

Alonso Cal
dezon
Año 1681



1781
C. de S. J. de S. J. de S. J.

Sanial

Sevilla

Año de 1684

Vexi, Secesiones p^ulicas. Secesiones
Año de 1684 Ante Honorables

SPN
07-NAP
56/2

Notas

Que el Sr. Estanislao, pp, Antonio fernandez
y Felix, pp, Ayuden a parte de las Comendadas

III

Anamunoz Duran — 85 —
 Alonso de Carvajal — 99 —
 Alonso Oliveros Larios — 82 —
 Alonso de Carvajal — 88 —
 Ant.º de S.º Lambiano — 123 —
 Alonso de Hernandez mesin — 170 —
 Anselmo de Valenzia — 223 —
 Alonso de Lanas — 270 —
 Ant.º de Valenzia — 330 —
 Ana de A. Guirao — 342 —
 Alonso Oliveros Larios — 359 —
 Alonso de Carvajal — 385 —
 Ant.º de A. Guirao — 396 —
 Ant.º Guirao de la fe — 403 —
 Antonio Hernandez — 445 —
 Alonso Salgado — 498 —
 Alonso Martin Sancho — 500 —
 Ant.º Hernandez Guirao — 506 —
 Alonso Martin de la fuente — 551 —
 Ant.º Martinez Duran — 563 —
 Alonso Martin de Mexia — 583 —
 Andres Martin — 620 —
 Alonso de Guirao — 649 —
 Ant.º de S.º Felix — 669 —
 Alonso Gomez, Mathos — 674 —
 Alonso Gomez Borrado — 677 —
 Alonso Oliveros Larios — 678 —
 Anamunia de Arellano — 697 —

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 L
 M
 P
 R
 S
 T
 X

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Bar^{me} de Lagonpal — 250 —

Blas Gonzalez de la Voz — 251 —

Bar^{me} Perez Agames — 258 —

Balthas Vuis — 335 —

Bar^{me} Sanchof — 356 —

Benito Munoz Barragan — 616 —

Bar^{me} de Cabrera — 628 —

B

C

D

E

F

G

H

I

L

M

P

R

S

T

X

VI
20
21
22
23
24
25
26

B

- Ca. Thaleria Bonegas - 95 - V
 - Ca. Thaleria moicosa - 99 -
 - Ca. Thaleria Antonia - 91 -
 - La. Thas - 93 -

C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 L
 M
 P
 R
 S
 T
 X

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Alon. Sanchez Thomuro	15	Don Juan, marlinéz golaberes	306
Don Man. Namiez de Surman	23	Don Juan, Co. Salgado	328
Diego Sanchez Perozo	30	Don Diego, Conz. de Dozo	329
Don Joseph Leon Pinos	54	Don Juan, camacho & Rivas	346
Don Domingo de Villar	7	Diego Perozo de Chaves	352
Don Carlos de Pineda	umix	Don Diego Ant. de Alca	362
Los Hos	25	Don Juan, de Carter	392
Don Diego Ro. de Valencia	98	Don Baltasar zambor	399
Don. Pedro y Sanfelou	103	Don Juan, de la fuente	412
Diego morales	106	Don Gaspar Juan beoral	426
Don W. de Araya y Figueroa	110	Domingo Co. Casuso	430
Dono ferng Pulcin	112	Diego de poves	432
Don Ant. mefia Pacheco	116	Don Garcia hidalgo	440
Don Miguel de Aranda Romo	126	Don Juan de Juo	464
Diego Marins	121	Diego moreno	479
Don Miguel. Garcia de Pye	146	Don Alonso Meonero	481
Don L. m. Ludo malveis	142	Don Salthason zambor	506
Don Joseph Colomo	152	Don Ant. mefia Pacheco	514
Don L. m. y Sanfel	163	Don Joseph Lopez	553
Don Diego de Aranda	163	Don Juan, de Ferrano	593
Don Joseph moritano	174	Don Ant. mefia pacheco	634
Don Maria mansillas	180	Don Di. de Araya al cayan	655
Don Juan camacho de Veneras	183	Don Carlos begero	674
El dho	218	Domingo al barera	684
Don Juan, carraial	246	Don Juan Ant. Ayuelo	682
Diego. conz. de rera	256	Don Al. de quixaras	688
Don Ant. Mexia Pacheco	263	Don Juan, de la fuente	692
Don Juan, m. de Aranda	269	Don Juan, de Arguello	732
Don Juan de Car. de	285	El dho	
Don L. y Sanfelou	293	Don Joseph de poves	
El dho			
Dono Phe. de Oria	300		
Dono L. de Laver y zayas	301		
Dono L. de Laver y zayas	301		

D

E

F

G

H

I

L

M

P

R

S

T

X



D

100 - 100
 101 - 101
 102 - 102
 103 - 103
 104 - 104
 105 - 105
 106 - 106
 107 - 107
 108 - 108
 109 - 109
 110 - 110
 111 - 111
 112 - 112
 113 - 113
 114 - 114
 115 - 115
 116 - 116
 117 - 117
 118 - 118
 119 - 119
 120 - 120
 121 - 121
 122 - 122
 123 - 123
 124 - 124
 125 - 125
 126 - 126
 127 - 127
 128 - 128
 129 - 129
 130 - 130
 131 - 131
 132 - 132
 133 - 133
 134 - 134
 135 - 135
 136 - 136
 137 - 137
 138 - 138
 139 - 139
 140 - 140
 141 - 141
 142 - 142
 143 - 143
 144 - 144
 145 - 145
 146 - 146
 147 - 147
 148 - 148
 149 - 149
 150 - 150
 151 - 151
 152 - 152
 153 - 153
 154 - 154
 155 - 155
 156 - 156
 157 - 157
 158 - 158
 159 - 159
 160 - 160
 161 - 161
 162 - 162
 163 - 163
 164 - 164
 165 - 165
 166 - 166
 167 - 167
 168 - 168
 169 - 169
 170 - 170
 171 - 171
 172 - 172
 173 - 173
 174 - 174
 175 - 175
 176 - 176
 177 - 177
 178 - 178
 179 - 179
 180 - 180
 181 - 181
 182 - 182
 183 - 183
 184 - 184
 185 - 185
 186 - 186
 187 - 187
 188 - 188
 189 - 189
 190 - 190
 191 - 191
 192 - 192
 193 - 193
 194 - 194
 195 - 195
 196 - 196
 197 - 197
 198 - 198
 199 - 199
 200 - 200

El Convento de San Pedro de las Cuevas	21
El Convento de San Juan	89
El Convento de San Domingo	90
Alex. ^{mo} Duque de Arcos	100
El Convento de San Juan	101
El Convento de San Ana	119
El Convento de San Juan	129
El Convento de San Bernabé	167
El Convento de San Domingo	174
El Convento de San Juan	199
El Convento de San Juan	208
Alex. ^{mo} Duque de Alburquerque	222
El Convento de San Pedro de las Cuevas	367
El Convento de San Ana	374
El Convento de San Ana	378
Alex. ^{mo} Duque de Arcos	389
El Convento de San Juan	400
El Convento de San Juan	401
El Convento de San Juan	402
El Convento de San Juan	430
El Convento de San Domingo	448
El Convento de San Ana	547
El Convento de San Juan	528

E

F

G

H

I

L

M

P

R

S

T

X

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes various lines of script, possibly names and numbers, such as "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".

Handwritten mark or number, possibly "10" or "11", located on the left side of the page.

Fran^{co} Juan de rodo — 4
 Fran^{co} Canchez Galbo — 2
 Fran^{co} Sr^e. de montemayou — 30
 Fran^{co} moreno — 113
 El dho — 114
 fernando Gonzalez — 129
 Fran^{co} Sanchez visos — 163
 Fran^{co} moreno — 171
 Fran^{co} Yuriz — 223
 El dho — 228
 Fran^{co} Millena — 304
 Fran^{co} moreno de tro — 431
 Fran^{co} Ramirez de la — 434
 Fran^{co} Moreno — 435
 Fran^{ca} Lopez — 523
 Fran^{co} Nafiente chamero — 632

f
 g
 2
 I
 L
 M
 P
 R
 S
 T
 X

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

7

2

Gabriel Gomez	16
Jerónimo de Viveros	26
Jerónimo Carr	32
Jerónimo de Pepes	33
Gabriel Gomez	511
Gaspar Alonso	512
Gabriel Gomez	538
Gabriel de Bado	612

S
 2
 I
 L
 M
 P
 R
 S
 T
 X

16 —————
 20 —————
 25 —————
 30 —————
 35 —————
 40 —————
 45 —————
 50 —————
 55 —————
 60 —————
 65 —————
 70 —————
 75 —————
 80 —————
 85 —————
 90 —————
 95 —————
 100 —————

Navel Rodriguez 699

X XI

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]

2
I
L
M
P
R
S
T
X

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Juan de Lapena zeu^{os} — 39 —

Juan Alvarez — 59 —

Juan Ant^o. Garcia — 89 —

Ju^o. Veztero de Berz — 90 —

Juan de Salazar — 91 —

Juan Ramirez de Vivera — 102 —

Juan de Lapenas zeu^{os} — 111 —

El dho — 113 —

Juan Pachon Ferrero — 136 —

Juan Salmeron — 211 —

Juan de S. P. de Berz — 220 —

Juan Martin — 229 —

Juan Blanco — 231 —

Juan de Lapenas zeu^{os} — 321 —

Juan de Lapenas — 336 —

Joseph del Rio — 379 —

Juan Ramirez de Vivera — 429 —

Ju^o. Montan algarrava — 490 —

Ju^o. de Lapenas zeu^{os} — 485 —

Ju^o. Alonso de Herrera —

Juan Ant^o. Vives — 486 —

Juan Sanchez — 503 —

Ju^o. nuñez Soria de Prado — 516 —

Joseph Ant^o. de Torres — 525 —

El dho — 535 —

Joseph Soria de Herrera — 619 —

Juan de Lapenas zeu^{os} — 623 —

El dho — 625 —

Ju^o. Gil parquast — 628 —

Juan Gil Conde — 652 —

J
L
M
P
R
S
T
X

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Laencomi ^{da} de Membenidas	10	Ladhas	395
Ladhas	11	Lamesam	411
Lamesam de Bal	12	Laencom ^{da} de Guadalupe	413
Ladhas	13	Ladhas	419
Ladhas	18	Lacaxa delavias	421
Ladhas	19	Laencom ^{da} de Guadalupe	423
Ladhas	20	Lamesam	435
Ladhas	21	Ladhas	436
Ladilla de pentechario	22	Ladhas	442
Lamesam de Bal	28	Ladhas	463
Ladhas	29	Ladhas	471
Ladhas	36	Lacaxa del CX ^{do}	477
Ladilla de Hornachos	41	Lad del sub ^{do}	478
Laencom ^{da} de San Jacacochal	42	S ^{do} Juan uny san Juan	516
Ladhas	43	Lamesam	533
Ladhas	50	Ladhas	555
Lamesam de Bal	53	Ladhas	550
Ladilla de la Cruz	66	Ladhas	571
Ladilla de San Roman ^{no}	66	Laencom ^{da} de Membenidas	572
Ladilla de Membenidas	78	Laencom ^{da} de Guadalupe	586
Lacaxa de Lanzas	86	Ladilla de San Pedro de Vitoria	622
Lamesam de Bal	95	Ladilla de San Francisco	649
Ladhas	96	Cadhalina de Membenidas	651
Ladilla de pente de San Juan	99	Ladilla de San Juan	659
Lamesam de Bal	115	Ladilla de San Juan	659
Lorenzo Font ^{de} heroso	133	Ladilla de San Juan	659
Ladilla de San Juan	149	Lamesam	653
Ladilla de San Juan	154	Ladilla de San Juan	696
Ladilla de San Juan	215	Ladilla de San Juan	
Ladhas	216		
Ladilla de San Juan	236		
Ladilla de San Juan	256		
Ladilla de San Juan	265		
Ladilla de San Juan	276		
Ladilla de San Juan	325		
Ladilla de San Juan	328		
Ladilla de San Juan	338		
Ladilla de San Juan	386		
Ladilla de San Juan	390		

S
M
P
R
S
T
X



111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

Miguel de Saramillo	9
Anamuno Durana	5
Manuel Pacheco	48
Maldonado	89
Maria Garcia de Ruyenda	13
Maria Munoz	140
Manuel de los Rios	252
Miguel de la Cruz	331
Miguel de Ayllon	340
Man, Votante Brouzas	355
Martin Simon Fernandez	428
Manuel Lopez	429
Maria de Aguilar	523
Maria Alvarez	612
Maria Durana	628
Maria Alonso	659
Martin Cordero Coronado	675

M

P

R

S

T

X

1 - ...
 2 - ...
 3 - ...
 4 - ...
 5 - ...
 6 - ...
 7 - ...
 8 - ...
 9 - ...
 10 - ...
 11 - ...
 12 - ...
 13 - ...
 14 - ...
 15 - ...
 16 - ...
 17 - ...
 18 - ...
 19 - ...
 20 - ...
 21 - ...
 22 - ...
 23 - ...
 24 - ...
 25 - ...
 26 - ...
 27 - ...
 28 - ...
 29 - ...
 30 - ...
 31 - ...
 32 - ...
 33 - ...
 34 - ...
 35 - ...
 36 - ...
 37 - ...
 38 - ...
 39 - ...
 40 - ...
 41 - ...
 42 - ...
 43 - ...
 44 - ...
 45 - ...
 46 - ...
 47 - ...
 48 - ...
 49 - ...
 50 - ...

D ^o Sanchez Clemente	208
P ^o Saxsial	229
P ^o Saxsial Cano	349
D ^o de Silva	354
Pedro Samieris	358
Pedro Votungue Bzeuolle	453
Pedro Berilua Veitor	504
Pedro Sanchez Louo	529
Pedro Sanchez Votado	573
P ^o Saxsial Orabuena	683

P

R

S

T

X

- 208 - *Amor de Dios*
 - 209 - *Amor de Dios*
 - 210 - *Amor de Dios*
 - 211 - *Amor de Dios*
 - 212 - *Amor de Dios*
 - 213 - *Amor de Dios*
 - 214 - *Amor de Dios*
 - 215 - *Amor de Dios*
 - 216 - *Amor de Dios*
 - 217 - *Amor de Dios*
 - 218 - *Amor de Dios*
 - 219 - *Amor de Dios*
 - 220 - *Amor de Dios*
 - 221 - *Amor de Dios*
 - 222 - *Amor de Dios*
 - 223 - *Amor de Dios*
 - 224 - *Amor de Dios*
 - 225 - *Amor de Dios*
 - 226 - *Amor de Dios*
 - 227 - *Amor de Dios*
 - 228 - *Amor de Dios*
 - 229 - *Amor de Dios*
 - 230 - *Amor de Dios*
 - 231 - *Amor de Dios*
 - 232 - *Amor de Dios*
 - 233 - *Amor de Dios*
 - 234 - *Amor de Dios*
 - 235 - *Amor de Dios*
 - 236 - *Amor de Dios*
 - 237 - *Amor de Dios*
 - 238 - *Amor de Dios*
 - 239 - *Amor de Dios*
 - 240 - *Amor de Dios*
 - 241 - *Amor de Dios*
 - 242 - *Amor de Dios*
 - 243 - *Amor de Dios*
 - 244 - *Amor de Dios*
 - 245 - *Amor de Dios*
 - 246 - *Amor de Dios*
 - 247 - *Amor de Dios*
 - 248 - *Amor de Dios*
 - 249 - *Amor de Dios*
 - 250 - *Amor de Dios*
 - 251 - *Amor de Dios*
 - 252 - *Amor de Dios*
 - 253 - *Amor de Dios*
 - 254 - *Amor de Dios*
 - 255 - *Amor de Dios*
 - 256 - *Amor de Dios*
 - 257 - *Amor de Dios*
 - 258 - *Amor de Dios*
 - 259 - *Amor de Dios*
 - 260 - *Amor de Dios*
 - 261 - *Amor de Dios*
 - 262 - *Amor de Dios*
 - 263 - *Amor de Dios*
 - 264 - *Amor de Dios*
 - 265 - *Amor de Dios*
 - 266 - *Amor de Dios*
 - 267 - *Amor de Dios*
 - 268 - *Amor de Dios*
 - 269 - *Amor de Dios*
 - 270 - *Amor de Dios*
 - 271 - *Amor de Dios*
 - 272 - *Amor de Dios*
 - 273 - *Amor de Dios*
 - 274 - *Amor de Dios*
 - 275 - *Amor de Dios*
 - 276 - *Amor de Dios*
 - 277 - *Amor de Dios*
 - 278 - *Amor de Dios*
 - 279 - *Amor de Dios*
 - 280 - *Amor de Dios*
 - 281 - *Amor de Dios*
 - 282 - *Amor de Dios*
 - 283 - *Amor de Dios*
 - 284 - *Amor de Dios*
 - 285 - *Amor de Dios*
 - 286 - *Amor de Dios*
 - 287 - *Amor de Dios*
 - 288 - *Amor de Dios*
 - 289 - *Amor de Dios*
 - 290 - *Amor de Dios*
 - 291 - *Amor de Dios*
 - 292 - *Amor de Dios*
 - 293 - *Amor de Dios*
 - 294 - *Amor de Dios*
 - 295 - *Amor de Dios*
 - 296 - *Amor de Dios*
 - 297 - *Amor de Dios*
 - 298 - *Amor de Dios*
 - 299 - *Amor de Dios*
 - 300 - *Amor de Dios*

Boque ^{to} part , monasterios	14
Alto	113
Alto	251
Alto	339
Alto	362
Alto	635

R
S
T
X

IX

12
111
131
133
135
137
139

Son Memos de Velen — 385 —

XVI

... .. 11
... .. 13
... .. 23
... .. 23
... .. 23
... .. 23
... .. 23
... .. 23

S
T
X

IVX

— 23 —

Thomás Veloz de los yueros — 2 —
 Thomas de Veloz — 21 —
 Thomás Veloz de las yueros — 33 —
 El dho — 409 —
 El dho — 423 —
 Thomas fran^{co} Inapen — 455 —
 Thomás Veloz de las yueros — 523 —
 El dho — 624 —
 El dho — 703 —

I
x

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Xptoval nouillo ——— 2
Xptoval Rodriguez ——— 604

XVIII

XIII

Y...
100 - ...

En Badajoz a 20 de Mayo de 1808

Para don Juan de los Rios

SELOO VARTO, ANGE DE HINO
Y REISELIENTOS Y OCHENEFASO
VNO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

Handwritten text on the right edge of the page, including a small portrait at the top and some illegible script below.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]

[Large, stylized handwritten signature or name in cursive.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Donso Callem', with a decorative flourish below it.]

Sobre lo qual presenté memoriales segund q̄
mis intercessiones de piezas de papel y
los y das los d̄n̄mentos de p̄das y papeles que
Merced sean y haga los mas auer de d̄n̄
Xerzias Indiyales de la Rudiyales que
que sean necesarias. La de que con el
Lo ay a conseguir de impresion que para lo
que los es y lo que dependientes al que
necesidades q̄. De que era mayor
Xerzias de la de la furor de poder
que ser de las necesarias sin ninguna
razion de conclusiones de d̄n̄s de
Los d̄n̄s de la de la de la de la de la de la
E. no con la de la de la de la de la de la
Mes de la de la de la de la de la de la
Anos y años de la de la de la de la de la
Dey de la de la de la de la de la de la
no de la de la de la de la de la de la
Dey de la de la de la de la de la de la

Quand la denazent

no m
D. Caldera



REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE INTERIORES
BOLETIN OFICIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



Miguel García Saramillo

Diez maraucois.

2

SELLO QVARTO, DIEZ MARAU
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*Loa de
donde
ha sacaron
de los reyes
B*

Yo el Sr. Miguel Duran mupert
lexisimo de Benito Saramillo natural de la villa
de la Puebla de Almorox. E como en esta ciudad se hallen
o se ve que los Dtos. en posesion cumplidos de senores, nes
resario a Miguel Garcia Saramillo mi unido
y especial para que en mi nombre
representando en persona parezca ante los
senores Señores de Alcaides ordinarios de sus
Almendras de don Juan de Alcaide, y de don
Juan de Alcaide / y para sermar a Juan
y que me uno de don Juan de Alcaide
Cuenta de D. D. que amon. favor o brio el D. D. mandado
quante don Juan de Alcaide / y de
Presente ante los senores sus legos y para
se me ampare en ellas con fines a don Juan de Alcaide
en don Juan de Alcaide de las D. D. sumos que
sea llan de por el D. D. de don Juan de Alcaide.
Sobre la causa criminal que se dice de don Juan de Alcaide
con don Juan de Alcaide / y de las cosas que se hallen
los autos a que me remite / Sobre lo qual me
son los pedimientos de don Juan de Alcaide
y de los D. D. de don Juan de Alcaide. Desde
y informaciones de don Juan de Alcaide de don Juan de Alcaide
y papeles que me remite de don Juan de Alcaide de don Juan de Alcaide
quante los papeles de las D. D. de don Juan de Alcaide de don Juan de Alcaide
Lo que me remite de don Juan de Alcaide de don Juan de Alcaide



Es parte de las obrey dache lo que con
benes conchinas p'doyorica sentencias subent
Lubonias y di sim' tinas las de mi favoracion
Si en las de las en conchinas apeley supli que
de los apelaciones duplicaciones para
Antequieny condes, Que say deus Gane
Reales promisiones Exelentias sedulas
Sobre tantas Q' y todas p'achos de
quien con ellas y los otros temas andos
y de las exençias Judiziales Texora
Judiziales que con benes ha de que
con el solo seays omparados me enm do de
y es p'achos mandamientos para que
se me en me que que para lo que
dhoes y lo anes y dependientes a h que
aqui no se declare y se der. Se requiera
Mayor Expençialidad de lo que se poder
que se der y es reyes anis sin sim' tinas con
clausulas de en subvian Jurar de los dho
y veleras en En suma que es ha con las in
se llerenas a quatro dias de los de hen
en m' lly. Lo chen say in anis y por las de an
te que se el Rey Roy de cono ca si ends de
cigis Diego The lmo de escoray fan, mo reo
y Andros ban de la Rey de llerenas =
en m' lly = Si = como m' d. que dho noticia =
J.º Diego The lmo de escoray =

An ammos *P. M.*

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Note

SPN

07+NAP

56/2

En quanto a la carta de Dote y Dote
 de D. Juan de Heren como su de beza oficial de zapatero
 de obra prima de natural desta ciudad de Llerena hijo del
 Sr. de Amaro de la yglesia y Juana de beza de M. y P. de
 della Dijo que por quanto a ferir de D. Juan de S.
 subendita madre el hoy tratado de pagar la suma de
 diez ducados de nuestra Santa Madre y Iglesia
 de la Ciudad Romana con Ana Munoz duran natural
 de la dicha ciudad de Llerena de gran duran de D. Nabel
 poniale sumas de ella y tiempo y quando
 se viese y Capitulo nuestro matrimonio los otros
 mis sueros para su vida auien tar las cargas
 del negocio metieron mandaron ciertos pener de nera
 y aduan que me quieren entregar e forzando a fal
 bor de D. Juan de la carta de dote y D. Nabel en
 forma y poniendolo en el. Con fecho auien de recuado
 lo que a qui grande la rador amezado y P. y P.
 sona y uita de m. e. n. m. de am. b. a. g. Con lo de
 una armadura de ama de no pa l
 bronzeada en veinte quatro ducados

2264

- {
0264

 Dos Colchones con sus enchimidos y
 honores eno a bedrerado todas tres
 en Coyne quatro ducados
- {
0264

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0132

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0110

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0110

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0096

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0011

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0181

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0090

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0132

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados
- {
0300

 Un aberga de la topa nueva en un ducado y
 quatro sauanes de lienzo, la dos en
 seras y la dos por tuques en doze ducados



Del Ante Camas de Reduones En 1080

dos duados _____ 2022

Unos allos Conguinos En un d. _____ 2050

Dos panes de Enagua Blanco y Anbas

En 5 d. duados _____ 2088.

Unos blancos Mantel y Caseros en

dos duados _____ 2033

Los semilletas Caseros En un d. duados _____ 2066

dos toalla de gamillo En 17 d. _____ 2036

Dos Mantos de anacote los nuevos

gelos traído En un d. _____ 2132

Una buquina de anafala 20 tra de San

lla En un d. _____ 2150

Unos Enagua de bojeta de En un d. _____ 2033

Unos de pie de senpiterna En un d.

de En un d. _____ 2110

560 guardapies de senpiterna azul

En un d. _____ 2055

Unos Enagua de bojeta a maricla

de En un d. _____ 2044

Una canaca de caraca con lo tener de

En un d. _____ 2088.

Una canaca de tafeta de los Cerejos

En un d. _____ 2066

2080



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO 2018

En memoria de las de colores en el	Do 60
venta de	
Mañana de Langonilla en un do	Do 55
Mañana de bojeta negra en un do	Do 33
Mañana de lion robado en un do	Do 33
Doce peses de uno tumbado negro	
Doce en un do	Do 220
Un peso de un do	Do 22
Un do de un do	Do 66
Un do de un do	
Un do de un do	Do 88
Un do de un do	
Un do de un do	Do 54
Un do de un do	Do 50
Un do de un do	Do 22
Un do de un do	Do 28
Un do de un do	Do 15
	<u>30578</u>



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO. 30578

Maestro Grande En do. duados — 2022

Ma. Santos grande y tra Pequena En
tres duados — 2033

Ma. Amig. En tres d. — 2033

Ma. Coronado de Sanco en 3 d. — 2044

Ma. Coronado de Sanco en 3 d. — 2008

Ma. Maestre Grande en 3 d. — 2008

Ma. Maestra En quatro duados — 2044

Ma. Maestra de armeros en doze d. — 2012

Ma. Maestra de Conu. col. tal. En tres d. — 2033

De la Blanca y prietas de las d.
de las de los condiles y su mo. vello. Ma.
tenoras Ma. de be. de grande. Lo. tra.
Pequenas to. do. En Cien d. — 2100

De un puerco Quep. Sate. de 2 d.
mu. de 2 libras. Cien d. — 2130

De dos bueltas de corales y una Sortifa de oro
Contra piedra En 10 d. — 2050

De un d. mil d. En moneda de Pella.
Corriente — 12000

Ma. Maestra de escopo plano En — 30105

30105
 2022

Dos lucas dos
 Pormanera & los p[ro]p[ri]os Cuentas de la D[omi]n[ic]a
 En la forma de bandos taxados y ap[ro]vados = 50125 de
 zedros. Laman y Montan como m[er]ced de ent[er]os y
 se fiere de. del Vellon de quemedo. Por content
 y Entregado ami Co[m]tad[or] de Praver los del
 Cui do Realme y que fueso Cuyrencia del
 Prelo x. publico y festivo de quia Entregado
 de unio de el x. do x. de el x. de el x. de el x.
 Jenua y de los otros. De los Cui de beza
 Prometamos de lo p[ro]p[ri]o de los Cuentas de unio
 Por propios dotes Caudal conocido de la D[omi]n[ic]a
 Me esp[er]o y de no los obligar ni p[ro]tecar a
 deudas crimenes ni ex[er]tos y cada quando
 que matrimonio fueso disuelto y separado
 por muerte Divorcio, y otro qualquier caso
 de los derechos permite de lo que y de
 si tuvier[en] prohiben[do] de lo que en que ban
 zaidos a quien de una mente los otros
 deaver ser yocar de lo que y de lo que
 Concedo para la Reten[er]ion de dotes que
 bene fueso Rev. yallo en caso de Com[un]ion



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acto de la Audiencia de esta ciudad de Badajoz en el día de veintidós de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y uno. En virtud de lo que se acordó en el Consejo de su Magestad el día de veintidós de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y uno. En virtud de lo que se acordó en el Consejo de su Magestad el día de veintidós de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y uno. En virtud de lo que se acordó en el Consejo de su Magestad el día de veintidós de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y uno.

En virtud de lo que se acordó en el Consejo de su Magestad el día de veintidós de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y uno. En virtud de lo que se acordó en el Consejo de su Magestad el día de veintidós de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y uno.



San. Sanchez aldo.
 2 de Nov. de 1711
 1711 Diez maravedies

9

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey como yo Don Miguel de ...
 1.º de ...
 2.º de ...
 3.º de ...
 4.º de ...
 5.º de ...
 6.º de ...
 7.º de ...
 8.º de ...
 9.º de ...
 10.º de ...
 11.º de ...
 12.º de ...
 13.º de ...
 14.º de ...
 15.º de ...
 16.º de ...
 17.º de ...
 18.º de ...
 19.º de ...
 20.º de ...
 21.º de ...
 22.º de ...
 23.º de ...
 24.º de ...
 25.º de ...
 26.º de ...
 27.º de ...
 28.º de ...
 29.º de ...
 30.º de ...
 31.º de ...
 32.º de ...
 33.º de ...
 34.º de ...
 35.º de ...
 36.º de ...
 37.º de ...
 38.º de ...
 39.º de ...
 40.º de ...
 41.º de ...
 42.º de ...
 43.º de ...
 44.º de ...
 45.º de ...
 46.º de ...
 47.º de ...
 48.º de ...
 49.º de ...
 50.º de ...
 51.º de ...
 52.º de ...
 53.º de ...
 54.º de ...
 55.º de ...
 56.º de ...
 57.º de ...
 58.º de ...
 59.º de ...
 60.º de ...
 61.º de ...
 62.º de ...
 63.º de ...
 64.º de ...
 65.º de ...
 66.º de ...
 67.º de ...
 68.º de ...
 69.º de ...
 70.º de ...
 71.º de ...
 72.º de ...
 73.º de ...
 74.º de ...
 75.º de ...
 76.º de ...
 77.º de ...
 78.º de ...
 79.º de ...
 80.º de ...
 81.º de ...
 82.º de ...
 83.º de ...
 84.º de ...
 85.º de ...
 86.º de ...
 87.º de ...
 88.º de ...
 89.º de ...
 90.º de ...
 91.º de ...
 92.º de ...
 93.º de ...
 94.º de ...
 95.º de ...
 96.º de ...
 97.º de ...
 98.º de ...
 99.º de ...
 100.º de ...

Yo el Rey
 1.º de ...
 2.º de ...
 3.º de ...
 4.º de ...
 5.º de ...
 6.º de ...
 7.º de ...
 8.º de ...
 9.º de ...
 10.º de ...
 11.º de ...
 12.º de ...
 13.º de ...
 14.º de ...
 15.º de ...
 16.º de ...
 17.º de ...
 18.º de ...
 19.º de ...
 20.º de ...
 21.º de ...
 22.º de ...
 23.º de ...
 24.º de ...
 25.º de ...
 26.º de ...
 27.º de ...
 28.º de ...
 29.º de ...
 30.º de ...
 31.º de ...
 32.º de ...
 33.º de ...
 34.º de ...
 35.º de ...
 36.º de ...
 37.º de ...
 38.º de ...
 39.º de ...
 40.º de ...
 41.º de ...
 42.º de ...
 43.º de ...
 44.º de ...
 45.º de ...
 46.º de ...
 47.º de ...
 48.º de ...
 49.º de ...
 50.º de ...
 51.º de ...
 52.º de ...
 53.º de ...
 54.º de ...
 55.º de ...
 56.º de ...
 57.º de ...
 58.º de ...
 59.º de ...
 60.º de ...
 61.º de ...
 62.º de ...
 63.º de ...
 64.º de ...
 65.º de ...
 66.º de ...
 67.º de ...
 68.º de ...
 69.º de ...
 70.º de ...
 71.º de ...
 72.º de ...
 73.º de ...
 74.º de ...
 75.º de ...
 76.º de ...
 77.º de ...
 78.º de ...
 79.º de ...
 80.º de ...
 81.º de ...
 82.º de ...
 83.º de ...
 84.º de ...
 85.º de ...
 86.º de ...
 87.º de ...
 88.º de ...
 89.º de ...
 90.º de ...
 91.º de ...
 92.º de ...
 93.º de ...
 94.º de ...
 95.º de ...
 96.º de ...
 97.º de ...
 98.º de ...
 99.º de ...
 100.º de ...

Queres fo en la villa de Utrera a diez
Diez de mes de Enero de mill y 500
ochenta y Maños. Yo Simón de Argandoña
que yo el no Roy de Conozco siendo de los
Diego de los que se van a ponal de los
y Pedro de Silva de los de los de

General
Ami de los de

Antonio Calderon

SEI GOVARTO, DIE MAR 15
VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCION
DE LA COMISION DE VOTO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures and text at the bottom of the page.]



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Carta de pago
a la Real Caxa
de Badajoz

La Real Audiencia de Salamanca
 de siete de Mayo de noventa e uno
 de las Indias de la Real Audiencia de Salamanca
 que yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor
 Gobernador de ella por el Sr. Rey
 Dn. Felipe II. como de su Real Cedula
 de veintiocho de Mayo de noventa e uno
 que yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor
 Gobernador de ella por el Sr. Rey
 Dn. Felipe II. como de su Real Cedula
 de veintiocho de Mayo de noventa e uno
 que yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor
 Gobernador de ella por el Sr. Rey
 Dn. Felipe II. como de su Real Cedula
 de veintiocho de Mayo de noventa e uno
 que yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor
 Gobernador de ella por el Sr. Rey
 Dn. Felipe II. como de su Real Cedula
 de veintiocho de Mayo de noventa e uno
 que yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor
 Gobernador de ella por el Sr. Rey
 Dn. Felipe II. como de su Real Cedula
 de veintiocho de Mayo de noventa e uno

11
L
Sanchez y Alvarez y Pardo
de Silva y Pardo Correo Mayor de Badajoz
Merced

A. de Aguilar
[Signature]

[Signature]
Mio Calderon
[Signature]



Lameo...

12

Dies Martis...

SELLO VARTO. DIEZ MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En el día de... En nombre de... Poder que pasa... Los señores de...

En la última de las pautas en donde
 me acordaba en Madrid anuente de 1780
 año / Solo me acordaba antes que yo el no
 Carlos, Lano. mismo a los de que pudiese
 su hermano de Sr. Juan en dicho año dicho
 Señor provisor. El Sr. bene. Sr. urado de
 deprim. del Cen. a fin de D. V. de L. D.
 de los de am. en D. Juan de los de D. V.
 de Sr. Juan de los de Sr. Juan de los de Sr. Juan
 de Sr. Juan de los de Sr. Juan de los de Sr. Juan

Sej. de Herrera =
 D. Juan de los de Sr. Juan
 D. Juan de los de Sr. Juan

D. Juan de los de Sr. Juan
 D. Juan de los de Sr. Juan

en el mes de
enero
de 1763

En la ciudad de Mexico a nueve dias del
Mes de Enero de mill y 400 años
Yo el Sr. Dn. Alonso Rodriguez
Mercedario Presv. de la C. de nombre de
Senor Dn. Juan de Carballo y Linares
segund de su Prouisor de las provincias de Mexico
y general que he de las Yndias en el suplico que
fizo ante Pedro Martinez Padron y pp. de
la familia de los Santos en la qual se pide
que se represente y aya que en el mes de Xixal
de 1762 quando con su nombre confero con
realmente y con el Sr. de los Senores Don Joseph
de Carrizosa y Don Juan de Manco Senor
de Mexico y general de las Yndias por
del Sr. Dn. Antonio de Padilla de la
Perpetua de la Merced de San Juan de los
Rios de la Laguna y suplico de la
Sr. Dn. Juan de los Rios y de la
Doce mas. En el mes de Agosto de 1762
deprovarlos y ay uos. Por el Sr. Dn. Juan de
Cano y general de las Yndias de la
de 1762 de mill y 400 años de la
de la Laguna y de San Juan de los
de la Laguna de Juan de la Laguna
que asi mismo en el mes de Agosto de 1762
Xixal de mayor sumas de que en el mes
bre de 1762 de mill y 400 años de la
de la Laguna y de San Juan de los
en el mes de Agosto de 1762 de mill y 400 años





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

no numero de peunias de las canchales
de pago con pamas con adbenzijas
que en las canchales por el conchado
Mm de qualrocientos y quarenta
reales de Amonto serquin en la cancha
de pago de se en la de genda que dho
condado de a la dha a dho. Provision
como el condado de mly n. de dho
como el dho antes queyo e rno
Doy la dha de dho de dho dias
de dho de dho de dho de dho
Rodrigo B. Mej. de dho

Correjo Gordon
de Mexchant

de dho

de dho
de dho



Yo que yo soy Don marauebis,

SELO QVARTO, DIEZ MARA- 19
VEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Don

En la ciudad dell'orena a diez dias del mes
de enero de mill y seis cientos y ochenta y un
años ante mi el escriuano publico y testigos
pareyo sebas vianca heca vecino de ella o por
yo poder bastante el que de derecho es me
necario. A lo que faciendo monterinos proci
vador del numero de esta ciudad para que en
su nombre se de fienda en el pleito que contra
el riqul alonso rodriguez sobre la rax rificion
de los carneros en el qual haga todas las dili
gencias necesarias hasta que se fenescan que
para todo le da poder bastante sin limitacion
y con clausulas de rimir y r'elobacion en forma
y asilo otorgo a quien yo el escriuano doy fe
conozco y lo firmo siendo testigos Diego telmo de
esobar Don Joseph de parada y su formino
vecinos dell'orena

Sebastian Calvora

Antem

Sebastian Calvora

... ELLOS VAY TO DITE MARA ...
VEDIS ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures or notes.]

Yo yo el Sr. D. Juan de los Rios
— et alos D. Pedro de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Yo yo el Sr. D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios



Cabriel Gomez

Diez maravedis

16

SELLOO. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

E Yo el Comodoro Don Rodrigo de Ben

day de Comayon Rey. de Castilla con las Reales estandas

en las ciudades de Mexico e por donde se el título que

fundo Juan, de Mexico de lo Comayon como tal obispo que

rey Pedro de Comayon cumplió el dicho negocio a Cabriel

Gomez mercader Rey. de Comayon, de peyal Canal

que en mi nombre se presentando mi persona para

el dicho oficio en su oficio de causa propia para

su oficio de judicial de su oficio judicial de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su

Erros
El dñe
Hase
El dñe
El dñe



Lobianes Diego Lopez y sus cartas de
Pago Lasosy fin quibos cartas nuevas nezes
rias de pagar yentadas o renunçion de
las leyes de esta suprema y exepcion de las
nonumeradas peunas que balgan de san don
finas como yo las dices de brevas presen
tesiendo / Vençion de las cobianças En caso
nezes asis Pareca ante quales quiera señores
e señores de las dignias que competentes sean
y plaza de do. o. ante y de licençias de
dignias y ex. na Judiciales que combengan
de las de que las cobianças de gan cumplido /
de lo que para el lo anexo de pendiente
aliqua qui no de clerico y de de Requiere
Mayor de pezialidad de do. e. poder que
de no de nezes asis sin limitacion de no
o. papales y de cada de pezençias de
con de las de cada de cada de no en mas
de do. ante Fabi. R. Gomez de do. ante de;
y acciones de los personales mi de ex
de do. ante de no. Poseroro: de do. que
me competen de lo de don. Ruy de ante
Fabi. R. Gomez de no. proaxador de do.
me de hoy causa propia de lo de en mi
de mi de ante de do. Este de no. de do.
de do. ante de do. ante de do. y de no. de do.
deales de do. de no. de do. de do. que
de do. de do. de do. de do. de do. de do.
de do. de do. de do. de do. de do. de do.





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTI-
TOS Y OCHENTA Y VNO.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Carta de pago
El día de la
Pasada en
Este sello

En virtud de lo que en el presente se ha acordado y se ha de proceder de lo que
de herebre mill y ochenta y cinco años en el
no de los señores Don Juan de Austria con el
Don Juan de la Parra Obispo de la ciudad de Segovia
que lo fue de la Real Audiencia de las Indias Confesor
que se dio de Real cédula y con el Sr. D. Pedro de
nos Don Joseph de Carriola y Don Feliciano
Marcel Sendin Obispos y generales de las Indias
por Don Juan de la Parra y Don Antonio de Pacheco
sej. y de los señores Don Juan de la Parra y Don Juan de
de la casa de la Parra de la Real Audiencia de las Indias
Dava de noventa y cincocientos y quarenta
Maravedis en el Real de las Indias y que se le
Libraron de ayudas de los señores Don Juan de la Parra
El beneficio curado de dicho Lugar de Plasencia
do el año pasado de mil y seiscientos y ochenta y
nueve como se contiene en la Real cédula de los
señores. Esta es la Real cédula de las Indias de los señores
y en virtud de ella se ha de proceder de lo que se ha
cabor Mayor de las Indias de los señores de Plasencia
de las Indias de noventa y cincocientos y quarenta
de los señores de Plasencia y en virtud de ella se ha de proceder de lo que se ha
mujeres de las Indias de los señores de Plasencia
y de las Indias de los señores de Plasencia
con el Cartapago Confesor de los señores



Yo Lorenzo y veyo N^{ro} Roy se conosa
siendo testigos Juan vel Rodriguez B. Diego
—elmo y Antonio de Valencia Reg^{os} del
Merena

Diego de...
Mondragon

Diego de...

Diego de...

Diego de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Lamasan



Diez maravedis.

17

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Carta de pago
Deseo el día
de la fecha de
esta en sello de
dono

En la ciudad de Llerena el diez e
días del mes de Enero de mil y si. e de cuenta
y años ante mí el Sr. D. Pedro de Torres, Abogado
Don Álvaro Guerrero de las fianças de la orden de
San Diego Curas propio de la parrochia de suad
becación y promisor de la piosa que primero fue
curado de la Reyna y D. Pedro de Torres Com. de
el Santo oficio curado de la parrochia de la
de Santa Clara, D. Juan de Reyna su regado
cada parte por lo que le deva en piosa que
de Juan de Escalante y con el Sr. de la Reyna, Don
Joseph de Camola y Don Feliciano mans
col. Senor de Llerena y en el mes de mayo
de mil y si. e de cuenta de la Reyna de X.
de la Reyna de Llerena. Don Álvaro de Llerena de
de mil y noventa e dos años en el día de los m.
de los m. y noventa e dos años en el día de los m.
de los m. y noventa e dos años en el día de los m.
ordinarias de la Reyna de Llerena de los m.
de los m. y noventa e dos años en el día de los m.
de los m. y noventa e dos años en el día de los m.
de los m. y noventa e dos años en el día de los m.
de los m. y noventa e dos años en el día de los m.

Con Dto de Mayo de la presente mes
de las ochos y noventa y cinco
ocho ms. Se dio en por donde y en el
a Subalunado Venunjan las leyes de las
en Rega supruena y exepcion de las
numera ta pelumia de Rega en casta
Lago en forma de lo mismo de lo organte
q ney el Sr. Doy de Conozco siendo testi
ges Juan Moreno Diego Helmo y Manuel
Rodrigue B. Reg. de Uerena

De Alcaide Juan
de Sancho y Pedro de osma

Alonso Calacion

Enmendar las cosas de la Real Caxa de Suplicas
y exceptar de la nona un real de peluria. Lo
que en carta de pago en forma / Lo firmaron

Los señores don Juan de ^{no} Poy, secretario
de la Real Caxa de Suplicas, Diego de ^{no} Torres,
y don Juan de ^{no} Torres.

Yo don Juan de ^{no} Torres,
secretario de la Real Caxa de Suplicas,
y don Juan de ^{no} Torres,
y don Juan de ^{no} Torres.

Item

Don Juan de ^{no} Torres

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

a Razon de los señores donados en cada un año en
 conformidad del Real cédula de 16 de mayo de 1517 en que se ordena
 que se haga un libro de abonos de cada un año de cada un de los
 señores de la villa de Badajoz en forma de libranza de cantidad
 que se le quidare sobre don Rodrigo de Guzmán su hijo
 de la villa y alhendador de los millones de su heredad
 sobre otra persona que por de ha pagare y asi mismo se
 hizo con don Pedro de Maeda y de Guzmán su hijo el mismo
 poder y cuentas por las causas de y de circunstanças de
 questo Real cédula de que se dependan en la cau
 tade de nunçiar que fue asfultinado el 10 de mayo
 de 1517 de ver o del Cauallero de Santiago de que
 esta prohibido de tomar y aduen de alcau de villa de que se
 goviernare que alia por dicho Cau de Pina de de
 dicho por que me tiene que el dho de la Cau de
 el al dho Real cédula usando para el dho de la cau
 de vil de criminal que se pagare se me no el dho
 de de de nombre de dho de fagantes y por lo que acato
 uno de la fagantes el poder megerano por que en
 nombres que dan que se fagantes que de las de que
 alhendas de de los de los de los de los de los de los
 que proban que de los de los de los de los de los
 sean de de de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los

Los señores y señoras de las cortes de esta villa de Badajoz
 presentan que las encomendaciones de las personas que se han
 gan las agelaciones en los tribunales que sean conge-
 tus gan en Reales provisiones y edictos sobre cartas e se-
 cutorias y otros ves y otros Requieran con ellos y hagan los
 remos a otros y otros personas que combengan con subditos como
 en las judicaturas hasta que los y otros y causas que por lo
 contenido en este poder se propusieren se concluyan y acaben
 en todo grado e instancia que para lo que dho es el
 dcho amo se pidiere y se agiere en el dho lugar y
 de derecho se le echa a mano e pida lo que le damos y sea
 dano de ellos el poder que tenemos que negamos sin nin-
 guna limitacion y clausula de que juramos y otros
 si fuer y Rele bazon en forma de bovas for liberos y que
 bion o ha venudo con causa orinella y sea firme y otros
 bania y esto que en dho que fuer y otros obligamos a los
 que son y otros a dho y por e bion damos poder a los dho
 y otros de dho en el dho que fuer y otros
 dho. Removamos a dho que fuer y otros que fuer y otros
 mor y la ley de combenir de jurisdiccion onium judicium
 para que a ello nos agremien como por sentencia de dho
 va e puer conge tenbe yada en la que fue dada y enun-
 giamos todos de dho y otros venus pro que y otros
 valen forma de la dho dho ana morio bion an
 gal dano Removamos a dho que fuer y otros tena dho
 con dho en dho que fuer y otros bion y otros



Diez maravedys.

**SELLO VARTO, DIEZ HARAJ
VEDIS, ANO DEMIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO.**

*Permiso del favor de las mujeres en que se contiene
que ninguna se pueda obligar ni ser forzada a casar
por con que no se conbrieta en su voluntad de casar
efecto matrimonial el presente. que se llama de fee y lassa
Ramonio y para mayor firmeza por ser casada con quenta
por de veinte y cinco años furo por tres nuestro señor y tenia
de la Cruz segun se cobre de a por por que esta un y furo que
que en su virtud furo obrado que yo ni venir conbrieta ni
en manera alguna aunque sea por fuerza por que ni temer ni
ni no y que se cobre me conbrieta no se dire beneficiario de sus
furo que yo ni venir ni de sus furo a sus lassa ni de sus furo
santidad ni de sus furo ni que lasso que yo ni venir y
se me conbrieta de que yo ni venir de defectu a sus furo
en de si yo ni venir no usare de este remedio que yo ni venir
decaer en caso de menor de tres años de sus furo y conbrieta
esta un y furo que yo ni venir de sus furo que yo ni venir de sus
decaer en caso de menor de tres años de sus furo y conbrieta
una hora siendo de sus furo que yo ni venir de sus furo
decaer en caso de menor de tres años de sus furo y conbrieta
decaer en caso de menor de tres años de sus furo y conbrieta
decaer en caso de menor de tres años de sus furo y conbrieta*

*Cdo. Don Pedro Maceda
De pulveda*

*Yo Ana Maria
de salazar y aldana*

Dies marauebis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En su virtud de cuyo efecto me amos
 presente no queda de los de las renun
 no / y estando presente a lo sigam
 de la escritura de Don Manuel Val
 Amey de su man presu. Rey. de. Porzín, de
 ferens que la ley de Tenendido la uessame
 ley de de tenbo abbenbum por el presente no
 toyo que la ley de on do y por do do segun
 como en ella se contiene / y ha yendo como
 fays / y de uida es d i m a z i o n q u e d e u o a l a
 Mery. / Prodeso / y de la ley, y acción
 que en persona de la Donay. seme d r a n c e
 ne a d r a d e d a d l e s u s f r u t o s l u y a s l l a u e s
 y d i d o s / y e y e n d o e n p r e s e n c i a d e l n o
 P r y d e r d i o s e q u e d a f e s e n p e n a l d e
 C o s e s i o n / y a s i l a o f u e g a m o s C a d u p a r d e
 L o r l o q u e m o s l o c a a n t e d h o n o p r e s e n t e
 t e r d i o s q u e l i f u a e n l a g u n d a d e l l e n e
 n a l a d i e s y o c h o d i a s e l m e s d e
 H e n e r o d e m i l l y s i l o c h e n t a y s e i s c i e n t o s
 f u m a r o n l o o b r a n t e s q u e y o e
 n o D o y l e c o n o s t o s i e n d o t e s t i f o s
 P r e s u i o M a g u e l o s D i e g o d e l m o

Decreto de Andres baw...
Lerena = En tremelido = y...

Dona Catalina Clara y Manuel Ramirez
Admiral de la Armada de S. M.

Al Herrm
Dono Cardenal



Señdo Jescop Diego de Lino de sona
Manuel Lopez y Juan de Luna de jino

de Lina

de Lina
de Lina
de Lina

de Lina
de Lina
de Lina

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

SELO DE VARTO. DIEZMARA
VEDIS. ANODMIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y NUNO.



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Cuenta de los Indios al que se
en el dicho año como consta de los dichos
parajes de mayor de las Indias que en
delas Indias de Castilla y de las Indias
en que hay dos mill noventa y tres
de las Indias de Castilla y de las Indias
de las Indias de Castilla y de las Indias
de las Indias de Castilla y de las Indias
de las Indias de Castilla y de las Indias
de las Indias de Castilla y de las Indias
de las Indias de Castilla y de las Indias
de las Indias de Castilla y de las Indias

Martin de la Cruz

Memoria

Juan Calderon

Leyes de las Cortes y Juntas de las
 no numeradas por las Cortes de Badajoz
 confirmadas en el día de quince
 de Mayo de 1763 siendo de Real
 Cédula de Don Carlos de España
 de 1763 y de Don Juan
 de Austria Rey de España

Juan de los Rios

Juan de los Rios

que asi como he venido ademas de las cosas
 vendidas es el sueldo propio y bato de
 las cosas segun el estado en que se hallan
 y en caso que mas bato de las cosas que mas
 bato en qualquiera cantidad que sea de un
 deثمان كومر داد لاجل ماجا و دوراجون
 como comprador y quien se sube a diez buenas
 personas por el y vendibles de las que
 el dno. llama ha en dno. bato de
 para emprender las cosas que renuncia
 no las leyes de los señores de al fha
 en las cosas de alage de las cosas que no
 años que conformes a ellas denamos para
 pedir venencia o suplicante a la misma
 de el dno. propio y de los que no se usaran
 quitamos y para como de el real corpora
 venencia de las cosas de venencia de venencia
 y para como y denamos de las cosas de como
 ello se denamos renunciamos y las pasamos
 como comprador y quien se sube a diez
 como comprador y quien se sube a diez
 para poder cumplir para que se suave
 con el dno. judicial de la cosa que se
 para la posesion de el dno. que de no
 de el dno. no la no man no no no no no no
 que no tiene edores y que no tiene de edores
 no lo obtemos a la venencia de seguridad
 de la venencia de las cosas que siempre de las
 de el dno. de el dno. de el dno. de el dno.
 cosas de el dno. de el dno. de el dno. de el dno.

La Mques eme conyeda de proprio ma
 a de hume a sendi Ed de xij pendi O En
 tra Manera no Wars des de ferredo
 Pena de Ser uno de los en as o
 de menor bales. L. Odama de.
 Cumplay ex ante Es de Escritura que
 Es Jho. En la zin, de llerenas a Ninkes
 y qual no fias del mes de Nleras
 de mby si, de lleray Manos. Lo
 firmaron los bñantes que son
 Don Poy de onoso siendo de Jho.
 Diego de llermo de lleron. Suo Jho. de llermo
 de Jho. de llermo de lleros de lleros de lleros
 de lleros de lleros de lleros de lleros de lleros

Antem

Don Alonso Calderon
 de
 de

Moruno Velaz de las Cuevas

33

Diez y tres de Mayo.



SELLO VARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Conde, el Consejo Justicia
Ve simiento de la Ciudad de Merena, e estando juntos
en la Sala de este Ayuntamiento como lo tenemos de
costumbre con Nos a favor de los señores de Campo Don
Lorenzo Melchor Juan de Nardales Cauda Jor dan des
don
El Rey de Castilla de Leon Por su Mage. D. Pedro Cay Cantado
Havera con D. Com. del Villar y en caso de sero, con
ellos
Bernardino Morillo de Ortega, a cargo de uno de los
de
de
Dono de un y en nombre de la demas y de grado
en adelante por quien siendo necesario por tanto
de Vato entera forma de pagamos poder bastante el que de
Per ser quien queremos a Don Juan Velaz de las Cuevas
Residente en esta Ciudad de Merena para en nombre de
esta Ciudad e ayuntamiento de Merena de judicial con el
Caja de Contaduria mayor de la Ciudad e ayuntamiento de
de la Ciudad de Leon Cauda de la orden de un de los
de Merena y de grado los servicios de dicho Plaza
de un a un y en divisa de guerra con el ayuntamiento de
de los ayndentes y de los gastos de un de los
de los ayndentes y de los gastos de un de los
de los ayndentes y de los gastos de un de los



Demas cosas que se han venido engrandeciendo
dian, a fin de la falta de herencia. Como en dallas se
May de unidas las cosas caudales de los gozos de
Canguado, Mayormente en las cosas de memoria de
que se ven longe. Entodo el Reino = y de que todo de Juan non
brado de financia de los señores de Navarra y de cholo, los
admiradores de la mar y de la tierra de guinea. Es for
mposible, por Juan de unido. Los de los de la tierra de
de los de los de la tierra de unido. En aquellos
ano de unida. Por las cosas de unido y de los de la tierra de
Representar y no Juan de unido. Por los señores de unido
brado en poder de los de la tierra de unido. Algunos
de unido de unido de unido de unido. No Juan de unido
de unido de unido de unido de unido. En muchas cosas de unido
de unido de unido de unido de unido. En muchos en unido,
como ni tan por unido de unido de unido de unido.
anata de unido de unido de unido de unido. Por Juan de unido
de unido de unido de unido de unido. Como se unido, a fin de unido y de unido
de unido de unido de unido de unido. En unido de unido de unido de unido.
de unido de unido de unido de unido. Se fin de unido





SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Con fienta lo favorable a pe de lo con h
lodiga En todas ynteraciones; Saca e
Prinios de las ayuntamientos de
Vargas de San Vargas Ventas y otras
de Dines como la gran ganancia de los
Conto de los demas a los y d. l. e. l. en
Hasta lo don. Dicho se fingen e para
lo que fue de perdidos a Inguagu
No se debe y de ello sede la daga par titular
Inencion, sede e la que al do ton No se
de la que las palabras de con libryen adm
no limitada y con fusa la de lo queda
de los en lo que cuando y demas por
e legarene se tocar lo sor citados y non
de los demas y todos los vele ya en suma quedand
siempre e a poder en el referido y todo lo que
en favor de camo y viene dicho In el lo que pa
statifica en la firma de lo govrar



En virtud de lo que se ha acordado
y por mandado de S. M. de 17 de Mayo de 1764
se ha de dar cumplimiento a lo que se
dijo en el Real Decreto de 24 de Mayo de
1764 en lo que toca a la Real Cédula de
15 de Mayo de 1764 en lo que toca a
la Real Cédula de 15 de Mayo de 1764
y a lo que se ha acordado en el Real
Decreto de 24 de Mayo de 1764 en lo
que toca a la Real Cédula de 15 de Mayo
de 1764 y a lo que se ha acordado en el
Real Decreto de 24 de Mayo de 1764 en
lo que toca a la Real Cédula de 15 de Mayo
de 1764



Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Secretario de S. M. en su Real Audiencia
de Mérida de 15 de Mayo de 1764
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Secretario de S. M. en su Real Audiencia
de Mérida de 15 de Mayo de 1764
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Secretario de S. M. en su Real Audiencia
de Mérida de 15 de Mayo de 1764
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Secretario de S. M. en su Real Audiencia
de Mérida de 15 de Mayo de 1764
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Secretario de S. M. en su Real Audiencia
de Mérida de 15 de Mayo de 1764

De la Coma de los Reyes Católicos
En primer lugar se dice que
señor Rey se acordó de enviar

al dicho don Juan Martínez

de la orden de San Jerónimo

y Juan de la Cruz de la orden

de San Agustín

Alfonso

de la orden de San Jerónimo

Y en dho. en esta manera á saber al Real de Aragón
Alto plazas y en la prima y lo que se pudiese
estas casas e Clausulas y finegas de la dho.
— lura seare de on dho. que pasoy deo dy
Ante Por, ni de S, pp. quales se da
Zinco en Ella y en dho. villa de S. Vinton
Ocho semanas de m. lly. 21. Vinton y quales
en dho. Propiedad de Suren de dho. dho.
Lo de dho. dho. Por fuera de dho. dho.
Chitarron / Tenla a dho. en dho. Dominio de
dho. casas de dho. Antonio de Montemayor on dho.
de las de dho. dho. que ay de dho. dho.
de dho. dho. de las de dho. que a dho. dho.
en dho. dho. dho. dho. dho. dho.
o dho. de dho. de dho. en dho. dho.
do lo en ex. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
— canes que se dho. an dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
bo dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
— lura dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Mora adho senso Don Juan de Alchangelon
 y seming un balon y el de Pardo lo en su
 senyay bies a Paratibulo del apus piedad
 de las casa sin el prauamens a fuon
 de ho san, an bono semor semayon
 sus crederos a quien o bregan sedens
 son en las tante formay lo Amio de los
 obregantes queyo el no, Roy de anoz
 el ho don Juan de Pardo y ponda dal
 Leonon se fivario a los des bies a su
 quego que dixo no el uen si endo
 los bies a Antonio Cueva pres u.
 Diego Melmo de osavan el Juan
 Antonio vez. de Uenenas
 D. Juan de Toro D. Diego Melmo de osavan
 y ehave

Antonio
 Alonso Calerom

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or record of payment. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Pase como yo Gerónimo caro B. de Tapena & de la villa
 de Tapena, que vendiendo a Juan de la Peña su hijo por
 cuenta de su madre de ella, Pedro de Tapena & su casa de
 una casa de morada que tengo por mi parte que está en la calle
 de los herreros, de Sta. Isidoro, en de esta villa de Tapena de
 Diego los riques de mi hijo, y por la obra, casa de mi
 hijo de la herrero, y de ella por un diez y cinco por
 ciento de quince años, y de cada cinco años se le
 da de la purificación de Sta. María, de febrero de cada
 año de un dero de este año de mil y seiscientos, y de la obra
 de la obra de mi hijo de cada cinco años, por el curso
 de sea de obligara dar me y pagar me y a qui en mi causa
 o dero de los deros de ley en vellon buena moneda de
 por un año. En cada uno de los quince años en dos pagas
 iguales de cada una de ellas, de cada un año de ley de
 cada de Julio de este año de mil y seiscientos y
 uno, y la segunda de cada un año de cada un año de
 febrero de cada un año de mil y seiscientos y uno
 Subsecuentemente, las dero sin pagas una en cada un
 año en cada un año, hasta ser cumplido los quince años de
 cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
 de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
 de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año

De Tapena
 Casa:
 Sagrada
 de Tapena
 de Tapena
 de Tapena



Cobranca, y pro meo y meo Orop y Jurante e lmeo
 de Heurandam les Texan d farcarat Texan y requieff
 Enel, qnose las quitax para mi pro pro a Texan m de
 Stragerone, Formay m tanto q pose las meden m la ede
 poder Ser de a ser duas, das, do naa tro can can brax
 para d bida m En Manera a lguno ena o enax has
 sa serum lido los qua Stragos de sea lenda
 a luyase quida d. f amna, las y potes, especial
 de pxiamente q d pxiamente duas q apoder
 de Texico omal poder de us d ingad qui exado m
 mo vel quasi m n guno de ellos, = Los q dexen ma
 jores an de era m d, Los menores por d do
 Juan de la pena gan ebanos con fomes y e ca
 lido q con di con de sea fido = Abando pxi
 a fuotox am q el pxi Juan de la pena q la
 do do Ben en dia q sea Ser semi lido de ver do
 da ver d m q d pxi, d o q q l a d o En todo
 q pxi todo segun como Enella de contane, y veus
 En Heurandam, por d ser qua ro ano, q garca
 sa de la cadde de los peraxos, de la xada y de l
 lin da las de q medos q conuento q d d xegado am
 de luma q venunib. las leyes de la d m o q a l g u e l a
 q pxi q d d o los Engano, y meo o ligo de dar
 para a l d d Texan m m d c a r o q d a r c a r a o t r u e
 los d ser do centos reales de renta en cada un ano
 los platos q m le forma q con las con d r a



Pal 40

La unida y rameras de las pajas y e porras
pajas y e me la que nro obligacion y nro
ning y demas en todo las otras que se han de
todo nro de derecho y tra de cuenta que se ha de
dentar y pagar en esta de cada un año con la pen
las de las blancas, y lo codi unq la cada
y lo nro deca, o obligamos nra personas y nras
a nro y para dex d amor poder a las justicias
y justicias de nro nro general a los de cada
de llerena; Renunciamos nro nro y renunciamos
ganemos y la ley de con beneficio de nro nro
om un nro nro y de ello nos a nro nro, como se
renuncia de nro nro de nro nro nro nro nro
cora nro nro, Renuncia nro de los de nro nro
denro favor y la nro nro en forma y nro nro
En la ciudad de llerena a diez y nro nro
de nro de nro nro nro nro nro nro nro
y lo nro nro en nro nro nro nro nro nro
con nro nro nro nro nro nro nro nro nro
Antonio de nro nro nro nro nro nro nro nro
Jerónimo
Laro

Quando de nro nro
Antem
Antonio Calderon



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]

Coroso siendo desdgoi Alonso de
Carbalal Diego de helmo de cona y
Andres sanchez de 80 años de edad =

uno en m^o de sesenta

gomez

Alonso

Alonso de cona y
Andres sanchez

de

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]

Donde se hizo este de los señores de
esta villa de las sierritas de San
y exarado / de los señores de San
Pedro y San Andrés y de San
Luis de Veneria las leyes de la villa
de San Lázaro y excepción de uno numerada
de la villa de San Lázaro en
esta villa de San Lázaro en
San Lázaro de la villa de San Lázaro
se hizo en el día de San Lázaro
de la villa de San Lázaro en el día de San Lázaro
de la villa de San Lázaro en el día de San Lázaro
de la villa de San Lázaro en el día de San Lázaro
de la villa de San Lázaro en el día de San Lázaro

Ante mí
D. Alonso Calderón
D. Pedro de Alarcón

millyss. De Benayroste Por an tem anue
 Diego y canes; Icha Situa on de la ranga
 fue en el dextero pro poyento acci de
 desorenia comolza tipia san ramon
 su conbato presentas de; de las mas
 o comilla vales elobigantes en el dho
 nombre de dio por on den boy en mudo
 de sobobimdad venunja las leyes dha
 en dha sup nuenayez ep to n yca de
 nonumera de de amia de bica cantas
 apaso en sumayco amo e la uigante
 guayo de S. Roy de canos co fendo
 de dha Diego de amo accionant
 Andres baur de Ray Juan de la pena
 zuallo. M. G. o. zellereva
 en de veng. Sumarido

Blas de b...
 [Signature]

Alonso Calderon
 [Signature]

Comprador, y otros sus deudos, Comodati. sui in
utradas y al daf Dios con un diez de realdo. Ser
de los que le pertenecien de fho y
de realdo. Por el daf deo da carga de rentas
deuda. En gencia, me no tra carga de mias, Un
culo ma p xazgo pa stionaz y p oray por real
especial m gencia, q no lavi enen de Portugal
Las de p amos, y seguamos y bendemos por
picio y ganancia de quatrocientos dea de p
En el tonto ixiene, y por ellos, no da do y pa
gado en daf deos de centado, de gnos de mo to
y Contentos q ennegados, anxa de dunt d'ite
punciama las leyes de la entrega supueba
y de p cion de la no numerada pecunia, y
Con feramos, q En la Penza y contracto, no a
p mter bend do do lo fraude ni Engano, y que
d'hor qua stocientos; Reales de p l'uito que
rio q da los que extienen, los d'ho a p osento das
gallo, y enca lo q mas valgan de la demania
q mas valor en qual quier ca anti daa, q dea
le hacemos gracia y donaz on a d'ha con prada
y quien leri de d'ere buena, puria meraxa
ficta de pte boia ble; de la q uese de realdo la
ma fha entre d'hor ba l'era para ser pte
La mas lo bre que xrenunciamos, las leyes
de los denam ento leal fha encorte

de Alcalá de Henares y los quatro años
 y con forma de las venidas de Parapedia de
 el Rey de este contrato de su pueblo de América y
 de su tierra de Pedro y de sus sucesores no de otros
 y en todas y en todas las partes de la Real caxa
 tenencia por pedada de posesion y en otro y de
 las cosas que he nramos a otros y a otros a lo y
 cosa, que de ello lo que de otros denunciamos y
 tras pasamos. En el caso de la y que en el
 de este, que a los deamos de el. Tanto y
 y por su auto y de a judicial y a home n
 y a por re he nramos la posesion y en el y nramos
 de lo que de derecho no de otros y no de otros
 mos. Por y nramos tenedores y precarios por
 do. y y nos o o deamos a la posesion de otros y
 de otros y de otros y de otros y de otros y de otros
 manera y en ella. Siempre y de otros y de otros y
 de otros y de otros y de otros y de otros y de otros
 tendrelos por de otros y de otros y de otros y de otros
 mento y de otros
 y de otros y de otros y de otros y de otros y de otros
 por de otros y de otros y de otros y de otros y de otros
 y de otros y de otros y de otros y de otros y de otros
 fensa Santa contra los de otros y de otros y de otros
 de otros y de otros y de otros y de otros y de otros
 y de otros y de otros y de otros y de otros y de otros





**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y OCHENTA Y VNO.**

seno fauor y la genera con forma, e de la
de la mara a las cu dero. Renuncio las leyes de
el Reyano Senaui conuuto En exa de su
en unang to ro y bati da a senaui del fauor de
las mugeres, e son uenen, e ninguna de que
dao blax m ser fadora de su gora q no
de con brex na en dny tula da, e sup egero
fura de uoda de puen e ece no de uoda
fe y Comesa de ad ta la renuncio = e para
ma. James a q Senaui da a un q m uoi de
de Reyno e cinco años suyo, e de uo Senaui
e Senaui de la ciuid de auer por la m e sta
e fca tura pnto a o tiempo no p n i o e n i a
Contra ella. Por m do de a Ray, de uer pa
na frena ley ex d i c a r i o m t a d u e m u l t i p l i c i
ca dos fuerca qnd uo m e mox en o u o m
Stacausa m da con alguna auy e de ad
me con p e r a, n i d e e t e. J u r a m e n t o. P e r t e a o o
luzion m de la r a z i o n a f u r a m e n t a d e m o r t e
J u e s m p e l a d o e m e l q u e a a c o n t r a e x t
a u n i q d e m e i o n e d a, d e p r o p r o m o r u a d
f e t u n a r e n d e l t r a d i c i o n d i q d e d a m a
n e r a, n o d i a t e d e l e r e n e a r i o P e n a d e l e x

Juray decaer en caso de menos Valer
tod^a Sta Segura de cam^o Cay e secrete
staescri^o p^o ges^o f^ora En la Ciudad de Merida
El quatro dia de Mayo de febreo de mill e seiscientos
ochenta e quatro años, los señores que yo
el Sr. D^o de fecondo, no firmaron por el D^o de
no saber, a suuego lo firmo D^o de fecondo
dolo Diego de Almo deico var An^o deos Bago
Johann^o de fecondo de los

J. Anas Bago

Ante m^o

Donso Calderon



Manuel Pacheco

Diez maravedis.

48

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Sr. Don Pedro Maada
y Sepulveda, Abogado, de esta Ciudad de Bada-
joz, por lo que queda todo mi Poder cumplido sal-
vante quanto de derecho se requiere de reparar
laque haria Manuel Pacheco, viene de ella Especial para
que en mi nombre, Representando mi persona, pueda
pedir, de Mandar, Recibir, Cobrar, Judicial,
Extradicialmente de su Mag. J. de los
Alcaldes, Regidores, Arqueeros, depositarios, fideles, No-
dones de las Rentas Reales, de otras personas, con vecinos
de esta dicha Ciudad, como de las demas Ciudades, Villas
y Lugares de esta Reyna, y Señorio, todas, y qual-
quiera Cantidades de Mar. Duros, genada, y otras
Millas, y Comas que hasta a me son devidas, y
de vienen en lo futuro, y Verdad de escrituras
de jense, privilegios de Juro Arrendamientos, Obli-
gaciones, cedulas, Vale, Letras, Cartas Privadas, con o-
jime, y otros Asientos de libros, y otros Decretos, y otros
Citos, y por qualquier titulo Caua, y Arcom que sea
y de lo que se requiere, y Cobrar en mi nombre, de
y otorgue, su Carta, y Carta de pago, cartas, y finiquitos
con las fuerzas de reparar, fee de pago, y Entrega

Renunciacion de la ley de Olla Nueva, Ex-
cepcion del dolo, y Engaño, y non numerata pe-
cunia, que salgan, Sean san firmes, como si lo
fueran presente siendo = En Rayon de las
Cobranças En caso de pago Parca en Juicio, ante
qualesquiera Señores Jueces, y Justicias, Eclesias-
ticos, y Seculares que Competentes sean, y Pida, y
paga Execuciones, Juicioes, Surturas Embargos
de Embargos, Aprobaciones, Citaciones, Sentencias,
Ventas, Rances, Remates de Bienes, Fome las
Posesiones, y Amparos de ellos, y lo continúe, y las
Vias Executivas que estubieren pendientes has-
ta que se feren, y acaben En todos grados y
Instancias = Y en mismo tenor este Poder al
dicho Manuel Pacheco, Para que En mi nombre
Pareca ante los J. Jueces, y Justicias que Com-
petentes sean y Pida Sede, y tome En mi nombre
la Posesion Real, Natural, Corporal, y el quati, y
otra que me Competa de los oficios de Alguacilma-
ior, y Condador de los Reales Servicios de Millones
de la Villa de Cayalla de la Sierra, que me tocan
y pertenecen, por Cabeza de Dona Ana Maria del
La Najar, y abdana, mi Muger, de que tengo la
ca los Reales titulos de su Mage. y la mia
los quales presente, y Pida Sede por testi-
monio dichos y Demosiones para guardar

49

Yo Mi Dn. Pedro, Encar. de Contradición
Es ponga el Pliego, elorig, feneja, y acoue en
todos Grados, y Jurisdicciones, que para todo le que
dho. es, lo amo, y dependiente, aunque aqui
note declare, y de derecho se requiera para ex-
pezialidad, le do al dho. Manuel Pacheco el
Poder que tengo, de Negociario, sin ninguna limita-
cion de forma que por falta de poder no debe
de hacer lo mismo que lo haria, y hacer go-
dria siendo presente, y lo do con clausula de
Pruicias, Jurar, y Sustituir, en todo a parte, de le-
uacion en forma, que es fecha en la ciudad de
Merena, a quatro dias del Mes de febrero de
Mil y setecientos ochenta y cinco, y el
Porante, que de el dho. do fee congo, lo firmo
siendo testigos Jues Abelmo de cruz, Andres
Bautista, y Joseph de tabla, vecinos de Merena.

Yo Don Pedro Maeda
y Sepulveda

El Remi

Don Antonio Calderon



Dies martes



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

52
Cenero pasado a los de la casa / que para
Lo que ha de ser de lo que se vendiere a alguno
a quien se declare y se den, ser equitativa mayor
de especialidad de ley. El poder que se den a los
sesanos y siminguras. En el año de 1700
se endivisan Churros los de la casa y de la casa
En finas / que se ha en el año de 1700
A los de la casa de la casa de la casa
Milby. Los de la casa de la casa de la casa
El año de 1700 que se den a los de la casa
y que se den a los de la casa de la casa de la casa
Los de la casa de la casa de la casa de la casa
Mayon / que se den a los de la casa de la casa
Los de la casa de la casa de la casa de la casa
Los de la casa de la casa de la casa de la casa

Alicarria Sal
Alonso Calderon



Diez maravedis



**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]



Diez en rancido.

86

**SELLO QUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.**

Cumplay excede con demerito Enr. de Enr. p. ma.
de. Pando Presentes a sus o. g. am. e. no. l. f. no.
Juan M. l. u. a. s. La D. n. l. n. a. i. n. a. s. i. n. o. r. e. n. a. s. i. n. u. m. u. x. e. n. q. u. e.
Laemos. o. y. d. o. d. e. n. d. e. r. d. e. d. o. L. o. i. a. u. e. n. s. e. n. o. i. l. e. y. d. o. d. e.
b. e. r. b. o. a. s. s. e. n. t. u. m. L. o. e. l. P. r. e. s. e. n. t. e. d. e. L. e. y. e. d. i. c. a. l. a.
L. i. e. n. s. i. a. q. u. e. d. e. m. a. n. d. o. a. m. u. x. e. n. L. o. e. l. d. i. p. o. n. e.
q. u. e. h. e. p. e. d. i. d. o. l. o. r. e. d. i. c. a. l. a. L. a. y. e. l. l. a. s. C. o. n. b. a. s. t. a. n. d. o.
L. o. m. a. y. d. e. l. l. i. a. s. L. o. t. a. r. d. o. A. m. b. o. s. P. u. n. t. o. s. d. e. m. a. n. d. o. m. u. n. d.
A. b. o. z. d. e. l. l. i. o. y. a. s. l. l. i. o. d. e. n. o. i. p. a. n. s. L. o. p. o. x. e. l. d. o. i. n. t. o. l. u. m.
V. e. r. u. n. q. u. a. n. d. o. C. o. m. o. V. e. n. u. n. j. a. n. t. o. l. o. s. L. e. y. e. s. d. e. l. a. m. o. n. a. c. o. n. u. m.
o. n. e. l. a. P. e. n. i. t. e. n. c. i. a. q. u. e. n. u. e. n. a. s. l. o. n. d. i. g. n. a. s.
C. o. n. t. a. s. d. e. M. a. s. q. u. e. s. o. b. i. e. e. s. d. a. r. n. o. s. h. a. b. l. a. n. t. e. n. u. e. s.
d. e. l. a. q. u. a. l. L. a. y. e. l. l. a. s. C. o. m. o. h. a. y. e. m. o. s. n. o. u. e. n. d. o.
e. l. l. i. m. i. t. a. c. i. o. n. e. q. u. e. r. e. c. e. b. e. m. o. s. L. a. n. z. d. e. L. o. h. e. n. a. s. b. a. l. q. u. e.
S. l. l. i. o. M. a. d. r. e. o. V. o. d. i. q. u. e. L. o. e. l. l. i. o. h. a. y. e. L. o. q. u. e. s. e. n. t. e.
m. o. s. y. p. e. l. l. i. a. s. L. a. t. i. a. s. L. o. d. i. g. a. m. o. s. q. u. e. l. a. y. e. l. l. a. s.
o. n. l. l. o. y. p. o. r. l. l. o. d. o. L. e. q. u. e. m. o. L. o. e. l. l. a. r. d. e. l. a. n. d. e. n. e.
L. o. p. o. x. e. l. l. i. o. s. L. a. r. d. e. L. e. n. t. e. L. a. y. o. n. e. q. u. e. e. n. f. e. r. y. a. s.
L. o. s. d. e. l. l. i. o. y. L. o. s. d. e. n. o. i. d. a. s. n. e. i. e. s. a. d. o. t. a. s. C. a. s. a. s. d. e. l. a.
C. a. l. l. e. d. e. l. l. i. o. s. C. o. n. e. l. l. a. d. e. c. l. a. r. a. s. L. a. s. l. i. n. e. a. d. a. s.
D. e. l. a. y. a. s. l. l. a. u. e. s. y. L. i. b. e. l. l. o. s. N. o. s. a. m. o. s. p. o. r. e. n. t. a. m. o. s.
y. e. n. L. i. e. n. s. i. a. s. o. n. a. s. n. o. l. u. m. e. n. t. a. s. L. o. u. a. r. e. l. o. s. V. e.
L. a. n. d. o. C. o. n. L. i. e. n. s. i. a. d. e. p. o. s. i. t. i. o. n. e. e. n. p. r. e. s. e. n. c. i. a. d. e. l.
S. n. o. L. o. d. e. L. i. e. n. s. i. a. q. u. e. n. e. s. e. h. e. r. e. e. n. n. i. p. r. e. s. e. n. c. i. a. d. e.
L. o. s. d. e. l. l. i. o. s. C. o. n. o. s. l. l. i. o. s. L. o. s. d. e. l. l. i. o. s. L. o. s. d. e. l. l. i. o. s.
L. o. s. d. e. l. l. i. o. s. C. o. n. o. s. l. l. i. o. s. L. o. s. d. e. l. l. i. o. s. L. o. s. d. e. l. l. i. o. s.





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*Sebreo con Ly. S. Lochenay mano. D. De los
D. Regantes queyo. D. D. no. Doyse. Loro. a. lo. fa.
ma. Loro. ma. Pheo. V. n. i. q. u. e. B. I. p. o. n. t. e. s. s. a.
Juan Alvarez & Sumaxen. N. B. e. r. h. i. g. o.
A. J. u. r. e. s. q. u. e. d. i. x. e. n. n. o. s. J. u. n. e. s. L. i. e. n. d. o.
D. e. s. t. e. s. D. i. e. g. o. P. h. e. l. m. o. S. e. r. e. c. o. n. A. t. o. n.
D. o. S. a. n. c. h. e. s. S. a. c. m. i. s. t. a. n. s. d. e. l. a. c. o. n. c. e. p. t. i. o. n.
y. l. u. s. d. e. p. a. r. t. e. S. i. l. l. e. n. s. V. e. j. o. r. g. e. d. e. n. e. n. s.
o. n. S. e. r. e. n. s. = D. e. r. e. s. e. n. s. = o. n. m. o.
Su. = = = = =*

M. T. e. s. v. i. n. g. a. r. e. s. J. o. S. e. r. e. c. o. n. P. h. e. l. m. o. S. e. r. e. c. o. n. A. t. o. n. S. e. r. e. c. o. n. A. t. o. n.

*Antem
Donso Calderon*

WOS EL Cuz^o

Don Blasco Juanes
Villa franca de la orden de S. J. de Pavia
de esta Provincia de Leon Pa. Cuz. El Sr. Don
Caudillo de Villa gomey Pui della celonse
de su Magest de Pa. de Antonio Sanchez
Causado la auto de S. Dono de

Petition

Don Domingo de Villa gomey Oij de
Jido perpetuo desta ciudad dego que en
Poda de Juan Pachon suano depositario
General de los Caudales eclesiasticos de esta
Provincia de Leon estan depositados quin
en no Ducados en Plata a Rayos de Oro
Cada Real de a ocho Propios de la
Obispa que fundo Alonso Roman famoso
no de quin es edmo de Juan de facha
Pusit^o los quales quisio donar a los
sobre un onera y quin ga su seguridad
Pa hipotecas a pena de hipotecas
Una finca de un^o que tiene
en su m^o de la Villa de gomey
lras al fin que llama finca de
ria lras con el fin de un^o de la
2no manchado y la auto de en esta
Villa y Calle Real en Villa de



Milla Louas en pente las Casas de
Mimosa de que Valen ocho mill Ducados
de don Vinyes y asimismo una fuente
de Vinay en el bo de camino que a
Cinquenta fanegas en Uem sea de una
Linda con Vinay de antano de legas
Presvitero, Camino Real de Guadal
Canal y Columna de Juan Francisco
Puel Presvitero que Valen quatro
ciento Ducados todos los que by el bo
Vinay son annos Pro pios. I buy de
Jodo Trauamos y Patas los asequa de
Judo M. M. que para de dar las de
Genias mensuras Mande semeant
a Jense queuio. Pudo a obrigar y cupio
de Junta con son omniu. Los a favor
de la obrapio quey. Jus n. que el
Pido y Jus n. In don Villa. Jouis
Pasado al ad mini. tra don de Cal
obrapio. Cuo y el Jense que de Jouis
esta de Jouis. Para quem Jouis
de lo que sea. Date de Jouis. Puel
lo que le con Uengal y Jouis. Jouis
Para en la Uistal. Prouu lo que el
con Uoga a Jouis. Jouis. Jouis

Alto

El Pado - Anemi Doque da
Leydo Montesino

En Salva de Navarra a veinte y cinco
Dias del mes de Mayo de mill e quatro
cien to e noventa e tres años, yo el
Alcaide de Guara de Juan de la
ordenada, de la Provincia de Navarra
e de los Alcaides de los castillos e en su
nombre Don Alvaro de la Obra
por que fundo el dicho Alonso Román
Camorano Alcaide que Don Domingo
de Villar y miso Vn, de la Obra de
Alcaide de Guara de los Vn, en el
dicho en su Pedimento, que el dicho bpo
seca para la seguridad de las personas
que pudiesen ser suyas por sus libras
de toda carga de rentas de renta en renta
Memoria de miso Vn, en mayorazgo
y otra obligacion de dicho miso de renta
formacion con destino con el dicho
de la Obra de Guara de los Vn, de los
nombres de los dichos Vn, de los
como de los de Vn, de los de los
que en su de Pedimento, y en su
de y Cargados sobre ellos lo quierdes

Ducado que se p[er]tenecia a don alonso
 ellos y sus herederos y en todo el
 se han gestado ciertos señores Ben parados
 y pagados a conandobas los d[os] d[os] de
 diez en sus personas y uny que
 para ello ande obligan en bastant
 fama para lo qual se da comisi[on] a qual
 quera de los notarios desta Audiencia
 y los señores notarios al d[os] ad on
 para que se informe sobre la equiva
 de d[os] y otros lo que sean congas
 y se les presente y todo se haia
 para en su vista proveer en su
 y lo primero = Sr. Juan de Vazquez
 Sr. Don Antonio de Vazquez

Declaracion

En su virtud se declara a don alonso
 y a sus herederos y a don alonso de
 docientos y un años y el termino en
 veinte y tres años que don alonso
 Sr. Don Juan de Vazquez y Sr. Don
 Alonzo de Vazquez Sr. Don alonso de Vazquez
 y otros y de Sr. Don alonso de Vazquez
 de esta ciudad de Badajoz y de Sr. Don alonso
 de Vazquez y de Sr. Don alonso de Vazquez
 una ley en forma de escritura de esta

que los Vinos con Denotados en el Pedimento
de quenta de caudales de dicho año la fueren
Propios librey de todo gravamen y por
de ellos a fuerza como dan buen la
quintenta. Decades y las cosas de
que pretende ser una y eno de la
Obra pía que fundo Alonso Roman
Camorano de Salto Vinos que los pose
la Calosa de dicho suel deca dos
lo que solo Ciudad lo que de
Juan de la pino y que de edad
de diez de an quenta años = Don Domingo
Villar y enado = Ante mí el Regu de

Ante mí el Regu de
En la Obra pía de la Obra pía
de mi año de los de Don Domingo de
Villar y enado de la Obra pía de la
deca de la para la Obra pía de la
a los que pretende ser una y eno de la
de Don Domingo de la Obra pía de la
de la Obra pía de la Obra pía de la
de la Obra pía de la Obra pía de la
de la Obra pía de la Obra pía de la
de la Obra pía de la Obra pía de la
de la Obra pía de la Obra pía de la
de la Obra pía de la Obra pía de la

De Simón que sea de alcavala
 de los autos = Dijo que fue que el
 que le presentas June una licencia de el
 vino a vino y ambos que se pisen
 y se dema en la bodega en la villa
 de fuente de bares y las cosas de el
 su morada en fuente y una fuente
 de Simón en su mina de la villa
 donde con las cosas de Antonio de el
 elgado Pursuente Camino de la de el
 esta en la villa de Guadalupe
 que sea con la fanga de su
 en sembradura que se de los abas
 que sea valor may de ocho mill de
 cada y suave quem por ende y con
 en de sobre ello los quinientos de
 cada que sea de su de su de su
 ellos su conde como gente de
 por estar seguros y su para de
 a su su conde de su su su
 una y vino y su que de los
 vino son la ley de su su su
 que sea de su su su su su
 de de de de de de de de

En las Cortes
 de la Ciudad de Badajoz
 el día de Mayo y quince de
 la edad de quinientos y dos años
 el mes de Mayo y a dieciséis
 de Mayo de mill e setecientos

En la tarde de la mañana
 el día de Mayo y quince de los pasados
 se informó de lo que se pide
 favor y se acordó que se
 en forma de decreto de Pedro
 Lopez de Quijano y de Pedro de
 Quijano Promotor de la causa
 y presenciado por el Sr. Don Juan
 de Villanueva y de la Villa de
 en punto de punto de punto con
 la Codega dentro en la Villa
 y Casa de Orduña de punto de
 punto con los expresados en el punto
 de los que se son sus pro-
 pios libros de los pasados
 y portales de los pasados y

Los Vinos de Su Malt. Quatro
 y a sermimo Una junta de Vinos que
 su cinquenta fanegas de mudo de
 de Villa donde en Vinos de Antonio
 de Agudo Camero de Guadalcanal
 de Colmena de Mudo San Juan
 de Vinos de todo granamos que vale
 de su precio de Ducados y Suel
 que se ponidos sobre los Vinos
 de quinientos Ducados que pertenec
 de Romanos de la Obispa de
 Alonso Roman y amozano ellos
 de sus conidos aora y en todo de
 de estaran seguros y de un para de
 de Putan de la seguridad de
 que se obligan en su persona
 de Vinos en Bastante prima de
 de qualquiera de los que se
 de mucho cononido que es de de
 de qual y la Ciudad de Caceres
 de su Duam de la finis y quize
 de edad de treinta y ocho años
 de Pedro Lopez de Vinos = Antonio

El año de mil e quinientos e noventa e tres
en la dha ciudad de Badajoz en el
mes de mayo e año dho en la dha
en forma de escritura de la dha Present
don Juan de Arce teniente de Juan de
en forma de escritura de Juan de
Dono calduon Camacho Presvitero
Don Alonso de Arce Pro metrico
de dha Ciudad de Badajoz en
de la dha ciudad de Badajoz en
de dha Ciudad de Badajoz en

Ante el Vniverso de España del
 gado Camarero Real de Guadalupe
 Comandante de los Juan Franciscos
 Sunt los quales dho Vniverso
 San Sebastian de los Rios de Guadalupe
 de fono memoria de mis Vniverso
 ni mayorazgo, Partes lo a seguir
 de una como dambun el que son
 Valeros de ocho mill ducados
 San Juan de Pineda y Laganda
 Sobre el dho Vniverso los quinientos
 Ducados que se tiene de mara fono
 de la Obispa que fundo a los
 Roman famoos ellos y sus
 es fono de dho dho dho
 Securo y asi lo vendia a seguir
 de dho con supersona Vniverso
 que Paraello o Poligo en dho
 dano fono de dho dho dho
 como dho lo que es la Ciudad
 de dho de dho, lo fono
 y quoy de dho de dho

12
Año Poco may o mayo Juan
an dondo calduon san ange canemi
Doque Santo Montemor

Infante En la villa de Cuena a veinte y tres
dias del mes de mayo de mill e quatro
cuenta e quatro años el Sr. Dn. Juan
de las Casas Presbitero de la corte de
Adm^o de la Obispa^l que fue de
Alonso Roman Zamorano = D^o de
quea Obispa de la gran p^o m^o de
A. Vnos en el auto para la segun
dad de la Pr^oncipa^l de la corte de
de los quinientos ducados de cada
p^o que se den de la m^o de la p^o de
Dn. de la Villa y miso de la
Papetas de la p^o de la p^o de la p^o
forma y de la p^o de la p^o de la p^o
asunto y lo firmo = Dn. Juan de las Casas
Ant^o de la p^o de la p^o de la p^o

Acto En la villa de Cuena a quatro dias
del mes de mayo de mill e quatro
e quatro años en la villa de Cuena
Alvaro de la p^o de la p^o de la p^o

Supra el qual se puso y selló con el sello de la
ciudad de Vinuesa y de los señores de ella y de
su Ayuntamiento es presado de los dichos señores de
nuestro amos y sus sucesores y de los señores en
jurisdicción de los dichos señores de Vinuesa y de
su Ayuntamiento que para la validación de lo
dicho se pongan y manden sean y concondicionen
que en el presente que dicho seño no se deduciere
y quite en lo dicho Vinuesa ni en alguna de las
no sean de poder vender, dar, donar, trocar, can-
ciar, ni en ninguna otra manera alguna en el
dicho fin de la dicha venta y la forma como
que en el presente se contiene, a saber, sea en un
cumplido y de unigen valor ni se fecho y se de poder
Escribir en ellos a lo que se en poder de los
dichos poseedores a quien no se deparan Dominios del
quasi no se = y concondicion que por no pagar
los dichos señores de Vinuesa ni de su Ayuntamiento
Personas fiera cierta que a las personas que
a desu sea acordado de dicho y no por se
y sus herederos y sucesores de sus Vinuesa
con quinientos mrs. de salario cada día
sobre que ande de renuncia de su trabajo
de salario y concondicion que se sea en
el dicho y quite este dicho cono a desu
a los dichos señores de Vinuesa ni de su Ayuntamiento
antes a la persona que se de mrs. de pasados

nombrados a decaus con signifiacion deca
de todo lo que en un mill y quinientos
juntos en una partida y no menos en moneda
de Plata con firme el valor que en pueblas
sea de Ou Mage Dubui el tipo de la Redencion
zion Ante el Sr. pulado eclesiastico que
Ala raron fue desta Redencion Paragui
en mande de Positan y se Dubtan ay
poner la Redencion que en otra manera se
hiziere a deca en si ninguna y de mas con
valor me locho y las captivas se de quida en
la fuerza y Vigencia con condicion que en la fuerza
si sea della Para su ^{oy} seguridad y fuerza el
yo de don don de Villar a deca feras no sea del
lo sempre bendidos en las pueblas y el
su mision = y Para el obispo de Oba y capitulo
que sea no pueda dar fe de la entrega y paga
de la Semana a Joan Pachon Senano
Don desta lra en quin estan de Parita dos lo y
de un mill y quinientos de lo es su y
ca de manifestado en la especie de Plata que
lo deca y obispa de Oba y capitulo
en la fuerza que deca es lo en fuerza lo y
ya exponer que en deca de lo deca
Ante el Sr. deca deca deca deca
Por libro de lo de Posita y Parabos de
de deca Pachon Insar deca deca

Que loandui en la Plaza Capitulada Parz
Sean en su virtud y le pido = En lo que
dno Villafranca = Antonio = Antonio
de Sep

Q Para que encon firmidad de dho dno
auto y su seaga las Capitan y en quest
Adms dno y su dno en la ciudad
de Sevilla a dno y dno y dno
de dno de dno y dno y dno
de dno y dno y dno y dno

29

Antonio de Sep

Antonio de Sep

... año en por de año, y paga in vivo el pago a usura que
... de censo de un sueldo y quise, y en la dña Reyna
... pagada en esta dña Ciudad a nra Corta con los de
... laco blanca = De esto es por la con de que por el pñe
... pal de un censo, como veiendo de esta dña de oja
... obra pñe, como nra y quisiere Reales, En plaza a la con
... de doce reales cada real de un dño que es, e pñe a que
... comun Menne con el de presente Por Real Pragmatica
... de su Rey de que de un dño de esta Mancomunidad
... damos Por contentos y Entregados a nra Voluntad
... Por a ver los rños, como nra Menne, y Con efecto por
... Mano de su magdalen Donzana de por rños de un dña
... les edenas nra de esta provincia, En presencia del
... de Publico y rños de cuya Entregada de un dño y
... el en dño de que se uno En mi presencia y del rños
... = En los años Dño Domingo de ... y dñe
... de honor de pedrasar suma de, y n pone mos
... mos y cargamos, de la dña Mancomunidad
... de censo y enra Menne sobre nra Personas y bienes
... Presentes y futuros, y es pñe y dña la dña
... Sobre los que fueren mos y porcas que con los que
... En pñe la licencia de un dño, que para la pñe
... de censo y enra mos de ... Promisor de un dño
... mndia y son de tenor siguiente
... = Aquí la licencia de un dño =
... de esta licencia de un dño y presento Oran de, nra

Los dnos Dn Domingo de Villac y Dn Leon
 de padozar sumogor, que tenemos acorada y devuelt
 arcedi mos ante el pa^{re}nte en. Con el dno con el dno
 pouto y mandado por el Dno dno, sin que las b
 gar^{on} general airo que a la espial en pouto con tras
 amyg ana denda fuerca a fuerca y contrao a contrao
 a la seguridad y paga de el dno de baro de dhaman
 co unum d a^{re} potecamos. Espial y esotera mo
 Es. Vieny d dno Regentes y Sur^o dno y xrento
 Primera Mense. Una heredada de viñas que se
 mo y potecamos de el dno que llaman fuente garcia
 termino de la villa de fuente larco, lin d con el
 pila por la una parte por la otra, con viñas de la casa
 Mancha de D^o dno d dno p^o dno lin d dno
 de la casa lagar de anas viñas con la otra, de diez mil
 arcos d dno, de diez mil y d dno, sea en la calle de
 sea de ella. En fuente de la casa, de la morada
 que ene la tenemos, las qua li asi mismo y potecamos
 y lin dan dno Casas con la de Andaxera dno dno
 norano de el dno d dno de la villa por lo lin d dno
 Una fuente de viñas a dno de la fuente garcia
 hace en quenta lanega en en dno dno con viñas
 de Antonio de la casa dno dno y colmenar de dno
 sean dno y termino de la casa de la casa por lo lin d dno
 + Joas en quate los viñas son dno dno dno dno
 an ga de dno, de da, en dno, memoria, an ga dno
 dno dno, dno dno de dno dno y potecamos
 p^o dno general y no la dno, y pouto de dno dno



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEOS ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS MDCCLXXVNO.

de ofamanco mu n' d'ad los dec'xamos y areguramos

Ja demas de lo que se nos obligamos a guardar y

cumplir, y que nros señores y sucesores guardaran

Y cumplan las condiciones y gravamenos siguientes

Primera. Mente con condic^{on} de nros señores de Navarra, laque

goodepa en hueras y otras viñas, y otros labranzas

de Navarra que en su bayan en aumento y no son

ganadimientuz, y no se han de vender ni de poder

de Navarra que en su bayan en aumento y no son

que en ello se guardan Execuciones. En fuerza de

de la condic^{on} y el Juramento y declaracion de la

persona por cuya mano se hizo, En quien se avieno de

de ofamanco mu n' d'ad los dec'xamos y areguramos

de ofamanco mu n' d'ad los dec'xamos y areguramos

de ofamanco mu n' d'ad los dec'xamos y areguramos

de ofamanco mu n' d'ad los dec'xamos y areguramos



Dies mercurid.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Y ten y pason a poder de edo o mas por el dho

Con^{do} Con dition de se como pagar la renta de bien o al
los e lacos a qui executada y caudado de los fueros
estados de pachas persona a la Secuzion y demarcaci^o
pencia de la dha villa de gila que tanto
otras partes que venietes de la de poder hacer con
quien en uno mas de la dha que en cada una de las dhas
temos de los que se en parte en la dha dha y caudada
ta laco a pagar y pason de los dhos. Que executada como
por el pason de los dhos. y declaracion de
ta persona, en que en de la dha de dha mance mudada
lo dexamos de ferre de la dha de la dha dha y de la dha
damos la nueva que marca de la dha.

Con^{do} Con dition que la dha dha en dha de la
esta puda en la misma obligacion no puedan pascen
ni que en ban, aun q lo que los dho censo no sea bien
En dha de pascen tu y para ni mas años, q tanta e quantas
lacos para el dha dha. Comencio a correr de nuevo

Con^{do} Con dition que quando se paga el dha dha y que para
de dho censo a dha de dha dha dha dha dha dha
por meses antes de la pascion que a ni ultra de

... y no aries an de hacer Consiguacion de
de todos los dhas cinco mil y quinientos reales
... En su parte de y no en menor, En moneda de
... con forma el Valor que por pragmática de
... en el dho tiempo de esta Redencion ante
... Prudado eclesiastico de la casa con fuer de
... a que dize para que los mande de con tar
... de vuelvan a poner, y la redencion y en
... de manera de dize a dize en ninguna
... de ninguna de los efectos, y sea a expensas de
... de que dar en su fuerza y vigor

... las quatro dhas condiciones y cada una de ellas, En
... pone por su amor y ganamos de todo el dho
... ramos y en su contrato no aynee bien de do lo fructo
... en cinco, y quedos de ciento y setenta y cinco rea
... les de plata, Enca de dho, es la dho con de
... a los cinco mil y quinientos de quina por porer
... a la dha Reyna mil mil, el millar con forma
... a la Real pragmática de en el dho y oro por mori, de
... suantidad y Encargos mas valgo, a la demarcacion
... qualquiera, con la dha quera, hacemos gracia de
... donacion a dho dha, y dha dha dha dha dha
... dente y dha, buena dha dha dha dha dha
... dha dha de las dha dha dha dha dha dha
... de los dha dha dha dha dha dha dha dha
... nuncia mos las leyes de los dha dha dha dha dha
... de dha y de dha nos dha dha dha dha dha

apartamos de la Real Cor o ora tenencia Propiedad
y Posesion y señorio q. Haviendo q. se ha mas a
los Reyes y por cada q. q. de los q. en quanto a las cosas
p. n. p. a. de este mo y succedidos. Lo q. de mo. que
nuncia mo. y tra. ca. ramos. En q. d. sea p. a. y suad
m. m. l. r. a. d. o. r. P. u. e. n. t. e. y lo que tra. ca. d. e. e. n. a. d. e.
Damos Poderes y l. r. o. Para que con su auctoridad
dada judicialmente nombre y ap. r. e. h. e. n. d. o. n. l. a. p. o.
de l. r. a. y l. r. e. l. m. e. n. t. e. que a. l. l. o. V. a. l. d. e. r. e. c. h. o. n. o. l. a.
toman nos conser tuamos. Por y n. q. u. i. l. l. a. n. o. s. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n. e. s.
y p. r. e. c. a. s. i. o. s. P. r. e. c. e. d. o. r. e. s. y n. o. s. o. l. o. s. l. e. g. a. m. o. s. a. l. a. S. i. c. i. o. n.
Segun d. a. y s. a. n. c. a. m. e. n. t. e. d. e. s. t. e. c. e. n. t. o. Segun d. e. r. e. c. h. o.
y l. r. a. m. a. n. e. s. q. s. o. b. r. e. d. e. s. t. o. s. R. e. y. e. s. y p. o. r. e. c. a. d. o. s. d. e.
p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. d. e. a. c. t. u. a. c. i. o. n. e. s. y d. e. q. u. i. t. o. y l. r. a. c. i. o. n. e. s. b. i. e. n.
p. a. r. a. t. o. s. y p. a. g. a. d. o. s. y a. l. l. o. m. p. a. r. t. e. n. o. s. e. l. e. p. e. n.
y d. i. a. p. l. e. t. o. En d. e. q. u. e. m. y n. o. p. e. d. a. m. e. n. t. e. y s. e. l. e. m. e. n. t. e.
o. l. e. n. t. e. S. e. m. o. v. i. e. n. t. e. l. u. e. g. o. y. o. d. a. l. l. o. s. R. e. y. e. s. y l. r. a. m. a. n. e. s.
Su l. r. a. d. a. y. c. o. m. o. p. o. r. P. a. r. t. e. d. e. l. a. l. l. a. o. b. r. a. q. u. e. s. e. a.
mos P. u. e. r. t. a. d. o. s. n. o. v. i. o. t. o. s. o. n. t. o. s. s. e. l. e. m. e. n. t. e. r. e. s. p. a. l. l. o. r.
mos a. l. l. o. s. q. u. e. s. e. a. y. a. n. t. a. l. l. o. s. l. r. a. m. a. n. e. s. y s. e. q. u. i. e. n.
mos s. e. n. e. s. e. m. o. s. s. u. c. e. d. a. r. e. m. o. s. E. n. t. e. d. i. c. i. o. n. e. s.
d. e. s. e. m. b. a. n. c. i. a. s. h. a. b. e. a. d. e. s. a. d. a. l. l. a. o. b. r. a. q. u. e. s. e. a.
p. a. z. y l. r. a. m. a. n. e. s. y e. n. l. a. q. u. i. e. r. a. y p. a. c. i. f. i. c. a. p. o. r. e. s. i. o. n.
y n. o. l. o. c. u. n. p. l. e. n. a. d. o. n. n. o. s. u. r. i. o. g. a. n. a. d. o. t. o. m. o. e. n. t. a. l.
c. a. s. o. n. o. s. y o. b. l. i. g. a. m. o. s. a. s. u. o. b. i. d. i. a. d. e. l. l. o. s. R. e. y. e. s. y l. r. a. m. a. n. e. s.
y V. a. l. c. a. n. t. e. s. S. o. b. r. e. y. H. e. r. e. d. a. d. u. r. o. b. i. e. n. e. l. l. o. s. q. u. e. s. e. a.





Diez marzo

**SELLO. VARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

*En virtud de los autos de donde los señores de
dichos sitios de Quintana Real de Guada alcazar con
autos de los señores de Quintana Real de Guada alcazar
se de breuen y marto de los autos que por años y rite
se dei que nos ca los y sobre lo se lo venun requiso
y rite de los y por lo de los y se uen ganados
herederos en fuerza de las cartas para sin mas de
ca do, a cuyo cumplimiento y firmeza de las
de las fumadas comunadas y obligamos a las personas
de la tierra presente y futura, como para todos
de los señores y de la tierra de la tierra de la tierra
las de las cartas de la tierra, renunciamos a los
que nos ca los y ganamos de la ley de con veniente
de las de las cartas de la tierra, para que ellos no
apartemen como por sentencia de fuerza de las
competente para da incora de las cartas de la tierra
nos no dos de los autos de las de las cartas de la tierra
general en forma, de la de la, de la de la de la
peda para uen unio las leyes de la de la de la
nadas con su ley en la de la de la de la de la
tozo de las cartas de la tierra de la de la de la
de las mugeres, y con uenen y ninguna*





Diez maravedis,

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Sepue doo el Rey en su Real cedula de su, Don
coda q no se con brenta en su Real cedula de su
efecto me a su Rey de ello de su
Nac Remunero = Paranas firmara per tex
cada da aun que mayor de Rey no y cinco años
Juro por Dios nro Señor, y Pena de la cruz de su
Reyno de aver por firmaba escu puxa. En to do
brengo, q no q m brenta con su cedula de su
dote, axas Reyes Parra suena el executorios mi
sada de multa plicados, fuerca, Inducir no
temor Engaño, ni su causa, ni. Racon q sea
aun q de derecho me con pira, ni de su suena
Pedir a bro tur in m de la suena a sus an o r a
m' solo suena prelado q me la pue da con d a
gaur que seme con ceda de Pro pro motu a de
faccun a ven di, et ei puen di q in su ma
neta, no Usare de su seme do Pena de
per suya y de caez Encara de Menos Pa lex
goda de su sequar de cum pla de suena de suena
cun q per fra. En la tur de Texena a chert
dai de suena de febrero de Mil y L
ochenta y un años q lo firmaron los doos q

Yo el Rey Don Felipe Segundo
elmo de Castilla, en las
ciudades de Medina del Campo
En la fecha de diez de Mayo
de mil e quinientos e noventa e
seis años. Vale.

Yo el Rey Don Felipe Segundo
en las ciudades de Medina del Campo
En la fecha de diez de Mayo
de mil e quinientos e noventa e
seis años. Vale.

Yo el Rey Don Felipe Segundo
en las ciudades de Medina del Campo
En la fecha de diez de Mayo
de mil e quinientos e noventa e
seis años. Vale.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ados m... lo q muger. Suntos de man... con una boz
 del no yca de uno... porse q porse to do yca lidun
 Penuñcian lo como Denuñciaxon, l'elxer de Naman
 comuñico munid'ad, de buñon e... q m... ba con...
 con las de ma... r... la racion ha olan, de... de
 la qual yca de ap... por la... de... por quanto
 En año... de... de... no buca... de... de
 el Villar... natural... de... de... de
 los d'os D. Domingo de el Villar y... de... de...
 m... de... de... de... de...
 q... de... de... de... de...
 m... de... de... de... de...
 yca de... de... de... de...
 En... de... de... de... de...
 de... de... de... de...

Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey, por el Rey y yo el Rey, aderez por los
y para, la Real Cédula de descomento, y copiar a
los ojos de cada una de las villas de este Reino y de
Jaén y por otro comuero de el para, por otro, y en
Cuerpo mas años, no poner a de presuiva la Real
Cédula ni la mi ma obligar en fuerza de esta
Real Cédula, por que tantas quantas veces pasare la
presuiva que a de comuier a coru de nuevo; y con
dicion de que se fue con benenencia de los D. Domingo de
el Villar y de muger o heredero, el qual sea en el
que le que espanto de oficio en el R. de las de las
loan de poder hacer libre mente, en la Real, con omnia
paxi da, como no vaxe ninguna de las de la Real
y como se fueren pagando, an de pagarando los creditos
y que dar de lo en el y como de la Real de la Real
que que dare, por mayor de que en el Real = con con
y de la Real de la Real, en el de la Real de descom
uente de la Real de la Real de la Real de la Real
visto a de la Real de la Real de la Real = de la Real
Madra de la Real de la Real de la Real de la Real
don, con fe an de como con fe an. Real de la Real
Pagada de la Real de la Real de la Real de la Real
fueron que, al menos y de la Real de la Real, y de la Real

Los Vniversales y cada uno a depenir a un que se en y pater
 ar de de serar o may poseedor, sin que ad quiesca
 do m me belquasi m n gano de ellos; Targo de ralo
 de Juezes y Jurados que a la parte es. Suso to y con furo
 y archos de de causa y necoera pue dan y deuan con ca
 y pual a los de bairu de lllena denuncian pro
 y con y con gan de ganen, y al ley reconuenit de luy
 a rione unum sudicium, y de lo de a pae m en
 como puenca de fente ca de sus con peme ca
 cada enca de cada, denunciam todos derechos
 y ley de ra fura y la general en forma = Ma de pa
 de lona de pedras denuncio la ley de l de lano
 Senatofe con rudo, Imperador suso ma no to ro de
 garrida de emag de l fauor de las mueres y
 conuenen, y ninguna de quisea obligar m ser fadora
 de dro y cosa q no se con berta m en m l ad de
 ayse fero la que pella no de g loy fe, y la de
 municio, y para mas firmeza conseruara de a un g
 mayor de setenta y cinco años. Juro, por Dios no reuena
 pena de vacue. Segun derecho, sea ce por firme
 haerunq emeo de l m gno m g m bon a constalla
 Porador, a las Vniversales y cada uno a depenir a un que se en y pater
 m m l g lora de l fuerca y nducimiento tremor, en
 gano m ob ratura m r racione q una a un g de dex
 le con pta m de ste suamiento pedira, a volu
 m de l r racione a unca ridad m dro que m que
 l ad o y felague da con ruda, y a un g de l con ruda



muneracion, de mi libere, agra dable, y es pontanea
y voluntaria, sin a premio ni fuerza alguna de
que haya de dacion de renuncia con gracia y donas
buena pura mera por feua y no boca ble de las que
el derecho llama fha en reuocacion. Valdrá para
bien pre Samas a favor de dichos mis padres y sucesores
de los que di buerose y quien en su causa o bien de los
mejores de re uocacion y acciones de re uocacion
paterna y materna, uans versales y de lo demas
Merica y pertenese todas y pertenese pueda en lo pre
senne y futuro, y por que se quiere causa en re uocacion
querese de que Mederito y a parte y todo ello como de
lo prelado. Lo cede y renuncia y tras para en dichos mis
padres y quien les obediere y les oyan por facultad
y por miso para que los vendan y enajenen, arrienden
o bien den y a gan de ellos y en ellos a su voluntad
como de cosa suya por la de la y a gan de ellos por
jurto y derecho en re uocacion de buena fe como de los
de re feio que en la renuncia con y dacion no es
de re uocacion. Simu tada ni inter uocacion de Jurato, la qual
Prometo, y me obligo a que en mi inter uocacion y por
mi parte con re uocacion por mi y para con re uocacion, y
carla de boca la ni a tercia y por re uocacion, es de re
scriptura de re uocacion de re uocacion, y de re uocacion
que en re uocacion no se re uocacion de re uocacion
ni que en re uocacion de re uocacion de re uocacion
que en re uocacion de re uocacion de re uocacion
que en re uocacion de re uocacion de re uocacion
que en re uocacion de re uocacion de re uocacion



Dies marabedies

SELLOS VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Agencia en forma con las de este y ano reman...
con vltos y fofera...
de favor de las mugeres en q se conti...
Secundao bl...
Vista en...
es que dello da fe...
foser menor de...
des y de...
decho de...
m bem...
ano es...
recho m...
quam m...
Lad...
que reme...
de eno...
gocia...
gamm...
ped...
Merema...
deber...
q deman...
ona dia...
cada parte...



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

En todo y por todo segun yo me en ella recontra
prosecutamos. Una del dextro y action de
fuerza de no trans fere garlo de los mos cada p. por
log no roca an del Reo Publico y de los de El
fha. Urban do. En una de las gradas del locutorio
de lo conuenio de la Santa Clara. En la un d de
Ulcina Monca dias de lunes de febrero de mil
e ochenta y vno. Yo el primer de los de
gante. y de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Yo recontra
Pedra Jar
Yo nafrancisco abillar
Yo nafrancisco abillar



Dictado

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1000
1711

SE
V
T

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]



Maria Luisa de Borbon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARRA
VEDIS, A NODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VTRA

Dote

Pancuanos En las casadas de ...
 Breve mo yo Juan Antonio Moreno. Nido al Bar ...
 de la Ciudad de ...
 Magreño Procurador de ...
 chaco d' y el ...
 quanto la ...
 don ...
 et ho ...
 le ...
 de ...
 de ...
 no ma ...
 por mis ...
 Prometieron ...
 y Meque ...
 vez lo hecho ...
 rado y a ...
 que son a ...
 buena ...
 con ...
 apreciados ...
 an dar ...

In ...
 Con ...
 Una ...
 m ...

Do 88

1190

= 0268 =

Paqueta Blanca de la Macongunta	0268
Enca Real	0100
Unos beunos y antecama de paño acyl con flucos en guentaycho	0058
Una Su suana Unacon Enca de y la ree	0160
Una Enca de presentad	0100
Una Su almo ha da de deca de pua	0032
Una Su almo ha da de deca de pua	0064
Una Su almo ha da de deca de pua	0080
Una Su almo ha da de deca de pua	0072
Una Su almo ha da de deca de pua	0032
Una Su almo ha da de deca de pua	0008
Una Su almo ha da de deca de pua	0100
Una Su almo ha da de deca de pua	0100
Una Su almo ha da de deca de pua	0100
Una Su almo ha da de deca de pua	0190
Una Su almo ha da de deca de pua	0110
Una Su almo ha da de deca de pua	0100
Una Su almo ha da de deca de pua	0088
Una Su almo ha da de deca de pua	10762

+ Un bñ fue con suca con tres ducados	2033
+ Dos taburetes de ma de otras alica con	2033
+ Un mesa mesa de ma de ma tres ducados	2020
+ Un qpo de ymbr	
+ Un bñ de onces	2011
+ Dos candeleros de cera	2012
+ Un escano de Resgaldo tres ducados	2033
+ Un espejo con reales	2100
+ Un arca de quarenta ar	2040
+ Quatro cuadros de las fuentes pinturas y en un gran quinton	2150
+ Una cal de xadín quarenta ar	2050
+ Un caldero tres ducados	2033
+ Donazar de ymbr ayocho	2038
+ Dos saxes de metal ducados	2033
+ Un arca de bedes once reales	2011
+ Un bñ de dozes	2012
+ Un arca de tenacas y dos de sa dozes de ar	2006
+ Dos can de les yca	2011
+ Camison, Calcones, calceas finas, de mielo y dos Valones de lino alio cinto y de lino ar	2180
+ Traca mia, Calcones, calceas y palo na de lino	2060
+ Un arca de xadín de ar y docho	2018
+ Dos saxes de ymbr ayocho reales	2008
+ Delorallena y bñ de ymbr	2020
+ Un arca de docho	2008
+ Un arca de docho de lino de ymbr	2020

20102





Diez maravedis



**SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.**

01

20502

Inbarnero y Incedaco nuc be

2009

y Ina greta de Mudera vegner

2020

y Onra blero y Ina greta diez pcho

2018

Una puerz Ina greta

2050

y Ina lectrona corre dei bechom villos decia En
den Reales

0100

y Nieta Faneqat de Surgo Engrano aqua
yenta dea di a d'vira cor y ochent ar

2280

Un mil y quatro cientos dea de En
y elenco riente de Alan Emergado de
vlla de que en el negocio de l'v' que
que a que mecase y lo con bex de En el q
nos v' de los y de comp Iner y otras cosas pte
cias

10400

y los de las Vientas galaxas En la forma

7050

de para p'dicados suman y montan
quatro mil y quinientos y setenta y

40500

mebe deales En v' de los de y mecho y con onro de En

exgado am de luntas Por au los dea m de
mente y con t'ro In p'uencia de

ten los de v'za En d'go de v'cia y de len
fe de de lico En m' p'uencia y de

los de los Un mil y quatrocientos deales de la
Por v'za y de los de y de uno de v'za



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por sentencia de la Real Audiencia de Sevilla en 21 de
Agosto de 1764. Y por Real Cedula de 20 de Mayo
de 1765. Y por Real Cedula de 15 de Mayo de 1766.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1767.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1768.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1769.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1770.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1771.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1772.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1773.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1774.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1775.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1776.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1777.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1778.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1779.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1780.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1781.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1782.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1783.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1784.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1785.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1786.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1787.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1788.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1789.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1790.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1791.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1792.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1793.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1794.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1795.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1796.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1797.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1798.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1799.
Y por Real Cedula de 10 de Mayo de 1800.

erades con las partes con las el fin que
Junto Lorenzo Parra Villares y por las cosas
semanas y llegas a los indios, las que les son
mas de los... las de las...
Empio... de... mayor...
Padronazgo de las Apotecas...
ni general que no la...
clayamos... de...
nos obligamos a guardar y cumplir las...
divinas... siguientes

primeramente con las condiciones que las cosas de
de... no...
siempre en...
paradas y...
de... que... en aumento y no...
diminucion...
de...
mantenerlas...
y por lo que...
de... de...
de... de...
en... de...

en las...
con... que... no...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Declarar en ellas algunas cosas de las que
se pudiesen tener, o mas por el dho. se
de las que se oviere en las dhas. cosas
de las que se oviere en las dhas. cosas
de las que se oviere en las dhas. cosas

Con condición que la dha. declaracion sea
en las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en

Con condición que cada uno de los señores
de las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en
las dhas. cosas de las que se oviere en



Diez maravedis.

84

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'A delant de vos...' and ending with 'que en este año y de adelante...'

Todo ello en quando ala Suerter Principal
deserders en y sus comidos. Sobremos. Venunçimmo. de
tras pasamos. En dho. Mensa dñeros. Aquienlos
sobredores aguiens. Hoy pasen. Camplido para
que por autoridad. O Indigial. meca. Sovero. Tal
Psal. lencan. lapore. in. Genel. In. lencin. que
Sho. l. deder. ma. l. Thomas. Nos. ons. Vley. mo. por.
Inquilinos. Itene. to. l. que. que. Por. ce. so. r. o. s. y.
nos. obli. gamos. Et. l. a. l. u. r. i. o. n. Segun. das. l. e. t. a. n. e. s.
on. e. n. t. o. d. e. s. e. r. d. e. r. e. n. s. o. Segun. das. l. e. t. a. l. m. a. n. e. r. a. s.
que. n. e. r. e. t. Si. e. m. p. r. e. s. E. o. b. r. e. d. n. a. s. I. p. o. t. e. s. t. a. d. e. l. n. o. s. u. s.
comidos. es. d. i. a. r. i. a. n. g. i. e. n. t. o. s. l. e. g. u. r. o. s. N. e. m. p. a. r. a. d. o. s. l. e.
Palado. l. a. e. l. o. m. p. e. r. n. o. r. e. l. e. g. p. o. r. o. s. p. l. e. i. t. o.
O. r. b. a. r. g. m. I. m. p. e. d. i. m. e. n. t. o. s. d. e. N. e. s. a. n. i. e. s. O.
I. l. e. i. t. o. s. e. m. o. b. i. l. i. e. s. l. i. e. y. l. a. e. n. t. o. s. l. a. s. V. e. z. e. s. q. u. e.
l. a. l. e. r. e. s. e. r. e. s. l. a. m. o. p. o. r. s. u. p. a. r. e. l. e. s. a. m. o. s. l. e.
quien. do. n. o. s. o. d. o. S. u. o. s. E. x. e. d. e. r. e. s. l. a. l. o. r. e. m. o. s.
H. a. b. o. z. p. a. r. e. n. a. l. a. n. e. c. o. s. l. a. e. s. e. q. u. i. e. r. o. s.
e. n. e. j. e. r. e. m. o. s. y. e. c. a. n. e. m. o. s. E. n. d. a. o. s. l. u. a. n. e. s. l. i. n. d. o.
e. n. a. s. l. a. l. a. e. g. e. d. a. r. e. n. p. a. r. e. l. e. f. a. l. t. o. i. n. d. o. n. o. s.
D. a. r. e. n. o. s. E. s. u. o. s. E. x. p. e. r. o. s. l. a. l. a. q. u. e. h. o. y. l. a. s. d. e. i. s.
P. o. s. e. d. i. o. n. I. n. o. l. o. o. m. p. l. e. n. t. o. n. i. l. n. o. s. i. n. g. u. a. r. d. o.
C. o. m. o. e. n. l. a. l. a. s. o. n. o. s. I. n. t. e. n. d. a. m. o. s. a. l. l. o. q. u. e. p. a. r. e. e.
l. h. e. a. r. E. s. p. o. t. e. s. t. a. d. e. l. n. o. s. E. x. e. r. e. n. t. o. s. E. n. l. u. g. a. r.
O. n. o. s. i. e. n. e. s. l. a. r. z. e. s. l. a. n. a. u. a. l. l. a. e. n. t. o. s. l. a. l. e.
que. e. s. d. e. s. e. g. u. r. o. l. e. s. o. l. l. e. r. e. m. o. s. V. e. r. d. i. c. i. m. o. s.
l. a. l. l. o. s. D. o. s. m. i. l. V. e. l. e. s. e. p. a. r. i. n. g. i. d. e. l. q. u. e.
a. s. i. e. m. o. s. V. e. j. e. m. d. o. l. a. l. o. u. d. o. q. u. e. h. a. l. l. a. s.
e. n. l. a. r. z. e. s. l. e. j. e. m. e. n. e. s. C. o. n. m. a. s. d. e. n. a. s. l. a. s. d. e.
l. a. s. d. o. s. D. a. n. o. s. I. n. t. e. r. e. s. e. s. E. n. e. r. o. s. C. a. u. s. q. u. e.



Dies maratubis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y UNO.

Yo el Rey por la presente mandamos
que se dé licencia a los señores de
esta villa de... para que en el
mes de febrero de mill e ochenta
y uno se celebre un juego de
dados... para el dicho mes
de febrero... en el mes de
febrero de mill e ochenta y uno
en la villa de... para el dicho
mes de febrero de mill e ochenta
y uno... en el mes de febrero
de mill e ochenta y uno... en
el mes de febrero de mill e
ochenta y uno... en el mes de
febrero de mill e ochenta y uno

Fernando
Caldera
[Signatures]



Baraxa de ... Diez maravedis

SELLO. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acordada en ... de febrero ... los señores declarados, San Miguel ...

D. Antonio de Monreal del Consejo de Su Magestad
Suplica que se funda la hacienda de Entrada que
de pagada en toda forma, Mandada cumplir, por
su Magestad, en virtud de su Real Cedula en Madrid, a
veinte y siete de Julio del dicho año de noventa y nueve
en materia de su Magestad, y no más de lo que con
señalada en el dicho Real Cedula de diez y siete
de Julio, y que se pague a cada uno de los dichos señores
de las dichas Real Cedula y Real Cedula de veintinueve
de febrero de dicho año de noventa y ocho Real Cedula
y quatro más en esta manera, cinco mil ciento y quatro
de moneda Real, y quatro más de dicho año de la Real
de moneda, y se que dicho de los quince de febrero
de dicho año de noventa y nueve de dicho año de
y dicho de dicho efecto de las dichas, y paga de fin de diciembre
de noventa y nueve, por mil y quinientos de los dichos señores
por cada uno de dichos años, y se pagan por los dichos señores de
dichos años de los dichos señores de los dichos señores, y el
condición de dichos señores, Por las reservas de dichos
de dichos señores, Por las dichas, y la Real Cedula de los dichos señores
de dichos señores de dichos señores de los dichos señores
de dichos señores de los dichos señores, con lo de los dichos señores
de los dichos señores de dichos señores de los dichos señores
de los dichos señores de dichos señores de los dichos señores, y el
de dichos señores de dichos señores de los dichos señores, y el
de dichos señores de dichos señores de los dichos señores, y el
de dichos señores de dichos señores de los dichos señores, y el
de dichos señores de dichos señores de los dichos señores, y el
de dichos señores de dichos señores de los dichos señores, y el

de En nombre de sus señores, Pedro de Alcantara y
Entregado a su Señoría y denuncia las Leyes de
Sacramento que da y otorga de nuevo en merced a su
poder y carta de pago en forma de libranza y don
que se fecho en la villa de Salamanca a diez y siete de
junio de setenta e tres años en esta forma con la
cua se quier cinco mil ciento y quarenta y dos reales
y quatro marcos y medio de plata en moneda de
cuenta de la demerita y con el valor de cada uno
como las reales de Navarra de moneda de auxillo
en cada una de ellas suma. Por D. Pedro de Alcantara
se fecho, con nos otros, el Rey y Príncipe de Navarra
de que se dio el primer día de junio, a don Juan de
Alcantara el Rey y Príncipe de Navarra de que se dio
de las reales de Navarra de moneda de auxillo
don Juan de Alcantara el Rey y Príncipe de Navarra
Antonio de Alcantara

Attestado
Antonio Calderon



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ HARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Maria de Segura...
año de millos...
acu de consumo...
quien supo...
la Santa Papa...
San Juan...
cuatrocientos...
me de...
non bre...
afu...
pague...
y...
a...
pertenencia...
de...
y...
sean...
el...
y...
ferrano...

Antonio...
Antonio...



Diez maravedis. 89

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a list of names or titles associated with the seal. The text is written in a cursive script and includes names such as 'D. Juan de...', 'D. Pedro de...', and 'D. Francisco de...'. The text is partially obscured by the seal and the binding of the book.

De m favor consentiam y de las exco...
Apelacione y suplicas segun las ape la
ciones y suplicas para ante quien
y donde fueran y sean en los
demas causas y procesos Judiciales
y extra Judiciales que conbenjan en
estas causas se llevasen de aca en
todo lo de su dignidad y de todas
condiciones y que para lo que conbenja
en el y dependiente de lo que aqui no es
Causa de m favor y en su mayor expe
diencia es por lo que se ha de
cada uno de los dichos y que para lo
es necesario y en lo que se ha de
conclusiones y suplicas de la dha y de
sobre m favor y que es lo que en
el presente se ha de dar y se ha de
levar a m favor y de la dha y de
los dichos y de la dha y de la dha y de
de m favor y de la dha y de la dha y de
de la dha y de la dha y de la dha y de
de la dha y de la dha y de la dha y de

De m favor y de la dha y de la dha y de
de la dha y de la dha y de la dha y de

Juan de m favor y de la dha y de la dha y de
de la dha y de la dha y de la dha y de



Domingo 20 de Septiembre
 Año 1720
 Dies maruobia.

**SELLO VARTO, DIEZ MARA-
 VEDIS, ANDORNI Y SEISCIENTOS
 Y VNO.**

Donacion

Yo Juan Lopez y Juan Gomez Peles
querrada y *querrada* Comisario del Obispo de Huesca y de la Villa
de Monzón en virtud de una Carta de donacion de mis
 bienes de mis padres Sancho Domingo y en especial a la
 Comunidad y Convento de S. Domingos de la Villa de
 Ansonio Abad ermitano de esta Ciudad de Cayor
 de la Comunidad de S. Domingo y expuso haber
 muchas y muy buenas obras que se han de hacer
 de cuya obra les deseo ver una atencion con la manera
 de forma que pueda haber a su uso en tanto
 como estoy vivo y a fin del mundo que en mi
 caso no me importe. Hace de mi libre y agradable y espas
 nama voluntad sin embargo ni en una ni en otra
 que hago de donacion. Donacion de gracia y donacion
 buena para mi vida perfecta y irrevocable de las que
 yo llamo. Ha de ser para el Convento de S. Domingos
 de esta Ciudad de Cayor de San Ansonio abad de esta
 orden de predicadores ermitanos de esta Ciudad de Huesca
 para otros convenientes y comun en la causa de S. Pedro
 de la Ciudad de Cayor de la Orden de S. Domingos y de
 S. Pedro y de otros que se le son por ser de su propiedad.



Para la Carta Contractada de las Ciudades de...
 de las dhas. Ciudades...
 la qual es mia propia...
 no de otra Villa...
 el valle de...
 ciudad que llaman del General...
 de Miranda...
 Monasterio...
 camino...
 memoria de...
 con la...
 con la...

Para firmar y otras grande deudas en la tabla de memo-
rias de los convenios para que así se observe
lo que en los convenios se contiene en las convenias
al ya de prior y elecciones de dho convenios que
deben ser como se fueren en lo futuro.

Con condición que Mientras dho convenios porre
y gese dha heredad mia de dar fincas y de junta
y fines parobas de Bno del que en ellas se contiene
en cada un año anexo y esta dho obligación a de comenzar
a secumarse en el año de mill q^{ta} y ochenta y dos
y no antes y desde allí en adelante los demás años
dho fincas de dar y en llegando el Mayo de l^{ta}
de dha heredad dar la novata o cambiarla a de
ser como se usar por el mismo caso el gravamen
de dhas fincas y fines parobas de Bno en su misma
razón de lo qual el día que dho convenios fuere notifi-
ca de que el dho fincas me a de dar en Comunidad de
dha Camada con el fin de dho fincas para mi misma
y para que así se observe aunque a de ser por una vez
y no mas sea de poner esta dho obligación el día que se endere
se en finca de dha heredad en el libro de dha fincas de dho
convenios y con las declaraciones y juramentaciones de dho
fincas me a de dar y para dha dho Corporal tener
a propiedad y posesión y señorio que con dha fincas de
heredad de Bno lag de boaca viene calma ban. J. J.





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey, que le es anexo y perteneciente de que an el mismo
Yo el Rey, de la Real Chancillería de Valladolid, de la
Cada qual de ellos lo Pedro de Menéndez y Gaspar de
Yo el Rey, Comendador de la Orden de Santiago, en este día a los
Selecciones de los poderes y facultades para que dize
Sea sin licencia de los señores Superiores la vendida y
que se han de vender de venderse aquí, como quando
gapan della y en ella an el mismo Comendador de la
Suja propia vida y Adquirida por sus y sus
deben de ser como en el presente se ha de
padre y Selecciones que a la Real Chancillería de
dha Real Chancillería de dho Comendador que del
no della Saque lo qual pareciere proporcionado
para la Compra de una Alcazar de la plaza de la
gan en la Chancillería de Yo el Rey, Comendador de la
brar al Santísimo Sacramento y en este
además y en la compra de qualquier necesidad de
Ordenes, que venga dho Comendador por que sobre
punto an el mismo los señores las Comendaciones y la
freno y declarar que esta donación no es por el



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS A JODEMIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Simulada ni enser suio detenero q que crella no a
 pmer benido do lo fraude ni ensero por que la hay
 Como va Capitulo de mi libe agradable y espontanea
 voluntad la qual prometo q me obligo a que por firme
 en todo tiempo qns qn en la Com. de aquella villa
 ni qnter alguna veziona qn barla de bozarla mal
 dearla por detentena el Codicilo escritura Publica
 monro qntermonro qnter suio o qntermonro qnter
 ero no deo qnter m Admido qnter qnter benidos
 lo Sean en Junio ni fuera del año de Repelidos qnter
 denados en Coma qnter qnter ponga repelido de lo qnter
 por qnterme como por la duna qnter qnter de
 Qnter no qnter qnter qnter me que dan qnter
 Muchos qnter qnter qnter qnter qnter qnter
 para mi Coma qnter qnter. General qnter qnter
 na. So en qnter qnter la ley que dice que la don
 con qnter qnter o qnter que no me de mi qnter
 por lo qual qnter qnter no balga qnter qnter
 cano qnter qnter de los qnter qnter qnter
 qnter que la ley dispone qnter qnter qnter qnter
 qnter qnter qnter qnter qnter qnter qnter
 qnter qnter qnter qnter qnter qnter qnter



Manifiestada como Juanes Puer Conventual de San Francisco
Con dia meo gano y demas solemnidad del dia
En caso necesario por poder Convento adho Convento
y su procurador Chm nombre para que en el caso
convenien en bannar una Carta la qual Convento
y declaro por Monesterio de San Francisco de Asis
no venga a ser declaracion por esta manera
menor. para que en Convento por escritura o en palacio
que tiene a su mudad en cualquier tiempo
tenere lo contrario de lo que se ha dicho y para
para que sea firme permanente y extensible
de hecho y de derecho que guarde cumplido y de
este esta escritura = guardando por el Convento
gano de ella nos lo pades Convento frai Baldo
mar de a Convento prior de dho Convento = frai alonso
domingo Superior = frai alonso de los rios = frai
gabriel barbon = frai alonso de navera = frai
juan de concha = frai juan medanos = frai
marcos juarez = frai dominico de mendoza
de mendoza de dho Convento en su nombre y de los
de mas que de mendoza son del y fueren en lo
nuestro por que en presentamos Cruz y Caucion de San
que en el caso de pades por lo aqui Convento
de Convento de dho Convento que el Convento de los rios
prior y Prior de dho Convento Juan de

ocupados en esta Real a Campana uana de como se au
dno de Constitucion y aumento de dho general de la he
non forma de esta escritura que nos fue leida dizebo
adverbium por el nombre en el nombre de este conueno
acordado como la Comunidad haue la deuda estimacion
que deue a la limosna y buena obra que los Quauqueros
deben para quemada de la de que leda las oraciones
dizebo que aueramos esta donacion en un solo y por todo
segun y como en ella se contiene general de posesion
de dho Heredad en memoria del dho publico y
nos de que da fe recibimos las llaves y cerraduras de dha
Heredad y de ella sus llaves y cerraduras ya de antes nos damos
en nombre de este conueno por conuenos y conuencidos
a nuestra voluntad renunciando las leyes de la admnistracion
subreha y excepcion del dolo y otras y obligamos
a dho conueno y sus herederos a que cada un año
perpetuam^{te} para siempre damos y damos fidei
demos por la yntencion de dho Juan queros de
dhas de las llaves y cerraduras y una cantada en los dias
que expusiere esta donacion y memoria. El conueno
porey de dha Heredad le dara dha. Punta y cinco
arrobas de vino en cada un año y de luego lo
dara asi como tambien el dia de la Ascension
de Nra Señora Quauqueros de la de la Comunidad
una Anna cantada y otros de otros por una vez

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Conueyo de la Anaxa de Cabida de Seneca anexo
para que la lleue am lano = con lano que era Jone
dha Heredad el Conuenio proouiaa de m onna
el Conuar dho lano para la Capilla Mayor de la
sta para que alumbré al Santissimo Sacramento
Como lo Copia esta donacion en fuerza de la qual
este Conuenio y no otros con nombre proouiaa
Juan del dho dacion queremos Juan Treix adha lano
redad = y para lo an lano cada parte por lo que
esta obligamos por lo dho cada parte y de lano
los bienes de lano Conuenio de lano y por lano
yo e dho Juan primero de lano mi persona
y lano y lano damos Poder a los
Senores Dn e Dn Pulido de lano que
cada parte es lano y lano a los dho
Ciudad de lano de lano otros lano
Seneca o gane la ley de lano de lano
dho o lano lano para que a lano
dan como por lano de lano de lano
Conuenio de lano en lano de lano





**SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

Renunciamos todos los dichos señores de favor y la Gral
En forma que el dho. Juan Quevedo b. l. r. de
nos el dho. Obispo de Salamanca de voluuntat sua de
beni de qua Conficito Ser. Jandor= y ante otros
Cada que por lo que nos toca estando en el dho. Convento
de N. S. D. Domingo de advocacion de San Antonio
abad extramuros de la C. de Salamanca a veinte y cinco
dias de mes de febrero de mill y ochenta y uno
años y lo firmaron los dichos señores
en unos libros que son de fecha de
Diego Bernal Cruz y Gaspar Mairas de Salamanca =

(Extensive handwritten signatures and names in various styles, including:)
 - Juan Quevedo b. l. r.
 - Obispo de Salamanca
 - Juan Ramirez de...
 - Juan...
 - ...
 - ...
 - Juan Ramirez de...

ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS DE BADAJOZ
MEMORIA DE DON JUAN DE LOS RIOS Y GARCIA
CATEDRATICO DE MATEMATICAS



Lamesa

21

D. e. j. m. a. r. a. v. e. d. i. s.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, A NODE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Carta de pago
Attestada
de la Real
de la Real
de la Real
de la Real
de la Real

En el año de mil setecientos...
Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. D. ...



Dies marquezis.

26

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la villa de Merida de las Serenas de Portugal... se acordó... por el señor don Domingo... y por el señor don Pedro... y por el señor don Juan... y por el señor don Alonso... y por el señor don Francisco...

Handwritten marginal notes in cursive script on the left side of the page.



de 1700; de los dho. dny emill. de 1701
-os y 1702. Mas. de 1703. de 1704. de 1705.
-os se dio por ordenes y en prelado a las
voluntades y en unia las leyes de la en
de la impueva y exepcion de la numerada
de 1706. de 1707. de 1708. de 1709. de 1710.
de 1711. de 1712. de 1713. de 1714. de 1715.
de 1716. de 1717. de 1718. de 1719. de 1720.
de 1721. de 1722. de 1723. de 1724. de 1725.
de 1726. de 1727. de 1728. de 1729. de 1730.
de 1731. de 1732. de 1733. de 1734. de 1735.
de 1736. de 1737. de 1738. de 1739. de 1740.
de 1741. de 1742. de 1743. de 1744. de 1745.
de 1746. de 1747. de 1748. de 1749. de 1750.
de 1751. de 1752. de 1753. de 1754. de 1755.
de 1756. de 1757. de 1758. de 1759. de 1760.
de 1761. de 1762. de 1763. de 1764. de 1765.
de 1766. de 1767. de 1768. de 1769. de 1770.
de 1771. de 1772. de 1773. de 1774. de 1775.
de 1776. de 1777. de 1778. de 1779. de 1780.
de 1781. de 1782. de 1783. de 1784. de 1785.
de 1786. de 1787. de 1788. de 1789. de 1790.
de 1791. de 1792. de 1793. de 1794. de 1795.
de 1796. de 1797. de 1798. de 1799. de 1800.

A. Com. Alvarez
Juan Ramirez

Don Diego Rodríguez

28

Dies marauebis.

SELLO & VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.



Rebozas

En la Ciudad de Llerena a los veinte
 y siete dias del mes de febrero de
 mil y seiscientos y noventa y cinco años
 yo el Rey Don Diego Rodriguez de
 Valencia Residente en ella, Dixo que
 por quanto por los meses de noviembre y de enero
 pasado de mil y seiscientos y noventa y cinco años
 como de derecho y suandell apenas se cuenta
 por curadores de la villa de Llerena, por
 ante Juan de unidos de Llerena de Llerena
 cada uno de los dichos para que se le pudiesen
 en los autos y apremios que por los señores de
 las dichas villas de Llerena de Llerena de Llerena
 se hazen contra el obispo para que
 de las cuentas del tiempo que se suscriben
 se recabada non se alcanzas y qualquiera
 de las causas de Llerena de Llerena de Llerena
 con poder de Don Manuel fernandez de Llerena
 de sus causas y no dios que de Llerena de Llerena
 no venen o diga que se reboca no poder
 de Llerena de Llerena de Llerena de Llerena de Llerena
 dando los en su honor y buena fama y por
 ante el Sr. Obispo no buia es tal

180
locación para que les son de Enrique
Santhomas de no poder no presenten
de noranja de Lopez de
Sancho de Vega de Jimeno de la Fuente
gracia de S. M. Rey de los Castillos
de Segor Diego de Helmo de la Fuente
Andrés de la Fuente y Juan de la Fuente

de Herrera
Juan de la Fuente

de Jimeno
de la Fuente

de la Fuente
de la Fuente
de la Fuente

de la Fuente

2
Yo Juan Antonio Guerrero Alz. Doy fe y constancia
siendo testigos Dn. Pedro Melmo
y Dn. Juan Bautista de S. Juan de Luna

Fe. en la ciudad de
Gregorio de Valencia

[Signature]
Dn. Juan Antonio Guerrero

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

13
En nombre de Dios el Rey y de la Reyna
Yo el Rey, por el Rey y de la Reyna
mandamos que el dicho Pedro de
Alcázar, por el Rey y de la Reyna
ordenamos que el dicho Pedro de Alcázar

[Signature]

[Signature]

Donso Caldera
[Signature]



Para pobres de solemnidad des mto



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

En un pliego de papel
de seda. Lo qual se
debe dar a la
voluntad de la
Junta de las
cruzadas para
numerar las
palmas. Lo qual
se debe dar a
los señores de
esta villa. Lo qual
se debe dar a
los señores de
esta villa. Lo qual
se debe dar a
los señores de
esta villa.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script.

54
dones de Ciudad para A socorro de mandado de
oñas que Me an bñdado a los quales zel conueno
dura encurpura qm Relacion quies Cierta N Per
dadera me dio por conueno y conueno ad amo Po
Lunad Remunero las leyes de la Curuga Supue
b A Cooperon de lo non remunerata pecunia q para
ban Causa oblig q m persone N Henr N Pedro
N Plauer de poder a los Jues y Jueces
den Mag en general a las dema Cid de Llerena de
munio oñis las quieros N gane y la Cid Jueces
benein de Sumicacione omnium iudicium para que
aello me ayu min Como por conueno de Jueces
de Jueces conueno para de En con Durada de
munio todo das y leyes de mi favor y la de
una! En forma que es fha a la Cid de Llerena
a Jueces N Henr de Mauro de nuyll y Jueces
enros Jueces N Henr años q para el conueno
que de el en das se conueno lo fimo Jueces
N Henr de Jueces que das no fimo Jueces
Jueces Manuel Lopez Diego helmo y Andres
Baptista de Llerena en m de Jueces

J. de Jueces
Antem
A conso Calderon



Don Lorenzo Martínez
Diez maravedís

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

El Sr. Comonero D. Ca. Malinas fernans

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales

de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales
de la villa de S. de las ordenes de Arenales



**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
OS Y OCHENTA Y VNO.**

...andory porauent Damos. poden a los Señores
 Juersy D. Inias de Luján. Ex pezial
 a los d. de ... de ...
 Obispo que dengamos y g. amos. La letra
 sa com. enant. de ... divisiones omnium
 Judicium para que aldo. Procedan como
 Lo. sentencias. D. Inias de Luján
 competente para las cosas juzgadas en
 ... años. de los d. de ... leyes como favor de
 la general. Confirma. En la fecha de
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... las leyes de las leyes años. Señales en
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...



ALLOQVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Escrituras en todo tiempo y no se venia con
ellas por mi menor cada vez que se me
daba una expresada mis en las miradas
Algunas al que se venia me ampe para pedirle
beneficio de redencion en un leguero mis
de juramento absolucion y en la region
a sus andadas mis no chertis pre las que
me la piedad conzede. Las que se me conzede
de pro pro modo a piedad a Jendi et de
esperendi. En todas maneras no pare
deber de remedio pena de per Juro y decaer
encorase penas bales y de Jura y de
cumplay ex carter. Et de Escrituras que
de las conlazin, de llerena a quatro
dias de Jores de marzo de mil y si
ochenta y un años. Se firmaron los
señores Obis de Jerez de la frontera de
Jerez de la frontera de Jerez de la frontera
de Jerez de la frontera de Jerez de la frontera
de Jerez de la frontera de Jerez de la frontera
de Jerez de la frontera de Jerez de la frontera

Guardeste de lo que se
de lo que se de lo que se

EL SEÑOR DON FRANCISCO DE
MARTINEZ DE LA ROSA
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Ano de se... Presente... en su... Seno... (Main body of handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.)



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dem favor y cogenza (Cognoma) con
Las del Reyano Senales conyudo en
Perador Indiano Bro y par dion Lee
mas del favor de las mixeres en que se
con viene quemingunas se puepa obligan
miser hadora de lo por cosa quemose
convienda Cre sul y gade de que se lo
me amio el presente. E queda ellosa
dey las en unyio Las las digne que
es fha con un de gellerena a siete
dias de mes de marzo de mill y
ochenta y cinco. Yo el Rey don Carlos
e yo doña Reyna doña Isabella
reynando de rigor. Yo Luis de Argueos
Drepo delmo y manne fernandez
de gellerena

Yo don Carlos
Yo doña Isabella
Yo don Alonso Calderon

Don Juan de Pineda y Aguirre

110



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

La Cauda de d'ellicuna a ocho dias de Mayo de 1711
 a Mill y 700 ochenta y 9 años ante mi el Sr. publico y
 rigor Juan de Castro sabado p. Capellan y Notario
 Nro de la I. de Cua de la g. g. l. parroquial de N. Sancho de cella
 como Capellan de la que en dha g. g. l. fundo Dona
 Juana de Cardenas y Silva con fesso a Don Juan de
 el miente con fesso de el Ex. m. Conde de las
 Puebla de Ame y unido por Mayo de Don Juan
 de Pineda y Aguirre Cavallero del orden de Santiago
 de su M. a favor de unidos y Arquepiscopo de
 de unidos mas en N. de la C. que levo en el
 otorgante y Ibo de a N. de la P. de de a
 de un año onces de de y unidos de N. de
 del pasado de Mill y 700 ochenta hasta fin de
 sobre del. de que se dio pa. convento y unidos a
 de N. de la P. de la de unidos
 sus unidos de la non numerada de unidos
 de unidos de la pago la forma de de años y lo
 de unidos de unidos que go de N. de unidos

11
Canciller Juan Maestre Diego
Delmo y de sus hijos de la villa de Badajoz

Francisco
de Salazar

Antonio
de Calderin



Subsellana



Diez maravedies

III

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
DOS Y OCHENTA Y VNO.

o de
ra de
sague
de lo

Yo el Comisario D. Juan de
Lima de yerro Perpetuo de la Audiencia de
Borgo Pedro Valera el Jefe de los Jueces de
de la Villa de Villanueva de la Reina de
ella D. Juan de Enríquez Jefe de los Jueces de
Cataluña Intercomisarios las Villas de...
Los Consejos de las Juntas de...
Cantales y Me esten de...
Amplios de...
pasivimos...
Dinos y de...
Presen...
lions...
Vales y...
los ven...
hache...
Sentencias...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUNO.

Podet... In Comogo... Don Juan... Don Pedro... Declaracion... En nombre de Dios... Declaracion por nullo... En nombre de Dios... Declaracion por nullo... En nombre de Dios...



presentacione qd se hizo en ...
 papel de lo contrario y diga las aperturas ...
 romeras habra q sea ...
 q Parado de lo q se dio ...
 que a qui no se clarey de derecho ...
 especialidad qd ...
 ano fernandez de ...
 no ...
 de ...
 San de ...
 de ...
 q la ...
 de ...
 q el ...
 do ...
 muez de ...

Don Juan ...

...

Yo que...
Juan de la Peña
Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo como Don Juan Martin

de Zamora Reg. de la Villa de Salamanca

en el año de mil y seiscientos y ochenta y uno

cumplido de orden de su Magestad

el Sr. Don Juan de la Peña

de la Villa de Salamanca

en el día de...

Yo como Don Juan Martin

de Zamora Reg. de la Villa de Salamanca

en el año de mil y seiscientos y ochenta y uno

cumplido de orden de su Magestad

el Sr. Don Juan de la Peña

de la Villa de Salamanca

en el día de...

Yo como Don Juan Martin

de Zamora Reg. de la Villa de Salamanca

en el año de mil y seiscientos y ochenta y uno

cumplido de orden de su Magestad

Apelles Supli q uen sigan las apelaciones
 y Suplicaciones Para ante qui en Llanos
 Pucany sevan y deligantol. Amas autb
 Privencias C. Indiziales y extradus
 Juiciales que combeng ane. Las la que dho
 Heiboy causas e procesoyacanes en do do.
 crado. Sin embargo que para lo que dho
 se lo ane soy dependi endes aln que o qui
 no se dho line y de dho se requi eram me
 Expezi alidad e soy alen. Puso dho
 y a cada No Insolucione El poder que
 tengo y es neges mio Sin limitacion
 y con clausula de Puroy Soe dho
 y de dho en sumas) que es fho en la
 Ciudad de Alcala A. Doce dias
 de Mes de Marzo de m^o 1575. Yo Juan
 de Manis. de dho. Yo Juan de Manis que
 Fue dho. Doce dias de Mayo de dho. 1575.
 Pedro dho. Diego Belmo y Andres dho.
 Calle de Alcala

Pmarrin
 camora

Juan de Manis
 Juan Calderon



Dies marañedo:

**SELLO VARTO, DITE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y OCHENTA
Y UNO.**

Ante quienes con sus señas reales
y has a los señas reales y de las
judiciales y extra-judiciales que son
Venerables y las dos que dho pleito
Causa se fenezca. Acuerda en dho
dos Instancias, y con fe de la
segunda impresión que para ello
dependiente. Sabemos el poder que
tenemos y es necesario en la
y con clausura de la división durante
de los libros y referencias. En foma que
esta Encomienda de Ullena a doce
Días del mes de marzo de mil y
ochenta y uno. Y por lo que antes
que yo el Sr. D. D. de los señas
antes de que se fenezca que dho
señas y siendo de los señas
Chelmo Juan de las señas
Manos Alonso de los señas =
Era m. do. b. mo.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Chelmo de...' and 'Alonso de...']

En la villa de Badajoz en la casa de la Real Audiencia
a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años yo el
Rey de las Indias con su Real Consejo de Indias
por mandado de su Magestad el Rey de las Indias
Don Felipe el Segundo Rey de España
Don Juan de Austria su hermano natural Rey de
España y de Portugal
Don Juan de Austria su hermano natural Rey de
España y de Portugal
Don Juan de Austria su hermano natural Rey de
España y de Portugal

Dominicus de Salazar

Alonso de Salazar
Alonso de Salazar

Yo, Martin Fernandez de la Serna Sobrino
 Ordenado en Utrera a los veinte y siete
 dias del mes de Mayo de 1785. Yo el
 Antonio Felix de... de las dias Diez
 y Setenta y noventa y quatro y en es
 to sobre antes en su nombre de dio
 en la Santa y en el grado de...
 nuncio las leyes de la...
 y en el... de la...
 con el... de...
 Pagar... a quien...
 y Don...
 y Don...

Juan de Carral...
 [Signature]

Ante mi
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]

Yo S. C. L. L. L. Don Van de carvata y luna de la orden

de Santiago Mayor de la Real y Pontificia Universidad de Salamanca

Don Juan de Guzman y Guzman, Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman, Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman, Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman, Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman, Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman, Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman, Don Juan de Guzman y Guzman



monjas de Santa Ana esta ciudad y Sumaridomo
 fomeno sobre lo que esta Parte que se le traiga para
 en su vida Primer Justicia de la Corte Don Juan de
 Carratal y Luna de la orden de Santiago Indio de esta
 villa con lo mandado en la orden en diez y siete dias
 de abril y siguientes gocheros un año = Los carratal de
 lana = ante mi Mathico de Nueva

Comforme

esta ciudad de Navarra en diez y siete dias del mes de mayo
 de mil y quinientos ochenta y un años. Yo el Rey, hiel
 nuncio Nuncio de Navarra y Justicia y en ella se ha de
 con la madre Priora Vicaria y capitular de Santa
 Catalina de Señora Santa Ana de esta ciudad y
 Sanchez Sumaridomo en sus personas las quales dixeron
 y rogaron por el dho. Joseph degado su mujer y su
 hijo su hijo en jurada de obligacion a los señores
 Dn. Juan de Pineda degado su hijo a favor del
 convento aguarlos dentro de por años con el lucro que
 que le corresponde de cinco por ciento conforme a la Primitiva
 de su madre y su marido Dn. Joseph degado su hijo
 tiene por diez de las rentas de Santa y de Santa la otra
 Dn. Juan degado en la forma de la ley y con la
 trece de los bienes de los y expusan por especial hipoteca
 de por la general sus Primas y otros y esto u lo que
 se fue informado y lo firmaron = Dn. Maria madre
 de Navarra Priora = Dn. Maria Postillo y San Lorenzo conde
 arria = Dn. Maria primario superior = Dn. Maria
 amador condesa = Dn. Maria Michasla orabarre con
 Maria = Dn. Maria del castillo = Dn. Mariana de
 tilla = Dn. Maria gago de cordova = San Sanchez de
 ante mi Mathico de Nueva
 esta ciudad de Navarra en diez y siete dias del mes de mayo



conit y serisientos y ochenta y un años Sumenios Al Senor
 Licenciado Don Juan de Camacho y Luna de la villa de San
 tiago de Yndia esta Provincia de Leon - cuando vino a los
 autos - mandado para que se diga. Mas el conito sumenios
 Antonio delgado Requintero y Doña Juana maria delgado
 su hija viuda de Don Manuel de Herrera vecinos desta villa
 juntos y de mancomun en el dicho otorgamiento con juramento de
 obligacion en favor de los conuentsos y monjas de Senora de
 Sta. desta ciudad. ~~su dacion~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~sucedio~~
 en Por quanto los dichos mil y ochocientos reales de ella
 Doña Ana de Oña Manuel delgado su hijo y hermanas
 Religiosa nobia de dicho conuento aqui dentro de diez
 años contados desde el dia de otorgamiento de la escritura
 entregara del dicho conu^{to} y en su nombre hubiere
 de aver con autos desta audiencia los dichos ochocientos y ochenta
 y un reales juntos de una paga con mas el lucro ce-
 lante que le corresponde a cinco por ciento con forme a la Pre-
 matica de su mag^d y de Passados ante Pedro los Execu-
 tados por el Principal y conidos Paracuya Seguridad de
 e hipotecar ademas de la generalidad por de qual hipo-
 theca los bienes de contiene el Pedimento de uso de clara
 y de lindados en el conda con dion de non alienando absoluta
 y como este dispuesto por D^{no} y Sta y otorgada la dha
 escritura con las firmas y firmadas en D^{no} de qual
 quinientos mil de salario a la persona de que se
 ra esta ciudad a la execucion y cobranza con la renuncia-
 cion de la nueva Promaticia de Salario. Petrasco
 Para en Su villa Primer Justicia y Porra Su auto an



... lo mande y firmo = *El conde de Luna = antem*

Marcho de Cuera

*Para el dho. auto. inora de quartel cumpla xpe
cum...
A Presente en la ciudad de Lerma a diez y siete
dias del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta
y un años*

ffran. de parubal

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Planca

+



La
Dij
the
y
Pa
Dor
Cand
D

Diez maravedis.

SELLO. VARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.



Asomono de... [The main body of the document, written in a large, flowing cursive script, detailing a legal or administrative matter.]

Legado de... [Marginal notes written in a smaller, more compact script, likely identifying the parties or the nature of the case.]

[A smaller, bolded header or section title within the document's text.]

[The lower portion of the document's main text, continuing the legal narrative.]

paga el documento que la mar de Espanya
 ha de dar a Juan Sanchez de los Reyes que
 para el dho. Reyno de Castilla y de Leon
 para la ciudad de Zamora en el dho.
 Reyno de Leon en el dho. Reyno de Leon en el dho.
 dia de Junio y en Zamora en el dho. dia de Mayo
 de Santo Domingo de mil e noventa e cinco años
 e quatrocientos e noventa e quatro años de la Corona
 de España e yo el Rey e yo la Reyna e yo el Príncipe
 e yo la Princesa e yo el Infante e yo el Infanta e yo el
 Infante e yo la Infanta e yo el Duque e yo la Duquesa e yo el
 Duque e yo la Duquesa e yo el Conde e yo la Condesa e yo el
 Conde e yo la Condesa e yo el Marqués e yo la Marquesa e yo el
 Marqués e yo la Marquesa e yo el Señor e yo la Señora e yo el
 Señor e yo la Señora e yo el Caballero e yo la Caballero e yo el
 Caballero e yo la Caballero e yo el Alcaide e yo la Alcaide e yo el
 Alcaide e yo la Alcaide e yo el Escrivano e yo la Escrivano e yo el
 Escrivano e yo la Escrivano e yo el Notario e yo la Notario e yo el
 Notario e yo la Notario e yo el Testigo e yo la Testigo e yo el
 Testigo e yo la Testigo e yo el Procurador e yo la Procurador e yo el
 Procurador e yo la Procurador e yo el Abogado e yo la Abogado e yo el
 Abogado e yo la Abogado e yo el Jefe de los Señores e yo la Jefe de los Señores e yo el
 Jefe de los Señores e yo la Jefe de los Señores e yo el Jefe de los Señores e yo la Jefe de los Señores





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

In quibus gubernacione lo mismo del qual en algunos
dellos, damos para a los d[ic]hos señores y sus sucesores
y cada parte es de nuevo y con fuero y alcaide no
n[ue]vas dudas y negocios. P[er]o ayan y alcaide no rex
Enes pecial a las d[ic]has C[er]t[ad]uras de Llerena, denuncia
nos. No con q[ue] tengamos y q[ue] a[n]te nos y la ley se
con bene[n]te de su m[er]ito de t[er]ra q[ue] un sou de cum
para q[u]ello nos a p[re]m[er] en como y denuncia
de q[ue] m[er]ito de su m[er]ito competente. P[er]o ayan y alcaide no rex
cada denuncia nos todos los derechos y leyes de n[ue]stro
señor y de n[ue]stra Señora. En forma q[uod] el d[ic]ho
tomo de la d[ic]ha denuncia e[st]e capitulo o a[n]te d[ic]ho
destitucionibus. Sean de n[ue]stro y de n[ue]stro señores
P[er]o ayan y alcaide no rex = Enos d[ic]has d[ic]has señores y
de n[ue]stra Señora. Sean de n[ue]stro y de n[ue]stra Señora
las leyes de n[ue]stro señores. Sean de n[ue]stro y de n[ue]stra Señora
los señores y de n[ue]stra Señora. Sean de n[ue]stro y de n[ue]stra Señora
nos de las m[er]itos de n[ue]stro señores y de n[ue]stra Señora
denuncia de n[ue]stro señores y de n[ue]stra Señora de n[ue]stro señores
y nos e[st]e con n[ue]stro señores y de n[ue]stra Señora, a[n]te n[ue]stro señores

111
nos a Nro. Sr. presenten que a ello se ha
la renunciamos = Por tanto firmada en
caracola de la dha. Práse. munes aun quemayor
de setenta e cinco años, y ser menor de ellos de la
dha. Dona Josephina Maria duñgma Dox de
Veynsey dos años y tres meses Por Dios nro
Señor. Señal de Sacros segun derecho de
aver. Por mí me saca. Ento do a en no Ino
jam de nro. Consta de la. Do. La dha. Práse. mu
nos Por mí. Lore. aradi. Venes. para. que nales. en
dictamos. nra. d. dem. te. pr. ca. b. Lucia. Pa
dura. m. en. no. remor. En. g. nro. m. Sr. ac. ab. am. rra.
con. a. Quina. aun. q. de. de. re. cho. me. con. pe. ra.
In. p. la. dha. D. Josephina. maria. Por. mí. me. nra. he. da.
lesion. ex. p. ra. la. o. no. Es. p. re. ca. lo. m. Sr. ac. ab.
Pa. mí. Tac. on. a. Quina. a. Prá. sen. te. g. sea. mí. p. ed.
re. ven. g. io. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. p. re. g. un.
m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de.
an. su. an. da. d. m. o. rra. Sr. ac. ab. am. rra. m. p. re. ca. do. que.
a. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de.
Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de.
a. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de.
no. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de.
Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de.
Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de.
Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de. Sr. ac. ab. am. rra. m. de.

El capitán Juan de los ramos por los quatro por
 partes de un año de su mancomunidad y ante
 el juez de no publico que se llama Juan En
 la ciudad de Merina a diez y nueve dias de Mayo de
 mill e ochenta e un años de los reyes de
 los reyes Don Felipe tercero e de la Reyna
 Doña Leonor sus catolicos señores por que
 se era por el tiempo por que se
 no se acuerda siendo lo de Juan Leonor sus
 mo de su casa de Andres Bap de los
 Joseph delgado Antonio delgado
 Juan bruno Gambrano

H. de los ramos
 de los ramos

Mem
 Alonso Calderon




Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Comisario D.ª D.ª delgado y Canbiano natural de la Villa de... que me hallé con... y una poseo firme de petre... para servir a Dios... Made en mi vida de mi vida... que se a de... pro feyon y segun... de la qual yo... en que en... que se me... para lo qual... lo en... de la Provincia... de la Provincia... para que... de la qual yo... que se me... para lo qual...

Renunciacion



En rro Pe Suizo a favor de las personas de
 leguadilla y por brenca breu. la qua lora licencia que
 ha sermos Inor o obligamos a que con firma into de
 dien po quo Revueca la m yno bar da En Manera
 Aguna, ante si des deacia Para Inson op Sal Inson op
 Paraora Apoco na ma gerati scamos Aha Remuniar
 En la mar gime y bastante forma Podemos de la
 des diente Por diente = E dora dja de dora del
 gado can brano la dora gada la dora, al m dora
 agna la de y es por ana voluntad, En dora dora que
 ca dora, In dora a las muchas y muy buenas
 que dora dora y es por dora de Antonio de Agudo con
 dora Pier dora, m hermano de dora dora de dora
 Dora de como orden Remuniar que dora dora
 a la paga de las dora dora con dora dora y pro dora
 de, dora dora, que dora dora de dora dora dora
 En la mar gime y bastante forma dora dora y dora
 dora dora dora como dora dora dora y dora
 dora dora dora con dora dora, dora Remuniar
 dora dora dora dora y dora dora dora para dora
 dora dora dora de la dora dora llama dora dora
 dora dora dora dora dora dora a favor dora
 dora de Agudo can dora Pier dora m hermano
 dora dora dora dora dora dora dora y dora
 dora dora o dora causa dora dora dora dora
 qua, qui dora anora dora dora m dora m dora
 dora dora dora dora dora dora dora dora dora
 dora, ma dora dora dora dora dora dora





**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

Yo el Rey no talpa q' se mas deshecho; Yo el Rey no
A los que n' mentos... tal deo auzo... q' de ley de pone tantas
quantas... Exce d' se haaga d'po m' hermano q' de...
... las m' mas donaciones... q' su may... q' da...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...
... q' de m' mas... q' de m' mas... q' de m' mas...



Dies martes.



SELLO & VARTO, DIE MA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Ciudad de Beena Renunciámos o sea foro que tengamos
ganemos y la ley deon venxi de Suru ditione m un su
dicum para que a ello nos Atremen como Porrenconia
de furtiva de Suru Con serime Parada Enosa Surpada
Renunciámos todos los q leyes de no fava y la gual En
forma = Enos las otras de Saue bmino q d Saue del
gada Renunciámos las leyes de Belepans Senotus con
sulto En vaxa de Suru deano dozo q parada, y dema q
el fador de las Mujeres En que contiene y ninguna
quedao bliga ni ser fradora de no Porora q no de
Consera En su virtud deuyo e feto nos a buo El
se no que a ello da fe y la renuncia mo =
Damas primera Porra cada de la oja Saue
minos aun q Mayor de Seyntey cinco años q de menor
dello qo la ana de Saue El gada aun que mayor
Kala y lei an las Suramos q Dios no tena q veni
de la Cruz segun derecho de dux Por fime Saue
Pato do vado q no y ni veni conra de la oja Saue
vel de la gada Porra de a Naí de nes Para faenales
exaltaxion mraa de mul q flicado Surca yndiam
temoi Enano ni Saacura ni Sacon alqu na q ni de
la oja de Saue de la gada Para menor hedda q



Ex non Esparada o no es parada m' In d' r' m' m' m' m'
bo aung' de d' r' m'
Cien m'
absolucion m'
de P' m' l' d' o' q' u' m' d' a' p' u' e' d' o' m' e' d' e' n' d' a' u' n' g' u' e'
D' e' m' o' n' o' m' e' d' a' d' e' r' o' d' e' m' o' t' u' a' d' e' f' e' r' e' n' c' i' a' s' e' n' d' e' e' t' a'
p' u' e' n' d' e' e' n' e' r' t' a' m' a' n' e' x' a' n' o' n' o' h' a' x' e' m' o' s' d' e' d' e' s' e' m' e'
d' o' s' e' n' a' d' e' p' e' r' m' i' d' a' s' q' d' e' c' o' e' s' e' n' c' a' s' e' n' o' s' b' a' l' e'
q' u' o' d' a' d' r' e' s' d' e' q' u' e' r' a' d' e' c' u' e' l' a' s' e' s' e' c' u' e' s' e' h' a' c' i' n' e' p' u' e' r' a'
= J' o' a' n' e' P' e' r' e' n' c' i' a' l' d' i' s' i' n' g' u' a' m' e' n' t' e' q' u' e' d' e' l' e' g'
S' i' m' o' n' d' e' l' p' a' r' o' C' a' n' o' n' i' c' o' P' e' r' e' n' c' i' a' l' d' e' l' e' g' a' d' o'
E' n' t' o' n' c' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' a' s' b' i' e' n' t' e' p' o' r' e' l'
e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' e' n' t' o' n' c' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a'
q' u' o' n' o' e' n' t' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
D' i' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
S' e' n' t' e' n' c' i' a' d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
d' e' l' d' o' c' u' m' e' n' t' o' d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
C' i' u' d' d' e' l' e' r' e' n' a' e' n' e' l' l' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
m' u' l' t' i' t' u' d' i' n' e' s' d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
f' e' r' e' n' c' i' a' s' e' n' t' o' n' c' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
D' i' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
S' e' n' t' e' n' c' i' a' d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'
d' e' r' e' c' h' o' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s' e' s' t' a' d' e' r' e' s' q' u' e' n' o' s'



Don Miguel de Brindley... 126

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey... se como lo Alonso Vazquez...
 En las Cortes... de Badajoz...
 yo quedo y me obligo...
 a ser...
 por perpetuo de ella...
 Yo el Rey...
 para pagar...
 a los señores...
 cobranza...
 que se...
 yo el Rey...
 para pagar...
 a los señores...
 cobranza...
 que se...
 yo el Rey...
 para pagar...
 a los señores...
 cobranza...
 que se...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Rescuerdo de Cne. Mr. Dn. Juan de
Ceballos y de presente no que ellos
de las venidas de las cosas que
es lo en la ciudad de Salamanca
y otras del mes de Mayo de mill
y seiscientos e ochenta e cinco
no digan del que se ha de
lo como se ha de de las cosas que
no se han de de las cosas que
Barba Presu. Diego de los
y Andres bandeda de los

Do. Diego de los
Dono Calderon



Juan de gonzales

Diez maravejis.

129

SELLO VARTO, DIEZ MARAVAJES,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En el nombre de Dios nro Señor todo Poderoso

Yo Juan de gonzales de la villa de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca de la

Real Audiencia de Salamanca de la Real Audiencia de

Testamento

de las personas aqui en suer Ena p...
de la facion = quanto se...
das e quanto a la...
pape...

Mando a la Magestad de la...
de las animas de...
a la de...
y en su...
cer...

Don Sebastian...
mias...
Mando a las...
a...
las...

De... no me a...
lo...
m...
de...
m...

De... que...
de...
gonca...
de...
ner...
se...





Diez maravedis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dar mi mo mando. Seentae que a la m^a me
 theo he nan des va vera. En d^a de S^a Rosa
 q para En mi goaer de S^ao Vrenes que en
 quan do nos taca mo, yo I la d^a de la d^a de
 si merez su a oue la, I deo aro q de ser becau
 dal no para En mi go de S^ao Vrenes ad
 gima, Por q su a ma que era de la d^a de
 dicha la Enrique a su a q onca le s
 mande de S^ao Vrenes he nan de r
 que lo deo aro para ser cargo de mi
 auencia. I q siempre onre de la d^a de
 I de segundo mande mo no me ha lloca
 da de S^ao Vrenes segun orden de n^a
 q Ma de S^ao Vrenes con Ma de S^ao Vrenes
 m^a m^a q Galuente I quando con uer
 de mo no ma de mo no q no ma de pa
 m^a cap^a de S^ao Vrenes m^a q no s^a de S^ao Vrenes
 poco aduenes de m^a q no s^a de S^ao Vrenes
 mas muebles q a a a con que q no s^a de
 hallamos son de la d^a de S^ao Vrenes q no s^a de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo mi mujer de claro lo asi Puxa
Enro de nro concha de la Berdad
Para un dia y pagar lo emi versam
Yo me contem lo non bro gmi al
vaca reba menaico a la oya Puxa
Jerez mi mujer, La Doña Ingo Lorenco
Publico y mi Ensenado de de la oya
Quo lo los qual es para lo no emi vidunt
do po dea un pado de de la meiora
mas bien parado de mi Princes benaico
io Ena mo me dao guera de ella, lo un
plan dea ven a un de a parado clano
de suaba reargo que para lo los proas
de el sex mi no necesario ha de de Ent
pero un plam

Yo en el dho de Joan Puxa am ma de
Maria de menez mi Parmera mujer
de las micas recadas y paguro de la meiora
Yo en el dho de Joan Puxa am ma de
Yo en el dho de Joan Puxa am ma de
Yo en el dho de Joan Puxa am ma de
Yo en el dho de Joan Puxa am ma de



181
D
Caries de no lo exerce de xicio y accion net
de tengo y me persequen y no me en
quedan En qualquiera manera sus
y Inon bro Por m' lo ano de m' lo de
deca de todos ellos a la dga Maria pe
per m' mujer la qual lo que exo los a Pa
jere de con la ben aseron de Dios y la m
En atención de buen ma oxi mo nio
Par y mien con que nos emos consexuato
y a mi me asu de del x regalo y caraz
de mi En forma de dec con mi ho ur
dado y de deslo como es no royo de
m' ruzron hagg En las uio de
En la misma dia a forma de p uedo
ya a la lugar de dexicio Poano tener
como no tengo, ho sos Padres, abuelos
m' Dios exedelo favoredo
Quiero darne lo q do y por m' n gundo
y de m' n gun valor ni e fecho Pero qual
le q uiera de fea mento, man da
co de dñho y po dñer para se bar q antel
de se aya fho de ongado P uedo
de g a la dia o En otra manera que
quiero no balezan ni hagan fe de fecho



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Lorenzo Gonzalez herrero 133

Diez maredias



SELLO QVARTO, DIEZ MARE
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO.

En el nombre de Dios nro Señor todo
 Poderoso Amen Sepan quando: Et lo cartal
 de testamento y lras q por diuina voluntad fues
 en como yo Lorenzo Gonzalez herrero veg: Trado
 rala a la lugar de Plasencia Hix. Sex, de
 Juan herrero y Maria Espinas muxe exeg: de R;
 y Leonor de Onestate en, gettesenas En ferno del
 cuerpo y cano de las voluntades en omi Libres d'vicio
 y lras en entendi emento natural Plvedias mo
 Penor fue exuido de manera creyendo como fames me
 te eno en est m' lras de sustandis ma Jimibada
 Padre hijo des p'mas unibos despearones di
 untas y nro to Dios heros eno ten doo a quello
 que nro d'vny ex fias mas San tam abre
 o lesias catholicas Romanas de l'cano ponens
 omi animas en d'vny eno Carregas de Salto
 Olyo d'vny de l' d'vny d'vny eno de
 bozo de las lras d'vny de y de la d'vny
 d'vny d'vny San tam ane madre de d'vny
 d'vny mas d'vny de los d'vny de la
 conrey elect' al l'quiere d'vny d'vny
 Ches pp: d'vny d'vny d'vny d'vny
 d'vny mas pecados; y para d'vny de d'vny
 omi des lras de d'vny de d'vny

En el nombre
 de Dios nro Señor
 todo Poderoso
 Amen Sepan
 quando: Et lo
 cartal de testa
 mento y lras q
 por diuina
 voluntad fues
 en como yo
 Lorenzo Gonzalez
 herrero veg: Trado
 rala a la lugar
 de Plasencia
 Hix. Sex, de
 Juan herrero y
 Maria Espinas
 muxe exeg: de R;
 y Leonor de
 Onestate en,
 gettesenas En
 ferno del
 cuerpo y cano
 de las volunta
 des en omi Libres
 d'vicio y lras
 en entendi emento
 natural Plvedias
 mo Penor fue
 exuido de manera
 creyendo como
 fames me te eno
 en est m' lras
 de sustandis ma
 Jimibada Padre
 hijo des p'mas
 unibos despearones
 di untas y nro
 to Dios heros
 eno ten doo a
 quello que nro
 d'vny ex fias
 mas San tam
 abre o lesias
 catholicas Romanas
 de l'cano ponens
 omi animas
 en d'vny eno
 Carregas de
 Salto Olyo
 d'vny de l' d'vny
 d'vny eno de
 bozo de las
 lras d'vny de
 y de la d'vny
 d'vny d'vny
 San tam ane
 madre de d'vny
 d'vny mas
 d'vny de los
 d'vny de la
 conrey elect' al
 l'quiere d'vny
 d'vny Ches pp:
 d'vny d'vny
 d'vny d'vny
 d'vny mas
 pecados; y
 para d'vny de
 d'vny omi des
 lras de d'vny
 de d'vny



Como meallo moscoltero de in hja - e
A ltimas Pido Licencias al Sr. Juan
Henso mi padre Lacaello - e
El Sr. Dho. Juan de los Rios y
concesos al Sr. Lorenzo de los Rios
Lixia en la dha. dha. dha. dha. dha.
que deca. Lo dha. dha. dha. dha. dha.
y ltimas voluntades con la dha. dha.
deceder de manos de los dha. que
quisiere ad q. ves ea. Enm. p. dha.
Liqua. dha. y meobles dha. fomes
en dha. tiempo y no ad. dha. en dha.
pencia en dha. dha. En Manera dha.
Dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Lug. dha. dha. dha. dha. dha. que
Lago dha. Es. dha. dha. dha. dha.
Lomas. Lomas. dha.

Primeram entre dha. dha. dha. dha.
ad dha. dha. dha. que dha. y dha.
en dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. y dha. dha. dha. dha.
y dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Pluray sacris con decho ^{heant}
 Pido mi padre quisiere ^{deuabent}
 no velixio de senor ^{Sancti}
 Obsequias de ^{Sancti} ^{Sancti}
 y Pdia em ^{Sancti} ^{Sancti}
 Pl ^{Sancti} ^{Sancti}
 Sed ^{Sancti} ^{Sancti}
 misa ^{Sancti} ^{Sancti}
 de ^{Sancti} ^{Sancti}
 Juan ^{Sancti} ^{Sancti}
 Sacando ^{Sancti} ^{Sancti}
 Senor ^{Sancti} ^{Sancti}
 de ^{Sancti} ^{Sancti}
 Mando ^{Sancti} ^{Sancti}
 brado ^{Sancti} ^{Sancti}
 cor que ^{Sancti} ^{Sancti}
 Mando ^{Sancti} ^{Sancti}
 granada ^{Sancti} ^{Sancti}
 quadro ^{Sancti} ^{Sancti}
 Mando ^{Sancti} ^{Sancti}
 mita ^{Sancti} ^{Sancti}
 granou ^{Sancti} ^{Sancti}
 creary ^{Sancti} ^{Sancti}
 Mando ^{Sancti} ^{Sancti}
 zere ^{Sancti} ^{Sancti}
 de ^{Sancti} ^{Sancti}
 de ^{Sancti} ^{Sancti}
 de ^{Sancti} ^{Sancti}



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y UNO.

es el dñe, sin quenta de quenta
a duradas e pasadas que se le guardas
copias es

para cumplir y pagar es de mi verba
menty lo en el condemido no meo por
misa el beyeo de comendario a la
dña. Juan Oleros y mania a pira
unio padre a los quales y cada uno de
solidone Rey poder cumplido para
que se le mejor mas si empazado de
mis bienes vendiendo los. Por al mo
recomienda de la cumplido de
paguen al Rey sea. Pasado el
año de su Magestad que para ello

se protoge todo el dñe rey et
su hijo de la dñe de su unio

comienzo
de cumplido de pado que se emanan
de que se use de mi bienes muebles
varias. Semovientes e dñe
que me pertenecan e pertenecan en presenton
en qualquiera manera. Los libros



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el dicho Don Juan de Torres, y Don Juan de
Alonso y Don Juan de
Pedro y Don Juan de
Alonso como las de claridad hejas
que en el presente Crearon
De nuevo y por por por por
que que que que
que que que que

El Sr. D.º Don Felipe Corzo Lo ferra de Des
 -vigo a Jurado q.º de dixerone no sauer
 siendo testigos llamados J.º
 Pedro Diego Lopez de Boyerab
 Juan de Naval Lopez L.
 Diego Helmo de Escovar de J.º de
 Lerena

D.º Diego Helmo de Escovar
 Juan de Naval
 Juan Calderon



Juan Pachon Ferrans
Dios mara' e is.

SELLO VARTO, DIEZ MA PA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y VNO.

Podera
Bridela
Paseragen
Elle se
Cumplido
Perrano mercaderes
Para que
om' personas
Ex- era
El cas
conferencia
En quello
Por que
y m' hix
y otras
man
tan y par
Por sum
mej en
Inden
Indias

Yo yo como D. D. La Dha. Señora
Antonía de Chaves Manrique de los ríos
Nieta de D. Fernando Pérez de Euzman Cavallero
de la orden de Santiago Rey, dees. Dazim, de lesena
Comoda de D. Diego Durand de las personas y ríenes
de m' hixos y de ríen m' marido cuyo cargo me he de ser mdo
Por la m' D. Diego de lesena Dazim, Por ante el presente
Yo, de queda ser / Yo como tal o breg que doy todo m' poder
Cumplido el derecho que se oyo de Juan Pachon
de Ferrano mercaderes Rey, dees. Dazim, Ex- pejal
Para que por m' y en m' nombre de representando
om' personas y de m' hixos, Solvete Judicial o
Ex- era Judicialmente. con D. Joseph de Camentas
de Casaus Rey, de lesena, de lesena / En quier mas
conferencia que en bre el Rey de D. Juan Thomas de
En quello lugar de Camal Rey, de lesena, de lesena
Por que de D. Mariana Pérez de Euzman sumuxen
y m' hixos de m' hixos m' marido / m' hixos menores
y otras que sero: de m' hixos de m' hixos / Juan Pérez de lesena
man Ferrano de m' presidente que he de panamas de lesena
tan y par tan las casas principales de m' hixos que
Por sumuxen de m' hixos de lesena, de lesena / En bre
mej en otras exenzias de m' hixos que no. el hixos
Inden parado de m' hixos de lesena de lesena / En bre
Indias de m' hixos de m' hixos de lesena de lesena

Por causa de dicho mi hijo. Donos Dns de
quatro partes de las que le pudiese de campo
y representacion de dicho D. Fernando Perez del
Puzman Cupadre y mi marido Emanso en Dns
decho D. Juan Perez de Puzman. Cnel. Conurso.
Con los demas sus herederos. Porque las quatro
Partes de ay pertenecian al dho D. Juan de
Arguello por causa de dho Manuel Perez del
Puzman mi hijo y Emanso en Dns decho mi
heredero = Yo asi mismo le doy el poder para
que exalado lo que contiene y expresa las
clausulas arriba dhas que en las dhas
Zaloes de Indias de dho D. Joseph
de Anmontay causas de dho. Los dhas que
se pexenido letrado en poder pertenec
cientos dhas Crenzas del dho D. Juan Perez
de Puzman. Por via de deposito y remozion o
en el modo asi en dhas dhas / Esc. Tano. Plata
sobras monesa de oro plata bellon o otras quales
quieras especies / nombrando para las dhas
Distribucion y particion / Contadores partidores
Sondeadores y dhas en caso de dhas dhas
Sando y con dhas quales quieras partidas
de cargo de dhas. Y en dhas dhas. En el
Alcayes del Cayes que de las resultaren
y todo lo que en qualquiera manera pueda de
Cayes de las dhas dhas mi hijo de dhas
Crenzas de lo que se pexen y lo dhas de
lo dhas en dhas dhas de pago dhas



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Enrros nombres / Dgo de cando al. Da se f...
 Vala de l'en Diego que ad el ay en de lo que
 Cupieren adho. D. Juan de Arguello / La
 Porcion que se oca en adho. mis. buxos en
 has casas de la ... de ... ex pejal. D.
 Expressamente que yo sea de eluego parag.
 Segre el caso las lpo de co. Parano las po
 erbenden. Dardoran. Docar. Carbian. par. in
 gini. dia. in. en. M. anezat. alguna. Ena. Denat.
 alomenos. Por. en. de. granament. por. que. lo. son.
 no. no. ad. de. ser. uno. y. en. in. g. un. m. b. al. o. y. e. f. e.
 y. se. ad. ex. cl. u. de. En. ellas. al. m. que. e. i. dent.
 pas. en. ap. o. de. de. Dey. ero. y. mas. por. e. de. de.
 in. que. ad. qui. ero. (Dominio. del. quasi.
 no. tro. / Dey. ero. al. g. uno.) Den. ro. y. de. las.
 ob. r. o. n. y. as. que. en. ad. l. u. d. i. c. i. o. n. e. s. Par. o. j. i. o.
 nes. y. de. mas. que. se. an. e. z. a. s. i. o. / Si. m. e. n. e. r. de.
 here. Par. e. z. a. e. n. D. u. i. s. i. o. an. de. qui. ent. D.
 con. ce. r. o. Que. y. a. s. y. p. i. d. a. y. ha. g. a. ex. cl. u.
 z. i. o. n. e. s. p. e. r. s. o. n. e. s. s. o. l. t. u. r. a. s. En. b. a. y. i. d. e. s. e. n.
 b. a. g. o. s. a. l. b. a. l. a. e. s. z. i. d. i. c. i. o. n. e. s. D. e. n. t. e. n. z. i. a.
 h. e. n. t. a. s. D. r. a. n. e. s. y. h. e. m. a. l. e. s. d. e. l. l. e. n. e. s. D. o. m. e.
 a. p. o. s. e. s. i. o. n. e. s. p. a. m. p. a. r. o. e. l. l. e. n. e. s. y. l. a. s. c. o. n. t. i. n. u. a. l.
 e. n. l. o. c. a. s. D. i. c. i. o. n. e. s. l. a. s. d. i. c. i. o. n. e. s. D. e. n. t.
 c. o. n. c. l. u. s. i. o. n. e. s. / D. e. n. e. a. s. a. l. D. u. i. s. i. o. n. e. s. D. e. n. t.

Para lo que dicho es y lo ane lo y dependiente
 aunque aqui no se e de clonar y de el, ser ve
 quiera mayor de peñalidades de el
 Al dho duan pacho el poder que
 como tal ludo y Jurados de el mi
 Clixor de el mezesario sin mi
 cura sumo logon Libre Franca de el
 neral adm n: de el de la uera de lo
 Poderos de el Para en quanto a
 en suvia y no en mas y relevon en
 forma / Lasu hmeza de lo que en
 y subitudo se hviere obhe mper
 Cony hrenes audory por auer de el de
 dho m: hixor / Doy poder a los Senores
 Dueses y de el dho de el Sumo de el
 Leyal a los que seremo: Tome de el
 conunzio mi sero y de lo que de el de el
 aney calay y combenerit. de el de el
 nove omni in iudicio para que
 de lo pro seam como por sentenzia
 de el
 Pasado Crecia Duzgado Venunuo
 Poderos / Ley es con favor de el de el de el
 m: de el de el de el de el de el de el
 Conkas de el de el de el de el de el de el
 enperador de el de el de el de el de el de el
 de el de el de el de el de el de el de el de el



que se con diene queminguna Sepueda
 chegan ni en ladera de lo po... que
 no se combienta que sul... de
 cuyo efecto me avise el presente... de
 que se... las... que...
 En la sul de llerena...
 dia del mes de marzo...
 ocherday...
 que yo el...
 es...
 siendo...
 Juanes Diego...
 Andres...

Doña...
 ...

...
 ...
 ...



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Testamento

Yo Maria Muñoz de la Villa de...
de Panqueros esta Carta de Testamento...
por mi mera voluntad...
delegada...
el cuerpo y alma de la voluntad...
memoria...
Dicho Señor...
Como he me merecido...
deuda...
personas...
punto de aquello que...
nra...
deuda...
debo...
mi alma...
esto para lo que...
a la gloriosa Reyna de Portugal...

Santamaria madre de Dios la niña y don
 los cantos y cantos de la corte y de los
 m... de... con mi...
 por el ne mi pecado de dogo y de ser...
 su... en... de...
 por... de... En la forma
 de...

Primera mente uno mi... en...
 a Dios no se no... de...
 que... de... y de...
 de... de... de...
 quando su... de...
 uax me... de...
 de... de...

Yo el Rey don Juan Por mandado de su Magestad
Yo el Rey don Juan Por mandado de su Magestad
Yo el Rey don Juan Por mandado de su Magestad
Yo el Rey don Juan Por mandado de su Magestad

Mando a los Mandados de los señores de las
de la casa de su Magestad En la villa
de la casa de su Magestad En la villa
de la casa de su Magestad En la villa
de la casa de su Magestad En la villa
de la casa de su Magestad En la villa
de la casa de su Magestad En la villa
de la casa de su Magestad En la villa

Declaro que me acuerdo de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad

Declaro que yo la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad
de la casa de su Magestad de la casa de su Magestad





Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NODENILY SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is written in dark ink and covers most of the page. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various names and locations. The script is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo Andres Lopez mi Cuñado por el
 Sta de acud a los quales y para no
 se vayan los poder cumplidos para q de
 lo me por mas bien parado de mi
 nes tendiendo los Ena (monedas fuera
 della se cumplan y paguen a un g de al
 parado para de una basea para
 que no me go obex m no necesario has
 ta suer vero como la m

Yo como pago En el me m en ve
 que que a de todos mi vinas mas
 vraye serno bien de d gaciones que
 tengo que se exneren y se venen
 quedan En qual quera manera
 y para no me oio por mi
 berra de herencia de boare los al
 deos Pedro e Maria un m de los
 y de los m m m de los que lo que

Los y an... crean Partan...
 p... mento de...
 con...
 D...
 de...
 qual...
 Cobarcos...
 de...
 o de...
 que...
 que...
 En...
 de...
 que...
 sa...
 ra...
 fama...
 En...
 En...
 la...
 de...
 en...

En el día de la coronación de su
 Magestad el Rey Don Felipe
 de España y de Portugal
 en la ciudad de Madrid
 a los diez y siete días
 del mes de Mayo
 de mill e seiscientos e
 noventa e tres años
 Yo Gregorio de Munguerra
 secretario de su Magestad

Yo Gregorio de Munguerra
 secretario de su Magestad

Ante mí
 Don Alonso Carrasco



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO,

Causa. Teniendo jurado
 de la ciudad y de la villa en forma de
 el Sr. D. Juan de Herrera en ocho
 dias de mes de octubre de los años
 de once y nueve del presente
 en el ayuntamiento de la villa de
 Dizego de la villa de la villa de la villa de
 de Dizego de la villa de la villa de la villa de

Bernando de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO,

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

*Verena George Dias de Linares de Alcala
de mill y ii. Lo donday Juan. Lo lo hanaron
Los Senores y Señores queys el Rey
se conosciendo de los señores de Alcala
Escovano Andres bauer de las y los señores
conis Rey. See donday. En Verena
Hoy de fado de senales
Verena de bauer de las*

*Antem
Alonso Calam
D. B.*



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Comendador de Capellan Mayor... como el Capellanes de la Capilla de Santa San Juan... Pedro de Carlos de la Cruz... Don Manuel Ramirez de Guzman...

Order... Passeracoen...



137

Yo the. para el the. seraphim de Tolmo ante
El presente the. en el día de miércoles a las 12 de la noche del
septiembre de mil y 700. Yo se de tengo de los pargos
de las encañeras que el chorizon de los pargos
como de las Escripuras con de aqueño y emilitino.
Hase en digamos en xirales con pro de. agón por el
venir en quantos lo queparezere aures el pagado
sextima mente. Yo en mismo ayar en val
Hobre todo lo prozedo lo queprozediere de
Aquino de la ante de la admisión de pargos
de las encañeras de ellos. Yo lo que se de encañera de
de todo lo que se encañera y cobrara de los que nes
en carteros de pago. Las de y han quita con
las leyes de escañas de España y en de la O
de encañera de las leyes de la Suprema Leyes
de de honorum exata palmas de los encaños; y
en cañera de las cobrara de escañas de escañas
en suyo. Ante que la quiera de no de de de de
de las de las de las de las que impede de sea
de pargos de las de las de las de las de las
de escañas de las de las de las de las de las
de escañas de las de las de las de las de las
de escañas de las de las de las de las de las
de escañas de las de las de las de las de las
de escañas de las de las de las de las de las
de escañas de las de las de las de las de las
de escañas de las de las de las de las de las
de escañas de las de las de las de las de las





SELLOS VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En el año de Don Fernando Manríquez Saldores Velez
vamos en bastantes finas de los, Ven lamisma a quósted
si ay de lo que en el subitudo sed coñere obliamos
Lochines y Ventas de las Capillas curiales y poveras
Con Sumision a los Señores Duques Eclesiasticos que
en las dhas Ventas y en las leyes fueros de las
Infanzas y las en el Confirma = y por el
de hocamos todos Iguales que era poteres que
Para el demismo e de ayamos de los dhas Capillas
dadas quales quier personas = Tex pñal
y Señaladamente de hocamos el quedi mos ambe
el presente e, en el dha, a los Señores de
Sept de ho año de milly. y se de nta ho año
de ho. Los Señores Bernardo Díaz Cay mundo de l'olmo
y de pñal de l'olmo Para el dha m' dho de
ho. de nta y Ventas de nta de nta de los legat
no dho para quano ven mas de los de nta de
Como los de nta en el subvenat o pñion y
de nta; de los de nta en el dha de nta
na a oñes dias de nta de nta de
milly se nta de nta de nta de nta
firmaron los Señores que se
Escrivano de los de nta de nta de nta
Diego de l'olmo y de nta de nta de nta

Bambidal no tanos apos de l'cor D. Lomas
tro Foroillo Sacristan de J^o de
Serena

Liz D. Juan de Castillo Du. Barragan
de la Rosa

Ju. Antonio Labrador Pedro de la Huerva
Camargo

Diego Lopez
de la Huerva

Don Juan Ramirez
de la Huerva

Alonso
Catalan



SELLO. VARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

In la Ciudad de Llerena a quince dias
de mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y uno

*Carta de pago
A la Real
Caja de Llerena
de Llerena en
el sello =*

*Yo el Sr. D. Juan de Luna, Jefe de la Real
Caja de Llerena, en nombre de
Su Magestad, he acordado con
el Sr. D. Pedro de Luna, Jefe de la
Real Caja de Llerena, y con
el Sr. D. Juan de Luna, Jefe de la
Real Caja de Llerena, que se
pague a la Real Caja de Llerena
la cantidad de mil y seiscientos
y ochenta y uno reales, a
cargo de la Real Caja de Llerena,
por el Sr. D. Juan de Luna,
Jefe de la Real Caja de Llerena,
y el Sr. D. Pedro de Luna, Jefe
de la Real Caja de Llerena,
en nombre de Su Magestad.
Yo el Sr. D. Juan de Luna,
Jefe de la Real Caja de Llerena.
Yo el Sr. D. Pedro de Luna,
Jefe de la Real Caja de Llerena.
Yo el Sr. D. Juan de Luna,
Jefe de la Real Caja de Llerena.
Yo el Sr. D. Pedro de Luna,
Jefe de la Real Caja de Llerena.
Yo el Sr. D. Juan de Luna,
Jefe de la Real Caja de Llerena.
Yo el Sr. D. Pedro de Luna,
Jefe de la Real Caja de Llerena.*

Despachada en toda forma, de las dhas
veintemill mrs en nombre de no conbeno su
parte se dio por consentido y en dha forma
boluntades y en unyo las leyes de la en dha
supuestas de dha forma de la en unyo de
cumplido de la en dha forma de la en unyo
fimo de la en dha forma de la en unyo
conociendo de dha forma de la en unyo
combreros de dha forma de la en unyo
de dha forma de la en unyo = En dha forma de la en unyo =

Don Juan de Guzman
Francisco

Antoni
Francisco Calderon



Don Joseph Colonos ✕

Diez maravedis.

152

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Orden

Yo Jose Colonos de Nacida la Nueva, M^o O^o del
 C^o de Navarra Otorgo a Don Juan de la Torre El guede de
 el merca de Don Diego Colonos residente en m^o
 de Juan Garcia del Rey de Navarra de la Sala
 de los duques de los R^{os} en solidum para
 que el M^o Alcaide Juan de San Juan de la Torre
 sea el que de las Sordenas de Navarra con Navarra
 y Liza el gl^o con Navarra data de lo de Castell
 de la de la Venta de M^o Juan de Navarra de los
 a los contenidos en los quales se fueron de
 Memoriales e escritos e finis testigos en forma
 de autos y Procuradores de los demas de
 Necesario se dan de los de Navarra en su
 Relaciones de sea parte de los con el
 y gan a N^o con punto lo de Navarra de
 a que de lo con de Navarra de los de Navarra
 Instancias de Ganar de las Provisiones
 con que se gan de las de Navarra de los de Navarra

Hagan la compra de los...
 Hagan la compra de los...
 Para ello el...
 Poder bastante...
 la... de... y...
 forma... en...
 la... de...
 Mill... y...
 lo... de...
 que...
 en... de...
 en... =

Sebastian Corrales

Matem

Donso Calderon

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
UNO



Al Real Consejo de Navarra... lo que se firmo en Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de noventa y uno... Don Martin de Sotomayor... Don Juan de Guzman... Don Juan de la Cruz... Don Juan de Caceres... Don Juan de Salazar... Don Juan de Sotomayor... Don Juan de Guzman... Don Juan de la Cruz... Don Juan de Caceres...



Nominado al cargo de las entradas de un mill de los
 cientos de a las y con ocasion de averse de la parte de
 quida en virtud de orden de su Magestad. En primer lugar
 el mes de febrero de mill de los cientos de a las
 primer curso de Madrilino. Por el conde de...
 su señoría general en nombre de la Real Audiencia
 se ocurrió antes de su Magestad de la Real Audiencia
 de Sevilla en virtud de la Real Cedula de su Magestad
 dando los Balances recibidos y entregados de las
 arrendadas por los señores de... y que
 con el coste de los que se han de dar...
 ganados ocasionados de la Real Audiencia de...
 de la Real Audiencia de Sevilla...
 mandando como se mandó en la Real Audiencia
 de publico Prámatico y Real Audiencia para
 que los señores de las de las...
 amedant... con los que se han de dar...
 siendo el año pasado de...
 que se pagara...
 de la Real Audiencia...
 de las de las...
 de las de las...
 de las de las...

Losas de la granja que para que unidos...
 quieren de la... Embudo de los pedregales
 que tienen de los otros seis años para el...
 Los que una hallado para la...
 de la... de la...

En se menis... El dho. ad...
 prouocados propios para que la...
 CD. En o. b. d. de la subdelegacion...
 el dho. - Entendido...
 Acauntam. En dho. de...
 que se p. en causas...
 de los...
 asi y para el...
 de los...
 Salvador y consortes...
 Por lo mo. que cumpla...
 d. d. de...
 otras...
 Acordaron...
 en virtud de la subdelegacion...
 de los...
 Diego Hernandez...
 Pedres...
 Denis...
 Refrid...
 Adau...
 dho. y...
 P...
 quien...
 mente...





Para despachos de oficio dos mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

En la qual se contiene el valor de los
Dioses y ganados y gusano de la guerra
que se hizo de la de Vn tanto de la guerra
y periclasib. al. de la guerra y guerra
zia de los de los de los de los de los
Congruente con munico y guerra y guerra

En me. de los de los de los de los de los
Don Juan de los de los de los de los de los
mundo y guerra. y guerra y guerra y guerra
de los de los de los de los de los de los
y guerra y guerra y guerra y guerra y guerra
y guerra y guerra y guerra y guerra y guerra

En la qual se contiene el valor de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

En la qual se contiene el valor de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

En la Diputación de Badajoz este día...

SELLADO VARTO. ANO DE MIL
Y OCHENTA Y OCHO



D. Casco

[Large, stylized signature or flourish]



Para despachos de oficio dos mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

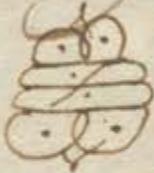
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with several diagonal lines drawn across it.]

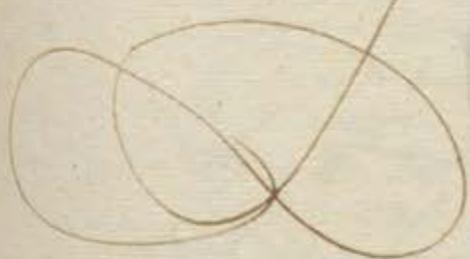
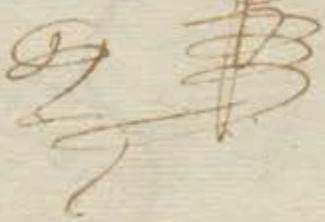
Con la misma y orden de los señores
 que en conbenya y forma lmente ha
 ganado de las rentas y conducciones a la
 buena y a mi de beneyana de yhas
 de forma que por falta de coaliz no sea
 de shenex e fecto lo que a san derecho con
 benya, dar mis mo lard y flecto de
 Para que quedara ajen dar qua
 los mex de heras a de May y que
 Dios guarde y al qualer que era men
 da de res comun de las personas var
 rones eclesiasticas eculares por
 el veno paxico y forma de paga y
 que sea suzate con sex uana En
 poca de mucha canerada e bligan
 done a las paga o pagar deo de lo
 m Persona viene ganada de lo
 y con un buen los a un da m entor
 y demas qultra mentos que en
 de lo poder de heras, las qual
 dhas escm y las quando lleg ue el caso
 de otorgar las la apuacion y ranfio
 como se pone en las heras y por
 para sin lo presente con la usual

de que le fue de los reyes de España en
 favor como les pudiese cono...
 don fernand... Vn... y ganade...
 asu primera parte y meca p...
 arde... lo... y...
 de... y...
 las... de...
 Competente para la...
 ga... las...
 roxy la general en forma...
 et...
 me...
 y...
 por...
 no...
 en...
 con...
 de...
 San...
 en...
 r...
 San...
 a...

Causa = D^a casa a lina Sanchez =
 Doel dho Peron mo Cacarras de
 Santa Cruz en^{no} del Reyno de y del
 numero y Juragada de la Villa
 de San Blas presente su gen^l
 del dho^o conq^{ue} firma = En^{te}sim^o
 de Per^o = Peron mo Cacarras de Cruz

Con Cues da Con suora y el dho^o gran Sanchez
 D^o Ciel con em do de el dho^o de su Venio, En
 Verena a D^o de^o de el dho^o de abe
 de m^o de^o de el dho^o de una

Francisco Rigas y

 W de el dho^o de la


 Alonso Calderon


C. Calderon

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

2

173

SEDELO SEGUNDA...
Y COMANDANTE MEDICANO
MUY REVERENCIA...
TAY VNO.

Blanco

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a medical or administrative document.]

2

~~Alonso~~

~~Alonso~~

0a
m



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MIL VENTIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El año de mil e ochenta e cinco... Don Juan... de la villa de... en nombre de... para que... de las cosas que...



sonar viene a la paga y satisfacion
 de los dias paxos y platos que a sus tares
 haciendo Paxallo las cosas y de lo que
 con qte fueren pedidas y lo mismo
 para que pueda Comprar en q. En terno
 Ciudad, aceite y de lo que almas que sea
 necesario Para el sustento de mis
 dos y Camano qd me no lea y de
 poder para que En mi non sea a su
 todas y quales qm era quentas, qm
 tenga de una a sus tares a su
 como sea su de oia mense nacion
 de se cargo de las paxos de la boza de
 como de las por su de oia de
 lo que no le dexe y cobrando lo que me
 de suen dando y tomando cartas
 de pago y de m qm En la forma
 ordinaria del derecho y general de
 lo que para q. En mi non dex y exerce
 sentando mi persona pua a paxos
 ante de su y de Dios guarde, y de
 su de oia de su de oia de su de oia
 en su de oia de su de oia de su de oia
 venga a su de oia de su de oia de su de oia



y para que se ponga a caua En todas y cada una
 de las dhas. ynteranzas no solo y cada una
 que ex. dhas. causas y negocios Civiles
 y Criminales que yo tengo o tuviere en
 esta qualquiera persona de qualquiera
 Estado y Calidad que sean dar de man
 dan do como defendiendo para lo qual loe
 sence En mi nonbre las peticiones y me
 tramento que con venga, y rigor escor
 p dema y genero de qualquiera haga o sea
 Requiere y m entos p roteraciones p al
 lictaciones, p raciones y d iaciones En
 p laca m entos y Concluciones que se
 Jueze le xados en ^{nos} y de parte de las
 tales p raciones como de aionuenga
 o p raciones y otras locuciones y Sentencias
 de Jimen bar Consentido fawo xa o
 de lo per Judicial ape lex Supl que
 ante e q con derecho Que da
 dha y m en de mo lara p raciones e
 mo de rea de curon de m en era a paxtan
 dose de lla q uan do lo p raciones p an
 m riones p raciones q uan do p raciones



ante qui en conuengan q fueren
obedi q pueda hacer los de mas cosas
de la ciudad Judicial y la Justicia
que conuenigan q lo hiciera y fuese
= Haci mi mo le ley q lo poder Para que
que la ena senar o con dex lo q fueren
resado de m. Cauana la qual a a mi mo
q En mi non bre et ho me q en el
Venez q haciendo que con de se ho pre
dau to car me con las o tem m a a de ne
cerarios = q Para que pueda vea un
a Rex go brar to das q qual que exan
ti ca des de mis y otras cosas que merean
de las q qual pagadas de poder en
deco de go brar cedulas con xatas a rre
nos de los dos q en m encos de que
tas como en dora qual que ex manera
de qual que ex personas que merean de las
tas q go brando que lo aga de mi non sac
las causas de pago q son quito con las
nos que con uengan = En Caya a en e
Pueda hacer q haga lo mismo que el
de me ha laa Presente q el poder

que para uno de ellos lo anexo y dependiente 161

Cada uno de parte de ellos de su quere y de
necesario es en mi no lo y a dho Diego hernandez
de las cosas de las y dependencias anexas

de las cosas de la aduana franca de dho Real
ad m. y de su lico de la aduana de las y de
su y de su. Conforme a dho no acostun

brado por manera que por falta de los dho
clausulas y en sus tan en su de se de tener
de su de En dho en dho. en quanto se le da

En dho forma y de su y de su y de su y de su
de su de su y de su y de su y de su y de su
Convenca = que dho no puede ser En forma

de su y de su
de su y de su
de su y de su

En su y de su
de su y de su
de su y de su

de su y de su
de su y de su
de su y de su

de su y de su
de su y de su
de su y de su

de su y de su
de su y de su
de su y de su



11

de de Mag^d que Dios guarde y merecamos
 con esta vez por un q^o de lo me con pelan por
 todo un con Recuerdo de pertenencia de gente
 na de fue con petente. Parada Encosa Sur
 ga da sobre que a renuncio las diez fueros
 de rrechos de D^o Juan que con forme a d^o p^o
 do q^o deo a renunciar con la general Enforma
 y Enmenda y Estima nio y herencia de D^o Juan
 an antes de en el la Villa de un buca
 aqui nes las del mes de Sep de m^o 1100
 y setenta y ocho años de n^o de rrechos Don
 Diego Sanchez Salva dor y parre, Juan de
 Juan Tomales de Parada Menor
 Encosa de y Estima nio y herencia de D^o Juan
 de D^o Juan que a qui en yo el m^o de D^o Juan
 co lo f^o como = Don Juan Sanchez Salva dor
 a qui en m^o Juan Tomales de Parada =
 de el año de Juan Tomales de Parada
 es de el m^o
 y para extra de rrechos f^o de el m^o de el m^o
 ha y memoria con el D^o Juan de Parada
 el q^o a qui en los rrechos y de rrechos
 que en m^o de el m^o de el m^o de el m^o
 En va o el de el m^o de el m^o de el m^o
 y rrechos y de rrechos de el m^o de el m^o

En fe dello que en el escano desta
Orde no hay tal segun de lo que =
Entes en m^o de Pedro Juan Gonzalez
de Perola =

Con uerda con suor q. q. bol oia Diego Hernandez en
el contenido a q. me permito q. de su lo firmo
Cesen a Sabid dies por venir con la herencia
de

de gobernar de

 W. Estre de Perola

 Alonso Calderin

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header information.]

[A block of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, though the individual words are difficult to decipher.]

[Handwritten text in the middle section, featuring a large, decorative flourish or signature on the right side.]

[The lower half of the page contains several paragraphs of very faint handwritten text, which is largely illegible due to fading and bleed-through.]



Don Juan

Don Juan Sanchez

Dies martes de los hermanos

163

SELLO VARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Jan. 03, = 2 = los veinte

Acordada de la Junta de los señores de la villa de Badajoz... de mill seiscientos y noventa y uno... de mill seiscientos y noventa y uno... de mill seiscientos y noventa y uno...



101
dha Villa de Troque y sus yemas a Don Pedro Don
Juan y D^{ca} ha lina Sanchez Labrada B^o deo Juan de
lun barea. Debe de pagado a la hora y en unon tu
cum mappales para parrax las conu y ganados lana
des y ea brios y de las personas a qui on buer en parrax
des años y comencaron aco ier desde el mes de
para do de Julio y seuen y nueue y quenta de
E dia Roy me y como de m^o le mill y o dier capto, las
y uales ditas de Peral son por lo que se a yer las
desle can to = la de Noroz = la nueva de Peral = los la
brados = Pedro co to, Pedro y ea x neri ter todas En
y a y na a y cinco mil y ochocientos Reales y con la o ca
sion de a Serre labrada la Moneda de m^o le mill En
des reas lo que manica de la m^o y de oro muy p^o En
E dia de la a quinze de febrero de lano para do de
mill y ochocientos y sesenta y cinco por nue va y re p^o
E dia de mayo a die y nua de mayo para do de
año, por tanto de lhan irado conu do de la m^o de Peral
procurador general En non bae de laca bana Real
reocutir ante el Mag^o y de lca de m^o de Peral y de Peral
de ca de la Ensalada y buer y p^o relacion de lora
fendi de q de los E axeri los p^o de lora y En quiete man
duren da de las de lora los her manos de m^o de Peral y que
con el conu precio En q a Peral que da do los ganados
glanar de caru nados de lora Peral y con uer como de m^o de
no les era por de la de m^o de Peral y de lora a y
de m^o de Peral el su Mag^o no da ba de lora de lora En



No dexando; En cuya virtud Sepublico a real prap ma
estas ley general para que los pascos de las ganadas de
dhas de Meras q corrian por aya de las dhas fueren con
la regulacion a el que se ha de tener en el tiempo q ha de ser
en el uso q se ha de tener en el uso q se ha de tener en el uso
sobre q se ha de tener en el uso q se ha de tener en el uso
sea de las dhas; y ha de ser en el uso q se ha de tener en el uso
al conceso de dha Villa de Maga y dha guerra de
re fendo con prohibicion segun de Meras y de
Pudre de las dhas Parado de Meras y de las dhas
en las dhas donde se hallasen Acuerdos de
Español de Meras y de las dhas por los arrend
dacion de otras de Meras con pagar la cantidad de
su monto de cantidad en que se ha de tener en el uso q se ha de tener
p se ha de tener en el uso q se ha de tener en el uso q se ha de tener
men de lo q se ha de tener en el uso q se ha de tener en el uso q se ha de tener
p no me dello, y que condeado por los dhas en el uso q se ha de tener
valor que se ha de tener en el uso q se ha de tener en el uso q se ha de tener
tres dhas ganadas con p se ha de tener en el uso q se ha de tener en el uso q se ha de tener
for me de. En cuyo caso Carlos dhas Juan Sanchez
Alonso y Diego Hernan dez mayores de dhas Don
Juan Sanchez Salvador y con licencia de
Don Juan Gomez de Torres pena del Sr de la dha de
dha Don Diego Rangel otros a comendados de
dhas de dhas de la Villa de Maga se pro dha al
conceso de dha que se ha de tener en el uso q se ha de tener en el uso q se ha de tener



SELLO VARTO, DIEZ MARCA
VEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY OCHIENTAY VNO.

Don Don no du go rran se. cura de Surtave go torparel
tha en benio poderuax g leion q gauto con los dños Juan
Sanchez Nicos y Don hernan dez mayo aaly, En Surtave
dños galeci queri enra de dños suramos, que des de luepp
dña Villa, Pando de la Suru dñon. gñone, pñeta de
aseno y Consentimienio qapue bastroa Parte Encaronel
cecarlo q que en sucon for mada d Seli haga d lamente
el cargo a dños a m. En la quanta que dñe de dños
pro pio sequiro de lora fende mas larga mente contra
paxere de dño acuerdo q con los de dños de dños, Da
cau halina sanchez saluador y Don Juan rran her sal
vador No delun buera No lingo de lora son de lora
sequir vnae

Sequi el acuerdo y poderes

de dño acuerdo y poderes Pando Cada Parte Por lo
que dños q dños de dña Manio mendiada por el
tenor de este qñta mēto q como Messor pueden y qñta
gar En de brecho, stando como ca da parte sta enra
q sabido de lora qallo que En brecho. tenon brene ha fer
por qñta de dños qñta de dños qñta de dños qñta de dños
Contra q dños qñta de dños qñta de dños qñta de dños
q concertado q por dños qñta de dños qñta de dños
Enra dños qñta de dños qñta de dños qñta de dños
Don no du go rran se. cura de Surtave go torparel

Pagado a su fho de Valor entero que tu biere
 las heras de otras de heras En el yberna de lo de
 el por mer año de los dho qual dem mll de renta
 y nueve de Reyno y cinco demarco deochenta, y de lo
 quemonto oaxado el dho reyno, En el segundo y
 herado de los dho qual dem mll de renta
 a Reyno y cinco demarco de ochenta de mll de
 presentay Pro de que demue eodea Por un rege de
 au de la mada so bre que renuncio las leyes de la
 Ennoga su prueba y exepcion de hano no merava
 prusia y de gora ga Taxa de Digo En Pastanega
 ma Para el dho mmo año que falta Por un rege
 de los dho de dho arrendamiento que es de los dho
 de Gene de este presente dem mll de renta y cinco
 a Reyno y cinco demarco de ochenta de mll de renta
 y de los dho dho **Juan** sanchez Discos y Digo heras
 de los dho gen non bre de otros sus amos y de uas de
 Jamano mudad an de obligarte de nue bo a pagar
 a dho Concesor de la Villa de Pozo y a dho Don
 de dho de angelo oidor Ruda m En su non bre
 y quien de uas de dho de otros de heras y de mmo
 ybernadero de cant de los dho de otros
 Por la de Villa de el campo tres mil Reales
 de Pellon
 Por la de otros cinco mil quatrocientos y
 de renta y siete Reales

130-

50463

180463

Porta de Heranue bay traxero m^{ll} Agua 180460 =

noientos y setenta y siete reales 10460 =

Porta de los labas do do m^{ll} noientos y setenta y siete 20660 =

Porta de Pedro do do m^{ll} noientos y setenta y siete 10600 =

Porta del Puigo granne m^{ll} noientos y setenta y siete 10601 =

Quero do importa Servey Banco m^{ll} = 250802 =

ochocientos y dos reales de vellon

aquero mo tal es prurado queda Neduco de el monte
yayenda m^{ll} de otras de S^{ra} Para dho S^{ra} como
ano basado el exicio de lo que esta van puesta de
curacion de las an de avon fage segun sus doctrinas de
las y de m^{ll} entos a los p^{ll} caos de ellas de rina do m^{ll}
que de el m^{ll} mo a Surte y con bemo pue dan pedir
quira m^{ll} es para Por m^{ll} n^{ll} q^{ll} n^{ll} card^{ll} que se sea o p^{ll} nado
que o p^{ll} nado que dan do como que da su derecho a
Salvo a dho d^{ll} m^{ll} y como p^{ll} de ofa de ella qual que
ten be a d^{ll} ere. En dho d^{ll} m^{ll} p^{ll} nado que p^{ll} nado a d^{ll} ten
dan yansen de las yex bar de otras de herar do d^{ll}
sumas y ca da una de porri p^{ll} nado o p^{ll} nado
que a sustare y com^{ll} nare o en d^{ll} nado de d^{ll} nado
que En dho d^{ll} nado de p^{ll} nado de d^{ll} nado de d^{ll} nado
como dueño de su pro p^{ll} nado de d^{ll} nado de d^{ll} nado
de las y de com^{ll} nado de d^{ll} nado de d^{ll} nado de d^{ll} nado
carle En manera alguna como dan por los



SELLOO.VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.



Yo el Sr. Juan Sanchez Juscos y el Sr. Hernan de ...
En el mes de ...
Demencia solber a arrendar ...
una Plaza ...
Vn ...
derecho de ...
señ ...
m ...
para ...
am ...
a ...
se ...
con ...
nan ...
plaza ...
cien ...
los ...
dan ...
toda ...
se ...
de ...
su ...
forma ...

321

1008

1001

1008

1001

1001

1008



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y de otras de nuevas y de sus yerbos de san por consentidos
 y enmendados a la Real Cedula de los Señores de Navarra por
 ningun caso formento de faja de yerba de Dio mayor
 menor Pensado o por pensar no se dan de quenta
 lo que se renuncian las leyes de parte de derecho
 Comunal que se piensan y demás de seccar con las de
 la en suya supue bay excepcion de la de y engano
 de lo de Villa de Baque y qui en por ella que en
 parte de los dichos Reynos de castilla y leones
 y de los Reales en el dicho Reyno de los señores de
 en la forma que con las condiciones de los señores de
 de las señoras en unida de las leyes de Navarra
 con otras salarios y demás de que en sus yerbos
 de las de los señores que con el de yerbos
 para el de los señores de Baque y de los señores
 de que los señores de Navarra y de los señores de
 para la Execucion de las leyes de Navarra y de los señores
 de los señores de Navarra por lo de los señores de
 de los señores de Navarra y de los señores de
 con forma de las leyes de Navarra y de los señores de
 de los señores de Navarra que por lo de los señores de

maestre m'e, p'ro de un dia su m' ... (Ideen)
 qual y tiempo de ser ... lo conceia ... de de ...
 lo reuocaron ... de ...
 mente y es se qui ...
 con ...
 de ...
 obligaron, los ...
 Hernandez ...
 amor ...
 Angel ...
 don ...
 de ...
 renunciaron ...
 ten gan ...
 como ...
 Diego ...
 que ...
 En las ...
 en como ...
 de ...
 gana ...
 de ...
 general En forma ...
 gan tes que ...





Dies marañés



SELLO VARTO, DIEZ MARAJ
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

*Siendo Pedro Diego de... de... con
don Pedro... de... de...
Clara... de... de... de...
Almoxarife Juan...
de... de...*

Almoxarife

Alonso Calderon

El Rey, don Juan, en las Cortes...

II

169

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.



En las Cortes...
Perpetuo de las Cortes de Castilla y de las de Aragón y de Navarra y de las de Sicilia y de las de Cerdeña y de las de Cerdeña y de las de Cerdeña...
Veximientos de levijas y la granja de Villanueva de la Cruz...
Comenzaron a cobrar desde el día de su posesión...
Deales de Villanueva de la Cruz...
mostrando como principal...
malo y...
Don Pedro lopez...
cuernavaca...
que la duenda...
Vexamientos de la duenda...
de su arrendamiento...
falla de estos...
que sobren en ellas...
Ello hizo...
cortamos...
El padre...
Compañia de Jesus...
Pezal...
Don Juan...
en fin...
Supremo de Castilla...
y...
en el...

Lo que...
cauce de...
clafra...
de los...
=

Contra a peley suplique sigalas apelaciones y
suplicaciones pandonde quien gonden. Puan y
duos sigalos de mas auto y de las enjas. In
sigales y a d. no indigales que combengan a cada
que otros pleitos y causas se puegan facueren
en todos. Grados. Y no danzas que por lo que otros
de carne y de p. d. r. e. n. d. e. s. a. l. h. g. n. e. a. q. u. i. n. o. r. e. d. e. c. l. o. n. e.
Zedero. Se requiera mayor experiencia de los
El poder que tiene y es necesario sin imitación
Y Clausuras de los d. n. d. u. i. y. v. e. l. e. n. o. j. en. C. r. o. n. a.
que es. f. h. o. en. b. a. r. t. m. de. l. l. e. r. e. n. o. s. a. l. d. i. e. r. o. y.
Inveredias de l. m. e. s. de. N. o. r. t. e. d. e. m. i. l. l. y. s. i. d. e.
Ocher. b. a. y. m. a. n. o. s. A. l. o. m. i. s. e. l. o. d. i. e. a. n. d. e. s. q. u. e.
Lo. e. l. d. o. y. p. e. r. a. n. o. s. e. o. I. q. u. e. d. o. s. t. r. o. y. o. s. m. o.
de. l. a. a. b. u. c. a. s. i. e. n. d. o. d. e. d. i. g. o. s. D. i. e. p. t. e. l. m. o. d. e.
Escovar. A. n. d. r. e. s. S. a. n. b. i. d. o. s. I. Q. u. a. n. s. a. l. u. n. o. s. e. j.
de. l. l. e. r. e. n. o. s.

A. l. c. a. r. d. e. l. d. e. l. l. e. r. e. n. o. s.

A. l. c. a. r. d. e. l. d. e. l. l. e. r. e. n. o. s.

TOY CHENTAY NO
MEMBERY JMECLO ABLOV
GILLOVAY TO DIE MAIA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Mando J. Luis de la Bolla P. de esta Real Audiencia de Badajoz Orden de Sevilla
 por J. por parte del M. R. D. N. y P. de Consulta de N. Sr. Don Carlos de S. Antonio
 Abad de la Ciudad de Merina se me a hecho delacion como he contra dicho un contrato de
 Vinas que pocos dias a le hizo donacion de ellas un bien hecho, y que para favorecer con
 esta comidad de beneficias he, es muy contingente que se pierdan, y que seria convenientemente
 el darlas a censo asegurando dicha heredad con fincas de mayor cantidad, y lo que me an
 pedido licenc, por tanto auendo esta peticion por subsistencia, y la Relucion por V. R. de
 ra, y Reluciendo de la graba de ella a las partes contratantes, por la presente y por la
 Authonidad de mi off. doy licenc a D. N. de S. y Com. de S. Ant. Abad de la Ciudad
 de Merina q. que puedan dar y den dicha heredad de Vinas a censo asegurando con
 posesion con fincas de mayor valor, a la persona, o personas, y por el precio con q. y
 en que se conviniere trayendolas prin en pregona los dias delaley, y q. que
 a la lición y saneamiento del dho contrato y ventas quedaran obligar y obliguen
 los bienes y rentas del dho Com. por S. y especial hipoteca sin que la una em
 pida la otra. Y a qualquiera tratados y escrit. que sobre i en rason de lo dho, y de lo
 a ello anexo y concerniente hicieren y obligaren, les aby la misma fuerza y fi
 mera que pudiera si a ellas presente me hallara, interponiendo como en todo
 interpongo mi Authonidad y decreto judicial. En fe de lo q. lo firmo, y man
 de sellar con el sello pequeño de mi off. en este mo. R. Com. de Sta Cruz
 de Granada en 22 de Marzo de 1681 años

J. Luis de la Bolla
 P. de S.



Reg. fol. 301

D. Antonio Vazquez
 No. 101

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]



Elombte de Antonia de la
 Do Josepha me n...
 Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAA-
 VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y VNO.

[The main body of the document is written in cursive script. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a legal or administrative document, possibly a petition or a record of a transaction.]

Aquí la parte...

Salda la Cuenta y licencia de...

[Marginal notes on the left side of the page, written in cursive script. Some words are partially legible, such as 'endo' and 'de'.]



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

de m...
 Obliga...
 Cl...
 Me...
 En...
 a...
 de...
 her...
 Ellos...
 meta...
 Con...
 g...
 que...
 her...
 de...
 de...
 En...
 l...
 Com...
 por...
 a...
 la...
 ven...
 de...
 las...

que quisiere pertenecer a dicho y heredado, Por que
 el dicho y don Juan chacon de merced, don Joseph de
 rada, y otros sus herederos mancomunados en un
 obligacion que dan y cumplen de sucesores y herederos
 guardaran y cumpliran las condiciones y pautas que
 en esta parte con condic^o que los d^{os} don Joseph moriano como
 principal, don Juan chacon y don Joseph de para de como sus herederos
 de mancomunados en un deservido legados por obligacion
 dan y pagan a don benito suplicado. En unon de
 su causa o bien de otros. Reyno de las Indias de
 ciento En cada uno durante no ve xxi años para comenzar
 a contar por parte de la d^{ca} de la d^{ca}, de forma que para pagar
 que de otros de otros. Reyno de las Indias de
 hacer de la d^{ca} de Reyno de las Indias de la d^{ca} de la d^{ca} que viene de
 nullis por el d^{ca} de los d^{os} y subsecuamente las demas pa
 gas ganco, uno en los d^{os} de otro y paga en los de pago, o en los
 uenta y paga de En esta d^{ca} con d^{ca} de uenta de los d^{os}
 de la d^{ca} blanca = y d^{ca} here de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
 censo de la d^{ca}, En esta Memoria de d^{ca}, vinculo, mandando
 para no pagar. para d^{ca} de otro, especial en general de uno la d^{ca}
 y para En unon de los d^{os} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
 aseguramos

Con condic^o que d^{ca} here de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} que
 los d^{os} don Juan chacon y don Joseph de para de sus herederos
 ande y pague a las d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
 tener En herencia bien labradas. Cultiva d^{ca} y beneficia
 da de lo que se cosecha de forma que baxen En aumen
 to que vengay de la d^{ca} de la d^{ca}, uno lo cumpliendo por
 el mismo hecho queda y se consueve mandando las d^{ca}





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

laborear por las cosas de lo que el dho. Rey don Alonso
 En ello se pagare e se cumpla lo que el dho. Rey don Alonso
 en el dho. juramento y de las cosas de la persona
 por su mano es suere En quien a de que dar y queda
 de feno do y se conueno De lo que de dho. que da
 Con Con dion y dha. edad y demas cosas que se con
 bace y criado an de y porcar a la reguñada de dho. Rey
 No sean de poder vender dar, donar, trocar canovar
 por su dho. Rey En Manera alguna Ena y demas
 hasta que se ex real. may. quise Por lo contrario aderen
 nullo y sea de se guardar En dha. heredad y demas cosas
 de dar y dar a un y se en par en a, poder de tener
 otras cosas de dar sin que a qui exado ni na del qual
 ninguno de los

Con Con dion que en dos años continuos otras. Su dho. Rey
 de pagar la dho. heredad de dho. Rey, hasta edad de
 y ncurra En la pena de dho. que dan lo de la dho.
 de se conueno En qui se da o de dar la dho. dho.

Con Con dion que en goano. Pagar la renta de dho. Rey
 fue necesario de pagar persona a la dho. dho.
 demas dho. dho. de dho. dho. fuera de dho. dho.
 sea de poder hacer, con qui ni entor ni dho. dho. que
 cada dho. sean de pagar de dho. que se cumpla
 En dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



SELLO VARTO. DIEZ MARAS
VEDIS. A NODENILY SEISCIENTOS
EDOS Y OCHENTA Y VNO.

Y por los sellos de securar a mo por el qual se pade con
el suamiento q declaraz de tava persona En quien
ade queda y queda de feudo, yander se nunciata nueva
Prima de la dha dha

Con Condicion que la dha e securar En el dho de las dhas
nada ni mas obligacion no quedan Prescribi ni prescriban
aunq los co vuidos de tava no sea bien En dho Reyno
y en esta, ni en otros granos quantos o por parte la
prescricion comenga a correr desde lo

Con Condicion que cada y quando y en qualquier dha
que el dho D. Joseph montano y quien le succediere qdier
ten de dha y gubnar de ciento lo ande por dho dha
menre En dha o dos partes de lo mo de dha de dha
de dos mil de dha y en quenta de las de dha
y el dha de dha de dha de dha de dha de dha
miento. y en dha de dha de dha de dha de dha
Junto y En dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha
Por dha de dha de dha de dha de dha de dha
En dha de dha de dha de dha de dha de dha
y por dha de dha de dha de dha de dha de dha
por dha de dha de dha de dha de dha de dha
dha de dha de dha de dha de dha de dha
ca de dha de dha de dha de dha de dha de dha
y de dha de dha de dha de dha de dha de dha



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.



Sanos y sanos y menores cauos q se breu lo de la obre
Segun de quocresis q la la boze me cozar q de f...
q en una exceda o bren q ho q meroza de auu que...
Sean m...
Esse me a...
Verado

En los dichos D. Joseph Montano y Juan...
a...
da como su... y...
Como hace mor... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
que con... con... con... con... con... con... con... con... con...
Venga m...
q...
panca en forma... de... de... de... de... de... de... de... de...
y...
y... y... y... y... y... y... y... y... y... y... y...
m...
que la com... com... com... com... com... com... com... com...
blan de...
me...
del...
Segun q...
Quinto... quinto... quinto... quinto... quinto... quinto... quinto... quinto...
gaya... gaya... gaya... gaya... gaya... gaya... gaya... gaya...
y...
y... y... y... y... y... y... y... y... y... y... y...



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Junto a Mucho lo que Dios En ellanos quiere dar. que con
nín quencas formuio que sube da, fugo Quyna Ocho mayor
omera. del cielo d'la tierra penia do o por pender no se hiximos
an quenta. Sobre que re. nunniamos las Leyes de parte de la de recho
Comun q' ellos se pensan y demas de recho con las de la reyna
de Castilla y de recho de el d'lo. de ganano, y nos obligamos de
dar y otorgar a dicho conuento de S. Domingo y de San xpo
de la Cruz de reyna de don fernand de S. supior de Castilla
buo y su sucesor buo, los d'chos Doctores y de recho
quales de reyna y cono en cada un año, al d'ho d'ho
En la forma y con las con d'ho reyes, bi poieca de d'ha d'ho
y que cono de hacer Nos los d'chos d'ho d'ho, de lausulas, y de recho
cau renuncia no nes de leyer p'rogar car, con misos, y con
salarios y demas que qu' d'ho y concurran uas de d'ha
reyna y cono que p' d'ha para quenos que con obliguen
con d'ho cono y con d'ho y con d'ho de recho y sube
res maiga a d'ha d'ha cono de recho de recho de recho
y d'ha de recho de recho puesta d'ha reyna y pagada en d'ha
con d'ha cono con las de la reyna y cono. y para lo que con
d'ha de recho de recho de recho y de recho de d'ha manco mu
nada y obligamos Nos los d'chos d'ho d'ho y cono
nos los d'chos y cono de d'ho cono presentes y futu
ros, con los d'chos d'ho d'ho d'ho, d'ho d'ho
de recho de recho y cono cono, n'ra personas y cono

Heuados y por auer q no derogando las leyes gene
 nerales a las peciales ni q se contrario antecanada
 de fuerza a fuerza y consuetudo a consuetudo. alarequibad
 España de facho conso. Pienca q pteuvas a demás de q
 ere da a que por suna tuda teza e sea y por cada. Lo
 tecamos es pecial y por cada. Los venes dices q
 sus queros y uentes

Para mero Menue goelabo. De Joseph de garada y porico. En su
 deherias a la zona de herre fanegas de herre. En herre a duna lenda
 Por la otra parte, herre de ella. Juan Antonio de herre
 la que mero y por la otra. Con las de Juan de carada.

De chaco. Goeros lin dicos.
 Goelabo. Juan chaco de Mendoca. En herre. En herre
 de herre. En dos pedacos que la duna de el arroyo y de la
 de herre. En un de qit donde llaman la que en herre de
 de ocho fanegas de herre. En herre a duna lenda por la una
 con herre. Que goa. Encapellania. Don chaco. En herre
 que por la otra. Con herre de el fin de herre y goeros

Para suer de herre de doze fanegas de herre. En herre
 duna. En el termino de fuente larca a duna de la que en
 en de por la otra parte. Con herre de Juan Antonio de herre
 de ella y por la otra. Con el camino que adha de la duna
 ala de herre y por la otra.

Para suer de herre de quarenta fanegas de herre. En
 herre duna a duna de la duna de herre. En herre
 Villa de fuente larca lenda de Por la otra parte. En herre
 delos herre de Fernando de herre de herre
 y por la otra. Con herre de Juan de herre

anaya y otros lindeos

Sta. Buena de tierra a lomo de la cañuela, vez número de Villa
garcía de Reynoy de San Juan de San Juan En Sen bias
dura lra de con tierra de Juan Gomez de la lla y otros
lindeos.

Sta. Buena de tierra que llaman la del bo m calter número de
Villa de diez fanegas de tierra que encierra a lra
Sta. Buena de tierra que llaman la del pozo de la tierra
vez número de dña. Villa de Villagarcía de diez fanegas

En Sen bias de
Bancaras Principales de número de cada una En laca
de de San Juan de la dña. Cuada lra de la dña.
parte Casas de Pedro que tierra zapatero y otros lra de
sobre y bancarga de San Juan de la dña. En cada
uno y de cada gan a las tierras que fundo el Bachiller
Juan Sanchez de San Juan de la dña. de la dña. de la dña.
admirador de San Juan de la dña. de la dña. de la dña.
tierras son tierras de bancarga de terreno de la dña. En
Memoria de San Juan de la dña. Mayorazgo patronato
de la dña. de la dña. es peculiar número de la dña. En
Por tanto de la dña. de la dña. de la dña. de la dña.
claro que aseguramos Parcellas en dña. herida de
no las podemos vender donaciones y otras cosas de la dña.
de la dña. de la dña. En Manera alguna en dña. de la dña.
Hasta que se vea que se vea que se vea de la dña. de la dña.
a dñer nullo, y al m nullo de la dña. de la dña. de la dña.
En dñes de la dña.
apoderado de la dña. de la dña. de la dña. de la dña. de la dña.

De Mansa mansilla

[Diez maravedis.]

180

SELLOO. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Co tanto como Esacarta de venta

de al Poderen causa propia Icesion de acciones

de en com. de D. Juan, Casillamazo de lauegas (Vinas)

D. Alonso de Vargas machuca Cuallero de Cordena

andago vez. de la villa de Uexena / lo que queriendo

sego venunjo de las paco. de Roy en venta. Vial de sea

Luego parasi empre Tomas de la de la real de venunjo

a D. Mansa mansilla vez. de la villa de Uexena, Pasa sus

Erredos. I Subsesores. Presentes de el dho. D. Juan

de el llo. o biera causa de lo bozo raso. en qualquiera

manera de dho. Mares en paco. de en so de mill Dozen

los y zinquenta reales de principal a que com. por el

den de venta de reales y medio de venta encadalu

ano que tenga I poseo perma propia con dho. perso

nas y heredes I herederos y poseedores de los que que

anon. Por dho. y muerde de Diego Hernandez banda el

conde vez. que fue de la villa de Uexena en su quiteria

menbe. con dho. Mares de bienes con su quiteria

al dho. de dho. llo. = o de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

En buy zas lo
de este
de do
18



Trones y changes laciones En bimas con las fergas
 rejes am as fepapas Lendregas O Venunziacion
 de las eyes de las supruena Lexepion de lano
 numeradas pe lancia qverolgan y Seon San James
 Comarigo Las dies i hñeres yo torgase Presentando
 Lerrojos de las cobrangas En caso nejes sano puerca
 en dñio ante quales quieros Senos dñeres I Justi-
 zas Eclesias dños y Sec lares que competentes sean
 I p i dños legas Exclayones Lirones Sol dñas con la
 go ses embargo al balaaes i laciones Sentençias
 Sentas dños y remates de lñes dñomas
 Sesion y amparo de llos. I las continues en do. I a
 do. I lñ dñias de la balaaes de lños paga que
 Laala que do es de lano Dependiente al nque al
 qu no i ediciones de lñes de lñes Mayor expe-
 riencia de lñes el poder que de lñes de lñes sano
 sin ninguna limitacion de lñes de lñes de lñes sano
 zensu lñixinal de lñes de lñes de lñes sano
 do de mill Dozientos de lñes de lñes de lñes sano
 Principal de lñes de lñes de lñes sano
 no y de lñes de lñes de lñes sano
 Personales de lñes de lñes de lñes sano
 de lñes que me competen de lñes de lñes de lñes sano
 Damañis mansilla de lñes de lñes de lñes sano
 y Causa propia de lñes de lñes de lñes sano
 de lñes de lñes de lñes de lñes sano
 Dozientos y sin qñentavales en dñomas de lñes sano
 y de lñes que de lñes de lñes de lñes sano
 de lñes de lñes de lñes de lñes sano
 con lñes de lñes de lñes de lñes sano
 de lñes de lñes de lñes de lñes sano
 de lñes de lñes de lñes de lñes sano



[Diez maravedis.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Me apremien como por sentenzia de la Real Audiencia
de Burgos competente pasada en esta Real Audiencia
nueva de los derechos y leyes de Castilla y de
Navarra en virtud de las de la Real Audiencia de
Santo Emperador Justiniano por las dhas. Leyes
de las dhas. Leyes de las mujeres en que se con-
tiene que ningunas se pueden obligar ni en
labores de casa ni en otras que se combierten en
su vida de sus hijos de meauris e al presente
en que se les debe dar las venenzias que se han
en la ciudad de Utrera a veinte y dos dias
de mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y
nueve de los dhas. Señores que de la
Real Audiencia de Sevilla de los dhas. Diez
de los dhas. Señores de los dhas. Señores
Juan Fernandez de los dhas. Señores

En la ciudad de Utrera
Antonio Calderon

121

14

ESTADO

ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS DE LA REAL CAJERIA DE ENCOMENDAS DE LA CIUDAD DE BADAJOZ EN EL AÑO DE 1784

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a ledger or account book entry.]

27 - 415

[Faint handwritten notes on the right margin of the adjacent page.]

que del Sr. Rey Don Carlos I. siendo de la go.
Diego Melendez Escobar y Andres Sancha
Juan Antonio de Herrera

Joseph de la Cruz

Andoni
Don Juan de la Cruz



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

Escena

+

1681

Autos sobre admitir para Recuperar
de la Inquisición
D. Alonso de Avellaneda y Espinosa

o
e
a
n
el
a
n
lo
a
ta
up
ne
o
o
r
e
o
r

1881
Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date and some names or titles.

A prominent, dark brown diagonal stroke or smudge, possibly a signature or a large mark.

A second, lighter brown diagonal stroke or smudge, similar in shape to the first one.

A third, thin brown diagonal stroke or smudge.

A fourth, thin brown diagonal stroke or smudge.

Enllev. a 16 de Abril 1681.

N

Pateros
Carron

Prat. de ...

M

Don Alonso de Ortega, Jefe de Comis. de este
Santo off. de la m. de jurisd. de la m. de esta
ciudad como m. pro lida. Digo que el Sr. Obispo J. N.
quisido general ayda. Semido de acuse gracia del
off. de Receptor de este San. Oficio como y notorio avda
y por un qu. se me de pachez. titulo en forma de un man
daron a los p. m. de of. p. y presente mi General
fia y se va pro. Seguido en el ay. y aora ellegado a
entender que Don Pedro de la fuente Molle y Sr. de esta
ciudad quien intrin esta. Semido otros off. de Receptor
de su ay. a desprof. en el y por si no se hallare
compensacion que de de luy. en su exercicio de el otro
off. de Receptor de la m. de la m. de of. p. ca
la ha sido y obligacion de seguridad bastante a dar
quenta de lo que se ha en su m. de of. p. de
cobrar segun y en la m. de la m. de of. p. ca
e el Sr. Don Pedro de la fuente p. lo qual tengo por

211
1801
Mis Bieny Una Scriptura de Conffo de quarent
mil Realy de plata dello de principal Contra los prop
del año de a Dios metinos de Leon de qm se pagan los
de ditos -

Unas Casas principales en dho^{ca} de quarenta en calle de
Svina Santa Ana que lindan con casas de Don barney
Spinosa y Casas de Doña Maria de pinosa mi madre
que vale un may de Doze mil Realy =

Una quinta Conffo arbol y frutales y una de pie que ha
de ser de Santa Ana que linda con Casca de fra
gancia Rubio y de su terreno con ellas que vale seiscien
tos ducados

Una villa de dho^{ca} de dho^{ca} que linda con villa de dho^{ca}
Alvariz y Bartholomeo Dominguez que vale ducientos duc
Una scriptura de Conffo de diez mil y dho^{ca} de principal
cipal Contra Fran^{co} de dho^{ca} Salamanca de dho^{ca} de dho^{ca}
en Casca de dho^{ca} de dho^{ca} de dho^{ca} de dho^{ca} de dho^{ca}
enfrontera de dho^{ca} linda con Casca de Don Juan de
pinosa que vale diez mil Realy de mas de lo que
millo con dho^{ca} de dho^{ca} de dho^{ca} de dho^{ca} de dho^{ca}
claves los Bieny muebles de mi casa que son Considera
bles y ciento y treinta y cinco peques y gran de dho^{ca}
Camallo y dos mulas y otros muchos Bieny asi muebles

Como Rarrey; quatro cientos ducados de renta eclesiastica de capellanias en cada un año Demas de lo qual me fassas Doña Maria de pino su mimada hasta en cantidad de ochos mil ducados quatro dos los otros Bienes y otras librey devinables conjo; todos que en un año =

Supp ardo Mande lo que me y suen de su Mayor Somo a que pro curare atender en lo que se cancanen mis Cortes suyas con fiando siempre de auir un ed de haz ram de ca de ve =

Propi de mis otros otros Bienes y otros que no de de pany debunz de la uer que echo que con la y menta quita me de la y de val de los otros Bienes los ducados, todo lo referido en y de de pino y otros y otros de los otros Bienes en forma de =

Alonso de Ortega
D. pino

Supp de este offo en via de esta pcha en presentada por el Alonzo de Ortega de pino; Dijo que sendo yo su marido le puede admitir por receptor desta Inquisición, respeto de no querer continuar en este oficio de la defuente Morilla y habiendome en las cosas asi en el oficio como en el tribunal, y no cumplir con puntualidad con la paga de los Salarios de sus Ministros y es debiendo alor mas parte del servicio de Cristo proximo pasado; y hallasse Dho Alonso calificado con puebas de nominado para el Comissario de guerra de Leon; y tenet gracia de este oficio en propiedad del exalmo C. Inquisidor General en carta que escribio a esta Inquisición en diez de octubre de mill y setecientos y ochenta; y estar admitido en razón de esto apruebad desoficial por el exalmo en carta de 26 de Noviembre de dho año sobre cuyo proceso de esta ac mando en el servicio de esta Inquisición Mayor me siendo persona poderosa y de gran caudal y oficios tan seguras panchas en abono



de la hacienda del Juro de esta... Inquisición, por cuyos condes
vacantes no solo me parece convenientemente admisible, si a los
llamado muchos días a aque seruido el oficio en el interin que
se le despachada su oficio, en la camera del secreto de esta
Inquisición. Sevilla a Abril 16 de 1681

W. Miguel de... [Signature]

en el día 16 de Abril 1681

José Carrón

Remittamem a dcos bienes de
esta petic^{on} al comiss de seguros
para que uia a fuertes, y haqin
firmacion may^{on} de esta de si de Agosto
nestompe propio de dcos. Al^o de
uaciones en la cana que dize
en el dco de dcos por ellos las
condiciones si fueren dco, y
del caudal que parti tiene de
despista m^o de dco. Al^o de
ando ante qual que m^o de dco de
ctel. d^o de dco. d^o de dco. d^o de dco.
mita orig^o [Signature]

*El carino de
hoy dia*

Ver. ay. N. 21. de 1681.

ss.

Cortijos y Carrizos

M. J. F. C.

187

Alto. fiscal para
que se con lo que
viere

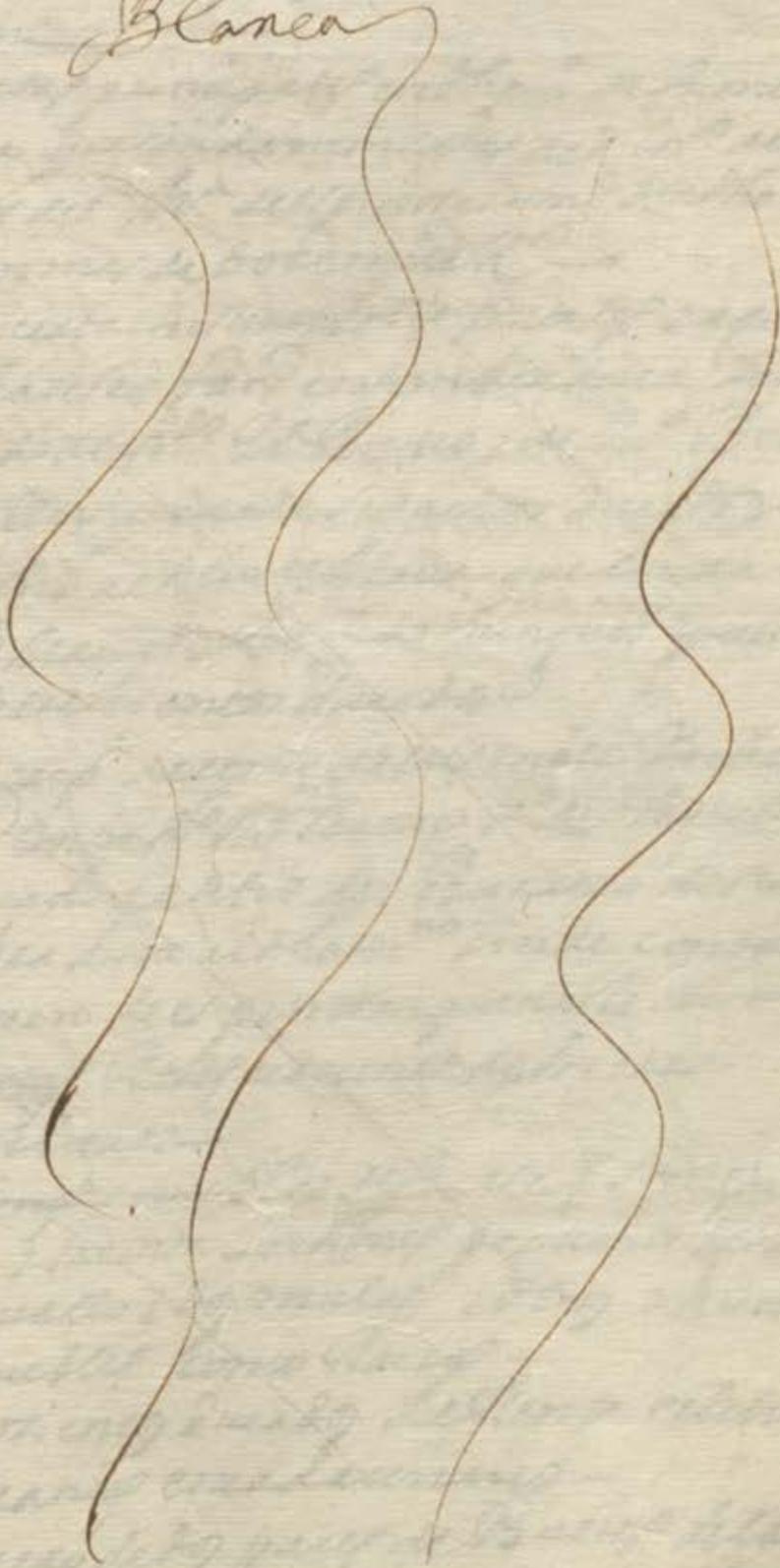
De orden de esta Real Audiencia de Sevilla, y en
obediencia de lo que se mandó en el Real Cédula
de 17 de Mayo de 1764, para que se ponga a
venta en esta Real Audiencia de Sevilla, y en
agencia de esta Real Audiencia de Sevilla, para
de los Cortijos y Carrizos de esta Real Audiencia de Sevilla.

De esta Real Audiencia de Sevilla.

De esta Real Audiencia de Sevilla.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca



18

[Faint handwritten signature]

D. H. de Huéscar es pinosa con un sector de la villa de fuentes de Leon presentador Recip. del R. H. de esta N. y paralelo a su fundo obligar los bienes siguientes -

Una casa principal de cuarenta mil de plaza de la de p. central y propia de la villa de Huéscar no cinco de Leon -

Una casa principal en el ham de fuentes de la villa de Ana que linda con casa de los de esta pinosa y casa de la villa de esta pinosa un sector de la villa que vale en mas de diez mil R. -

Una casa principal de la villa de Huéscar que linda con casa de la villa de Huéscar y con casa de la villa de Huéscar que vale en mas de diez mil R. -

Una casa principal de la villa de Huéscar que linda con casa de la villa de Huéscar y con casa de la villa de Huéscar que vale en mas de diez mil R. -

Una casa principal de la villa de Huéscar que linda con casa de la villa de Huéscar y con casa de la villa de Huéscar que vale en mas de diez mil R. -

Una casa principal de la villa de Huéscar que linda con casa de la villa de Huéscar y con casa de la villa de Huéscar que vale en mas de diez mil R. -

Doscientos Arboles de Huéscar de Huéscar -

Seis esclavos -

Doscientos muebles de Huéscar de Huéscar de Huéscar -

Ciento y treinta Lechones pequeños y grandes -

Un caballo y dos mulas y otros muchos bienes a los muebles como Raíz -

Quatrocientos ducados de Renta eclesiástica en Capellanías en Huéscar -

Un apexo de los panes de Huéscar de la villa de Huéscar con servidumbre que vale en mas de diez mil R. -



11
- Y que D^a Maria de Espinosa su madre de
francos hasta en un d^o de ocho mil ducados
y que questa deuda ira a la d^a hazienda de fuentes
de Leon, y para que qualquier ministro del d^o de
adepresente
los d^{os} de d^o
de Alonto
hayan informacion Congratios de d^o de los d^{os}
hienes son propios de d^o de d^o de d^o de d^o
qual en las canchidades que se les poner, si
se uen dican lo dican por el d^o de d^o, y si
estando de de binulo zero ito de g^o ma
men, y hecho no lo Remita orig^o con
la buenda posible, y con un p^o de d^o
y de la Caudal Congratios de d^o de d^o
y de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
con la que para de ellos un d^o de d^o
pendiente de d^o de d^o de d^o de d^o
y en los d^{os} de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o

M^o de d^o de d^o de d^o de d^o
M^o de d^o de d^o de d^o de d^o

M^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
de d^o de d^o de d^o de d^o

L

La Coca

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Fuentes de Leon a diez
 y ocho de abril de mill seiscientos
 e noventa y un años el Sr. D. Don Pedro
 Camos de la casa Comiti del Santo Oficio
 de la villa de Segura de Leon de obispo
 por su a leuina Comiti de los señores
 y señores de ser el Rey y de la ciudad de
 Leon para leuina y en forma de
 abono en la casa de Leon de Don
 Alonso castaño Comiti de dicho
 oficio de ser para seguridad de los
 señores de dicho santo Tribunal como
 lo Comiti de Comiti de dicho autano
 y de dicho Comiti y a causa de no
 haber en dicho castaño para de dicho
 de leuina de la punta de la villa que
 se requiere en el dicho castaño ante el
 Sr. D. Don Alonso de Leon y de la villa de
 Leon que se le a dicho Don Alonso de Leon
 para de dicho oficio de que se le
 seare

D. D. Camos de Leon

Don Alonso de Leon

este dicho se fi que a Don Alonso
 de Leon de Leon

años y todos e los de los años de 1700
 en adelante de que el dho. pueblo
 tengan su libertad y para mayor
 seguridad abona de dichos señores
 don Alonso de Sotomayor y don Alonso de
 Castaneda sus herederos que de ellos se
 requiere don Alonso de Sotomayor
 don Alonso de Sotomayor y don Alonso de
 Castaneda sus herederos que de ellos se
 requiere don Alonso de Sotomayor
 don Alonso de Sotomayor y don Alonso de
 Castaneda sus herederos que de ellos se
 requiere don Alonso de Sotomayor
 don Alonso de Sotomayor y don Alonso de
 Castaneda sus herederos que de ellos se
 requiere don Alonso de Sotomayor

Don Alonso de Sotomayor
 Don Alonso de Sotomayor y don Alonso de Castaneda
 sus herederos que de ellos se requiere don Alonso de Sotomayor

Don Alonso de Sotomayor
 Don Alonso de Sotomayor y don Alonso de Castaneda

En la Villa de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Yo de qual es Cauzal de un cargo
de un cargo en que sea cargo y que
de Santa Cruz de Comendados

Yo de qual es Cauzal de un cargo
de un cargo en que sea cargo y que
de Santa Cruz de Comendados

Yo de qual es Cauzal de un cargo
de un cargo en que sea cargo y que
de Santa Cruz de Comendados



Yo de qual es Cauzal de un cargo
de un cargo en que sea cargo y que
de Santa Cruz de Comendados
Yo de qual es Cauzal de un cargo
de un cargo en que sea cargo y que
de Santa Cruz de Comendados
Yo de qual es Cauzal de un cargo
de un cargo en que sea cargo y que
de Santa Cruz de Comendados

the Flores Porque en su tiempo foy
 tributo alguno de las cosas de fe
 renia a balen sacando dadas en que
 se mo de nar segun se fere las
 m... y el forage las diez por
 ellos, Jasi en un... que tiene a
 poca de ferencia de... cer...
 vacunas de... = si se clausura
 la casa grande y se que... con
 to... grandes de...
 en rapoca de ferencia...
 cada de... viene mueble
 de valor de... al...
 for... de... de...
 en capellanias que...
 que... de...
 de ferencia... de...
 poca de ferencia...
 Para en una seguridad...
 a bona...
 viene...
 de... a...
 no...
 que...
 que...
 que...

Cansada, feble qual es lo que
 favez faveada de cargo de lo
 juram en que se fizo que
 de quatroenta años de co ma omnia
 de faveada

D.º Don Juan de Argente
 D.º Don Juan de Argente
 D.º Don Juan de Argente

D.º Don Juan de Argente
 D.º Don Juan de Argente

D.º Don Juan de Argente
 D.º Don Juan de Argente

Navilla de fuente de la
 a diez de ho dia de l mes de abril
 de l año de mil e quatro e cinquenta
 e quatro e se fizo en la villa de
 Ciudad Real en presencia de don
 de don donzalo montezano
 al qual se le dio un poder
 de qual se hizo fe y se
 de quinquenta e quatro e
 que contiene la comision
 de la villa de la qual se
 de don donzalo montezano
 de qual se hizo fe y se
 de quinquenta e quatro e
 que contiene la comision

114
Para de f... a Balen las Cantidades
enquestan en dexados y restau
fenzan sin que en auamos... las
mimo que tiene esta duentada
caide peras congo... de f... y le ha
nuegual... mismo a f... las mis
fuerzas... f... grandes...
que nos ag... dos juntas...
sementes... Vucavalle y dos...
m... muebles y mandos
que de las que van de la... y mo
deguaba... ducados de...
cada uno en capellania y a...
no de... se puede... don...
si a des... no... en
... ducados...
casas... muebles...
que vale...
... f...
... con...
... lo qual es...
... se a...
...
...
...
...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Mando que en el dho. proceso se vea
miradas y sumas de lo dho.
que en la dho. se de ver y que el
procedo se vea que a sumada
se sube al tanto de la dho. la
fama de D. suprad.

D. J. Gamet de aguant.

Porca m
D. J. Gamet de aguant.

Los quatro testigos contenidos en esta informacion presentados por parte
de D. Alonso de Alcazar Comis. del R. off. de la dho. de su dho. de la dho.
testigos por fide dignos, y de la qual memoria y principal de dho. todos
dican las herencias, scripuras, censos y otras que se contienen en la Comis.
de dho. son las siguientes, hacienda de dho. don Alonso de Alcazar de
ciento, mita, vigilia, ni otra granjeria, y que agora se funciona
hallan los pecios señalados, y informandome verbalmente dicen viene
algunas herencias mas, y que vale mas de diez mil ducados la ha-
cienda que tiene D. Maria de Espinosa su madre, por tener en dho.
comidos una hacienda que vale mas de diez mil ducados, que ha de dho.
dura, ciento y cinquenta fanegadas, con monte y dos cerros y casa, otras
tierras al dho. de S. Ant. que ha de dho. cinquenta fanegadas, dos pargos de agua
junto a las de dho. otros tierras al dho. de S. Ant. de dho. de cuarenta
fanegadas, una linea al dho. de S. Ant. y otros cerros y herencias
de que verbalmente me informan, y en quanto a las partes expresadas
de dho. y otras por dho. don Alonso, y la fianca de dho. su madre de
ocho mil ducados la tengo por buena y abonada, salvo el mayor
aparecer de dho. a que siempre estoi sujeto. Segun se ve en el dho.
diez y ocho de de dho.

D. J. Gamet de aguant.



El Sr. D. Juan de Dios, conde de...
esta ofrenda delean para la labrad y abito de los bienes que
tienda de... de Arceaga Comis. del Pospio y de...
ria de la pmosa su madre, que ofrece, que ofrece en fianca que
ta seruir el oficio de receptor desta Inquisicion. Y pa
rece, de bienes propios de dicho Alonso lo contenido en la memoria
dentada, que no tiene cargo ni gravamen, que valen los bñes
aio referidos, por manera que importan mas de ochenta mil
reales, y la hacienda de dicha su madre mas de ochenta mil ducados,
por lo qual y ser mucho mas quantias estas fiancas de lo
pide la informacion, puede V. M. admitirlas y que haga
excepsa en forma obstando a los bñes y lo de su madre
con las condiciones y obligacion de tal receptor en la forma y ma
nera que manda las dhas. ducciones de oficio, en la Cam
ra del Secreto desta Inquisicion Real y Abad. 21 de 1811

D. Miguel de Arceaga

en el 21 de Abril 1811

P. Arceaga
Daron

Donde se copia de la
carta de oficio
en que hace gracia de
receptor de oficio de
Arceaga y su hijo

Carta

En consideracion de lo que informas
de encastado de repartido e huponia a of. de
de Arceaga, es piosa Comis. de of. de en
Caud. de fuentes de Leon de of. de receptor de
esta M. que anadido por la d. M. aion que
de el of. de of. de el of. de de Monjas
dase la noticia de ello para que permita
su pen. y estubo buhas y aprouada
su inform. y aion de of. de fiancas
a la M. f. de de of. de de of. de
de el of. de de of. de de of. de

oct. diez del mes de octubre de 1780
el Sr. D. Juan de los Rios
y Sr. D. Alvaro de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
secretario. Como fernando

Con acuerdo con el Sr. D. Juan de los Rios
y Sr. D. Alvaro de los Rios
el día 18 de octubre de 1780

Martin Zamora
Rodriguez

101
Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, covering the top half of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a specific section of the document, located in the middle-left area.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a specific section of the document, located in the middle-right area.

Handwritten text in cursive script, covering the bottom half of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

199
109) Ab. 23. de 1681.

Porteros y Careros

M. J. P. de

Asi como se acuerda
se con la escritura
que otorgo D. Pedro
de chauf y Nealo C. R.
Real C. R.

Don Alonso de Arceaga. Es pino la comissario de
fe sunto, ofi. En la villa de fueros de Leon. Residenc
Feenercau. Desp que para Entrar. En la recepto
na de la Maestranza fue 14. Ser bido demanda
me ha en formacion de Momo de los bienes
que fue de quien Mea via de par sabiendo lo
deuendo. Me mando 14. En dar en la
audiencia de ser de este me. Para asustar la
condicion. Con que me via de obligar. De seando
no haer no de la de de luego, o sero obligar me
de las fiancas. En la conformidad de lo que D. Pedro
de chauf quando lo entro a ser receptor de este sunto
ofi. Con los salarios de los para y si fueren
de ser bido de M. Me lo mande a bivar
Asi en estam. Como en dha villa de fueros de
Ayo a la obediencia de M. de

Alonso de Arceaga
y pino J. de

Al fiscal de este oficio en vista de este pedimento de Alonso de Arceaga
y pino J. de Arceaga. En la villa de fueros de Leon. y de la
escritura de obligacion y fiancas que hizo D. Pedro de chauf quando entro



126
nos y D^{na} Maria de Espinosa R^{ma}. y es
pedraçud de franceses como si adora prin
cipal pagadora intolido con las de
nunciacion en for tua conhi pote
ca y des bines d'auç contentido en
esto auto y en el poder de la d^{na} Maria de
Espinosa conculatula de renunciando
y obligacion de dar ^{ya} con pago y an
terro fise en el pauer de la d^{na} Mi
cal y lo Rubricaron =

Antem
Martin Domingo
de Rodaligo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a flourish or a specific symbol.]

81: *Quanto a los que son de la parte de
Donnato y de la parte de la villa de Fuentes
de Leon a diez. Para cada uno de los de la villa
de Fuentes de Leon se han de dar por cada uno*

*de los de la villa de Fuentes de Leon
de la villa de Fuentes de Leon
de la villa de Fuentes de Leon*

*de la villa de Fuentes de Leon
de la villa de Fuentes de Leon*



Al Sr. D. Juan de S. Ingg.

[Días marauebis.]

177

SELLO QVARTO, DIEZ MARAS
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Vn
on
de
francia
la
pues
e
de

Yo, como yo, D. Juan de S. Ingg.
heaga despinosa de los de herencia
pro vino de S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
mi S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
de S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
mi S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.

Siguen se
= Aquel os autor Poder =

Yo dicho Poder autor. Ingg. de S. Ingg.
do. que S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
de S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
de S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
de S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
de S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.
de S. Ingg. de S. Ingg. de S. Ingg.



Obispo Inguen de Loger. Nuestro Rey
senorios. Mea huls m. de lo f. de n.
cepto de la Inguen. Sion de Sta. Juan
Supro. Sion. S. distrito. y para lo f. de n.
de ser. dar buena guerra. Sa conp. y
de lo de lo f. fueram. cargo. to can. re.
per. renuensa. ael. lto. y f. de n. y rep.
nidad. de el. en. n. e. s. a. r. i. s. Dar. f. a. n. t. a.
que. Me. o. b. l. i. g. a. s. e. y. con. M. i. s. s. i. o. n. e. s.
de. l. a. M. i. m. a. d. r. e. s. Como. M. i. f. a. b. r. a.
poniendo. lo. en. e. n. e. r. a. en. f. u. e. r. t. a. de. e. s. t. a.
p. o. d. e. r. y. t. o. r. g. o. que. M. i. m. i. s. m. o. s.
en. n. o. m. b. r. e. de. l. a. S. a. n. t. a. D. e. M. a. r. i. a.
de. e. s. p. i. n. o. s. a. M. i. m. a. d. r. e. s. S. u. n. t. a.
M. i. e. n. s. e. de. l. a. M. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. de.
de. M. o. s. y. de. M. i. d. e. l. l. a. de. l. a. D. e. x. t. e. r. n. a.
U. n. d. e. r. e. s. o. b. e. d. i. a. m. Den. u. n. t. i. a. n. d. o.
O. m. n. i. p. a. r. t. i. s. y. en. l. o. s. n. o. m. b. r. e. s. Den. u. n. t. i. a. n. d. o.
e. i. s. t. a. l. e. i. e. s. de. D. u. o. b. u. s. R. e. x. A. b. e. n. e. f. i. c. i. s.
f. i. p. u. l. a. n. d. i. Et. p. r. o. m. e. t. t. e. n. d. i. De. M. a. d. r. e.
f. e. n. t. i. a. p. r. e. s. e. n. s. e. n. o. q. u. i. t. a. de. f. i. d. e. l. i. t. a. t. e.
de. u. s. o. r. i. b. u. s. q. u. e. A. b. e. n. e. f. i. c. i. s. de. M. a. d. r. e.
s. i. o. n. de. u. n. t. i. a. n. d. o. M. i. m. i. s. m. o. s. S. u. n. t. a.

y la ley de de quenta. Si se ha como
 latti. Godal. Las de mas ley au senti
 Cas pre matia. y son. Thablan en
 fa bor. Losq. se obligan de Manu
 Mun. fianza en forma, como en
 Mayencada. Na de lla. se con tiene
 y sinq. seanee sans haurej cursio n
 de Nieny de caso de laqua
 Meo. blis. ga. La dhama ma. lre. y
 padora. En con formidad de dh. spo
 dex. aque. de. Ma. No. Dr. Al. conuo. de
 Kueaga. fare. Ma. No. o. fuis de ra. tres
 ceptor. bien. y. felmente. Con to. La
 de. No. y. fuy. da. do. que. com. ben. go. y
 seanee sans. dare. buena. quen. ra. t. c. i. m. e.
 leal. y. Ver. da. dera. Sin. fraude. ni. Enu. s.
 bre. ra. a. l. g. una. de. No. no. si. q. al
 Me. No. si. Ingu. si. do. x. genera. l.
 pa. No. si. de. No. no. si. de. No. no. si. de. No. no. si.
 y. genera. l. Ingu. si. pa. No. si. Ingu. si.
 do. x. y. de. pre. sen. te. son. ra. de. la. un. e.
 fueren. de. sta. de. pa. Ingu. si. de. sta. de. pa.



Diez maravedis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

E lexen a la persona, o per-
 sonas que se sumandado, o de nro
 señon se la de ba dar su tade
 tomar en quaquiera manera
 sea, de todos los m^{os}, e cosas q^{as}
 quiera ni en q^{al}quiera ni en
 ra manera fueren a mi cargo.
 Por lo qual se le ha de dar
 por desta dha m^o q^{al}quiera
 ni en q^{al}quiera ni en q^{al}quiera
 a q^{al}quiera ni en q^{al}quiera ni en
 de q^{al}quiera ni en q^{al}quiera ni en
 que fuere a mi cargo. En qua
 manera q^{al}quiera sea, e pagar
 o a mi cargo de q^{al}quiera
 q^{al}quiera ni en q^{al}quiera ni en
 can sidad de q^{al}quiera ni en

Para que seerle pare como
si la diera un día Menre y
Cargo, o cargos que le clare fueren
desde luego Para en soner o de en
soner para aora la apuebo Mañi
co, consienso. De talante que de
dhas guenras Resultare, Semepue
da seutar taladhamma de
fadora como si a mi Instancia se
se tomaran. Las dhas guenras
de lo fuera presense, y la apue
bare y dare y sien dhas, fueren
de modo y los de y nonse y para
ello sea bastante prueba y liqui
dad y juramento. De la persona
o personass tomaren las dhas guen
ras, los dixeren. Seralian ta de re
cobre y m brio la blemes, e m,
y de y a mi madre y fadora y de qua
quiera y nolidun sien sea que
sais la dhas erisio nio tra conpro
bay, ni liqui daz y alguna, aunque

De Derecho de Reguera y de la
 agua de reguera suya y suya. an segun
 se pidieren. Con su am. y thami
 madre. En virtud de es ta escrip
 ta manden hacer yagan. Con trat
 no to tres, nros. lienes. Con laqua. Uta
 y aguer. ta. deng a san ta fuerza
 y clausu la quaren nra. Coms si fuere
 leuda si quida. y la is pas ad. s.
 si que se ane. sa. no. Mo. tra. n.
 para la chaco. bran. ta. de. Mo. ho. a. li. ane.
 y tro. Re. ca. do. a. l. g. u. no. Mo. s. y. ta. n. to. la.
 Men. se. e. s. ta. d. e. g. a. e. r. e. x. p. i. Con. la. g. e. l. a. n. a.
 de. la. p. e. r. s. o. n. a. o. p. e. r. s. o. n. a. s. y. to. m. a. x. e. n.
 la. d. h. a. g. u. e. r. e. t. a. o. r. a. la. h. a. g. a. n. c. o. n. m. i. s. e.
 y. d. a. M. i. m. a. d. r. e. y. f. i. a. d. o. r. a. o. p. o. r. s. u.
 a. u. t. o. r. i. d. a. d. o. c. o. n. m. i. t. a. y. o. n. l. d. e. a. h. a.
 M. i. m. a. d. r. e. o. n. s. Coms. l. e. t. a. l. p. e. r. s. o. n. a. l.
 qu. i. s. i. e. x. e. l. e. p. i. y. o. l. a. g. u. a. l. s. e. y.
 se. p. a. r. e. y. n. o. l. i. f. i. g. u. e. y. s. e. m. e. p. u. e. d. a.
 e. x. e. m. p. l. a. r. t. a. d. a. m. i. m. a. d. r. e. y. l.
 y. p. a. l. c. a. n. e. o. a. l. c. a. n. e. y. y. s. e. h. i. e. r. e. n. t.



Diez marevedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En la qual se ha que como por el presente
 el Sumario de su Real Magestad de
 Separeda con su Real Magestad
 Madre de la Señal de los Señores de
 lo tron. o g. la m. de la Señal de
 ce o a la Señal de la Señal de la Señal
 lo can ser per se uen se a to ho, o g.
 de Receptor en qual que la Señal de la Señal
 sino lo huiere suyo huiere la Señal
 su Madre Señal de la Señal de la Señal
 ha que se conp. se en la Señal
 ha con se m. de la Señal de la Señal
 C. r. p. r. a. l. u. p. g. total subreda
 para custodia. g. uero p. m. de
 dha Señal de la Señal de la Señal de
 sea m. de la Señal de la Señal de la Señal
 de la Señal de la Señal de la Señal de
 qu. Señal de la Señal de la Señal de
 toa Señal de la Señal de la Señal de
 se en se. Señal de la Señal de la Señal de

108
Sami Den d'p nom bre lo reagu...
peu fiado lo qual es, son nro pro...
libres de do da carga de ce nro leud...
Empeno Memoria d' mi sa bin m...
Mo Norago Patronazgo de tra...
heca es peia nro nro ta tien...
sa de mi Den d'ho nom bre lo reagu...
a seurs. Parans lo Poder d'enden...
de las donas, trocar, can biaz, d'art...
bidir ni En Manera d' yun d'ena...
genar habaque d' p'ra l'canes se nro...
de ramente se pagado y satis f'os...
lo con nro a d' ser nro. se ad...
dutar end' d' Bien d' catalosa d' p'...
En la forma de f'enda d' Hungar...
Este nro pare. apo d' de d' d' d'...
Maipo se d'ores d' nro d' d' d'...
Dominio belgna si ninguns de el...
D' y poder d' nro d' d' d' d' d'...
de Madham Madre, Amp l' d'...
a do d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'...
Causa. Puedan d' d' d' d' d' d'...
enes d' d' d' d' d' d' d' d' d'...

Rey de Montepeluciano y general
 yngg. de foro de las yndias y de
 Madama ma d'el y por mi Teniente
 Penunio de la qualquiera que venga
 Mo. o de que lo paremos y la ley si con
 benenit de Sur y d'el y en omnium
 Judium para q' las dhas. Sur y d'el qualquiera
 rade el las de Mon y con p' San. Tal
 Premien como q' en tenua de fi
 m' t'iba de Sur y con p' Senoe para da
 Encora Jurgado de mi y d'el y ma
 dre son en t'ida mo a p' elada
 En guarda de firmeza de la qual por
 m' y en d'el y nombre Penunio to a d'el
 L'el y y y y de mi y a bor y su do.
 y a genera de d'el y d'el y de el la
 En forma y d'el y d'el y d'el y
 de Solucionibus Juan de penis de
 que son fiero ser. Sa d'el y ma d'el y
 de Sur y de Sur y años Teniente
 de d'el y ma d'el y hago la Penunio
 necesaria de las dhas. En favor de la mu
 nicipios de d'el y d'el y d'el y como
 si aqui fueren d'el y d'el y d'el y



SELLO G. VARTO, DIEZ HARAJ
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
EJOS Y OCHENTA Y VNO.

Como en el tomo de San...
bre de d. p. a. m. i. n. a. d. e. d. e. l. a. r. o. g. o. n. t. r. a.
de d. e. r. e. s. c. r. i. p. t. o. n. o. h. e. h. e. c. h. o. n. i. l. a. d. e.
f. e. r. i. d. a. d. e. c. l. a. m. a. y. m. p. r. o. d. u. c. t. a.
Si Enqua lguiera niempo pareciere
locon nraus, quieros q. us b. a. g. a. n.
aga fe. En suuo ni fuera d. l. = con
dedara n. d. a. g. b. e. r. n. e. u. i. a. g. t. o. r. t. a. o. u. l.
p. a. y. n. o. t. r. a. b. a. r. o. g. p. r. e. i. s. a. m. e. n. s. e.
e. d. e. t. e. n. e. r. En ser n. i. d. h. o. o. f. e. d. e.
Receptor semea de Penalar d. d. a.
En cada nraus q. lo s. i. v. i. e. r. e. l. l.
n. i. j. m. o. s. a. l. a. r. i. o. d. e. m. o. n. u. m. e. n. s. o. t.
que se p. e. f. a. n. d. a. d. o. s. d. e. q. u. e. a. n. y. s. t. a. t.
d. n. p. e. d. r. o. d. e. c. h. a. u. f. y. b. a. l. e. n. i. a.
d. n. p. e. d. r. o. d. e. l. a. f. u. e. n. s. e. m. o. r. i. t. a. t.
m. i. s. e. r. d. e. c. e. s. o. r. e. s. h. a. r. t. a. s. a. n. t. o. q. u. e.
p. o. n. e. a. l. e. s. m. o. n. i. o. b. i. s. p. o. I. n. g. g. g. e. n. e. r. a. l.
o. t. r. a. c. o. s. a. s. e. m. a. n. d. e. d. a. r. i. l. a. o. t. o. r. q. u. e.
p. o. r. m. i. n. d. e. n. d. h. o. n. o. m. b. r. e. s. A. n. s. e. l. l.



Dies marauebis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA:
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Presente en. No Publico de Vniversidad
de Salamanca de la Real Academia de
la Lengua no dia de San Mateo de
Lima de la Real Academia de San Fernando
de Madrid de la Real Academia de San
Diego de Mexico de la Real Academia de
San Carlos de Valencia de la Real Academia de
San Juan de Leon de la Real Academia de
San Felipe de Burgos de la Real Academia de
San Geronimo de Salamanca de la Real Academia de
San Isidro de Madrid de la Real Academia de
San Juan de los Rios de Zamora de la Real Academia de
San Juan de los Baños de Segovia de la Real Academia de
San Juan de los Baños de Segovia de la Real Academia de
San Juan de los Baños de Segovia de la Real Academia de

Antonio de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Antonio de Sotomayor
Antonio de Sotomayor

1711

TOBY OCHT
V. OCHT
V. OCHT

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]



[Faint handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



Acuerdo de la concepción de Badajoz, 20 de marzo de 1808

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y UNO.

Yo el Comogro Juan Sanchez de Leon... de la concepción de Badajoz... de la concepción de Badajoz...

Aquí la parentescencia y licencia

de dha parentescencia, licencia y parentescencia... de dha parentescencia, licencia y parentescencia...



805

con la misma ley por la otra concasa de la otra...

por los linderos como las sus enriadas y salidas...

por los linderos de dicho por el duno por quantas...

de exoneracion de feo y al derecho, por los dno de...

de sancher de menrey catalina lo por sumux de...

manco mun qns de duna por qn non bre de q...

sus dos linderos an dexen o obligados por obligarse a q...

das y cumplir y q los re fundos qvan a xangun...

adon las concas de q qna amera...

Primeramente concacion q los dichos Pedro...

sancher de menrey y catalina lo por sumux, an...

devero obligados por obligarse a dar y pagar de recon...

uanto En cada un año por los dias de sus bidas...

q que los dno Pedro sancher gana nu nes sus...

daran y pagaran por los dno de la dya de q conuen...

ganu es no sumax qalos q merca dieren q por el fu...

den pante los para los dno q a auer o dno q...

ocho reales de renta como En cada un año ga...

deco moncar aco mer q conuenie de q qn meo de re...

nexo de lo conueniente de qn qn qn qn qn qn...

forma q pagara para qn para qn qn qn qn...

del qn qn...

os ano En qn de qn qn qn qn qn qn qn qn...

de qn qn...

la En qn qn qn qn qn qn qn qn qn qn...

laco branca

Concon d'ison & Alguero gremian' q'ha casa a de /
 que las y queda de grado de las q' se convienen /
 q' nel corda de las q' haer q' se para q' on q' /
 cosa mente Enno q' la casa de d'omey donay /
 q' no se no ven deo de lo q' se emteano de m' de /
 o chenta d'omey sin mas escusa m' q' se paron, ande /
 haer la referida asucosta, la q' a p' d'ar nezesaria /
 En q' se ven con las demas de d'icorral, a fuer de q' on q' /
 sin por lo q' se dex q' ceu de q' uento a d'uno de los /
 a d'endaano, y no lo unq' ten d'aca por el m' q' no d'eno /
 ad' p' d'ar d'ip' on uento q' se En un q' on d'ac haer las d'as /
 tapras acosta de los d'os q' se d'as q' se lo q' En lo q' se q' /
 q' d'ase En exequar. En f' d'ecada de las q' se /
 cond' cion sin mas d'eca do, y el d'icorral q' se d'axar /
 d' d'apersona Por ay amana con d'ere En q' queda /
 d' d' f' d'as q' a ho co n' d'ento de d'axar q' se /
 En con d' d' on & d'ien d'ie an d' d' d' d' d' d' d' d' En d'ic /
 d'as d'uen la d' d' d' d' q' d'eparada q' d' d' d' d' d' q' n' d' /
 d' d' d' d' d' d' forma q' d' d' an En au m' d' d' q' no d' d' an /
 a d' d' d' d' d' d' d' q' no lo d' /
 co mo ra l' m' d' /
 ca do d' d' d' En d' /
 d' /



SELLO QVARTO, DIEZ HARAJ
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En la forma q se pae a la con dñ de France
cedente

Con condic ion q dñas caraj q lo q en ellas memoza
den no las ane q dñas q vender a rentar, dar
donax no car can orax paxtu de los dñ m En
Manera q guna Ena so enax, m gravarlas
con cargo de mias, un culo m m qo xargo por q
bien pae la pno qreda, es q queda por de q pen
uente a q paxtenere, En cuyo non bre elat de
claxo q se equio por libros de los do gravamen

Con condic ion que si los años q dñas continuos son
bien en pagar la renta de dñas caraj q dñas
caraj por esta la con car q an En curran en la
penda como q quedan de dñas q no de q conueno
q quitarse las o de car las a las a los suro q dñas

Con condic ion q la pñ de Securia En dñ q se ba
escrta m la mias mas q lig as no que la n q dñas
en m m q dñas uan a un q dñas q dñas de
dñas no sea bien En dñas, Reynre, treinta
m dñas años, q dñas q dñas q dñas q dñas
q dñas q dñas q dñas q dñas q dñas q dñas

Con condic ion q de q dñas de los dñas de la pñ de



Dies martis.



SELLO. VARTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANDIDENILYSEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

De Sultano que quedare de los años de
Sanchez de mente cana lina lo ves su mujer de
duo sanchez y ana Munoz sus hijos, Juan Garcia
gomez me doxa ande que dar y que sea como se
de oficio de San Sebastian y pagaros sean
su xue dno para Cuentas los libros de el
ultimo de los quattos ande que dar a e mmo lorig
y sus vnos de sbao blig are

Con la qual se ofa con di no nes y ca a s na de las en
no on de a dho conuento. Lo qual se ofa a los lefexi
dos thascaras por dhas quattos de las y con fiere
En su con tracto no ay nux benido aolo. gaude
ni Engano y q que a dho cohenca y oche dea los de
xxet ar censo En cada s nado es la que ce xas cont
de la Palaz y Por mayor enen oficarias Juan
el sado Eng y de ha llan, y Cntaro y mas baltan
de la demaria En qua Pa Camer d ad y de la paz
En de oficio de oficio gracia Idonaz, Bruna
para mexa per fere y xue ca ble de la y el
derecho llama s na. En s de oco de la caera y
sien por normas sobre que En de oficio de oficio

a la paz y defensa y auicoria lo requiera fe-
 norosa y acuada En los dos grados e yn. *Sancho*
 hanna de xara los un fe. an Enos y Ena hio
 y En Sagimen. A saci fca por eso no lo cum-
 pliendo de ofo. nueno la d. ara. *Sancho* a la
 gran buenas y en tan buen vito y su g. ara me e. o. a. g.
 lo han y En d. de f. u. to. *Sancho* a la. *Sancho*
 g. ar. to. d. ano y m. ex. e. s. y m. en. o. ca. u. o. s. q. d. o. b. u. e. l. l. o.
 de l. e. r. o. b. u. e. n. o. s. e. g. u. i. d. o. y p. r. e. c. e. s. s. i. d. o. y l. a. d. e. o. r. e. g.
 m. e. s. s. o. r. a. s. y e. d. u. c. i. o. n. e. s. q. En d. f. a. c. c. a. s. a. r. e. b. i. e. n. e. n.
 f. h. o. y m. e. n. o. r. a. d. o. a. u. m. q. n. o. s. e. a. n. p. o. r. t. e. r. m. e.
 c. e. s. a. r. i. o. s. i. n. o. p. o. l. u. n. t. a. m. o. s. y p. o. r. t. e. d. o. s. e. e. s. e. c. u. s. e.
 a. d. h. o. c. o. n. u. e. n. t. o. En guerra de la d. e. s. a. *Sancho* m. a. i. *Sancho*

Y estando en el d. de ... no lo d. de ...
 Sanchez le m. e. n. e. e. q. u. a. d. a. m. a. l. o. p. o. r. *Sancho* m. u. x. e. r. *Sancho*
 de l. a. u. m. d. e. l. l. e. x. e. n. a. q. u. a. e. m. o. s. y d. o. g. e. n. t. e. n. d. i. d. o.
 y a. *Sancho* r. e. n. o. s. l. e. v. a. d. o. d. e. x. e. r. a. d. o. e. x. b. u. m. *Sancho*
 p. r. e. s. e. n. t. e. p. r. e. c. e. d. i. d. a. l. a. l. i. c. e. n. c. i. a. q. u. e. d. e. m. a. n. d. o. a. n. u. l.
 g. e. n. e. r. a. l. e. n. e. h. o. d. i. s. p. o. n. e. q. u. e. p. r. e. d. i. c. a. c. o. n. e. e. a. l. a. d. e.
 a. z. e. n. a. d. a. En *Sancho* p. a. r. t. a. n. t. e. f. o. r. m. a. d. e. l. a. *Sancho*
 a. n. b. o. s. *Sancho* m. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. *Sancho* d. e. l. d. n. o. d. e.
 c. a. d. a. d. n. o. d. e. n. o. s. *Sancho* p. o. r. t. e. q. u. e. e. l. t. o. d. o. q. u. e. e. l. a. u. m. *Sancho*
 n. u. n. c. i. a. n. d. o. c. o. m. o. l. e. p. u. n. i. a. m. o. s. l. a. s. l. e. y. e. s. d. e. l. a.
Sancho m. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. d. e. l. o. r. d. e. n. e. s. *Sancho* d. u. e. b. a. c. o. n. g.
 l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. c. o. n. l. a. s. d. e. l. a. s. q. u. e. d. e. b. e. r. e. b. a. l. a. c. o. n. t.





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Heo con esta p[er] de la qual se pagamos q[ue] Pedro
 noventa. En n[uestro] Pedro Sanchez. Yana
 n[uestros] n[uestros] p[er] que p[er]tamos los
 cauzion de n[uestro] En forma, da retamos. En
 do de p[er] de segun como En la contane
 p[er] n[uestros] En secento a tasar de la de
 q[ue] de la da de p[er] a las quatro vidas, de q[ue]
 uap de a na mano munda a no a amo Por
 conentados q[ue] En n[uestros] gados. ante q[ue] luno d[ie] xxviii
 vidos de la Ley de la Enrepa supue la sepe
 de lo de lo q[ue] en gano nos o bl[ogamos] de dar
 pagar q[ue] de p[er] n[uestros] dos he nos daran q[ue] pagaran
 de p[er] coniente de n[uestro] La leonrepa q[ue] de p[er]
 mas q[ue] presente q[ue] futuro. ante q[ue] q[ue]
 no v[er]dad, los d[ie]s ochenta do cho de la de
 de n[uestro] secento En cada n[uestro] a los p[er] de
 En la forma, q[ue] con la con de es clauu de
 firmadas de la de q[ue] Enmos q[ue] sepe de la
 nos liquen de o quien q[ue] contra no v[er]dad
 mos v[er]dad q[ue] de n[uestros] he de n[uestros] q[ue] de n[uestros]
 q[ue] de n[uestros] cada En secento q[ue] de n[uestros] de n[uestros]

En el año de 1710 y para la y demás de las
 cosas de las mugeres q conuenen q ninguna
 sepia dar biquen de su dadora de su por
 cosa nose con breuedad. En virtud de lo de
 el fisco me a sido e lo q de lo de la y de la
 San Lora las Venunio = y para mas firmeza
 por ser casada en quema por de Reyno e
 cinco años suyo por Dios no Senor y sea la
 lacruz segun derecho sea bex q el firmeza
 de la y q no qam bex con el de la por m de
 a las dadas por la fuerale e redicario
 amiga de su tr y de los fuerca Induier
 miento, temoz Engano m y para mas firmeza
 con alguna adn que de derecho me compete
 m de este suyo miento de dire a bex m
 m de la saz en sus años a da, m de la bex
 m de la dda q me la queda conzeder la m
 q seme conzeder el pto de m y de la fctura de
 de en apren di e En Tramancia no vrase de
 de bex m de dno pena de ser suya y de caer en
 caso de menor Paler y de la bex de campo de
 q de suyo e baxa q de suya En suyo
 de llerena a de suyo dia de suyo
 de a suyo de suyo de suyo y de suyo

Yo el Licenciado Pedro de
 novo de la casa de la Real Audiencia
 de la Nueva España de Jiron no sauer
 siendo regente de la Real Audiencia de la Nueva España
 andrés de la Cruz Pedro de la Cruz
 Emanuel de la Cruz = En m^{do} = Por quien =

Juan Sánchez de la Cruz
~~de la Cruz~~
~~de la Cruz~~
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz



Diez maravedis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

110

TOY TOCIBER EN YVA
VERDE A ODE MIA
SEITE VAVS 1132



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



Diez maravedis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

*Supremay ezeptioni de la numerada
de camara de los corregidores de las
de las Indias de las Indias que el
Doy de la corte de Sevilla de las Indias
de la corte de Sevilla de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias*

Antonio Calderon
Antonio Calderon

De apelo y remene. Leat Juan y luego con
 mas ante y de las otras Indijas. Extra ju
 diciales que començan a las que toya
 conseguido mi presion. Elho pleito y causas
 de personas las caues. En todo grado. En lo con
 zias. que para las quechoes. y lo anexo. y de
 pendente. al que agui no se clare. y de
 ser equivo. Mayor. ex perialidad. Sedoy al
 ho. Juan Salmeron. El poder que de nena
 ses año. Sin ninguna limitacion. y con clausula
 de juray. Soli. Ruri. y de nena. En summa
 que se. Ho. Con. Asm. de. Heren. a. Her. ite.
 y. Rio. De. As. de. mes. de. Abril. de. mill. y. 51.
 ochen. y. 8. años. Lo. fmo. e. lo. fmo. ante
 que yo. el. 8. de. May. de. 1680. Yo. el. 8.
 de. Mayo. de. 1680. Yo. el. 8. de. Mayo. de. 1680.
 Juan. Cuevas. Negro. de. Heren.

Antonio Mexiagacheco
 y otro mayor
 Antonio
 Alonso Calderon



L

Ordenado = Las Posiciones Equales
Juegas de diez y siete de la casa y el tanto
Loro de la dia in de septiembre de la sube
Sino Amillyo de chentay dos que los tres
Toda y pagada en el dicho de en la ciudad
a Obisio y esca pencia de dho P. Juanca
macho y otros obisio en su casa o bi' era
Ante los ayentes de la Obisio / y dicho
Plazos no diereis y pagaremos las amil
de de pano. y dichas Represos pasados
Personas con dho los dnos bienes de los
ciudades todas partes que se meten o dho
Relacion en quim' en los mrs de salinas
encaballadas se pagamos de los que se cubren
en la berrida de today bueltas has de la Obisio
de pagar por los señores de clubs como por el
Principal Consol. el Juramento y declaracion
de la Obisio personas en quim' en dho de dho man
Comunido a dho mros. y leuamos de dho
Penevas y en quim' en dho un venas pre matric
de salinas / de los porrazos de los has dan
las de diez y siete de la casa y el tanto
Equales de diez y siete de la casa y el tanto
de dho de dho que son de diez y siete de los
de dho de dho Amillyo de chentay dos. Imilla
de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CHENTA Y VNO.

Yo el Rey don Felipe Segundo
 por sus Reales Cédulas
 e por la Real Cédula de su Magestad
 en virtud de la qual se le
 mandó que el dicho Cabildo
 de la dicha Ciudad de Mérida
 en las cosas de su Real
 Audiencia de las Indias
 de España de las Indias
 de las Indias de las Indias

Yo el Rey don Felipe Segundo
 por sus Reales Cédulas
 e por la Real Cédula de su Magestad
 en virtud de la qual se le
 mandó que el dicho Cabildo
 de la dicha Ciudad de Mérida
 en las cosas de su Real
 Audiencia de las Indias
 de España de las Indias
 de las Indias de las Indias

Yo el Rey don Felipe Segundo
 por sus Reales Cédulas
 e por la Real Cédula de su Magestad
 en virtud de la qual se le
 mandó que el dicho Cabildo
 de la dicha Ciudad de Mérida
 en las cosas de su Real
 Audiencia de las Indias
 de España de las Indias
 de las Indias de las Indias

[Large handwritten flourish or mark]

Juan de Aguilant Vermudez

26

Diez m. reu. pois.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIENT;
TOS Y OCHENTAY VNO.

Orden
del
Ayuntamiento
de Badajoz

Yo el Com. D. ... de las Nuevas
Corre Mayor de ... de las ...
jados por ... de ... de ...
de ... de ... de ...



A quinno de clares pcedens, se sequitur
 Mayor expejialidade de loy el poder que
 como tal arrendador pomyon de nodens, de go. L
 es negesario a fin d'maloy. Libre general
 adm'n's d'yonis de clausura de d'n's d'maloy
 y So. d'maloy en dodo partes de clausura
 Confirma de que los d'os por f'm's y lo que
 ene sumidura de los d'os que d'os confirma
 conm' p'sonay si enes d'os q' p' r'one q' d'os
 con' con' a los tenores q' d'os y d'os d'os de
 Sumos q' d'os q' d'os de Venunziacion
 de las leyes con' fauor a las d'os
 Confirma de que es lo en las d'os de Llerena
 a Ver de Nocho d'os de Llerena de d'os de
 con' d'os de Llerena d'os de d'os de d'os
 e con' d'os de d'os de d'os de d'os de d'os
 de d'os de d'os de d'os de d'os de d'os
 de d'os de d'os de d'os de d'os de d'os
 de d'os de d'os de d'os de d'os de d'os

Petre de
 Beiros

Alonso Calderon



Dies marauecio.



SELLOO. VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENT
TOSY OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.



Asi como yo Don Miguel de Sotomayor...
Señor de Bayona, del casti de Alcañices...
que por quanto tengo con el dho estado...
Deseo sin embargo que se publique...
Para Deseo sin embargo que se publique...
Pido de Villa a los dnos del Consejo...
y siete, la qual quin derecho...
Veni de dho estado. Entendiendo...
Porque Por Parte...
del Conde de Alcañices...
alce el dho concurso...
la dho forma y forma que...
Alcance y consentimiento...
lo que am...
adquirido con todas las...
la dho Con...
que tenga...
cial...
de nuevo...
y de...
de...
Caudal de...
m...
Sendos...

Handwritten notes in the left margin, including 'Linda la hoja', 'Linda en el...', and 'Linda ='

Handwritten scribbles or flourishes in the left margin.



Dicto Martes

SE LLOO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIRALMO GEMIL Y BEISCHEM
TOS Y OCIENTA Y VMO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Large handwritten signature or name on the right side of the page.]

+ Quince Sabanas de Lieno Caren a qual uno duca dos, setenta e cinco reales	0470 -
+ Doce Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0660 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0144 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0165 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0132 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0033 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0100 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0020 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0020 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0012 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0275 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0132 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0512 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	0066 -
+ Quince Sillas de Seda de la casa de S. Juan de los rios a doze reales cunto y qual quatro y quatro reales	20861 -

ducados

8 ochavillas de seda Cruzadas Reales

0033

1 Una corbata de seda Cruzada Reales

0030

2 Un bufete de negro grande Cruzado Ducado

0003

3 Uno de negro Cruzado con un
Cinco ducados

0110

4 Una Mera grande de seda Cruzada

0055

5 Una Mera grande de seda Cruzada

0033

6 Dos paños de seda Cruzada

0016

7 Once cucharas de plata Cruzada
dos Reales

0022

8 Un berne gal de plata Cruzada

0132

9 Cinco botones de oro Cruzados

0050

10 Una copa de plata Cruzada

0250

11 Una hacha de plata Cruzada

0100

12 Una hacha de plata Cruzada

0018

13 Una hacha de plata Cruzada

0150

14 Una hacha de plata Cruzada

0050

15 Una hacha de plata Cruzada

0050

16 Una hacha de plata Cruzada

0160

17 Una hacha de plata Cruzada

0160

18 Una hacha de plata Cruzada

0160

19 Una hacha de plata Cruzada

0160

20 Una hacha de plata Cruzada

0044

=40164=





SEDLLOQ VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

	Una Sarsa gran de En Sierra Lucado	40169-
	+ Tres Tex y ones nue vos En Serencia Reales	0055-
	+ Siete Vagos Cinco Cortales guarenta R ²	0060-
	+ Tres holperos y Pna Suera do ar	0040-
	+ Tres Q ² da cos nue de Reales	0012-
	+ Quatro tablas de manteses gran de	0009-
	delgado a quatro ducados Encuentro	
	de sercia de sercia	0156-
	+ Dos tablas de manteses pequenos	
	de sercia de sercia	0016-
	+ Veinte tres b ² llenas Enochena Reales	0080-
	+ Quinquenta baxas de lino Portugues En	
	pieza a cinco reales docientos y diez	0250-
	+ Quatro roallas de lino con puntas de	
	de lino a de sercia de lino con sercia	0050-
	+ Siete camisas de lino Encuentro y sercia	
	de lino Reales	0132-
	+ Quatro camisas de lino Encuentro de lino	
	de sercia de sercia	0156-
	+ Quatro pares de calzonas de lino	0044-
	+ Quatro pares de calzonas de lino	0020-
	+ Dos Mantos de lino y de lino	
	governado de ambos Encuentro y sercia	0156-
		= 50482-

Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

50482

Una barquina de lan y adu llacurceduado 0057

Doz barquinas de bayeta Negra fina En ciento y quatrozen 0114

Una sacaca de Safecan do de demuger un Monillo de lo mismo En cien R 0100

Un Buxao negro de quaxero años En do y no ducados 0220

Seis fanegas de trigo En quaxero a quaxa yendra Reales En do cien y quaxenta 0240

Seis fanegas de harina En do cien y quaxenta Reales 0240

Quatro tocinos Confus de los osos En do y nocho ducados cuervo y noventa y ocho R. 0198

Una Semenza de doq fanegas de trigo En sembradura al poco y unca l termino de baciud y no como sea es benciado con Seau de de otra m muger En quaxenta galbado m l y doientos Reales. 10200

Escacas de nra Morada En la calle de Rodrigo Maeros de baciud y no l briede todo quaxuamen y no gia de of am muger y no conp de baciud de a de baciud de nra de y no ce l eore p ricio m laca sumario = 50851 =

De la Parada

Que Su Magestad en sus Reales

que los dichos bienes galanos en la forma

que se declara en las partes de los dichos

caras duman y mon tan siete m. Uno

becientos y quaxenta d. En Reales de Plenon; de que

medo por cuenta en su Encomienda arm. y Justicia por

que los dichos de la manera con efecto En las

de presenten en no Publico por rigos de un En un

que el no los de los de los En un En un

los dichos excepto = Excepto, los mil y docientos de

que se separaron En las emenciones que por el

caros y no se puede de presenten de En un

que se dan una Remunero las leyes de la

que se da de los de los En un En un

en un = I do me to y me obigo a venir de

que se da de los de los de los de los

de la de la de la de la de la de la

no de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

88202
1100
1110
1118
1150
1180
1190
1210

= 8 =
Do. do.
= 20941 =



y ello Encaso de omision qui era de se seauada
 gabuena a los En fuerza de la de las sumas xxi
 ca do modo xijor de derecho y dea Exceute ba a
 Cuya primera oblipe ni exco no a vengauido
 y porauer de poder a los de Jueres y Justicia
 de la Mage. Especial a las de la au de de la
 venunio de foro y venga y gan y la ley h con
 bene de lais de no nio m n. unu juar cum y guallo
 mora orem en o mag Antencia de p m tr ba de
 Jues competente. Enada Encora Purga da de
 nunio todos de ley de nu fauor de la general
 En forma que la de tor que an se de en pu y
 de tor de En laud de la Exena a Pres. no a drag
 de Jues de Abail de mlt. y de nio a
 un anos qro fimo el tor de de la no de
 fe cono co deudo de Dago se fimo de se conar de
 dry de Juan Montero al quau de las mlt de
 de la

491 Das

Antemi
 Dono Calderon




Dies maravedis.

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y UNO.

San Luis

227



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Edo ca de or

Main body of handwritten text in Spanish, including phrases like 'Alcaldes de la villa de Badajoz' and 'Juan Francisco de...'.

Handwritten number or signature at the bottom left of the main text block.

Handwritten signature and text at the bottom right of the page.



[Faint handwritten text at the top of the page]

OTRARTO
VROB AND DENI Y REISCE
TOS Y OCIENTA V VNO



[Extensive handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is very faint and difficult to decipher.]

[Handwritten signature or initials at the bottom right of the page]

En los días quales e m... habia la Real...
 ... para ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

135
fueremos que para lo que es de cada
uno de ellos. Losamos el padre y erario
sin limitación. La que habemos por
fuerza lo que en virtud de cada uno
obligamos más. Dienes y ventas au do. y
Porauer Consumición de los Señores dueños
y sus vias que cada parte. Se debe ex
pezar al que fueremos. Lo me de do. y
nunciación de las leyes. Como fuere al
general en suma. Lo dicho de su nombre
Cai de venunzio. El Capitulo de cada uno de
soluciones. Suar de penitencia que se ha de
sancion. Lo dicho de do. y de cada
mayor de veinte y cinco años. y sea. fhoen
Lazir. de la era de treinta dias de
Mes de Novill. Am. lly. i. de venunzio. y
anos. Lo copiaron. Lo dicho antes que
de do. y de do. y de do. y de do. y
Dices. Helmo. Andres. Luis. y Juan
Lorenzo. de do. y de do. y de do. y de do. y

Alto
Alonso Calderon
de do. y de do. y de do. y de do. y

Posición de Don Alvaro Guzman Villa Franca de la Orden
 de Santiago theniente de Don Juan de la Cruz de Leon
 por su señoría Don Claudio de Córdova y Porla
 prior de los prior de la Orden de Santiago y con
 quanto a su señoría audiencia Juan fco de Campa
 Secretario de su señoría

Petición

Juan Barriga Santiago Presbítero Vicario de Bayona
 y mayor domo de una capellanía de San Sebastián
 parrochia de señoría Santiago de la en la forma
 que mas a la Leya digo que auendo sacado al
 pregon de la heredad de San Sebastián con su heredad
 de uax que llaman de me sias y abo en un
 no de fuente de cantos propia de dho curay ca
 bellanías se hizo de mare en ella en don Domingo
 de Mixanda presbítero Vicario de San Sebastián de moraga
 Herio en quatro mil quinientos y cinquenta de
 aley de uillon Pagadero en cada uno de uel
 años de supotura y orque fabricados de uel
 glix y con laocasion de la bala de moneda
 Adho don Domingo presento se la hizieron
 y con efecto se seruen poron de diez y siete
 en cada uno de los años y orque



noticia & persona que la quier tomar ha
giendo me lo aconciado en la can
tidad que se acordó de la pobra de la
Cajitura & por que es un don beniente a la
comunidad en fuerza de lo que el 20 de los de
los deuchos que lea fize = suplico a lo que
mande a brix & suemase & hecho se admita
la pobra que se hicieron sacando le Primer
Apregon para ello de un tiempo se haga el
remate en Amador Pineda & Perea
el dñia que Pido & Duro = Juan berru

Auto

Saiago
El dñia de Perdon Por sumase el Señor
Licenciado de suam de caua del dñia de
Laorden de Santiago Provisor de Sagron
de Leon = dixo que por las causas que se
pax represente a brix & suemase
de la pobra hecha en la dehera de herita
de rixas que se fize dha Perizon por don
Domingo de Miranda Provisor de la
Villa de monesterio & mandose buelta a
car a Apregon & berruino & de los deuchos

Se admiten las puestas de Pudas que en ellas
 se hicieron & se con Amador ponedon
 se traigan los autos Para en su lugar
 Justicia & lo firmo en la ciudad de Merena a
 catorce dias de Mayo de mil e setecientos
 e ochenta e quatro años = Licenciado Casua Sal
 Luna = Amador Mathos de Pudas

Pregon En Merena en el dicho dia mes e años
 por los señores de Merena de Pudas
 co de la ciudad de Pudas e la de Merena
 de la de Merena de Merena e de Merena con
 Hernando en esta Perdon Doña = Mathos
 de Pudas

Poderes Sepan por la presente como
 yo el Licenciado Don Juan Carreras es
 Jefe e Administrador de la encomienda
 de la villa de Merena de la de Merena e de Merena
 que do mi poder cony los de Merena e de Merena
 se requiere en el dicho e de Merena a Mathos
 Lopez mi conyado de Merena de Merena
 para que en mi nombre e de Merena

pueda administrar todos sus bienes y su
venta vendiendo los arrendando los y
canbiando los, y asimismo pueda comprar
qualquier quiera terrenos o ganados a su con-
do o a su fiado obligarme a la paga de los
y anparado como para lo de Maguarda
y obligar qualquier quiera enajenar o en-
comprar a los Plazos y Pagos que por
bien tubiere y sea Dubar con sus
misiones de nunciaciones Penas comisio-
nes y Plazos que por bien tubiere
y que siendo sus y obligados por su
o lo que por suenas apuebo y anque
como si yo mismo lo hiziere y obligare
y a ello fuere presente = y para lo que de-
dese y cobrare asi debe tener como de-
de y qualquier quiera deudos que me
Hubieren debiendo pueda dar y obligar
qualquier quiera casa o cosas de pago de
y quieros simples o por su enajenacion
y enellas no pareciendo la paga de presente

Remunze Larios & Saenzaga Puchas
 & recepcion de sano numerata pecunia &
 & mande de Casco & siendo negociario para
 su cobranza Pareja en su año anual
 quiera substraer lo haga & pida execucion
 de las cosas & cosas de bienes como
 posesion de su propiedad para que sea
 quiera escipouas ce de la testimonio
 & de lo que quiera deenero de Papeles que
 con venga & sean negociarios, & si mismo le
 doi & de lo poder para que queda seguir
 siga que las quiera a Pleno oficio & causas
 quibus & examina ley movidos o Por movidos
 & mandando o defendiendo contra
 que las quiera Persona o personas eclesias
 & las oseculares en que las quiera a
 como los Tribunales & chancillerias para
 levantando Papeles que las quiera de uno
 & Papeles testigos, Provanzas diviendo
 de cada una pida Publicacion & conclusion
 oiga que las quiera & envenia o envenia

525

In un documento o di finitima consuetudine
Larenmi fauor & de pace en contrario
Pelle & suplique Para ditta Congruo de
derecho queda & deus signa l'altare suplique
Zape l'auione Pidarectimonia Traladada
Herminos & los xuenunye haze qual ley
Accusacione de Dure en. 2 notarios & l'off
Dura aproube & capara delley - Parime
L'edore l'alto poder Para que en unuion
tre queda haze qual ley quiere a l'enda
mientos de de uas de l'ey belloraj
ga palto de l'ray qual ley quiere que por
bien & l'ere de qual ley quiere Personal
opressionaz conge de las comunidades monaster
cipital ley de l'ray con l'ingano a l'ed
H' ad o l'gado de nullo obligacione en
l'olidum o jurramento conge de ma
Comun a l'apaga & l'ara f'aciona l'off
glaros & pagas que a dubare con l'off
l'umisiones condicioness Penas comitoss
solanos & renunzaciones que por l'ed

tubien de Sultan que son de fha de los
 gados por el dho dho posturas y
 llanos o con promendo de xipruy para
 ello la expon bueny a Puerto Manrico
 como si de mismo la hixere de lo que de
 ello fuere puenne que lo sea que para
 ello se requiere de muer. e se le da de muer
 con todo su sueldo y fuerza y firmeza
 necesaria libre de Administracion de
 la que pueda sobornar para cuando
 sea suvia de muer de su de lo que ane
 de su de sumo publico de el cavildo de
 villa de medina de Soria en el
 veinte y ocho dia de mes de mayo de mill e
 seiscientos e setenta e cinco años. Yo el Rey
 yo Juan fernandez cavallero y Joseph de
 Villar de teniente de merca de vino de
 villa de Soria que yo de muer
 yo se cono. Lo firmo = fernandez de Juan
 Carrasco = fernandez Alonso Ramirez = el
 qual dho tratado se hizo de su propia
 que queda en mi dexido en gage de ello



quaris ac siqua si meze nris & que da anora
do de su fa loigne & firme el dia de su
Torgamienso = en el monio de Badajoz el dia
Ramirez = Conceda con su original que
para este efecto eximia Invenit Laguna
quien suolui & firme de su ximo en la casa
acarozedias de Invenit Inil de mili 200
Tohenca Invenit = Mathio Lopez = Invenit
delo loigne en el monio de Badajoz = Mathio
de Invenit

Pobuna

En la ciudad de Merena acarozedias de
Invenit de Inil & mili 200 Tohenca In
año de Invenit Invenit Invenit Invenit
Mathio Lopez Invenit de Invenit de Invenit
Pobuna Invenit Invenit Invenit Invenit
quien de Invenit de Invenit Invenit Invenit
Invenit de Invenit que Paso Invenit Invenit
Lomo Ramirez eximia Publico de Invenit
su Invenit a los Invenit de Invenit de
Año Pasado de Invenit & Invenit Invenit
que original Invenit Invenit Invenit Invenit

Dixose por quanto Don Domingo de Miranda
preuiera Oueno de Sancta de monesterio
siempre ena Rendamiento de Primeros años
La dehesa dehesilla de Ercey de mesilla
aparte auor de bellora Por marte con que
Cumplen aguna de mayo de ochenta y
decausa de la ual de morada de sanogas
sede de diezmos dehesa de San Pedro pido
quita a la comunidad de cura de capellany
de sagarochia de los santos de San
aquienos es su propiedad de sagarochia
quindientos e cinquenta Real ley de marxen
de diezmos de los años que fuere su auer por
plata de la dehesilla de diezmos de
de ley en cada uno de los con que queda pagadera
de diezmos de diezmos e cinquenta Real ley
aora por estar bien a llo de su auer
trasca de su menta de diezmos de los curas
de capellany de sus años los años de diezmos
de diezmos e cinquenta Real ley en quoy se deca
de las dehesas de Ercey e llo de don domin
de de Miranda de diezmos de ley de maff



4055. 25

En cada uno de los dichos años que se
 han por cumplir de dicho su acuerdo
 con que le de la Pueta y Pueta en los
 quarenta y cinco años que se
 se pague por la Pueta y Pueta con
 las condiciones, Pagos y sujeción de mayor
 quinto de cada primera Pueta que se
 no se pague por averse de leido a cuyo cumplimiento
 como se firmo y obligo en virtud de lo
 de la Capitulacion de Briviesca el Rey Don Juan
 Carrageca el año de 1502 a cuyo fin se a la
 Justicia de sumas en espera de la que se
 se causa que dar se deuen con que se renun-
 zió el dicho Rey que se de la ley y con-
 tencion de su jurisdiccion omnia iudicium
 que elto se aprennen como por el de finis
 de suy competencia pagada en autoridad de
 como se sugada renuncio todas las cosas
 leyes fueros y derechos de dicho su parte de
 que prohibe general a renunziacion de
 lo dicho y pmo el dicho que se
 por se con que se de Briviesca Don Juan

decaua de San Andres mozo de la congrecao
preuiero Cecilio de Merena - Mathias Lopez
Antoni Mathias de Sierra

Ciudad de Sagunto sumamed Menor Lizeus
Don Juan decaua del Luna & Saor de de
Santiago Prouidor de Sagunto de Leon

Dixo que la admnia de la dñia quanto a las
gas de dñia & mando se repone la dñia de
Aragon & boxia de Sag.

Miranda de la Son Preuiero Cecilio de Leon
& monesterio Paraque el conde de Paracello
sede de despacho de dñia de lo firmo en la

ciudad de Merena a catorze dias de Mayo de
a buil de mill & seiscientos & ochenta & un años
& Lizeus de Camo del Luna - Antoni Mathias
de Sierra

Pregon

En Merena en catorze dias de Mayo de a buil
de mill & seiscientos & ochenta & un años se pregono
la meroxa & gada hecha por el de Don

Juan Carrasca Cecilio de Sailla de
Medina de Saorra en la dñia de Merena
de sus de Merena & Lizeus de Sag.



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

En quince de dicho mes de mayo se acordó en el
 congreso de la dicha mesa de honor de este
 Real Colegio de San Juan de los Rios de la Luna de la
 orden de Santiago Provision de la Real Caxa
 de San Juan de los Rios de la Luna de la
 Don Domingo de Miranda Jo. Con. Presvitero
 Obrero de Sevilla de monasterio de salud e
 gracia hazemos saber que por parte de
 Maiores de cura e capellanes de la
 parrochial de San Juan de los Rios de la Luna de la
 presente Antena una Petition la qual
 se acordada en subditos es de Athenor
 siguiente

Petition Juan Baraja Santiago Presvitero Obrero
 de la ciudad e Maiores de cura e capellanes
 de San Juan de los Rios de la Luna de la
 rion Santiago de la en la forma que sigue
 Juan = Dijo que auendo se sacado el
 con la dicha e de herida con subditos
 de Parlleuar que llaman a mes de
 de la curia de fuente de canos. Propio
 de honra e capellanes de Mayor de ma

Ocella en Don Domingo de Medina de...
 Otros Cuatro de Navilla de monedas en
 quatro mil quinientos cinquenta reales
 de don Paganos en cada uno de los años
 de su obra y gozque de las de curias
 de la villa de San Pedro de Moneda de
 Don Domingo Perenchio se sechizien
 de once fe de seche la daron se sechizien
 en cada uno de los años de Porquesen
 no tira a persona que se quiere tomar
 haciendo me dora considerable en la can
 tidad que se aze de los de la villa de
 la villa de Porquesen con veniente
 a la dicha comunidad en fuerza de lo qual
 de no demas derechos que se aze en
 plico de un mar de la villa de Navilla
 de seche se aze de la villa de Navilla que se
 sechizen sacando de Primas a Gregorio
 de Gasallo de Navilla se haga de seche
 en el mayor de los de Navilla de la villa
 de la villa de Navilla de Navilla de Navilla



1110

Questa et perizion por sumerced del señor
Lizenz. Don frans. de caru. Sal. & Luna
de Orden de Santiago prouisor de la p. de
& Leon = Dixo que por la causa que esta p.
de persona a bria & abris & exema de
Lapobuna hecha en la d. de la d. de
la d. de la d. que se fiere de la perizion por
Don Domingo de Miranda Prouisor de la d.
& Navilla de monesterio, & mando se buel
ba a paraxa & p. de la d. de la d.
de que se admita la p. de la d. de la d.
en ella se buelva & se con. & se con.
se traigan los autos para en fin de la p.
de la d. de la d. en la d. de la d. de
caso de diez & cinco de abril de mil e 200.
de ochenta e dos años = Lizenz. de caru. Sal. & Luna
na = Amemi Mathes de Rivera

Pregon

En la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Los quatro mil quinientos y cinquenta reales
de su arrendamiento de los dos años que el
Hauar por cumplir del Rey y Sahidieron
deseruyeron. Real ley en cada uno de los
conque queda pagadero tres mil ochocien-
tos y cinquenta reales y aora por el bar-
on de S. D. Don Juan Carrasco y Lamentan
las demas de dicho arrendamiento yuda
de los dichos señores de S. D. Don Juan Carrasco y Lamentan
Real ley en que se tiene la dicha de heras
y demas de S. D. Don Domingo de Miranda
se deservieron Real ley mas en cada uno de los
dichos dos años que el Stan gox cumplir del
dho su arrendamiento conque la de la pua
y Pubada en los dichos quatro mil quinien-
tos y cinquenta reales de la pua y me xago
ya y demas de heras de la con las condiciones
pagas sumision y demas de heras de la
dho Primera Pobuxa que le son en S. D. Don
por auer se le tobo acuso cumplir del Rey
meza de S. D. Don Juan Carrasco y Lamentan
persona y heras de S. D. Don Juan Carrasco

auidos & Porauer dispocea a la Subria de
 Suma) enespera? a laque desta caua que
 dan & deuan conozer denunio de lo forogal
 Henga ygan de la tierra de Bencaio de la rida
 vine omum iudicium Para que a ello se apre
 mien como por ventura si firmi ba de luz
 conpente Pasada enauidas dad de cona de
 gada denunio todas las de may le y furo
 & derechos de deo supane & laque prohibe
 genera rrum. Donde Jorge & primo elbor
 gane que io e Instaxio de ofa conozer en
 do de los don Juan de caua de la andaluz
 Moreno de lomo Goxab Peruero de
 de llerena = Mathias Lopez = Simon Mathias
 de Sierra

Este

Cristobal de la Cruz sumezate de llerena
 vizca de don Juan de caua de la luna
 de laorden de san tiago Provisor de los
 proxima de Leon = dixo que la admira
 & admira quanto a suya de deo & ma
 do de regone los terminos de & de gaxoto

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

265
via al Sr. don Domingo de Miranda
de los priores de Sanilla de mo-
nasterio para que le onte el para el todo
el despacho necesario e lo firme en la villa
de Lerena a catorze dias de Mayo de mill e
milla e doscientos e un años = vizen con
bo del elvira = Anueni Mathias e Prisco
e para que haga notoria de la villa de
don Domingo de Miranda Presvitero de Sanilla
de monasterio de San Agustin
por lo que mandamos a que se
notaria con el teniente de Penadecorona
en la villa de Lerena a catorze dias de Mayo
de mill e doscientos e un años = vizen con
don Juan de carra del elvira = Por
mandado de don Alonso Pruisor = Mathias
de Prisco

En Sanilla de monasterio en quince dias
de Mayo de mill e doscientos e un años
de don Alonso Pruisor vizen de Lerena
de magdearica de don Alonso Pruisor

que falten Para Poder hacer el
mar - Supp a el md mande se fixe edicto
declarando en el Sacantidad en que el
Lado de Sierra como es costumbre Puy
Jubiza quoyto Gas - Juan Barrio
Sarago

Auto
Cil facta Per. Por el Señor Rey
a suero Guerrero Cilla franca de la orden
de Santiago Merienda Promisor de la
promesa de Leon mandado que se fixe el
edicto que se parte Pide en Sagaste que
se acostumbra en la quid declarando en el
Sacantidad de Sagastia de Pabaguirre
siendo ha gerion tiempo de la y que se ponga
por la de lo fimo en la quid de llerena en
Cerro de tres dias de muy de a bul de mill
de 20 de tierra Duranos - diez de Guerrero
La franca - Juan de la orden de la y
Por fe fix y el edicto que se parte de la y
dearria en Oro de los post de la y de la y
de Sagastia amarion de la y que se parte de la y

Playa della guerra capare don de jesus buns
 bra declarando en el N. de Sta. Puebla 2 put
 Jada Ladakem 2 dehesillas de me. Diego
 Confutierrez de san lleua en quatro mil
 quinientos 2 quinquenta reales en catalano
 de dos años que se cumplen a quince de mayo de 1661
 visado de mill m. Locheita N. de Sta. Parague
 Siubrese Persona que quisiere hazer me. Soza
 pareiere encha and que se admira. La
 que haviere 2 Parague on de lo pame en el
 rone a beime 2 un dia de Amercia bul de
 mill 200 Locheita Durango = 2 fize de los dho

dia Ramon de me.

Juan Barrio suero Primeros Ceuro de la que
 2 maion dho no coleccion de saber mandas deixa
 Zolizgor 2 Sanjeuro Parochia de Sancho van
 Diego de la que = Diego que en uento de al
 breuo 2 suencia hecha en Sancho que
 Hama de me. Diego 2 su de No. de Sta. 2 dho
 guetan en uento de Sancho de que
 decantos 2 propria decha humanada de
 proporo 2 por parte de Don Juan Carvajal

Centro de Sevilla de medicina de Sabina
 se hizo una hora de serpiente de la ley de
 Sobremilla ochocientos y cinquenta en que
 Latencia por Domingo de mixanda en
 de Sevilla de moretario de la andole en que
 Sobremilla quinientos y cinquenta de ley por
 gaderos en cada uno de los años que faltan
 por corrección de la primera escritura y cumplido
 aquino de marzo de Memorias de milla y
 chenta por y Principada a Gregorio
 estame hora por aumento de George
 de la ley de Parague continuan Sobremilla
 ampedimento de lo edito por que faltan
 haue y por que cumplido Sobremilla de lo
 por lo edito de lo edito Parague mare
 aspecto de la mayor Ponedor y que en
 se señale a hora a Ponedor de Sobremilla
 y parague para en el de Don Juan Cal
 rrasca y que agio Publique de lo edito de
 Barrio farage
 Don Juan Cal rrasca que auiedo de Puzo
 de lo edito de Sobremilla se conzedo a quien a

a la hermandad de Juan Rodriguez del
 Santo Rey de Barrochra y parague
 quedara porgan escrito de arrendamiento del
 Barrochra de la dehesa de la villa
 y rras en la persona de Juan de Masare por
 otros dos años. Pido otorga =

Fizeo Citra el ayuntamiento por su nombre de D. Juan
 Don Alvaro Guixar de la villa de la
 orden de D. Diego de Torres y Leon
 por su nombre de D. Juan de Masare
 en la parte que se aca de la villa declarando
 en el la cantidad de mar en que se publica
 y que nada de los unos de los de la dehesa de
 villa de rras que se refiere en la Petición de
 go de ella agerminando el precio de la dehesa de
 dehesa de la marañana de la villa de la dehesa
 da de de luego a un suyo por tres o por rras
 y en el de por fe no aca a un de mayor por
 de fizeo en la villa de la villa de la villa
 dia de la villa de la villa de la villa de la villa
 Juan de Guixar de la villa de la villa de la villa
 de rras

Pido que se quite treinta de la villa de la villa de la villa



2

Yocheva Sunaño, fize edicto en la
que se acordó en la ciudad de Salamanca
la cantidad de diez y siete mil
segundo xxvii de Doxa a Saldo de la
mana para el que se avia de hazer del
lado de la dehesa de Sierra que se avia
estorados, y tambien doife que hasta de
que se daban las de Saldo de dicho año
no avia de hazer a alguna que avia de
a hazer me dea de lo que me avia de
de de de

Qua. En la ciudad de Salamanca a veinte y cinco
de mayo de a mil e quinientos e noventa e
años, sumerced e menor de Don Al
varo gonzalez Villafranca de Saorden
desanriago de de de de de de de de
e de
ellos contra una e de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de la legacion en el lugar de con las
fuerzas y personas en el dho lugar y
lo firmo de que doña - doña Babiana
carrasco = Antonio de Arce =

Loan

Se yave por el dho carta de poder como
yo soy don Juan carrasco de la villa
de Sta. Catalina de la qual quedo doña mi poderdante
doña Babiana e sigue Requiere e ruega
a don J. Babiana carrasco su hermano
no la honre ni mixe su honra ni
fuerza en el dho de Sta. Catalina de cada uno
de los dchos y parage lo que eno comen
zare pueda tener e sacar e sacar
y lo que eno comen e sacar e sacar
quiera a su dho de Sta. Catalina de
qualquiera persona con que se
comunidades por el tiempo o tiempo qd
se paxiere e hacer sus cosas y lo que
quieron e haxen e haxen e haxen e haxen
Lo firmo de que doña Babiana =

a la paga de sus cosas de los dichos arrendamientos
 Las dadas y condiciones renunciaciones
 Quisieron que para su beneficio y provecho
 fueren requeridos y conbenza queriendo que
 los dichos por que quisieron las dadas
 desde la hora para entonces las dadas
 auono y para que como si tomemos la hipoteca
 de lo que de ello fuere para que en el
 de lo que poder para entrar en los
 y causas civiles y criminales y morales y goberna
 uer así demandando como defendiendo con
 que se requiera comunidades o personas parti
 culares y en ello y cada uno de ellos parezcan
 en su juicio o fuere de parte que se requiera
 Jueces y Jurados que conuenzan y con esto que
 dan y sean presentes en el tiempo que se
 fecho y proveyan y demas cosas que se
 des que conbenzan y fueren requeridos para
 que se requiera recusaciones de Jueces letrados
 y otros ministros y la dadas y se pagaren
 de lo que oigan antes de su tiempo y con esto

Simbolos convenientes para mi favor
La encomienda de la suplicacion
para que quien lo vido pueda ser
y sigan hasta lo suplicas de la nacion
e miedos e miedos e hagan todo lo que
conbenza e fueren en. qro aia presente
siendo que para todo lo que me e depend
diere le do enteros e cumplidos Poder sin li
mitacion alguna e con las de Administracion
Haya e entera facultad e plenas
de suar e substituir e convocar lo que
tuvo e nombra e de nuevo e rodillo
Lo de suar en bastante forma de dolo en
cuyo testimonio e foy e se puso carta de
la foy e cumplido de lo que en su
virtud fue e foy e en persona e bienes
muebles e raíces auidos e poseidos congo
dena las Indias de fumaq. en especie de
Lado de la yglesia donde se dio e don
de Bastian Carrasco e mi hermano de
Longo Ramirez Suarez e cada uno de ellos

294
Mesomeren Algora Rey de de suyo
mesomere 2 xremunio migro pio fueo Juris
dipon donuilio 2 beuudad. 2 la ley sicon
benant de suu ditione omium iudicump.
queme Conpelan Naxerimen aello cono for
Lennua Paada enoia. Juzgada Penunzio
Hodoy Leres fuered emi fausa 2 la ley
lorona 2 anto digo 2 dingo ame 2 paxo en
de sumae Publico 2 de suu uiam 2 de bau 2
omedine 2 Natoray enella a beuudado
diad 2 Amerde 2 uill 2 de milt 2 d Rochard
2 un año. siendo testigo: Pedro Sanchez ortiz
Juan Ruiz 2 Vasco Romera 2 Gerino de bau 2
2 a mismo. se enrienda ebe poder Paraguel
queda cada uno de los sus dros. a ygra el
2 xrem de la de herua de me 2 a y Propia de
2 cura 2 capellanias de la iglesia de sania
go de Nazu de llerena en que hijo Pobra
Matheo Lopez en m. en bixtud de poder
que para ello tiene modo de matheo Lopez 2
hazer de mudo qual se quiera. Pu 2 ay queley

12
partida en otra de herra y otras cosas
e Morgante que es de don fe conozco
lo fano lizen do don Juan carrao al an
temi Andres bueno de Bargas en de sumas
e yo e Pedro andres bueno de Bargas en de
sumas de Navilla de la villa de me
dina de Saborrey Presente fui a Roguedo
e Diego e Hernando de noriquira que
por a hora queda en unigoda en se llog
y andado aque me xremis de nfe de llo
losiere y me diado de la fra en re timo
de Pedro Andres Bueno de Bargas en
en la yud de llerena a veinte dias de mayo
de mil e quinientos e ochenta e un años
sumas de don lizen do don Alvaro
Guerra villa franca de Sabor de nfe
de prouisor de la casa de Leon auiedo
visto estos autos = dixo que a prouisor
Raynoso e Segundo de nfe de la yud
bechamien de la de herra de villa
y nexas de me dia agado la yud de llerena

Auto

295
por donde ha de enquebrantarse
que comenzaron a quinze de mayo pasado de
este presente año de cumplir con los tallos
de aquebros de den. ochenta e tres
Don Juan Carrasca de Ovino de Sevilla
de Medina de Saborres en los quales mill
quinientos e tres e medio de cada uno de
los dichos dos años que ade pagar a los Plagos
en la condicione y sumision e demas requi-
sitos e obligacion que vendi a fra. Don
Pedro de Alcazar de Alcazar de Sordem
de Santiago de Compostela que fue de Sordem
de Monasterio que vendi a Sordem de
dehesa e dehesilla que xreba sido Don
Domingo de Miranda de los presviteros de Sordem
de Sordem cuya obligacion se ade pagar por
Don Juan Carrasca de Ovino e en virtud de
el Apoderamiento que tiene de Don Juan Carrasca
su hermano de Sordem en forma de la de
Sordem la comunidad de Sordem e obligacion
de Sordem de Sordem de Sordem de Sordem

ahaz...
afavor de dho Don Juan Carrasco
quien se le bren... con las fuerz...
firmes en dexito nejeratiz...
qual se topa che mandand... con 2 m...
debor... que bander... en la esc...
y gorette asi tomado e firmo...
rezo Cillo Franca Anu... Antonio de...
Parague se topa... La dha esc...
conformidad de Su... auto...
e... en lo qu... de l... en...
Ha diez e... de abril de mill...
cheno...
...
...

...
...
...

Blanco



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off]

la certidumbre del Sannago. D^{na} Ju^a Carrasco
SELLO VARTO, DIEZMA. 296
VEDIS, A NODENILY SEISCIENT
TOSY OCHENTA Y VNO.



Sease Como nos la Comunidad de Curas de
pellanes de Bayleria Parrochial de S^o Sannago de la
Ciudad de Llerena, con beneplacito de los Don^{es} Alvaros que
axero de la fianca de la cor^a de S^o Sannago Curas pro de la
Vendamos Don Antonio Mares Maldonado = Don Luis m^o de la
lencia que era Antonio Cueca, y Thomas Juan Praxero y
Luis de la fra Juan Baraga Sannago p^o Capellanes de S^o Sannago
Don Carlos Pinos otros y en non bre de los demas que de presense
al, en se lo re = Son y por bre no fueren en lo futuro. Por q^u en bre done
quando y comun =

Por tanto P^ortamos los y Cauzion de S^o Sannago y para
ran por lo aqui consentido de ser p^ortado de la g^o y hacemos
de los vros y sus p^ortas de la Parrochial y b^ondo
Junta y Congregacion. En ella a son deca no paratan^o da
Como lo a vemos de lo y los un bre en S^o de la brencia
g^oantos y S^o de lo que de para. M^ona tenemos de
El P^o de S^o de Sannago y S^o de Sannago

En S^o de la brencia y Sannago

De d^ota brencia g^oantos v^ontado. Nos los d^o de Curas y
Capellanes de S^o Sannago ch^o al S^o Sannago de la
de Llerena que tenemos azeada de p^ortas necesarias y
me lo azeetamos ante el P^o de Sannago de S^o de Sannago
menzo y como S^o de Sannago y de d^o de Sannago
S^o de Sannago y d^o de Sannago. Ena S^o de Sannago a D^o Juan ca
x^o de Sannago de Sannago de Sannago y para de Sannago

325
dicho de las personas a quien por su voluntad
quiero dar parte de la gobernanza, a saber, la dehesa
que llaman de Mexias, dehesilla de morre y no huro
de la propia dehesa mudada de Sta. Enxermino de
la villa de fuente de cantos, zexada, a garcos, labor
y el otro, y de mas por que ha mientos por que
es vacio de los años de cinco y en peraxion a corren
frontarse del quince de marzo pasado de este
de mill e ochenta y ocho y en peraxion de
dia de subterno de mill e ochenta y tres por
en peraxion oaxrasca. Y de la villa de Anaxena
su hermano en fuerza de lo que es peculiar del
re que ad tiene y el que se cobra de. En otros autos
puntos, sea de lo que sea a dar y pagar a sabido
mudada su may^{or} colector y en el futuro de
su causa o de su encaja no de los dos años qua
tito mill quinientos y en quenta reales en
bellon Buena moneda de plata que se en el
esta forma; En mill quinientos y diez y
seis reales y veinte y dos mill quatro entregado
contado de los dos años por contados y en
entregados ante el sumario. Por que los dichos
realmente se confecto en presencia de el
publico que se dio de cuya entrega se dio
y se dio de los dichos de el. En su presencia y de
los dichos = Enos los años de cinco y en peraxion



DELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
Y EDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

acta desta de Medina de la frontera porra y seane
 cesario con qui n' entos mis deia. que cada
 En cada una de las pagas de los quereso u pare En la y de tres
 p' su bra haca la rra paga y por ellos se lea de Coecua
 y un subseroer como por el q' n' e' pa' con el de el Pura
 mento q' se clare de la persona que lo fue En q'
 queda de fendi de la rra menuciar la nueba paga q' a
 rca de catanos

Con Condi^{on} que durante los dos años de la de la m^a
 de de herilla y monte, y de su fin y pago u
 chamiento, se rran rra y se guos por que En el ca^s
 curso de ellos, respecto al rra, como de la fue la p' l' m^a
 p' rra y rra mate, no sean de poder sacar a l' rra en m^a
 ad m^a rra rra rra rra rra rra, Por con rra de rra rra rra
 sean, ni q' rra rra de con rra rra rra rra rra rra
 aruse q' rra rra de, la y p' rra rra rra rra rra rra rra
 con los de rra
 de rra rra

Con Condi^{on} que para la guarda de la rra y con rra rra
 cion de rra de herilla y monte, el dho
 Dⁿ Juan Carrasca, y q' rra rra rra rra rra rra rra rra
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra



SELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

adigo dei obaco mu in la de non brarla o dicho su
Mayor domo co tector Con salana Conperonse, el qual a del
ser como va Refendi acostayer pensar de año a Rendador
acuya paga a denr Congelitas Con do el Suram Ideclarae
de p no may ^{no} co tector, En quien queda de ferido. Ha
Comunidad de leuda a acoria pueva

Con Con di ^{on} g las penas y En año los años los ^{ma} mientes sea
sentaren En dha dehera de herilla y Monte de laharade
lleuar lardos pariter Parar el año de Juancarrascal y
labria el ^o Sur y las Sentenciare

Con Con di ^{on} g que los años y ga el quera de ello y
que En dha los años subedieren En dha dehera de Her
silla y monte an dese y por guerra y Sur y de p y
Juancarrascal, Pre Justificaxer Porculga dya, y palo
que Monuaren Sea de Securas a lura ferido

Con Con di ^{on} g el año de Juan Carrascal En non ore de off
In hermano a de Recruir En esta Rendamiento por
dos años dha dehera, de herilla, y monte su fruto
pagueue chamientos a Sur y dehera de el año de Sur
carrascal, poco fruto de Mucho, lo que Dico En dha, lo que
sere así que por ningún caso fortuito y sube de dehera
a lura esta pensado lo por pensar, no a de p dñ ar y obaco
y En dño non ore de Renunciar la ley de patria de derecho
comun, Pastor e pensar y demas de Securo



y Comunal que se hizo y sus bienes y bienes de los de
 sus sucesores sea para aparejada con el Povo de un
 go de den y de la vecindad para q se pague
 En esta dho Audiencia por sí y por sus herederos y con sus costas de lab
 co bianca y deuyo cumplimento y firmes para q se p
 los q nos toca obligamos nos los dho cura Capellanes y
 Venes y mentes de esta parrochia y sus sucesores a q
 pauer con el dho Don Sebastian Carrascal la persona q
 viene de dho Don Juan Carrascal Mi hermano presente
 y futuro Damos poder a los dho Jueces y Sufridas q cada
 un de ellos de se o con suero y dex de esta causa y negocio
 que dan y de lo a no ser especial a los dho de dho
 denunciamos a no solo q se tenga y gane y de la ley con
 un nenit de dho dho de om nium, judicium publico
 pel dho Don Sebastian Carrascal no es el dho mi hermano de
 los Congregados En las Partes a las de su
 misiones para que de lo procedan como por
 Sentencia de finitida de dho Congregacione pas
 sada En cosa juzgada denunciamos todos dho
 chos y leyes de el favor de dho mudad de
 dho Don Juan Carrascal y a general En
 forma q se lea y oigamos cada una se por lo
 que nos toca stando En dicha Parrochia de
 S. Salvador En la Ciudad de Llerena
 El primer dia del mes de Mayo de
 mil e sescientos y ochenta e un años



125



Diez maraueis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE WIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo firmaron los señores de peles^{no} do
feco nos co siendo ^{do} Juancauzt amo deo de
curtari. Diego de lmo de lco uar San lre
Dag de lreana = En m^{do} Julio = no hui brel =
Ab^{do} hui M^{do} deua conuiga

Antonio Cabeza
Juboniguiago
Antonio meabe
malde na de
Antonio
Grajero
Antem

Donso Calderon



Diez maravedis.

259



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

*John ... la Com de Herona adco de
Magodemill ... isobensa y Manos
an demie ... Pu yto ce ...
Vomero fons ... de la Coma ...
Cra ... diano ...
Jasse ... de ...
En ... de ...
El ...
de Cordona ...
Volany ...
Ney ...
Lea ...
de ...
de ...
de ...
de ...*

John ...

John ...



DIEZ MARAVILLAS

SEÑOR DON JUAN DE VARGAS, DE LA REAL
ACADEMIA DE LA HISTORIA Y BELLEZAS
DE LAS ARTES Y OFICIOS



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Vog *[illegible]*
Diez morávedis.

SELLO. VARTO, DIEZ MORA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

P. 251

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and other markings.]

13
Juan de los Rios y de la Cañal
fama ya se lo sabe y como a
Joel de los Rios y de los Rios
de los Rios y de los Rios
ganday Bautista de los Rios
una

Juan de los Rios

de los Rios

de los Rios



Manuel Carro Lirio

Para pobres de lo limitado des mrs.

SELLO QVARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

El Real Consejo de S. M. despachó al
señor don diego general de Indias de Religión
dentro de su fructu aduocacion de Juan de
sentencia de su magna destacion de ella en
yo poder bastante, el qual de derecho es necesario
al Manuel de voto de la Vaya, Procurador de la Real
chancilleria de granada para que en mi nombre
de la silla Apostolica sea en su caso se haga la
oficia executiva que trata contra el señalado
de Maria Zamora de braco. Doña Juana de la
de braco. Don Juan Zamora su madre que administru
de Fernand Zamora, Religioso de su compania
de su real solac como vna de los que se ha de
las oficinas de la rra. Por que se ha de ser en
prema de mandamiento de su Magestad
y de la premia al admyni strado de esta rra.
de la villa de la rra. que no es de la rra. de la
Real chancilleria, como por otra especial en la escritura
sa en una rra. presente suya e de suya, y de su
papeles necesarios que se real provision para que
dho. admyni strado de la rra. pronto. medien este
razon su favor presentando el de dho. rra. de que
se quiere de su real provision, escrituras, y de
maciones e provisiones para termino de la
nada que se ha de mandarse y de la rra. de ella
hache de la rra. de la rra. que se ha de

~
Duran



Diez maravedies

253

SELLOS VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Diego Gonzalez Sutila *h. d. s. a.* le de licencia para
de fi car y a cer el go^o de nieve que esta en
termino desta ciudad en el sitio que llaman la eye
esta de Juan y Sidro y para a cer estanques y al
buseros al bexco y lo de may ne gasario y por
dha li^o cen^o cia dara la nieve o y etos, a qua
tro quartos la libra de mañana a estada
ciudad de llerena y no la vendera a otro lugar sin
li^o cen^o cia de dha asta cumplido el tiempo
de^o de San miguel de mayo asta San miguel
de^o de Setiembre que es el tiempo en que se cog
ta la nieve, = y lo firmo diego Gonzalez

En la^o de 3 de Mayo de 1681

Dase lina *h. d. s. a.* con la forma de la lina *h. d. s. a.*
y *h. d. s. a.* que de la lina *h. d. s. a.* Sager go^o turno de tu^o de

Donso Calderon *h. d. s. a.*

1714

ESTUDIO DE ARTES, DISEÑOS Y
MEDICINA DE DON MIGUEL
TOBY CHEVALY Y VINO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account.]

1714

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dize Gonzales Ruiz de esta Ciudad = Oyo que
 los dias de este presente mes pedi a P.S. Licencia para fabricar
 un horno de este que esta al frito de la puerta de Juan Pedro
 y go que algunas condirijones enbebat qualis fue qu a la de
 dos a esta Ciudad y sus términos La libria de ella a quatro cuartos y aun
 que de se a dia de ser de Romana no ad ter sino esca a libra
 de diez y seis onzas y por decreto de P.S. de última moda se come
 dio Licencia por dos años Reservando P.S. en la goberna de
 los derechos y en ellas se es peñ fier el que garaba dho horno
 años a de que dar dho horno por de P.S. = y por que como con dho
 dho horno no tiene mas de una señal de oro que se engeza a fabricar
 se por parare y por a q' loriga ponerlo en per feccion y hazer
 las lagunas estan que y a lorigas neyenta de mucha costal
 por todo lo qual =

Juffo a P.S. en abeyzion de lo referido dicho de mandado de
 de dho licencia pedida en quoy se dio que el dho horno se agasara
 en cada año q' ren de los de P.S. y se goberna m. y otros por las cosas
 que neyentarias y otras cosas de no ena ser a dho horno y en quoy
 dar cuenta a P.S. de quien el pero sepebir m. como de Mano
 goberna =

Dizeo Gonzales Ruiz



En Cau de 6 de Mayo de 1681 =

Da fe en Propiedad a Diego Lo Negro de mi de obligacion
a pagar a esta Real Caxa Nueva y dar a su
Caja libra de mi de Contad. de la cuenta =

A los señores
D. J. B.



Diez maravedis.

255

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Juan gonzalez en quanto halugan de dicho suplico a V. M. se lea de nombrar diputado para que o suplico la escritura del p. co que se me ha concedido licencia para poner la obra por execucion espero en su favor de V. M. como tanquadora

Juan gonzalez

En C. de 19 de abril de 1681

El Sr. Don Juan Cantalero V. M. otorga en el Real de la Villa de Badajoz a favor de Diego de la Propiedad del p. co de la Junta de la de su yndia con la siguiente razon en con. de los forrados a fei de m. de cano contra de la m. de =

Don Juan Cantalero



ESTO INTERVIENE

SEÑOR DON JOSE DE...
DON JOSE DE...
DON JOSE DE...



En este...
En este...
En este...

Don...
Don...

Don...

Don...
Don...
Don...

Don...
Don...

Lanú de Herrera -  Diego Tomaleg 256
Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y UNO.

Yo el Rey como yo Don Antonio de Paz Ancaes de
Reo Regente de la Real Audiencia de Sevilla por
su Real Cedula de fecha de quince de Mayo de este presente
año de noventa y uno, en virtud de la Real Cedula de
fecha de trece de Mayo de este presente año de noventa y uno
en virtud de la Real Cedula de fecha de trece de Mayo de este
presente año de noventa y uno.

Yo el Rey

Yo el Rey como yo Don Antonio de Paz Ancaes de
Reo Regente de la Real Audiencia de Sevilla por
su Real Cedula de fecha de quince de Mayo de este presente
año de noventa y uno, en virtud de la Real Cedula de
fecha de trece de Mayo de este presente año de noventa y uno
en virtud de la Real Cedula de fecha de trece de Mayo de este
presente año de noventa y uno.

Yo el Rey como yo Don Antonio de Paz Ancaes de
Reo Regente de la Real Audiencia de Sevilla por
su Real Cedula de fecha de quince de Mayo de este presente
año de noventa y uno, en virtud de la Real Cedula de
fecha de trece de Mayo de este presente año de noventa y uno
en virtud de la Real Cedula de fecha de trece de Mayo de este
presente año de noventa y uno.





Diez maravedis.

SELLO. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Quantos dies... de nuevo

En las quales a las condiciones y cada una de ellas... En fuerza de oficio... Diego Gonzalez... Juan yriado... buena obra...



Dies Martis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

105
de Pape go tropape de que tiene en supoder y Respeto de
no haues de dade mas que los primeros que troano cumplidos
en Quince y cinco de marzo de este presente y sea el
por de dade de Heva por otros su, que cumpla el mis modico
de dade que viene de sus ciento y ochenta y siete No bre
temido la usura de moneda de Spana de mill y ochenta
con la moderacion de sus a Rendamientos de yerba por
Reales Provisiones a su tenenimacion, reduziendole a el
que tubieron el año pasado de mill y sesientos y treinta
y tres y no hauiendo hezamientos por el tenenimacion de tiempo
a depositar la mitad durante la tenenimacion y que estabran
de dade de este primer de Heva de dade de mill y sesien-
tos y ochenta = Apetendole el año de Antonio Mexiapa
checo, se observe con esta disposicion guardando la mitad de
años que faltaban por el tal en cada uno de los años de
sesientos y cinquenta y cinco y que esta billa se pague y Respeto
hazere la de mania, de lo que es de dade, las pagas que
por antiu pasion hauiendo hecho dadiendo el pro puesto de
necesidad de empeño, con que este y sea el tal y por el cual
si el fin y parte, con el mania de dade, con el tal de la libe-
esta villa como entodas de dade y lo que, a lo ben de dade
Los primeros que troano, cumplidos a veinte y cinco de marzo
de este presente con dade, se consideren a dade de dade
en el dade, con forma de la Rendamiento primer
y por el que los sus siguientes que comienzan de dade
el dia de san miguel de este año y cumplan a veinte y
cinco de marzo de mill y sesientos y ochenta y siete, sean
y seentienan a dade de dade de cada uno, y no se
vando que esto adute es un de dade de dade, esta billa



Hei Pedro de Mayo Real y Provisor de la Real Audiencia de Sevilla
 lo da quiri da en su virtud de lo que he oido con el Sr. Don
 Antonio Mexia Pacheco, su mine discreto y parte de un
 alcaide y con su mi da e alordaron en nombre del ayto
 desta Villa y de los oficiales que en su oficio, le sube
 dieron en ad de Santa, dios en ay alordaron que quedando
 en su fuerza y vigor las cripturas otorgada ante el Sr.
 Juan Ramirez de Sierra Parague el Sr. Contador Don
 Antonio no rido Lacheo y quien por el fue parte
 goze de el had de Henr. Lo rido no que faltan que
 canpl en al diente cinco de marzo de mill y seis
 e ochenta y siete con la referida azotea aprueban y de
 fican. Aqu por cada uno de ellos, no se le considere mas
 de lo de ciento de cada, desta parte en lugar de lo
 de ciento que mencionada ha en cripturas que para
 cinquenta a les zero dan por nota y chanzelada y de nin
 gun balor ni efecto que ad ho e Don Antonio Mexia
 Lacheo se de testimonio, con inserzion de ste acuerdo
 que sirva de cripturas de conzierto y transazion con el ayto
 las de renunziacion y fuerza en derecho neezaria
 que este con zero y no otro en su nombre como aqui por
 expresada y lo firmaron = Pedro de Luna Medina = Fran
 zis de Sanchez Calles = don diego Camacho = Bar Sanchez =
 Diego Portero Ramirez = Alonso Ramirez de Herrera =
 Juan de mi = su fernand Cavallero = + = y los supodiv no caben =
 lo que lo ha acuerdo con queda con su rido rina
 que queda en mi poder y a que me de mita y en fee





Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

*Señor Don Pedro de Sandoval y Sotomayor
Cavallero de la Orden de Santiago
Señor de San Juan de los Rios
Señor de San Juan de los Rios*

Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Fernando Canales

Señores misos quedo con la da esta
 cion a la villa que ha de ser de
 hacerme y asi estar en exco no
 cimiento para ser si a ludo en to
 do quando me mandare
 de tres de flores de seribano que
 pico el poder no sepa en tal villa
 por cualquier ano se puede hacer a
 que no obligacion de pagar a ludo
 los dos mill y docientos de rreca
 ano el dia de san miguel y por
 dar de prissa el gran de caballe
 ro de san de la puebla que dice no
 puede esperar en certis de ser
 meglia de pagar a ludo de rreca
 mill y docientos de rreca de los cin
 co años uno de rreca no pimento de
 la villa de la puebla el dia de san mi
 guel de cada año con que a primer
 paga qdese ve en dia de san miguel
 de cada año que tiene de ochenta y dos
 y consecutivamente el dia de san
 miguel de cada año hasta cumplir
 los cinco años que de pagar a ludo
 mill y docientos de rreca y siempre
 me tiene en muya sueldo de rreca
 me de cada año como de lo casta
 y mayo lo de rreca

Con Antonio meyo pacheco
 Antonio meyo pacheco

forondy cavatez

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

ros de Henares de dicho año de mill e 700 ochenta e en
Cuya atenzion pretendi con dicho año de mill e 700 ochenta e
disposicion que dando dicho arienda en la mitad la año que
se estaban por cobrar de diez en cada uno de ellos tanto la renta
cientos e cinquenta ducados e que las villas de Magagane de
la Manria de lo que se recibiesen las pagas que por
antizipacion de un bucho e ganando mes por mes e un año de
perros e res e vacas e con que challa e mucha a rranos
por curar libris e gastos sea con un de con misa por quinta
de plutos e libris en que los primeros que ha de años cumplidos
de dicho arienda en abintez un de mill e del represente de
el dicho arienda e con el con abrazon de trescientos ducados
conforme a la arienda miento principal e que los recibidos
entre que comienzan de dicho de san miguel de dicho año e con
el de mill e quinientos e un de mill e del referido de mill e quinientos
e 700 ochenta e siete sean e se entiendan e dozientos ducados
cada uno en que se e de mill e 700 cada uno por lo que resta de la
e unidos e unidos conforme como más largamente se expresan
el a cuerdo que se bule de referido e 200 ducados el qual
de Henares que entres e

A qui el acuerdo e

de dicho a cuerdo e inserto usando de dicho con la ducados
como me se agacha lo que se a estado gen como me se vari de
nuebo asientos ante el presente de por el tenor de este instrumento
como me se puede pagar e pagar e en dicho o trozo que los
dichos que se e de mill e e aprouecham de dicho gerbas e partes
de la de nueva boza de dicho de la que se de la de ancho
de mill e 700 de dicho de las años que faltan por cumplir de la
de dicho e por mayor que se comienzan a cobrar e con que se
de dicho de san miguel de dicho represente de mill e 700
ochenta e uno e cumplirán abintez un de mill e del de mill e
e 700 ochenta e siete e de de mill e quinientos e 700 ochenta e siete e de de
nunzio e mas para e en don fran ortiz de fronda e garate

Coler de dho a lenda m en farral de dho poder y m...
 p otelo e ppezial e e p p r a m, d h u n a d o l a m a s l o n g u e
 m i p a r t e o l a s p e r s o n a s q u i e n l a d i e p a r t a e d h a d e h u n
 P a r a n o b s e r v a r e n d u s p e y a r a p e r n a s d a y d i m a r t r o s
 C a n b i a r p a r t i r d i b i d i r m i e r m a n e r a d q u i e n a s s e
 n a r m i n s u f u t o r m i e j q u i l m o s a s t a g u e e s t a d u n d a l s e n t e n
 t e n t e p a g a d a p a r t i f l e c h a p o r q u e l o C a n t r a n o a d e
 l e r m u l t o p e a d e s s e l u t a t e r e N u s a m q u e s t o n p a p a
 a p o d e r e d e r z e r o o m a y p o r e h d n y l i n g u a d q u e e r e
 D o m i n o b e l q u a m i n i p u n o d e c l l o s P a r a l o q u a t p e r
 d h o J u a n f e r n a n d e s C a u a l l e r o d u o C o n t e S t r a y a y e n t
 N o m b r e d e m i p a r t e p o t o s e i r a n o s d h a y z o r b a y p o p o
 d e l a d e H e n a t e p e r i d o a l a b i n y p a s e n t u r a l p o l o p a
 o m u c h o l o q u e d i o e n e l l a l e g u i s i e r e d a t q u e p o r m i g u n l a
 f o r t i t u t q u e s u b z e d a d e l c i e l o v d e l a t i e r r a p a s a d o o p o
 p e n s a r q u e s o f e l t a d e q u a l u s t r o m a y o r o m e n o r o p e l
 d i r a d i s q u i n t o s o b r e q u e s f u n a s u y d e n u n c i o l a p l e
 q u e e p a r t i d a l d e r e d o c o m u n p a s t o e r o p e n u y p o e
 m a d e s t e c a u o d a m a y o d e a l o s e r r o r y d u e y
 p u s t i n y d e s t m a g e n t a d e r e p e z i a l a l a r d e p
 z i u d a d d e H e r n a n d e s m u n z i a m o s o t r o f o r o q u e e l
 f u e a o p a n e q u e l e s i t l o n d e r e n i t d e l u r i t d i u i n a
 o m m u n J u d i c a n t l o r q u e d e c l a r o p e l o t o J u a n f e r
 n a n d e s C a u a l l e r o q u e e l d h o m i p a r t e n o e r e d e l o s c o r p o
 e n d i d o e s l a p r o m o b i l i d a d d e l a s u m i s i o n e p a r a
 q u e a c t o p r o z e d a r c o m o p o r s e n t e n z a t a d i s i m i l i t a d
 d e l s u y c o r p o e n t e l p a j a d a e n a n t o r i d a d d e l a u n
 d u g a d a d e n u n z i a m o s t o d o s d e n a b o s q u e y q u e
 s e a n e n n u s t r o f a v o r q u e d e d h o d i n J u a n d o n t i z d e l
 f o r o n d a l q u e l a g e n e r a l e n f o r m a q u e e s t a

268
En la ciudad de Meruñadez a 22 de Mayo de 1768
Yo el millor de la Real Audiencia de Sevilla
Los otorgantes que yo el Sr. Dn. Juan de los Rios
de testigos xpo de a. u. l. a. Juan la b. o. z. a. y don do m. i. g. u. a. b. a. l. o.
Vecinos de Meruñadez = con quant. a. q. u. a. s. d. h. a. don fran
foronda. Le trascriba y se firm. La d. h. a. de. S. f. e. u. a. p. o. r.
Los suscritos de p. t. r. a. p. a. g. o. e. l. d. h. o. d. n. S. t. a. n. i. s. l. o. m. e.
D. i. a. p. a. c. h. e. q. u. e. n. o. d. e. j. u. e. d. a. r. n. i. q. u. e. d. o. o. b. l. i. g. a. d. e. r. a. r. a. n. a. m.
a. l. g. u. e. n. o. p. a. q. u. i. o. l. o. s. a. d. e. q. u. e. p. a. r. q. u. e. d. a. e. l. g. g. d. e. a. d. h. a. u.
de. L. a. p. u. e. s. t. a. d. e. r. a. n. i. p. e. r. y. e. n. f. u. e. r. z. a. d. e. l. a. d. e. n. d. a. n. q. u. e. m. e. s.
h. i. z. o. p. o. r. d. h. o. J. u. a. n. V. a. l. m. i. r. y. y. c. o. n. b. a. c. l. o. n. g. g. y. n. o.
C. o. n. S. e. n. t. e. n. c. i. a. d. e. l. e. n. e. s. S. u. d. e. r. e. c. h. o. e. l. d. h. o. d. n. g. r. a. n. d. e.
foronda por que d. n. i. c. o. m. o. q. u. e. d. a. e. l. d. h. o. q. u. e. s. e. m. i. a. g. e. n.
m. i. n. i. m. o. l. u. g. a. r. t. e. s. t. i. g. o. s. l. o. d. h. o. = l. n. o. = q. u. e. = q. u. a. = p. a. r. t. e. = t. = e. l. e.

Antonio de Meruñadez

Juan de los Rios

Antem

Antonio Calderon



Diez marañes.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

65
El Alcalde de Masanoya y de sus enjias las
originales y extraoriginales que comencian
las de que con este ya aya conseguido impre-
-tension / que para ello se dependi ende aun
que a quinose de el ano de 1775 se requiera
Mayor Experiencia de lo que se dize y se
que se ve y es necesario sin limitacion
con clausula de en suiza en su caso de lo de
-luz y de leuon. En forma que es fha en
Layn de Herrera a diez de Mayo de
Dias de mes de Mayo de mill y 750
ochenta y cinco. Y por lo que ante
que yo el Sr. Doy de Conoso de Amun
M. de los a sus negs que dixo no aca
-riendo de los Joseph de la de la de
-es de el Sr. de Andres de la de la de
-Herrera

Yo Diego del modo escrivano

Alonso Calderon

Lodens
Al dia de las
fuerzas con
el Sr. D. Diego
Bergero

El D. n.º como D.º Antonio Cuevas Presu. Veg.
de las d.ºs de Jellena y Capellano de las que sind
Alonso Mandó Cosmillo Teniente en la Capilla
de San Ildefonso Sta en la Iglesia Mayor pa
Nochua de mas Teniente Santa Maria de la
granada de las / Diego y Sal Capellano de las
Capellania de presente D.º D.º / D.º como D.º
o de los que soy m.º poder cumplido de presente, vejerano
a Alonso de Luna Veg. de las d.ºs de embendos de
Real para que en m.º nombre de representando
m.º persona / Ant.º de los d.ºs Alcaides ordinarios de
ella. Tanto quien mas conenga de seane sano
siendo de su competente / Pida se des pache
mantamiento de exelusion con d.ºs personas
y d.ºs de Doming.º gantia / D.º Maria Jimenez
Veg.º de las d.ºs de embendos de herederos / por
edores de sus d.ºs de los d.ºs de m.º de
D.º de los d.ºs de las d.ºs de m.º de
decho / Por quantia de se m.º de se m.º de
D.º de los d.ºs de m.º de se m.º de se m.º de
adha Capellania de m.º de se m.º de se m.º de
nuene años / Medio cumplido a D.º de los d.ºs de
de presente año de m.º de se m.º de se m.º de
de los d.ºs de se m.º de se m.º de se m.º de
de los d.ºs de se m.º de se m.º de se m.º de
nes Soldados de los d.ºs de se m.º de se m.º de
de los d.ºs de se m.º de se m.º de se m.º de





SELLO. VARTO, DIEZ MARA-
VEJOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey de España por el Rey nuestro hijo el Rey de Portugal
Ellos y las condrines en todos los reinos de Portugal
y las de la Isla de Maluco y de las Indias pagas y reparas
Ellos y la anexa y dependiente de algunas quinientas
declaray orden. Yo el Rey de Portugal mayor expe-
dientia de hoy el poder que como tal capellan
de los Señores Reyes esario sin limitacion
con clausula de ser de aqui de aqui en
forma que es fho en la carta de la Reyna
de diez y siete dias de mes de mayo
de mil y seiscientos e ochenta e cinco
e nobre años que yo el Rey de Portugal
siendo desdho. Diego delmo Andres
hauia. Yo el Rey de Portugal de aqui de aqui
Serena

Antonio Calderon

Antonio Calderon

Blas González y Sosa

21

[Diez maravedis]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Donaz,

Yo el Rey Juan Millán
Maestre de Campo Comisario y Anagomales de Nueva
España desta Ciudad de Melilla, y Piedad la tierra
ya que de Mando a Mando el Rey de España que ha vedado
como aldea sujeta en baratarie forma y de ella quando ambos
Temos de mandar a los de ella y cada uno de los por
y por el uso de Indiferente Removiendo como Removiendo las
leyes de la Mar comunidad, como en Excurcion yueba Com
munion con las de mar que tova en la Torre de Melilla, al
basso de la qual decimos que Por quanto = por tanto y cada
uno de por un tenemos Muecho Carino a Dios y voluntad
de Blas goncales de la Roca y como bene fuado nues
tro Jo Xpino natural desta dha Ciudad hasso lexion a
nos de Alonso goncales Marrero y Maria diaz de la
Rosa su Mus e nietos hermanos, a el qual como
Cnado Comunitario Compañias y Para ayuda aqui queda
Comune con la detenia que en estado pide cuando
Como esta con sus hijos y Propios fime de accion
dar a Mayores herederos y que no le falte Congua
baratarie Para ello de su tierra libre agrada de los
poderaria voluntad sin apunto ni gloria alguna

cuando como estamos y nos hallamos de
I San don de muer tras de ruchi. Ide lo que Curre
Caus nos Con tiene haer Porel uhenoi deite y muer
y Como Mexico Podemos; Orogamos qua haemos de
Inacion Remunacion grana y dexacion buina Pure
Nera Per feita y de boiable delas que el dho llama
fha Curre buio bale dia Para Siempre xama
a favor del dho Blas gonales de la Potta muer
Sobins Para si sus herederos y sucesores Pu
rentes y futuros y quien de ellos obren Causa Grual
Por o Inacion En qualquiera Manera de Pna heredad
de Minas Lapari Hoodega Con todos sus Peltrechos
banxas adexentes Cerradas y Salidas Pios Con sus
sus derechos y Sena dunt sus guaritas le Perten
con de fha y de dho Con Con arrobos de Pios
anejo y douenias de nubes En que Currem buina
tas de vinas la qual es nuestra Propria y se Con
re de uno Pedalos yenta ael dho de el gal
pagar summo de la Villa de fuenre el año y
da Con Vinas de Juan baragan de balencia P
buino Juino deira Cu y Con las de fram y que
eros y herederos de el dho Calis P
de a Monis y sus herederos = so bu que



232
cuando Cargados de Seneca Todos de Seneca
Censo que en cada un año se pagan a el Ca
pellan de la Capellania de la Seneca cuyos Con
dos de aqui adelante su paga se hará en favor
quede y es a cargo de el dho un Censo sobre un
y la dha Seneca dem Principal quando fuere
de su Conbeniencia = y dha hereda de sus Señas
es de el dha Carga de Censo deuda Censos me
mor de Minas y unulo Mayorazgo Patronazgo
y otras hipoteca Especial ni General que no la tiene
y por el las dhas cosas aseguramos damos y dona
mos adha las goviernos de la dha muerda so
bino y quien le sucediere con amplia facultad
para que la vendan enajenen alienen arrenden
hagan de ella y en ella con dha voluntad como de
Cona suya Propia a dha y adquiera en dha
y dha unulo de buena fe como es de ver, para
lo qual desde luego nos desistimos quitamos y
Barramos de la dha Coporal Seneca Propiedad
y posesion y renuncio que a dhas y quitamos adha
hereda sus Señas y frutos adelante y pelan
chos que de ello como ha expuesto lo
cedimos donamos desamos renunciemos y nos





Dies marañedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

paramos En dho nuestro Sobrino y quien su
causa tiene y confesamos que esta donacion no
es firmada ni anulada ni En Perjuicio de venidero
y que En ella no aynterbenido dolo fraude ni
o dolo la qual Prometemos y nos obligamos aver
nime entro de tiempo y no ya ni Enira Contra ella
Por no ser ni ynterponer Persona ni lo hui
eramos o ynterponeremos queremos no ser y des
ni admitidos En Juicio ni fuera de el an ver de
felidos y Condernados En costas y que enos ponga
Respeto Silencio Por quedarnos como por la divina
Misericordia de Dios nuestro y su bendita madre
nos quedan o dos muchos bienes muebles y
y Caudal bastante Para nuestra Congrua Subsistencia
y para funeral Expensas y Misas y hallarnos como
nos hallamos sin hijos yernos abuelos ni herederos
forosos sobre que Removieramos la ley que dice
que la donacion yntermedia o General que no
haya de sus bienes Por lo qual Dios Exordina
no Salga y demas deste Carto y nra



diei martijis

SELLO G. VARTO, DIEZ MAR
VEDIS, ANO DE MIL Y OCHO
E OCHO CIENTA Y VEINTE

Circa de los sumos de los sumos que la
y venia... de la... haemos
adho Blas gona... de la... y quien le...
la... y... las he...
Por... le... manifestada...
Como... Comp... fue... con dia mes
y... de el... En caso
nuestro... Poder... adho...
Yo... mi... Para que en... nombre
la... En... forma... y...
y... Com... n... y a Dios
yala... Segun... no... ha...
con... n... n... ha... que
Nue... maldad... y... a... tiempo
Par... lo... de... lo...
gan... Para que... sea...
y... de... y de... que...
... esta... y...
... el... Blas... de la
Roma... de... Ciudad de...

125
Fene fuado sup le xurimo de Alonso gonal
les Mañueos y Maria diar de la Reina su
Muxer. Juntos de ella que la he oydo y enten
dido. Por auerome leydo le verbo ad verbum
Por el Presencia de los señores como haze la
divida en terminacion que deio a la Mucha Merad
y buena Obia que el dho. Juan de Sallan y Ana
gonales su Muxer y mis hijos me hacen, que
que la suplico entiendo y entiendo segun y como
en ella se contiene y tiene cuenta de nava
dha heredad de sues lagar bodega ban xas
Peltruchos frutos y demas adierentes de clarada
y de lundada y sus llaves y titulos de qualie doy
Por convenir y entugado a mi voluntad
Por auerme desiendo las llaves y titulos antiguos
en Presencia del m. Publico y señores de esta
Cavda de cuya entrega y recibio yo el m.
doy fee que en las Ch. m. Presencia y de los señ
tigos = y Por lo que para adha heredad
y sus frutos Peltruchos y adierentes para po
ner de su m. yo el dho. Blas gonales de la
Reina. Renuncio las leyes de la Curia

234

su Prueba y Expiacion del dolo y Engaño
y la Nueva Con la Carga de otros Setenta y dos
D de Venta y Censo en cada un año que per
tencen a la capellanía de la Resurrecion acuyos
Capellanes por ende se obligo de dar
y pagar de aqui adelante hasta la dñe de
una Venta en cada un año a los Plazos y en
la forma y con las Condiciones Clausulas y fimeca.
determinaciones de pagar y demás requisitos y con
dumpanias de la exortacion de su Imposicion
y para lo así cumplir cada Parte por lo que
nos toca y debajo de dñas Mancomunidad
obligamos nuevas Personas y Jures amidos
y por asy damos Poder a los Jues Jues y Jus
tuas que cada Parte es sujeta y con fines
y derechos de nuestras causas y negocios Puedan
y deyan conocer en especial a las dñas Ciudad
dellexina Veniamos a los fines que tengamos
y ganemos la ley sin beneficio de suavidade
Omnium iudicium para que de los nos apremien
como por sentencia definitiva de sus Competente
Pasada en cosa juzgada Veniamos a los





SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

nos y leyes de nuestros reynos y la General en forma
yo la dha. Ana gonales. Demando las leyes
del dleyano ienauis Conculera Imperador
humano uero y Parada y demas del fauor del
Muneri. Cingue Contiene que ninguna se Pueda
Obligat ni ser suada de otro. Por lo que de
Comunera. En su Justicia de Capone fecho Meamos
Apud en quidella de fe. y la Denunio = y Par
Mas finca. Por cada. Aunque mayor de dme
Cinco años = y mas. Meior de llo. y o. El dho
Blas gonales a Riqua Mayor de Cauue ambo
Juzamos Por Dos nuevas y gonales de la Cruz
Segun dho de auer Por firme esta escrupitara en
todo tiempo y no se me denia y o la dho dho
Por mi dote a Blas Gonales para fionales euduanos.
Mudad de Multipicados finca ynduand ueror
Cugano no o ha Caluna = ni y o. El dho Blas
gonales Por mi Menor heredad lexion Expressa
da Ono Expressada ni O Tro Noitio o Ciuens
uanna alguna a Riqua de dho. Me Conpecta



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

mi Pedro Benfite de Restitucion yn yntrupum
 ni Ino ni Oros deute suam abiolucion in Pula
 racion am Jantidad ni Oros sur in Pula
 que nos la Puda Conceder gaunque senos Conceder
 de Propio Motu a defectum a vendi et deapren di
 O En otra Manera no haremos deute remedio Pe
 na de Perjurio qde caer En caso de Menos Pa
 ler = Yo el dho Blas gonzales de la Rosa
 Plenumio el Capitulo obduar dno de voluomibus suam
 de Penis de que Confesso Ser Saindor; que es fha
 En la Cud de Merina A dia y noche dia del mes de
 Mayo de mill n ochenta y n años y de los otorgan
 tes que Lo elen dey fee Conos lo firmaron los dhos
 Juan Multan Blas gonzales y Por la dha Anagoner
 Cu Jurestigo am Diego que dno no Jauer Sende
 ventigos fiam Animo dela fuanne en desta Gov
 fiam Novino Procurador dela yuntamiento desta Cud
 y Diego helmo de escobar notario apostolico de Merina
 Merina = En de Nono bner = ni Expreso =

Juan Milant D.º Diego Helmo de escobar
 Blas gonzales Juan Ramon de Ribera
 Alvaro Pablo

SELO VARTO. DIEZ MARCA
VITIS. AMOBENIL Y SESSIMEN
TOPICOCHENTAY VINO



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or text at the bottom of the page.]



Jue, Barro

Diez maravedis.

211

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'En virtud de...' and containing various names and titles.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey don Pedro álvarez de Toledo...
que me dio y como Capellan que fui de la Mage-
stad que fundo el Hospital de San Lázaro...
en su yglesia mayor; cosas que de todo mi goberna-
miento y de esta villa de Huelva...
representando mi persona queda administrar
y administrar todo y cualesquiera cosas...
y otros bienes raíces que me toquen y pertenecan
en esta villa de Huelva...
y por mi patrimonio y sucesión como por tal Ca-
pellan de esta villa y por otra qualquier causa...
o razon que sea y las beneficias y alrreos...
o personas y por el tiempo de mis dias...
y heredades y otras semillas...
y de sea al contado o al fiado o forzando a favor
de los ahendadores y haciendo en ellos...
y como la suya y obligacion...
sean pedidas y cobradas las causas...

o sea
representa
segundo =

Suma de sumisiones, renunciaciones de diezmos, quemas
 y otras destinaciones de pagas y otras de las Cortes de
 Justicia y otras Requiridas y circunstancias que para
 subsistir en ^{en} Combenzan = y para que me quentay al
 Juan de arcos barahona prohibido y de otras y de otras
 y otras personas que por derecho de guerra o con migos
 ayan administrado otros bienes o parte alguna de ellos
 haciendo o los cargos de su monto judicial o extra judicial
 en recibiendo ley endata lo que le sitima en sus bienes
 pagados o estados nombrando contadores para ellos en sus
 negocios y otros y contradiciendo qualquiera que
 fides que no fueren justiprecadas y aya de una y de otra
 en si el alcance o alcance que de otros quentay al
 sustaren y todo lo que se oyo y que se oyo de otros
 a rendamientos y otros que se hicieron y de lo que
 recibiere y cobrare en mi nombre de gobernar
 en carta o cartas de pagas y otros y otros con
 las fuerzas necesarias fees de paga y en bolsa o
 renunciacion de otras cosas de ella su gracia y excepcion
 de lo solo y en pago y no numerada y en su
 otras y otras sus otras y cuentas y otras y otras
 como si se hizo las otras y otras y otras y otras
 siendo = y en mismo y en su en otras quentay ocho
 quentay y ochenta Reales de vellon de una libra
 de la misma cantidad que di a otro Sr. Juan de arcos
 barahona para que la cobrase de los Caballeros y



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

autor q' d'ili p'ncipal judicial q' es d'ra judicial q'
que conbenzan hasta que d'hor q'ritos q' cada uno
de q'os si se fenescan q'acaben en todos grados q' p'nta
q'os que para lo que d'ho es q'lo anexo q' p'gendiente au
que a qui no se de chare q' ve vencho q' de q' uera maion
especialidad le doi el poder que es necesario sin ninguna
limitazion libre q'anca y for^{on} adm no limitada en forma
facultad y clausula de q' p'juuar jurar y for bi q' uia
en todo o parte Rebotar sostitutor y nombrar o d'os
de nuevo con causa sin ello quedando fien q' este
poder en el d'ho Bar perez adame y a todos los Rebotos
en forma q' q'oreste Rebotos el que para esta adm a b'ada
de al d'ho Juan de ancor barafona para que no use mas
de en manera alguna de sandulo como lo es en subuon
opinion y fama q' siendo necesario se le haga notoria eff
ya Rebotacion para que no quedo q'etender q' notancia
y a b' p' miza de lo q' a q' p' serido y esto que en su
p'ntid se figure obligo mi Vienes y Rentas ab' d'os
y q'oraber con sumision a los q' p'quez eclesiatos
que soi sujeto en es q'cial a los que fuer e someti
do Renuncio mi foro q' otro q'etenga q' q'are q' h'aci' p'it
conbenir de q'urisdictione onium iudicium para que
a ello me aze mien como q'ol sentencia dignitua de q'uez
con q'etente para q' encora q'ugada Renuncio todo q'





SELLO G. VARTO, DIEZ HARAJ
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO

derrechos y otros de mi favor y la fien en forma q
el Magistral de Sanar dus de Soluzioni' de suan us
genit de que con fueso per sabidor: que es fho en la
Ciudad de Merena a veinte y siete dias del mes
de maio de mil e seis e ochenta y un años q lo firmo
el forjante que es el ^{no} don fernando de alencar
figo Joseph de tabla diezoberna or hie y diez o hie
que de uicibar de Merena

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Juan Ramon de Rivera

SEÑOR DON JUAN DE VARGAS,
DE LOS INTEREDIOS,
DE LOS INTEREDIOS Y BENEFICIOS
DE LOS INTEREDIOS Y BENEFICIOS



[Faint handwritten text and signatures]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo Ana de Carrasco y meroa ^{Ver^{as} de la}
 Au^{da} Diego que don Rodrigo Lanfelo
 me mandó apocay oia que mui^o para
 esta presena bida y pa que el sus^o dho otro
 Das instrum^{to} Uno de dho m^o goho de dho
 ambo ^{reusado} que ori^o donat^o con sus^o ante
 y m^o con dho se abran para exeurar la
 Voluntas de dho m^o mandado en que soy
 Pagan^o nterusado
 Pido y sup^o dho lo manda a bui con la
 Solemnidad neua^o que se exeurar^o ante dho
 lo que dho m^o mandado dho dho
 Pido Juan y Juan lo reua^o
 Log^o Juan^o de dho

Aut^o
 Yo esta ^{reusado} Petición del dho
 lo dho que con e dho presena por el
 Senor don Pedro Antonio Ramirez
 de Guzman Ibeniente de goberna dho
 desta pro^o Vinua = Mando se exeurar^o
 a Mayor parte de los dho m^o

Mentales de los testamentos y lo de
 zito que se conocen sus señores
 y lo de don Rodrigo Canse
 Juron la legalidad de los testamentos
 dados en el Publico ante quien se
 sacaron y premiaron ante todas cosas el
 presente en ponga se de las omnes
 Al do don Rodrigo Canse
 y lo de don Pedro Vaca Sus rinas
 y lo de don Juan de Canse y sus
 y lo de don Juan de mayo de sus
 y ochenta y un años
 don Pedro Canse
 don Juan Canse

don Juan
 don Juan de Canse

don Juan

El presente día se que
 y veinti y siete días de mayo
 de mil y ochenta y un años
 en la villa de Canse el voto a don
 Rodrigo Canse y don Juan que fue
 Acorta en las cosas de sumada
 a don Juan de Canse y para de
 esta presente hora y para de

El Teniente de Lourenço de
Doy la presente fe y b. p. me

Juan Muñoz de la Torre

Inferior
de Astorga

En la villa de Salamanca en
el día de hoy mes de mayo año de mil e seiscientos e
veinte e tres Juan de la Cruz
ma de deudo de Her. de Lourenço de Lourenço
y Oua a Bogado = Expona de Aguilan
Contada de Ayuntamiento de declaracion de Bart
de Lourenço Santo y Vn. de la
a lo qual se le mostro el testam
to de que sea ex suido de la don
ana decaucamo deuda de don Rodrigo
Sansebastijga Vnido de Vnido de
de don Juan de declaracion que el
do de don Rodrigo y donismo quatorze Jena
do de don Rodrigo ante el ab
ante a don Pedro de la Cruz de
de su Mag. Publico declaracion
reconocere a si sus firmas de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Como la de lo organte y edo
 a quin Vezon firmas y la ungu de
 edo a tiempo de otro o orgamien to
 y aora a sido ger. edo publico de esta
 Ciudad de Badajoz y deudo por sel y lega
 de toda con fianca Dando credito a los
 y no de m. En Junio y Juia de el - gran
 Vn reconone las de may firmas de el
 todos deudo que fueron de edo de eland
 y uado Para Vnlos escupio y firma de
 Anpresencia de los organtes y el de
 y phora de aquilas Pds de Vaso
 de edo Juia m. que a de may de su firma
 Como deudo firmo Jan Vn Pa el de
 Bai, santo pa que no supo y as to Juia
 Jan bun el de Bai santo y gace h
 La Ciudad de Vaso de su Juram
 y lo firmacion en esta de Poruion = Tel
 de D. D. Pedro an vnio Camoer
 de our mar de uenta de go uuaa edo
 Juia h pio y sendo nuevo Pds que Juia
 En firmas a Ca sido Vno de los testigos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Instrumentales de dho dntam Juan de
Vieconra su suma glaa loz ganse
y demas dntos con la legalidad de el
do a nonreca lduon causa est
lo sumo sumo q los otros exoluanes
excepto el do Bai santo ganosave

firmas
de Juan de
Vieconra

do don Juan de
Vieconra
y don Juan de
Vieconra

Item
don Juan de
Vieconra

En
Badajoz
a 10 de mayo

En la ciudad de Badajoz en el
do dia veinte y siete de mayo de
mill e ochenta y un años ante
yo el Jefe de Gobierno don
Juan de Juan Juan de Juan de Juan
Genacio don Juan de Juan de Juan de Juan

El mes de mayo de mill e 900 gochenta
 e un años el Sr. Don Pedro Rodriguez de
 Quiros de Our mand. Joven de Governador
 desta Provincia de Leon por su Magest.
 a Quando visto las deposiciones de la
 mayor parte de los testigos que me muestra
 ley de Verdades e codicilo de dicho Don
 Rodrigo ansefortis. Dijo que man
 davo e mando se oyan e sean e pu
 bliquen los dichos e codicilo en pre
 senia de su Magest. e de los señores goberna
 mentales quando el suado e questo fuesse
 leído a los gobernadores los hay lo dicho
 que se oyan en las quales e lo ore el
 naly su Magest. e por su autoridad e
 decato Judicial en quanto puede e al
 ley e en deudo e lo firmo =

Don Pedro Rodriguez
 de Quiros

Ante mi
 Juan Martin de la Cruz



Doy fe que luego en Condicion



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En el mes de Mayo de este presente año de noventa y uno
Yo el Teniente de govierno de esta ciudad, e de
su jurisdiccion que sean los señores de la villa de
Cobarruto, e de su jurisdiccion e de su villa de
Santo anastasio, e de su villa de
Santo anastasio de la villa de
Santo anastasio de la villa de
Santo anastasio de la villa de

Item
Juan Mañoz de la villa de

Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y SIETE.**

En Santa cathalina de esta Ciudad de la cofradia de
la Santa Vera Cruz de J. y b. en el entierro donde estan
sepultados do. D. mi. P. de J. pido a los ^{cofrades} ^{cofrades}
me admitan a este entierro; Por cuyaxia; ^{de} ^{de}
mando q. de mis bienes se den quinientos R. del nono
hazer q. q. estos sirvan para ^{de} ^{de} ayuda a ^{de} ^{de}
dificar de la Iglesia; de q. me comen a ^{de} ^{de}
distribuir en otros q. q. q. sean ^{de} ^{de}
ello el P. P. eclesiastico = Sa ^{de} ^{de}
el P. Curax q. su ^{de} ^{de}
Santa Maria de la ^{de} ^{de}
roquiario con cruz ^{de} ^{de}
disposicion q. va ^{de} ^{de}
pre e. profeso

It. Mando se digan q. mi anima ^{de} ^{de}
veadas de testamento; ^{de} ^{de}
algun cargo ^{de} ^{de}
cin q. mis ^{de} ^{de}
dos R. de ^{de} ^{de}
Mando a ^{de} ^{de}
La ^{de} ^{de}
del ^{de} ^{de}

Mando a la ^{de} ^{de}
de esta ^{de} ^{de}
gatoris de ella; ^{de} ^{de}

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.**

Lo tra con q^{ta} ^{de} ^{la} ^{misma} ^{vez} ^{para} ^{ayuda} ^{acerca}
de el ^{visario} ^{quotidiano} <sup>q^{se} ^{veca} ^{en} ^{la} ^{Iglesia} ^{magor}
de ^{nra} ^{S^a} ^{Isidoro} ^{se} ^{entregue} ^{asu} ^{M^o} ^{mo}.</sup>

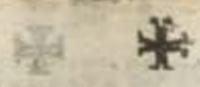
Declaro q^{to} ^{es} ^{casado} ^{el} ^{velado} ^{en} ^{un} ^{borde} ^{de} ^{la} ^{S^a}
de ^{Iglesia} ^{con} ^{mi} ^{S^a} ^{Doña} ^{Ana} ^{de} ^{Caxcarro} ^{Donna} ^{hija}
de ^{los} ^{S^{es}} ^{Don} ^{Alonso} ^{ferz} ^{de} ^{Caxcarro} ^{Donna} ^{Cau}
de ^{la} ^{borde} ^{de} ^{cala} ^{brava}; ^{S^{ra}} ^{M^o} ^{de} ^{la} ^{C^u} ^{de} ^{Cordoba}
de ^{su} ^{Reynado} ^{de} ^{mi} ^{S^a} ^{Doña} ^{Maria} ^{de} ^{Ferres}; ^{su} ^{mujer}; ^{de}
cuyo ^{matrimonio} ^{aunque} ^{es} ^{tenido} ^{alguno} ^{hijo}; ^{solo} ^{q^{ta}}
quedado ^{sin} ^{q^{ta}} ^{dena} ^{de} ^{nra} ^{Pat^{ri}} ^{potesta} ^{de} ^{Don} ^{Alonso}
ferz ^{Ranjel} ^{Caxcarro} ^{q^{ta}} ^{tiene} ^{peco} ^{de} ^{su} ^{de} ^{nueve} ^{años} ^{de}
el ^{qual}; ^{si} ^{de} ^{su} ^{Bienes} ^{de} ^{Magor} ^{como} ^{de} ^{los} ^{libros}
q^{ta} ^{qualquiera} ^{de} ^{ellos} ^{se} ^{competan} ^{durante} ^{su} ^{vivencia}
y ^{ombro} ^{de} ^{su} ^{tutor} ^{ayudador}; ^{al} ^{ad^{ra}} ^{Doña} ^{Ana} ^{ferz}
de ^{Caxcarro} ^{Donna} ^{hija}; ^{su} ^{mujer}; ^{su} ^{Madre}; ^{para} ^{q^{ta}} ^{de} ^{ellos}
de ^{super} ^{sona}; ^{ansi} ^{como} ^{tal} ^{tutor}; ^{q^{ta}} ^{de} ^{los} ^{dos}
de ^{Justicia} ^{de} ^{los} ^{dos}; ^{no} ^{le} ^{pidan} ^{fiar} ^{ya}; ^{q^{ta}} ^{de} ^{de} ^{luego} ^{los}
de ^{ellos}; ^{no} ^{g^{ta}} ^{en} ^{la} ^{mas} ^{bastante} ^{fiar} ^{q^{ta}}
puedo ^{de} ^{ellos} ^{si} ^{quiero}.

Declaro q^{ta} ^{quando} ^{se} ^{capitulo} ^{mi} ^{matrimonio} ^{con} ^{la}
d^{ha} ^{Doña} ^{Ana} ^{ferz} ^{de} ^{Caxcarro} ^{Donna} ^{hija} ^{de} ^{la} ^{dote} ^{en} ^{los} ^{mil}
cu^{er} ^{de} ^{ellos} ^{mandado} ^{le} ^{den} ^{de} ^{mi} ^{Bienes} ^{de} ^{los} ^{mil}
fer ^{mas} ^{bien} ^{pagado} ^{de} ^{ellos} ^{asu} ^{erogacion}
Declaro q^{ta} ^{al} ^{tiempo} ^{de} ^{oluntario} ^{de} ^{otro} ^{matrimonio}
otro ^{de} ^{mi} ^{ferz} ^{de} ^{Caxcarro} ^{Donna} ^{hija} ^{de} ^{mi} ^{ferz} ^{me} ^{pro}
metio ^{mandado} ^{se} ^{en} ^{la} ^{dote}; ^{q^{ta}} ^{se} ^{comprometan}



De las Pñas en el dho de Guadalupe, y camine
 de la Villa de las posadas Jurisdiccion de la Audiencia de Cor-
 dova; Tenidos Bienes muebles; Uno me e entregado
 en las Pñas Solo e Recuerdo y f. de dha dote y algu-
 nas alajas; como son; diez Paños; diez almada; de tenerme
 lo y damasco carmesi quatro; lla de texuvelo de el mismo color
 una alfombra grande; dos cubros de esultura; de una y de el otro
 dho; grandescos; dos rontadas de unuro y marfil; dos Bufetes
 de texuvelo carmesi; seis laminas de cobre; y dos cuadros me-
 dianos con sus molduras doradas; uno con la pintura de un ecu-
 homo; otro de san Juan evangelista; y una colcha Blanca
 que cada de persona de sarmaxillo; y todas estas alajas estan
 al presente en mi casa; y quando las Recien las Baluamos
 de conformidad con el no y escrito y montaron; diez Trieteros
 de unuro; ochenta y quatro R. de Pelton quinas y otros se les
 entreguen y pague a dha mi mujer; a su elección; en dineros; o en
 las mismas alajas expresadas satisfaciendole de mas de ellas
 la quebra y an tenido en el seruo de diez años y a y las Recien
 quedando como lo referido lo uno a lo otro de eleccion de
 mi mujer de tal manera; y no quede por judicada; en cosa
 alguna de su dote; ni de los dos mil d. y contiene la clausu-
 la antecedente; y quando necesais uno a dho y una Cruz
 en toda forma de escritura escrito y f. de dha dote y que con-
 tenido y no lo e declarado ni declaro con animo de que se
 diera nada en sus ni a otro ninguno de unuro; sino y sea la
 y f. de dha dote de mi conyugio;

y tambien los y las leyes y de y pte y estan en poder
 de dha mi mujer; sin riza; Propias Por aux se le dado y



Quelga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

Constabimur Matrimonio. Por Baxa de ...
dial Lasi mandando la peritua, cenlo de ma. & continen
las dos clausulas antecedenes

+ Declaro & soy adm.^{or} de lo. puzus de la Villa de Vaxel
sobre los quales tengo mi Mayorazgo de ...
Venta al año de lo. & se me leue de Venta de ellos todo
lo demas & aceto con dize cen. ... de mi & ...
pelo a ... Venito;

+ declaro & deuo. Por escripturas de obligacion con Veditos de
cinco & quinto de lucas cesante; en el tiempo de la ...
constara al Ido Juan fern. Baxa de ... de la Villa de el
Almendralejo; como poseedor; de las obras pias. Dñulos Dñes
merias; & fñdos D. Dño Rangel natural de ...
mura. Gov.^{or} de la Bauana en Indias; quinientos de b. en
la forma de pagar; & constara de la escriptura; a ...
mita & continen ... de censo Ido de lucas cesante; ...
& para el seguro de ella; me fñ con hipotecas. Juzas
D. Josefa Maria Rangel de ...
el Mto de Campo de ...
fancia. quiero & luego se reciba ...
quien. lob. de principal ...
Lafalus abadte ...
& ... de ... a ... no pague ...
juna. = Lasi mismo declaro & ...
lucos cesante ...
adm.^{or} quin ...
se le pague ... en la forma & continen



Diez maravedis.
**SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.**

La escritura a q me remito

Declaro q duno al sdo Dⁿ Juan Cortiz Vasco B^o de la Villa de
decl. Almendralejo quinientos pesos de a cinco R^l de
q doble q me p^o q de q le hij e papel mandosele pagar

Declaro q duno al Capp^m Dⁿ Lorenzo Fernandez B^o de la Villa de
el Almendralejo dos mil y quatro cientos R^l de R^l on Porcella
lor de quinquenta q^l de trigo a setenta y cinco R^l las onces q
dio ann her^a D^a Josefa Nangel das veinte anni q me
otras son de mi q Por aux le cargo adto a un her^a de
on la particular q tenemos

Declaro q con mi her^a D^a Juana Fernandez Nangel D^a Josefa
la Maria Nangel; que a p^o de; Por escritura; de lo q las
amias de satisfacen de los corra; los atajados q deui a la Villa
de Magre de el campo de dos mil du^l de ventos; En cantidad
q p^o las constaa de d^{ta} escritura; q q^l aplica pendiente
Por los señanos sobre la qaja de un año de la dehesa de el campo
q pretenden; haunlo cobrado el Dⁿ Nangel orijini^l
si esto saliese q me q de me descuentar proaxata de el
monto q me q de d^{ta} escritura

Declaro q tengo q pendiente con Dⁿ Ambrosio de omis Cau de la
herencia de fant^o q pendiente en un q^l algunas cobranças q me q
encargado; q a q^l condic^oin^o contra de mi libro en q se declara
el estado de d^{ta} q^l remito me adto libro

Declaro q tengo q^l pendiente con Domingo Damija Torres
Depositario general de el cau^l de lanzas; de los Juan Idem^l



SEPTIMO. DIZMARA
VINTA Y SEIS
TOS Y SESENTA Y SIETE

Efecto perteniente a este seruo, asi en esta Ciudad como en
 diferentes Villas, & todo consta de un libro remitido a el
 & no se me avian pagado los Juixos de dicho efecto de lanas
 & pertenientes a Dho Domingo Camacho, en los años de se-
 senta y quatro; Juixos que en instancia se han provisiones & seme-
 pajare de lo hizo el Sr. Jov. de Ariz & lanas como adm-
 General de Ventas Reales dandome en dineros pronto de averas de
 Junta, & Puntajeis con el Sr. Encarta, de pago sobre diferen-
 tes Villas; el resto lasquales tengo en mi poder, sin averlas
 cobrado esto es de Puntajeis con el Sr. de contado en
 Dho Domingo de el Villas & en enfermedad no e encripto
 esta partida en el libro; puesta a cargo de lo de unirse
 pague; & lo de de unirse se cobre
 & Declaro & tengo Ma. con Juan Saluador B. de M. &
 & con base de un libro el Sr. a suada si le unirse algo se le
 pague si me unirse se cobre
 & tambien tengo & con Dho. Sr. Nieto Residente en la Villa
 de M. de diferentes negocios a suada & un libro donde todo
 esta encripto si le unirse algo se le pague & si me unirse se cobre
 & Declaro & tengo Ma. con Juan de Pacheco de la Villa; B. de
 la Ciudad de Sevilla; de tierra no es un her. de unirse for. &
 & el mando & se a suada; & lo de de unirse se pague
 & Declaro & tengo Ma. con Dho. Conde Cauzaluo B. de Cazca
 & con Dho. contero de unirse de la Villa remitido me

8



- En mi libro de donde consta su historia
 Declaro y tengo fe con Dⁿ Martin fernz de Carcamo I
 mefami primo de Cordona; de la admⁿ de su Mayo
 razgo consta de el libro a q^{me} remito. I se advierte q^{to}
 do cobrado y pagado esta endho en libro condibincion
 Declaro y tengo fe con Dⁿ Pedro fernz de la Nochoy Med
 dyami Comp^{te} de jassa la qual condibincion con su dⁿ
 libro a q^{me} remito;
-
- Declaro y el dho D. Pedro de Mendoza; de mi box den; como a
 censo de lucio cesante; cinco mil R^l de el censo de la Clara
 de la villa de jassa; de los los q^{me} obligados y ellos el dho D.
 Pedro de los quales pago mi box a Dⁿ Josefa Maria Nangel
 dos mil R^l de q^{se} avia valido con sus intereses; I los q^{me}
 deudo de los dⁿos mil R^l restantes; q^{me} mando se pague
 con los intereses; q^{me} se devieren de ellos de manera q^{no} la be
 cora alguna el dho D. P. de Mendoza; aun q^{me} se obligo q^{me}
 lo el deudo como lo referido.
-
- Declaro y tengo fe con Dⁿ Ramon Mercader de la villa
 de jassa; q^{me} constan de mi libro a q^{me} remito
-
- Declaro y deuo a Dⁿ de Cuenca; Mercader de la villa
 de jassa; mi q^{me} quinientos y tantos R^l de mercaderias; q^{me}
 me remito con interuencion de el Dⁿ D. Dⁿ Simon lino
 o mando se pague
-
- Deuo a su oyo Mexino Gallo Platero de la villa de jassa
 una finca de plata q^{me} poseo su monto I su dⁿ de
 su valuada en diez y seis q^{me} de q^{me} mando q^{me} lo q^{me} se pague
-
- Declaro y depoder de su Pachon depositario general
 de los candelas ecclesia de q^{me} con la finca de el dⁿ



Alga diez maravedis para el año de mil e seiscien
toay ochenta.



Proviser laque catayem C. R. de ven a lucio cesar be
den lugar de hipotecas; des en emperio de ferentes legal
Iplata labrada; e combraan de apelas descriptura e hys
mando se paguen dho catayem C. R. sus coxidos e
despungen en dhas prendas

Declaro e en virtud de poder e suco de Domingo Dal
mija Torres; W. de M. q. cobre de ferentes años malefion
de dho de el cande de dho, congnado a lansa. E de el de
m. C. R. de dho, q. se en libran con lansa en y auto
de Guadalcanal donde esta curty treinta e siete mil ochoc
e treinta e sesenta y ocho mar. segun e informo de la contaduria
e hecho de que el compute de la e de dho año de dho seax adho
dho segun los antecedentes de dho, e en lo de dho dho
siete mil ochoc e treinta e sesenta y ocho mar. E de dho dho mar. me
daque en la e. con dho Domingo. Damián Torres e queda
en en mi poder dho dho de dho e dho mar. que se
recongean los dho dho dho en el uso dho entexan
los dho e cobre se legajian dho dho en la e. E si vbiere fido
equivocacion de el informe e dho en a la Real e de Buel
van dho dho e dho mar. a sus acaas. Por e mi animo no
e sido ni es perjudicax a ninguno de dho.

Declaro e tengo e. con d. Damián Torres e Angel de dho.
a dho e e en libro e el dho e los dho e dho de dho a
dho = dho e dho la e e tengo adusta da e dho e dho
con mi her e dho
e dho e dho

Tengo e. con Gabriel Gomez muiada e Gonzalo Roman
dho de dho; En a dho se a dho.



SELLO VARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.

Declaro & tengo mi dependencia con Alonso de Casanajal mer-
cader V. de esta Ciudad. El dicho lo & ha sido en fulido al
qual me remito

Declaro & tengo mi dependencia con la encomenda de la Villa de Bayona
& tiene la mita P. Lozano de Mueses V. de ella; La otra mita
esta entre Do. Juan fernandez Rangel mer. de Bayona. Lo & cada uno
viene pagado con los papeles de los años lo & lo es
siempre

Declaro & tengo mi dependencia con Diego Gonzalez de Baldoza al-
de M. & con su libro a & me remito

Duro amonio el V. de Bayona de Jaxia cau. de labor de un
Alcantara de un punto quinientos N. de ten & me amio auia
dado & me negocio mio mando se pague

Declaro & de el V. de Bayona de Jaxia Ponedor Vno de
los años & corrio la contaduria de la mesa de esta Ciudad
& de M. de ordales. Vales e pagado la parte & mita de

cinco & treinta N. por unas omens, unas con los re-
taxe de ob. de un punto de un punto de un punto de un punto
de esta Ciudad. & de Antonio Jany de Galvez del V. de un punto
de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto

de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto
& de un punto
de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto
de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto
de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto de un punto

tengo & con do. fernandez Caneja de la Villa de Bayona
con me de un punto de un punto

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE



Declaro q. Por q. de las D^{nas} Propias de la Villa de Navas
y administras y Recaudos de los Señores arrendadores Pres
sentes y vntes q. Don Juan P^o del P^o en q. de exentes parti
das de q. e. d. de P^o y constan de la q. en m. en q. uas
si ha q. de m. esta en el libro de d. a adm^o

Declaro q. tengo q. con Pedro Juuillo P^o de esta Au. q. me
adado con q. elis m^o algunas parti das de d. de. No le e. d. d. d.
quy e. de b. de ados esuedo q. en ano de d. Jazua fery Nanj.
m. hor. D^{na} Inq. q. el sob^o Diego Simon d. u. a. m. P^o de d.
Nazarja de dos m. l. diez. y vntes q. m. a. d. b. e. f. e. l. i. q. u.
dado el alcany e. se cobre o fatis faja

Declaro q. tengo q. con D^{no} Pedro de trapaya Saluaxado P^o
de m. q. de con D^{no} Luzonio de los riy Cau. de la borden
de santi. y May. die de d. m. q. Marques de el Carpio
estan en m. l. b. a. con d. i. n. c. u. a. n. a. d. u. b. a. d. a. s. e. l. i. q. u. e. d.
el alcany e. se cobre o fatis faja

Todo lo demas q. contrue con Verdad de uerxe q. m. se
Pague lo q. se de uerxe se cobre

Mando q. de mis Bienes se le den a D^{no} Juan Gomez del
D^{no} Penafiel quatus P^o de d. m. Jazua de ortiz Nam
sel Tex^o de esta Au. q. Don Primo d. u. i. e. n. t. o. y P^o de d. p. o. n.
D^{no} y otio q. m. a. vez

Mando q. de mis Bienes se le den a D^{na} Ana fery de Casca
m. q. g. m. e. f. a. m. i. m. u. j. e. r. y. a. d. e. m. a. s. d. e. l. o. q. P. o. r. u. s. d. e. a. c. t. o. y
le tozaren circo m. l. q. u. i. n. i. e. n. t. o. s. P^o de d. v. e. l. l. o. n. j.
Mando a mi sobrina D^{na} Michaela fery Nam sel



8

Ala de mis her. D. Ysaiafex Rangel y su mujer
Pera de Bolariuz su mujer de un y ciento de
vellon por un año.

Ordeno y Puala de un gran de terreno de un
Magasin de nra Señora de la granada Patrona de esta
Cuid. en la d. m. i. u. i. g. de febrer en fiesta de
Anunciacion por ochos dias en todo el dicho m. i. u. i. g.
Y de continuo a siempre y de cada uno me halla
con bienes de mis en su poder en cargo de un
D. Alonso de Carcamo su mujer y su hijo D. Alonso de
y su hijo Rangel y su hijo D. Alonso de los demas
poseedores de mi Magasin y perpetua en la siempre de
celebrar uno de los dias de la octava de esta festividad de
cada un año con el mayor lustre y lo fuere posible. Y por
la devocion y devocion de un a la gloriosa y a la Virgen que
con el obsequio podriamos asegurar su amparo en toda
nra necesidad.

Y mando y de mis bienes se den a mis sobrinos D. Juan
D. de Quintan Bon. su hijo de D. Jul. de Quintan
de la orden de Santiago de D. Josef Maria Rangel de
Vizcaya su hijo cada uno cien duros de vellon y un
y de los dichos de un y de un y de un y de un y de un
Cuyos como mi voluntad y en el cargo de un en el
a D. Juan de V.

Y para cumplir lo pagado como se ha de ver en el
contenido nombre de mi albacea y testamentario
a D. Alonso de Carcamo y su hijo de la orden



De Calatrava mi D. Salado de la Cruz de la Cruz
mi mujer; La D. Juana de la Cruz de la Cruz
al D. D. Bar. de Bejerano de, La D. Pedro Antonio Val
mirez y su hermano mi D. Family, abo. de la Cruz
Cada uno en solidum de poder cumplir para lo que
ten cumplan y paguen aunque sea pasado el año de el al
bazar y de su efecto. les por todo el término me
cesario

Y cumplido y pagado el término de. Todo lo que en el con
tenido en el remanente y quedare de todos mis bienes
derecho gacione de mayorazgo y libre. Todo lo que me
pertenece y perteniere en qualquiera manera; in
tuyo y nombre de mi D. Universal heredero de. Alon
so de la Cruz de la Cruz mi hijo y D. de. arribo
en el matrimonio con la D. Juana de la Cruz de la Cruz
ya mi mujer; Para y todo lo que yo parte de ello lo
ya heredado con la Bendición de Dios y la mía

Y el nuevo dante y de y ninguno y deningun valor ni
efecto o sea qualquiera de. codicilos y mandas
y antes de acra; ya hecho y otorgado y escrito de palabra
y en otra qualquiera manera y no valgan ni hagan fe en
juicio ni fuera de el salvo lo que contemido y que en
se esente y valga mi testamento y última y posterior
2.ª voluntad en la mejor vía y forma y modo y de
derecho de leyes y lo que me de mi nombre y la

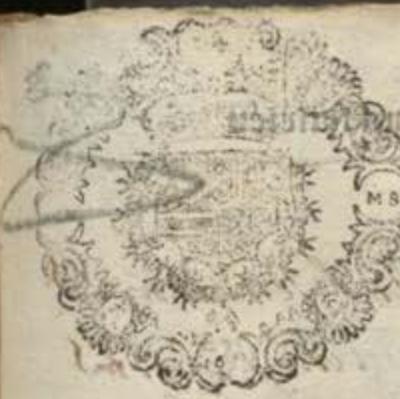


Dies martes 17

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL VSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE.

Levito en siete fexas con esta de lista; de el dho
D. Garcia fernz Nangiel m. tra. en la Audi. de Mexico
a un corda de el mes de feb. de mil y seis cientos
y ochenta años

Garcia fernz Nangiel



... de ... de ... de ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANCO DEMILYSEISCIENT
TOSY SEFENTAYSIETE

220
30

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish or Latin, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]





8

En la Ciudad de Mexico a cinco dias de el mes de febr. de mil seiscentos y
ochenta años ante mi el Sr. pub.º y testigos D. N.º Juan el ortiz B.º de el Sr.
Cud. estando en las casas de su morada algaxera en ferreo y en su Juicio
y en su dim.º natural entrego ami el Sr. este papel cerrado y sellado
y desp.º de su de d.º y ultima voluntad y lo escrito en siete folios
de letra de D. Juan fernz Vangel su her.º. el qual es llamado de nombre
de el otorgante. y en el d.º de nombrado entiendo al boyen y lo exc.º de ley
y quiere y no se abra ni publique hasta que sea muerto y por lo dicho
Presente Mida y entoryes se abra con las solemnidades de el de recto
y Neucaganula. y da y ninguno de los dichos valores ni efecto o los qual
les quiera de f.º y mandas de cobdicia y antes de aora aja f.º
de lo que es Por escrito o de palabra y en otra qualquiera manera
Para y no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera de el. Salvo lo

Contenido en este dicho testamento que quiere se este como tal. y
mo de ultima y postrema voluntad en la mejor forma y que de
de derecho a tuya. La fe lo otorgo y firmo el otorgante a 5 de el mes de febr.
Congeo como testigos llamados y rogados: D. N.º D.º Calderon Barua pres.º el
D.º de la lex.º de Buiza abogado; D.º de Aguilas; D.º de San Juan la
Pedro Antonio Camin, de su yman. D.º de Antonio ortiz de xija. y de
todas D.º de esta Ciudad. a 5 de febr. como se vio. y lo firmaron en papel el
d.º de Barua y San Juan. En esta forma y en esta forma.

D. N.º Juan el ortiz
 D.º de Calderon Barua
 D.º de Aguilas
 D.º de San Juan la
 Pedro Antonio Camin
 D.º de Antonio ortiz de xija.
 D.º de Calderon Barua
 D.º de Aguilas
 D.º de San Juan la
 Pedro Antonio Camin
 D.º de Antonio ortiz de xija.
 D.º de Calderon Barua
 D.º de Aguilas
 D.º de San Juan la
 Pedro Antonio Camin
 D.º de Antonio ortiz de xija.



8 273

Yo la Cuidad de Merona a los dias del mes de Mayo
 de mil y noventa años Yo D. N. Angel Cortez
 de ella; digo y probo que mi testamento Quado
 Ante Alonso Calderin Barua no se hizo ni ha sido
 y desguise en un ofendido algunas cosas y declaran
 pora quedando en su forma al mayor dho testamento
 lo que no fue en su contra. Acabo con el. Por Madral
 y en la misma forma y Quado Salva y entendiendo
 pongo lo siguiente;

Quando a D. Martin fernz de Carcamo y mi
 Quado de mi Quero de don J. Mañez por la
 voluntad y testamento

Yo J. Mañez y Constan fernz Carrero de Cordova del
 dho Quero y de J. de los Venazon a vender ad
 Cuidad como condasa de Pagel sobre esto se
 al tiempo de el contrato liquidese para y la parte
 accedexa queda satisfecha

Yo aparezca con mi Com. D. Jo. Gomez de la No
 Chay Mendoza de J. de J. de la No de el dho
 Jorazgo de Martin fernz de Carcamo mi primo a justada
 la J. se ve con era su estado

En las tienda de esta Cuidad yo degen de las de los
 Jeneros de ellas a justadas se pague lo que se demiere

Yo la Particular; con D. Fran. Chacon de Mer
 deza; de esta Cuidad en y le alcanso en alguna can
 tidad la qual le vennto; Por via de legado para y
 no se le cobra

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.

Declaro q con el dho P. Juan Chacon Dnuo Agente
en el dho de Lechores mandose a dho dho dho
dho q deviere; lex magmente lo pague
E tengo q con el P. Dnyo de Navarra Vector de la Com
de dho dho dho mandose a dho dho dho lo q
le deviere

Quando act. Nro
de figura de Leon
quarenta y ocho N.
despues de firmado
este codizilo -
may de dho dho
y cinquenta y dos
maravedis.

de dho a dho dho de figura Nro de figura de Leon
doy rentas Nro q sobre el libro a Nro dho dho
Mando se le pague Nro cosa el librero
dho mag con el dho dho dho de dho dho; Curadela
de dho; de dho cantidad de dho. q me pague dho dho
E dado dho dho dho dho dho en los precios a publico
si lo deviere algo pague dho dho dho dho
E tengo a dho dho con Pedro Logano de Meneses dho dho
en el dho dho de la com dho dho dho dho dho
q ami dho dho dho dho; e hecho participo a dho dho
dho dho dho dho; mandose a dho dho dho dho dho
de la dho dho dho dho dho q acadatmo dho dho
mentese entere como dho dho q en la forma dho
avido dho dho

E por mi libro se recongan las demas q q q q q q
comprendidas en dho dho dho dho dho dho dho
los con dho dho dho dho dho dho dho dho dho
en dho dho dho q lo deva dho dho dho dho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Yo el Rey de España, por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, he mandado que se ponga en forma de escritura lo que se contiene en el presente cédula.

Yo el Rey de España, por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, he mandado que se ponga en forma de escritura lo que se contiene en el presente cédula.

En la Ciudad de Lerma a veinte y siete dias del mes de Julio del mill e seiscientos e setenta e siete años. Yo el Rey de España, por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, he mandado que se ponga en forma de escritura lo que se contiene en el presente cédula.

Yo el Rey de España, por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, he mandado que se ponga en forma de escritura lo que se contiene en el presente cédula.



Se acuerda que me seys. Llamando Vuestro
Reyno en la quinta Salto. Se debe en fin de
mandos de Sepaguen.

Delos que despues de los pados de los mitamos
Cobre la venta del dero de D. Juan de Soria
Monaragon 14 de M. quinquies En el dero. Pica
desta prou. de todo el dero pasado de mill
y seicentas rube. y los dos de abril y a parte de
este de S. y. presenta. Comisenta de los libros
de la Doyen de la pntaduria de Penta. y pnt
y mpe dim. de mi adba que no solo labenado. En
mi libro, del lardo de los Sepague. Valanda
diez por ciento, de pafos. Conducion y Encomen
En fard. de pntaduria En M. y. gino. Solo. gino
por ciento. pntaduria. Encomen
y mi voluntad. No Sepague los de ninguno de
mitad de mill y seicento. Sin averse pagado de
deudas. para lo qual se pague de lo de mi voluntad
de Valen. y vendan todos mis bienes. Sin Reserva
ninguno.

En fard. de pntaduria. En M. y. gino. Solo. gino
por ciento. pntaduria. Encomen
y mi voluntad. No Sepague los de ninguno de
mitad de mill y seicento. Sin averse pagado de
deudas. para lo qual se pague de lo de mi voluntad
de Valen. y vendan todos mis bienes. Sin Reserva
ninguno.

En la villa de Merina, a quatro de Mayo de noventa
y siete de Julio de mill seys e cien años

Alf. N. Cortes

En la villa de Merina
a quatro de Mayo de noventa
y siete de Julio de mill seys e cien años



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo el Rey por mandado de su Magestad el Rey nuestro Señor
 de las Indias, en virtud de las cédulas de su Magestad
 que en este particular se contienen, mandamos que el
 dicho Don Domingo de Pacheco sea el que ha de ir a
 descubrir y descubrir las Indias de la Nueva España
 que se descubren y descubren y descubrir en las Indias
 de la Nueva España que se descubren y descubren
 que se descubren y descubren y descubrir en las Indias
 de la Nueva España que se descubren y descubren
 que se descubren y descubren y descubrir en las Indias
 de la Nueva España que se descubren y descubren

Yo el Rey por mandado de su Magestad el Rey nuestro Señor
 de las Indias, en virtud de las cédulas de su Magestad
 que en este particular se contienen, mandamos que el
 dicho Don Domingo de Pacheco sea el que ha de ir a
 descubrir y descubrir las Indias de la Nueva España
 que se descubren y descubren y descubrir en las Indias
 de la Nueva España que se descubren y descubren
 que se descubren y descubren y descubrir en las Indias
 de la Nueva España que se descubren y descubren
 que se descubren y descubren y descubrir en las Indias
 de la Nueva España que se descubren y descubren





Valga diez maravedis para el año ve mil seiscien
tos y ochenta.

[Faded handwritten text, likely a list of names or signatures, possibly related to a council or court.]



quedaron de los dichos señores
 Declaro por el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor
 Comisario de los dichos señores D. Juan de Meléndez y D. Juan de
 Oroz, señores que ingiere en el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor
 el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor, para que el dicho Sr. D. Juan de
 Torres y Sotomayor, D. Juan de Torres y Sotomayor, D. Juan de Torres y Sotomayor,
 la q.ª me lo oyo.

Declaro que yo el Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor, Comisario de los dichos señores
 D. Juan de Meléndez y D. Juan de Oroz, señores que ingiere en el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor
 el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor, para que el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor,
 la q.ª me lo oyo.

Declaro que yo el Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor, Comisario de los dichos señores
 D. Juan de Meléndez y D. Juan de Oroz, señores que ingiere en el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor
 el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor, para que el dicho Sr. D. Juan de Torres y Sotomayor,
 la q.ª me lo oyo.





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL Y SESENTIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO

Decimo tercio Ma^{or} En gran^a ...
de desta ...
na ...

Declaro q^e tercio Ma^{or} con ...
m^{or} de fubido ...
idate q^e ...
h^{oy} ...
meda ...
de queros ...
a^uncian de ...
dese ...
mito ...
ta ...

En esta ...
do ...
los ...

M. Nangelortz

Declaro que el ...
Mang ...
mo ...
obra ...
po a ...
In ...
Q^e ...



Tralga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

Del laro que para cumplir y pagar
 fuere de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz lo que
 fuere de deber a los señores de la D. N. Ma. de
 pro. que en Barapora y a las otras aldeas de
 lo que pariere a las Cajas de la enser de
 día quince de Setiembre de mil seiscientos y ochenta
 y cinco años a las diez y siete de
 do se sobe y vendida de do se se satisfecho
 do do lo que no usó de las aldeas
 y en el pago de mi D. N. de Badajoz
 que a este mi D. N. de Badajoz
 y no lo de do en su fuerza y vigor. Lo
 y mi D. N. de Badajoz de mil seiscientos y ochenta
 años = Enmenda de do = del año que viene de mil
 seiscientos y ochenta = Vale =

Alf. N. de Badajoz



Diez maravedis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Dr.º Felipe de Saavedra
Dr.º de las Leyes de Valladolid

SELLO Q VARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Jacomo Nos Juan Pavia Regador.
Y Diego Pero Sanchez de Chaves presu.
Pre.
chial amos. San Juan de los rios
Zinad de Uera nos como tales
ausentes Los propulios / o
Poder Ampio. Pendero cho nes
Pedro Felipe de Saavedra Reg.
en Madrid / I cauallo Insolito; ex
Para que en nos nombres
nos personas Pariscavan de
Pensies de legal conserxo de las
Donde mas conbenir se pidan
Ten de quera qualo Libros de
Casamientos que de ha de
acho real conserxo de Juan Diaz
oser de San Diego y Mcauallero
Pavero suyo Insuamenes de las
Dr.º Pedro de meneses de quediaron
original para empoderado Don
es laus / Sobre lo qual presenten
Pedrim' entor y odoi Inuam entor
quemen es de Juan / I au' endor
en regar tho quando Libros
en bastante suma / I ha
Dilixençias Indiziales y ex
baudimoi.

Loes
El dho
has el
sello
de

que combengan a las dos que con el
seaya con equido una de bension
que paralo quechoes de lo anexo de
pendientes all que a qui no se clare
y se der se requiera mayor expe
rialidad de unmo. El poder que
deremo y es necesario sin ning una
limitacion. El con clauento de en durian
Juan y los de Luis de leuon en forma
que: Tho en las un de llerena a ducina
y Medias de lmes de Mayo de mil y 500
de chentay. In años. Lo imason solo de
antes que yo el no Roy de eno co
de queson. Tales de mientes de lura
siendo de l dize. Quon pachon de l
Yano. Diego de Helmo de escouar
Andres bant de las Rey. de llerena =

En lo ganca
dey gada

Diego de llerena
dey gada

Encomi
de llerena

10.
 quoniam aequalis quibus personis que conpoderes
 mos o potes; se prenas o contraformas Los ayas
 admittendo hanc iudicialis Causas de summo & de
 zitiendo les. Causas Lo que se x^m amende o b^m en
 Pagabo Igardado Notando Lo que se dicitur endo
 quales qui erap ar b^m que no ean. In d^m casas
 Verim eady cobando ensi. El a hanc e o al conyes
 que de las ves ul tarer. I dolo procedo I que
 Prozedere de dho ar endam entos fho. I que
 se h^m enen. I dho I quales qui ean can
 uidas de las. Inigo renatas z enteno. In das espe
 zies y las que de las dho no. In d^m das I se
 N^m en de aquia apellant. In b^m end de conp
 turas de z eno. In d^m exi^m de puro obligatio
 nes ar endam entos. In d^m las Nales de las lib^m
 mientos. Conozim entos ar endos de h^m os. Causas
 m^m rivas Lo no. Vecados. In d^m Ellos. I por qual
 quieris Causa N^m lo o raron que ean; I de lo
 que se g^m ieray cobares. Causas. Nombres de lo que
 In d^m las castas apago las de. In fin quito.
 z esiones. I posesiones. En Causas proprias con las h^m
 Las regesarias se apago. In d^m Regas o denuncia
 zion de las leyes. In d^m las Inp^m enas. In d^m zion
 de lo que en ano. In d^m unen a las p^m eamias que
 balgan. y Sean In d^m m^m es como In d^m o dho
 Las d^m esemo. In d^m de ademo. In d^m lo de g^m am d^m
 que las y dho escrip^m das. In d^m entos. In d^m esemo;
 In d^m raron de las cobanzas. In d^m las quentat
 En das regesarias. In d^m es en In d^m zio ante
 qui eny conder. In d^m ay de las. In d^m pi ay raga
 In d^m ex^m Causiones. In d^m rones. In d^m turas. In d^m ayas.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Lo que estos y lo antes de este indiente alrreque agui
nos declaras q se realcho de ve quiera Mayor expe
rialabale sedamos el Poder que denz y es veze
Jasio sin ninguna limitacion Libes franas
y general admnistracion y consulas deen
Jurisias Surry y soldado en todo o parte
y ebocar soldados Inombrar o no venuen
concausas en ellas quedando siempre el poder
en el dho Don Alonso de Vea y chazo de do
do si y de venamos Confirma / La Infameza y
Cumpliminto y de lo que en el dho caso se tiene
nos obligamos Confirma como bienes y rentas
an do y por auer Damos poder a los Senores Jue
zery Jurisias de Sumas. One pezial a los
q referemos Somebrdo Venunzamos o do foio
que denzamos Ganemos Talley si combene
vno de dho Jurisias o m m m m m m m m m m
Para que a ello nos apremiense como por senten
cia de dho Jurisias de dho competente pas
sada en dho Juzgado Venunzamos todos
derechos y leyes de mo favor de general
Infamos = Lo labras de la Catholinas
fernandes de Suedoias Venunzamos las
leyes del beleyano Senatus consulo
Emperador Augustiano deo y par dha



Diez maravedis.



SELLO G. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Mas del fuero de las mugeres en que
 se contiene que ningunas se pueden obligar
 ni ser fassadas de do por cosa que no e conbienta
 con su libertad de suyo @ de su marido el que
 se debe de que sea de las venidas
 de paradas famijas de ser menores de veinte
 y tres años aunque mayor de veinte y tres
 Yo el D. Garcia Xar. Limento
 que por Dios no tenon de ser de las mugeres
 e que son de su poder por fassas e de escrupulas
 de poder de las que en subitudo se dizen
 en todo tiempo. Yo Lumento con dhal las por
 en menor edad lesione e a presado no ex
 presado no en causa ni ragon de unas
 aunque se son mecompelas ni pedie beneficio de
 de obligacion de integram / ni de de sus
 mendo abrolucion ni relaxacion de susan
 eridad no en bues ni pelado que me la presas
 congedes. Yo aunque se son conzedas de proprio
 modus ad fectum a bendi et dezi piendi con
 o da manera no a vare de de remedio peral
 de per duro de caso de Meno bales
 de la dha de su cumplay ex e a de lo aqui
 con dendo de lo que en subitudo se dizen

Las Vtas. o breves. Cada una de las partes que
nos toca en las Vtas. de Utrera en el
El presente de D. J. de Dios a D. Juan
y Andrés de Utrera de Mayo de mill
Cien años yo el Rey y yo el Príncipe
firmamos los Señores o grandes que
Yo el Rey. Yo el Príncipe. F. de R.
Diego Sanchez secretario de las partes
Diego Melmo de escrivano. D. Andrés de
Utrera leg. de Utrera

Yo el Rey. Yo el Príncipe. F. de R.
Diego Sanchez secretario de las partes
Diego Melmo de escrivano. D. Andrés de
Utrera leg. de Utrera

Ante mí
D. Alonso Calderon



San Millán

309

Dies mar' estis.

SELLO. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Lon
Vbrg az
= de =
Vloo de
Dro de la
Asociacion
delo de

[Faint handwritten text, likely a document or record, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

TOY OCHENTA Y CINCO
VEGAS EN EL MONASTERIO
DEL CATEDRAL DE BADAJOZ

Peranza de los señores de
Cajal y de los señores de
Alentejo a tres días del mes de
agosto de un año de los señores
de la corona de Castilla para
del Rey y de la Reyna por los señores
de la corte de su alteza de Portugal
de Beira e de la casa de la de Oalencia de
Portugal e de la de la dha corte

Yo Juan de
Salazar

Yo Mem
de

Donso Calderon



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

AR
IEI



Dies Martis die.

SELLO VARTO, DIEZ MAFAS
VEDIS, A NO DEMIL Y SEISCIENTOS
TOSY OCHENTA Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



Diez marañes.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.**

Yo el Rey por su licencia y me encomienda
a Dios

Mando a Mercedes Salgado, mi abogada, hija
de Alonso Rodríguez Salgado y María de
Luna de mi mujer. Que deslance y en quenta
ducas de vellón por haber, para ayuda
de su honor y estado y licencia y me
encomienda a Dios

Mando a Isabel marquez, mi abogada, hija
de Juan Garcia de la Cruz y Ana de mi
mujer. Que deslance y en quenta ducas de
vellón por haber, para ayuda
de su honor y estado y licencia y me
encomienda a Dios

Mando a Doña Catalina de la Cruz, mi abogada, mujer
de Alonso de la Cruz. Que deslance y en quenta
ducas de vellón por haber, para ayuda
de su honor y estado y licencia y me
encomienda a Dios. En mi obediencia
de cada uno de los años de los años de
de la Cruz, para ayuda y licencia y me
encomienda a Dios. En mi obediencia
de cada uno de los años de los años de
de la Cruz, para ayuda y licencia y me
encomienda a Dios. En mi obediencia
de cada uno de los años de los años de
de la Cruz, para ayuda y licencia y me
encomienda a Dios.

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document.

*Declaro que Enriches Venero...
Handwritten text in cursive script, continuing the document's content.*

... de la villa de Badajoz ...

... persona ... no ... de ...

Secretario
... de ...



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

*Como yo a once de mayo y con la presencia
Declaro alia a Cañal una cot de ra m exi da da
que me e faze u en do En mi casa y en mi casa
de Solano cuecas, Sen alia los de Pedro de an
Sextino y a un año ha en fin de mayo de se a no
pa querecia con may lo g a lisan a de a d a ou a
Vente, mientas que lican Vin un cara y de
Vicio Racon de a de a uca con a ano pro pa
Bicada da*

*Declaro alio a Juanes Parquero e sus hijos
W a r b a u e de a l i u o de l i n t e r o y m e d i o a b r a
dos años, que nra Real cedula con cargo al ay
untamiento de Vno, acerte y a r a c o r a r g u e r a d e
fomas de Juan y Juanes Parquero alio a
que nra cedula de a un año*

*Declaro con cargo con el cargo de a un año
Compañia mio a l i e r a d o r d e a d o u a l l e
Flixo ganado e l i a r t o de m i a u o r d e h e r e d a
medicinal que a un año pagarse lo que a un año
de a l i u o y g o r o a l i e r a d o n c i e n c i a, como con
Don Teresa de a p a r a d o l i n e r a e l i a n o e n
quano e l i e r a d o e l i a n o*

Declaro a Juanes Parquero e sus hijos

BARAHONA
MAYO

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be headings or specific entries. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

delos... con... de...
sol... a... de...
quena... de... de...
de... de...

Declaro qd... de... de...
En el convento de... de...
doctores leales de... de...

Declaro qd... de... de...
de... de... de...
principal... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.

... de la ...
... de la ...

Declaro ...
... de la ...

Declaro ...
... de la ...





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Labores de Josephino. Porvenir de Lima y otras
 quias gallos, como si nota en y de las de la Corona
 un leuando Marañon en y heuado de raras
 de hermano grado. M^o de la ...
 hienso de ... y gallos, en ...
 de un y otras ... de ...
 de ... en sus ... de ... con
 grande ... de ... que
 de las, como de ...
 cosas necesarias que de ...
 en ... de ...
 en ... de ...
 gel ... que de ...
 de ... de ...
 de la ...
 de ...

Dies martis.



SELLO VARTO, DIEZMAÑAS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo Juan de... al...
defensa, defendiendo...
su...
Referencia...
de...
ningun...
Al...
Mando...
Con...
Remed...
Declaro...
de...
dos...
Declaro...
C...
g...
d...
Con...
Declaro...
C...
d...
Con...
Declaro...
C...
d...
Con...

no me les auran, con y Inestecora, Para decazo de
 Miconciencia no tengo nada de Gloriam, Por gaur
 hurbre Maldog budoz, herencia, in Lora forma
 da dha in mager Muchos Venes me ha Laya herel
 deat abanda mi do hixas, e auera de in Piradie
 Recorro de hauxia breo, vido a Laxe ferra a mairien
 po de q ue el dexicho de gona = Por much
 amor y Voluntad, embe a la dha de Melchora
 de Saldivero Ma. Rupey, Paz y P. in. Buen ma
 terno hro que con ceau amos, in P. lunt de
 mis Venes, in mero janteo de las Coras Lucos, de
 Gallera, Selecion de en mias, decazo, suam ma
 Ena on de el duren mi a la rea. y Sepa que su mias
 = Por que hen que de decazo Venes, de mias a dha
 tenias, y que in ro do in m. Con de alio Venes, Pauc
 Lemo Venes dexicho jantonez Con de caperentemal
 halo de venes, fiate Enstacaua, la fson los de
 Eruba Monerz = Dimesa in mias in decazo
 in decazo decazo, Cu d, Con de decazo in mias
 in mias, Por decazo de decazo, in mias
 Lascano in mias de decazo decazo
 decazo de decazo Cu d, in de decazo decazo
 Concazo decazo decazo decazo decazo decazo
 y decazo decazo Juan decazo decazo decazo
 decazo, Por decazo con decazo decazo decazo
 decazo decazo decazo decazo decazo decazo
 decazo = decazo decazo decazo decazo decazo
 decazo decazo decazo decazo decazo decazo





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Handwritten text in Spanish, likely a list of items or a record, written in a cursive script. The text is partially obscured by the seal and is difficult to read in many places due to fading and bleed-through.]

= P[er] pe[ro] grande en Sumaco de[ra] do = P[er]
eccat[er]ate con qua[n]ta s[er]vicio me[re] d[omi]n[us] - S[er]vicio
S[er]vicio, s[er]vicio = Do[na]ta[ri]o[rum] = P[er]vicio
noga[ri] con s[er]vicio de lo mismo = P[er]vicio
de l[os] ornes = P[er]vicio s[er]vicio de s[er]vicio
S[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio. En s[er]vicio s[er]vicio = P[er]
atraz[er] s[er]vicio de s[er]vicio = s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio =
s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio
s[er]vicio = s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio = s[er]vicio s[er]vicio =
s[er]vicio = s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio
s[er]vicio = s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio = s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio
s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio s[er]vicio

y reaparencia de Nove = clava aixo de
 Queros = Los Santos = Dos partes de la yca, ha
 y elena = elena, = Dos partes de elena
 agua granada y la salsa en terrada, Lantimp
 no tra de sequenas, y en la salsa de la
 Sella Noba de Sella = En Barro con las yca
 sus deca y un poco de acetos, y un poco de
 barreras, y dos de la yca, y un poco de la yca
 argo de la de la yca = Dos partes de la yca
 Guomo de Sella = En barro negro forrado, y el
 deca = En arca de la yca = En arca de la yca
 llamada de poa con su baran de la yca, y el
 cha = En arca de la yca = En arca de la yca
 cena de la yca = En arca de la yca
 deca de la yca = En arca de la yca
 Inbalado = Inbalado = Inbalado
 deca de la yca = deca de la yca
 dentro del tiempo de la yca = dentro del tiempo de la yca
 yca de la yca = yca de la yca
 que llaman la yca = que llaman la yca
 de la yca = de la yca
 que llaman la yca = que llaman la yca
 de la yca = de la yca
 yca de la yca = yca de la yca
 que llaman la yca = que llaman la yca
 de la yca = de la yca



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, etc. etc. Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, etc. etc. Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey de España, etc. etc.

deningo En Senbra duxa, Rei de Beina be...
 corro de Valencia n. lescuertos, de el...
 De Pan de mola y seaga de Sento; Para fa...
 nesca de Sopo = No pedaco de mola ala linea
 del de axina g. ha. de queso faneqas de Sopo de
 Ciudad y Penencia de Senta maria y a...
 galba duxa de D. An. galacio de S. de...
 y llaman casqui. Tramas, y muer e pagaxe de...
 venta de pan mola = No pedaco
 de ala linea de Senta Ger. de S. n. ancher, para mola
 que ha. aver faneqas de pan mola de y veue
 ganar, faneqas de mola de Sopo 2 faneqas B
 para de Senbra = No pedaco de mola
 ha. de oho faneqas de Sopo En Senbra duxa
 ger de Sento D. un de mola de Valencia para
 faneqas de media de Senbra. Para...
 Senbra, para En los comentes de...
 Senbra para, faneqas de Senbra. Para...
 de la duxa. En que de mola de Senbra de Senbra
 de Senbra. Para de la Senbra. Para...
 para, Senbra de Senbra. Para...

no...
 Senbra de Senbra...
 Senbra de Senbra...
 Senbra de Senbra...
 Senbra de Senbra...



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Declaro que yo no tengo por Senegros propios
Inselon grande de alro car, con qua no me rezo
nber nega de laa, re p que no. I Pr



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y VNO.

*Item do rreloco Camadas q' rroga dos p'ant' m'as
Mo' deca p'atere D'ago v'el m' de rreloca
an'ares D'ago Mo' deca, q' do rreloco q' uero el
de do rreloco lo p'imo = = = = =
= = = = =*

*Qui Martine
de rreloco*

*Qui Herm
Juan Camero de rreloco*

La Villa de Badajoz, Don Sancho de Albornoz



325

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Contra

Alcaldes de Badajoz, el qual se dio del mes de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e un años... de la parte de los señores de Badajoz... de la parte de los señores de Badajoz...

Aquí el acuerdo

Del año acuerdo que se hizo... de los señores de Badajoz... de los señores de Badajoz... de los señores de Badajoz...



a Venido a ella, Loon fero do con...
Redo, e para Sucasas familia de...
medico, Conquere de escalario...
Coras de con venencia, e da...
aquan Suo y ficado el lo que...
de su gran leza, aco do...
ese halo tres mil y...
Enca da... de diez, ano, con...
dealy para a... de...
laca da En que a...
mil y... de diez...
a los... que otro...
paxaran En esta...
En fuerza de...
dho... Diputados...
mo... que...
gan... de...
pro...
ca... de...
cada...
corre...
des...
ho...
de...
cuarenta...
collego...
lo... de

Tres mil y quatrocientos. Dea ley En Bellon
 Donde las cosas de quatro En quatro meses
 En otros tres años Cada uno de otros los tres mil
 y trescientos Por racion de otro de otro, Dos, de
 cientos Restantes para a Pudo a pagar e a que
 ser de la casa En que a de bi vixado Por I rija
 milia y Encanto de miron En qual qu exa
 de las pagas, con qu a ai se sean a de rez con pedia
 Edan a ad pag de ma a a de la En fuerza de esta
 edado y aho a cuerda y nsetto Sin mas Resad
 = y En otros diez años a de rez de diez e cento a no
 son. No du que y a legos y Lucana, de ro a de canpa
 Comedo las y a re ota y n emenon, Como son, de o xamento
 quax e la, Seru no, Dea y por rias cosa. y a ho to que n
 Como lo es o rera a ho acuerdo = y dando como a de
 de luego da, el re ferido, las quax a a la Cu
 de la miza que se hace, a reza sea erca de la
 Retenox y no mere a de o brea, y Para
 da y mero de Reporto, Sin de ro de ste ano de
 la fha, tendra mudada, al pexona y familia
 a ha u da, y subuira nella y de o rera a de
 tanto años tres años Curando sus hijos En forma
 Sin hacer a presencia Conceda de m ra de guerra
 de ella Sin licencia o rera de No Governador
 al cal dem a por lugar y hemente En racion

1520

... favor de ...
 ... de ...

V. ana decarcano



 Juan Muñoz de la Cruz

Don Juan de... (mirrored bleed-through)

ESTADO DE... (mirrored bleed-through)



Main body of handwritten text in a cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and includes various names and dates.

Relevante en forma, Domingo Lopez de Haro
Abogado de la Real Audiencia de Sevilla
por mi oficio de Abogado de la Real Audiencia de Sevilla
Domingo Lopez de Haro

Juan Guisasa
Sargento

Alonso

Francisco Calderon



Diez y seis de Mayo
DIEZ MAYO DE 1599

331

SELLOS VARTO. DIEZ MAYO DE
VEDIS, ANO DE MIL Y SESENTA
TOS Y OCHENTA Y VNI.

Pasapaso

En el qual se acuerda de Inca...
adicion de...
gonzalo hernandez...
Juan Baptista...
Thomas...
Jeronima...
nada...
Hernandez...
Sorgantes...
comun...
denuncian...
habandera...
despues...
Cuerpo...
Causa...



33
m general q no facti enim a potestati dei sua sed
Manco muruoda del q de la xamos qatepura m
qonferamos q En el certar caso no apniter veni d
do lo fraudi ni Engano por que los p r no pa l e de of
Cenro Conci de lidos Los dex p r nos a Nacion de la xamos
Ihl nms El mltax qe l r e d r m de a Rey nte confor
me a la p r p m a n t a d e d u l t a q e i e l t u r c o p r e c i o d
bator de la carcar me con sequine el tado Engo de
hallan El Encaso q m d o a gan de la dentaria
En qua q m e x a c a n t e s a a q d e a h a c e m o s g r a c i a
p d o n a q n a l o p m q u e d e l o u x u z q u e r e l e
d u c e d e r e d e n e a o r y a m e r a p e r f e c t a q u e u o c a
de de la q e d e r e c h o l a m a q n a e n d e o r o s o a
le g e r a p a r a d i e n t e q u a m a s d o b r e q d e n u n c i a m o s
l a s l e g e s d e l o r d e n a m d e a l q d e m a r o r b e c a s p o r
de l u e g o n o s d e s i c r i m o s q u e t a m o s q a p a r t a m o s
de la Real Corpora l e n e n c i a p r o p r e a d a p o r e l
R e y q u a n t a m o s q u e n e n a m o s a l a c a r c a r m e c o n
q u o d e l l o c o t r o p a c e o r e c a d o h o r e d e m o s d e n u n
c r a m o s q u e t r a s p a r a m o s E n e l l o q u e l l a
c a u s a q e l e r t i o u a r e a q u a m o s d e p a r t a m o s d e s
p a r a q u e p o r q u a n t i d a d o j u d i c i a l q u e n o m e n
p a p r e h e n d a n l a p a r t e q u e n e n t o r e n d e q u e
o d e d e r e c h o n o l a u o m a y n o s c o n t r i b u i m o s p o r
e n q u e n o s t h e n e d o r e s q u e n e n a m o s p o r e l d o r e s
q u o d o l i p a m o s a l a c e t e r o n d e q u e n e n a m o s
m d e b e r e t a r p a r o s e q u e n d e r e c h o q u e n e n a m o s



Diez marcos.

SELLO VARTO, DIEZ MARCHAS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey de las Indias, me son, se en el
 y seguras con las cosas de este Rey de las Indias
 no se respondían en el punto en que se me
 era bien o lo que se me diera. Yo todo de las cosas
 y todas las cosas y como por el presente se me dio
 y los otros no se me dio de las cosas que se me
 por la fuerza y la fuerza de las cosas que se me
 de las cosas que se me dio de las cosas que se me
 en la guerra de las Indias que se me dio de las cosas
 lo que se me dio de las cosas que se me dio de las cosas
 y las cosas que se me dio de las cosas que se me dio
 de las cosas que se me dio de las cosas que se me dio
 de las cosas que se me dio de las cosas que se me dio
 de las cosas que se me dio de las cosas que se me dio
 de las cosas que se me dio de las cosas que se me dio
 de las cosas que se me dio de las cosas que se me dio
 de las cosas que se me dio de las cosas que se me dio



EL CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, A NODO MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Las casas Meron de la casa de las y des fin a las y des
me do y por conuenio y En re y a do anm do lunt
con las cartas de feruadas de uniu las leyes de la
en re y a do anm do lunt de re y a do anm do lunt
gano y des de la casa de las y des fin a las y des
de beano de la fha En taclanté para siempre samoy
durante no los de adma meo de adas pagar
a los herederos de la casa de las y des fin a las y des
ta do re y a do anm do lunt de re y a do anm do lunt
de solas por re y a do anm do lunt de re y a do anm do lunt
o bien de beano de la fha En taclanté para siempre samoy
sados por pariter y potero ne y a do anm do lunt
uoca y uestra de a tenaa En taclanté para siempre samoy
con las de la casa de las y des fin a las y des
caas de lo que nos toca, o de lo que nos toca por
sonas y bienes de las y des fin a las y des
alas y uincias de la casa de las y des fin a las y des
cua de la casa de las y des fin a las y des
gamos y ganemos de la casa de las y des fin a las y des
no ne omnium iudicium de la casa de las y des fin a las y des
omne de la casa de las y des fin a las y des
havia de la casa de las y des fin a las y des

ochenta y cinco, y de los otros
señor don seconoro. lo firmaron los
supraxon de los y no de los de
no sauer siendo testigos. In Calderon de Barua
puesuero. In minor naxan de gran maly
capitulos de los de = Miguel de

Donso martin de vero

tom de j m de Calderon de Barua

Mem
Don Calderon

[Large flourish]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y TRESCIE
NTOS Y OCHENTA Y VNO,

Ballamos en un
de los de los de los

que por esta causa como jam capata Vamus
La guardia de unos de la Villa de batena de las Torres
cuando el dho de batena o dho que hoy todo mudo en
cumplido batena q de dho se requiere de necesario a tal
dhanar dho ya jam de molina Mattamoros Promadros
En la dha chancilleria de granada y aca da dho Comodoro
Copia de Para quera mi dho mi nombre y Representar
de mi Persona Pudo Parun y Parera amulos dho dho
nombre y dho de la dha chancilleria de granada y ante
los dho alcaides de dho dho dho dho dho dho dho
Conuenza que defendan En el Pleito de la dha que
Causa mi sigue el fiscal de su Mag sobre los dho dho
que En mi sean fho de hombre noble en la dha dha
de Valencia y dha Parun Por la nobleza que me quere
Comere En dha dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dha Guardia mi Padre y del Capitan Juan
de la guardia mi abuelo Parera y dho dho dho dho
dho En mi tiempo dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
la dha nobleza En la dha dha dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
gente de Valencia de las Torres En dho dho En Pa
donados en dho dho En Contrario dho dho
Comun de Representados Lo y los dho mi Mayores



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Por honbre nobles Excmos. Tapadores de las poides
de honbre llanos pecheros goviernos de los Publicos
Excmos. y Muxos de O. fuis de nobleza en las de
Publicas y Conexas de dha. Vllas. yo Juan de
con de lo dho. hagan lo pedido segun dho. p
uaciones de papeles comprobacion de los curaciones y enplaco que con
uengian y los demas autos dha. que sean necesarios, hasta que
Cane fuis declarari dei como rey Cavallero de lo de al g.
novados que he goviado fago govi de la Excmos. de
nobleza de p. no han hecho goviado. Obuenido mismo
govi. como esta de fuis Plena y baruan de Por m.
actos p. m. b. excmos. y de ma. despachos y publica
Ino dho. Publica de y fama In cosa en contrario ni
memoria de honbre, que para lo que dho. es, loamos y depen
diente. Ningun dho. fuis en contra dho. p. no
gamar. Nupcias y obuenir excmos. de lo de poder
quiere y esneid. In limitar y en laura la de dho.
y de dho. en forma que es fho. En la ciudad de Merino
de dho.
nos. De dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Juan Zapata Ramirez
Agua de
Don Alonso Calderon



Yo el Sr. Don Francisco de Paula de Belmar
Procurador Fiscal de Su Magestad
1822 de 22

Procurador Fiscal

Don Antonio Calderon

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Amma de cado a Cuzca con un ... y flamera a dua
de la mano ... obligamos ... por ...
vienes ... y aver ... por ... los ...
las ... de ... Enes ... a los ...
de de ... renunciados ... por ... y ...
ganemos ... de ... de ...
Judicium ... no ... no ...
nueva ... conveniente para ... Encasa ...
renuncia ... todo ... y ...
Encasas - ... de ... y ...
de ... de ... con ... Encasas ...
no ... de ... de ... de ...
y ... y ninguna de ... a ...
de ... y ... no ... En ...
que ... de ... de ...
Encasas - ... de ... de ...
de ... y ... no ... de ...
de ... de ... y ...
todo ... que ... de ...
de ... de ... de ...
mucho ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
a su ... de ... de ...
de ... de ... de ...
ad ... de ... de ...
no ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

dias de Amey de Sumo de mudo de chensal
 Inanos y de los sobyantes de peles no
 cono. lo sumo de de pago y fore sano no es
 expando de elis. Manca de on. Paal de elis
 Pedro Munoz de Alana y Manuel de gex
 Ret = Miguel de paz
 H. P. Munoz de Alana

Antem
 H. M. Caldem
 [Signature]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y OCHENTA Y VNO.



Para pobres de lo e muidades mis

372



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

Yo el Comor Conceptoral de esta Ciudad de
 na deigo Benfiziado Vinicio de Moncanto
 de la Orden Regular de S. Juan de Dios
 fice P. Sanfranc. aduocacion. de San Buena Ventura
 para extramuros de esta Ciudad de Oroyo que es
 moral de San Juan de Dios de Navarra Apostolica de
 Miguel Cumplido Baltasar de Mendocho nue
 sario de Regia Capitulo de Montecinos procurador
 Numero de Quintan. de esta Ciudad especial
 para que en mi nombre se presentando mis
 Comor de San Juan de Dios de la Ciudad de Segura
 de todos los quales se hizo el fin de los crimi
 nales mis de Excepciones Ordinarias Procurador de
 los de qualquiera genero de calidad que sean en
 qualquiera de los que se presenten deigo Comor de
 San Juan de Dios en lo futuro de cada uno
 de Juan de Dios demandando. O de fin de
 endo querrelando de otra manera demand
 andos Respuestas querrelas acusaciones de
 fijos. fijos decriptas escripturas testimonios de
 acusaciones testigos Infirmaciones procurador
 de los de los de los Comor de los de los de los
 sean de la de los de los de los de los de los
 los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los



Al B.ome. D.ome. legue Comunen Conduca
Cida To. Ga. sentencias. Ynca. C.ub. r. o. a. i. a. s. P. e. i.
finitinas. Las demas. q. u. o. r. Comora. l. S. i. n. d. i. c. i. o. s. C. o. n.
sienta. l. d. e. l. o. s. e. n. o. n. t. r. a. r. i. o. s. A. y. d. e. P. r. o. s. t. i. t. u. t. i. o. n. e. s.
fija. las. a. p. e. l. a. c. i. o. n. e. s. D. u. p. l. i. c. a. c. i. o. n. e. s. p. a. r. a.
f. u. e. r. e. q. u. i. e. n. l. Com. d. e. r. e. c. t. o. P. u. e. d. a. l. d. e. n. a. s. f. a.
C. o. n. d. e. m. n. e. s. P. r. i. m. o. n. e. s. P. l. e. n. a. s. e. n. b. a. r. o. s. d. e. s. e. n.
P. a. r. o. s. a. l. b. a. l. a. s. S. i. t. a. c. i. o. n. e. s. C. a. t. e. n. d. i. a. s. P. e. n. d. a.
f. r. a. n. c. i. s. Y. P. e. n. a. t. e. s. d. e. l. i. c. i. t. o. s. d. o. m. e. l. a. g. r. o. s. e.
c. i. o. n. l. i. n. p. a. r. o. d. e. l. l. o. s. P. l. a. s. C. o. n. t. i. n. u. e. e. n. t. o. d. o. s.
G. r. a. d. o. s. C. o. n. t. a. m. i. a. s. c. o. n. l. o. s. d. e. m. a. s. a. u. t. o. f. f.
D. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. J. u. d. i. c. i. a. l. e. s. C. e. x. t. r. a. J. u. d. i. c. i. a. l. e. s.
f. u. e. r. o. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a. s. q. u. e. p. a. r. a. l. o. q. u. e. s. e. n. f. e.
p. l. o. a. n. e. s. P. e. d. e. o. i. n. d. i. c. a. n. t. e. a. u. n. q. u. e. a. q. u. i. n. o.
h. a. c. e. n. t. e. d. e. d. o. m. i. n. o. s. i. n. e. q. u. i. e. r. a. m. a. y. o. r.
e. x. p. e. r. i. e. n. c. i. a. d. l. e. d. o. s. E. l. q. u. e. d. e. q. u. e. r. i. n. g. o. P. e. n. e.
l. e. c. t. o. r. i. o. C. o. m. o. r. a. l. S. i. n. d. i. c. i. o. s. S. i. n. n. i. n. g. u. n. a. l. i. m. i.
f. u. i. o. n. D. o. m. a. p. r. o. n. a. c. i. o. n. e. s. P. e. n. i. f. i. c. a. t. i. o. n. e. s.
d. e. t. o. d. o. s. l. o. q. u. e. s. D. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. q. u. e. n. o. m. i. n. o. n. t. e.
h. i. e. r. e. f. i. c. o. a. l. t. a. t. o. r. a. C. o. n. d. e. m. n. e. s. l. a. d. e. s. u. a. s.
P. r. o. h. i. b. i. t. i. o. n. e. s. P. e. n. a. c. i. o. n. e. s. e. n. f. o. r. m. a. q. u. e. s. f. i. c. o.
C. o. n. t. a. m. i. a. s. d. e. l. l. e. n. a. P. e. n. a. c. i. o. n. e. s. d. i. a. s. d. e. l.
m. e. s. d. e. j. u. n. i. o. d. e. m. i. l. l. e. S. e. c. o. n. d. e. n. a. s. l. i. m. a. n. o.
P. e. n. a. c. i. o. n. e. s. q. u. i. e. n. t. e. q. u. i. e. n. t. e. l. l. e. d. o. y. f. e. l. e. c. t. o. r. i. o.
f. u. e. r. o. n. d. e. l. l. e. n. d. i. o. d. e. l. l. e. n. a. s. h. i. e. n. d. o. s. f. e. l. i. c. i. t. a. s. p. a. r.
M. a. r. t. i. n. o. P. r. e. s. t. e. l. m. o. Y. n. d. r. a. s. P. r. e. s. t. e. l. m. o. P. e. n. a. c. i. o. n. e. s.
C. e. r. e. m. o. n. i. a. =

[Signature]

[Signature]
Alonso Calderon



que dize sea en el dize...
Haga Recusaciones y sea...
por bone...
Con...
raziones...
de...
En...
mater...
de...
aceros...
Con...
los...
con...
y...
dem...
e...
de...
dian...
May...
de...
don...
bi...

En forma con las Plazas En der. necesarias
de declaraz. y a la vez en el todo lo que es
buen el Ref. do, a de iniciar En poder del
de D. nro. de yon. q. n. El qual a cada al. cant.
de pago En una forma y dando de lo de yan.
de q. n. de una para cada q. como se declara
de no En su fuerza y vigor, y En caso necesario
lo a que se de nuevo de q. n. En la ciudad
de Viena a 10 de octubre de 1785 de turno de un
de q. n. de un año, y el por lo que se de q. n.
de no de q. n. de q. n. de q. n. de q. n.
de q. n. de q. n. de q. n. de q. n. de q. n.
de q. n. de q. n. de q. n. de q. n. de q. n.

Melchor Vaz
de Vazquez

Alonso Calderon



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y TRESCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt.]

Una Pergamueba de esto pa enq 20 cho RD	0180 - 0048 -
+ Dos colcho no Enraado de bramante blanco yacu con du henchu m anodo en crento y enq	0150 -
+ quatro de mo hadas consue henchu m todas En 20 Seue reales	0021 -
+ quatro Saunas de henco Cuero La tha de llas consue y 2 Encasos para de Eas mo hadas quatro conenca de 20 rodas En cinco y Seue y seis RD	0186 -
+ Dos manuas de lino y lana an bar En Seis ducados	0066 -
+ Una Antecama de lino labrada de hilo amarrigado con flecos En Reyno y enq	0021 -
+ Unco de lino de pino Seis En quatro ducados	0044 -
+ Una colcha de coto ma naran oca de blanca En quaxenta reales	0040 -
+ Una colcha de la mar que lo dera de En quatro ducados	0044 -
+ Una Sauna de lino Portugues En Seis RD	0045 -
+ Una de a lmo hadas de lino portu gues para En dos reales	0012 -
+ Una tabla de marteles gran de ra de maniscos En quatro ducados	0044 -
+ Una tabla de marteles de carera i mag de quexas En diez y Seue reales	0012 -
+ Seis Sevillas finas Enq docho	0048 -
	0268 -

	tocho de xui leuas careras. En	09 68 -
	de muez qua de reales	00 24 -
	de muez para de muez portuques delgado a seis de a leg. cienta y tres de reales	01 20 -
106	dos pares de enaguas. para de muez de portos de real de cada una en cinquenta reales	00 50 -
206	de muez para las Conguntas de los de Cortana y las de muez portuques delgado todas en ciento y tres de reales	01 38 -
506	dos pares de calcones de lances an dos en tres de reales	00 33 -
0116	dos camisas de honbre de lence por tuques con sus balcones y puntas en sesenta y seis de reales	00 66 -
106	dos camisas de honbre de muez de leg con sus balcones y buelas en cien de reales	01 00 -
206	dos calcones de muez de leg con en muez y quatro de reales	00 24 -
306	dos camisas de muez Conguntas de lence galas en anos an bar en sesenta y seis de reales	00 26 -
406	dos camisas de muez de muez de leg con sus puntas an bar en cien de reales	01 00 -
506	para de calcones de muez de muez de leg en dos de reales	00 12 -
606	para de calcones de muez de muez de leg de en dos de reales	00 18 -
		= 10 29 =



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

8100	&	Juan de Lanconquintas En diez	1029
		Seis reales	2015
8200	&	En bobillo de quinta de flandes En Reynes	2020
		En Deboçino de Sanarcote En Reynes	2036
		En la yma de S. J. de S.	
8310	&	En cacaraca de Sen g. uerna ber de en	2050
		cinquenta reales	
8400	&	En cacaraca de Saye o ane gra En Reynes	2020
		En la yma de Chamelote ber de con	
		flant o a de oro En diez ducados	2110
8500	&	En cacaraca de or m. e negro de m. u. g. r.	
		En serenra de diez de p. o. c. h. e. n. a. l. g. u. a. l.	
		tre reales	2084
8600	&	En cacaraca de Sen g. u. e. r. n. a. a. c. u. l. c. o. r.	2020
		quar n. l. e. o. n. e. s. En noventa reales	
8700	&	En cacaraca de San p. a. n. t. a. n. b. a. n. b. a.	2060
		cada En serenra reales	
8800	&	En bobillo de ho me lo e En carnes	2033
		con borones de plata En diez ducados	
8900	&	En bobillo de m. u. g. r. de lamisco amusco	2200
		negro En docientos	
9000	&	En cacaraca de gram. l. a. Encarnado	
		con tres can. o. s. de plata fina En	
		crem reales	2100
9100			= 20549 =

Dies martis.



SELLO QVARTO, DIEX MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

El Monto de anasco tiene bo ocho 2059
 ducados 2088
 + Incazo de anasco con a bo fox 2132
 Encuentro y eterna de los reales
 + Onco de anasco de negro como buena 2029
 y mue de 2036
 + Incazo gran de pta pequeño y natas 2059
 con Inca de anasco de bo fox y anasco
 do todos en un y mue de 2022
 + Dos taburetes de madera de bo villas 2020
 de anasco en Bermejo y dos reales
 + Inca de anasco de anasco en Bermejo
 + Dos guardados de anasco de anasco
 de anasco de anasco de anasco y al
 de anasco de anasco de anasco en 2020
 anasco de 10
 + Inca de anasco en Beltonco viene 400
 de anasco de anasco en la forma 400
 + Inca de anasco de anasco de anasco 400
 de anasco de anasco de anasco de anasco
 de anasco de anasco de anasco de anasco

Yo el Rey Don Felipe Segundo Emperador de España
por sus reynos, el dicho Juan Hernandez de
do pro mero y mero b. ligo a tenor de lo que
nro por pro pro de reycana. Concedido de la
dha Reina de loguilar m. es. para. y dno. lo
o. b. l. g. a. m. p. r. e. a. s. b. n. i. c. a. d. a. s. c. u. m. n. e. r. i. m. e.
excesos y ca. ay. a. u. a. n. d. o. q. a. m. a. r. t. m. o. n. i. s. p. a. r.
d. i. e. t. o. s. p. e. p. a. r. a. s. p. o. r. m. u. e. r. t. e. d. e. b. o. d. i. o. s. y. d. i. o.
qua. l. q. u. i. e. r. c. a. s. o. d. e. l. o. s. q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.
h. e. r. e. d. e. r. e. s. i. n. g. u. i. t. e. d. e. l. o. s. q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.
p. a. n. a. s. t. i. c. i. o. s. a. l. g. e. n. e. r. a. l. m. e. n. t. e. l. o. s. q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.
a. u. e. r. s. i. n. g. u. i. t. e. d. e. l. a. n. o. s. d. r. a. q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.
la. s. e. a. n. o. s. d. e. d. o. s. e. l. u. p. o. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. y. e. n. u. n. c. i. a.
q. u. e. l. l. o. e. n. c. a. s. o. d. e. o. m. n. i. q. u. i. e. r. e. t. o. d. e. x. e. s. e. u. t. a.
d. o. q. u. e. p. l. e. n. a. d. o. e. n. q. u. e. r. e. a. d. e. l. a. s. i. n. g. u. i. t. e. b. e.
d. e. c. a. d. o. a. u. p. a. n. t. e. m. i. s. p. r. i. m. e. r. a. o. b. l. i. g. a. m. e. n. t. e.
d. e. v. i. n. e. a. l. d. i. o. s. q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.
q. u. e. r. e. s. s. u. b. i. e. n. d. o. d. e. l. a. s. i. n. g. u. i. t. e. b. e.
d. e. b. a. t. a. d. e. l. a. n. o. s. e. n. u. n. c. i. a. d. e. l. o. s. q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.
u. e. n. g. a. p. a. n. e. q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.
e. x. p. l. i. c. i. t. a. n. e. o. m. n. i. u. n. s. i. d. i. c. i. u. m. q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.
p. r. e. m. e. n. t. e. n. o. m. i. n. e. n. t. e. d. e. l. a. s. i. n. g. u. i. t. e. b. e.
c. o. n. s. e. q. u. e. n. t. e. p. a. r. t. e. e. n. c. i. a. s. p. u. r. g. a. d. a. s. e. n. u. n. c. i. a.
c. u. e. r. d. o. s. d. e. l. a. s. i. n. g. u. i. t. e. b. e.
f. o. r. m. a. d. e. l. a. s. i. n. g. u. i. t. e. b. e.
d. e. l. a. s. i. n. g. u. i. t. e. b. e.
q. u. e. n. o. s. e. a. d. m. i. t. e. b. e.



decho de Navarra James de ...
 in benedictione ...
 Es ... no ...
 conha ...
 debe ...
 Lion ...
 m ...
 me ...
 et ...
 sem ...
 nos ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

...
 ...

...
 ...



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

Letenuta fanga e fanga e letenuta de cuada
para el dia de fanga e fanga e letenuta de cuada
ano de millos de fanga e fanga e letenuta de cuada
fanga e fanga e letenuta de cuada para el
saldia de fanga e fanga e letenuta de cuada
e los = e las letenuta fanga e fanga e letenuta
de cuada de fanga e fanga e letenuta de cuada
de millos de fanga e fanga e letenuta de cuada
pagada de fanga e fanga e letenuta de cuada
persona e letenuta de fanga e fanga e letenuta de cuada
oraja = e fanga e fanga e letenuta de cuada
e pagamos la canchales e fanga e fanga e letenuta de cuada
medias e fanga e fanga e letenuta de cuada
e fanga e fanga e letenuta de cuada e fanga e fanga e letenuta de cuada
autoridad e fanga e fanga e letenuta de cuada e fanga e fanga e letenuta de cuada
quien es mas e fanga e fanga e letenuta de cuada e fanga e fanga e letenuta de cuada
uno de los e fanga e fanga e letenuta de cuada e fanga e fanga e letenuta de cuada
debe e fanga e fanga e letenuta de cuada e fanga e fanga e letenuta de cuada
e fanga e fanga e letenuta de cuada e fanga e fanga e letenuta de cuada
persona e fanga e fanga e letenuta de cuada e fanga e fanga e letenuta de cuada
e fanga e fanga e letenuta de cuada e fanga e fanga e letenuta de cuada

Diez maravedis.



SELLO. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

yo el Sr. D. Juan de...
 y el Sr. D. Juan de...
 de Madrid...
 y el Sr. D. Juan de...
 ganemos y la ley...
 omnium...
 de...
 nos...
 Competencia...
 todo...
 y es...
 de...
 de...
 de...
 de...

Juan de...

...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.



En la ciudad de Utrera a veinte dias del Mes de Junio de mill y 600. Yo el Rey don Alonso de Casto... depositario de la nueva octava... Las encomiendas de... de que es del depositario... averreyendo realmente... de la villa de... y nueve ms. de... de las cumplidas... y entregado a... en diez y nueve percepciones... Obrogante que yo el Rey... res Diego de... Pedro de... Pedro de...

vertical text on the left margin: ... a las ... de los ...

Don Alonso de Casto

Don Alonso de Casto

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, appearing as a mirror image.

Handwritten text in the upper middle section, appearing as a mirror image.

Main body of handwritten text, appearing as a mirror image, covering most of the page.

Handwritten text on the right margin, appearing as a mirror image.

Handwritten text on the far right edge of the page.



20 Mayo



397

Diez m trauesis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Vendunt.

Por Causa Don Diego de Alcazar
Cid de Sevilla en nombre y Embaxador de los
quatro de Don Manuel Francisco de Guernas
de Sevilla adm. del Con. de la Creacion a los
señores del Estado del Conde de Aranda que oy
ante Parato y Aramion y Parere de los
Cofrades de Sevilla en diez dias de Mayo de dicho
año de noventa y uno por parte de Pedro de Alcazar
de Sevilla Publico Mando del obispo y de los
a vendunt. a Pedro Garcia Cano de esta qual
herencia de los dichos de todo y esta en el
Junta Alcorral de Gines en la qual se llama
man de Don Diego de Aranda que aya en la
venida de la villa de Badajoz y aya de los
años y grande de comenzar a vender el año de la
dicha de noventa y uno y cumplir a todo el día
de la qual se de ofensa de los señores de la
se de obligar a pagar a dicho adm. de la qual
por cada uno de buena moneda de los dichos
años que la primera paga a los señores de la

San Miguel de los Baños & viene a ser
de las plazas de la última Anunciada de
España de espaldas y por delante de los
nosotros legada yutar e lora. Continua
gracia Persona & Mai de go el Paralelo
de los de los Coaxial m = j e b o n d o
De los de los de los de los de los de los
p o q u i a r e p o l e a t e n d a m e n t e d e l q u i a l s e
P r e s i d e n t e s d e l e n t r e g a d o s y d e m u n i c i p a l i t a d
C e r d e l a s d e l e n t r e g a d o s y d e m u n i c i p a l i t a d
p a r e n t e r a y d e m u n i c i p a l i t a d d e g u e r a n i e l a
M a j o r o m n i o r n o s e d e r e d i g u n t o s e n q u e
t a m b i e n t e n u n a s l a s e s d e g a r t i d a d e l d o
D o r o t o r y C i e n t a s e n t r e l o s a g a j o n l o s d o
C i e n d e a l e s d e l e n t r e g a d o s d e f e r i d o s e n t r e
n e d a f e r i e n t e y a l o s p l a c a s d e l e n t r e g a d o s a l o s
C o m p l i m e n t o s d e l a m o s d e l e n t r e g a d o s n o s
o b l i g a m o s e n f o r m a d e l e n t r e g a d o s d e g u e r a
D i a s l o s d i a s d e l o s d e m u n i c i p a l i t a d d e g u e r a
F l a m e n t i n a s d e l e n t r e g a d o s e n t r e g a d o s d e g u e r a
C u e l t e n u n i a m o s d e f o r o y t e n g a m o s d e l e n t r e g a d o s
J u r t e m b e n e r i t d e l e n t r e g a d o s o m n i u m j u d i c a m
P a r a y t e n g a m o s c o m o d e l e n t r e g a d o s g u e r a

350
Toda Curo a Durzada q' el p'ncipal la Curo
Merena a de de or el mes de Julio de 1711
Presenta a S. M. de los Reys q' el p'ncipal
El Sr. don Juan de Torres y Guzman
El Sr. don Juan de Torres y Guzman

Andres Bayo
Diego Diaz
Cuanella Dona de

Andem
Donso Calderon



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO,

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Eclesiásticos y seculares que con el presente
sean representados. En el escríptura
obligación y se posean en un solo día por el
y haga de eluciones. Peticiones e dadas
enbarcos. es enbarcos. Al balas y daciones
sentencias sentas. Drogas y demales de
Prines. Drome. Capos. esion. Campo. de los. y
Las condicione. En todos. Grados. M. de las
Las d. de la real y de las y a q. que para
Lo que dices. slo que d. y dependente
afr. que a quino. se de. l. de. y de. de. de. de. de.
quiere. a. mayon. O. p. de. la. h. de. de. de. de. de.
Poder. que. de.
Y. de.
tu. en. de.
Es. de.
Mes. de.
y. de.
Conociendo. de.
es. de.
H. de.
Cal. de. de.

Antonio Calderon
de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS
VEDIS, A NO DE MIEY SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Por
Lodery 200,
Cora de la
trada que
no ello el
qundo

Asel como nos D. La thaluna fernand
de Pinedas Cardenas y zapatos Conde de Arenales
D. Nicon de la Bona y otros del Conde D. Juan pimentel
del Conde de S. Juan. D. D. Gonzalo fernand pimentel
D. N. de la Bona y zapatos Conde de Arenales Subr. fo
Residentes en el d. de S. Juan de los Rios y dem. ant. comun
D. de S. Juan y Cap. de S. Juan y por el d. de S. Juan
Venunz. como denunz. como. Las leyes de la man
Comun. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
Cuz. de S. Juan de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
de S. Juan de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
Cumplido e. S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
de chaues presu. D. de S. Juan. D. de S. Juan
Parochial de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
nombres y presen. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
Almo. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
Vejen. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
no. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
de ex. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
queno. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
D. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan
D. de S. Juan. D. de S. Juan. D. de S. Juan





Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTA
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey se combenent. de Jurisdicciones omnium
Judicium para que a lo no apremien como por senten
cia firmada de vrez competente para dar con
cosa suzgada y conyuntos de dize y choi leyes en
mo canos y la general Confirma / Doña Doña
Cathalina Fernandez de Sierdora Venuntia
Las leyes del Reyano Senado consulto en
Perdon y Justicia no looy para dar y mas del
El fuero de las mueres en que se con dize que
ninguna de que se obligan miserables de cho por
cosa que no es combien con el dize y cho
de lo Meauro e el presente y que se lo que
de las venuntia = y para mas firmeza por
sermenor de Sierdora y no años de el Rey
Doña Juana de Sierdora, Roen del al que mayor
de Sierdora por Suro por dize no teni de
Sera de la cony Sierdora, de aver por
fuerza de la es capdura en todo tiempo y
no dize teni con dize e las por mienon e de
Leion e expresada o no e expresada ni otra
Causa ni rason alguna al que se de, me
compe de ni pedie beneficio de Sierdora. En
dize y no me ni de dize y no e Absolucion
ni rason. A sus and dize ni otro que
ni pedido que me lo que se con dize de la



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Quiero me conzera de proprio Molo a Regencia
Salendi Exigiendi Tenor de la manera
no Mare sea de medio penas de
Penurias de caen en caso de Menos bales
y de dacia Segura de Cumplay de dacia
Es dacia de que esha en la via de
Serena a ochos dias de mes de
Julio de mill y ochocientos y noventa y uno. Lo
firmaron los Señores o Regantes que
Joel de Doy se conzo si endo de dacia
Diego de lino de conzo Andres de lino de
y Juan de la Peña de dacia Reg. de
Serena

Acordado y acordado y acordado y acordado

Antom
A Conso Calderon

De las quiones poriones Soburas Embargos de
 Embargos Huaslas Zaguiones Senbenzias de las
 Prazas y demas deenes Thomelaporesion
 Lamparo seellos. Casos sinve. En Portugual
 Jo. Quintanias hascalareal de la
 Pasa / que para lo que thos y lo que soy dependi
 ente aunque a quino se declina de derecho de
 Requiera Mayor Especialidad
 Sedoy el poder que tengo y es necesario en
 Simbacion de conclusiones de en Surian
 Surary Jo. Martin de levas. En Sima
 de has Soluciones Sean en los opanes
 que es tho en Marzu de Uerena decho
 Dias de lmes de Julio de mill. ii. de
 ochentay quatro. de lmes de No. de aug. ande
 que yo el No. de yo. se conosa cierto de. de.
 Diego Helmo de vicario Andres bauer. de
 Antonio de Valencia de. de Uerena =

Andrés de la Cruz

Antem
 Antonio Calderon



San Juan

Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Redencion
de las
deudas
de
los
de
los
de

Acordada de Merina a nue be... de lmes de
Julho de San Juan gochentay...
Juan Poncales de la villa de Maria de chaves de muger
Fueron de esta...
ducentos reales en dillon y diente Principal del...
diminuir y quitar a favor de...
mum... de pagar cien reales de
venta en cada uno hasta la Real Redencion
de los... y en la forma y con las...
de las... y de las...
posicion... ante...
de... de la villa de...
de... de...
lo fue... de...
consta... el año...
en... de la villa de Maria de chaves de muger
por... de la villa de...
de esta... en...
cento a Juan Poncales...
ca... de...
no... de...
de...

Henrico de miller ^{no} de setenta y quatro, en fuerza de
la qual como dueño de dicho pedregal de ascara
el dho Juan gorcea lea y carta lina y haca ser de mu-
ger con la carga de dho censo, ^{no} y donacion las dhas
casas a ^{no} miller ^{no} de setenta y quatro, por ser
ya de favor de dho gorcea ante Juan Ramirez de
bera ^{no} de miller ^{no} de setenta y quatro de setenta y
tres en el día de su verso tenge en ella a pu meo de febrero
de año pasado de miller ^{no} de setenta y quatro como ya
dize en su memoria con lo q parece de dho gorcea
mentos citados a ^{no} miller ^{no} de setenta y quatro
y por parte de año de miller ^{no} de setenta y quatro
nuevo, quiere recibir y quitar dho censo, pa-
gar el dho censo de su conuato, ^{no} miller ^{no} de setenta y
cuatro en forma, ^{no} miller ^{no} de setenta y cuatro el dho Alonso de
vecos confeso a ^{no} miller ^{no} de setenta y cuatro de setenta y
cuatro el dho Bar Santos y ^{no} miller ^{no} de setenta y cuatro de
ascara de la ca de dho dia leg, dos mil doientos
y cinco quenta dho censo de setenta y cuatro en
esta manera, en dos mil y doientos de su
capa de dho censo, dos quinientos y cinco de su
peso de la portanza de su conuato a susada
de quila a la quenta haba q ^{no} miller ^{no} de setenta y cuatro
hacen dho dos mil doientos y cinco de su
de ^{no} miller ^{no} de setenta y cuatro y en sugado a su ^{no} miller ^{no} de setenta y cuatro
cada por suaves los recibidos de emensey con

352

e fero Enpresencia de mi S^{ra} no
de porcurador de la Real Audiencia
original mente. La qual Real Cedula
de ningun modo se ha de executar
con efecto como se no se ha de
de plantar no conexas, y por lo
tanto y de cosas y demas. Veng
los imponentes de los derechos de
grabamen de torca y quinto de
Real En forma de Real Cedula
y se mezas y mas. Veng
de como el Rey y de los señores
de los Reyes de como un
uno de ellos.

Mi Rey, Luis

Antem
Antoni Calderon

Dies maraneis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

2
VENTAS CARGES y REMATES del Reyno de Lepo
señon y amparsos de ellas. y las condiciones en
dosos y ramos. En condiciones de la Real y
de las pagas que para lo que dize el Rey y
dependientes. Aunque a qui no se declaro
de ser, de que en la Mayor Experiencia
sea. Legos y poder que como el General
de dicho Reino. Legos y necesarios de Ami
tacion y con clausulas de en dize en dize
y soldado en dize o partes. y de dize en
En forma que se dio en la Real y de dize en
y de dize en dize en dize en dize en dize en
y de dize en dize en dize en dize en dize en
y de dize en dize en dize en dize en dize en
y de dize en dize en dize en dize en dize en

Yo Pedro Beltrán de la Cruz
Ante mi
Donso Calderon

Condecho Inabayuat. Y si eny hazade xie las
ziones pñsiones soluras enbargo. des embargos a
ballas zibziones sentenzias vendas derechos y
venales deñeres. Dome caperacione. Tampam ecclesia. y
las ordines. En todo y para todo. En las dicitas las dicitas
realy eplain pags. / que para lo que el dicho el dicho
y dependiente de lo que aquino de claridad de ser el
quien mayor expeñados. Le soy el poder que tengo
des neçesario. En ningun a limitacion / y en dize
tha escrupulosos en val om xial. y en ella ha de
en la can dicitas. De ho. Dozientos. Ducados de supin
y pal y comite. zedo adto. De no o líveros. Todos m.
derechos y acciones reales personales m. de. De el
cubios ordinarios. Posesarios. De los que me competen
y copley con dicitas pñsiones de los con dicitas la causa
propia de los con dicitas mismo. Según derecho de dicitas
exporcion de Do. mill. Dozientos. y de dicitas de
y venales quando no. En dicitas comentes que ex yendo
de dicitas de ho. Los Do. mill. y Dozientos. Venales de
Principal de dicitas de ho. De dicitas de dicitas de
venales quando no. y de dicitas de la pñsion de
Inscritos. de dicitas de ho. Do. de dicitas de dicitas
de ho. de dicitas de ho. De dicitas de dicitas de dicitas de
Por dicitas de dicitas de ho. de dicitas de dicitas de
Las leyes de la dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de
de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de
Venta de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de
fauz ni en dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de
y de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de
asi de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de dicitas de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Mas y en caso que mas baxa se la demasias en
qualquiera can didada que sea haga para
donos o para Alonso o Linera quien
le subre diere breues para suya persona y
rescobable de las que el dicho donos fha
en demasias baxeras para siempre e para sus herederos
que venunzio las leyes de lo señalamiento real y
de mas de las de caso. Las de suyo de desquite
de parte de la real corporacion de merced propia
de posesion y señorio que aya y de mas de las
de criadas sensual y todo ello como se expresa
de lo de venunzio y de su paso en dho Alonso o
liberos o quien le subre diere a quien de
deben cumplir para que por su voluntad
o suyo o de su mente o de su voluntad
deben que se fha de ser, no la dho merced
de su por su voluntad de ser que careca por el
de su dho obligo a la dho venunzio
de señalamiento de dho venunzio segun
de derechos en tal manera que en ellas tiempos
de la dho criadas sensual de ser de dho
de su de la dho venunzio no se repone pleito
en dho venunzio impedimento de la dho venunzio
o pleito de venunzio luego de dho leyes
que lo tal subre diere como por su parte
de ser de dho venunzio de dho venunzio de dho venunzio



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey y yo la Reyna... (The text is a handwritten royal decree or legal document, written in a cursive script. It begins with 'Yo el Rey y yo la Reyna' and continues with several lines of text, including 'Llamados a la corte de la Real Audiencia de Sevilla...').



que se elija para las Venanzias / Las las boque
que es para En Maria, y se lea en a nueva
Dias del mes de Julio semilla de, Loche de la
y de años. Lo amo las boque que y
Lo amo, hoy se conosciendo de los
Diego Helmo de escovan Andres bandeda
y Alonso de Hernandez mesia de los

serena
contra y
inde p...
/

Attem

Alonso Calderin

DEL DOVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, A NODO MIL Y SEISCIENTOS
LOS Y OCHENTA Y VNO.



Poder
Alfiate
lofhas es ayo
ndello se =

Yo el Licenciado Don Juan Sanchez mesero
Alcaide de la Alcaidía de la villa de Embombados
Almudenas de su encomienda / Es tanto en el día de
Serena / Obispo que hoy me piden cumplido y poner
necesario a Don Diego Antonio Alen Residente en
Ella, Cuya persona para que en mi nombre representando
mi persona; ay un y uno sobre Indignidad de su poder
y al nombre de Pedro fernandez Canasca y maná de
Hoy ad un mueren Reg.º de la villa de Donemilano sustituyen
y en sero y de quien y otro, que hoy de una a las de no quien
los reales en ellos comientes que me ordena de unido
de la villa de Embombados de la villa que les bendicidos en
virtud de su persona obligacion / y balle o bregado arm
fueron hoy de los pasados / De lo que he visto en
cobrar con mi nombre de los bienes que en las cartas de
pago de los y de los y de las fuerzas necesarias se
de pago de las de las obligaciones de las leyes de la
Suprema y excepciones de la unum ex a la pena
que en la ley sean tan fines como lo es de la
torease presentes siendo / Venozos de las cobranzas
encas. necesario Parezca en unido de la que en
conozco que hoy de una y presente de las escripturas de
obligacion / y balle que piden de los de los

que pidiere el conde de Niebla Pedro fern ande de Camaraca
 y en su nombre de la dha de las dhas excojones pñones
 Soldados con banga de embargo al balcaes y bal
 ziores sentencias sentas drazes y remates
 de bienes domecaposeros Lampara de los y
 las condicnes de los dhas Prador e Indias
 de Castolavreal y estimo para que para lo
 que dho es de lo que de dependiente de
 quea q uinos de declaras y de otros se requiera
 de Mayor e Especialidad de hoy el poder que
 tengo y es necesario sin mengua de limites
 cony con clausulas de condicnes e juras
 de los dhas condos o partes de relevon en
 forma que es fha en las dhas de llerena
 a diez dias del mes de Julio de mill e
 q. ss. de ochenta e quatro años e lo firmo e
 otorgo ante que yo e el Sr. Rey se lo nos co
 fiendo de los dhas Diego de Alva Andres
 Davila e Juan de Luna Reg. de llerena =

Miguel
 Mejia

Antem
 Alonso Calderon



Ricardo Sanchez de Saeppan
 el acaud de reu Dies marauedis.

367

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Carta de pago
 a la
 casa de
 que
 de
 de

Yo el Rey don Alonso el octavo
 mill e ochenta e quatro años
 caxas de la villa y portazgo de
 Encóm de la villa de San Juan de
 non de ano de los dias de Agosto
 yo el con fero d'ha villa de San Juan de
 Conuenio de la villa de Saeppan de la villa de
 mano de don Aluaro guerro villa franca de la villa de
 Curator pro de la parrochia de San Juan de
 curatos y segna y otros de almas y catove mis Enellan
 corriente Por el subsidio pcurado de ofi de la villa de
 paga e ungo en el mes de Agosto de la villa de
 de contenido y entregado a su voluntad de unguas e
 de la villa de San Juan de Saeppan de la villa de
 pecunia y otros Carta de pago En forma de
 de don Juan de Saeppan de la villa de San Juan de
 de don Juan de Saeppan de la villa de San Juan de

Yo el Rey
 Alonso de Carrion
 Antonio Calderin

SELO OMBRO TO. GENTHANA
Y TOIS. A. NO. DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y NÚ.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Deuenprovable de prescañados Obrey dache lo que
 Combeza con cluyas pibal y origo de denyas. Indenlo
 lutoyas y d' h' m' en las sem' lano. Consi en luyelas en
 Condena apley duplique e galas ap' l' a' t' o' nes de
 Suplicaciones para an de quien l' ondeno. P'ecas
 y deus y haça de los l' a' n' o' s y de l' u' e' n' y' a' s
 Suo' g' i' a' l' e' s y de l' t' r' i' b' u' t' o' r' i' a' l' e' s que l' o' n' b' e' r' e' a' n' t' e
 l' a' s' t' o' r' que l' o' r' p' l' e' n' t' o' y l' a' u' a' s' y l' a' s' q' u' e' c' a' d' a' n' o' e' p' r' e' s' i' e'
 l' e' p' r' e' z' c' a' n' y' a' c' a' n' t' e' r' e' e' n' d' o' l' o' s' p' r' o' b' o' l' o' t' r' i' b' u' t' o' r' i' a' s
 q' u' e' p' a' r' a' l' e' g' u' e' l' o' e' y' l' a' n' e' s' p' a' r' e' n' d' i' e' n' t' e' s' d' e' l' d' i' e' p' o' d' e' n
 que l' o' n' d' e' n' q' u' e' l' o' n' d' e' n' n' e' c' e' s' a' r' i' o' l' i' r' l' i' m' i' t' a' z' i' o' n' e' s
 l' a' n' c' i' a' s' d' e' l' o' r' d' e' n' y' d' e' l' e' n' y' e' e' x' a' m' i' n' e' n' t' e' s
 que l' o' s' t' r' o' e' n' l' a' s' i' m' p' r' e' s' d' e' l' l' e' r' e' n' a' s' a' d' o' z' e' s' p' r' o' b' o' l' o' s
 d' e' l' m' e' s' d' e' l' a' n' o' d' e' l' e' n' y' e' s' d' e' l' e' n' y' e' s' d' e' l' a' n' o' s
 l' e' x' a' m' i' n' e' n' t' e' s' q' u' e' y' a' s' e' l' e' x' a' m' i' n' e' n' t' e' s' d' e' l' e' n' y' e' s
 l' a' n' c' i' a' s' e' n' d' o' s' t' r' e' g' o' s' d' i' e' p' o' s' d' e' l' m' e' s' d' e' l' a' n' o' s
 q' u' e' s' t' a' n' d' o' s' d' a' y' B' a' r' s' a' n' d' o' s' d' e' l' e' n' y' e' s' d' e' l' e' n' y' e' s
 J' u' s' t' i' c' i' a' d' e' l' c' a' s' i' l' l' e' x' a' m' i' n' e' n' t' e' s

(Herrn)
 Alonso Calderon
 J. B.



L

VOS ELLOS Don Juan Quarraval y Luna de
 la orden de Santiago Inhibitor desta Provincia de Leon
 Por su señoria El Señor Don claudio de uita gomes
 Por la graua de Dios Prior della Alconisi de su mag^{da}
 Por quanto ante nos sean fho y causado los autos
 Al honor sig^o

Peticion

llolo
 55

Don Juan de Figueroa vecino de esta ciudad digo que
 en poder de Juan Pachon Serrano de portari^o ge
 neral de los caudales eclesiasticos desta Provincia
 estan depositados Diezientos Ducados de conuenio de
 montas de Senora Santa Ana desta ciudad de los
 quales quiero tomar mil y cien reales aluero ce
 lante por tiempo de dos años que an a comenzar
 desde el dia de Nostrogo y con calidad de cumplidos
 e de volver la dha cantidad y los Reditos y nolo ha
 ciondo adde correr en adelante en la misma forma
 sin ser necesario haui nueva escritura de cui
 on de dho conuenio Para quia seguridad sperco
 hi porhecar un cercado de sus fanegas de trigo en
 sembradura Junto al herido de La Guerra de
 montomolin y linda con el camino que va a los
 molinos y otros lineros que vale quatrocientos
 Ducados libre de toda carga y gravamen = del
 plio año manxe se me veen en la forma de
 ferida & uto. Prompto de otorgar Juntament

con mi mujer en forma de Pro Justicia

Don Luis de Figueroa

Quinto

Tratado de la madre Priora Discreta y capitular
del convento de Señora Santa Ana desta
ciudad y su maiordomo para que conformen en
razon de lo que esta Parte pretende y conviniendo
en ello = Declaron Don Luis de Figueroa y su mug
er la tierra que ofusan hijos de su Propia
libre de toda carga y gravamen y que vale lo
que quatrocientos Ducados de Real y de ello mismo
den informacion con testigos conocidos ricos y
avonados que digan y declaren si conocen la dha
tierra y si es libre como va dicho y si imponiendo
y cargando sobre ella los mil y cien Reales que
se pretenden tomar azeuso ellos y sus herederos
aora y en todo tiempo seran y estaran ciertos
seguros bien parados y pagados abonados lo
que los dhos testigos con sus personas y bienes
muebles y Raices que para ello son obligados en
bastante forma y hecho se haga notorio a la
dha madre Priora Discreta y capitular y
de dho convento y a su maiordomo para que
sobre la dha informacion a otros informen
lo que les conuenga y fho se traiga para
en su villa Prover Justicia y para todo se

La comision aqui quiera notari esta aud
 El Senor Licenciado Don Juan de Lavada
 Luna de la orden de Santiago Provisor de esta Pro
 uincia de Leon lo mando en llerena a diez dias
 del mes de Julio de mil seiscientos ochenta y
 un años = Licenciado convalsal y luna = antoni
 marcho de Sierra

non

En la ciudad de llerena a diez dias del mes de Julio
 de mil seiscientos ochenta y un años estando
 en una de las gradas de convento de la novena Santa
 ana de esta dha ciudad (lo) el notario hize notorio
 el auto de esta otra parte a la madre de la maria
 maldonado y anaya Priora de dho convento y dona
 maria Pumarino despiora dona Ana de castillo
 y san Lorenzo dona maria amador. Dona Cecilia
 michaelsa nauarrete dona mariana de castilla
 dona maria de castillo dona maria gago
 discretas y capitulares de dho convento en el por
 tal presentandose a dho dho que an por dho
 y se conforman en qd se le den a dho don Luis
 de guerra lo que dho dho y se organizare por
 el dho dho y sumogor en jurura en la conforma
 on de el auto de el Senor Provisor y lo firma
 von dha madre Priora y discretas de todo lo qual
 Dof. fe = dona maria maldonado y anaya
 Priora dona maria Pumarino despiora de

Dona Ana Donallo y San Lorenzo Conuiliaria
Dona Cecilia Michacilla nauarret Conuiliaria
Dona maria amador conuiliaria Dona mariana
Decarilla Dona maria el castillo Dona
maria gago = ante mi Juan Agonal
En la ciudad de Lerma a ocho dias del mes de Julio
del año de mil seiscientos y ochenta y un años Yo el
notario notifique el auto desta otra forma a Juan
Sanchez Alon mayr del conuento de Santa Ana
Santa Ana desta dha ciudad en su persona el
qual dize e conforma en qd se le dio a Luis de
Sante a Don Luis de Figueroa de muger los diez
ducados qd se organdare por los jueros e ff
origenra en com familia de auto el tenor
uitor qd fmo de todo qual Doi fu = Francisco
Sanchez Alon = ante mi Juan Agonal

Declaro

En la ciudad de Lerma a ocho dias del mes de
Julio del año de mil seiscientos y ochenta y un años
Yo el notario notifique el auto desta otra forma
al tenor de lo qd se organdare por los jueros e ff
origenra en com familia de auto el tenor
uitor qd fmo de todo qual Doi fu = Francisco
Sanchez Alon = ante mi Juan Agonal

162
quisieron tomar a unso valles quatrocientos
ducados & en dha Petición se firmen y es suya
Propia libre de toda carga & censo quida onpe
no vinulo mayorazgo ni otra hipoteca especial
ni general que no latimen y porral la asegurar
hodo qual Dixeron en la uerdad Socargo & el
Juramento q' leuan fho y lo firmo dho Don
luis & Dixo ser de edad de quinquenta e tres años
& dha Dona maria tambien lo firmo que Dixo
ser de edad de quaranta e quatro años Don Luis
& Figueroa = Dona maria de Toro = ante mi dho
exarabala

Conform

En la uerdad & llerona a nueue dias del mes de
Julio año de setecientos y ochenta e un años
Don Luis de Figueroa vecino desta dha ciudad para
la conforma q' pretende haer y se le amandado
por Presente por Justigo al Don xpoual de
Salazar yaldana clerigo bene ficiado vecino de
ella el qual yo el notario enuerrud de la
Comisión que tengo del Señor Obispo desta
Probinia Recibi Juramento segun dho fho de
metio de decir verdad y preguntado por la Pe
tición y aceto = Dixo q' conde al dho Don Luis de
Figueroa que le Presenta y saue quala tierra el
caueria en dha Petición contenida es suya Propia

libre de toda carga Arzenso deuda empeno me
monia carga de misas vinulos ni mayor cargo y
valer quatrocientos Ducados que refiere i impo
niento y cargando sobre ella los cien Ducados de
suerte Principal que dho Conduis quiere tomar
Arzenso ellos y sus corridos estaran en todo tiem
po ciertos y seguros y asi lo auona este testigo con
de Personay Bienes que para ello obliga en esta
tante forma todo qual Dixo ser la verdad so car
go el Juramento que lleua fho y lo firmo y que
deceda a suent a tres años con xptoral de la
laxar ante mi Juan Escavallat

Testigo

En la ciudad de Lerona en dho dia mes y
ano dho de la dha Presentacion Parala dha
En forma de El notario Quib^{ta} Juramento de
gan Dho el don Thomas de Alcaana vecino de
ta dha ciudad fho Prometio Quir verdad y Pre
guntado Por dha Peticion y curso = Dixo que cono
al don Luis de figura que se presenta y sabe que
imponiendo y cargando los cien ducados que el
suo dho quiere tomar acensio sobre la tierra al
carteria que en dha Peticion refiere ellos el
sus corridos estaran seguros y Bien Parados con
valor dha suma mas de quatrocientos Ducados
y libre de toda carga Arzenso deuda empeno me

memoria carga de misas vinueto mayor cargo ni otra
 hipoteca especial ni general que notacione
 ante lo auona este tutigo con su Persona y bienes
 muebles y Raices y Para este efecto obliga en
 bastante forma todo lo qual Dixo Ser la verdad
 lo cargo y el Juramento que lleva fho glo fimo
 y qe u de edad de quaranta y un años = Don Thom
 de Alana ante mi Juan de paradasal

Fernigo

En la dha ciudad de Lerma en Nro Dia mes y
 año dho de la dha Puercion Parada dha En
 forma lo Notario Reuibi Juramento en forma
 de Dno de Juan Gil conde Presuitoro veintoveinta dha
 ciudad fho Prometio de decir verdad y Preguntado
 lo Por dha Peticion Dixo que conoce la dha
 Alcaunia en dha Peticion contenida y sabe que
 vale mas de quatrocientos Ducados Por cuias dha
 con entaran Seguros los cien Ducados y Pretende
 tomar azenso Don Luis de Figueroa imponiendole
 Sobrela y sus corridos bien pagados Por ser
 libre de toda carga y grauamen deuda empueto
 vinueto mayor cargo ni otra hipoteca y ante lo
 auona este tutigo con su Persona y bienes
 muebles y Raices y Para ello obliga en bastante
 forma todo lo qual Dixo Ser la verdad lo cargo
 y el Juramento que lleva fho glo fimo y que

De edad de treinta e ocho años = Juan
gill conde = ante mi Juan de Avila
En la ciudad de Llerena a nueve dias del mes de
Julio de mil e quinientos e ochenta e un años
estando en una de las gradas del convento de la
nora Santa Ana de dicha ciudad Yo el Sr.
notario publico el auto del Sr. Provisor de esta
que esta en la primera faja de los autos alante
Donna maria maldonado ganaga Donna maria
Pumarino Donna Ana Perillo y Sanlironis
Donna maria amador Donna Cecilia michaelsa navarrete
Donna mariana de castilla Donna maria de
castillo y Donna maria gago. Priora Discretas
y capitulares de dho convento, y a gran Sancho
de Leon su may^{or} en sus personas y entendidas de
su honor. Dixerón q se conforman en que se ley
de don Luis de figueroa y Donna maria de toro
su muger los cien Ducados q vide otorgando
escritura por los dichos con las fueras
firmas en dho necesarias y q no tienen que
deir cosa alguna contra ni en forma de
abonos por su parte cada qlo firmaron dha
madre Priora Discretas y may^{or} de todos qual
por fe = Donna maria maldonado de Anaya
Priora Donna maria Pumarino Subpriora

369
Dona Juana y San Lorenzo conuiliaria D^a maria
amador conuiliaria Dona Cecilia michaella nauamete
conuiliaria Dona mariana de castilla Dona maria de
castilla Dona maria gago = San. Sancho de Leon
ante mi Juan de carvalal

Quero

En la ciudad de Lerona a nueue dias de mes de Julio
de mill e quinientos e ochenta e un años su merced el
Senor Licenciado Don San de carvalal y lina de la
orden de Santiago Prouisor desta Prouincia de
Leon auiendo visto este auto = mando que
en virtud de el es impuesto alon Luis de
Sguerra y Dona maria de toro su muger vecinos
de esta dha ciudad los mill quinientos e treynta
e un e el conuento y monasterio de Senora Santa Ana
de esta ciudad por tiempo de dos años e organdome por
los dichos conuiliarios obligacion de dha cant^a a
favor de dho conuento y monasterio de Santa Ana y
de su oficio en su m^o y de dha dha los dho dho
años obligacion de dho cant^a en dho mill quinientos
e treynta e un e ademas de ello an a pagar los conuiliarios
y sus sucesores que le corresponden a cada un de
ellos por ciento en cada un año conforme a la real
c^o de dha de su mag^d para la seguridad de uno y
otro an de obligar de las personas y bienes de uno y
otro a que sin que la obligacion general exija de
especial ni por el contrario ante anadid^o fuerza a fuer
ca y contrato a contrato an de obligar por especial



hipoteca al censo de clarado y alindado con la
condicion de non alienando absoluta y como esta dispues-
ta por Ord. = Q con condicion q passados los dho
dos años sino se hubiere buolto a el seponer
con orden de esta audiencia dha cantidad a
de poder ser executado y aprometido. Por
ella y sus hereditos y con condicion que todo el
tiempo q corriere passados los dho años
hasta que se aya entregado la dha cantidad
a de continuar los corrientes quedando a
voluntad del conuento el dho haber y lo
cumplira a de usar en su fuerza y vigor. Hasta
q enteramente se cumpliere a principal
y corrientes a los dho años como a el
semas tiempo q corriere en adelante y para que
de este ante quien passare la obligacion de
ser a la entregay diga Real se manda a Juan
Pachon Serrano apositoario general en quien
esta dha cantidad la exida y otorgada a la dha
escritura en la forma referida con testimonio
de ella entregara a los dho Condes a figuras
de mujer los dho años y con reales que
con el para en quanto a esta cantidad de el
por libre a el deposito q tiene otorgado y para todo
se despache mandamientos con insercion de j



Los autos que se an en la dha escritura y lo fmo =
Licenciado cavada y luna = ante mi Mathias de
Ribera

Y Para que el dho auto se guarde cumplido
Exeute segun y como en la dha Seccion y la es-
critura se otorgue en la com formdad que en el se
menciona dimos el presente en la ciudad de Leon
a nueve dias del mes de Julio de mil setecientos
ochenta y un años

Yo Fran. de Garza
A su mandado

do. L. G. S.
Tom. del 1.º tomo
Matias de la Cruz

29

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

[Large, decorative initial letters, possibly 'D' and 'E', written in a highly stylized, calligraphic hand.]

El Comento de ... Año 331

Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

obligacion
= =
Otto de
= con =
Curo de ante

Asi como Nos Don Luis de Figueroa
De Maestre de Campo de Villaquiran Sumo de N. S. de
Estadim, de las Reales Presedias de las Indias que el
Reynado amovex el dho dho dho q veje de dho
Consejo de ayaz de dho en dho dho dho y de los dho dho
Licençias y dho q vejen de dho. Dho dho dho
Causa al dho de las dho de dho dho dho dho
Provincia que es de dho. Tenor siguiente

Aquí talis talis

De dha licençia y dho dho dho dho dho dho
Nos los
dho
que venimos a dho dho dho dho dho dho
nos ante el presente, dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Tenyendo como Tenyamos las leyes de dho
Comunidad Division e dho dho dho dho
Con las dho que sobre el dho dho dho dho
de la qual obligamos q vejen. Nos obligamos a
dho pagar al dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
en caso dho dho dho dho dho dho dho
de dho buena moneda. Dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho



111
que viene de mill y si. Lochenoy tres pueros. Y pa
pados One de Martin, Y Deposito de Donde los ve
Zeminos presados. Por dos años. Por mas quenta
Cresgo y con las cosas de la cobranga / con mas
quenta y cinco reales en lamisma moneda. Por
Salucrozes andey y rentas en cada uno de los dos
años Mayor de cinco. Por ciento con forma de
Laveal Pre malicia de suma. Y proprio modo
de sus andadas / que la primera. Pagadera a Doce
de Julio de mill y si. Lochenoy dos. Y de segunda
Y Merino de dia de los de Julio de mill y si, Y
Lochenoy des que es quando. Previamente
sin ninguna causa. Como se pagan los principales
Y si se conformares el convenio en que se seuenos
con el tenor de Capitulo de. Por mas tiempo a de ser
Por el que se seuenos. Y de pagando los de
Y por anuales de cinco por ciento. Y a lo que
El pasodea por diez. Y veinte. Y treinta y mas
años no por diez a de prescinir. Lavia de cubria
Orbitua de las Escipinas de lamisma moneda.
Porque tantas quantas vezes pasare la
Prescripcion de los mentados a los de un mes
Y de los por ayon y de los de los de mill y tien
reales en el tenor de lo que del Caudal de
Capitales de dicho convenio. Como se ve en los pres
cados por los de años. Por mas de un. Pa
chon Ferrano de positoria de caudales eclesias
ticos de las provincias. En presencia de
Yo, pp, Y es de los de la carta de un mes
Y de un de los de, por los que se cho con



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Leyes de mo fuen. La general Enqumias / E
Lado D'Almaria de Toro leunyo las leyes
de bellegano Enobus con suldo enperador. sus
tiniano muy parbiday de mas de lyaon de las mas
de res en q uese con dienei quen in q uese de p uedat
ob h ean miser hados de todo por lo a quen a e
compietas en sub lidad de ay q e d
Me auio el presente no que de lo de ayo
de las venunyo de paramas romera por
percasado a m quem ayon de y r i de y z i no anoi
Juro por d i o i no tenoi de enal de lacur
de q u e d r e c h o de a u e r p o r s o m e s e s d a e s c r i p t u r a l
e n d o d o d i e m p o d n o t e n i s e m i n a c o n t r a e l l a s p o r
m i d o d e t r a s h i e n e s p a r a s e n a b e s e r e d i t a d
n o i e m b a d e m u l t i p l i c a d o s s i e r a e n d o n
t i m i e n t o d e m o n e n g a n o n o t r a c a u s a
m i q u o n a l g u n a a l g u e d e r m e c o m p e l a
n i g o o s d e p u r a m e n t o p e d i r e a b o l u c i o n m
d e l a x a y a e s a s a n d i d a d n o t r o i n e t t
m p r e l a d o q u e m e l a p r e s a c o n z e d e n d e l m q u e
t e m e c o n z e d a s d e p r o p r i o m o d o a d e f e r u m s
a l e n d i e t d e s i p i e n d i o e r o d a s m a n e r a l
n o t r a e s p e c e s d e r e m e d i o p e n o d e p e n d e r a
d e c u e r e n c a s o d e m e n o i b a l e n y d o d a u i a l
d e u r d e c u m p l a y e x c a u t e e s d a e s c r i p t u r a l
q u e e s t a e n l a u n i d a d d e l l e n e n a t a



Diez maravedis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Jose Dias el mes de Julio de mill
y si. Lochen bay Sr. nro. S. Capitan aron
y breantes que lo Sr. nro. Rey se cono
siendo los Reges Diego Melmo de Escovar
y Andres bantiz bay Juan Salinas de Jde

serena
Hondus defigaron Donna Maria de qoo

Alonso Calderon

TOBY OCHENTA Y UNO
V. S. D. S. A. N. O. D. E. M. I. L. Y. S. I. C. I. E. N. T. I.
S. E. L. L. O. G. V. A. R. T. O. D. I. E. T. N. A. R. A. J.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]

Yo el Rey Don Juan Decarvalsal y una
de la orden de Santiago Inhibim esta Provincia a los
de su Señoria El Senor Don claudia de illagomez Por
la gracia de Dios Prior de ella de consi, a su mag^{da}
Por quanto ante nos Sean fho y causado los autos a
tenor siguiente

Peticion

6600

338

Juan de alcazar y tomar vecino esta ciudad = Digo que
maria de Sepu hija de la legitima de maria de Sepu mi
muger y de Diego Rodriguez de la Serrana su primero
marido se halla en el convento de Señora Santa Ana
de esta ciudad donde ha estado en el y donde se ha
la proxima a su Profesion y con los accidentes de
tiempo y valde amoneda no nos es posible por ahora
el pagar por entero la dote de la Señora y para
que se cumpla el dote que tiene de la Profesion y no
se detiene ofusamos de luego pagar e fontar de
cientos Ducados de vellon y las Propinas y para la res
tante cantidad del dote otorgar escritura juntamente
con la dha mi muger a satisfacerlo dentro de un año
pagando el lucro cesante correspondiente y para su
seguridad hipotecar Especial y expresamente las
casas de esta morada que tenemos en esta ciudad en la
calle de la Ximena que ha un equina a la de Rodrigo
mashicos y linda con casas como en el presente
vire Pedro Simon que vale un mil Ducados y son libre
de toda carga de censo y otro gravamen y mayor



abundancia tambien o quemos Por favor ala se
guridad desta paga suero cessante a Pedro Rodriguez
de bolle verno esta dha ciudad respecto de todo lo que
Justicia amdo se sirva de conceder licencia para que
otorgada la dha escritura y fianca y auiendo entre
gado los dhos Vecientos. Queados y amas referido
sele a esta dha Santa maria e Despu la profes
sion e Religiosa deveso en el dho conuento que se
cibire merced con Justicia de Juan aval el mar
Esta Peticion se manda dar traslado ala madre
Priora Discretas y capitulares del conuento y mon
jas e Señora Santa Ana desta ciudad y al ma
yordomo del Para que conformen sobre e se tra
tende y the se trayga Para en su uitta Prohiber Just
El dho traslado Por favor de carvalal y luna
ala orden de Santiago Prohiber esta Prohibida
e Leon lo mando en llerena en quatro dias al mes
de Julio en mil seiscientos y ochenta y un años
de carvalal y luna = antoni Mathos e Rivera
Embaxador de llerena e quatro dias al mes de Julio
en mil seiscientos y ochenta y un años usando en
una de las gradas del conuento de Santa Ana e Sta
thaciudad de. El notario hizo notorio el auto de
arriba a Dona maria maldonado y anaya Dona
maria Sumarino = Dona Ana Castillo y San Lorenzo
Dona Maria amador Dona Cecilia mi chula nauam

Quero

non

335
Navarrete Dona Mariana de castillo Dona maria el
castillo Dona maria gago Priora de discretas de dho
convento en sus personas y entendidas el Juntament
con Fran Sanchez de Leon mayno el Duxon de Bando
Eln Juan de val de tomas y maria de Pexu su muger
lo docientos Ducados y legire y otorgandole escritura
por los dichos Juntamente con Pedro Rodriguez cebollo
y tambien sea de obligar en ella por los dichos
Ducados restantes ante por bien se del velo y confe
sion a Dona maria de Pexu monja novicia de dho
convento y esto dixeron por su Requesta y lo firmaron
dha madre Priora discretas y mayordomo el abodo
qual no fue = Dona Maria malonado de Anaya Prio
ra = Dona maria Pumarino Superiora Dona Ana
Porrillo y Sanlorino Conventaria Dona Maria
amador Conventaria Dona maria de castillo Dona
ceilia michaelsa navarrete Conventaria Dona maria
gago Dona mariana de castilla = Fran Sanchez de
Leon = ante mi Juan de favalat

Petition

Juan de val de tomas vecino de esta ciudad = Pigo que
aviendo ofrecido en esta audiencia entregar de contado
Docientos Ducados y las Propinas por Dona maria
de Pexu hi'alehitoma amaria de Pexu mi mu
ger y primero lo que a Diego Rodriguez de la se
orana su primero marido y se halla novicia
en el convento de Senora Santa Ana y por los dichos
estos Ducados el Puro de su Pote obligarme Junta
mente con dha mi muger y otorgar escritura a favor

de dho conuento de la dha cantidad de pagar de ella
por un año renta y lucro casante y hipotecar
a la seguridad los bienes q contiene en Primeros
Pedimento y para mas seguridad dar por fiador
para una satisfaccion a Pedro Rodriguez celoso ve
cino de esta ciudad y persona abonada y mo que ser
uido mandar dar traslado ala madre Priora
Discretas y may^{mo} de dho conuento q auientos se
notificada Responan bienen abien el ofuimiento
q tengo hecho para q se consiga la Profesion de
dha novicia = duplico armo se sirva amandar
Georquela dha escritura y fianca y hechos y entre
gados los dho Docientos Ducados de la conca de
cia para la dha Profesion q su Justicia q Pido q
Juan avala tomar

Quito

Los Docientos Ducados q se ofuen a contado se
Depositen en Juan Pachon Serrano depositario gene
ral de los caudales eclesiasticos de esta Provincia de
que otorgue expolito en forma con fee e paga de
Expresion amoneda qho se trayga para un bu
vita Prover Justicia El Comor Licenciado Don
Jard e cavasat y luma ala orden de Santiago de
uitor de esta Provincia de hon lo mando en llerona
encines de Bullia de mil. Seisientos gohent a
un año = Ide cavasat y luma ante mi Mathias
de Rivera

En la ciudad de llerona a cinco dias de mes de Bullia

2 Mil Seientos y ochenta y un años ante mi
El notario D. Esteban Juan Pachon Serrano
mercader vecino desta dha ciudad y apositoario ge-
neral de los caudales eclesiasticos desta dha Provincia con
feso aver recibidos Realmente y con efeto de
Juan de Valdeolomar y maria de Sepes su mujer
vecinos de ella Dos mil y Dosientos Reales por q^{ta}
de la Dote de Dona maria de Sepes monja
noticia en el convento de Senora Santa Ana
desta ciudad en esta manera en Treinta y qual-
tro Doblones de Mon sueldos quarenta y siete
Reales de Mocho en Plata Blanca y quatro Reales
de vellon las quales Partidas hacen la dha cantidad
de los Dos mil y Dosientos Reales los quales recibidos
Juan Pachon Serrano en dhas especies en Presencia
de mi el notario y testigos de D. Juan de S. Obligado at-
orados en dho punto y a mani fieto para entregarlos
cada q^{ta} se le mande por el Senor Gobernador desta
Provincia o otro Senor Juez q^{ta} para ello competente
sea renuncio o no foro q^{ta} tenga y gane y llaue
Si conovenerit de jurisdictione omnium judicium Pa-
ra q^{ta} dello le apremien como por Sentencia a finit-
iva de Juez competente pasada en autoridad de cosa
Juzgada renuncio todo otro q^{ta} leiere de de favor
y la general en forma y lo firmo El otorgante
que Lo El notario D. Juan Pachon Serrano

auto

Juan Contreras Prebitero Alonso mundo Poncel
 & Jyrrabal & Alguacil vecinos de Merena = Juan
 Pachon Serrano = ante mi Juan de carvalal
 En la ciudad de Merena a diez dias del mes
 de Julio de mill e quinientos e ochenta e un años
 Su merced el Sr. Licenciado Don fernand de
 carvalal y Luna de la orden de Santiago Pro
 visor de esta Provincia de Leon auendo visto es
 tos autos y q. por los conda e Doña maria
 de Nejes Religiosa novicia en el conuento de
 Señora Santa Ana desta ciudad esta proxima
 su profusion y q. el dote que deve pagar son
 ocho mil e ochocientos reales por quantos
 los quales Juan de valdellomar y maria de Ne
 jes su muger vecinos desta ciudad tienen a
 positados con autos desta audiençia en Juan
 Pachon Serrano mercader e positario general
 de los caudales e cleruasticos de ella dos mil e do
 cientos reales y por los sus mill e quinientos rea
 les restantes oçieron otorgar escrittura de obli
 gacion a favor del dho conuento y de su may^{or}
 e ofiçiere en su nombre a pagarlos dentro de
 un año contado desde el dia del otorgamiento
 de la escrittura con mas el lucro usante
 que le corresponde a cinco por ciento conforme a

6600

 330

La nueva Pragmatica de su mag^d = enciela uis³³²
ta mando q^e otorgandose por los d^{hos} Juan de
valdeblomar y maria de Sepes su muger jun-
tos q^e deman comun escritura de obligacion en
forma a favor de d^{ho} conuento y monjas de
Senora Santa Ana desta ciudad y de mag^{no} Pre-
sentes q^e le sucedieron a los d^{hos} seis mil y
seiscientos reales que se estan quitando a los
secho mil y ochocientos al Doce de la d^{ha} Dona
maria de Sepes Religiosa nobleza de d^{ho} con-
vento a pagarlos dentro de un año contado desde
el dia del otorgamiento de la escritura como
el libro cesante que le corresponde es de noventa
cientos conforme a la nueva Pragmatica de su mag^d
obligandose los d^{hos} Pedro Rodriguez cede-
velino de ella como su fiador juntos y deman comun
in solidum a pagarlos d^{hos} seis mil y seiscientos
reales cumplido el tiempo q^e es mas coniere en
adelante porque ad^e seruirto continuarse la
escritura de principal y recibos hasta que
entramente lo ayan satisfecho y pagado
quedando a la d^{ha} d^{ha} conuento el q^e se conti-
nue y no queriendo lo d^{ho} a de ceutar a los
referidos y qualquiera in solidum por quien
se a obligar sus personas y bienes auidos y por

aver y sin quella obligacion general derogada es
jicial ni forel contrario antes anadiendo fuerza a
fuerza Contrato a contrato los dho Juan de Valde
mar xmaria de Sepes de unq ante hypothecar Don
Espual hypotheca las casas mion de Sumorada q
tienen en esta ciudad en la calle de la Simona q haun
esquina a la de Rodrigo mathies y lindan con casas de
no enq de Presene vive Pedro Simon libre de toda
carga y gravamen con la condicion de non alienando a
Alcald como esta dispuesto por Ordo q ha y otorgada la
dha escritura de mion de Valde a la dha mancomu
nidad con las fuerças y firmas en Ordo necessarias
traiga testimonio para en su villa Provec Just
de fimo de caraball y luna = ante mi Mathies de
Libera

Para que el dho auto inserto se guarde cumpla
Exeute Aquen y como en el se contiene y la escritura
se otorgue Damos El Presente en la ciudad de Herrera
a ocho dias de Julio de mil seiscientos ochenta e un
años

Francisco de Javalba
Juan de Luna

do de la Prinsal
Mathies de Luis

defectos, nos ha llama ^{sin} Lineros, Pionos para
 decauar de dar saun faq. Enrera Menre de los cho
 cientos lucados de Nadote, de ha Relixiosa, lo qn
 nuamos a la Madre por ay di cre tar de dpo con
 uento y su may, para que le pecto de que sea biade
 pnbex, deca prial azeno, no duren ei perca por In
 ano Pagan de los leditos de acin co q ciento, es erum
 q sericaventos sea lo que se btauamos de vrendo, el
 locho mill q cho cientos de ladore de dpa Relixiosa
 respecto de auer de positado, como de portamos En In
 pacion Serrano de lre bauer, conyter bntz de lo
 qron de la provincia de o mill q docientos reales por
 quenta de los ocho mill q cho cientos de lha lote, q
 star como dho conuento sta Enrera Menre pagado
 q satis fho, de las pro pendi de entrada, pro fesion
 pro galimintos de dpa d Maria de jetez, y a hama
 de pirota de capitular cori baxon por ven Contal q
 para lo prece dno Esencia, y es pno mandato de lo
 de d n pan de cao bava, y luna de la horden de
 na q de uitor, luez e deca tno or linario de la
 pro uinea, q se bnce de laz de lre fendo, q uer cento
 de qu auto de lre me jano, lo bnd decauaron car
 toz auto En dno de los qua lre por dno d fite e d d
 d mes jano, Man do d d p a inax. de d mandam q uer
 cia para lo de bnd. Con d d q uer 2 dno d d d d d d
 Miguel Mandam q auto =

De ha Esencia y autos q ni exito Comdo, no lo d d d



Juan de Saldado Mayor y Maria de... de mi gexco mo
 pñnd. gales rebato deato rro a h. giles Cuello como di
 fia a or de Mayo de oyo Blanco mu h. a. a. Lorenzo g
 nos o brigamos ledas e pagar adp cono de la santa
 ana de stauu d g. fucansa o viene, acauer d. los ser mil
 seis reales En Pelton Buena Moneda Real
 ex m. entre Junros En una Paga Parae laa doze
 de Julio de Noño e viene de Mill d. do buena adof
 Puestos e pagados En poder del al. que d. p. p. o. d.
 non o h. are En el a. cu. por nra cuenta de rro go Leon
 Laco tar de luto branca, e Mas trecientos e sesenta
 reales En la nra ma. nra a. Por de luto de lante
 cuenta a laco de Mico Por ciento por du. luto
 e Noño con forme a la Real e reg. marca de d. M. e
 do pro motu de duran. a. a. = d. d. h. Conuenio se con
 forma En e Perceueremos. con d. p. r. n. gal. de u. p.
 de la S. e. g. tura Por m. a. n. en bo de d. o. ano a d. e. r. e. p. o. r.
 de rro go f. u. e. de Noño e, esto pagadas d. p. o. r. o. d. o.
 decimo Por ciento, e con laco cun. tan. cia de g. a. u. n. g. e. l.
 p. a. r. e. q. u. e. p. e. r. a. S. e. a. Por d. u. o. s. V. i. g. n. t. e. t. r. e. n. t. a. m. m. a. n. o. s.
 no g. o. r. e. o. a. d. e. p. i. e. r. c. i. u. r. e. la R. e. e. x. e. l. u. t. i. u. a. En R. e. d. d.
 sta S. e. a. m. a. m. i. m. a. o. l. i. g. a. r. Por q. t. a. n. t. a. s. q. u. a. n. t. a. s.
 de r. e. e. Parae la p. a. r. t. e. a. d. e. c. o. m. e. n. c. a. r. f. i. o. x. e. d. e.
 nue bo = de r. o. e. p. o. r. l. a. c. o. n. g. d. e. S. t. o. r. t. a. n. t. a. s. S. e. i. m. i. d.
 de r. e. e. l. a. g. o. c. o. m. o. v. a. l. p. e. r. a. d. o. l. e. s. t. a. m. o. s. d. e. d. a. n. d. o.
 a d. p. e. c. o. n. u. e. n. t. o. de r. o. c. h. o. m. l. p. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. e. l. a. d. o. e. d. e.
 de r. e. l. i. m. o. s. a. P. o. t. a. u. e. r. d. e. p. o. n. t. a. d. o. e. p. a. g. a. d. o. d. e. c. o. n.
 t. a. d. o. s. m. l. y. r. o. n. e. p. e. r. e. s. R. e. a. l. e. s. En el a. l. e. r. d. e. d. o. b. r. a. n.
 p. a. c. h. o. n. d. e. p. o. r. e. d. e. d. o. f. o. r. c. a. u. e. d. e. l. e. l. e. n. a. r. e. n. c. o. c. o. m. o.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

general Enforma con las del Reyano Senatus
sto. Enperador Subimando con el suadada y demas del
causa de las murgies En q. se contiene q. ninguna de
do ligos in Ser gradora de Sto Polcos a no se con
ta En dñ. P. lía de. alrigo e fecho me a. Pero e
q. de losafe, glai comundo = Paratama primera porrex ma
de hernu y cinco años aun que mayore de diez y seis, Turco q. dñ.
no y. Senal de lacauz, Te qun derecho de lauz por grime e
scrio Enno de ti eno q. no y. in comz contrate de mi ma no
lesion es presada e no es presada in Sacausa in Decon a legua
aun q. al derecho no comora in pedirte beneficio de Descri
m me qum in de se Suram a bro. tur. in De lacauz a fusar
nada in dño huz in gelado q. De laquela con redox haun
Femeconca de a de Piepro Moni a de se un axendi e un q. n.
do En dñ. Manoria no Parado de lemedro pena de per
de caoz Enno de Menor valer toda vna Sequit de una la
Se execute de la dñ. de lano de suerrea suor qum do la
de Alana de Diez conduenca q. Pido a llo q. de la
Coma in maudo q. me lacona dio En Sacausa forma
De lacauzo q. de la quando, clamendo q. do q. Entend
do Menor q. forma de begu instrumento q. maudo q. do
de bet do q. vez bñm gel. de no do do q. no hago, la de
m d a l m a z q. Aluo. q. buena fecho q. dñe de la
Alana de seperm in a q. ato. in narracion
Contem do Enno do q. puto do Segun dño mo Enel
Sees p. xera de no testo Por el derecho q. accion





Diez maravedis.

383

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que en su fuerza de mi trans fere, para lo rogamos
la parte de lo que toca en bando en la de la gra
da de el Convento de la Santa Ana, en
la villa de Llerena el doce dias del mes de Julio
de mill e ochenta e un años y de los roganse
de el Convento lo firmaron los dnos. Fr. Pedro de
mar. de Maria de Jerez, Fr. Pedro de Madue, Fr. Pedro
de Guzmán y de otros auct. Fr. Juan de Laguna
Reuall. Obispo de Salamanca el 10 de Mayo
de 1581

Fr. Juan de Laguna
de la Orden de San Agustín

Fr. Pedro de Madue

Fr. Pedro de Guzmán

ESTADO DE CUENTA DE LOS
GASTOS HECHOS EN EL
AÑO DE 1800

En el día de ... de ... de 1800
Yo el Sr. ...
Por ...
En ...
Yo el Sr. ...

Yo el Sr. ...
Por ...



...
...
...
...

El Ex^{to} Duque de Alburquerque

Para despachos de oficio los mrs.

389

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.



En la Ciudad de buena agüenza a diez
y siete dias del mes de Julio de mill y seiscientos
y noventa y tres años Ante mi el Sr. Duque y el
Sr. Don Juan de Salazar y Aldana
Clerigo beneficiado y Sindico Deluntan
to de Delinquisos de nro Sr. J. C. San Juan.
adusacion de San buena ventura extra
muros de esta Comotal con sus abedecidos
do. de nro Sr. Duque de Alburquerque Sena
de nro Sr. de Villa Paria de nro Sr. de
go Simon Duran administrador de nro Sr.
tador a saver quinientos y diez y siete en
ellos Corriente y cuenta de los mill qua
trocientos y treinta y tres de nro Sr. y de nro Sr.
ocho mrs. y tocan a dho Conuento de nro Sr.
en cada año en el censo de diez y siete
y setemill quinientos y diez y siete mrs. y noventa
y tres de nro Sr. en la villa de nro Sr. de
Cathalina de nro Sr. de nro Sr. y de nro Sr. de
mendaga como consta de la escriptura cen
sual y de otras decimas y papales de nro Sr.
timazon de nro Sr. estatada de nro Sr.

libros de la contaduría de su ex. y
Sean entregados en las pagas Anteyes
dentro de los quales otros quinientos
cuando se quisiere y quenta de dicho conde
de este pres. año de 1718, el otorgante
dio por contentos. y entregados a subolun-
tad, Renuncia las leyes de la entrega
suprueba y exco. rion de la no numerada
tapecunia y otros Carta de pago extra-
ma y lo firmo el otorgante que yo es
en. Doy fee con esto siendo testigos
Juan Montero Alonso de Carvajal y
dres Bautista de Herrera

[Signature]

Anonim
Alonso Calderon
[Signature]

Socor maria de Nelen

382

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Espan quanto esta Carta de genio, y Poder en
 causa propia, Vieren como lo el pdo Jon Pedro Mac-
 eda y Sepulveda, Abogado Vecino desta ciudad, otorgo
 que por quanto el pdo Jon Thom: de Maeda, He-
 pulveda, Mi Padre, Povo testamento de udo de uia
 disposicion Murio, quere otorgo ante el presente, no
 en esta ciudad a los veinte y tres de septiembre del
 año pasado de noventa y siete, cumplien-
 do con la obligacion Natural, dispuso que ueris
 bienes se pagasen en cada uno de los Maes de Santa
 de Nelen, Mi hermana, hija de dicho pdo Jon Tho-
 m: de Maeda, y Dona Beatriz, Prudencia de la Sa-
 zar, Saldana, Nuestras Padres, que actualmente
 se halla Religiosa profesora en el Conuento de Santa
 Catalina de Sena, de la Villa de Jazal, para el
 Socorro de sus nezesidades, quarenta ducados de vellon
 sin señalar efectos que quedasen destinados a pagar
 en sus Estados, y por hallarme unico heredero de dho.
 pdo Jon Thom: de Maeda, Sepulveda Mi Padre
 sin atender a lo puto, oro, disponer de semejante
 cantidad, porque lo Principal de su caudal se Redu-
 jo a hacienda de Mayorazgo, que no podia gra-
 uar, y que para la libere de mas dexer acreedor

Contra Ella, por la legítima de la dicha Juana
Beatrix, prudencia de Salazar, Mi Madre, de la
se consumido la Mayor parte En el cumplimiento
ento del testamento, funeral, y paga de algunas
deudas del dicho Mi padre, que todo Importo
Mas de treinta Mil Reales, deviendo, como basta
aquí lo e hecho que sus disposiciones tengan efecto
yno salgan fallibles, aunque sea acorta de proprio
des embolso, dando adtos lo que por Justos títulos
mereciana devuado, Inoculato a St. Venos gravas
Meres, y no contento con obrax lo referido, sino
es queriendo hacer Nueva de Mostracion del cari-
ño que tengo a la dicha Sora Maria Jacinta de
Yelen, Mi hermana, por lo que merece, y obliga
yon tan estrecha de sangre que entre los dos ay
y considerando, que mediante hallarse con acha-
ques continuos, que le precisan a mayores gastos, pa-
ra que estos sean correspondientes a la calidad de
su persona, no tendra la renta referida condic-
ta de quarenta ducados En cada Año, queriendo eluc-
tarle esta estrecha, y que por la decencia de
sus obligaciones, Invidado de lo que en este caso pa-
de, y deus obrax, desde luego En la Mejor, y
y forma, que el derecho me concede Por los dias
de Mi vida, y no mas, y como poseedor del mo-
riorazgo que fundo el Sr. Doctor Simon de sepul-
veda, Chantre dignidad, que fue de la Iglesia Cole-



188
Real cédula de la Villa de Jafra, y por la causa
que ya expresada, cedo a la dicha Señora María
de Yelen, mi hermana, para que los cobre por los
días de su vida, si le sobreviniere, o por los míos,
si lo muriere antes, a suavez doientos y veinte
R. de Nellen, de renta en cada Año, que paga
adicho Mayorazgo Doná Cathalina de ozales, Vecina
dedicho Villa de Jafra, y el primero de que es deudor el
Cunple veinte docho de agosto del presente = Y así mismo
quienso diez y seis R. de renta en cada Año, que así
mismo paga adicho Mayorazgo, El capitan Don Juan
osorio, Vecino de dicha Villa, cuyo primer año cumple el
cinco de agosto del presente = Y así mismo doientos
y veinte R. de renta en cada Año que paga adicho
Mayorazgo Lorenzo hernandez, cumplido, Vecino de dicha
Villa, la primera paga adesea del año por enter
que cumple por san Miguel del presente = Y también
noventa y nueve R. de renta en cada Año, que paga
adicho Mayorazgo Domingo de silva, Vecino de dicha
Villa de Jafra, y el primer año de que es deudor cum-
plido por san Joan del presente = Y así mismo veinte
Real de renta en cada Año, que paga adicho Ma-
yoraço El canonigo Contreras, Vecino de Jafra, cuyo pri-
mer año cumple a veinte Año de septiembre del
presente, = Cuyas Cantidades, y por el tiempo que
ya expresado, cedo a favor de la dicha Señora María
Jacinta de Yelen, mi hermana, y de los míos, para si mismo
pueda percibir dedichos gennualidades, y deudores





Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Las Cantidades expresadas, Y cada una de ellas
para que sien Razon de lo sobre dicho, o qualquiera
parte de ello, si fuere necesario, pueda parecer en juicio
ante el Sr. Juez o Jueces que sean competentes, y para
Execuciones, embargos, apremios, y lo demás que con-
vienga, Recibe Jueces letrados, Escriuano, Notario,
y otros Ministros, para las Reuocaciones, y a parte
de ellas, y por virtud de lo poder pueda obrar
lo mismo que lo hiciera si presunde fuere, pues por
su virtud, y de dicha unión, le pongo y subrogo
en mi lugar, y de luego me obligo a cobrar
dichas Cantidades pedidas, en todo, o parte, y que se
sean justas, y seguras a la dicha mi hermana por
los años de su vida, sobreviviendo le, o a los míos
si muriere antes que la referida, por que luego
que llegue qualquiera de los dos casos a dezerar
esta unión, y sus efectos, y que no se le ponga en
su cobranza, impedimento alguno, ni algunos
de fuerse puesto, luego que se me haga notorio
tomare la Noy, y dedare en la quietud por ex-
ción de dicha renta, y enu defecto le dedare
otra tanta como le saliere por justa, para su
viviencia, y saneamiento, de mas de la obligacion
general de mi persona, y bienes, y si que sea mudo
que la una de aque a la otra, andessi quedandole



**SELLO QVARTO, DIEZ HARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

Ambo sueltas de grave men., desde luego de li-
go especial, y en adelante las Rentas de dicho
Mayorazgo, para que contra ellas, y en virtud de este
Instrumento, se pueda seguir qualquier Recurso, o
acción, y para cumplir lo am., y que a ello se me apre-
mie, doo poder a las Justicias de su mag. y en especial
a las de dicho Villa de Jara, acuso foro, y Jurisdic-
cion Meromato, Renuncio el proprio, y todo que
deenga, o gane, y de lei si conueniere de jurisdiccione
Omnium iudicium, que procedan contra mi, y mi-
bienes, y Rentas, adicho a premio, como por enten-
zia difinitiva de su competente, ponda en auto-
ridad de los Jueces, y Renuncio todos derechos,
y leies de mi favor, y la general en forma, que es
fecha esta Carta en la ciudad de Llerena en diez y ocho
dias del mes de Julio de mil y seiscientos ochenta
y un años, y el otorgante aqui en Jara Co-
nueco lo firmo, siendo testigos, Diego del Oro del
Escobar, Andres Baptista, y Francisco hernan-
dez Bejerria, vecinos de Llerena

Don Pedro Meda
y Sepulveda

Antoni
Alonso Calderon

SELLON VARTO. THEEMANAS
VEDIS. ANODIMIL. VERKOCHEM
TOS Y OZRENTA Y TO



[The main body of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]

an
No
has
illa
#

Diez maravedis.



SELLO & VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

La Ciudad de Llerena A Nro

de Dios el mes de Julio de mill y ochenta

y tres años ante mí el Sr. D. Juan de S. Pedro

Gomez mercaderes hijos de D. Pedro de las medias

lanzas que llamaban batallón con que las encomiendas de

Estadounyria en suen de S. Juan de S. Pedro

Los S. Pedro por nombre miento del Sr. Governador de

ella de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

deal miente y con el Sr. de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

Basiliendo de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

Carta de pago

de las medias
lanzas de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro

Después de esto / Lo vino a
ordenar que yo el Sr. D. Diego de Anzo
tengo de este Diego de Anzo
Andrés de Anzo de Benito de Anzo
Castro de Anzo, Rey de Anzo = de Anzo =
de Anzo

Francisco de Anzo

Dono Calderon



Diez mercedes.

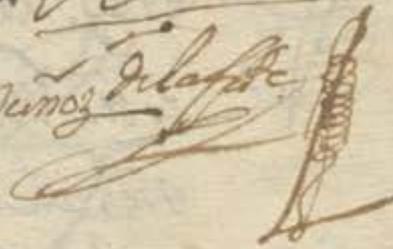
SELLO. VARTO, DIEZ MERA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CIENTA Y VNO.

Jerdan,

Yo Juan Muñoz de la Fuente, c^o de una m^o de
 La go au^o m^o g^o de la m^o de la r^o de la z^o de la
 fe q^o bux^o da dero t^o t^o m^o mo que se p^o p^o g^o de la
 de don Rodrigo Yangel or^o t^o p^o q^o se fue de la
 C^o de P^o de m^o r^o t^o m^o en t^o de g^o uer nador de
 esta P^o binzias de go g^o n b^o ntra r^o de bo
 nos de lo que gu daron por s^o n y en uer de
 el suso d^o q^o uo Continuo Galau por el t^o de
 On mel cho^o Juan de bar Sal^o Caualle ro de
 Laor den de Santra^o g^o uernador y Justiza de
 mayor de la go no binzias de lo de Poza^o de
 y San Lugo S^o t^o t^o de la g^o C^o ra auzia
 de la P^o r^o na y b^o nes de don lon. s^o de van
 el g^o Car Camo. Yo g^o x^o de dero de d^o don Rod^o
 go van el g^o de don ana s^o de car m^o y meta
 sum^o x^o e^o de suso d^o q^o u^o dia s^o nza^o y por lo
 d^o ho s^o n^o r^o g^o uer nador. Me d^o r^o v^o m^o d^o g^o
 t^o t^o de la g^o C^o ra auzia de m^o r^o nza^o de lo
 bernon. Y tres dias de l^o m^o de ju^o v^o p^o auzia



do deus deus. Como todo en las...
de contra de los autos quos...
en nu' poder. Conde que della...
dimento de aha donana fe...
de y el Pu. Senor en la...
tre y dos dias del mes de Julio de mil...
Cuenta quora... Conf. de ello...

Y fize =
Interrompido  Alonzo de...
don Miguel de la... 

Don Juan de castro

Diez maravedis.

772



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey como yo el Rey de España fernand e cataluna
Mesa yuda del...
Zindad de...
La persona y bienes de...
Mesa m...
Mejor de...
Por Ante...
Zion como...

Aqui el Rey.

Yo el Rey de España fernand e cataluna
Mesa yuda del...
Zindad de...
La persona y bienes de...
Mesa m...
Mejor de...
Por Ante...
Zion como...

orden
para de los
en el sello
orden

570

Waes. q. va fuera conq. de lo homi mendo...
 200 años semlly ii, Lo se den day nueve Le mill 2
 xvi rientos y para la Parlamedia anadobe
 Ella que doco a fluma. Lozi n q. un day seri
 mill seri rientos y quarentay nueve mis, que pazo
 de media lonyas que llamaba ballen con que los
 en comi endas de capron, si venal veymo tendi
 Los los mismos que por zer de rion de diez de la d...
 y serasa con dador de chumay. La dhas cal chun...
 Con lo Es don auendo dha en comi endas de Waes de
 tho d'fho per de d'ete lo cho de abull de mill ii
 quarentay seri. Ena de lante / a cuy abra n p...
 adre de flax de ses pedes con comision de l...
 de de prouinjia y los pazo con pullo de premi ado
 y por edim i subexa. Coma con do de la carta
 de pazo comi on. Qual se dula autor de premi
 de que venirde copiar; Sobre lo qual pre sente
 en memoria des per de mientos i nequi mientos. Lo
 cro. In. dum entor. De papeles quemenes de don
 y ha de doos si auto. y de rixenyas In
 gignales y ex tra djudiiales que com be can
 Ha sa de que con el dho se aya con seguidomi
 Prebension que para ello y lo careo de repen
 diente a d'ique a quinos de clare y d'ete, se l
 y equi eram ayon. Ex pezi a li q. de. Le boy el p ovent
 que de ngoy e. nejesario si rimitos. Con e tauras
 de en di via n. Clu rany los d'ituri y de luyon, en
 lomas / que el fho / en la ziu, de llerena a d'ite
 y quatro dias de mes de Julio de mill ii. Lo de n...
 y Manos. Lo fmo. Lo d'one arde. y vey el s,

L. 1.
Doy fe conosco siendo de ley de es de lino
Andrés bautista y Joseph
Ambrosio y es los bamos en Uceñas ==

Vana de carcamo

Item

Honso Calderon





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



Joseph de M^o
Dics marauebia.

374

SELLO QVARTO, DIEZ MARAJ
VEDIS, A N O D E M I L Y S E I S C I E N T
T O S Y O C H E N T A Y V N O. =

En
Vista de la
Causa en
ello de pro
\$

Yo Jacomo Lo D^o Miguel de Arevalo otomo la
mitiase el Santo oficio de la Inq^{ta}, de los Reynos, de
Sexta vez. Irreditor por el dho oficio de la Inq^{ta}
que por quanto Juan Crespo dho de la que se da y en que
se halla preso de impedimento en la que se da y en que
nacion de las dhas, Por quanto de diez mill y ochocientos
cientos reales de las cosas que por escritura de
obligacion me deve como mancomunado con Pedro y Juan
de Rio y Nany consores, de pedimento del dho
Juan Crespo de saca de dha cosa es culpa del
obligacion el dia diez y siete de febrero de dho
año de la dha que se le mandada dar por el dho Juan
de Rio y Nany consores de la dha obligacion para que se
hiciese la dha de provision como apremio y la dha
dho de las cosas de la dha obligacion que en
dho de las cosas de la dha obligacion que en
cumplido el derecho necesario a Joseph de
dho oficio de la Inq^{ta} de la que se da y en que se da
que en mi nombre de presentando mi persona en que
de dha cosa es culpa del dho Juan Crespo con las personas
y bienes de la obligacion en que se da y en que se da
como de la dha obligacion de la dha obligacion que
con el dho Juan Crespo de provision que
deve en mi / sobre lo qual pida y haga mejoras

DE LOS REYES CATOLICOS
REYES CATOLICOS
REYES CATOLICOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

John Zpodca Especial en General que
notabene y postea de lo que a seguro
y bens propios y quantias de qua no zen
col y sin quantias reales en el conuenien
te que por su compra de arados y pagado en
dinero de contado de quamedos por consen
to y entregado ambo lumbos y en unis las
leyes de la endregas supruens y epz
de lano numerada de unis / y confesio que
en el dater bay con rados no a dender de
Dolo fraudemengano y quados quados
Lienos y sin quantias reales que
asi en y euido el el dno de prieso y
balor de hoc sitio de colmenas segun
el dno de engros y sea lra en caso que
las bales de la dno sia mas balor
engros quera cantidad que sea hay
gracia y dno de dno comprador y
quien se pzediere buena para mera
Lienos y rebocable de las que
el derecho de lano sia en dno bales
era para si empre y lano sobre que
y en unis las leyes de lordenamiento
de lano de Alcalá de
Alenans de los quados años que con
fimes a llos dno para para de
Lienos de los de con dno de dno



Al amirante del Turco que yo lo puse en el mundo
 Me acordó de quito y aparte de las calles
 para la denuencia por su propiedad posesionada
 y sereno que ama y se me a dehorio del
 Colmenar de do lo lozede y en unio
 tras pas. Oncho comprado y quienbe
 y se diere y quiere y y poder cum
 lido para que por su autoridad o su
 rial mer de honer y a p re clenda y a posesion
 y se la voy y dnan hieo loe lo digam i endo
 de es cu p tras y en de go y a por d on d e
 d i ex p re n e j e s q u e n o s o d o t e r m i n a d e l
 d i c h o p o s e s i o n e s s e r d e s e n d u a d i z o n e
 d e n e l i n t e r i m o q u e d e f h o s d e c e n d e s
 o n o l a t h o m a n s m e r e n d i t o y s p o r i n q u i s i t o
 t h e r e s o n y p r e c a r e o p o r e d e n d e r r e o b l i g o
 t h a l u n i o n y s e g u r i d a d y t u n c a m i e n d o
 e r e d e n d o s s e g u n d e r e n t a l m a n e r a
 q u e e n e l l a s t i e m p r e s h o s i t i o d e c o l m e n a r
 s e s e r a n e n d o s s e g u r o s a e l m i p a r t e
 n o s e l e s p o n d r a p l e n o c y d e n o i m p e d i
 m i e n t o s n i l e s s a b e r e s o p l e n o s e l
 m o b i e r e s d e q u e s d o d a s a s l e y e s q u e
 s o l o s o b z e d o s t a m o p o r e s u p a n d e
 s e a r e q u e n d o s o m i t e r e n o s i a l
 g r e m o s a l a b o z y e s e n s a t a n n o c o s e l
 s o s s e g u r i e m o s s e r e z e r e m o s t a m u n d
 o n o s e n d o s t r a d o s e s o n d i n t e z i a s h a r t a
 s e d a r a d h o c o m p r a d o r e s l o s l u y o s e n p a r t e





Diez marqués.



SELLO QVARTO, DIEZ MARQUES
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Salvo y entera quietud pacífica por donde
 Inobediencia prendo asiles berey de. D. Juan
 Los dros. qual no es ent. y en guerra de
 que asi. Exejando con mas deas. aso. las
 Dado. D. Ana. In. de. es. y. men. cano.
 que sobre. Ello. de. las. ob. iere. de. j. d. o. l.
 de. cre. z. i. d. o. y. las. labo. res. de. las. d. e. d. i.
 f. i. r. a. s. que. en. d. i. o. s. i. n. o. de. col. me. ras. ob. i. e. r. e. n.
 the. y. me. do. r. a. d. o. a. l. g. u. i. e. n. s. s. e. a. n. y. d. e. l. l. e. s. m. i.
 ne. j. e. s. a. n. i. o. s. s. i. n. o. b. o. l. u. n. t. a. n. i. o. s. s. p. o. r. t. o. d. e.
 s. e. m. e. ex. c. e. l. t. e. y. a. m. i. s. t. e. r. e. s. e. r. o. s. E. n. f. u. e. r. z. a.
 s. e. e. l. e. c. t. a. E. s. c. r. i. p. t. a. s. s. i. n. m. a. s. r. e. c. a. d. o.
 E. n. t. u. y. o. l. u. m. p. l. i. m. i. e. n. d. o. y. f. a. m. e. z. a. o. b. l. i. g. o. m. i.
 s. e. n. s. o. n. a. y. d. i. e. n. e. s. a. u. i. d. o. y. p. o. r. a. u. e. n. D. o. y.
 P. o. d. e. r. a. l. o. s. s. e. n. o. r. e. s. d. u. e. z. e. s. y. s. u. d. i. z. i. a. s.
 e. c. l. e. s. i. a. s. t. i. c. a. s. q. u. e. s. y. s. u. d. e. o. e. n. e. s. p. e. r. i. a. l.
 A. l. o. s. d. e. c. i. d. a. s. d. e. l. l. l. l. e. r. e. n. s. y. e. n. u. n. t. a. s. o.
 e. n. o. b. r. o. q. u. e. d. e. r. e. a. t. e. a. r. e. l. l. e. y. s. i. o. m.
 b. e. n. e. p. i. t. d. e. l. l. u. n. i. s. d. i. g. n. o. e. s. o. m. m. i. n. d. i. c. i. u. m.
 P. a. r. a. q. u. e. s. d. e. l. l. o. m. e. s. a. p. t. e. m. i. e. n. t. e. c. o. m. o. p. o. n.
 s. e. n. t. e. n. z. i. a. d. i. s. i. m. i. n. a. s. d. e. l. l. u. e. r. a. s. c. o. m.
 s. e. s. e. n. t. e. p. a. s. a. d. a. s. e. n. c. o. r. a. l. d. u. z. g. a. d. a. s. y. e.
 n. u. n. t. a. s. d. e. o. s. d. e. r. e. d. i. o. s. y. l. e. y. e. s. a. m. i. f. a. n. o. s.
 e. l. l. a. s. e. n. e. r. a. l. e. n. f. u. e. r. z. a. s. d. e. l. l. a. s. d. e. l. l. o. s. o. b.
 s. u. a. n. t. i. s. d. e. s. a. l. u. z. i. o. n. i. b. u. s. s. u. a. m. d. e. p. e. n. i. s.
 s. e. q. u. e. c. o. n. f. i. s. o. s. e. r. d. e. u. i. d. o. s. p. a. r. t. i. d. o. s.
 q. u. e. a. n. t. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. o. p. p. l. l.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey que es Rey en la ciudad de
Lerena a veintey nueve dias de mes de
Julio de mill e seiscientos e ochenta e uno
firmo yo don fernand que yo el Rey
e conosco siendo testigos Bar^{me} Antonio
Diego de helmo e escouero e Andre e
Bautista Rey. de Lerena

Antonio
Murillo

Antem
Antonio Calderon

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including "Antonio" and "Juan" in a cursive script.]

[Faint handwritten text on the adjacent page, including "Do" and "Bajo".]



Wdo. Baltasar de los Rios
SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
TOBI Y OCHENTA Y VNO.

Yo el
aque
la
ella

Yo el Rey Como yo el Rey
Juan de Luna de pro, y de la
die y heredera sea de
del año mi marido de fincas
diez años de fincas
de la ciudad de Valencia
de la ciudad de Valencia
En nombre de yo como heredera
tando mi pro persona
a la persona de la
que personas de qualquier
de las villas y lugares
de los Reynos
de las villas y lugares
de las villas y lugares



cas en caso necesario y avercan En Juicio ante los
 Jues y Jurados celebrados y reglados y congeren
 tes sean y se dany hayan Exceuz y no nes En bo
 gos de sen cargo y Balag. e. v. a. Sen eneras En
 tar frances y demates de vney no me n Exposea
 gansaro bello y las continencia de las y Genercau
 gacauen En no dos grado e y no banora y parau
 do los dyes y de ane y dependente a uny a
 guino sededany de
 sedo el o dex q. como ta de de de de de de de de de
 Enzperario sin ninguna de de de de de de de de de
 den Juicax Juxat y de
 g. llo en laude de
 de de de de de de de de de de de de de de de de de
 no de
 Enq. lo pimo de
 misia de de

En no de de

Antem
 Alonso Calderon

Yo Simoel de Gueto el Sr. Comisario
Jurado de la Real Audiencia de
Burgos de Merina
D. Miguel de Arce
osorio

Encomendado

Don Alonso Caldera



SELLO QVARTO, DIEZ MARA:
VENDIS, A NOUE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Carta de pago
de un dotal
de la casa
de sellos quatuor

En la villa de Merena en quatro dias del mes de Agosto de
mille seis ochenta y un años ante mi el no. 1.º tes-
tigo Don Miguel de Arevalo o Donio de Vezco y
petro de la villa. Donos 2.º Confesso que aca de m.º
Confesso de la villa no. 3.º de Don Balthasar de men-
blado a Luis Cayot tan por vendando las rentas
de la villa de C.º. hermano de Don Garcia de
nandez y anjel que con su poder beneficiario de las
de este partido, siete mil noventa y seis
m.º que hubo de abar a la media canata y un
paziente, los quatro mil trescientos y sesenta m.
Por todo el año pasado de mille seis ochenta y dos
dos mil novecientos seis por los dias de fin de
abril de agosto de la presente de mille seis ochenta
y uno por la renta del juro de nueve mil seis
venta m.º al año situado sobre las alcaualas del
partido nuevo de Merena y futea en causa de
Bernand de pomas y de los dos siete mil noventa
y sesenta y seis m.º como poseedor de dicho juro sedio por
contenido pagado y entregado a su voluntad de
nuncio de la villa de la villa a su voluntad de
dolo y non numerata pecunia de mas del caso
de quatro yos carta de pago en forma de firmo
Notary ante cuyo el no. 1.º congoio siendo de los

10266



Don In^o Alapena Inangaria 2^o de Agosto
Cena 18^o de Merena
Ami. J. de carui
ostorv

Anonni
Glorio Calderon





SELLO VARTO. DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VRO

Qua de Sag
de ye mas lad
Ordre de la h
en sellos vna

Muy delevn en quatro dias de mayo de
mili seiscientos e ochenta y un años ante mi el notario publico
Don Anjuel de arevalo deorio e de la mrauecia
de esta mrauecia. En nombre e por virtud de lo poder que le dio
Don Juan Sargia abad adm de la mrauecia e de las villas de
rentas de esta de e condado de la mrauecia e de las villas de
crusado de bacarez que ua a pleito e concurso de ac rec
dores cruxta pendiente ante el Sr. Bernardino de
baldesteran del conde de sumas. en virtud de la mrauecia
de las particular e particular del tante prudentio la
vez de gran e de que se le dio por titulo de eludim
Ende e de henno de la no parado e mili seiscientos e setenta
y seis por el Sr. Don Joseph Beltran de cardedo que fue
de la mrauecia e castilla, siendo fue el de lo concurso de
gnado de sumano e defendado de lo prudentio la
vez en que en Ximal de sebio ante el Sr. Pedro de la barre
ra ante quien puso de poder que fue en mada de
dos e seiscientos e ochenta e quatro para que diese del ve
cuelim de titulo de elual radio e como era talad mrauecia
de cutado e e uera bastante de ello e de la mrauecia
de de oficio e e uado e e uera de las rentas e de las
de se e e a e uores de con de cutado, como
mas larga mrauecia de e poder, de que se confes
que de don Baltasar de mercado a cui cargo
están por a e e e Las rentas de la mrauecia



100560

H.º Sr.º Don Juan de Don Cayetano Fernandez
 el cual se le ha de beneficiar el dicho Partido,
 Setenta mill e quinientos e sesenta m.
 Cuatro de aver y parte de cada media ana
 ta e cinco por ciento, los treinta e cinco mill
 e ciento e ochenta e tres por los tercios de fin
 de agosto de noviembre e año pasado de mill
 e seis e ochenta e tres, e treinta e cinco mill e quier
 tos e ochenta e tres por los tercios de fin de abril de
 agosto de presente año e seis e ochenta e tres,
 e los yunto e diez e siete mill e seis e ochenta e tres
 pertenecen a dicho estado, en el suro e de oriente
 e cuarenta e cinco mill e tres e ochenta e tres
 e de las alcaualas de la ciudad de Merina e su
 Herrería en la ciudad de Santa Juan e de Carde
 nas, e de los otros setenta e cinco mill e quinientos e
 sesenta e tres m. e no nombre de dicho por contento por
 e en beneficio a su voluntad en las leyes de las
 e en suya suprema e de lo e non nime
 rata pelunia e de mas del caso de que de las
 las e pago en suma e lo firmo e otorgo yo el
 e no e fondo de dicho de la Merina e su lugar
 e de los tercios de Merina e de lo e otorgo e



D.º M.º de Merina
 05 10 10

Antem
 Donº Alonso Calderin

Testamento

Antonio de Salazar

Dies Mercurio.



SELLO Q. VARTO, DIEZMA A. VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el dicho Antonio de Salazar...
 Pedro de Santafé...
 Cerena Citana's...
 naturaleza...
 de la Santissima Trinidad...
 Verdadero...
 fuese...
 mano...
 y prote...
 trazo...
 tura...
 mas...
 el...
 gloriosissima...

Maria... de...
Sanos... de la...
dent... quer...
ma... de...
nuestro... de...
pardon... de...
vinera... de...
Canoz... de...
de... de...
se... de...
cu... de...
de... de...

no lemerca supliendome de factos per
amor de dios

Despues de la misa y como la ymperiosa de tener
obligacion a ser permitida a los hermanos
Con Plenas de orden. En el qual se mandó
que los señores de los tiempos de ella. En sus fueros
maxima. En con con su familia
cada qual se lea de la ley de la ley de
Contra

Don Pedro de... En la un...
de... mal... personas
que... de...
muy de... y...

Mando a las... de...
de la... de...
de... de...

Don... de...
de... de...
de... de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Original de esta Ciudad de...
Civilla...
Comunera...
Manda y Requetos de...
Comunidad...
Hermes...
Comuna...
Diez...
Comuna...
Comuna...



Diez mercedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MERA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTA
Y OCHENTA Y UNO.

Cientos e sesenta e dos bucares de la
Simonia de Enrrique a la Suo etia ha amado
Conde de Coligny ha jerga ha aber por
una marca ha marca juno de con la ro
pa e ha buere Cuellas qe de la referida
ha buere conanca por ha buere de ha buere
ha morillo de los Capas qe estan con ha
traos de qe denigo qe todo esta en qe
mi conca de ha buere como ha buere de ha
Cuellas qe ha buere de qe.

Declaro qe soy Capellano de la fundacion
de qe nro de la duna Presbitero ha buere
de la duna tiene por qe de qe de qe
La casa de mi morada en la duna de
San de la duna qe ha buere de qe ha buere
sin ninguna colmenas ha buere de
Lerrano, o ha buere de ha buere de
Palares a ha buere de ha buere de ha buere

Alauni na Viena y Conlarcata un da de
dho tiempo y sean a finados y otros quatro
posiciones supoteca de los censos de que esta
formado e con curso ante el tenor Pro u
subprocurador de que cada f. lo y se debe
conforme a los Grados que se venia
Zarzas de los Reys referidos tam bien tiene
de pagellania por bienes supos propios de sus
decientos y setenta y seis rs de renta anual
Entre la misma Sobrealcau: el partido de
Merida de que me debe lo y se formara la p
taduria haze credito por mis a Barco
de cobre.

Deplero y de Alfonso Camacho me debe lo y la
fara de un papel y tengo supos de la qual er
por mis cosas el que para en mis p
Deus de la Merida de la que la renta
sea de paguense.

Deus de la Paço y ferros mercader de la
cuarenta de paguense.
Tengo quenta de Fabre por mis mercader

906
De esta Cuidad de S. Mateo de Guadalupe & de la villa de
Declaro & de la hermandad de los penitentes que
son los señores de Guadalupe & de la villa de
deya alcamb de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
& de la villa de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de

Declaro & de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de
de los señores de Guadalupe & de la villa de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Concurren en el presente de las calidades ne-
cesarias. P. para ser benéfico y provechoso
al dho. Pro bin. ditta. Provincia y rog
que se vea y se verifique y se cumpla y se cumpla
Mando hacer sellos heyan Colación
canónica que se vea y se vea y se vea y se vea
nombre y se apellan y se apellan en la forma
de la forma y se queda de el lugar y
Mando y se manda y se manda y se manda
Pareceres y se vea y se vea y se vea y se vea
pague lo y se pague lo y se pague lo y se pague lo
De lo y de lo
Lo siguiente

En la forma de mi. Chorrada: de balu y ocho que
dros de diferentes pinturas los tres con marcos
Dardillos de las
gelo no forrado en verde. Ma ar ma
dura de una con una gatura de pi co de la



SELLO VARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTA
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Verde: tres colgones: Ma serga: Dosco berto e llo
blanco pro a cul repans: Ma solsa de ouz guca
bro sauanoy cinco almoha das, conu seruicid
tas dora b loy de Maurely: Ma ro que se
a festante orodetur mira, Ma s bago llo
breja bejaros seca rebas de medro ge dos camias
dos dany de galconillo: Ma lousa de Ma
teu bry dos: Ma capa de gano y hor calcone
y Ma lousa de bomena de francia, dos bufetes
treinta bures de Madra: Ma lousa de lousa de
Ma treudei gano y adony: Ma serot dos can
diles Ma arden y unca so, Ma molla Ma rebe
de galara gua Ma lousa y otros de sepo ca
comodacion, y unca so, y unca de legaldo
de esta Cneia de mi Prima Marina Barra y Ma
Caballo Morillo de esta Cneia de lousa Ma y
fence otros bionos Ma de los a qui referidos
Para Camplir y Pagar el emi de lousa de lousa

In nombre de Dios Amén a las cosas hechas menzuras
alor de remedio Thomas de San Roman
su pariente yazgo Prebitero de esta curia
alor qual cada uno y no li dudo po de
cumplido para y dhome por y mas bien parado
de mi bienes. Con diendo los Enalmoneda
fuera de ella lo unglan y pagar a unglan
Puede clano de Albarcos y Parallo
Prologo clano. neces. hasta de un
Cumplido

Cumplido de pago que remanent
y quedare de mi bienes y de las raizes de
bien y acciones y de los y me pertenecere
pertenecere Pueden. En qual guisa maner
de pago y nombre por mi la Magan berral en
de de todo ello. y mi anima por la guisa
que yo sepa. El monto de dicho remanent
de mis cosas de las de unglan a lo bar
de unglan y de unglan. En la me y de unglan
de unglan de unglan. Lugar a y por no tener como
de unglan de unglan. no los de unglan de unglan
de unglan de unglan de unglan de unglan

gan valor necesario Otro, que la quierera
tanto de Mando Cobdulo Poderes Paratit
ganer de la agra potogado Poderes de
palabra en su manera y quieros no se gan ni
gan fee en suas niuera del Saluo Estadia
por lo tanto ante el met. n. publico tengo el
que baya por mi tu tam. y lo una por trimer a
voluntad Culane forora y firmas Duedo y
a alagarceder. y es fho Culan y seller. a
Siendraye muy de ayos to de mil y no es para
junianos y lo primero forante yo y el no
dey fee coronos siendo tengo i llamado y no
gadoy Dreyo telmo de ayos bar Du Mageira
reuellos y del futuro y de alberena =
en = = = = =
Antonio Perin

de Santa Fe
[Signature]

Antoni
Donso Calderon
[Signature]



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

110
Les reseruo sin ninguna mutua

de la clausura de que lo pudiese gozar
de la clausura, en forma que se fuesen

Trinidad de Utrera de siete dias
desde el mes de mayo de mill y seiscientos

anos de la presente fecha que yo el
Doy fe conosco siendo de Ger Diego

de la presente fecha de la presente fecha
de la presente fecha de la presente fecha

de la presente fecha de la presente fecha

de la presente fecha de la presente fecha



Diez maravedis.



SELLOO. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]

de Pedro y Enrregado a su Pluma y le unido
de la Ley. de Enrrega de quieba erefe
Como nu mirava Perunia de lo gungano gongy
carra de Pago en Naiban de forma de duno
de Herr ad seconoco siendo de de de de de
couna Enorez de de gran ra ludo de de

Juan Ventura
de de

Enorez

Enorez
de de

MEMORIA DE LOS REYES
Y REINADO DE LOS REYES
Y REINADO DE LOS REYES

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical record or memorandum.]

Cor
Sac
Bia

persecucion de sano nu mexata pecunia Do congo
contra de pago. En forma = Con declaracion
hencia q desbami macantida de efectos, sano tiene
Doy a la Sacarta de pago a favor de Dña D. Maria
de la Cruz Salbida a los cinco dias del mes de febrero
de sano pasado de San Pedro de hermas, la qual es
sentencia de D. Juan de ma cosa, q no vale mas de
de caridad y la saca declarada para lo de
go y como a D. Pedro de hermas no se dando
D. Juan de la pena an las D. D. San Pedro
de hermas =

Antonio de caridad

Antonio

Antonio Calderon

del Pedro y contento y entlegado a su ...
como ... de ...

En ...
numera ...
En forma ...
Señor ...
selmo Juan de ...

Antonio ...

Insemí
Antonio Calderin



[Diez maravedio.]



SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Testamento

In Nombe de Dios nuestro Señor to do go
dexo amen. Se pan q uantos sta carta de testam
mento Pluma de orar me a las unida. Amen.
Como yo Antonio Hernandez. heredero de la
Cidad, y lo que a la Decora de la Corta de lede
na, estando en Exilio de la Corte de la
P. unida. En el dia de Julio Memoria
Entre en mi navedad. El que Dios no confor
fueren de do a me, Cuyos como pame me no
creo. El ministerio de la mada gade me
pese pame. Des pexonar de la mada y de la
Dios pexonar y en do a que lo. Que bene
confusa na. La mada y la en ca toca na
na de la. de la y de la ciencia e de la y de la
de la y de la y de la como bueno y de la y de la
de la y de la
de la y de la
de la y de la
de la y de la
de la y de la
de la y de la
de la y de la
de la y de la



216

y el día de Nueve de Septiembre si para via de un col
seguiendo se dican por un año ma en Nueve
de un a mil ca de cada de cada de presentia de
to de se paguara unos na se esca un cu
Quen se dican por un año ma en Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve

Diganse que a los mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve

de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve
de un a mil ca de cada de cada de Nueve





**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

Quando a las Mandas forco a o paco bren
brada a cada lha medio dea l en l morma
con l a a parte del derocho de ome bren
Declaro q au n que Me derocho bren q
traco de ome ro de l m mado de fexente oer
sona q no me a uexo con l m de l d u a l d a
con l a a oer m m l h o s q p a g e l e q = E l m d o
l u n t a a l o q u e p a r t i z i e r e q d e m e l u e c o n
b u e n a f e d a d l e c o l a e q l o q d e u e r e c o n
l a m i m a d e q a p a r t e

Declaro q con qer nanda a l o n o m q e r n o t e n
go a p a r t e r i a e n e b r a d o d e u e l d u n a y e l
d e p m q e r n o b a q u e b a n d o e n l u c a r a
t r e n d a l o r l o m a q l u a d a d e l d e a a p a r
l e h a d r o c l e n q o a c o n l a r a d e l m l e t i c d e
q u e n t a l u a c o n a d o n d e l t a e t q u e r y d e q
t e n e n o m e n s a d e a r o l o a d i q u e r e l o l e
l m q u e n a q a l u b e r e q u e n t a q p a q u e r e l o
l e d e m e n t e d e p a r t e a p a r t e

Declaro q l o r c a n a d a l e o m e b r e n t e s e g u n
o r d e n d e n t a d e l m a d a r e q l e r a c a r o l e a r t e



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

manda con Domingo Gonzalez mi mujer
 de sup. m. auto. no mio, e otros y para que amo
 Donde he de ser el mo. A Diego de las Casas
 Laurente de Sta. Ana Cu. y gober. en la de me
 dina de la villa = Antonio de Inanides y de la
 llamada de Pedro tan bien auerente = Catalina
 Inxonia Mayor le ma a Pedro de Guzman
 ceuelo de la villa = La Remisa y onca de
 junta mi jefe le me que de Fernando alon
 so mio de rapuerto, e de este ma Simon
 toberca. Por sus hijos le me y m. meter y le
 e rese nra. lacanea de su madre; a los cob
 y giera de la da de los años y me dio poco mas
 q. mios, ya madre de la an. ge. ley. mas pa
 da. Aneta giera de la da que nra. da = D
 quando Contra vimos nro. Madre no mio
 go de la da Domingo Gonzalez mi mujer
 no mio, no nra. o nra. del don m. car. cat.
 de cons. de xon = y mediante la Plun
 na de D. D. no tenor y nra. y nra. de la
 base e mos de la da y nra. de la da =



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Esta es la escritura que yo el Sr. D. Juan de...
de... en... de...

Declaro que tengo en mi casa a contada
de mi mujer en la casa de...
mucha... de...
y... y...
y tengo a...
con... me con...
de... y me lo permito, la me...
en... y me mande...
de... me...
en... y...
en... y...
por... de...
de... y...
por... y...
con... y...
que... y...

clausula de lo que a cada a la dha clausula
das m m era y n d h u o y n e n o u p o r m e
E m o y d m b e r s a t e s e r e d e r o d e u o a o e l l o s
a l o s d h o s d i e p p a r = A n t o n i o H e x a n d e r c a b a
t u n a A n t o n i a , M u g e r d e m e d e o s P e d r o
J o a n q u e z r e u o d o l d h o h u o y y J o s e p h , y
M a r i a d e l o s a n g e l e s m m m e t a p o r s a t e r a
d e B e n t a g o n c a l e z m m h u o d e f u n t a m u
g e r l e m e d e o s f e r n a n d o a l e n s o , l o s q
q u e r o n l o s a j a n g e r e d e n , p a r t a n y d i u
d a n q u a l m e n t e d e x a y e n a o d i o l a s
p a r t i e l o q u e c a e a l d h o a l l a u o s
d e l a r o n o t e n e r d i o s m m o o m e o s
m h e r e d e r o s f o r c o s o

J P e u o o : y a n u l l o q d o y o c h m n g u n o
d e m a g u n d a l o r m e f e r o d a o s q u a l e s y a
t e t a m e n t o M a n a s c o o d i c t o s , y q o d e n e r o
t e t a r t o n t e s d e b e a y a t h o d e d e g u e d o s
e s c r i t o d e p a l a b r a y e n d r a m e n e r a
q u e n o n o b a l g a n m h a g a n f e e n t r a
c i o m g u e r a d e l l a n o o b e s d e h a g e p o s e
p o a n t e e l d h o p u j a d e q u e r o b a l g a

mi testamento. El mayor es mi nieto
Juan de Encomienda. Y como
puedo pagar el dote = y el dote en el
Cuarto de Herencia a Reynedra de Amador
de de Muller. Y como a un año
por los dotes Antonio Hernandez de
Hadar. Y Fernando Alonso Superior de
antes cada uno de los dotes. Y
de los dotes de honor. Lo primero Interino
de la de la, y de la de la no se aver de la
llamados por los dotes. Joseph Lorenzo de
de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la

J. Diego delmo de la de la de la
Antonio Calderon

Diez maraneis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

dos pagas defendidas, a favor de dho dho y caso de
ellas q se pta en las dhas y pta. dhas
Tren do de porua de Navarra con dho dho
de Navarra dho de dho de dho de dho de dho de
V de Cerena

Antonio Moya Pacheco

Antem

Antonio Caldera



Diez maravedis.



SELLO & VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Don'to del Rey de las Indias

923

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey de las Indias... de la villa de Montemolin... Pedro de go mar... de contra... go presente... de penas... con un am... nos de... de las... en nombre...

Memoria de Juan de ...
que me de ...
las ... es ...
gusto y ...
contra ...
que ...

Fernando de ...

Annun!
Fernando Calderon

Quando se conbença = Dmctende
asom' mo que el dho Juan Ramirez el dho
Puerto enclutado de Matamoros de
abundancia el dho. Supadse conia ste
quina como loaccho con los dmas
su hitos de quendo ma brimomo = Ag
lado dho off. de Millon el dho Juan
Ramirez. Nabel Lopez Quomiser
con las cargas que constara por las
escrituras que otorgaron ante Antonio
de Felix J. publico desta Ciudad
a bre. On me poco mas o menos
pretenden. Aque la que dnti la
el dho Juan Ramirez de dho. fecho
manda de un bre. Ormano de la Notia
Profesa en el dho. dho. Nabel de su
dho. Ciudad a quien la Ancedida para
que se de su usufruto. Que a favor del dho.
de dho. fecho. N. dho. en dho. fecho.
otorgu. dho. Juan Ramirez escritura
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de Millon a favor de dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

45
Jelido se lo Permite Declamacion
de la Abada Don Juan Don Alrey
berri de la Madre Ma. En d. r. h. n. e. r. e. n.
y lo p. d. e. d. e. r. t. e. l. i. m. o. n. i. o. p. a. r. a. q. u. a. n. t. o.
y f. h. d. i. g. e. n. p. u. e. r. a. l. p. e. d. e. d. o. r. r. e. p. e. t. i. o. n.
p. a. s. u. l. t. i. a. n. d. e. r. e. d. o. q. u. e. t. r. e. n. e. a. d. h. o.
o. f. i. c. i. o. d. e. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. e. m. e. n. t. e. d. o. d. o. t. e.
d. e. h. a. s. u. m. a. d. e. r. e. n. c. i. a. A. b. e. n. e. d. i. c. t. o.
d. e. s. u. b. h. a. c. o. n. t. r. a. e. l. d. h. o. d. e. p. a. d. r. e. y. s. u. y.
B. e. n. e. d. i. c. t. o. A. n. t. e. q. u. e. n. t. e. c. o. n. d. e. p. u. e. d. a.
d. e. h. a. s. u. d. i. c. i. a. l. o. e. x. t. r. a. s. u. d. i. c. i. a. l. m. e. n. t. e.
y. l. a. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. c. o. n. f. i. r. m. a. c. i. o. n. d. e. h. a. s. i. d. e. q. u. e.
y. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. p. r. o. b. a. c. i. o. n. q. u. e. o. t. o. r. y. a. n. d. e. l.
e. r. e. n. t. i. a. d. e. s. e. r. i. o. n. q. u. e. d. h. o. s. d. e. p. a. d. r. e. y.
h. i. z. i. e. r. o. n. A. f. a. b. o. r. d. e. h. a. s. u. d. e. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a.
y. d. e. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. p. r. o. b. a. c. i. o. n. d. e. h. e. r. m. e. n. t. a.
y. d. e. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. d. e. s. e. g. u. e. n. d. o. m. a. t. r. i. m. o.
m. i. o. d. e. h. a. s. u. d. e. p. a. d. r. e. y. d. e. h. a. s. u. d. e. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a.
a. s. i. l. o. r. e. l. a. m. a. s. i. d. e. q. u. e. p. i. d. e. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a.
m. o. a. l. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s. t. i. e. n. t. e. s. t. e. s. t. e. s. d. e.
l. o. s. h. o. m. o. s. d. o. t. o. r. y. a. n. t. e. q. u. e. s. o. e. l. l. o. s. d. e. q. u. e.
c. o. n. o. r. c. o. y. e. s. u. s. t. e. r. e. n. t. e. s. t. e. s. t. e. s. d. e. l. m. o.
d. e. c. o. b. a. r. A. n. d. r. e. B. a. y. A. n. t. o. n. i. o.
D. r. e. x. n. o. t. a. r. i. o. y. e. s. t. e. s. t. e. s. d. e. l. l. e. n. a. =

Juan Ramirez de la Vera

J

A. n. r. e. m.

Alonso Calderon



SELLOO. VARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

ane p. Dependunt auri que aliqui no se declarare
de dextro. Se Reguira Mayor peca. Edad
Edo. E. lo. dex. p. renge. p. neres. q. no. In. la. m. o. a. z.
con. d. au. u. la. d. n. p. n. d. i. d. u. a. r. p. o. r. e. t. u. i. d. e. u.
q. a. d. l. e. n. o. s. p. n. o. C. o. m. a. r. y. d. e. l. e. u. a. d. e. n. f. o. r. m. a.
E. l. f. r. o. E. n. l. a. u. n. t. d. e. l. l. e. x. e. n. a. l. o. d. e. l. e. u. a. d. e. l. e. u. a.
d. e. l. e. u. a. d. e. l. e. u. a. d. e. l. e. u. a. d. e. l. e. u. a. d. e. l. e. u. a. d. e. l. e. u. a.
D. o. s. f. o. r. m. a. s. l. a. p. r. i. m. a. d. e. n. d. o. t. d. e. l. e. u. a. d. e. l. e. u. a.
collar; Andree. D. o. s. f. o. r. m. a. s. l. a. p. r. i. m. a. d. e. n. d. o. t. d. e. l. e. u. a. d. e. l. e. u. a.

Sancho de...
Antonio
Juan Calderon

obrigante de lo por condenda y enrogado a su
bolumdad y emonrio las leyes de lo en daga su
Luenay exap zion de lano numero de pecunia
Larga car de pags confirmat q' fauor de lha
encomiendo de hoc subidie de lusoado
Largas de dho ano emillyi; de lenda de
chof con adber tenyas que de lano mo an
vada ano de lha adado de xiuos sin
Hes y por no se autentico de obigante
con las paciones de que el de lomas que
Laxo xien de lenda de lhamina
Lora de loma lomas que de lha an co
mill de xien de lha de lha de lha de
Loma de lha de lha de lha de lha de
de lha de lha de lha de lha de lha de
de lha de lha de lha de lha de lha de
de lha de lha de lha de lha de lha de

Alonso de carualla

Antem

Alonso Calderon

Martin Simon
Dios Guardecie.

928

LOO VARTO, DIEZ MAR
DAS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Comisario D. Juan de la Cruz...
de la Santa Cruz...
que por quanto a...
do de casa...
Madre y leña...
y memoria...
Azuaque...
Espinoles...
de ellas...
na...
diciendo...
Paraque...
Lo en...
son...
de...
El...
nombre...
número...
El...
En...
y...
Por...
Como...
y...
se...
bas...
claro...
de...
Así...
protesta

Orden
A la
que se...
ellos...

miro no en el documento de arriba ni en las
Prescripciones de palacios o en otras maneras
quemarse a humo de la casa. Si pareciere lo
contrario es de luego de ve. h. o. y. a. n. l. o. p.
que solo sea limes permanente y ex. de. h.
ble de hecho y de derecho. Se servare el cumplido
de l. de. h. o. a. q. u. i. c. o. n. d. e. m. d. o. / a. l. u. y. a. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a.
z. i. a. o. b. l. i. g. i. o. n. e. s. i. m. p. e. n. s. i. o. n. a. y. h. i. e. n. e. s. a. u. i. d. o. r. i. o. n. e. s.
a. u. e. r. i. o. n. d. i. m. i. n. u. i. o. n. e. s. a. l. o. r. s. e. n. o. r. e. s. d. i. e. z. e. r. e. s.
C. u. i. d. i. a. s. d. e. s. u. m. a. l. C. a. p. e. z. i. a. l. a. l. o. i. d. e.
E. d. i. c. i. o. n. e. s. e. l. l. e. r. e. n. a. s. r. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. s.
l. e. y. e. s. s. e. m. f. a. v. o. r. e. s. y. l. a. g. e. n. e. r. a. l. C. r. i. s. t. i. a. n. a.
q. u. e. l. i. b. e. r. t. a. d. e. l. l. e. r. e. n. a. s. a. v. i. n. t. e.
y. n. u. e. v. e. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. l. a. p. o. r. t. a. d. e.
m. i. l. l. y. s. i. t. a. t. i. o. n. e. s. d. e. l. l. e. r. e. n. a. s. d. e. l. a. p. o. r. t. a. d. e.
e. l. l. e. r. e. n. a. s. q. u. e. l. i. b. e. r. t. a. d. e. l. l. e. r. e. n. a. s.
c. o. n. o. z. c. i. o. n. e. s. d. e. l. l. e. r. e. n. a. s. d. e. l. a. p. o. r. t. a. d. e.
m. o. n. t. e. s. i. n. o. r. d. i. e. s. d. e. l. l. e. r. e. n. a. s. d. e. l. a. p. o. r. t. a. d. e.
D. n. e. s. d. e. u. n. o. n. e. s. d. e. l. l. e. r. e. n. a. s. d. e. l. a. p. o. r. t. a. d. e.
e. l. l. e. r. e. n. a. s. — e. n. d. e. r. e. n. e. s. — l. a. g. e. n. e. r. a. l.
d. e. s. e. r. v. i. d. o. s.

Yo Juan de Alameda
Yo Alonso Calderon

Alonso Solinas Embargo ces embargo
albalas zibrones Terrenos ven dos ban
zes y demas de muros de mella posesion
Lampara Mellor y las condiciones en todo las
des e Instancias de las dhas real Legacion
Paga que para lo que se ha de pagar y de per
dientes de lo que aqui se secciona de dhas
Sequiere Mayor expejialidad de lo y
Apostar que se ha de pagar y de per
dientes y en clausula se en surman dhas
de las dhas de dhas en confirmas que
Es lo en dhas de dhas a tres dias
de mes de Sept de dhas de dhas
y dhas de dhas de dhas de dhas
Doy fe como lo mis dhas de dhas
quedado no lo aver siendo de dhas
de las Diego dhas de dhas de dhas
de dhas de dhas de dhas de dhas

Diego Helmo de dhas
Antonio Calderon

En don de cauz.  Diego de Jovones
Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el como yo Diego Lerozo Sanchez
de chaves presu. He de cura de la Iglesia mayor
de Santa Teresia de la granada de...
de Jerez...
Cumplido el derecho de juro a Diego de Jovones...
familiar de...
Cavezon...
de jera...
Persona...
Senores de la...
Ante quien...
Paraque...
Ella...
Senores...
Do...
queme...
Cup...
Pasado...
Agre...
de...
corren...
ciudad...
afavor...
La...
de...
de...

Lo den
Loras de la
ho se...
el...
B



San mo...
Diezmaravedis.

**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y VNO.**

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the angle of the page.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading.]

fran Lica
Dios Santos
[Signature]

Arreim
Fonso Calderin
[Signature]

De Nuestra Señora



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Obligacion

proceder

de la

de la

Yo el Rey Juan Ramirez de Vivera
nos de esta villa de Cervera y sus herederas, como principal
del conde Antonio mesorapacheco de ella, como su feydo
y principal pagador Juntes de Manco muri a No de
Yo y cada uno de nos por el goberno y justicia de
destinacion de como denunciamos las leyes de la man
comunidad, de la villa de Cervera y nueva con la villa
con las demas q sobre esta villa ha o han de ser
de la qual, rogamos que nos obligamos de la
pagar a Nuestra Señora y el prior de la villa de
el convento de la Santa y de la villa de Cervera
su casa de la villa de Cervera y de la villa de Cervera
con, buena moneda de real y corriente, en cada
año de los años q corren y sequen con, de la legime
no de este presente sus ganos de la villa y fenezcan
sin de Agosto de cada uno de los años q gobernan
grues q se trata lo q se care cada año por los
herederos de la villa de Cervera, con mas
dos lecho nes q pasen de siete arro bas, cada año
en cada uno de los dos años q en cada uno de
seis años, Puerto, todo y pagado en cada
cada año de la villa de Cervera y de la villa de Cervera



petente para lo en cosa suya, Venun
crames de los des y leyes de nro favor, y la pena
de la forma, que los borcamos ante el
no es en el borgado en la villa de Llerena
A diez dias de mes de feo de 1570
ochenta y un años
Los borcamos que no el en de feo de 1570
en el año de 1570 Juan Canas y Diego Canas
de Llerena en que por de
Juan Canas y Diego Canas

Juan Canas
Diego Canas
Juan Canas
Diego Canas



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

que sean validos y quando lo fueren...
...haber nubes y en formacion...
...fuer los autos...
...quienos...
...comas...
...reputamos...
...de la de...
...de la...
...en este caso...
...nada...
...quien...
...en años...
...se...
...era...
...Merina...

En virtud de lo dispuesto...

Alonso Calderon

Juan de Velasco de Caceres
Don Fernando
Don Juan

Don Juan Calderon

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

lame
A
me
de
D
ch



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Favorido en la ciudad de Llerena a doce dias del mes
de septiembre de mill e ochenta e un años
de fides de mi señor don Alonso de Lerena Barba de
ella, como Jefe de conveniencia de sus señores
de palos de la villa de Fuente de Canales de la
villa de Logos, confeso haber recibido de los
señores Pedro de los Rios y Joseph de Canales
Felixiano Maxico Señores de heredad de San
Sebastian con el Sr. Antonio de Navarrete
Comd. de Cameramiel de un lado y de otro
Juan de Sargos Engrano de las minas de San
Juan de la mina de S. Juan de S. Mateo a su con-
tina de S. Juan de la S. Juan de la S. Juan
original, en toda forma, y de S. Juan de
S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de
renuncio de los señores de S. Juan de S. Juan de
de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de
de las minas de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de
de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de

Diciendo
Auditor

Alonso Calvo
Antonio Gutierrez

Y ASESORADO Y OCHO EN UNO
EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition.]



San Moreno 

Diez maravedis

933

SELLO VARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Poder

Yo el Rey como Don Manuel de la Cruz...
 ...natural de ella / o de lo que doyo de doña...
 ...en el mes de mayo de mil e sesenta e cinco...
 ...de la corte de Indias...
 ...y cobros de ella...
 ...de don Pedro de...
 ...casas de rey...
 ...condiciones...
 ...papeles...
 ...quarto...
 ...no...
 ...separadas...
 ...en...
 ...en...
 ...en...



Las Suplicas para ante quienes andas que
daymas y hazer los demas andas y de ven
las Judiciales y exco Judiciales que
comengan de cada que oho pleto se feroza
facame en todo grado. Tho. Danyas y Ray a
Conseguido en prebenzion / que pona el lo de
dependiente de y el pda en nezesario en
limbacion y con clausura de en Durian
y Juray los de las y de las, En forma
que es Tho. En batime de la ena A. Posa
das de la mes de sept de semilly 11, Lo de bat
y Manos. Lo mis el o de y andas que es el
Lo Roy se conoze siendo testis Diego de lmo
Andres baulista y Juan, ambos dezi de
Serena

Don Manuel de la
fuente beland

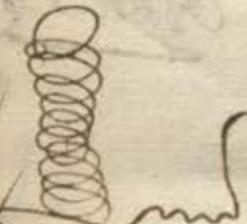
Manuel
J. de la Calderon

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.



Permiso

M. Luena en ocho de febrero de m. d. c. lxxxi
gochenta y un años. Digo yo Don Garcia
hidalgo y Caua llero Vizcaino de la Villa
de Albornoz que por orden de m. d. c. lxxxi
quetengo dado a Juan Latorra ycha
un d. de la villa de Para que lo vea y
en los ledinos y montañas de la casa
la zapateria y de la villa de San Juan
vez ca pagero Puedan a bendar la por
di hoy den a qui en fuere de m. d. c. lxxxi
en du en Hacasa que se ve Simon diaz
para poder a bendar la por g. e. r. e. r.
no par am. Por q. de ella se deuen muchos
deparos y otros los a desguisar a hacasa
de Simon diaz y por esta causa no a de
ser para q. de ella en virtud de
el poder q. se a da y por q. de m. d. c. lxxxi
unmas a que se a bendar en
D. J. de la villa de Para que lo vea y
d. c. lxxxi en Hacasa referida que fue de
m. d. c. lxxxi en la villa de Hacasa
y por bendar lo que en m. d. c. lxxxi



dra me: ga me dho Dho ex lapro pie
dad de dhas dho casa ma, dho Garcia
hidalgo de aca dho

En
Perjuas

En la ciudad de Merina a trece dias
mes de febrero de mill e ochenta e un
anos ante mi el ^{no} querri goi dho Garcia
fernandez cauallero ^{pp} de la villa de
Lami a quien do fe conoço y dho
Caredula de la villa de Merina e
citta en papel comun q se auerita
firmada de fumis ma letra y he fe
En la villa de Merina a ocho de este presente
Mes jano, por la qual aze a por Merina
de mai de poder q enenado a Juan
de toro q haues de sup beneficiado
de la villa de Merina q a la enfe
de los vedatos de Merina de aca q ha en
cada de la azaga de Merina q ha en
de Via de dho dho de aca a Merina
dar por el dho Juan de toro a q fues
de Merina q a Merina e no a de
de poder haber q aca q de aca de aca
de Merina q de Merina q de Merina
de aca de poder haber aca a Merina

222

En la mayor Comuñdad que ha en esta
 dho ayuntamiento Para q de suplico
 dudo se haga pago de los arrendos de
 censo de que son ciertos ducados de quin
 ce pal y tres reales de agas carai q pertenec
 an al mayorazgo q fundo el bachu
 ller Juan Sanchez de q es ad m. Lopez
 dor dho Juan de Toro q de otros ar
 rendos q an en el dho ducado de carai
 ita de pago a otros ducados de quin
 Para q con todo se pague de los q cobra
 re, q se pague de los ducados de quin
 chez de dho, q se pague de los ducados de quin
 lo man. de la dho = Garcia hidalgo.
 q au dho = ansem. Don deca dho.

En virtud de Consueta una q se venia q bolor.
 Juan de Toro q haue de pago de dho de dho
 q se pague de dho En dho. Arrese de dho
 q se pague de dho

En dho de dho
 Don Alonso Calderon
 Don de dho de dho



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





D. Juan de los Rios y Chaves
 D. Juan de los Rios y Chaves
 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
 VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y VNO.

Vendamos
 = = =
 Casas

Yo el Rey como yo D. Juan de los Rios y Chaves clérigo
 beneficiado de la Real Audiencia de Sevilla en las Comarcas que son de
 Mayorga, que fundo el bachiller Juan de los Rios y Chaves
 en su finca en Indias / Teniendo en cuenta el pecunia de los
 señalamientos que paralogue de su señalamiento en los
 de D. Garcia Hidalgo Cavallero de la Real Audiencia de Sevilla
 mi que es de la Real Audiencia de Sevilla
 = = =
 Aquí el Permiso

Yo el Rey como yo D. Juan de los Rios y Chaves clérigo
 beneficiado de la Real Audiencia de Sevilla en las Comarcas que son de
 Mayorga, que fundo el bachiller Juan de los Rios y Chaves
 en su finca en Indias / Teniendo en cuenta el pecunia de los
 señalamientos que paralogue de su señalamiento en los
 de D. Garcia Hidalgo Cavallero de la Real Audiencia de Sevilla
 mi que es de la Real Audiencia de Sevilla
 = = =
 Aquí el Permiso

Despacho de cho. nra. q. as. arde. com. en. de. nra. m. d. d.
Con. D. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Prox. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Ser. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Caldas de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
y. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Ser. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
qui. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Chen. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
y. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
a. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Primer. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Segunda. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
tercera. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
en. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
El. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Param. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
mi. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Can. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
en. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
Este. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
ex. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
che. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.
de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d. de. nra. m. d. d.



Dies martis.



**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

Querresy que las que cada uno de los señores de
esta tierra de derecho de las causas y negocios que
son de su jurisdicción por el presente se han de
hacer en la villa de Jerez de la frontera que de agora
se abre por la ley si començen de jurisdicción
de un juez de la villa para que de ello no se que
como por la sentencia definitiva de su señoría
de los pasados años se ha acordado y enmendado
todas las leyes y ordenanzas de la villa de Jerez
de la frontera = El dicho don Juan de Dios Venunzio el
cogedor de los derechos de solución de la villa de
Jerez de la frontera que confiere y en virtud de
esta sentencia de Jerez de la frontera a diez y seis
de septiembre de mill e ochenta e uno años. Lo firmó
no lo firmó antes que yo el dicho don Juan de Dios
siendo de edad de diez e siete años e seis meses
e dias de años de la villa de Jerez de la frontera
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez de la frontera

Juan de Dios Venunzio
C. Joan de Foro
y Chaves

Juan de Dios Venunzio
Antonio
Donso Calderin

Lam es am



para pobres de solemn. 890 200 nro



SE LLO O V A R T O, A N O D E M I L
Y S I E C I E N T O S Y O C H E N T A

Cartasepago
Sede de los
procuradores
de la y de su
may. senal
al p.
unión y

Estado. En el convento de san to Domingo
abogado de ay. Antonio abad, Samuro, ...
Cun a de Herrera, ...
denn ...
P. ... Baltasar de ...
Alonso Romero = fray Alonso de ...
= fray Pedro de ...
Bartol. Pabon = fray Domingo de ...
De ... Capitulares de dho convento En un
delos demas q de presen te son del q ... fueren en
lo futuro por ... fundado nezerario ...
de ...
presee ...
rentas de dho convento Juntes ...
del ... Como lo an de ...
de ...
Arroyo ...
generales de ...
de ...



Y A T

la libranca de ... de las tres herederas
me ... y ... ganau ...
to da ... En ...
de ... de este año ...
negar de ... en non ...
con ...
Renunciaron las ...
perese de ... Engano ...
de ... En forma de ...
maior ...
co ...
Baja ...

Finalmente ...
se a ... por ...

fr. Pedro de
Villalobos

fr. Gabriel ...
Fabon ...

Almami
Alonso Calderon

El Sr. D. Juan de la Peña...
por parte del R. P. D. Fr. Juan de la Cruz...
que me a hecho relación como dho. conde tiene...
ria convenientemente darlas a censo, o venderlas...
y firme an peduolacione por tanto auirido esta...
ordenada, y relevando de la prueba de ella a las...
Autoridad de mi offo. de ayuntamiento...
Merced q. que pusan vender, o dar a censo...
con q. y en que se comuicaren trayendolas...
y haciendo los tres tratados...
la Curia, y sacamiento de dho. contrato...
y ventas de dho. conde por lo q. especial...
lego tratados y lros. que sobre y en...
huieren y otorgaren, y con la misma...
se me hallara interponiendo como en...
Judicial expedido lo firme y mande...
oficio en este mto. R. Conde de Sta. Cruz...
Dño. f.

Juan de la Peña
por el R. P. D. Fr. Juan de la Cruz



D. Juan de la Cruz

Palacio

Estando en el Convento de San Antonio abad Oren
deportaciones ex. eramnos de Razziu, dell'arena
A Venky ter, Diessetemes de mayo de milly 17.
ochenty quatro años, y desegor, los Padres
Pedro de los Fay Ballerian de Alcorlos y mas de los

Diego de Lugo nascer das casas Doy de

Diego Helmo de escoua

En vinte e oito de Setembro de 1780 Pedro o do puzos

Diego Helmo de escoua

En vinte e nove de Setembro de 1780 Pedro o do puzos

Diego Helmo de escoua

En dezoito de Maio de 1780 Pedro o do puzos Doy de

Diego Helmo de escoua

En dezoito de Maio de 1780 Pedro o do puzos

Diego Helmo de escoua

En dezoito de Maio de 1780 Pedro o do puzos Doy de

Diego Helmo de escoua

En dezoito de Setembro de 1780 Pedro o do puzos

Diego Helmo de escoua

En dezoito de Setembro de 1780 Pedro o do puzos

Diego Helmo de escoua

Doy de que des es quadro de Sumo de
Estado das Doy de Doy de Del Con

de q van los por que se conseruan como se llamo
 aser en los de long esano segun es de a durado
 con el Padre Ray Gabriel pauer pro lin adon
 de do ombre de la Infancia de obligacion
 suma con su persona y bienes am bos y porauer
 con sumision a las Indias de sumap. ex
 Peñal a los de la Infancia, y enunziacion de las
 leyes de Infancia de la general Enbama
 y como no obstante que yo el Sr. Rey
 Carlos ay de Ray Gabriel Pauer siendo
 desdier Joseph de Pablo Alonso de Valdes
 y don Sancho Vez. de Herrera

Jo. Gabriel
 Pauer

Diego Helmo de Escovar

Diego Helmo de Escovar

En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mill e seysientos e noventa e tres años

Diego Helmo de Escovar

En la villa de Badajoz a diez e siete de Mayo de mill e seysientos e noventa e tres años

Diego Helmo de Escovar

En la villa de Badajoz a diez e siete de Mayo de mill e seysientos e noventa e tres años

Diego Helmo de Escovar

Ocho En diez y siete de el mes y año de diez
y seys de mayo de

Grego. Helmo de escovar

Ocho En diez y nueve de el mes y año de diez
y seys de mayo de

Grego. Helmo de escovar

Ocho En veinte de el mes y año de diez
y seys de mayo de

Grego. Helmo de escovar

Ocho En veinte y uno de el mes de mayo de diez
y seys de mayo de

Grego. Helmo de escovar

Ocho En veinte y dos de el mes y año de diez
y seys de mayo de

Grego. Helmo de escovar

Ocho En veinte y tres de el mes y año de diez
y seys de mayo de

Grego. Helmo de escovar

En Uenenal en quatorze de Mayo de mill e 500



Lochenby N^o años ~~de~~ de Sazinto farina
Leon de las espigas de las posadas Roy de

do

En cinco de Julio de Juano Pedro o de pagon
Roy de

Diego Helmo de Escovar

do

En seis de Jothomas Jano Pedro o de pagon Roy de

Diego Helmo de Escovar

do

En siete de Jothomas y ano Pedro o de pagon
apenziniendo remate Roy de

Diego Helmo de Escovar

Remate

En la ciudad de Merida a nueve dias
del mes de Julio de mill y ^o Lochenby N^o años
Estando en la plaza pp^a de las posadas
de Sazinto farina Leon de las espigas
Pregon de las posadas apenziniendo remate
y por noaver auido mayor postor se remate
ha cara en el dho Monso de las espigas
de Sazinto Ducados de censo en cada año

que la diene puestas de bobolo qual
Doyte

Diego Helmo de Escovar

ony on
N. 23
En la ciudad de Llerena a nueve
dias del mes de Julio de mill y
ochenta y quatro años yo el Sr. Dn. Diego
de Vera y Salcedo Jefe de las Casas de
Dn. Alonso de Alcazar que lo ayudo / yo
nuevo se oyo a cumplir con el Dn. Alonso
de Vera y Salcedo Jefe de las Casas de

Diego Helmo de Escovar

Aprobo estando en el Convento de San Antonio
de Llerena en predicaciones de tramuros
de Llerena de Llerena a diez dias del
mes de Julio de mill y ochenta y quatro años
Yo el Sr. Dn. Diego de Vera y Salcedo Jefe de las Casas de
Dn. Alonso de Alcazar que lo ayudo / yo
nuevo se oyo a cumplir con el Dn. Alonso
de Vera y Salcedo Jefe de las Casas de

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. Some words are partially legible, such as "Diputación" and "de Badajoz".]

Alzada y encajo necesario. L' mudo a ret' amo, ante
el convento de S. Antonio a ba d' Entraron de P.
de dho convento de S. Antonio a ba d' Entraron de P.
como se por lo demas, y de derecho sus ara da, por el
nos de los n' su mento. Los p'imos q' damos a rone
de dho ga llego machuca, m' de la m' fe de dho
Ciudad de Beana, Datan du crederos q' subaron p' el
sentir q' fueron q' q' en de los o b'ite causa, t' r' de
Por, o r' r' r' r' En qua l' gu' era S' l' anera, a' d' u' e'
S' n' a' c' a' r' a' i' de Morada que dho convento tiene
por el tor sup' p' o' g' r' a' En la calle de Diego Ponca de
Dho de dho Ciudad, que hacen en qu' ma a la ca l' l' e'
de can r' a' n' l' a' i' q' l' o' n' d' a' n' Conca' a' d' e' l' o' s' Cuenca' p' o' r' t'
en d' e' r' o' s' C' o' n' t' a' d' o' s' d' e' s' u' s' E' n' t' a' d' a' l' a' q' d' a' l' e' d' a' i' p' o' r' o' s'
t' u' m' b' r' e' s' de r' e' c' h' o' s' q' d' e' m' d' u' n' o' r' e' q' u' a' n' t' a' s' l' e' g' e' s'
y e' n' e' z' a' n' d' e' s' t' o' q' d' e' d' e' r' e' c' h' o' p' o' r' q' e' s' t' o' d' i' o' d' i' o' h'
adesco q' d' a' d' o' p' o' h' e' g' a' n' t' e' a' g' u' a' r' d' a' r' y' C' u' m' p' l' i' a'
q' d' e' u' h' e' r' i' d' o' s' q' d' i' b' e' r' o' s' q' u' a' r' d' a' r' d' u' m' p' l' i' a' n'
car con d' e' c' r' o' n' e' s' q' q' u' a' n' d' a' m' e' n' t' e' S' i' g' u' i' e' n' t' e' s'
P' r' i' m' e' r' a' S' e' n' t' e' n' c' i' a' Con Con d' o' r' e' S' e' n' t' e' n' c' i' a' Alonco ga llego
q' q' u' e' n' t' e' n' o' b' e' d' i' e' n' t' e' E' n' d' i' c' h' a' c' a' r' a' n' d' e' l' a' s' P' a' g' a' s'
a' d' h' o' c' o' n' u' e' n' t' o' q' d' u' r' o' c' u' r' a' d' o' n' En d' u' n' o' i' o' b' e' Con q' u' e'
t' a' S' e' n' t' e' n' c' i' a' S' e' n' t' e' n' c' i' a' C' e' r' i' o' En Ca' l' a' S' e' n' t' e' n' c' i' a'
p' a' d' e' c' i' o' m' e' n' c' a' s' d' e' o' r' d' e' n' e' s' y' C' o' n' t' a' r' e' s' d' e' l' d' i' a' d' e'
p' a' s' c' h' u' a' d' e' n' a' b' i' d' a' d' p' r' o' x' i' m' a' S' e' n' t' e' n' c' i' a' d' e' l' d' i' a' d' e'
p' r' e' s' e' n' t' e' d' e' S' e' n' t' e' n' c' i' a' p' o' d' e' r' a' S' u' n' o' d' e' f' o' r' m' a' l' e' d' a'
P' r' i' m' e' r' a' P' a' g' a' q' d' e' d' i' c' h' o' C' i' r' c' o' d' u' c' a' d' o' s' a' n' d' e' h' o' r' a'

Para la compra de la casa de San Mateo, y para
 pagar y cobrar cada año cinco duros de renta. En los dichos
 habidos que se hacen de la renta de San Mateo, y de la
 renta pagada en la dicha casa de San Mateo, y de la
 renta de otras cosas que se han de cobrar en el dicho
 convento, Memoria de los años que se han de pagar
 Patronazgo para la casa de San Mateo, y para la casa de
 no llevar en los dichos conventos de San Mateo, y de San

Condonados, y para la casa de San Mateo, y para la casa de
 no dar en el dicho convento de San Mateo, y para la casa de
 pagar cada año de la renta de San Mateo, y de la renta
 que se ha de pagar a los dichos conventos de San Mateo, y de San
 mientes de la casa de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 de los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 de los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 de los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 de los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 de los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 de los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 de los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 de los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,

Con Condonados y otras cosas en los dichos conventos de San Mateo, y para la casa de San Mateo,
 ten, no sean de poder vender, arrendar, dar donar
 trocar, Cambiar Parir de obra de San Mateo, y para la casa de San Mateo,





Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

a alguna Enagenar, hasta & secento Setecientos
y quatro Dn. Lo contrario a deservir lo sea de Ca
Enella, aun & tenj pason, a poder de exercio, omaj
pise de us. In que ad qu' era do muno be l'guare m
guno de ellos

Concondiz & Carthadexeniz de nro En hereda. Penta
bradas que vaxadas de to do lo & necessitan de ma
nro & bajan En d' mero qno benjan ad m m
no lo uno siendo an, ad poder dho. Conuento, fu
prouid En de non de. Mandar lai Pitar, la vax
reparar de lo que ha bien. Meneste. Por lo q
Ello Seguir. Excutar. Al dho. Monjo ya leg
En fuerza de esta Sentura, an. Mas recado q el
Juramento galitara & Inj. Saperona por ayamara
Comere En qu' en queda de. P' dho. dho. conuento

Reluado de Napitua,
Concondiz & P' dho. Conuenio, omaj. Su vna
sin pagar la renta de secento. P' dho. mismo hecho
dhas. Casas, q sus mercedas Caygan & Incurran
En la pena de a mico, que san do. Como queda, a
elez de secento. El q' quitase la. P' dho. dho.
del dho. dho.

Concondiz & P' dho. P' dho. En P' dho. dho.



Diez maradeles.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA- DELES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En lamu mado de cada no queda n pascencia ni pasc
en suan aua que por co rra dos de este reyno, nose coban
En dho Reyno de castilla n marañes q tanto de quan
ta dices para el capitel en q se non. Començe a dho dca
denue vo

Concordia que cada y quando En qua conuencano
gano de onio ga llo q n dho conuencano que neren
dimo q que son de corno. Lo an de poder hacer la dca
mente q danda y En llegando a dho conueno En
el dca de dca dca. En dho conuencano q
Corta puden de onio q dca En dho conuencano
de dca dca dca dca q dca dca dca dca dca dca
q dca dca En dca dca. En dca dca dca dca dca
de dca dca En dca dca, q no los que neren de dca
deponer a dca dca dca dca dca dca dca dca
nere conuencano de dca, a dca dca dca dca dca
Com fecho de dca dca dca dca dca dca dca dca
dca dca dca dca dca dca dca dca dca dca

En las que la dca dca dca dca dca dca dca dca
nos En dca dca a dca dca dca dca dca dca
dca dca dca dca dca dca dca dca dca dca
dca dca dca dca dca dca dca dca dca dca



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS
Y OCHENTA Y UNO.

Por tu carta de Paraque me lo que yo he querido
 y convida me y mis hijos y de mis herederos y sucesores
 soy un año y a paxosa da de San Pedro de
 Algor de derecho y de ejecución, Puesta de
 da y pagada en esta forma, a saber
 en las de San Esteban, y para lo que
 Cada parte por lo que nos toca, no flos de
 Pudo y de los otros de dicho Convento, y de los
 prolixos y venidos, a saber y por aver de
 y de Alonso gallego, Mi persona y de mis
 y futuro, a saber, a los herederos y sucesores
 y cada parte el suso dicho, y Convento y derecho de
 nra Causa y negocios y de este Convento, Puden
 y de unco no ser, Especial a los de San Pedro de
 Caxera, Renuncia mos a lo que yo he querido y
 y a lo que me ha de ser de derecho, sin ni un
 ducum Paraque lo Procedan como por cen
 tencia de fin riba de su competencia para da
 Encosa suzada Renuncia mos, lo do da
 y Reyes de nro favor y de dicho Convento y la

general En forma de esta, estando en
dho convento de San Antonio abad, de la
ciudad de Llerena. En cuya villa, a
veinte y tres dias del mes de Septiembre de mill
y ochenta y un años, yo el firmante don Juan de
Loaless, de fecondo de don Alonso,
Jheronimo, Sanchez, y Juan, y don
Lorenzo En m. do = Alonso

fr. Baltazar de Sotomayor
de alista por
Pedro de Villalobos
fr. Tabarín de Domingo
Pabon de M. Mozales

fr. Zagalago machuca
Mem
Alonso Calderon



Pedro Rodríguez Zevallos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

Poder p. Pedro

En el nombre de Dios nro Señor Pedro Rodríguez Amos; Sepan quantos en la presente
 Poder para Pedro Rodríguez Amos Lo Domingo Linares
 hijo de Antonio Hernandez ordinario que fue a la
 Ciudad de Cordova de seida de Lerona y de su mujer
 do enfermo de cuerpo sano de la voluntad con libre su-
 zio memoria y entendimiento natural el que de sí mismo
 fue emido de meter creyendo como firme mente creó en el om-
 nino de las andrises matrimonias padre hijo y espíritu santo
 tres personas distintas y nro solo Dios verdadero y todo lo
 que le que tiene Credo. Confesión nra Santa madre Iglesia
 Católica Romana que yo soy de la Iglesia Católica Romana
 Lo de lo nro y morir como buena y fiel de pñana Thomas come
 de camuete que es cosa natural a toda criatura humana de
 seando poner mi ánima en las bodas de carne y de la barmón
 elixo Paralle Loum Interrogada Laugada Maglorias
 sima Reyna de los Angeles víven Santa María madre de
 Dios y Pa nra Señora los santos y santas de la corte cele-
 stial á quien humildemente suplico Interrogada con mi venida por
 por nros pecados / Y por que la enfermedad de mi enfermedad; Remo
 nome por alugar Para hacer de nra mi testamento; Y
 Por que de nra comunicas las cosas que sean á las cosas
 de mi conciencia / con Pedro Rodríguez Zevallos mi Juan
 y de sus hijos, de quien lo soy / o soy que le soy a nra Señora
 de mi poder cum pido bastante quando de nra de nra que nra
 de nra señoras Para que por mi de mi nombre representando
 mi persona Durante las días de mi vida / o des pues de

mi fallecimiento en el termino legal. Pido que se
tenga mi voluntad y última voluntad; Lo qual
Mando que los de luego mande que quando la vida
me de Dios me seruire sea seruido llevarme de
esta presentada mi cuerpo sea sepultado en la
Iglesia mayor de Santa Sancha de Salamanca de la qual
sea el sepulchro que el dicho Pedro
Rodríguez zeullo mi yerno oviere que toves del
Luz de la Cruz Señala / De quando a la com
pania en do se me oviere funeral misas de su
Iglesia que se an de la y en do se me oviere
señal de su ponga y mande el de la
señal de la com. de la com. de la com. de la com.
de la com. de la com. de la com. de la com.

La ultima que es los nombres
y para que haga las declaraciones Mandas Legado.
Mejoras de bienes y remanentes de quinto que le
pareciere a mi hijo. Dize lo qual quiera
insolucione; y ponga qual quiera clausulas de
su nombre como se lo de la com. de la com. de la com.
y para que nombre que yo sea de luego nombre por mi
brazos de documentario / al dicho Pedro Rodríguez
zeullo / y a Fernando Alonso mi hijo de
Erdaziz, La cada uno insolucione / en lo primo que
Erdaziz puede por de.

y para que nombre que yo sea de luego nombre por mi
brazos de documentario / al dicho Pedro Rodríguez
zeullo / y a Fernando Alonso mi hijo de
Erdaziz, La cada uno insolucione / en lo primo que
Erdaziz puede por de.

Yo fernando Alonso por causas de Venitas Longas
mi hijas de Sumate de Linda que todos fueron de los
mi hijos de X, y nietos del dho Antonio de Cent
nandez mi marido de finke / Los quales quier en los
ayan y residen Parcan y diuidan Igualmente
Con la uendiza de los y Camo trayendo a obediencia
y partizion de que cada uno uiere Leuado como
Los ayes de lo comun cado con el dho Pedro Rodriguez
de uello mi yerno = De maso que haya a alguna
mejora de diezmo Igualmente o sur emamente segun
La facultad que para ello se oyo de uenue de los
en fauor de algunos de mis hijos Inie las o de
qualquiera Inie dize se ay se en dencia de las
clausulas de re de no. La que se de ser en dho
testamento con esta expresion y locando parra
y an de las cosas thame dora / Y declaro de
mas como no tengo otros hijos ni herederos por lo
Y para que quede clara quiero dize declaro que
Tengo Crimicaso y compaña a de uue de dias
mi nietos hijas de X de dho Diego dias mi hijo
y el dho mi marido / Y de anam arios mi uera
y muxer de dho mi hijo de dize / La qual
thaminie de scalla mozador de las
Y para que vebo que y anule como y odes de luego
Lo haye de vebo y anulo de hoy por mi y uno de
de ningun bator y efecto o de los quales quier de los
mentos ni mandos cobdizidos y poderes para desbar
que an des deos de ayafho de loz ados por escrípto
de palobios de no de manera que quierono de ligan



Diez maravedis.



**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.**

Yo Juan de Castañeda... Salvo este
Loyes y mandamientos que en su virtud
Yo Juan de Castañeda en mi nombre el dicho Pedro V
Digne B. y de mi mano el qual quise
querer que se guarden cumplidos y obedecidos como
mi voluntad por mi mano y voluntad en la forma
de las leyes que puse y yo alugar endere, que
es fho en latín, sellada a las once
Dias del mes de Sept. de mil y seiscientos
y noventa y tres años. Yo Juan de Castañeda
feyo en la villa de Madrid a diez y siete
dixnon de la qual siendo desdize y no de
Yo Juan de Castañeda de no dexido por
Juan de Castañeda, de lo que se hizo en
y Diego de Helms de la villa de...
Mereno

Yo Juan de Helms de la villa de Mereno
Antem
Juan Calderon



Thomas Fran,  Luxeno
[Diez maravedis.]

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Deo in nomine Amen. Sepanque
en esta carta de mi testamento que
hago voluntaria y libre como yo
quiero que sea testamento de
de las ciudades de Merano estando
enfermo de cuerpo y de la
voluntaria y libre y de mi
natural y buena memoria
que me ha sido servido
me le quedado y creyendo como
firme y firme creyendo en la
de los santos y de la Trinidad
Padre y de Jesu Christo Rey
Personas y varones de la
de los de las de la presencia
de los de los de los de los
mas como como como como

Deo in nomine Amen

Primer de los
de ochenta y dos
en la villa de

no Concluidi una Inocencia
 que me he por, tanta Masio M
 Deseo me he por, seculis pto, con
 ciuido sin mancha e de peada
 oriquinal en el primero Inyar
 se de que natural que los glorio
 los tanto Thomas de Aquino Ar
 gela emiquida qto do los de
 mes tanto qto tanto de la corte
 de ciebo que io en mis oraciones
 qto de si fia si en praes de la
 de aquibore pto qto de or pto
 qto pto qto de la corte qto de
 fanaora qto si en praes de la or
 de mi mundo qto que en a
 Dios me he por la de la Ba
 gion de mi Alma qto que se
 digna de ser Aquos de or
 me he por qto que Al presente
 Pi Jan qto que en mi en

Y endi que yo soy me he
tan pado lo que no admini
hacion y disposicion de mi
ultima y proxima cosa
lasta que yo faga y firmo
testamento en la manera siguiente

Lo primero mando que mi alma sea
nuestros que la sea y pedimacion
summa y de Dios y de la
Almofila de que se formo =

2. Qm si yo lasta que yo faga y
fuerse servido de la de
de la enfermedad que me
mi cuerpo sea sepultado en la
y de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Aquien es el Rey de Portugal
 y de las Indias Occidentales
 en virtud de las Cortes
 hechas en Lisboa el mes de
 Mayo de mill e seiscentos
 e ochenta e siete años
 se acordó que se diesen
 a cada uno de los señores
 de las Indias que en las
 dhas Cortes se nombraron
 para el efecto de la
 dha Indulgencia de mill
 e quinientos maravedis
 de cada uno de los señores
 de las Indias que en las
 dhas Cortes se nombraron
 para el efecto de la
 dha Indulgencia de mill
 e quinientos maravedis

En mil e ochenta e siete años
 cinquenta e siete



Diez maravedis.

953

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

merito por mi alma y de los de mis
difuntos

En mi voluntad se digan y se doze
mitos mas por si alguna cosa fuere
en lo que

se faga de lo que de los misos que
fengo de casa de mis capella
nias lo fengo cumplido todo
hasta fin del año pasado de
mil y seis cientos y ochenta y
seis años del presente de ochenta
y seis años de miso me amilibro
de quarta y lo que no se hic
y vendido se el un par por miso
que es

A los mandados de cosas de la casa
de los mandados de cosas de la casa

que se le debe dar lo que la esparfo
y es de mis bienes

Yo Don Alonso de Torres y Soler
fago que tengo a Don Mariano
de miq. mi esposa y mi mujer de
fianza de Honor y de la vida de
y de la vida de la vida de la vida de
gubernacion de la vida de la vida de
Atencion de la vida de la vida de
que si en preo me mis bienes
necesidades de la vida de la vida de
quiero y de mis bienes de la vida de
de mis bienes de la vida de la vida de
quero y de mis bienes de la vida de
quero y de mis bienes de la vida de
de mis bienes de la vida de la vida de
de mis bienes de la vida de la vida de

Yo Don Alonso de Torres y Soler
fago que tengo a Don Mariano
de miq. mi esposa y mi mujer de
fianza de Honor y de la vida de
y de la vida de la vida de la vida de
gubernacion de la vida de la vida de
Atencion de la vida de la vida de
que si en preo me mis bienes
necesidades de la vida de la vida de
quiero y de mis bienes de la vida de
de mis bienes de la vida de la vida de
quero y de mis bienes de la vida de
quero y de mis bienes de la vida de
de mis bienes de la vida de la vida de
de mis bienes de la vida de la vida de

988
dicha del Sr. D. Juan de Albornoz
Certo de la Comendado de San Juan de
Utrera por una de las Heredades de
Comienda de San Juan de Utrera

En mandado que se dio en la villa de
Utrera a diez y siete de Mayo de
1588 años para que se diese posesion
de las cosas que se le pertenecian
a don Juan de Albornoz hijo legítimo de
don Juan de Albornoz y de doña
Catalina de Albornoz su mujer
de la villa de Utrera en la Comenda
de San Juan de Utrera de la Orden
de San Juan de Albornoz

En el teniente de la villa de Utrera
de la Comenda de San Juan de Utrera
de la Orden de San Juan de Albornoz
Algunos confidados de don Juan de Albornoz
quieren que se les diese posesion de las
cosas que se les pertenecian de la Comenda



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by stains.]

Contra que d'fure de este d'vante
Confirma y quita el d'vicio de ella
y que el d'vicio de ella sea en escu
Memoria que pareo y goza como
cuando el p'vante se sirviera
fondo de ella como de alguna
quiero que de Canon de el d'vicio
d'vicio si se hallare no sea non
D'vicio de ella sea de el d'vicio
para que se se en el d'vicio
de non sea de el d'vicio
de que se pudiere de el d'vicio



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el que quito a li bre me se adripanes
de dicha medid cosa no solur pad
des pance en falha mien so

Yo el Remanier se que queda va
de fo de mis uienes de recho y paciones
que tengo y me pertenecer en que lgu
era manera subituro y no se poma
si si me q mi casa heridero de fo
ello la dicha Doña Berardina pa
mire mi hermanero si si me poma
lo tengo y poseo con las condiciones
y que se = que he go que fo lleria
se go por mis de lleria suberario
de fo de do la ditha omis uienes
lo que los ser he guano la ditha mien
mano de do que lo poma y les uia
de fo de do la ditha omis uienes
y si si me poma y si si me
de fo de do la ditha omis uienes

En virtud de lo que se ha visto en el presente
de la ley de facultad de la provincia
no puede ser por los dichos señores
los en ninguna manera sino es por
indicha ley de facultad de la provincia
mas de ser por el dicho señores
quiere ser por el dicho señores
Cuyo memorial es de lo que se ha visto
fuerse por el dicho señores - y
A Breve de lo que se ha visto en el
menor de lo que se ha visto en el
Un verso de lo que se ha visto en el
misma de lo que se ha visto en el
de dicho Donato de lo que se ha visto en el
misma de lo que se ha visto en el
do de lo que se ha visto en el
por de lo que se ha visto en el
misma de lo que se ha visto en el
que de lo que se ha visto en el
de de lo que se ha visto en el
de de lo que se ha visto en el





SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script.]

Thomas fran
grajero

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Este es el año que entrego original
despachado en toda forma de la
dha. de treinta y siete años como
Andino de dho. Com. de dha. Por contentos
entregado a voluntad de Remunio
Por leges de muerreza supuebo de se
donde de la dha. y en dho. forma carta
Bago en forma de dha. libranza de
dimo e notante, queo e dho. do
tonoso siendo de dho. Diego de
mo de dho. bar. de que dho. m. n. b. r. n.
dho. de dho. Barrita. Dho. de dho. de dho.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Atent
on is Calderon

Primera Mena Encomiendo, mandando a Dios
nro Señor q sacre y guarde mi con discrecion san
gre muerte y dolor y cuerpo a la tierra de
fue formado, y quando en una vida, fue
servido de un me desbarrenate vida, m. aen
po sea sepultado. En Mayo m. nra. de san
ta Maria de la rana da desta d. ca. En
la sepultura q. Residen mi a la rana, la qual
de su cuerpo de nra. y de su vida m. nra.
de su vida y sacramento de su vida m. nra.
capellanes de la casa de San Juan de
Francisco m. nra. de su vida m. nra.
de la d. ca. q. g. de su vida m. nra.
de su vida m. nra. de su vida m. nra.
de su vida m. nra. de su vida m. nra.
de su vida m. nra. de su vida m. nra.

mona =
Duen Maria de Mientes, q. fue or. y fino
de su vida m. nra. de su vida m. nra.
de su vida m. nra. de su vida m. nra.
de su vida m. nra. de su vida m. nra.
de su vida m. nra. de su vida m. nra.
de su vida m. nra. de su vida m. nra.
de su vida m. nra. de su vida m. nra.



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey Don Felipe Segundo
por su real cedula mandamos
que se le diese a los señores
Alcaldes de la Villa de Villagarcía
de Alcantara...

Declaro que Juan Lujan, por un
caso blanco de la Villa de Villagarcía
de Alcantara... Pedro Rodríguez de
dos mil ochocientos... En quenta de
ochos reales... En quenta de
mitad... Pedro a no lo...
Borrego... con ración al
Borrego de la Villa... de los
que se dio... En mil... para
los dichos... En la Villa...
después de un... Es a...
que se le presenten... año...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

avisé. m. de curia ad

De lo q' de b'n en p' que rube en p'ca. En el
 tratado de r'eria de las ferias q' se ha en la
 Real, me daban de r'endo, Lucas Garcia
 ocho cien r'os de r'ales, y Diego Cueva r'ero, qual
 otro cien r'os de r'ales, y Eng. de r'io Alfonso muner
 Agual q' el d'ho Lucas Garcia con r' de
 Cueva Real, q' el d'ho r'og de la Villa de
 al magro, y don auer de r'ado. Serrato en
 comen de r'aco blanca a Don Agustín abel
 a la r' de la Villa de r' f'ra a q' en r'ue
 que dos r'ales q' obligar hecha por los d'os
 r'os q' an r'as par r'as. Importan m. r'os
 do r'entos de r'ales q' q' r'os r'ase. En m. r'ien
 r'ae, y me los r'as r'ere, de r'acú q' por el an
 ta d' q' r'io feramos. Ya un q' r'os r'acú q'
 r'ima de r'posito de r'eano para d' r' r'os
 r' r'aso a d'ha r'udad Real, no r'hem r'abir
 r' r'euuto on r'ia d' r'aco blanca, mando
 se haga r' r' r'encia con r' r'os

Consta de Don Juan de S. Carlos

Declaro q' Don Juan de S. Carlos
Antonio duran Don Juan de S. Carlos
Sexto de Don Juan de S. Carlos
En Don Juan de S. Carlos
nuestro a Don Juan de S. Carlos
q' Don Juan de S. Carlos
q' Don Juan de S. Carlos

Declaro q' Don Juan de S. Carlos
ataga a Don Juan de S. Carlos
de Don Juan de S. Carlos
q' Don Juan de S. Carlos
q' Don Juan de S. Carlos
Don Don Juan de S. Carlos
de Don Juan de S. Carlos
cada Don Juan de S. Carlos
segundo Don Juan de S. Carlos
nuestro Don Juan de S. Carlos
Don Don Juan de S. Carlos
de Don Juan de S. Carlos
de Don Juan de S. Carlos
de Don Juan de S. Carlos



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de Reparar lo a su persona, con un yanetoria
 de San Diego de Segura Me. p. d. u. h. c. r. e. s.
 En el d. de rep. q. por haver a do. m. con q.
 n. e. u. e. n. e. En el d. de En los dos h. c. m. d. p.
 Redula q. tengo En su poder En q. con d. a
 de Segura, q. el d. de San Diego de Segura
 con d. lo con d. a. e. n. e. r. a. q. d. s. e. n. e. n. o. q. d.
 Esaver, e pagado Isidro q. a. l. o. p. d. o. n.
 Juan de Villares no le d. u. o. c. o. a. a. l. g. u. n. a.
 q. d. s. e. n. e. r. o. d. e. s. e. a. n. o. c. o. a. x. e.
 to do por d. e. d. e. d. a. n. e. de Segura, q.
 qua. d. e. u. e. En Segura a. l. l. u. n. e. d. e. x. e. p.
 q. n. e. u. o. q. d. e. d. e. m. e. t. r. o. Dos o. a. l. a. l. a.
 Ma de Pedro, p. t. r. a. d. e. m. a. d. e. x. a. s. con d. o. p.
 p. a. r. e. d. e. p. u. e. s. q. n. o. s. m. a. d. e. x. e. s. p. o. r. t. e. r.
 to do m. o. p. a. o. p. r. o.
 Declaro q. d. o. Casa de segun or den de la
 Ma de Segura, con Maria Josepha
 m. l. e. s. Ma. Muger a. b. a. s. t. r. e. n. g. o. d. e. d. e. u. e.
 q. s. e. n. a. n. o. s. con d. o. a. d. e. x. e. n. o. r. a. d. e. l. a. y. n. a. m. a.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

tix: mo nro u ha ne mos Por nros m^{os} p^{os}
 leos a Joseph, Pedro, u herera, La quinta
 q El mayor dexa de he dad de doce años con
 poca de ferencia, La terna p^o q con nra or mo
 d^o mazar mo nro dia no la ofame muger
 Por vrenes dota leg. qua Procientos ducados
 En d^o nro p^o para Cantar daa En alaxar, toga
 a suar, p^o mena se decara, q Entro En m^o
 poder leg. Por que sea p^o a su fauca, a q
 me demito, q p^o por Capital lleue a d^o
 Maun mo nro hasta qua Procientos ducados
 los Conosca de ferencia de q nos nro es p^o
 curio, Declaro lo asi para de cargo de
 mi Conciencia q q d^o nro Conste
 Por el mucho a Moa q Voluntad q
 tengo a la d^o Maria Josephha mi
 la d^o muger, de ferencia de cuarenta
 q vrenes, con for mando me con lo d^o
 p^o nro Por de p^o lo que no nro

Por un lado de una de las partes
na. Vengo de los ofos. m. h. m. y de
el otro a la go. u. de la u. u. n. c. a. l. a. d. i. f. f.
crex nan el dho. ofo. In & Seaner sea
no obligar la a dar fianca de la
de leu. y per m. to. y en go. por vien
dele En que uen to. de los v. n. e. y. & son
go. y me per v. n. e. z. e. n. a. r. m. u. e. l. e. s. c. o. m. e.
y d. a. l. e. s. e. m. o. v. i. e. n. t. e. s. y. d. e. f. u. m. u. c. h. a.
ay d. a. d. o. y. b. u. e. n. a. d. e. p. o. s. i. c. i. o. n. d. e. l. g. r. e. n. g. e.
d. a. s. a. n. t. e. s. e. s. p. e. r. i. e. n. c. i. a. s. l. o. f. i. o.
Declaro q. lo q. con buena fe y ad paxe
creu se me deu, se o. x. e. d. e. l. g. l. o. d. e.
u. e. r. e. c. o. n. l. a. m. i. s. m. a. s. e. p. a. q. u. e.
Non bro. P. o. x. m. i. s. a. l. b. a. z. e. a. s. y. e. s. t. a. m. e. n. t. a. r. i. a.
a. l. o. s. l. i. b. r. o. s. d. e. l. m. i. n. o. r. y. b. u. a. n. s. o. i. l.
Con d. e. p. r. e. s. u. n. d. e. l. g. l. e. f. e. r. i. n. o. c. l. e. r. g. o. d. e.
orden sacro, m. n. e. x. m. a. n. o. y. a. n. a.
d. e. s. g. a. l. d. e. g. a. M. a. r. i. a. J. o. s. e. p. h. a.
M. i. n. i. s. t. e. r. e. l. m. a. j. a. c. a. d. a. d. e. l. g. n.
s. e. l. e. d. u. m. a. d. e. l. g. l. o. d. e. l. g. l. o. d. e. l. g. l. o. d. e.
C. o. m. o. d. e. l. g. l. o. d. e. l. g. l. o. d. e. l. g. l. o. d. e.

Para que de lo que me toca, me venga
para de de mi. Venga cada uno su
so el din. Cuing tan se me uba ment
no y de mi voluntad, aun que
se pasara do el año de la barcear
y para ello, es por 11000, e lo ex m no
necesario hasta su entera cumplim
En el lema m entre que quedare
de todos mis bienes muebles y raíces
se me vienen derechos y acciones y
tengo y me pertenecen y pertenec
en su parte. En qua que era el m
ra de mi ruy y mon oro por mi le
de los m y son por sa los exederos de
do, theresa Augustina mi m
le m y de la doña Maria Josefa
de mi mujer. Para q. Por q. para los q.
los ayda, exedon, q. en y posean, e
mo ruyos propios con la venida
de Pedro y la ma. Por q.



Diez martes.

SELLO VARTO, DIEZ MARCHES,
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

a fines de la fortuna
debeo darallo, y de por m^o ninguno
quiere a un talor se fecho que el
quiere de testamentos coo a a no
yo de us de atate dar, que an o el
de aza, a la fho por gado, por
escrito de palabra de Enstrama
meta que quiero, no balgan m^o ha
gan se En fmo m^o fuera del salu
de g aza ftoe ante e l p re
se nte e e r no Publica y e l r o q u e
quiero balga por m^o es b o n e m e n t o
f r i m a p o r e n m e x a r d e l u n o
de este d^o p a r e v o l o. E n e l c o n t e
m a d o. E n l a m e d e a f o r m a q u e
puedo y a l u g a r E n d e r e c h o q u e
e s n o E n l a m e d e a d e l e x e n a
e s t a n d o. E n l a s c a u a s d e m



II

Dies martis

470

SELLO QVARTO, DIEZ MARSAS
VEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO.

motada a diez y seis dias de Mayo
de sep, de Mill seiscientos ochenta y un
años de los siglos llamados quince
dos, los señores Matheo Salgado y
Diego Antonio Ortiz de Arce de orden
Sacro y Andrés Bap. de Herrera
firmado el Notario de la
D. D. de fechoria =

Diego Muñoz

Moreno

Antoni

Antonio Calderin

[Signature]

1815
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CABILDO DE BADAJOZ
1815

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciudad de Anthonia Du 31 de Mayo 1610.

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Asencia de Ferrax

La Caxada de la Reyna de Anthonia
 dia de Anos de Septiembre de mill e
 ochenta e cinco años. En el qual yo
 Paricio Dominga Sorca y Puda e Anthonio no
 mandes hoy dinario de que a la ciudad acordada
 del dextro de la Reyna, Reyna de ella, y de lo
 quanto a la Reyna Anthonia su hija e de
 el dextro de mill e Pedro de Anthonio
 de ella de ella, de ella, En forma y que se
 hacer de lo que se ha de hacer de ella y de
 halla sin los otros de ella de ella de ella
 Mas que la de ella; y de ella de ella de
 la Reyna de ella como de ella de ella de ella
 cierto de ella de ella de ella de ella de ella
 caso de ella de ella de ella de ella de ella
 mento de ella de ella de ella de ella de ella
 go de ella de ella, de ella de ella de ella de ella
 junta, sin de ella de ella de ella de ella de ella
 conzede a ella de ella de ella de ella de ella
 Reyna, de ella de ella de ella de ella de ella
 de ella de ella, de ella de ella de ella de ella
 de ella de ella de ella de ella de ella de ella

de Encomienda, y lo que se le ha de pagar
de los dchos. bienes, le dicho q. d. d. d. d. d. d.
Como quisiere, y haciendo lo que d. d. d. d. d. d.
de los legados que bien visto le fuere, aun q.
sea Enper Surco de la otorgante, y d. d. d. d. d.
g. d. d. d. d. d. Para quando llegare el caso a
p. d. d. d. d. d. En la ma. d. d. d. d. d.
tante forma q. d.
recho. El dho. testamento y d. d. d. d. d. d. d.
En el dho. la dha. d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
obligaciones q. d.
Cuello de m. d.
excluya de dha. Exencia a la otorgante de
del tiempo de d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
ellos se exteniere confor. me a d. d. d. d. d. d.
de los d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
facultad todas las veces q. d. d. d. d. d. d.
Por bien ou d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
la voluntad de Dio nro Senor con muchos
d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Presentaron En dicho Juicio y m...
y Promete de lo b... a la vez la por firme
Cmo do tiempo, no q... contra de...
vocarlo, vecla m... contra de... En ma
nera alguna, Si m... o p...
trato D...amento, o b...o, Consta
m...os, o por...a... q...ere, no ba
ga m...a... En Juicio m... fue... Ino...
gda m...a... antes...
nada Encosta, y de lo sea firme p...
nente y Exce... de... de... Segun
de... la... de...
per...o... no... mente...
mas...a... f... m...a... o b...
superior... a... y...
so... a... de... y...
lo... a... de... de...
rio... fo... y...
ven... de... de...
y... lo... como...
m...a... de...
y...ada... no... de...
facto... En forma... de...



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Señor, Senarui Con tu ro. Enp exa adu sup
ti mano, to to paxu do d dmas d lha
uor de las sup exa de upe fero sea que
p. d. e. i. de d. d. f. e. i. d. h. a. v. e. n. u. n. c. i. o. ; l. e. l.
claro p. e. n. f. e. r. o. q. u. e. n. o. a. q. u. i. c. o. n. s. e. n. t. e. d. e.
no tiene q. h. a. v. e. l. a. m. a. r. e. n. p. r. o. t. e. l. a. m. d. e.
Instrumento, r. a. u. r. o. n. e. e. s. p. e. r. o. q. u. e. n. a.
d. m. i. l. l. i. a. d. p. a. r. e. r. e. n. d. o. l. o. c. o. n. t. r. a. r. i. o. d. e.
de luego lo p. e. n. e. a. l. a. n. u. l. l. a. p. u. r. o. q. u. e. n. o.
n. o. l. e. n. o. l. d. e. l. a. c. a. u. s. e. n. f. o. r. m. a. d. e. d. e. q. u. e. a.
p. r. i. m. e. l. o. a. q. u. i. c. o. n. t. e. n. i. e. n. t. e. n. o. l. i. a. m. p. e. n. d. a.
Contra d. e. l. l. o. e. n. m. a. n. e. r. a. d. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. n. d. o.
d. i. c. h. a. d. e. l. l. o. e. n. n. e. l. a. c. a. u. s. a. p. e. n. d. i. d. e. l. d. e. p. u. r. a.
n. o. q. u. e. l. a. d. o. q. u. e. l. o. q. u. e. l. a. c. o. r. r. e. d. e. r. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a.
d. i. c. h. o. q. u. e. n. o. t. u. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. a. p. e. n. d. i. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.
d. e. l. m. a. n. e. r. a. n. o. p. a. r. a. d. e. l. t. e. r. m. e. d. i. o. d. e. m. a. d. e. l. d. e. p. u. r. a.
d. e. c. a. r. e. n. c. a. d. e. m. e. n. o. p. a. l. e. i. p. r. o. l. a. d. i. a. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l.
p. e. r. t. e. e. l. t. a. l. i. e. n. c. i. a. q. u. e. n. o. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.
p. e. r. t. a. m. a. s. q. u. e. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.
d. e. p. e. c. o. n. o. r. e. n. d. o. n. o. t. a. m. a. d. o. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.
d. u. a. l. d. i. e. g. o. t. e. l. m. o. d. e. p. o. u. a. r. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.
s. i. n. o. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.
q. u. e. n. o. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.
Antem
J. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.
D. n. o. c. a. l. d. o. m. i. n. o. d. e. l. l. o. q. u. e. n. o. d. e. l. d. e. p. u. r. a. o. e. n.



Alphonso Alonso



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CIENTA Y VNO.

Testamento *Alphonso Alonso* Nombre de Dios nro. Padre go de

toro amen. Sepan quantos que yo *Alphonso Alonso*
de mi may y por mi mera voluntad. Viven como yo
de la habida *Alphonso Alonso* Muxer *Alphonso Alonso*
de mi quez seuello *Alphonso Alonso* de *Alphonso Alonso*
de *Alphonso Alonso* y sana de la *Alphonso Alonso* En mi *Alphonso Alonso*
juicio *Alphonso Alonso* Entiendo de natural *Alphonso Alonso*
mo *Alphonso Alonso* de *Alphonso Alonso* como *Alphonso Alonso*
que *Alphonso Alonso* de *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
fueron de *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
En todo de *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
Santa *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
se *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
ha *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
natura *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
mi *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
de *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
Veria *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
nia *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
mi *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*
de *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso* *Alphonso Alonso*

El año de mil e seiscientos e sesenta e tres
las observaciones de los señores de este reino
de nuevo e de las cosas de este reino
que me son con respecto a me tienen de reser-
va a honras los señores de este reino de
el Dios que con panem su mandare los
Anas e clero de este reino de San-
ta Cruz de San Pedro e de San Jaco mu-
nidad de San Pedro de San Pedro de
yo e Juan de las cosas de este reino e
de mi mandare de guerra de este reino
se dió que mi amada ha mi amada e
cuanto presente con mi buena de este
de la comunidad de este reino e de
enrazados de las de este reino e de
cada de este reino e de mi amada
e me en el que la dimos nalg e

costum e
Ten se dió que mi amada e de este
e de las de este reino e de este
personas de este reino e de este
yo e Juan de este reino e de este
de este reino e de este reino e de
mi no e de este reino e de este



Diez maravedis.

SELLO Q VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Deo sepague N. E. & Jeme deau ere del
to me

... unobis pagare term...
... no odo q me...
... a baseas testam...
... do de dixer...
... miga gerra...
... Au d a los...
... do po dia...
... mas ven...
... den do...
... ella lo uno...
... pasado...
... de lo...
... perezar...
... m...
... unobis...
... de...
... vince...
... zengo...
... pueban...

... unobis pagado...
... de...
... vince...
... zengo...
... pueban...

Yo el qual balgale muerbam
Hermanos por en mexicana de la
En la mexora via forma q' vado
Yo de Luzara la q' esta en la
Cu de Mexena, q' diez de mayo de
El mes de seten en oxe de muerbam
Yo de frente Juanang, q' lo mismo
Yo de frente q' el mes de febr.
nosco, siendo los hijos llamados
yo de frente, Mariano de Mexena
en no de de Magd. Yo que Juanito
Momentos por un adot del mundo
Yo de frente q' Diego de la mo de
esco uari q' de Mexena
dando la firma de veytam
Yo de frente q' Juan q' Juanito en una
no de frente q' firma lo q' Juanito
de la infirmitad, q' no pod' ser del
Yo de frente q' me la hizo de q' yo firmo el
Yo de frente q' Juanito

Yo de frente q' Juanito
Yo de frente q' Juanito
Yo de frente q' Juanito
Yo de frente q' Juanito
Yo de frente q' Juanito



Diez maravedis.



SELLOS VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Medo por contenta y entrega la am^{te} Plencia de
nuncy las leyes de la Encomenda, supue bay no nuncy
tanta pecunia, de lo que para pagar los
glacis referidos por la razon y causa es prevenida
de cuyas cosas se hizo a dho Don Alonso martin
Monero, q^{do} Mea hecho y hace la buena via de armar
dho cosa, cuya lara q^{do} accion, a dho En Monera
coyente so bay q^{do} emunio lara bay regnante de
la lara, y para en quenta se bay de q^{do} ay
laca de dho de los mer q^{do} bay, la Encomenda
del de los cuentos sea q^{do} q^{do} bay En la Encomenda
Don Bernand^o de tarro de la lencia n^o q^{do} bay
de tanto q^{do} bay de dho bay, En la lencia q^{do} bay
loma de San Miguel En la dho Encomenda
y En efecto de no bay los, Mea de dho dho
papel, q^{do} bay Encomenda de dho bay de
dho bay; y para lo q^{do} bay dho bay
persona dho bay q^{do} bay, no bay q^{do} bay
lao bay General a bay bay, q^{do} bay bay
ante q^{do} bay bay bay bay bay bay bay bay
trato, a bay
de bay
Expues lencia, bay
para dho bay
lo dho bay
y bay bay

cabe p... y... T... sobre Franca de...
ocho ducados de Menay... y...
pagan, a... de...
francos... gastos... de la... de la...
ajo no... no... con... de...
deseno de... de...
cuio, m...
especial...
declaro...
donar...
nro...
Entera...
no a...
p...
ad...
poder a...
seca...
M...
tenga...
re con...
como...
Parada...
de...
señalar...
sa...
y...



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Porcota q no se con berrata En su m lada de cupp
Cfeco Phea viso Pheci no q sea loda de l'carro
hunas, Jan La Roque q el fha En la cur de
Arima, Al Reynley qua fha drag de l' m e e
Re de Tur q p henca Turano, l' p e l a
Arogante q de l' no de f e con r e o, l' p r i m e
P r u a f u l n e g o q d i p n o l a u e t b e n d o a l
D r e g o l' m o d e l' c a u a n d r e y d r a g d a q l' m a
nue l' d r i g u e r P e d e l' b

J. Andres Bapista

Antem
J. M. Calderon

muere dan con mi Venerable Joven de por
donde sus peccados, Hoja. El Señor de Dios
Mig, Ven y provecha de mi am ma, Hoja
de no tener y estar en la forma de
Pat meram lino mero. Mi am ma, a Dios mio
Cris puer me con suplicios, si me a sangre muer
teppan de curro a la curro de, fue for
ma to, de curro a la curro de, fue for
me de curro a la curro de, fue for
En la p me de curro a la curro de, fue for
nada de la curro a la curro de, fue for
En ella de curro a la curro de, fue for
de de curro a la curro de, fue for
sa: funeri b; pabo y Encargo, Mny Encargo
da Mente a los de curro a la curro de, fue for
Lo hagan con migo como lo es poro, de curro
tan de curro a la curro de, fue for
de de curro a la curro de, fue for
o obligan de curro a la curro de, fue for
gan y de curro a la curro de, fue for
a de curro a la curro de, fue for
con de curro a la curro de, fue for
Cnebaso y de curro a la curro de, fue for
by En cargo con suplicios, si me a sangre muer
laa con curro a la curro de, fue for
mi curro a la curro de, fue for

Sedigan Formanma e Inuenion, Buenos P
con que una buena Recada de un...
y de las de aguas de la limonera y de los buques
ten de gran mano e Inuenion, en la
misas, Recadas de Defam, Recadas de...

Mando a las mandas forcosas y a los San...
aca de la Real, con las a p...
der de mi Vnec

Declaro qd hermano de las Herms de la P...
caus, nra de concepe, qd Madu de Dios e...
to dies y de las y en las de mas, m...
non vian, car de so qm do Josephe, de l...
do zan viano, m Herms, en m Rosario
mo q vengo y le Encargo que Encomen de
a Dios

Declaro q Alonso y a lego, al P...
de la Villa de Bendo, doctores q no vena a l...
de dea lei de nra de P... de m...

Declaro q de la de nra...
deue q de la de nra...
de q vengo por mero, seg Mandamo de...
por q se lean no es p...
Dn... Robenec

Declaro q Dn Garcia t homo de ca...
de nra...





SELLOO. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

de la Villa de Badajoz, Me dueve como
 Rey nro Señor de las Indias de Castilla
 segun de Vra Magestad con su Real Cedula
 que el Burgado de Merin de los Rios de
 Guadiana, solo siganse los autos que oviere
 Declaro que el Rey nro Señor de las Indias
 guerra de los moros de Badajoz me
 Villa de Badajoz segun de los autos de
 de los Reynos de Castilla y de las Indias
 me que el Rey nro Señor de las Indias
 me que el Rey nro Señor de las Indias
 Capellania de Badajoz, y de la guerra de
 la que llaman de guerra de los moros
 Declaro que el Rey nro Señor de las Indias
 de Badajoz de Merin como adonde el
 obispo de Ciudad Rodrigo, me dueve la
 parte de los autos de Badajoz de
 de la Capellania de Badajoz, y de la
 que son cinco ducados en cada un año, y
 hasta que se desbaga de siete son siete du-
 cados y medio, segun de los autos, y de
 de Badajoz, como viene en el de la parte, a que
 de la parte, y de la parte de siete ducados y de





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Deu M^{ra} madre co bre e lo dmas
Deu Afraⁿ Rodriguez Pa^lo m^o de capat^o de
B^o de laur de Vito deo la^o de calado
gabado q^o M^{ra}ca d^o Her mand^o monsa^l
Le^o m^o e Leirco dea les y medio, Inp^o sen
d^o de los tres e M^{ra}ca na Nunacu
chana deo latta, Paquense de y m^o con
sed^o de p^oenda.

Deu Afraⁿ de Leon capat^o deo deo b^o p^o m^o
qua do lea les y medio, de Vito deo la^o
zado Paquense de

Deu Afraⁿ Benito Munoz barbona, hasta
o chenta deo les congo a diferencia de
trecho y medio q^o deo Paquense de

Declaro q^o no M^{ra}ca deo deo deo Paquense de
de, ni q^o seme deua mas de lo que es
sado, pero es m^o Volunt^o deo con buena
de^o q^o p^o xer^o deo y Toduo; de Paquense de
Lo q^o seme deure deo deo

Declaro q^o deo p^o xer^o deo Capellan de la
capellania q^o fund^o deo deo deo deo

En bagno de las aguas de...
de... de... no...
de... de... no...

Para... de... de...
de... de... de...



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Por el mexa... En la m...
Vra forma...
de... En la...
de... quatro dias...
de... ochenta...
de... no...
de... fue...
de... enfermedad, no...
de... firmas...
de... llamados...
de... de...
de... sobre...
de... lo cumpl...
de...

J. Andres Bapista
Alon. Calderon



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey... Don Pedro... [Handwritten text in Spanish, including names and titles, describing a royal decree or appointment.]



In No. de febrero de 1811
SELLO VARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Como do M. do Don Pedro Nicolas de Macdon
Segulveda, Abogado, desta ciudad de Llerena, Jefe de
Ella, otros que doi mi poder cumplido El en derecho
Nexiano, Juan Alonso de Herrera, y Juan Antonio
Guz, Procuradores del Numero de la Ciudad de Badajoz
y cada uno en su nombre especial, para que en mi nombre
Representando mi persona, parezcan ante M. de Presi-
dor, Jefe eclesiastico Ordinario de dicha ciudad, y su
Obligado, y ante quien mas conuenga, de quexellen Cri-
minalmente, y como mas aya lugar de Juan del Castillo
Clerigo de Menores, Vecino de la Villa de Jaxa, y apellam
quese dice de la que fundaron Maria Hernandez, Viuda
de Diego Lopez Cilleda, y Cathalina Diaz Cilleda, su
hija, Muger de Rodrigo Galvan, y de los demas que
Resultaren Culpados, sobre y En Rayon, de que estan
do, como estos, y estubieron de mas de jien años a
esta parte, mis Padres, y los Abuelos Paternos, en
la quieta y pacifica Posesion de dos pares de casas
accesorias, que oi estan sueltas, en la calle de Secillo
en dicha Villa de Jaxa, El referido, sin titulo
ni Rayon, que para ello tenga, y con sinie tra de
lacion, Gano Comision, y despacho de dicho P. Pro-
visor, para que el Racionero Roque Alvarez
Cobos, lediese la Posesion de dichas Casas

Suponiendo citax afectas, e Nro. Decada de
Nro. de dicha Capellania, y lo demas que con-
tienen los autos, aque me espuse en tiempo, y
forma, y a ellos Nro. Remito = y así mismo les
do el poder a los sus dichos Para que en
mi nombre se pongan, y pongan los autos
y diligencias aque está dado principio sobre el pa-
tronato de la Capellania que en la Villa de Japal
fundó Pedro Rodriguez Gallego, Nro. Poder abiente
de que soy Nro. legitimo, y Verdadero Patrono, de que
pidan, se mande pache título en forma = y general-
mente para todos Nros. Pleitos, y causas, Civiles, Crimi-
nales, Mixtos, Executivos, Ordinarios, Posesivos,
y otros de qualquier genero, y calidad que sean, que
de presente tengo, y tubiere en lo futuro, en los
quales, y cada uno deponi, demandando, defendien-
do, querrelando, y en otra manera, presenten de-
mandas, Respuestas, Querrelas, Acusaciones, Alegatos,
Juras, Escritos, Escripuras, Testamentos, fundaciones, Re-
tornos, Testigos, Informaciones, Probanzas, y otros
Instrumentos, y Papeles que menester sean, pidan
testimonios guardos y otros, Recusen Jueces, letrados,
Escribanos, Notarios, y otros Ministros, Juren la
Acusaciones, se aparten de ellas, Concluyan, pidan
y oigan Sentencias, Autos, Interlocutorios, y Dispositivos
los de Nro. favor Conviendan y de las Encomendadas

Apelen, Iudiquen, Iigan las apelaciones, Ista-
 plicaciones, antequien, I Condecho pcedan, I deuan
 I hagan los demas autos, Iudiciales, I diti deni-
 gias I extrajudiciales que conuengan, hasta que
 dichos Autos, I Causas, se fenezcan I vacuen, cada
 una de por si, en todos grados I Instancias
 que para lo que dicho es, I lo Arrecho, I dependien-
 de. les doi. El Poder que tengo, Des Vexario, sin
 ninguna limitacion, I Conclauula de substituir, I Ple-
 tuacion en forma, que es fecha en la ciudad
 de Merena, a Ninte y cinco dias de El mes
 de septiembre de Mil I Setecientos Treenta
 I Nueve años. I lo firmo el Organante que es
 El Sr. don fee Conzco, siendo testigos, Don Jp-
 tbal. de Salazar, Don Siluestre leonardo de Sa-
 lazar, I Diego del mto de escobar, Vecinos de Merena

do
 Don Pedro Maeda
 I Sepulveda

Don Alonso Calderon

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]

Don Juan de Sando Becanulal
 y orden de Santiago Provisor de la
 zia de Leon por su señoria el Sr. Don
 Pedro de Silla Gomez por su señoria de
 Prior de ella y don Alonso de sumaga
 quanto antes se acauso y causas
 causas de la dicha y siguientes

Testamento

En Di nomine amen. Yo Juan de Sando Becanulal
 ultima y postrimera voluntad. Yo Juan de Sando Becanulal
 por su hija legitima de Juan de Sando Becanulal
 mi padre y mi madre legitima que soy de Juan de Sando
 Bejino de entajudaa, natural del lugar de Sando Becanulal
 y de la dicha con licencia y expreso consentimiento
 y poder que pido adho mi padre, para otorgar este testamento
 y el dicho Juan de Sando Becanulal que presente estaba
 Dijo y otorgo que daa y dio la dicha hija legitima
 poder adho su hijo para dho efecto, que le es pedido
 por quanto la dicha su hija legitima no tiene hijos ni
 otros, e yo la dicha Catalina paez ayuso la dicha
 licencia, y dello usando criandome como firmes
 mente en el ministerio de la Santa Iglesia

Trinidad Padre, hijo y Espíritu Santo tres personas
y un solo Dios verdadero, humillado por mí y otros pecadores
y acogida al tiempo Virgen María madre de nuestro
Redemptor bendicido, sea y sea venerada con suplicas o hi-
los por suplicas y muerte y pasión en camino mi-
serable, por camino y carrera de salvación temer-
endome y la muerte que es cosa natural a todo el
criatura hago y ordeno, en mi estamento en la
manera siguiente,

Primero en comiendo el alma a Dios nuestro
Señor que batió y redimió por su preciosa sangre
muerte y pasión y el cuerpo a la tierra que fue for-
mado,

Item si Dios nuestro Señor fuere servido, de mi enfermedad
de esta enfermedad mi cuerpo sea sepultado en la
y iglesia y sepultura que a mí albaceas le pareciere
y acompañen mi cuerpo el Señor cura y honrante y
servicio, con la cruz y aza de la iglesia mayor
de esta ciudad, y la hermandad de la Limpia con-
cepcion con el arcand y cura que por ser mi pobre no,

que pudes alargar a mas. Sepades lo que me toca a
costumbrada.

Item el Dia Veni fallidissimo si fuere ora, y sino ora,
Dia siguiente se digan por mi anima, sus misas Rec
zadas de cuerpo presente, y pague lo que me toca a
acostumbrada.

Item se digan por mi anima sus misas Recadas del
testamento.

Item se digan por las animas de mis padres de
misas recadas.

Item se digan por las animas de purgatorio de
misas recadas.

Item se digan por las personas a quien fue algun
cargo y penitencias no cumplidas otras de misa y
recadas.

Item si con buena Verdad pareciere, deure algo a alguna
persona, pague qn me deuiere recobre.

Item mando a las mandas fornosas a cada un guano
mano bida, con que las avane de derecho de mi bienes.

Item Declaro que a tiempo, yo case con el dho Juan
mexico mi marido, el dho Juan Rosa mi Padre me

[Signature]

Yo en Dios y con mierto, unas cosas de morada que
usan en esta ciudad, en el arrabal de San Francisco de
estrategia en la calle del Frate. Digo que dhas cosas
se compraron entre el dho mi padre, y el dho mi marido,
quien yo me he llamado, que dhas cosas las ay a
Langa, y yo el dho mi marido por los dias de vida del
dho mi padre y despues de los dias de
la vida, de los rros dhas se vendan dhas cosas. Del
montam^{to} de ellas se diga de emias, por los animos
de todos tres para lo qual, se vea que dho montam^{to},
alpartiente mas cercano, que se vea y con condipon
que an de quedar como quedan, conformes que no sea
de pedir cosa alguna, el uno al otro ni el otro al otro,
y asi lo deso de el dho y en mi voluntad,

Y cumplido y pagado este mi testamento y mandado
en el conde de las, del rremaniente de mi bueño
de so, y nombre, por mi universal heredero por nos
ver como no tengo, he por el dho Juan Porrami padre
para que lo lleve para si con la vendicion de dho
de so y nombre por mi albaes y mercaderias

92^o
Cumplidos y ciertos testamentos al dho Juan
rosa mirado y al dho Juan martin mi marido a
los quales faciendo yo y ellos gusti dundes de
poder en bastante forma, para que cumpliendo con
lo venido en este mi testamento, sin que en el
convenidos ninguno se a pasado el año de el
albacarzo,

Pero yo y el dho Juan mirado y el dho Juan martin
Bator y otros oyo qual quier testamento, memoria
y codicillo que a ya fecho antes de agora, por scripto o
de palabra o en otra qual quiera manera, que no
quiere que valgan en supio ni fuera del tal uso
que aora oyo. Formi ultima y postrima vo-
luntad, que es fecho y otorgado en la ciudad de
Merena endos dias del mes de Diciembre del
mill e seisientos y quin guerra e dos años
testigos llamados y rogados Pedro nunez Lucas
Manuel, y Alonso Chacon vecinos de esta ciudad
y Juan Martin arnago de la organa quedo y

que conoço, porque de lo no tener = Alonso cha con =
Alonso de Alonzo Ruiz Calderon scrivano, = conuercido
Con el Rey primo original que en el mío queda, el
que me refiero y para que della comse, To Eugenio,
Galero de la corte scrivano del Rey nuestro Señor
por el Rey y de la governación de esta ciudad de
Merena huy. Tacor y Laguna, es en las labo empapel
del sello tercero en ella enueir de Diciembre, del
Reynamos y en guerra. Talos. = Misimorio,
de Verdad Eugenio Galero = conuercido es un
lado con su original a que me refiero, que en que
a Juan martin granido de la organe, y
para que dello comse si se puenne en la ciudad
de Merena, en dos demays de mill Reynamos
y en guerra tres años y los que = Misimorio,
de Verdad Alonso Tarez de los Priores notario =
Juan Gil conde Primero de la ciudad de
Mayor domo cobrador de los Señores Curas y de
rigos de la Iglesia Mayor de ella, = Digo que casha lina

Doy fe Juan de Juan Pava, notario xerque fue
 de Juan martin moreno, heredes de el
 baxo de via de porcion unida, que es el que
 presento solemnemente, en una de las
 declaracion que al tiempo que contra yo, dho martin,
 dho supadre y marida, compraron las casa
 demorada en que buieron en el arraua
 de san fransisco calle del frute las quales
 de yo, para que dicho supadre y marido los
 vivesen, por sus dias y que despues se venan
 a ser, y su mouro rediviere de mouro por la
 sus dha y referidos = y porque allegado
 el caso de aver mueros dhos padre y marido,
 y ami como a lo que es de dha herencia
 dad toca el cumplimiento, de dha ultima
 voluntad y para ello, hacer informacion
 de lo referido = suplico a Vmd. servir al

Recomenda se haga dha informacion y que se
sacaren los certigos que representare al tenor del
dho Pedimento y que constando por ella ser ciertos
mi Relator se vendan dhas Casas y seme ennegas
lo que qellos procediere para cumplir con la Voluntad
de la Suo dha, que es Justicia que pido Thus en
forma licitada Don Juan Ferrano,

Auto Por Presonada ebramamento y en a Parte, de las
informacion que ofrece para la qual se da
comision a qualquiera de los notarios que
asieren en esta audiencia y fecha se va a para
en su vista prober lo que con venga así lo manda
el Señor Licenciado Don Alvaro Puerros Billa
Franca, Del orden de Santiago Hermita de pro-
bitor desta Provincia de Leon en la Ciudad de
Llerena a quatro dias, del mes de Agosto de mil
y setientos y ochenta y un años = Alifdo Puerros
Billa Franca = Hermita Antonio Ferrero,

en la Ciudad de Llerena a cinco dias del mes de

Agosto, de mill e quinientos e ochenta e cinco años
 Yo el notario publico de la ciudad de Badajoz
 Del Sr. Don Juan de Guzman, su hijo, su hijo
 Acordado en forma de escritura de Don Juan de Guzman
 Mayor de Francisco de Guzman, su hijo
 Lecho promicho de Don Juan de Guzman
 Por la qual se sabe que en el mes de mayo de este año
 de noventa e cinco, que fue de San Juan de los
 Rios, en el mes de mayo de este año de noventa e cinco
 Dispusieron ambos dichos Señores de Guzman
 Declarar que al tiempo que compraron dicho mes de
 mayo, su padre e su madre e su hermano
 Mayor de Guzman, compraron unas casas
 de morada en el arrabal de San Francisco, de
 la calle de la fuente que corre en las que vienen de
 San Juan, las quales de noventa e cinco para que las
 posea sus hijos dichos su padre, su madre e su hermano
 los dichos se vendieron e su nombre se diere
 e emitas por su nombre e de los referidos Don Juan

misma fue que a ha un mes. Fero mas omeno
que mucho dha Juan morino en el lugar de uassiera
Donde era primo el suyo dha. el qual era segundo
poseedor de dhas casas. Vista con formidat de
rida gmo losano, por auer buido siempre en dha
Calle, y tener de todo en uera noticia lo qual es
la Verdad. sacargo del Juramento que thenia fe
cho no firmo, por que dixo no saber y que es de
treinta, y sesenta años. Poco mas omenos = Ansem
Juan de carbasal.

4.^o y Madha uindad de uerina en el dicho dia
mes y año dho, para la dha y informacion
y de notario Rejui Juramento en forma de der.
De Israel Tomales m. s. r. de Venito her
mandy uerina de uia dha uindad fecho prometo
de decir Verdad, y preguntada por la peticion
que esta por caueja Dixy que sabe que a ha un
mes poco mas omenos que murio, en el lugar
de uassiera Juan manan morino, marido que
fue de uassiera pay hixa de Juan Rossa pose

edra de unas Casas, en la qual se el juize del
arraval de san fernando la qual en el presente
memor de una de Decima Disposición sobre de lo
dhas cosas ante suposición y mandado por los dhas
de ambos, y qualesquier de los dhas dhas de los
dhas se bendieren dhas cosas, y procedido se
Distribuirse en miras por su máxima. De los Re
feridos por lo qual, y tambien a los quieros dhas
suon rrosa, viene enmendado allegado el dhas
De la Venta y Distribución de dhas Casas, todo
lo qual sane por averido y el dhas de los dhas
y tener dello emperanovia y ser la verdad so cargo
Del Juramento, que lleva fecho no firmo por el dhas
Pauer, y que es de verdad de verema y los años
Amemé Juan de carbaxal,

En la dha ciudad de Merena en el dho dia
mes y año dhas, para la dha y información de,
el notario vreyer Juramento segun derecho del
y Samuel Rodriguez Vinca, fecho promeçia de
Devir Verdad y preguntada por Capetition dho,

que sabe que católicamente un ser que fue de
Juan Martín Moreno fue poseedora de unas cosas
en la calle del Paile, en el barrio de San Francisco
la qual en el testamento, de bajo Decima Dñ. pñ.
Mismo de xo dhas cosas, a Juan de Rosa y padre
Juan Martín Moreno sumariados por los días del
ambos y que ciertos de muertos se vendió de dha
Casa y suprocedido se Distribúese en misas, por
Alma y de los Refendos los quales son Los
Difuntos, y por esta razón allegado el caso de la berrua
y Distribución de dha casa, todo lo qual sabe por
verse hallado presente al testamento de la suro,
dha, y tener en esta noticia de la muerte de
dho Juan de Rosa y Juan Martín Moreno ser
todo la Verdad, lo cargo del Juramento que lleua
hecho no firmo porque dho no saber y que es de
edad de quince años = amén Juan de
Carvajal,

Año,

En la Ciudad de Llerena a vñe días del mes de
agosto, de mill setecientos y ochenta y un años.

Sumo del Señor Comandante Don Alvaro Guerrero
Villa Franca de la orden de Santiago Henriches
Deponer de un privilegio de libre tránsito
unos años y que los poseedores de las casas de
que en ellos se han mudado son muros y muros
De esta presente vida, por lo qual se declara
la licencia de la yglesia mayor de esta ciudad
Como se declara en el testamento que otorgo caralinas
pues de una de suya Diputación murio, para de
su morada, de un de sus hijos por la suya dha, Juan
Martin Sumarido y Juan Rosa Sumarido, de las
que en todo se cumplió con la voluntad de dha
testadora, = mando se saquen al prego los ver
minos del derecho, y se libran las posesiones
y pexas que se hubieren, Hecho en Villa Franca
en su vista por el Notario y lo firmo, = el Coman
do Guerrero Villa Franca = ante mi Mateo de
Ribera

En la ciudad de Merina en su día del mes
de agosto de mil setecientos y ochenta y uno años

Por el qual se ha de dar a las personas de esta
dicha ciudad, según primero se pregona a las casas con
estas en sus años, para que si abia persona que
quisiere hacer posesion en ellas por el mes = Antonio de
Perez

Pregon = En ocho de dicho mes año, se dio otro pregon a dichas casas
por el mes = Antonio de Perez

otro = En once de dicho mes año se dio otro pregon
a dichas Casas por el mes = Antonio de Perez

otro = En diez de dicho mes año se dio otro pregon a dichas
Casas = Antonio de Perez

otro = En once de dicho mes año se dio otro pregon = Antonio
de Perez

otro = En doce de dicho mes año se dio otro pregon a dichas
Casas = Antonio de Perez

Testura. En la ciudad de Merida a tres dias del mes de agosto
de mill e quinientos e ochenta e quatro años ante mi
el notario publico, pariente Alonso Martin Ferras
de la vecindad de ella, y Diego Yago que por un lado
y por otro, hace posesion en las casas de memoria, en el arrabal

225
Val de san fransisco y calle de la fuente de las
que linda con las For la una parte, de la otra
por uno lado y por el otro, con la ciudad
rehabilitada del convento de san fransisco de los
indios que se venden por de la colación de las
y glia mano, de esta dha ciudad y presbitero
de los curas, y por el otro lado y por el otro
Reales de Nelson, que pagan de contado el Real
del remate, y además de dha cantidad de
quedar y queda, por cuenta de dho organismo
y sus sucesores, el pagar el principal y redito,
de unanimitad de los misos vecinos y pro
ellos, quanto Reales en cada un año abien con
tento, de san fransisco con calidad de condición
que por la dha colación y sublección en su nom
bre, se lea y de a seguir las dhas cosas, por libre
de otra carga de censo y gravamen mas que
el referido, y para que así lo cumpla se obligo,
con su persona y bienes actuales y por venir de poder

Las Indias que de la causa penden y de berru-
nos en el penalales de esta ciudad renuncio por o.
fio merced de Lane y lali sit combenir de berru,
dacione omnium iudicium para que ello le apremien
Como por berruza parada enora Suggada renun-
cio todos berru, Hiri de un favor y la berru
en forma, gati lo otorgo a quien de i fee congojendo
berru, ante de berruza fran Sanchez de Leon y Pedro,
Sanchez notario de berru de berru. Unos de los qua-
les firmo amigo de dho otorgante, por que dho no,
Saner = Francisco Sanchez de Leon = Amico berru?

De berru,

De berru = Millerena en once de agosto de 1511 y ochenta
y un años por Vg del vecom publico de berru las
posturas de arrivas hechas, en las dhas casas se
que en ubien persona, que quisiere hacer me dora
por berru, que se le admitira de i fee = Antonio,

De berru,

De berru = Millerena en quince de dho mes, de berru la dha
Postura = Antonio de berru,

Pregon
 Dño oño Pregon adha postura = Antonio Perrezo
 oño & Mollerena In Dño y año dedho mes y año sedio
 qno Pregon adha postura = Antonio Perrezo
 oño & Indio y año dedho mes y año sedio oño Pregon ad
 ha postura = Antonio Perrezo
 oño & Mollerena In Dño y año dedho mes y año sedio
 Dño oño Pregon adha postura = Antonio Perrezo
 oño & In Verme dedho mes y año sedio oño Pregon ad
 ha postura = Antonio Perrezo
 oño & In Verme Dño dedho mes y año sedio oño Pregon
 adha postura = Antonio Perrezo
 oño & Mollerena In Verme y año dedho mes y año sedio
 Dño oño Pregon adha postura = Antonio Perrezo
 oño & Mollerena In Verme y año dedho mes y año sedio
 oño Pregon adha postura = Antonio Perrezo
 oño & Mollerena In Verme y año dedho mes y año sedio
 oño Pregon adha postura = Antonio Perrezo
 oño & In Verme y año dedho mes y año sedio oño



- pregon aladha Postura = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena en el mes de dicho mes año sedio onro,
- pregon aladha postura Poi fee = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena en el mes de dicho mes año sedio onro,
- pregon aladha postura = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena en veinte y ocho de dicho mes año sedio,
- pregon aladha postura = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena en el mes de dicho mes año sedio
- pregon aladha postura = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena de dicho mes año sedio onro pregon aladha
- Postura = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena en el mes de dicho mes año sedio onro pregon
- aladha postura hecha en las casas Poi fee = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena en el mes de septiembre de dicho año sedio onro
- pregon aladha postura = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena en el mes de septiembre de dicho año sedio onro
- pregon aladha postura = Antonio Perre xx,
- pregon en Villena en el mes de dicho mes año sedio onro pregon aladha
- Postura Poi fee = Antonio Perre xx,

Gregorio Iniquo de alho mes y año sedio on Gregonalha al
postura = Antonio de Cruz

o no Iniquo, de alho mes y año sedio on Gregonalha al
postura = Antonio de Cruz

o no In Sui de alho mes y año, sedio on Gregonalha al
postura de fee = Antonio de Cruz

Pedición de Juan Gil Conde Probitero Vecino Ocaña y magro
Colecion de los Señores Curas y Clerigos de la yglesia
Mayor della = Digo que ante el señalamiento de un
pregon la casa que queda por muerte de Cathalino
para su hijo por su alma yauendo hecho por
tura, en dhas Casas abonso Martin Lanza y otros
de esta ciudad amparado ya los treinta dias de prego-
nes = Publico a Vm'd, mande hacer el reman en el
suo dho respecto de no aver quien haga en esta
pido Justicia en = Juan Gil conde

Mitos el Señor Provisor de esta provincia de Leon Comandante
en la ciudad de Herrera antebe dias del mes de septiembre
bre, de mil y seiscientos y ochenta y un años = Antonio
Antonio de Cruz

auto

La ciudad de Llerena a veinte dias del mes de setiembre
de mil setecientos ochenta y cinco el señor
Licenciado Don Francisco de Carbaxal Luna del orden
de Santiago provisor de esta provincia de Llerena a quien
visto este auto Mando, se ponga la portura hecha en
las casas de los dichos señores que no aúnen mayor
ganador, se haga el remate de ellas en honro mayor
ganadero, quien las tiene puestas en la carnicería de
deportura que se haga notorio el dicho remate para
que se apere y lo firme = Licenciado carbaxal y
Luna = Amén Antonio de Vera pro,

Provisor
remate

La ciudad de Llerena, a diez dias del mes de sep-
tiembre, de mil y setecientos ochenta y cinco
En cumplimiento del auto de arriba estando en la
plaza publica desta dicha ciudad por voz de Sabido,
de farinos, propublico de ella, se volvió a pregonar
la portura hecha en las casas del arrabal de san
Francisco, que mencionan estos autos, refiriendo la
cantidad de ella, y aperturando el remate, por no a-
ber, parido mayor ganador, se hizo en honro mayor
ganadero quien las tiene puestas poniendo, enochos,

Cientos y ochenta Reales. De ellos mandamos los
 dhas Casas, sin algunas otras que quisiere hacer
 mejor por que se le requiera la que fuere, al
 la una a las dos a la tercera que quisiere y borden
 por que no se quisiere ni de mas que buena que
 buena, que buena se haga a quien las tiene puestas
 y estando presente el dho Alonso martin granada,
 a quien el dho remate y se debe acordar con las
 Calidades de su portura, y en las la cantidad de
 ella, y por no faltar, firmamos, vrgo. a quien se lo fuere
 por el suyo dho, que lo fueron a todo lo mencionado,
 Francisco Santos Bazquez, Juan faxardo granada,
 de Valencia, Vespino de Herrera = castigo, Francisco,
 Santos Bazquez = arcebispo Antonio de rena,
 Juan de la conde Presidencero maior como colector de la
 y gloria maior = digo, que la casa conhenida en
 estos autos se arrematado, en Alonso martin Pana
 ders Vecino de esta ciudad, en precio de los ochenta
 Ducados y el suyo dho, quien aceptado el remate
 suplico a vna mande, dar me su despacho y organizar el
 escritura de venta en forma yido Luis = de la conde

Quion

AUTO

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
Comisario General de Indias y Justicia del Rey
Don Juan de Austria y de la Reina del orden de San
Yago de la Espada y de la Orden de San Juan
de los Reyes Católicos y de la Orden de San Sebastian
de la Ciudad de Madrid, por su Señoría
y de las Ordenes de San Juan y de San Sebastian
del Sr. Prior de la misma, viendo que en estos años de 80,
que en su virtud, con cédula y concilio y Real Cédula
de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Audiencia de
Barcelona, se ha promovido y está promoviendo el
mayorazgo de los señores de la villa de Alcañices de la
para que queda otorgar y otorgue escritura del
Real Cédula en forma a favor de la Compañía de
San Sebastian, y de la Real Audiencia de Sevilla y de la
Dios, y publiquen de las casas demoradas en el
arrabal de San Francisco y calle del fraile de
Claradas y de las Casas de estos dho. años
por el precio de los ochocientos y ochenta reales
de moneda de plata, y que se remataron con todo el
las cláusulas y condiciones que para su validación
convengan y sean necesarias prohibiendo en el
el dho. cobrador dicha cantidad para que se cumpla
los dichos señores y demoras que se pusieron en esta
Real Cédula de 80, y de la Real Audiencia de Sevilla y de la

Años de
80 de 80

299

Catálina por esta fue la provisión de dhas cosas
y para el efecto ganamos de esta escritura se le despachó
con inserción de dhas autos que lo ande en ellas
para, se hace en su virtud, y lo firmo, — el licenciado,
Canaçal y Luna — Antonio Gurrea,

Para que en conformidad de dho. Pliego
de los Interinos se otorgue la facultad
de venta de los Colegios de Santa Clara y de
S. Precioso de las Casas de dhas de dhas
en su virtud de dhas a dhas de dhas
de dhas de dhas de dhas de dhas
de dhas de dhas de dhas de dhas
de dhas de dhas de dhas de dhas

29

Donde se firmó
Antonio Gurrea

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It appears to be a decree or a set of regulations, mentioning various legal concepts and procedures. The text is somewhat faded and difficult to read in some places due to the age and condition of the paper.



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO. —

Tene eboras ad hoc coleccionias e precareas p o
 se eboras / La o blos a lacionion e segun
 ni dao / e o ve amien to e e e d auen to e segun
 deo / e e n to l m ane ra t que e n e e l l a e p r e m p r e
 t h a s c a s a s e r e r o n d e n t a s e s e g u r a s l a s
 e l l a s n i p a r t e n o s e l e s p o n d a n p l e n t o e n t
 b o r a s n i i m p e d i m i e n t o s e s i l e s s a l i e r e
 o p l e n t o s e m o n i e r e n e s e s e d o d a s l a s v e g e s
 q u e l o t a l p r o b e r e o s l o m o p o r e l u p a r e t
 s e a r e g u e n d o l o e l m a y o r d o m o c o l e b o r
 q u e e n d o n e s s e r e s l a l d r e m o s a l o a o z e l
 e l e n s o s l a c o r d a d e d i a c o l l e c t u r i a s l o s
 s e g u i r e m o s e r e z e r e m o s l a c a u e r e m o s e n
 e n d o d o s p r a d o s e l n o s d a n z i a d l a s d a t
 d e l a n a d i t o c o m p r a d o s e l n o s e r e d e r o e n t
 l a z y l a l u o y e n l a s q u i e l a y p a z i f i c a p o
 e l s e r o n e s i n o l o c u m p l i e n d o a s i e l c a u e n t
 d e d i a c o l l e c t u r i a s e l o l u e n e m o s e l e s l i d u
 n e m o s l i d r o s e l h a z i e n t o s l o d e n t a d e
 q u e a s i e r e z e r e d o s e l p r i n c i p a l d e l a
 t h a m e m o r i a s e m i t a s l i t a o b i e n e n t e d e r i
 m i d o l e n m a s t o d a s l a s l e t a s l a r t e
 d a n o s l a n t e r e s e y t r e n a l c a u o s q u e
 l o b o e l l o s e l e s o b i e n e s e g u i d o



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Decreto de las Cortes de las Indias... Edificios que en las Casas Reales... Mexorados algunos Sean... Escrituras firmadas... Juan Gil Calderon

Juan Gil Calderon

Ante mi... Juan Gil Calderon

Handwritten text at the top of the page, including the word "CARRA" and other illegible characters.

Main body of handwritten text in a cursive script, significantly obscured by a large, irregular tear on the left side of the page.



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or record of payment.]



SELLOQ. VARTO, DIEZMA...
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Marginal notes on the left side of the page:]
 sacos con
 papel
 vellon
 para
 consist
 de...
 de mill
 ochenta
 tres

[Main body of the document:]
 Yo el Comon... de la fuente...
 Juan Ponz... Pagan como Principales y Carros...
 Blas... de la fuente... de la fuente...
 Sufrados... Principales pagados...
 J. P. de la fuente... de la fuente...
 Curson de la fuente... no tra...
 Curson... el... de la fuente...
 Adriano Garcia... forma...
 Quatro... Principales y sufrados...
 Mancomun... cada uno...
 Lo que... de la fuente...
 Mancomun... Division...
 nueva... sobre...
 para... de la fuente...
 ledan pagar al Contador...
 de mill... de la fuente...
 Poder... de la fuente...
 Para los... de la fuente...

Quinto y sea de Enbello buena mano
de la cual corriente entre pagas y guales
de los entremeses y capinera de dos mil
trezientos y doce de Jorzenes de sagaral
Primeros de enero y la segunda de esta Santa
Cantidad para primero de abril y la tercera
y última de dos mil trezientos y doce de
may para primero de Julio todas las pagas y
guales que el año que viene se mil y tres
cientos y dos y puestos pagados que se ha de
nuestra corte con la de la obra de gestión
y por la razón de los tanto de mil y noventa
y cinco y treinta y siete de la Cueta de
reda de Villor corriente y de los tanto de
real de quenta que como su tado de la
contador de Ant. de la Pacheco a de la de
de Alcanze ligando por lo capax años de los
Alonso Maeso y Juan. Ponce y prunigales de
los de las de las de la re y de los tanto de la
que de la
año de los de los de los de los de los de los



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODENILY SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el de cargo de los dichos Sr. D. Juan de la Penca le
 Comprimos yales Juan de Alvaros de Haro su fiador y
 El Sr. D. fernando de Haro su fiador y el Sr. D. Juan de
 Melton alor y laos angnados a que queremos ser
 exautados de premiados de portos de Reger de der
 ybia e^{na} y que nuestro subreyn y lo sean en fuen
 desta ley y turo fin mai veado, = Destando prest
 Asu y torqant. y el dicho Don Antonio de Me Tia
 Pasco y laos y Enmendado por aberse me
 leydo de verus ad verbum por el prent. de. de ay
 y laos y Presdo y Presdo de ay. como
 Enella se contiene y proveyendo por el Sr.
 y ay rion y no congete Contrato, obligado de
 y primero Cony y turo de la Penca. de esta ley
 de ay se del Conumo desta ley hasta el no ay ay, in
 Por ello fubulo y no barta ni alterarla Confesso
 que he visto de veramente y Confesso de lo
 Antonio hernandez de. de esta ley Cuius



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Los dichos Señores de los Reales
 Reales Cónsules de Sevilla
 Escritura de lo que debió pagar por el
 Placarte de quando por el Rey de España
 sus deudas por contentos y entrega de
 una columna de plata de Sevilla Real
 y Confesso en presencia de A. N. y se expuso esta
 carta de pago en el día de Mayo de 1807
 de Juan de Serrano Cónsul de Sevilla y de los señores
 de dicho Cónsul Don Antonio Mejía Pa-
 cheo Declaro y del verso de esta suya de parte
 el trompo referido de dicho Antonio en un
 de diez pagadas y satisfecha enteramente la
 de porción de lo que como Cónsul de Sevilla
 pago y que lo de todo ello no me debe más
 y como comente por ser un nuevo error
 treinta y seis reales y me han de dar
 Don Antonio María Juan González de la Torre

Mano, Principales y herederos contra los
quales, cada uno y motivo y subterfugio en
guerra de guerra Mancomunada de los
pericialmente gran y de cada uno de los
seguros de los y de la cantidad de la
cuando toda la vida de los necesarios hasta la
curación de los y de los Principales y herederos
de la escritura en que quedaren ningunos
no consiguiendo el pago; entorpeciendo en su
adver. Que el que se pagare de repetir en el
dicho Auto firmado y lo que quedare líquido
de la deuda en guerra de los y de los herederos
de obligar en el teniente y por lo que se pagare de
los los contratos obligados en el y que en su
la pida de los y de los herederos. Que en su
seg. de los y de los herederos. Que en su
cada parte de los y de los herederos de la man
comunada, obligamos muchas de las y de los herederos, ab
los y de los herederos y no de los herederos de la obligación
de la guerra ni por el contrato ni por el contrato ni por el
guerra a fuerza y contrato a la fuerza y contrato a la fuerza
de la guerra de los y de los herederos y de los herederos

Don D. Esteban Ponce de Leon
Don Juan de Guzman y de Guzman
Primeramente y el Sr. D. Alonso de Guzman
Las Casas de mi Morada en la Plaza de la
Don D. Diego de Guzman y de Guzman
Pedro Antonio Tamayo y Guzman y de Guzman
Sobrecorredor de Guzman y de Guzman
y Guzman y de Guzman y de Guzman
Para de Guzman y de Guzman

Mrs. Juan de Guzman y de Guzman
y Reina que ha de ser Sr. Enrique de Guzman y de Guzman
Cinda Contreras y de Guzman y de Guzman
Leros,

Sobrecorredor de Guzman y de Guzman
Sr. Juan de Guzman y de Guzman y de Guzman
ora de Guzman y de Guzman y de Guzman
El Sr. Juan de Guzman y de Guzman

Suplica de Guzman y de Guzman y de Guzman
Laming y de Guzman y de Guzman y de Guzman
Consejo de Guzman y de Guzman y de Guzman
Sobrecorredor de Guzman y de Guzman y de Guzman



Diez maravedes



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

De la Real teniduría de la Real Audiencia
 en esta villa de Badajoz, a ... de ... de ...
 Yo el ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Melhor auoque el Rey...
Por que adquiera...
miras del...
Hos...
Hordetta...
Parece...
Premiere...
Pasa...
Tenun...
Por ser...
Saca...
Jur...
Segun...
Cada...
mi...
Preside...



Juan de Gomez

Diez maravedis.

SELLO GVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En la ciudad de Salamanca a tres dias del mes

de octubre de mill y seiscientos y ochenta y uno.

Yo el Sr. D. Diego de Sotomayor, Alcaide de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca

por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de Salamanca



Omnia sunt in bono deservios sedis
de conditio in regas de libo lim de
de quibus y exaudo y exa mende
conecto y enungia las leyes de
en deca In peneas y exepzios de la
no numeraba pelum a lo deca can da
de pax Engima de lo mo e lo de grande
que yo e de pax de lo mo e de pax
de deca de deca de deca de deca
de deca de deca de deca de deca
de deca de deca de deca de deca
de deca de deca de deca de deca

Vez de deca de deca

de deca de deca de deca

de deca de deca de deca
de deca de deca de deca
de deca de deca de deca
de deca de deca de deca

José Alfonso



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY OCHENTA Y VNO.

Codex
Maria de la
Pascua en
el 10 de
Enero

Yo el Comodoro Manuel Vazquez B. Veg.
de las Indias, demarcado de las Indias de las Indias
estando en el despacho de las Indias que hoy me piden
cumplir. Y en este, me refiero a José Alfonso V. el
hoy de fernand/ exponiendo para que en mi nombre
Paresca Ante. Los señores de los indios de
Lauilla de palomas Ante que en mi nombre el 2º y 3º
de febrero de este año de 1650. me fue mandado
hacer. Y por los señores de las Indias de las
que me fue ordenado. Y me fue mandado que en mi nombre
deben dar los señores de las Indias que en mi nombre
en el día de mañana. Los quinientos y noventa y uno por el
que me fui a hacer. Y me fue mandado que en mi nombre
año) Los quinientos y noventa y uno de febrero de
Los noventa y uno de febrero que es pues ante el
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de
que me fue mandado que en mi nombre de febrero de

En la villa de Villaverde de Merida
el mes de Mayo de mill e setecientos
y noventa e tres años. Yo el Sr. Don
Juan de Dios, Rey de las Indias, siendo
Don Pedro de la Cruz, Alcalde de Villaverde
de Merida, y Don Juan de la Cruz, Villaverde.

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios de Villaverde



Diez maravedio.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NÜO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

que seremos y es necesario en el presente
de la aprobación de la Real Cédula de los
Lognes que se dio aya hecho lo que
el Rey se ha servido por autos y puxas que
aya echo llanas o compradas de los
sitios o en otros nombres con que se
vase a las y erbas y bellas hasta ays
conclausión de los dichos en todo por
ley de venación confirmada y a lo que
se oviere de poder de los que en el
se oviere cada parte por lo que nos toca
y de un lado de Mon. Com. de Badajoz de otro
de otro por el todo Insolidum Verum
trando como venamos las leyes de
la mancomunada División de las
Invenas con División en las de mas que
sobre el dize se hablan obligamos mas
Personas y bienes a los y por a los
Poder de los Señores Invenas y Justicias de
Suma en especial de lo que seremos por el
de los venamos mas de lo que de los
mas y ganamos de lo que si conviene de
Jurisdicción en el Omniaudium per que
declaramos nos en de los congresos de los





SELLOS VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En las premitidas de Sumisiones para que
de ello nos apremien como por el enterrado de
sumisión de su competencia pasada
en casa de su juda de Venencia como de los
Leyes de nro. faveo. Las enera. Confirma;
que es fho en latín de ella enra a San
Dias de lmes de o dries de mill y 11. La
ochenta y manos y lo firmaron de lo ton
e antes que lo e nro. Rey de nro. a bien
de los de los Diez de lmes de nro. de nro.
y Diego de nro. de nro. de nro. de nro.

En m... m...
Lopez H...
Juan de nro. de nro.

VARA
FRENTE

Precedentes / A que se acordó en el día de...
de... / De lo mismo...
Si fueris... / ...
Por mi anima... / ...
... / ...

... / ...
... / ...
... / ...
... / ...

... / ...
... / ...
... / ...

... / ...
... / ...
... / ...
... / ...
... / ...
... / ...
... / ...

... / ...
... / ...
... / ...
... / ...
... / ...



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y V.

Mando mandas a las Hermandades de
Purgatorio de esta Iglesia mayor Doce
y papaveres a sus mayores domos o qualquiera
de sus heredamientos ayudas a la
fraxion

Mando a las mandas herojas de los heredados
A cada una de las reales con las mandas con
que las apartadas de los heredados con
Mando a Juan Nuñez Salbano mi sobrino
rey. de las cosas de Madrid que den por nuevo que
compones de lo tanto y capas de los cosas me
encomiendo a Dios

Mando a mi sobrino Juan Salbano morador en
de las cosas de Madrid morador en Madrid
una capa de lo tanto de las cosas que den por
encomiendo a Dios

Declaro que el Ldo. Juan Antonio de Boyer tal
de las cosas de Madrid de Madrid que den por
y permitte reales de los heredados de las cosas que
de las cosas de Madrid de Madrid de Madrid
de las cosas de Madrid de Madrid de Madrid
de las cosas de Madrid de Madrid de Madrid
de las cosas de Madrid de Madrid de Madrid
de las cosas de Madrid de Madrid de Madrid



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Esta devienno de tal ecripçion pa. que am. fuit
obispo ante Antonio Felix. Doyendo y bebendo
I. Sei. Reales / badajoz qui m. ent. p. d. que met
die = se. ten. a que die. a. d. a. vez = I. Sei. Rey. qual. ho
a. raras de. r. no. para. pe. on. a. e. r. i. r. e. a. l. e. s. t. o. b. e. n. s. e. s.
De. t. e. s. e. e. n. d. o. a. l. a. q. u. e. r. i. d. a. s. q. u. e. h. a. c. a. p. i. t. u. l. o.
d. i. e. r. e. s. q. u. e. h. a. c. a. p. i. t. u. l. o. d. e. l. a. c. o. n. g. r. e. g. i. a. l. e.

Devienno el Comisi. de. l. a. S. a. n. t. o. d. i. g. n. o. Al. a. m. i. p. o. n. t.
bales que devienno en. m. p. d. e. n. s. Diez. p. e. s. e. d. e. p. l. a. b. a.
a. D. o. z. e. s. d. e. l. a. c. o. b. e. n. s. e. s.

Declaro que Juan, Garcia Donamillo Sobrino de
Antonio millan medene. e. i. e. n. t. o. j. o. h. a. n. d. e. s.
Seales por bales am. f. a. n. o. s. / 2. p. e. r. t. e. n. e. j. e. n. s. d. e.
m. e. n. g. i. a. d. e. M. e. n. t. a. s. d. e. l. a. S. o. b. r. i. n. o. D. e. m. e. n. g. i. a.
H. i. d. a. l. g. e. s. d. e. z. a. l. l. a. m. e. n. s. / A. g. u. a. l. e. n. d. e. n. t. e.
L. u. a. s. d. e. l. a. c. o. b. e. n. s. e. s. J. a. n. / H. i. d. a. l. g. e. s. / L. a. m. i. e. r. o. v. e. z.
d. e. l. d. o. n. / e. n. e. l. a. t. a. n. a. l. e. J. a. n. p. e. r. a. l. / o. r. a. n. o.
q. u. e. r. i. t. o. a. c. o. b. r. a. d. o. e. n. d. i. g. n. e. s. f. u. n. d. o. a. q. u. i. e. n. t. o. c. a.
c. o. m. l. l. e. n. s. d. e. l. a. r. a. d. o. s. / H. i. n. s. e. l. b. a. l. e. s. = L. a. s. d. e. l. a. b. e.
s. a. t. i. s. f. a. y. a. n. s. s. i. n. q. u. e. n. t. a. s. r. e. a. l. e. s. q. u. e. y. a. b. e. d. e. n. s.
a. e. q. u. i. e. n. t. a. a. l. u. s. d. a. d. a. s. d. e. l. t. i. e. m. p. o. q. u. e. o. r. s. c. o. n. m. e. n. g. a.

Declaro que E. m. b. o. l. u. m. t. a. s. q. u. e. s. i. a. l. p. u. n. t. a. c. o. s.
c. o. n. b. u. e. n. a. b. e. r. o. a. d. e. p. a. n. e. n. e. r. a. m. e. q. u. e. h. a. c. a. p. i. t. u. l. o.
P. a. y. e. s. / L. o. q. u. e. s. e. m. e. d. e. n. i. e. r. e. s. s. e. c. o. b. e. r.

Y manos que empujaron sedentes a la Real
 Audiencia de Badajoz con el maestro
 de las maderas de Baltasar Sanchez de
 Junta por lo bien que me sirvió en mis
 enfermedades de doña Catalina de Soto en
 su casa por muchos años. Y le encomiendo en
 Dios.

Declaro que los dichos casados le xida ma-
 nente segun oíen de sus tan madre
 de las iglesias catolicas y romanas; con doña Catalina
 de las manas de la casa y adijuntas natura-
 lmente mismo de la casa de la villa de la villa de la
 fiesca / Y de mis matrimonios e hijos / Y por
 creome por mis hijos / Y de Juan manue-
 l Nuñez de Prado de la casa que sea las ausentes
 en el nuevo Reyno de Galicia provincia
 de Lugo de la Real villa de Lugo de la villa de
 Lugo de la casa de quince años = Lorenza /
 Juana / Y manas de Santa Cruz / Y de las
 profesas en el convento de Senora Santa
 Clara de la villa de Lugo de la villa de Lugo
 en donde en el convento de la villa de Lugo
 sus doctos y lo demas que es de lo / Y renuncian
 en mis dichos lexicimas gerenzias paternales
 maternales / Contra y en las de los hijos que
 constan de las escripturas que tengo en mis
 posesiones a quienes empujaron = quienes es de la casa

Por ellas se cumplió el acuerdo de
no tener ô de Encaes los

Declaro que los bienes que poseo segun el In-
ventario de los muebles como de los Ynventarios
Removientes y otros Removientes / de los
Inventarios de bienes que de las misas
y Divisivas en Santa Clara / de los y pases
de el; y en lo necesario se pide no bja a
Don Catalina Rodriguez ma luca m con
que me asisto en casa de suya con su licencia
buenze lo Lohi

Y para cumplir lo pagado se permitio dar un de
lo bene y condempno nombre por misa al boyas
de Santa Clara / de Juan de la Cruz y de
Don Pedro de Salzedo por el de los misas
de los de la Cruz / de los quales se dao el no de
Solicium de y poseo cumplido para que de lo
que son y mas de emparado de mis bienes vendien
solo en Almoneda a la casa de las de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz para que de los pasados el año
de la Cruz de la Cruz para que de los pasados
de los de la Cruz y de la Cruz de la Cruz
cumplimiento

Y cumplido y pagado. En el Removiente
que que carece de todos mis bienes muebles



Diez maravedis.

3

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Carres Semobientes Derechos Lações
 que tengo de meyer dejenen Iper de
 zen presens En qual quiera Manera;
 In el dho. In nombre de mi Excmo
 y Universal Excmo de los dho. Ellos a
 dho. Juan Manuel de uney de prado
 o como mi hijo, ^{mo} lex, y de dho. Da. Catha
 Lina Magras de economi en uney de prado
 ausente en los Reynos de Indias, o
 a sus hijos, si los hubiere de lex, ^{mo} maximo
 mio, y si por quere los dho. mo teno como
 dho. al tiempo de mi fallecimiento de el dho.
 mi hijo heredando sin subeccion ^{ma} lex,
 es mi voluntad, sube con el dho. In fudo
 de dho. mis bienes Inbenfazeados Indigial
 mente, las dho. de Lorenza, Juana,
 Inmanami, herxas de lixerias en dho.
 clara de dho. dho. para ayuda a su
 nezesidades, y les prohibo la exaxena
 de dho. y fallecida la primera Lorenza
 de dho. In fudo las dho. de dho. de
 al dho. en quien a de recaer todo



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Asaz en lo por los dias de Su brida / Despres
de su fallezimiento / Sumonto de Imposas
azensio. En finias zientas de Su suio / Despres
suey los anexos a las Capellanias de la dha
Señidera en la dhalesia mayora de la Señora
Santa Maria de la granada deca de hazindas
Y nombres por Capellanes Y patronos de ella
Despres luego a los hijos de Juan Alban
Nuney mi sobrino hys. deca decazin, de las dhas
Laras o tenenlas de Ser de primera donsuara
Y dengun obligazion de en cada año de su
omandras de dengun por mi. Amma O tenen
zion zientas vezadas llevando por la
Lima nas de cada ^{grada} gradado reales perpetua
mente para empre das / Y acazadas de
Ligneas de sus nombres / en Dengazan
Dha Capellania Y patronato de sus hijos /
dezen diendes ^{ex} ^{mas} de su Alban
morato mi sobrino hys. deca decazin, morador
En maguilla su o campana en lamis ma
lomas / Y acazadas de Ligneas de sus nom
bres / andezarlas de ezen diendes

De Juan Antonio Campos mi Curado mudo
de Manuel Emer mi hermano y de ^{de ella}
Martin en amor ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
y endientes de Pedro Emer y ^{de la villa} ^{de la villa}
que es de Segura de Leon / Y fallando ^{de la villa} ^{de la villa}
los nombrados y patronos que no an de poder
nombrar ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
en dicha Capellania se se aparta no ^{de la villa} ^{de la villa}
Nombrar con la misma carga el Señor
Don Juan de las provincias dando la
a ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
y sea a las pobres que ay de las hermanas
de ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
mas en ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
Almas ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
y sobre que le encarga la conyuntura / Y
desse luego ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
el caso / mande ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
Profanos ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
Capellania se haga a ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
de cada uno en su tiempo collacion
de canonicos ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
patronos de las ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}
puedan nombrar ningun capellan
que sea ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa} ^{de la villa}

Sean de la siguiente manera como barones y señores
Preferiéndose el mayor al menor de la Baronía
Ala herencia en quanto a dicho padre o a la / y
En el obtener de los barones de las Capellanías
Y para el caso que el Rey o su hijo o su hijo o su hijo
Seo en mi dicho mayorazgo de las personas que
Lo es de la ley en las mismas personas que
Formas que se han de guardar en las mismas
Tenel Interim que el Rey o su hijo o su hijo
o sus herederos ^{mo} lex, o personas o personas
con su poder bastante para que en las mismas
En mi voluntad lo admittan de lo que en las mismas
El Rey o su hijo o su hijo o su hijo o su hijo
fallado de la ley / y de lo que en las mismas
Lo que fallado de la ley / y de lo que en las mismas
El Rey o su hijo o su hijo o su hijo o su hijo
Ellos los dichos barones de la ley / y de lo que en las mismas
Algunos con el Rey o su hijo o su hijo o su hijo
Es de la ley / y de lo que en las mismas
La ley de todos / y de lo que en las mismas
Es de la ley / y de lo que en las mismas
o sus herederos ^{mo} lex, se los en las mismas
con sus hijos sin tripanos / y de lo que en las mismas
Se casan con las mismas sin herederos ^{mo} lex,
Sean en las mismas Capellanías / y de lo que en las mismas
en mi voluntad lo admittan de lo que en las mismas



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

que puros y ayalugan enoer, para honrar
y eluio de Dios nro señor y su bendita

Maria

Cumplido y pagado es de mi testimonio
que el Alcaide de Bobo y amulo des de
aora y por por nro señores y deningun balon
y efecto de los que es quierades de dament los
Manos coboriza y poderes para serban
que on des seer de ay al fho y de gado por es
Crito de palabras y eno de Maneras alnt
que den an clausulas de rogabanas que
qui eno no balle an ni hagan se en
Su visio ni fuerades el salbo es de que
Claro lo bajo ante el presente
en po y los regos que quierades balon
Lanm es dament de Alcaide y por di
merabalar las en la Mexico bida de
fomas que puros y ayalugan enoer, que
el fho en azin, de llerena a si de
Dias de mes de o bres de mill de
ser si en los de chen bay Manos
de lo fmo el lo to y an de



Diez m. m. m. m. m.

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

que yo el Sr. Rey. e. lo nose siendo
testigos llamados y rogados Francisco
Gueras Don Clemente de Morales y
Diego Melmo de escurra de los
Lerena

Seat en mdo n. = En d. m. = para que =
Juan Hernandez
No viano de p. n. d.

Attesto
Juan Ramirez de Caceres

ARTO. DIO
DIPUTACION DE BADAJOZ
TOY KOCHERE



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la promission para que se acuerda se conpue
 fer... y lleven a cabo...
 Es como en el; de las... y de las...
 que se llaman y conienete sobre lo qual presentes
 Memoriales peditivos y requerimientos.
 Losos Instrumentos y papeles que menester sean
 y Regalos de mas curia y diligencias Judiciales
 y ex-... Judiciales que conbenzan para
 que se pleite y cause... la causa en
 todos...
 En las... que para
 lo que se es y lo que se...
 En quinoc... de... de...
 Mayor expezialidad...
 que se es y es...
 y con clausulas de...
 en... y de...
 En... de...
 dias de...
 y...
 Que...
 que...
 de...
 de...

J. de...
 J. de...
 J. de...
 J. de...



SELLO VARTO, DIEZ MARAÑES,
 VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y VNO.

Yo Juan Muñoz de la fuente, de la villa de...
 nación desta Ciudad de Merena. En este día se hizo
 dicho testimonio que por su parte de Don Pedro de
 Castañeda, vecino que fue desta Ciudad, por el
 señor. Thesoro de Gobernador de esta Provincia,
 hizo y levantó debienos de los que quedaron por
 ymuere del suso dho, que está continuo a cauo, por
 el señor Don Melchor Juan de las Carreras
 de la orden de Santiago Gobernador y Justicia
 mayor de esta provincia de León. Por su parte de su
 cargo la tutela y curaduría de la persona y bienes
 de D. Alonso fernandez Castañeda y de su hijo
 y heredero de dho Don Rodrigo Castañeda y de Doña Ana
 fernandez de Carrasco y mesa sumogor, a la suso di
 cha, que dio fianças y por dho señor Gobernador se
 le dio curaduría en esta Ciudad a los
 veinte y tres días del mes de Mayo. Pasado de este año como
 todo más largamente consta de los Autos que ori. Si
 nales para su enmienda y para que de ello conste
 de pedimiento de dha Doña Ana fernandez de Car
 rasco de presente en la Ciudad de Merena
 veinte y dos días del mes de Julio de mill e ochon
 ta y un años y en fe de ello los que yo firmo
 Testimonio de verdad Juan Muñoz de la fuente
 Con suenda Consu original que queda en el Archivo

Alonso Calderon es publico desta Ciudad por la
beccia del poder que Doñana fernandez de Carma
y messa dio a Don fran^{co} de carde Residente en
dica como tutora y curadora de Don Alonso Fernan
des Pan de Carcamo y messa. Subito. A los veinte
y quatro de dho mes y año Nbre dho Alonso Cal
deron a que me demito, y para que conste de pedimi
ento de la Parte de la suso dha di el presente en
Merena a once dias de octubre de mill y setecientos
y un año y los igne = en b. long. = me =


Juan Ramirez de Ribera



Joseph Antonio

Diez maravedis.

25

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey como D. Juan fernandez de
 Carracomy mesa de Juan de D. Valerio vanse
 de la Veg. de ... de ... de ... de ...
 Jurasias de la persona y bienes de D. Juan fernandez
 de Carracomy mesa de Juan de D. Valerio vanse
 de la Veg. de ... de ... de ... de ...
 de San Martin de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

Yo el Rey
 de la Veg.
 de San Martin

Yo el Rey como D. Juan fernandez de
 Carracomy mesa de Juan de D. Valerio vanse
 de la Veg. de ... de ... de ... de ...
 de San Martin de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

...ranzas todos los documentos y papeles que
...neres de Juan ...
...e case ...
...m ...
...partes ...
...con ...
...coras ...
...m ...
...ley ...
...uplicaciones ...
...es reales ...
...Junta ...
...Judicias ...
...entes ...
...sobre ...
...seguiera ...
...y ...
...no ...
...Causas ...
...In ...
...dependientes ...
...se ...
...de ...
...curadora ...

100

A tres dias del mes de Agosto
de mill e setecientos e ochenta e tres años. Yo el
Cano Dr. Fr. Juan de Torres, no doy fe
conociendo de Fr. Diego delgado de
Escovar Juan Esteban y Diego Vezaga
J. M. de Herrera = en Mereng =
Va Navadecovca mo

Juan Ramiro de Torres
f
ll



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter, with some words like 'Dios' and 'señor' visible.]

Y para do con el animal el Cajo Tordeno
 con un bulto en la en lam arena siguiente
 primera mente con comendo mi anima
 a Dios no tener que barto y redimo con
 suplicisimas fare sus mueltes y pasion
 y el cuerpo a barto en a se que fue formado =
 quando el diavolo mal. se av servido
 Nevenne des las pres endeudar mi cuerpo en
 sepultado con la Iglesia Mayor de Badajoz
 de la granada del d. barto con la Iglesia
 que en ella de ellos el d. firmaron que to no
 de los sepultados que ambas llaman las de los
 Losos de sea en la que se ca lloran de so apodas
 La compania en en d. barto los señores cura
 de la Iglesia de la Iglesia Mayor / y me lloran
 a nombre del sepulcro de los señores de la casa
 de mi padre Juan de Dios / como barto de
 en barto de mi seraphim padre Juan
 gran de los barto no que de los barto
 Para Juan los perdones que por el me
 son concedidos = y el dia con el d. barto
 y fueres o no o no el barto en el barto
 y generalmente por mi anima misas y rezos
 cuerpo presente de la Iglesia Mayor de Badajoz
 de la Iglesia Mayor / de la Iglesia de la Iglesia
 La barto no que era el d. barto
 y de se gan de las animas de mi padre

85
De fijos y personas que en esta villa
e un cargo de bienes, y penitencias ma^o a un
Alcaide de la villa y para que sea su^o y sea su^o
Pague se a su mo^o no

De un dñe Formidante. Que para que sea su^o
misa y e^o tabas de sus dños. Pague se a su mo^o

María de la Cruz, de su mo^o de la villa
glesia mayor de esta villa, por que sea su^o y sea su^o
quero = De las dñas de las hereditas animas
de pure almas y de las de la guerra de fuego que
de la villa de sus mayor dños.

Alonso de las manas p^o de sus dños de la villa
Cacabos de su mo^o de la villa con que las ap^o de
de la villa, e mo^o de la villa

Declaro que en las dñas que p^o de la villa, p^o de la villa
Propias de la villa de la villa que la villa es a la villa
de las dñas de su mo^o de la villa, que de su mo^o de la villa
manan de la villa que en las dñas de la villa
y de las dñas de la villa de la villa de la villa

De las dñas de la villa de la villa de la villa
San xpo^o de la villa que hay de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa

De los dños de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa

Declaro que yo Juan de Alcantara de la Orden de San Agustín
 Declaro que yo Juan de Alcantara de la Orden de San Agustín
 Sumo de mis bienes de la Orden de San Agustín
 y de mis bienes de la Orden de San Agustín
 Cocho qualquier fin que yo quisiere
 De los bienes de la Orden de San Agustín

Declaro que yo Juan de Alcantara de la Orden de San Agustín
 Labrador de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín
 que yo quisiere de los bienes de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín

Declaro que yo Juan de Alcantara de la Orden de San Agustín
 Benito de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín

Declaro que yo Juan de Alcantara de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín

Declaro que yo Juan de Alcantara de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín

Declaro que yo Juan de Alcantara de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín
 de los bienes de la Orden de San Agustín



**SELLO VARTO, DIEZ MARAÑES,
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO.**

quinteros. / Y para encaso que en el tal
condenado endoso o parte Juan Abollo m
García dego enmi poder lo que me pare
Su solada desde navi da de mayo de 1680
Y era lo que dixere el dicho Antonio Manbrin
mi apoderado el de realo que dixere

Declaro que dego quenta con el Sr. D. Bemto
Guerrero presu. mi amigo / Es realo que dixere que
loyo de su contenzia / Y yo le devien a las pas
que se ley e firmen en el de 10 de octubre

Declaro que a Antonio de Ceballos Ceballos de
quarta de ser. y a Ceballos de la Reyna / Se
Ceballos / Y en quenta reales para en quenta
Amis de unta / Ino meadas con los dego / Deseos
Al referido Ser. y a Ceballos reales que dixere
Y es de los dros. de los has belano de
Ochenta y de veynio Cobanos

Y es a ser. Antonio Venegas Presu. ley.
ces de unta, quarenta y ocho reales de los de
de ser de los que enmi el dho. Sr. con
Presu. Sagrados de los

Mando que lo que mas Combrenas de los pas
vez que quito de los pas / Lo que seme
de unta / Lo Cobano



Dics mtrauesis.

SELLO Q. VARTO, DIEZ PARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Declaro que en mi casa a Comp^a de los de la Obispa
seamos mi Curia de Moz. Doyellas / tal tiempo
quando falleris Maria de las Luas con sus hijos
a las casas de mi morada y referidos los bienes
que tiene en su quarto e de y poseer por lo que
dixeres y en que venos los libros mentes

Declaro que de segundas nuzias me halla en
Laxo con las mentes de que se tiene de una Santa
Madre de lesis con doña Maria de Lera mi
mujer y a tal tiempo y quando se celebraron
Daxo a referidos años poseer por sus de y tal
suyo por mi capital lo que contiene por la Es
Cripturas que o lo que amo ante las porditas
de Huidas y pp. que fue de los Lixos de
que me venidos / no tenemos Lixos ningunos =
ni mas bienes ni causa que los que contiene
esta Escrituras Declaro lo asi para que siempre
conservados

y para cumplir y pagar e firmemente los
en el contenido nombrados por mis de las de
mas Alas Lixos, Bemto Juero de las de y de
Alunio Lera Jueros mis amigos y de
Jueros Lera de mis hermanos y mi de Lera



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.



Joseph Antonio...

831

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Handwritten notes on the left margin, including 'Ladex', 'Elorax', and 'docen bello'.

Main body of handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Rey...' and detailing a royal decree or legal document.



Mas las ordenaciones en demas. Serán con
cer y remate de bienes. Honrelaciones. Jam
Paro de los. Las con-ruas en todos los. Cn-
tancias. La de la real. La de las. Las
Y en el mismo edoy de poder a Dho Joseph
Antonio de las. Para que con nombre pueda
Actuar y ager. La admisión de las. Las
Cobranza. Y nombramiento que debe de adm^{on} an del
Joyer con el de los. Y ventas de concejo
de villa de la. Los señores. Su. La
Y en el mismo edoy de poder a Dho Joseph
Antonio de las. Para que con nombre pueda
Actuar y ager. La admisión de las. Las
Cobranza. Y nombramiento que debe de adm^{on} an del
Joyer con el de los. Y ventas de concejo
de villa de la. Los señores. Su. La
Y en el mismo edoy de poder a Dho Joseph
Antonio de las. Para que con nombre pueda
Actuar y ager. La admisión de las. Las
Cobranza. Y nombramiento que debe de adm^{on} an del
Joyer con el de los. Y ventas de concejo
de villa de la. Los señores. Su. La

De qual qualquier e enero y aboat que aya que se
 e enbe de no... enbe de no... enbe de no...
 pro se por... e mandando...
 Maneras presentes Demandas y respuestas que en las
 causas y nes de qualquier...
 D. m. de las...
 Papelas que eneres...
 No case...
 De las...
 ombengas...
 nas y...
 Dano...
 Alz...
 Consejo...
 tres Senores...
 cas y...
 de...
 Lacer...
 D...
 y ex...
 pro...
 rador...
 L...
 clare...
 Libro...
 En...
 limitadas...
 San...
 D...
 D...
 D...





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Boque de ... concaucion ... encaucion ...

DIA de ...

Signature: Juan Ramirez de ...

Lame capital

Dies mercedis



SELLO QUARTO, DIEZMARCA:
 VEDIS, A NODEMIL Y SEISCIENTOS
 ESOY OCHENTA Y VNO

La Ciudad de Merena por el año del mill e ochocientos e noventa e tres años. Animo el día quince de mayo del mill e ochocientos e noventa e tres años. Juan Ramirez de Sevilla en
 dem Mage y de mi Rey e señal de mill e noventa e tres años. En nombre y en virtud del padre que viene del Señalado y mor
 la que no en el concepcion de la Olla de los Santos que por el año de mill e ochocientos e noventa e tres años.
 papel del mill e ochocientos e noventa e tres años. En esta Olla a los tres de mayo del mill e ochocientos e noventa e tres años.
 sello = no es de ella del qual se quiere bairanne para lo que se para el mill e ochocientos e noventa e tres años.
 fue = en el día del mes de mayo del mill e ochocientos e noventa e tres años. Con esto aver. Señalado el mill e ochocientos e noventa e tres años.
 e fue de mi Mage Dios leg e de los Señores Don Feluano marquis de Sardin e Don Joseph de Carrion Señores Generales de Navarra por el año del mill e ochocientos e noventa e tres años. Don Antonio Mesa Pacheco Ochoava
 de perpetuo desta dicha Ciudad e Conda de la nueva merced de la dicha Olla de Merena. Dize que en cada uno de los años por las mismas que
 Mage Dios leg e de dicho Conuenio del mill e ochocientos e noventa e tres años. En cada uno de los años
 en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que
 por el año del mill e ochocientos e noventa e tres años. En cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que
 en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que
 en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que
 en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que
 en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que en cada uno de los años por las mismas que

Corro fendo ueniger Don Juan de uero, chauer clero
fundo Andres Baya Diego Secunda M^o de la rena =

Juan Ramirez de Ribera

Anteom
M^o de la rena

Sienda / En las partes de las obispos en
Caso vez es un parecer en lo que
y Carter, Que sea a las obispos y a la
Nengras Indignas de los Indignales que
comercios de las que se dan cumplido
de que para lo que se ha de dependiente
de los de los vez es un parecer en lo que
de las cosas de en lo que se dan cumplido
en las partes de las obispos y a la
en las partes de las obispos y a la
de las cosas de en lo que se dan cumplido
de los de los vez es un parecer en lo que
de las cosas de en lo que se dan cumplido
de los de los vez es un parecer en lo que

Diego Vez es un parecer en lo que
de las cosas de en lo que se dan cumplido
de los de los vez es un parecer en lo que

Juan Ramirez de Nerey



^{do} OS CURS, Don Martin de Arce del Turado
Laorden de Santiago Prou de Bayona de Leon
Su superior el señor Don claudio de Villagomez
La gracia de Dios p[ro]p[ri]a della de l conbento de
Su capellan de honor ^{de} por quanto auuio
Ten nra audienzia Sean jho de cano los curas
del dho señor p[ro]p[ri]o

Petition

Don Martin Domingo de Arce del Turado
Santo ofi[ci]o de la Enq[ue]sta de Bayona
Digo que el conbento de monjas de señor fantana
de Bayona tiene en su posesion y en duca dos de tres
y en uno a o fueras de don Juan de baldeoman
Venio de Bayona por quenta de los y en duca dos que
tiene a lueragerante de l dho conbento y por que
yo quiero tomar a dento a su dnta los dho
Ducientos ducados o fueras hipotecar a la segun
ridad de llos lascaras en que nra nra morada
queson en l acelle de cano de Bayona y l
dan por la vna de l conbento de p[ro]p[ri]o
Lana y l dho l dho de l dho y l dho
y balen en p[ro]p[ri]o valor de nra nra
y son nra p[ro]p[ri]a a dnta de l dho

que aúnda Informay, de auono que d' fisco con
gitarion del aparte de dicho conueno mande dar
su d'pacho para que d'hos. Doctores ducados se
me entreguen y se oregon sobre ellos. Layes
cripuras que con benga pido. D'ubina y D'uxoloney.
Don Martin Domingo de xedoy

Auto J'astado a la madre priora d'iscreptay d'capitulo
Lares de l' conueno y mondas de senora fantana
de bayud y auonador como para que Informer sobre
lo que el aparte Presente y con forma d'oseen
ello. ^{del} se dare a las cosas que d' fisco e
hipotecas son suyas propias libras de rodacay
y gravamen d'liba den los veinte null Real
que se fiere y dello unimo de Informacion
conestigos conuidos. Rico y auonados que duren
y declaren si conuen Las d'has cosas y si con
suas propias y batendicha cantidad y que
ellos el principal de d'ueno que presen de
somas e d'as figuras y suoridos. bien pagada
auonados lo en los sus parr. y bienes que auon
o d'igan en la d'ave forma y f'ho con d'

890

forme que se oserdo para una Priora de
Hay con el mayor abito de rayaga y a en fin de
prouer sustina para el abito de rayaga y a en fin de
derechiza y lo demas de lo comun. a qual quier de los
no taxos de bay y el tenor lizem. Don Juan de
para el abito de rayaga y a en fin de. Prouer
de bay y a en fin de. Prouer de bay y a en fin de.
en diez dias de bay y a en fin de. Prouer de bay y a en fin de.
Ornatos = bay y a en fin de. Prouer de bay y a en fin de.

En nombre de Dios Amen

en la ciudad de Badajoz a diez dias del mes de
Septiembre de mill e de ochenta e un años e en
lo en una de las gradas de la casa de bay y a en fin de
Quinora fantasma de la de el nro. Ayuntamiento
notorio e laus de la de bay y a en fin de
tenido en el Informen de don Juyarrey a la
Senor de Dona Maria pumarino Priora de
Maria de san miguel Superiora de Maria del
caballo de don Juyarrey de bay y a en fin de
de la de Maria amador de bay y a en fin de
Castilla, Dona Maria mal donato de bay y a en fin de
de bay y a en fin de. Prouer de bay y a en fin de.

Donse... Dixerón que
reconformar que...
ten den tomar a genno lo...
giento seze... Para con...
esta ne... de Reparar...
a bono... se lo...
firmaron Don...
Maria... Superiora = Don...
y porillo consiliaria = Don...
consiliaria = Don...
Don... de... = Don...
na... con... = Don...
Don... Roque...
en... de... a...
bu... de...
ndorio... a...
Verno... de...
de... de...
el... dixo que...
aunos reconforma...
Cades a... que...

521

Domingo de los Secretarios del Secreto del
Santo Oficio de la Inquisición de esta Real Audiencia
por ser la hipoteca suficiente de los señores
El Oficio = Juan Sanchez de Leon = Encinas
que sacara el Oficio

Año

En la ciudad de Merena a diez y siete dias de Mayo
de noventa e siete años. Yo el Sr. Don Juan de Salazar
y Luna de la orden de Santiago Pres. de la
provincia de Leon a quien Dios dio su parte
por la madre que era de la orden de San Juan
de la orden de San Juan = Digo que yo he
que los dichos Ducados que se expresan en el Oficio
y en su concepción que la que yo no se que
distribuir en los señores de Leon como si lo supiera
por experiencia a teny = Mandado se continuen
las dichas cosas que se mandaron hacer de la
orden de la Inquisición de Leon como se le ha
dado que esta mandado todo con la forma de
el Oficio de la orden de San Juan para
en su virtud que se publique el Oficio = 521

Juan Del Luna - Amenu Maheo Picensal
 En la villa de Utrera a diez y siete dias del mes de
 Septiembre de mill e dos e ochenta e tres años
 Yo el notario publico de la villa de Utrera
 prometido a dho. Amenu Maheo Picensal
 en el Domingo de Pentecostea proximo de venir a la villa
 de Utrera a vender de su casa de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera
 de la finca que se llama finca de la villa de Utrera

En la villa de Utrera a diez y siete dias del mes de
 Septiembre de mill e dos e ochenta e tres años

192
Jun año. Don W. Donnez de Arcelex excepto
de Receptos de Alcanas y Guila de La Engru
Otra y haziendo de esta para la Engru
de aunos que se rreunde hacer para la seguridad
de los dichos. Ducados que se rrenen por un yerro
de l conuentos de mona santa Ana de Badajoz
presente Porretho ayudo de llla de los de nros
ella fho gromento de llla de Badajoz de llla de
por llla de nros = Dixo que para que se llla de
senta tiene por llla de nros y por llla de nros
zipo llla de nros de llla de nros de llla de nros
por llla de nros de llla de nros de llla de nros
de llla de nros de llla de nros de llla de nros
de llla de nros de llla de nros de llla de nros
de llla de nros de llla de nros de llla de nros
de llla de nros de llla de nros de llla de nros
de llla de nros de llla de nros de llla de nros
de llla de nros de llla de nros de llla de nros
de llla de nros de llla de nros de llla de nros
de llla de nros de llla de nros de llla de nros



543
Cortados el año de ... de ... a ... a
bona ... el ... de ...
que para ello ... en ... forma ...
y que es de ... de ... - Juan ...
Honso de ... = ... Roque ...

Sinos

Juan ... de ... en el ...
año ... de ... Parente ...
de ... de ... de ... en ...
forma de ... de ... de ...
la ... de ... de ...
de ... por ... - Dijo que
la ... de ... de ... en ella
son ... de ... de ...
mill ... las ... de ... de ...
gravamen de ... de ...
de ... de ... de ...

estando en guerra con sus señores de Braganza que
para ella se hizo en Badajoz para por serlo
quellera de la ciudad de cargo de su duque
Yo firmo Juan de Heredia de treinta y quatro
años = Diego Gallego de Navarra = Heredia

Juan de Heredia en Badajoz

Informe

en Madrid de Heredia a diez y siete de mayo
de septiembre de mill e setecientos e noventa e noventa
Yo firmo Juan de Heredia de esta ciudad por
años e noventa e noventa e noventa e noventa e noventa
Yo firmo Juan de Heredia de esta ciudad por
años e noventa e noventa e noventa e noventa e noventa
Yo firmo Juan de Heredia de esta ciudad por
años e noventa e noventa e noventa e noventa e noventa

Juan de Heredia en Badajoz

Informe

en Madrid de Heredia en el día de mayo
Yo firmo Juan de Heredia de esta ciudad por
años e noventa e noventa e noventa e noventa e noventa
Yo firmo Juan de Heredia de esta ciudad por
años e noventa e noventa e noventa e noventa e noventa
Yo firmo Juan de Heredia de esta ciudad por
años e noventa e noventa e noventa e noventa e noventa

894

Don a milia mica e la O Maria ma l'onado
 O Mariana decabilla O Maria de Scabillo
 Biscepra y capituloary de ho con bento = Dize
 non que en formandose el prov. Dize a lo mismo
 que ellos tienen en el lin bome que en los años
 pñion Por dem. el prov notario de la dñe
 Dñe de Socoriente que es lo mismo que en el
 e fari en forma = O Maria = O Maria
 pumarino priora = O Maria de fanniguel
 priora = O Maria mi cha la ma Saxe con
 Siliaria = O Maria ma l'onado de aneta
 madre de Socoriente = O Maria amable
 Siliaria O Maria de Scabillo O Mariana
 decabilla = Anoní Dique Socoriente Dñe
 Dñe de la ciudad de Socoriente en veinte e dos
 dias de mes de septiembre de mill e de ocho
 e de noventa e tres años. Por el Dñe Don Juan
 de Saxe Dal Luna de la orden de Santiago
 Promisor de la provincia de Socoriente.
 el señor prior de ella = anoní de Socoriente
 otros = Dize que mandava el mandado que
 se fulmiese y se den a que en a Doz años

226
=110-

Domingo de los Rios. Secretario del
Santo Oficio. Venio a dar a los señores
Donenra real ley que se ha de tomar. Propriet
de honores y monjas. Señores de familia. Maestra
que procedidos de Capital de la ciudad.
Maria de Sepes y sus hijos. Profeta en el ley
militaria y que se han de dar. en
Juan Pachon serrano depositario de los caud
de ley eclesiasticos. Nota de las cosas de los señores,
militaria y que se han de dar. en
Juan de la Sola y Maria de Sepes su
mexico y Pedro Rodriguez y sus hijos gorgues
de los señores y señores reales que
están de orden de dicha casa y de que se han
garon escritura de obligación a pagar los
el día de San Juan de la noche que tiene
de mil reales. Señores de los con el lucro
quiere que se corresponde por parte de los señores
col. tener la casa en publico y de la ciudad
tando de dar a los señores de la casa
Juan de los Rios y sus hijos de la casa
y de los señores. Por el Sr. Don Martin

193

Doningo de rodas unipuro de berras muelas
Imposicion de gesso a l' xredimie & quitare de los
Dormir & de otros raxos de gazar sus raxos de
axacion de veinte el milla conforme a l' raxos
premativa de fuma de a favor de dho conbenio
Impon las dueños raxos de l' raxos de fuma
Dordomo en furobre que de gesso de l' raxos
fueren imponiendolos & cargando los raxos
persona de diez muelas de raxos de dho
por aver de l' raxos de l' obligacion de dho de raxos
a l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos
de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos
& de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos
con l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos
queridas de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos
su l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos de dho
de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos de dho
que dho gesso no excediere de l' raxos de dho de l' raxos
carras de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos
bender de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos
de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos de dho
de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos de dho
de l' raxos de dho de l' raxos de dho de l' raxos de dho

que en contrario. Si hiere sea en finiquina
de un balon miferito sea de poder ex e
cutare en las aungue et en d'aven a Poser el
terzera o mas poseedores. Linque adquiera Dominio
Vel quia terzera a quinos. Et con d'ision que
si por ropagan los corriedos de este genero. En no exe
cutare en diez beinte treinta y cinco años. no
a de qu' exira ni p' exira. La via excau' la
y tantas quantos beyes parare comiense a correr
de nuevo. Et con d'ision que quando se aia
de Medicina y quitare este hoyerro a degen
auiendo India. A mente de m'ojas anty al
dho conbenio. Y un maior domo pare que en este
tiempo. Cuiden de fundar la d'iposicion y Parado.
Y no antes a de para con signacion. Acal de
todos los d'hos de m'illa. Y a cuientes. Acal de
una parte. Y no en menos en mone da de be
llon coxiente. La re d'ision que de b'ama
nere se hiere a de. Sea en finiquina
de un balon miferito. La d'iposicion
de que se en su fuerza. Y d'igon. Y para el
d'hor amiento de la. Y que el d'ho de se

26

de Sagaya Encomienda Real de su mandado el Sr.
Juan Pachon Texano de la Corte Juan de las
de Tomas cada uno esvino y yonga de mayen.
fuebo los mill y cien reales que quetienen de obli-
gacion de su encomienda el Sr. Juan Pachon con
el Sr. depositado en su poder de la Corte Juan
de la Corte Tomas por averlos de su encomienda
quenta de su obligacion quetiene hecha
de su encomienda la otra escritura de su encomienda
forma el Sr. Juan Pachon en su encomienda
de su encomienda que con su testimonio de los
Sr. no recaudo de su encomienda libre de los
deposito de la Corte Juan de la Corte Tomas sellado
de su encomienda de los Sr. mill y cien
reales de su encomienda en su encomienda de obli-
gacion que su encomienda de su encomienda de su encomienda
Rodriguez y uollos de como es esta cantidad
menes de los Sr. mill y cien reales de su encomienda
desde el dia de su encomienda de la Corte Don Juan
de su encomienda de su encomienda no coxer los re-
ales de los mill y cien reales que coxer
tres de su encomienda de su encomienda de su encomienda
unos que coxer de su encomienda de su encomienda

Se haze en jubiroud de lo firmo, lizenz. causa
Gal Luna - Interim' Matris de Luna
Y Paraque conplacido auto de lo otorgue
La scriptura de quence se aca mny
El quise en Nam dies en 22 de Mayo de 1572
mille e 200 genta e 200 años

affran. de faxual
de Luna

Don de lo
Matris de Luna

148

Don Martin Domingo de Novas Propio suyo
El Cuyo Es dicho censo Principal y su venta se
necesariamente sobre un personero y viene a ser
Poraver Ino derogando la obligacion general para
Especial en por el Contrato antes anadiendo
Fuerza a fuerza de Contratos de Contratos
Seguridad de pago de dicho censo Principal y
su venta y por de especial Despresion de
Las casas principales de mi morada en la calle
de Anales de los de la villa que son de las casas
de Pedro montes Solana Rey de las Indias
Las quales son mis propias de la de la casa
de censo de un empeño memoria de las de mi
en la mayorazgo patronazgo de las de la casa de
Peña de mi general que no la diere y por tales se
las declaro de censo; De mas de pagar dicho censo
Principal y su venta durante no se
dima me oblige a daros y cumplir y que
mi Credo: Guardar y cumplir las
condiciones de unamene: segun en des
Primera mente con las condiciones que dichas casas y
patronazgo de los Credo: Las cosas de
sean en las de las de las de las de las de
manera que bayan en aumento y no vayan a
destruccion; En lo cumpliendo asi. a depositar
El mayorazgo de dicho censo de las de las de las
labores y de pagar de lo que viene de las de las
y por lo que en el de las de las de las de las
mi Credo: En fuerza de las de las de las de las



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Juramento y de las ^{on} personas por cuyas
manos corriere en quien ^{lo} diere y se leuo
adho comben do todas que uenat

Concordiçion que has casas en lo que en ellas
de aqui adelante se porren no can de poder
ni uenen a zensuar dar dones trocandian
Para diuidir en ^{en} Manera de unas en
a Senas e las de que es de zensos e de sedimal
y quintes Porquels con dros a de senulo
de sea de exearan en las al que es de
y pase a poder de Senes o mas porredores
Sin que ad quisere Dominio de quesi ni n
en uno de ellos

Concordiçion que la uia de exearan en
virtud de las escri puras ni ^{en} las mismas obligat
cion no puedan Prescriuir ni prescriuon aln
que los comidos de zensos no se cobren en
diez ni de diez ni mas años e de todas
quintas se es pasare a prescriçion con
entzacionen de ueno

Concordiçion que cada quando en qual
quiere tiempo que yo o mi herederos quisiere
morredimio y quitan es de zensos lo emor del
Padre e la y en auisando eludicialmente
dos meses antes al the comben e al
Mayordomo Para que ayden de



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Reales Cédulas / Pasados / Ino antes haciendo
conservación de ciertos Reales cédulas de los Dns.
Do mill y Dozientos y sesenta y quatro y principal en
ellos contenidas / Junco En las partes de Ino en
menos antes el Señor prelado de la Iglesia de que
Castagon fueren con las Le Comidas que han de
comer se devieren / Con el dno de dho de por de sea
y de que sea con efecto de la dha cédulas / De
que se yacauado el contrato de dho de ensa para que
se alia de la dha volona dha; / E eno sea en dha
E de descripción original / E de gamo o de de
servicio de dha / Dando por tribus dha casa
de de dha / E haciendo con dho
a de dho / E de que sea con el dha

signo

En las quales dhas condiciones / Cada una de ellas son
de dho / Dha / E de dho / E de dho que
de dho / no / de dho / E de dho
de año / de que dho / de dho / de dho
de cada un año / E de que dho / de dho / de dho
de dho / de dho / de dho / de dho
de dho / de dho / de dho / de dho
de dho / de dho / de dho / de dho
de dho / de dho / de dho / de dho
de dho / de dho / de dho / de dho
de dho / de dho / de dho / de dho

80

Con Mas. Comandos que has en Omos de
 amiser / Comandos as cosas de los años
 Intereses y menos años que sobre el c...
 Obrien Segundo Reverendo Espado de
 me exerce. Tami exerce en las de
 Es de Esci para Primas y cada a la
 Cumpliendo sin mas Obligación personal
 y bienes auidos. Exoraen Oyo de las
 Señores Oves y Prelados, Eclesiasticos
 que soy su de lo que se tiene de causas
 y negocios p... de un Consejo Especial
 de la... de Clero y en un o...
 que se ha de tener y combenenit de
 Jurisdiccion Omnium iudicum Paragne
 de la pro... como para sentencia firmi-
 tiva de Oves competente pasada en
 Cora Burgada y en un todo de
 leyes amifavor de la ena... forma
 de capitulos Obduar... de Soluzioni-
 bus suam de emi de que confeso se buido
 Las ila... que ante el presente
 Escrivano pp, de... que esta
 La carta en la ciudad de Clero
 La Dize... dias de... de...
 mill... de... y... de...
 Obregando que yo el Sr. Oyo de



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y NIO.

Conozco siendo de los de Diego de la Cruz
de coronas. Donde se oyo de campo y san
san de varquez de j. de la Cruz = D
al tiempo de las Cortes de las y en duados
de la m. de la y principal que de las cosas de las
El dho Juan Pachon en noventa y un por
los y medio de plata de los y de los de
de la Cruz de la Cruz de los y de los de
monedas de la Cruz de los y de los de

de los de
Martin Domingo
de Rodas
Juan Ramirez de Albornoz

111
Nellora cum en las que por su compra mecido
y pagado ordinario. De donde se quevedo y lo
condenado en dregada ambo lumbas. Teniendo
las leyes de las En dregas supranas. Leyes
delano numeradas pecunias. Confieso que en
Estavien con dregas no a la verbem de solo
fraudem enano. Dique tho zierby zinguentas
y quadria veales que as i. Creyendo que
Quido pueris y balon de dregas. Teniendo
Restado en que y scallas. Ten caraque
Mas balon de la sumaria. Mas balon
En qualquiera condicade que sea hoy
Gracia y Donacion a los compradores. D
que en el subaderec buenas puras mura
Teniendo y rebocable de las que se ven
Namas fha en dregas baloneras para
siempre Namas sobre que se enunzio
Las leyes de lo ordenamiento real fha en
Cortes de Alcalas de Henares. Dique
tres años que lo firmes de las demas
Lampedi. Fecion de lo condado. D
sup lumbas de dregas de St Luis de
puerto. Las de dregas medes de quito
aparte de la real corporacion. Teniendo
Propiedades posesion. Teniendo que
Amay demas de lo que se de Henares

Yo Don Fernando de...
 Don Compadre y quien le cubriere a quien...
 Podrá cumplir para que por su voluntad o hedi
 zialmente...
 Genel Interin que se ha de ser...
 me como...
 de la cosa y...
 sanamente...
 manera que en...
 venas...
 no...
 de...
 de...
 como...
 pero la...
 ama...
 cananemos...
 de...
 lo que...
 asi...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



Don Juan fernandez de ...

Dies maravilla.

553



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y VNO.

Esase como Do D. Martin Dominguez de ...
vedas D. Juan ... Secretario del ...
de la ... de ... de ...
quanto = D. Martin de ...
Floria aya Canonigo Doctoral que fue de ...
Caballero de la ... de ...
monias de ... de ...
Capellania de ... mill Ducados de principal ...
que se ... de ...
Lidias de ... de ...
Mano manueles ...
El ... de ...
mias perpetuas de mill Ducados de principal ...
de ... de ...
cas ... de ...
Compras ...
de ... de ...
con Intervencion de los ...
Ing. app. ...
de ... de ...
y D. Diego ...
Iglesia ...
que se ...
y noventa ...
de ... de ...
de ... de ...

Vedenzion

Sacredia de ...
afho = eno
ello de ...



Dies maraucois.



**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**



Lamesam



Para pobres de solemnidad de m. d.

555

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

En la ciudad de Lamesam a diez y siete dias

del mes de Octubre de mill y seiscientos y noventa y uno

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Carta de pago

El Rey de las Indias

Yo el Rey



Para pobres de solemnidad dos mrs



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.**

Sabid cómo se ha visto con razón mayor
que las desordenes militares que se hacen
por el Rey de España de este año
que en otras ocasiones de paxados en los
finas / Las causas sin que las finas
de paxa en el nombre de Dios por donde
y entregado a los voluntarios y en un año
de leyes de las finas de paxa y en un
de los años en que se cantan de
de las causas de las finas de las causas
que se le dio se conosciendo de
los años de las causas de las causas
de las causas de las causas de las causas
de las causas de las causas de las causas

Sanchez
Alonso

Juan Ramirez de Albornoz

obrigaz
Conde

Yo Juan Sanchez de Leon mercader
esta Ciudad quemio obligo de dar y pagar a
don Antonio martinez presbitero de ella
quien su causa o viene a favor siete mil y quatro
cientos reales en deudas buenas more de la Real
Caxiense En esta manera, los dos mil de un para
Parchua de una oada de los representes de mil reales
Setenta y a un ve = Dos mil de de guerra de
San Mateo del venadero de mil de Peris y ochenta
y los tres mil y doscientos restantes de la de la
del Puerto y pagados En el dia de la
y Conlas de la de oranca, de los por suam de los
tantos siete mil y doscientos reales de de
en que y dia de la de la de uno me a ven
diao Una hexe aad de las lagas de los de
a lruio de la de pagar termino de Reyna con
la de xras y de son a nexas, de un y en la de
de Santa y Ami favor otorgo y dia de la de
ante Alonso cal de un de los de de de
traga do de una Cantada, de de de de
y no le e pagado cosa alguna y se e de

Salus faveat a Placis Rejones
gru fuerit dem. Condemnata. El. Torres mil
g. aduentos. De. H. H. Placis. Segue
den atenzo. G. G. H. H. G. G. H. H.
hpo. reo a. Su. Seguri. daa. G. G. H. H.
todemas. Ex. p. eia. get. p. eia. mente. Con. la
Lauula. de. non. d. e. n. a. n. a. d. o. a. b. r. o. C. u. t. a. y. D. o. m. i. n. o.
sta. de. p. u. e. r. t. a. p. o. r. a. d. e. r. e. d. o. l. o. d. e. p. o. d. e. r. h. a. r. o.
O. t. o. r. g. a. n. d. o. e. s. p. e. r. t. u. r. a. S. e. n. d. u. a. l. a. d. e. f. a. v. o. r. a.
D. e. e. x. t. r. a. p. a. r. t. e. a. d. o. g. a. l. a. p. a. g. a. d. e. d. i. c. t. o. q. u. a.
t. t. o. m. i. l. R. e. a. l. e. d. e. d. i. c. h. o. s. a. o. s. P. a. r. m. e. x. i. c. o.
e. n. E. n. f. u. e. r. c. a. d. e. e. l. e. p. a. p. e. l. G. d. i. x. i. t. a. d. e. e. s. c. a. r. t. a.
q. u. a. n. t. u. m. h. i. e. r. a. S. i. m. m. a. s. R. e. c. a. d. o. g. a. S. u. c. u. n. g.
a. m. e. n. t. o. g. S. i. m. m. i. t. a. i. d. e. l. i. g. o. m. p. e. r. s. o. n. a. y. O.
H. a. u. d. o. s. P. o. r. h. a. b. e. r. C. o. n. S. u. m. m. a. d. e.
G. e. r. D. u. e. x. e. s. J. u. s. t. i. c. i. a. s. D. e. s. t. a. n. d. R. e. n. d. i. d. e. l. a.
G. e. r. d. e. m. f. a. v. o. r. i. t. a. g. e. n. e. r. a. l. E. n. f. o. r. m. a. d. e. l. o. t. o.
d. i. c. h. a. S. e. n. t. e. n. c. i. a. C. o. n. g. r. a. d. o. E. n. t. r. e. g. o. d. e.
d. e. S. e. n. t. e. n. c. i. a. D. e. m. u. n. d. o. l. a. s. L. e. y. e. s. d. e.
l. a. E. n. t. r. e. g. a. S. u. p. r. u. e. b. a. R. e. c. e. p. c. i. o. n. d. e.
e. l. d. o. t. o. y. E. n. t. r. e. g. a. d. o. S. u. m. m. a. d. e.
E. n. t. r. e. g. a. d. e. l. a. B. r. e. n. a.

1558
Docho dias de Mes de no ven ore

de Mil seis y setenta e nueve

de años. Sendo testigo Juan Del Pa
chual boticario, Juan Plasencia, Doñ

gozelmo de Herrera

San Juan de
de honra de
Jorge de Anaya, natural de la villa de
de la ciudad, que es un mill e quinientos
de honor de mill e quinientos de de bello
que es su dicho me pagado en los diez de legual
e de los diez de diez e en quince y en quince
e de los diez de diez e en quince y en quince
de de la ciudad que es un mill e quinientos
e de los diez de diez e en quince y en quince
de de la ciudad que es un mill e quinientos

Antonia Martinez de
1550
Doñ Pedro de los señores Juan, Sanchez de Leon
mill e quinientos reales que veidos de los qual
— en mill de los dos primeros. Los tres de diez;
de diez y de los demas que veidos de los tres
de diez y de los demas que veidos de los tres
de diez y de los demas que veidos de los tres
— los tres que me a de satisfazer por el
— de los diez de diez e en quince y en quince



La Ciudad de su Eleccion / Obisporado de
Cristina y Seno con su poder y sellas como es del
obediencia de los señores de Lerona y de la
señal de su Señal de la ciudad de su Señal

San Sebastian / Antonio Martinez



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTY
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Antonio Martinez Presbitero de esta C^{ta} en la forma
que me loy P^{ta} de I^{ta} de derecho lugar a las
que por el año pasado de mil e seiscientos y
ochenta y uno de a fran^{co} Sanchus de lion me
cador I^{ta} asimismo para que una hundred de
lugar I^{ta} Bodiga con lo de mas que le pertenecia a ser
del I^{ta} Napago termino de lo qual en precio de
mil e doscientos e de que por se usó en el año
Caldoron Barba tan que en ella con fue a los
de esta caridad que me di por en cargo de convento
sin embargo lo que me fue que no me en cargo ni pago
de por esta causa el año fran^{co} Sanchus obligo a las
suas en una manera los dos mil reales para los qual
de suabida del año de ochenta y uno de
dos mil para las de fiestas de S^{ta} Marthas del
año siguiente de ochenta y dos otros tres mil e
los sesenta y para las de suabida del mismo año
de ochenta y tres con calidad que se fue de su con
cion del año fran^{co} Sanchus de lion que los otros
tres mil e doscientos reales del ultimo Plazo que
dan en alonio de por cuando la otra se da a la

154
Juramentamos lo qual de poder haer otorgando es
Crispian Anu favor como todo mas las juraciones conatos del
Papel que presento con la solemnidad que se ha de
hacer en las cosas de semejantes y no referidos
de un modo y modo = Porque aun que es cierto
el dicho gran vanchel me a pagado los quatro mill
Reales de los dos primeros = Pero tambien los quatro
no los a hecho de los otros tres mil y doscientos veinte
Por lo otorgado es Crispian de censo de los otros
formidad de sus obligaciones por tanto y para que
uno o lo otro se efuere =

A Vm Lido y suplica de los Excmos de
dho Papel y mande qual dho gran vanchel
de Leon lo reconosca y asfirmas con juramento
y con forme a la ley de Crispian que Dios rean
estar solo en lo sabido de con veritas de una susta
ficacion de sus obligaciones y efuere dho recono
cimiento como entregue con los demas otros
para pedir lo que me conbenga que es susta
yo y para ello = y juro =

Donde yo de
Bischoff

Esta cosa Pedro y papel que con ello se
guenta por el Sr. Maestro de Campo con otros

Juan de Navarrete Cavallero de la orden de Santiago
 Justicia mayor de esta govierna de Leon por su familia
 Mando que Juan Sanchez de Leon de esta Ciudad de Badajoz
 de juram^{to} confesando onexando con forme la ley y super
 so Reconosca por ante el presente ^{no} ~~no~~ de esta y a que
 se da comision para que se quiera de los alcaudiles de esta
 para el agio mo gan q^{to} se se en de que acosa parte
 para que en este punto se da lo que le con venga
 tanto onando q^{to} mo en la Ciudad de Merena a diez dias
 de oner de oner de oner y para y ochenta y un años

Antte mi
 Diego Maldonado

Juan de Navarrete

En la ciudad de Merena en el dicho dia
 mes y año dichos Yo el Sr. no bifique el
 auto ante de este Juan Sanchez
 de Leon de esta Ciudad en su poder el
 qual deba de juram^{to} que hizo en forma
 de derecho y prometido de ser y bendito
 de la no del qual auendo le mos made
 el papel presentado = el de que el Sr.





Diez maravedia.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

pagel que se le ama desde el año de
como en el se contiene el primer que
en el año es suya y por el y como
dal la de no se todo lo qual
y lo ter la verdad se cargo de su
Juan de Lozano, y que se le ha
de de Lozano

Ante mi
Alonso de Lozano

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Antonio Martinos Presbitero, y de mas de los señores
 que me son dueños de dicho lugar es de Dios que
 siendo yo bendito por el año pasado de mil e
 quinientos e noventa e siete años en el
 mercado de Salamanca, en una feria de dicho
 lugar de Boago con los demás que se compraron
 del pago de los terminos de Salamanca por el precio de
 mil e doscientos reales de que me quedo de dicho
 los dos mil e quinientos de Navidad del año de
 dos mil para el día de San Marcos del año
 de ochenta e tres mil e quinientos e
 Navidad del mismo con calidad que si fuere de
 Condenencia no me estos últimos antes lo
 pagar, y siendo así mismo pagados los quatro mil
 reales de los primeros plazos por no averlo hecho
 de los tres mil e quinientos del último prorrogado
 el tiempo de como aun que se pagaron muchos dias
 en el dicho lugar de Boago, Pedi a los dichos
 del Correo que me franqueasen de Leon e
 Ciudad con sus merced de papel que se compraron

firmas qual o mandado que se recienno con efecto
de con sus labias otorgada como en el de continuos y que
la firma que en N. S. es como Comas del dho
reconocimiento que a gyro en la N. S. de dho
del q. d. mas años y que se ponga a efecto en el
reconocimiento = A. N. S. Pido y suplico Probad
en orden a que el dho. Fran. Sanchez donno de un
de N. S. que este ayre N. S. una d. d. de
cosas a que se obligo que fueron la pagas de dho. res
mil y de cientos reales o no marcos a como se otorga
de N. S. en las formas y siendo esta ultima
de N. S. por N. S. y N. S. y N. S. y N. S. y N. S.
derechos ha sido que a las otorgadas la dho. es N. S. y N. S.
de como como da la N. S. y N. S. que se
necesarias y obligaciones y N. S. que con guardar
de N. S. la dho. Accion no la execute en el
por lo del premio, o N. S. N. S. N. S. N. S. N. S.
Cantada de N. S. Pacho mandado mismo de N. S.
contra N. S. dho. y su vienes por dho. res mil
de cientos reales como por las cosas causadas y
de causaren ha sido la real y N. S. N. S. y N. S.
pro. a que esta obligado Pido y suplico y N. S.
ello. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S. N. S.



Ante Notifiquese a Fran. Sanchez de Leon

Reo de la ciudad que en los de des. dia
 el Sr. qualquiera de las cosas con de
 ondas en la petición de la fe de ante re
 conde en conformidad de lo que en ella
 se pide Lo que se pide que viene Reconociendo
 ya se cumplase en los ocho de marzo
 con percepcion, que pasado se procedera a
 lo que mas convenga Alilomance el
 11. mo de Mayo Don Melchor Pan de
 Bardales cas de la orden de san tiago gou
 de la prov. de leon por su mag. en la ciudad
 de Llerena a once de octubre de Mil. lxx. y
 ochenta y tres años

Melchor Pan de
 Bardales
 Antt. fern
 Diego Maldonado

nin

En Llerena en el día diez y seis de Mayo de
 1711. yo el Sr. D. Juan de Arce y
 Berlo conde en el sup. de la petición
 a Pan. sancho de leon Reo de la ciudad
 en pess. de diez =
 Diego Maldonado

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Antonio Vazquez Maldonado

263



Dies maraueis.

SELLO VARTO, DIEZ MAR
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

El am quanto es la carta de venta y
nueva Impression de censo y tributo de la villa

y quitor de censo como nos Don fernando mar de
Larso mar de so y Doña Maria Suarez sumaxer

y fran, sanchez de Leon doctor de leyes de
Espana, de la villa de Perchedas en de nos señores

Don fernando mar de Larso y sumaxer de la
senzia que se hizo de censo y tributo de

Perchedas que fue por las leyes de las
partes de forma de la villa de Perchedas de los

antes de Mancomunidad de Perchedas
de que se hizo por el Rey y la Reyna

Renunciando como renunciaron las leyes de las
Mancomunidades de Perchedas de la villa de Perchedas

de la villa de Perchedas con las demas que sobre el trayo
de la villa de Perchedas de la villa de Perchedas

de la villa de Perchedas de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas de la villa de Perchedas

de la villa de Perchedas de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas de la villa de Perchedas

de la villa de Perchedas de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas de la villa de Perchedas

censo
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas

de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas
de la villa de Perchedas

Demas que es presas de las Escripuras y Letras en
la qual no bendidos sedo por el dho. Dn. de
los diez mill y Dozientos Reales de Sumos;
Y me la aseguro por Libros de todo y rana men =
Y por papel tapado que hubiere o bugas y firmes
dho. Declaro no haber pagado cosa al
y una de el precio dho. Creyendo de ser de
dho. diez mill y Dozientos Reales de
no obligues a pagar los en el dho. manero =
Por mill Reales para pasqua de Navidad de
dho. año de mill y seiscientos y nueve = Por mill
de dho. año de San Mateo de mill y seiscientos
y los diez mill y Dozientos Reales de dho. año
y de dho. del mismo año con el poder especial de
el dho. Dn. de las dho. cláusulas enor a lo en dho. y
condición expresa de que si fueren de convenientes
las dho. diez mill y seiscientos Reales de
que si fueren de mill con convenientes que los diez mill
y Dozientos Reales de el mismo plazo se que
das en arzenso. Sobre dho. Creyendo lo que de
lo dho. se en o bugas Escripuras arzenso a
Infans a que avia de ser apremiado para
Paga de los quatro mill Reales de dho. dho.
dho. dho. a los diez mill y Dozientos de dho.
Compras / Compras de qual; Pague a dho.
Antonio Martínez dho. quatro mill de
Con dho. partes de dho. puso de dho.
Al pie de dho. papel que firmo / El dho. que
se deviendo los diez mill y Dozientos
Reales que como es expresado que de año





Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Escrito de hoy día haviendo Velación de su Condición
y pido Semantas el Rey conziese Doctro Joan
Sanchez de Leon / como semando y lo hizo / ante
Diego Sanchez Alcalde E. de la Ciudad de
Leon / en virtud de las declaraciones y nuevos
pedimientos de dicho Antonio Martínez á los
catorce de este mes de Mayo de noventa y uno
Proveyo auto en quemando Semantas de
seis días / que dentro de tres días se hiciera
Madre de las / que se han / El que pagase en
Contado de tres mil y doscientos reales / o
obligare de escritura en su real de Leon en
esta forma / Yo el Rey de Leon Antonio Martínez
Presur. Con los apellidos e instrumentos y penas
que dicho auto contiene El qual se otorga
Contra papel de Contrato No en posesión de
el Rey de Leon siguientes.

— Aquí el papel de auto —

Y cumpliendo con lo que se mandó por
el Rey de Leon, Doctro Joan Sanchez de
Leon y Don Fernando Martín Pardo de
María Inés de Sumera y de los
poseedores de las Cidades de Leon
De este Instrumento y como mejor poder.



Dies Martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el dicho Lugar ayá / Por quí barnos del
Pleito y Litigio Cuyos Partes son el Esor.
De sus fines de Subarros. Dudosos Daldurien
de Alaragon que asiste al dho Antonio
Morales presor. En quieren a Sugerar sus
dres mly Duzentos reales q ue se le ver
ran de el prieso de dha Ciudad / Mando de la
Excoenzia de quese queren a zensos sobre
ellas / Des de luego de una de dhas mancomunadas
o ligamos solo des como dho somos q venos o
ligamos a Don Ispagan al dho Antonio man
morales presor. Hago de dha dha Ciudad
subarros presentes Ispagos Iquien de
ellos o biera Casca dha dha dha dha
En qual quiera manera a El auen ziendo
de dha dha reales en dha dha dha dha
I zensos en cada Maná en Dos pagas de reales
de pormitidos / De se comenzar a comen don dha
des de El dho dia Diez y seis de Agosto de
el dho año que es quando se en dha dha dha
de nos los dhas dha dha dha dha dha dha
sumuxen / De forma que la primera paga
que dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

Las condiciones y rranamenes siguientes
Primera entre las condiciones que ha de haber de las
Casas y pobleas de las Mosas de Penas entre las
Miem pobleas Laboreas y Cultivasas de lo que
Loro demoreas que hayon en aumento y no han
por ende ni unguen no lo am pliendo asi
Loro el dho Antonio martin presu, Loro
Subresores monas las dho Laboreas y bien
Loro de lo que ha de haber de Penas y por lo que
Ello se garen que el dho en Penas sea de
Escrituras sin mas recado de el Juramento de
claracion de las personas por lo que amano comiene
En quien lo dho no se debe de haber de Penas
y condiciones que ha de haber de las Casas y pobleas
Casas no sean de poder vender darlo o arrendar
Cambiar por lo dho ni en Manera de
una en adenas de las de que se veno de Penas
y si may quide por que lo con dho de el dho
ni lo y se de excluder en el las a unguen
y teny pasen a penas de Penas o mas de
y se de el dho que cada quier de Penas
de las que en ninguna de las
y condiciones que si para pagar de Penas
de las Penas de las plazas expresadas de
Casas de las Penas regesario de las



Dies marceus.

SELLO VARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Personas de Excelencia de Mesa y Arce
nos se hizo benta de...
Joven de Ley en Condanso de...
quinientos ms de baltario que encaba...
separaremos de lo que es colapato en casa...
de los...
...
Juramentos y declaraciones de la...
...
y Venunjiamos...
nos

Con la... que...
...
...
...
...
alors...
nos

Con la... que...
...
...
...
...
...
nos

La Dosa el Días de Lomes de Oubel
emillys, La chertas y Maños de los
Óbre antes que yo, ^{no} Do y
Conosa lo firmaron los dhas. Juan de San
cho de Leon y Don Fernando Martin
Lando I por Sumuxer y Desdigo
de Suroyo queixo no sauer chent
Rodrigos Diego de los de sauar
Don Benito Ortiz de Campo y Diego
Jey ena Ortiz Jeyos de Llerena = en mdo
De = Antonio =

Fernando Juan de Sancho
de Sancho de Leon

J. de Sancho de Leon
de Leon

Juan Ramirez de Leon

De las cosas de Santa Fe que se han de hacer en
 el Reino de Valencia de que se acordó y ordenó
 para el dicho Reino de Valencia en los años
 de la embaxada de su Magestad y de su honra
 de ley en una Real Cedula en su Real
 Chamberlania y como se brevemente y uelto
 a su Rey de España. Fiendo de la
 Diego Diezmo de su honra y de su honra
 y Juan de Valenzia de su honra y de su honra

Don Juan de Valenzia

Juan de Valenzia de su honra

Luca com. de J. Emben 74

571



Dies marcosold;

SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Carbaye

En Mandado a Dios y siete dias del mes de fe-
brero de mill y 600. de setenta y quatro años en el Reyno de Espana
Yo Juan de Torres mercader Reg. de la Diposicion
de las medias Lanos es que llamari batallon con que las encomien-
das de la provincia de Orense algunas de las que de la Diposicion
de Orense se mandaron dar para el Rey de las Indias por su Real
Comandado con sus mercedes de Verdadero y con el de las
encomiendas de la villa de S. Mamede de un que el Rey mandara
mejor su nombre a darlos / a S. Mamede de un y nuevos de
ocho reales con el coniente / con las medas largas de
esta encomienda de pago de medio año cumplido en el mes
de presente de Mayo de quinquenta y quatro años en
Madrid a trece de Julio de noventa y uno las leyes de la Real de
Imprenta y excepto el menor numero de plumas foderas
de esta de pago conforme a lo que el Rey mandara que
de las de noventa y uno de los de noventa y uno de los de noventa y uno
y de los de noventa y uno de los de noventa y uno de los de noventa y uno

En la Real
de las Indias
de la Diposicion
de Orense
Yo Juan de Torres
Reg.
de la Diposicion
de Orense

Juan de Torres
Reg.
de la Diposicion
de Orense

Juan Ramirez de Rivera
J R

112

1808

REPUBLICA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DE INTERIORES
BOGOTÁ

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature and name, possibly "Juan Manuel..."]



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCIENTA Y VNO.

Carta de pago
El Rey
El Rey
El Rey

En la villa de...
Dias del mes...
ante mí el...
y...
conque...
Idegu...
Tercera...
Homodal...
Con...
mida...
Tercera...
y...
Los...
Subido...
Los...
Por...
ano...
de...
de...
en...
mej...
En...
El...
El...



Don Benito de
Camp. Diego de los rios
Diego Vazquez de los rios

Alonso de los rios

Guillermo de los rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Durante el qual Prometo y me obligo a no
 quitar de los Casos para mi propio Hacer o para
 de otra Persona que me lo pida Por ellos
 ni sean de poder de otros ajenos, Por don de
 Poder, Cambio, Partes, dadas, non manera
 alguna en las cosas, Antecarga estricta Ren
 dendo a la Real Seguridad las dadas espues
 a expresa mi, Para que con ellas Pueden apoderar
 de otras cosas poseedoras Sin que alguna Persona
 ni Aquasi Propietario de las = y escaladas, con
 Poder Expreso de las a vendiendo, el que desu
 Parame a las personas a quien se lo diere la vida
 de los Contados de las cosas de los dos primeros
 Cuartos de los Casos Para las ocasiones
 de fiestas de los dchos actos Publicos que aya
 en esta Ciudad en el tiempo = galia mano y me de
^{del dcho} la acción que se tiene contra mano de la
 vida de la parte de Dicha Para que me cumpla
 la Real Cédula que le faltaba de los Casos
 de los años que en el referido de null
 de Dicha y de getabasio de null y de
 los dchos como lo expone la ex. Cúpula que
 con nipo de los dchos Juan Pachon de San
 de Dicha Ciudad y de la mano de
 de las, ante a los dchos a los dchos
 y me de de null y de de de de de
 y los de los dchos andara por mi y de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Por la memoria de Juan y Alonso años a un
que mayor de diez goyo yo el de Pedro van
chey Rosado sus por sus no en la
de la can segun luego de alon pa firm
este es criptura en todo tiempo qnora ni buena
contrahe por memoria Hedad segun es pre
lada o no expresada no ha causa ni vaas al
que de luego mecompeta ni pedue con fin de
Reservacion qnora negum videute suam abro
tuacion ni de la davin a susantidad no ha sus
suprelado que me la pueda conredugam que
seme conuda de proprio motu a d'cedum
a Jendi q' excipande Venoha manent no vane
de este de meaus dona de su sus p'caas
en caso de mena vale q' de da con servian de
cumple q' de que este es criptura que d'ngam
cada parte por lo que nos toca an
El presente es, no Publico, ni riggo
en lauid de lleuna a diez go es
diaz de may de octubre de meud y sei
ciento y ochenta y un años q' de los o
gantes quio el est, no se conozco lo fin
macons q' de Pedro san chey Rosado y m'ua

El Aguilar y Sala de Fran. Lopez Vazquez
que sup no saun y fucion de rios In Bond
de ty de campo. Dago de belno dees con un
pro que dunto. Monerome. Cel. Cel.
Pecno = Enar do. ninguno. = In the Kingdom

de derecho = **mar de**
Aguilar
Pedro Sanchez
Rogado de H. D. M. de los campos

Amem
Juan Ramirez de Riber

Pelón

Don Juan de Sautavel y Araya

de Don Juan de los pisanos secretario del
Obispo de Plasencia Don Diego de Rojas secretario

= Digo que adho me mandó el Rey que me
se diga si en el por los mientes de las dhas

Asy que en el caso de esta pousa de un
Parael de los de sus de dho. On la dha de

de los de las dhas. Lo dha dha para que
fundo de los dhas de los de los mientes

mano. Mej. que fue de la dha de la dha
de Sancho de los de los de los de los mientes

= Desea que el Rey de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los



Obispiats. I para q' vez erentat. non
bem entes p'us enri m'ingon d'ellas p'us
p'averu p'us auoyon con las obispiats
ras restas s'os p'us. I alavado na.
Los s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
Verendo q' d'henos es d'amp'is.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.
I s'os. I s'os. I s'os. I s'os. I s'os.

L

99

Muchas Palabras Dardando Seres
Canose su Incapacidad Ocurriendo
de lo mismo que Platas sin acanones
de la sacrosancta aquejas purgias
Lasie lallas representes Incapaces
de todo Vermejo Lore en el zele
bros que se da a puros Lahu cada un
chay or firmado Serbaquet Lacer de
de bja e scallomado muchas Nye. Los
La que representes Parabacana tron de
Jhas En firme de I que buen ziera e
Los de Sabino de bino que bano
Comos de rras de las las puestas de las
q non by Salas de las Jucaas / Los ayas
Causa y tener Cruzado e de Jenero
de bamento se pasaron pidiendo
Empresado Podria de de de de de
beno Los Oreganos / de no de ocasion
de de de de de que en de de de
de Durmo de de de de de de de de
Pasandores por de casas con de de de
en Rameno Danos bores que le que nans
No bar el non de de de de de de de
Persevera de de de de de de de de
Partes de forma que en de de de de

Las Casas de los Reges 581

Responde de los Reges

Don Juan de Lopidano Reg. de

Excmo. de Palencia Admin. de

Porcanejos de D. S. S. S. S. S.

Sumaria de las cosas que se

hanias que siendo Pedro Sanchez

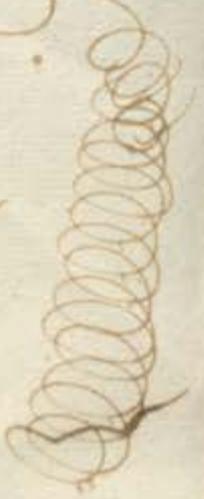
Comendador de Sancho Reg. que fue de las

de las de la Puebla de Sancho Perez

Juntos mando que para todo el Reino
 Despacho con las dhas. cosas de arriba
 a qual todes es original en su
 forma e interpuso su nombre e
 secreto original ordinario de la dha. Ch.
 Luis de Camacho y unas con ellas
 Mathias de Vivero = En quando
 con el dho. original que queda en el
 oficio a queme emito e para que
 con de sep. edim. en la de Badajoz
 de mayo a 2 por mandado de S. M.
 Provision de la prov. ingi. de Leon
 Doy el presente en la villa de Ve
 rera en diez de febrero de las
 de mill e quatrocientos e sesenta e
 tres en diez de febrero de las
 de mill e sesenta e tres
 Vivero

Congruas con el de adon de sacos que bolun a dar
 a qual se amaya e mixta de D. Juan de la pi
 dora e, e de la dha. oficio N. J. de las dhas.
 de Verera de cuyo oficio a la dha. por que
 de x. no fuesen los dhas. N. de las dhas. en
 ellas a los N. de las dhas. de mill e
 e de las dhas. de las dhas. de las dhas.

Palero de la Sma. Joseph de
Sablouy Corne. Domingue B. Cabera
Mey. de S. Pedro. Cullerena / I para
Cons. de S. Pedro. Di. el p. n.
Sente en el dia. Ho dia. I. Co. g. n. e.



H.º Fran. Palero



Des. Amónio de S. Pedro



Grego. Thelmo de S. Pedro
no. á pp. n.



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten signature or name, possibly including a coat of arms or emblem.

Handwritten text below the signature, possibly a date or a specific reference.

Large block of faded handwritten text, likely the main body of a letter or document.

Another large block of faded handwritten text, continuing the main body of the document.

Final block of faded handwritten text at the bottom of the page.

2

D. Lanza



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Jhos. Vasco o higuera ante El presente
Escrivano pp. Des. Dgo. En las Indias de
Serego a Veracruz dos dias del mes de octubre
de mill y ochenta y uno. I pon las here ante el
que es el Sr. Dgo. de la Cruz La fama son
de los de Serego que dexa no tener a Serego
es de los de Serego que dexa no tener
a Serego de los de Serego, palero de Serego
Clerigo beneficiado Diego de Serego
notario app. de Serego mayor de las Escuelas
de Serego publicas La de Serego de Serego
de Serego de Serego de Serego de Serego
de Serego de Serego de Serego de Serego
de Serego de Serego de Serego de Serego

J. Diego de Serego de Serego
Juan Ramirez de Serego de Serego



1803

SEÑOR D. V. ALTO, D. EN MARA
Y EN LA A. M. DE MIL Y OCHOCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO



[Faint, illegible handwritten text covering the middle section of the page.]

[Large, stylized signature or flourish in the lower middle section of the page.]

San Simón. I San Bartolomé con beca
 de la catedral de aquien / m. l. amen de
 sup. In Regem omni respectu per
 donec mis peccato. I sup que parat en
 hris de su quana ma. Mem y prob chis
 semi am ma I sup for lino et demm
 de lamento Conscipmas I qu en de
 Primera Mente encomiendo mi anima
 a Dios mio tenon que bacio I red mis
 con superacion. ma. Sangre muerbe I
 Pasione del cuerpo de la tierra de
 que fue formado I quando sudor mas
 peccado fueres seruido en carnes de
 sus enterrado en cuerpo sea sepultado
 en la Iglesia Mayor de esta ciudad en la
 capilla de la ramada de la dha. En
 una de las sepolturas que en ella hay
 la que es al botea de la iglesia que es de
 suyo de la dha. I mandado que en
 una de las sepolturas de la dha. San Juan de
 la observancia de la dha. de ser en la
 Hermanas de la Cruz de la dha. con toda
 devocion para que los pendones que por
 el meson con el dho. I a companes m.
 en dho. de. Senores curas I lengos de
 dha. Iglesia Mayor de San Diego I

Capilla de Senor San Juan bapista
 de la Plaza de San Juan bapista
 de las casas de San Juan bapista

De senedran Los de las animas de mi padre
 marido = De las animas = personas que en vida
 en el mundo = personas que en vida
 en el mundo = personas que en vida
 en el mundo = personas que en vida

De senedran al Rey el semi Quarta de
 Santa Cruz nombre Los de las animas de
 ochomilas vezadas en las animas de
 de las animas de las animas de

De senedran Los de las animas de
 de las animas de las animas de



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Demis Penes en lamina mas fina

Mando a la Comandante de la ^{no} Sacramental
de las Iglesias mayores en quenta de las
de las mismas por las bez / Lo los en quenta
a las de las vendidas animas se purga de las
de las de la en que en a sus mayores.

Para ayuda a la casa de la Parroquia

Mando a la ^{no} Sanctissima de la Comandante
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las

A su mayor tomo

Mando a la Comandante de la Parroquia
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las

Para el regalo de la Cruz de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

Mando a Maria Berzans mi Sobrina

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

capitulos de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz

Mando que si llegare al caso de que a
guno de los señores de las Real Audiencias de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz

Mando que las mandas de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz

Declaro no me acuerdo de haber nada en adelante
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz

Declaro que además de las deudas que me tienen
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz
de las cosas de la Real Audiencia de Badajoz

En la Villa de...
Conde

Mando a say Antonio...
Lax, y al the Antonio...
Velexioso profeso...
Donna Lenora...
Pucasa...
de como...
Pananas...
Leñento...
quatro pequeños...
sucaron...
Mejor...
serumbladas...
Paraeladono...
Cargame encomienda a Dios

De close es...
orden...
Antonio...
Donna...
Lax...
queoy...
En...
de...
Proesio...
mas...
Proninjal...
propodis...





DELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En el primer que pararon Enmi poder a quemar em
y no tengo a los dichos algunos miles de mites
de cloro basi para que siempre condes

Y para cumplir y pagar en dichos damentos
de lo que se ha de dar nombre por mi al barcelo

de damentos a los señores Juan Barriga Sayago
Presu. Rey. de. Barcin. de. dho. Rey. Antonio

dehere ara mites y de here de dho. Rey.
de here enora de dho. Rey. de here de here

Cada uno de los dichos Rey poder cumplir
para que se lo meyor y mas de em para de de

mi. de here de here de here de here de here
de here de here de here de here de here

de here de here de here de here de here
de here de here de here de here de here

de here de here de here de here de here
de here de here de here de here de here

de here de here de here de here de here
de here de here de here de here de here

de here de here de here de here de here
de here de here de here de here de here

de here de here de here de here de here
de here de here de here de here de here

de here de here de here de here de here
de here de here de here de here de here

de here de here de here de here de here
de here de here de here de here de here



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Cumplido y pagado el presente testamento y bienes
de don Pedro / Y remanientes que quedaren de
todos mis bienes muebles raíces semovientes
tesorerías y acciones que hego y me pertenecieren
y pertenecieren quedaren en qual quisiere
manera / Es mi voluntad se vendan por
mi al barceas en el mone de otras cosas de
lo por qual quisiere en solidum / En las
intervención de ningun señal que sea
Eclesiástico secular / o prelado superior
ordinario / Y sumando de impensas en
venta sobre otras ventas de las
curas á favor de memoria de mis
que se fundare en las cláusulas / Y
de todo el dicho de otras ventas á
de porar de el luego que se impugnan
de todos dichos de subida de lo fructo
Antonio de Herrera mi hijo y elixio
de lo con ende de mis señas de las meyer
de Sevilla Parzia Para ayudas de lo
como de sus nejerías de lo que en el
de los de las mi su di. tribucion de tuba
me han de los prelados superiores mandan
ni una persona alguna / Y tambien

Prohemio al dicho mi hijo La ena de marzo
 de ochos y ventos; Porque Dios lo mandó
 seguran dho. de lo que se llama por dho. los
 dias del ubidas / E para des pues de los
 Inedibuyos y nomias de los puegos por un
 Exercicio y Tribuas al Crederos de nove
 por unidas de mis Nones / A las memorias
 de misas que para serun. de Dios mio
 de misas y vien de mis animas fuidos por
 de la mente para si empre dadas. En dho.
 comenidos de mis Tenias de la misa. de las
 ditas de las dadas / En el qual por
 de la suam en des para si empre dadas por
 sus religioyas. Se me ande de mis en
 cada un año de des pues de el fallecimiento.
 de lo dho mi hijo que es de se quanto a el
 comensar a correr de la memo de a serintes
 de mis misas con dadas en do de los dadas
 de los mis mesos de medio año que falta
 por imponer en dho. com en do dadas exos
 de las mis poned / de mis con dadas en do de los dadas
 de las mis poned de las comenidos. Sobre que
 cumplian en do con comenidos en do de los poned
 de las mis poned de la cada dho en do de tiempo =
 de las mis poned. Por cada mis de cada dho a
 diez reales de vellon = En caso que
 sobre de las mis de dho y ventos
 de las mis con dadas con dadas para
 que se de manido de los N. de los dadas en do



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para de los que antes de esta fecha se han
 por escrito de palabra o en otra manera
 que den en las cláusulas arrogadas que
 quieren no balar en ninguna forma
 ni fueren de el. Salvo este que hago
 lo balar antes el presente en
 y deslizo de qual balar por mi
 testamento. Y como yo por el mes
 de octubre en la mesada de la suma de
 Puerto de la Laguna de San Juan, que es
 en la villa de Alcazar de San Juan estando en las
 Casas de mi morada a veinte y cinco
 dias del mes de octubre de mil y seiscientos
 y ochenta y uno años. / Y por las
 e antes que yo el Sr. Don Juan de
 Conozco confirmo. Yo el Sr. Don Juan de
 Sureda que Dixo no aver
 siendo de los llamados de
 ogados Diego Melmo de
 Escovar W, apoderado Don
 Carlos Ines. Mal. Donado L.

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Don Sanzico Miguel de Carballos
de la orden de los caballeros de la ciudad de
Valladolid

Jo.

Gregorio Helmo de Leon
Juan Ramirez de Ribera

228

Diez maravedís

REPUBLICA DE BADAJOZ
DIPUTACION DE AYUNTAMIENTO
Y ECONOMIA LOCAL



Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
Diputado de esta Diputación...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a certificate or official document.]



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

La Ciudad de Llerena a veinte dias del
Mes de octubre de milly cc. ochenta y un años ante mi
Yo el Sr. Jefe de los Reg. Antonio Cuegas de Sanabria
Consejero. y Jefe de los Diputados nombrados por el
Estado Eclesiastico de Badajoz, de virtud de
Suplica que paso a referir a los diez y ocho dias del
mily cc. y ochenta y siete del qual fue que es bastante
para lo que se requiere en mencion de la R. de 17 de Mayo de
1700. habiendo concurrido a este efecto realmente el
Consejo de S. M. de Sr. Antonio Mexia Pacheco y el
Causador de los Reales Servicios de millones de reales
de su Real Caxa de las Indias por mill quatro
cientos y quarenta y quatro reales en el presente
por la Refaccion de los Estados Eclesiasticos que se han
de pagar de su Real Caxa de las Indias por su Real
Caxa de las Indias en el presente de mil y ochenta y
cinco conforme a las Escrituras que se han hecho sobre
este particular ante mi a los diez y nueve de
Octubre de dicho año de seiscientos y setenta y siete de que me
daban los diez y ocho reales que dicho Estado Eclesiastico
de Llerena de Llerena en las Cortes de las
Cuegas de Llerena de Llerena de Llerena de Llerena
sumen de seiscientos y setenta y cinco reales
de seiscientos y setenta y cinco reales de seiscientos y setenta y cinco

Carta de pago
Estado de Llerena
Seiscientos y setenta y cinco
Yo el Sr. Jefe de los Reg.

Nombres por consentidos. Ten Regador a su
 voluntad. Venunzian las leyes de la ena
 de las supuestas. Los epón de sanonul
 merada pecunia. Los Regani Carlos de pago
 en forma. Lo firmaron. Los que antes de
 lo R. no. Rey. se coronos. i. eno. F. i. d.
 de al Diego de lmo. de coronas. D. i. n. d.
 Pasquas. I. Manuel Rodriguez. B. de
 Jellereñas.

Antonio Cabeza

Juan Gil Cordes

Antoni

M.º Calderon

Serena

1684

Autos de los Señores, Obispos, y Promovidos
= Para =

Salvados de las dos casas en la calle de la
Concepción de esta villa,
= que =

fueron de Anadiaz la qual de los
Alma Poreseca

1884

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a ledger or account book entry.]

Yo Antonio de ruxon app. Imas para adu...
 siabica de tauu diluena l...
 el m... quos... Anadiaz. vinda de dios...
 tra que fue de adhaud...
 m... quos... enella a los gum...
 de ruxon...
 el. de ruxon...
 de castro...
 y su...
 m...
 m...
 m...
 m...
 m...

cento y un años

Juan de Castro

Antonio de ruxon

The following is a list of names
 who have been appointed
 to the various offices of the
 government of the State of
 California. The names are
 given in the order in which
 they were appointed. The
 names are given in the
 original order in which they
 were appointed. The names
 are given in the original
 order in which they were
 appointed.

James W. Wadsworth
 James W. Wadsworth

En 23 de octubre de 1687

La que el pregon de Juan de

Lasgo de Burgos y jurado

Yo, Don Gil Conde primer Mayordomo de Su Magestad de las Indias
 y Don Alonso de Castro Nieto tambien por el Rey
 a suora de Ana de la Reyna difunta viuda de Diego de Guzman
 fue de esta Ciudad cada uno por lo que nos toca. Derivamos q.
 dicha difunta dexo su alma por heredera de sus bienes
 y por que en ellas dexo unas causas de su morada en la
 Calle de la Concepcion de esta Ciudad y continen que se vendan
 para pagar sus deudas y sufragios de Merced de Canones
 en sufragios =

Suplicamos a V. M. de mandar se saquen del
 pregon dichas causas y admitan las posturas que hicierdes
 Pedimos Justicia =

Juan Gil Conde
 Don Alonso Nieto

La que seal por Don los terminos de la de la carrea
 que se ha de ser enagenada y admitan se las posturas
 y pagar que en ellos se hicieren y pagar con
 como se poner se traigan los autos para
 proceder a remate por el Rey de la de la de la de la
 San Sebastian de la Luna de Merced de Canones

Magro Promiso de la provincia de Leon en
la ciudad de Salamanca el 29 de Septiembre del
año de mil y setecientos ochenta
y cinco

Yo Juan de Salazar

29

Antem

Antoni de Rep

Yo Juan de Salazar en el 29 de Septiembre del
año de mil y setecientos ochenta y cinco por
orden de la Junta de los Señores Reales de la Audiencia
de Oporto por el Sr. D. Juan de Salazar que menciona
pedir el premio de la guerra de Oporto y que
se le pague en la forma en ella prescrita
de la Real Cédula de 22 de Mayo de 1763

Antoni de Rep

Yo Juan de Salazar en el 29 de Septiembre del
año de mil y setecientos ochenta y cinco por
orden de la Junta de los Señores Reales de la Audiencia
de Oporto por el Sr. D. Juan de Salazar que menciona
pedir el premio de la guerra de Oporto y que
se le pague en la forma en ella prescrita
de la Real Cédula de 22 de Mayo de 1763

Antoni de Rep

Yo Juan de Salazar en el 29 de Septiembre del
año de mil y setecientos ochenta y cinco por
orden de la Junta de los Señores Reales de la Audiencia
de Oporto por el Sr. D. Juan de Salazar que menciona
pedir el premio de la guerra de Oporto y que
se le pague en la forma en ella prescrita
de la Real Cédula de 22 de Mayo de 1763

Antoni de Rep

Yo Juan de Salazar en el 29 de Septiembre del
año de mil y setecientos ochenta y cinco por
orden de la Junta de los Señores Reales de la Audiencia
de Oporto por el Sr. D. Juan de Salazar que menciona
pedir el premio de la guerra de Oporto y que
se le pague en la forma en ella prescrita
de la Real Cédula de 22 de Mayo de 1763

Antoni de Rep

No. 1. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

Antoni de Pego

No. 2. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

Antoni de Pego

No. 3. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

Antoni de Pego

No. 4. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

Antoni de Pego

No. 5. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

Antoni de Pego

No. 6. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

Antoni de Pego

No. 7. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

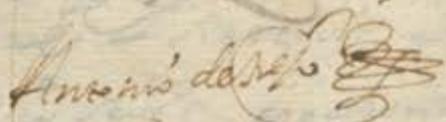
Antoni de Pego

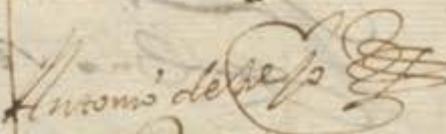
No. 8. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

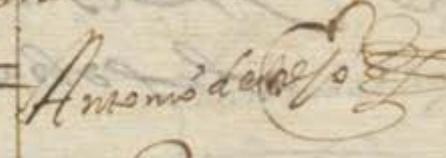
Antoni de Pego

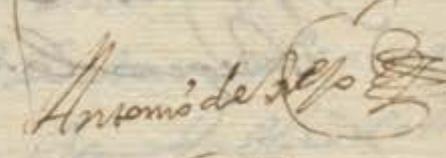
No. 9. En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776

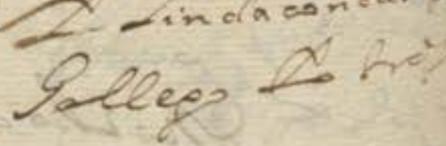
Antoni de Pego

0 no } En nuebe de honer Juan sedo o no pagon
adbarca = Antonio de... 

0 no } En diez de ho me... o no pagon ad bar
casar = Antonio de... 

0 no } En el... de ho me... o no pagon ad bar
casar = Antonio de... 

0 no } En diez de ho me... o no pagon ad bar
casar = Antonio de... 

Postura
Mañada de llerena a diez de julio
de otubie de mil... de ser lo...
ante mi el notario...
dos vecinos della = Dixo que por ser se...
dize fortuna en... que quedara
permua de aradiz de...
que fue... quedara en...
de... de... linda con...
de fernando munoz... 

997

Indios En el mes de mill e de ciento e
 diez e de bellon de un canidas se debaxo
 y di con tar copunipley de los zens que
 subreclardibar canny e beneditos que
 sellos se certubidie n de uiendo e honorante
 Pagar de contado. Adia de Memate haer
 do se le er cupura de benta en forma con
 sey e laurales e repunidas rezon e al
 e cumplimiento de lo que dhoz se obligo
 en forma con superrona e breny muebles
 y haer auidor e por ber qd poder e
 foy dhoz que de ta caua e quedant e de
 Banco noter sien o to foy que tenya e
 fare dhoz e de i benent de la y d
 zione omni iudicium. Por que al lo
 sea premien e mepar, se uenere di. f. m. t. u. e.
 de su e competente parada e y uenere
 gado sien e de i dhoz e e y e de su favor
 e la tenere en forma e y hio o ten
 go dhoz e de i dhoz e de i dhoz e de i dhoz
 Rodryquez macuelos e de i dhoz e de i dhoz
 maero e de i dhoz e de i dhoz e de i dhoz
 firma e de i dhoz e de i dhoz e de i dhoz
 connotapoy e de i dhoz e de i dhoz

A.º J.º de Valmuna
 Contador

Antem
 Antonio de Repo

Pregon
En villa en la villa de ... año de ...
Pregonal de ...

Antonio de ...

Año En ... de ...

Antonio de ...

señor cho pregon agalaga
Antonio de los rios

cho en de seij de go me señor cho pregon
Antonio de los rios

cho en de seij de go me señor cho pregon
Antonio de los rios

cho en de go de go me señor cho pregon
du fee
Antonio de los rios

cho en de seij de go me señor cho pregon
Antonio de los rios

Joan Gil Conde Presid. Mayor domo catolico de la Iglesia
 m^{or} desta Ciudad, y Joan de Casas tambien presid. como
 alvarca de Ana Diaz difunta de Jimeno que avia por
 m^{or} mundo om. se sacasen a p^{re}gon las casas de la calle
 de la Concepcion que quedaron por muerte de la d^{ha} difunta
 y se a hecho postura en ellas, y porque no ay quien
 demas p^{re}llas y es pasado el termino de los p^{re}gon nes
 suplicamos a v^m. mande que se rematen en el m^{or} postor
 y darnos su licen^{cia} p^{or} dar a la venta de las p^{re}gon nes
 Justa que pidi^{mos} sea =

Joan Gil Conde Presid. / Joan de Casas

Hayare unumate en el ultimo postor el
 conjuata en se traigan p^{or} en d^{ha} m^{or}ta pro
 m^{or}ta de los d^{os} Don Alvaro Guis^{os} de la
 Franca de la or d^{os} d^{os} th^{er}mente de p^{re}gon nes
 de la m^{or}ta de los d^{os} en el en d^{os}.
 n^{ro} de d^{os} p^{re}gon nes de d^{os} y entraguano =

Joan de Casas

Amor de d^{os}

en la m^{or}ta de d^{os} a d^{os} m^{or}ta de d^{os} de d^{os}

L

dechi de mte de 200000 Luanaroff
 stando en la plaza p^{da} de mte de 1000
 e sacras fariades p^{da} de mte de 1000
 sap^{da} fha en las caray contem^{da}
 costos aut^{da} aper^{da} de mte de 1000
 p^{da} de mte de 1000 de la m^{da}
 de la terna que buena^{da} de mte de 1000
 que queno ar^{da} de mte de 1000 que
 buena pro lea^{da} ag^{da} las hene p^{da}
 con los^{da} de mte de 1000 que buena^{da}
 de mte de 1000 de mte de 1000
 de mte de 1000 de mte de 1000

Amm
 Amm
 Amm

agn

In la mte de mte de 200000 Luanaroff
 de mte de 1000 de mte de 1000
 notis de mte de 1000 de mte de 1000
 stando en la plaza p^{da} de mte de 1000
 y aut^{da} de mte de 1000 de mte de 1000
 de mte de 1000 de mte de 1000

Tras p^{da}

= 840 26
 = 360 20

 1200 26

A mill e doientos reales de belion. En que
 se le emataron. Licho xpruallto dize que los
 ochocientos e quarenta reales que se repagan el
 susocho de contado de l'home de los mscos. l'eev
 Paroquias de l'obispo en las formidas de
 l'obispo en la memoria de l'ortan la d'ha
 Bifunta Los treyntes e setenta reales
 de principal de los doce de la memoria de l'eev
 que en cada un año se pagan a la d'ha d'ha
 na cargados sobre las d'has d'has que an de
 dar a l'eev de su satisfacion como hasta aho
 san estado de l'bar paridos acon. l'eev
 mil e doientos reales de l'apostura de l'eev
 me de: e para ello se debe pacho con l'eev
 de l'eev de l'eev e l'eev. Lo firmo =
 Juan de l'eev

39

Antonio de l'eev
 Juan de l'eev

2

SE LLEVA ANTE MI EN EL AÑO
DE 1784 EN LA CIUDAD DE BADAJOZ
POR LOS SEÑORES

D. Juan
de Lanza

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official statement, with large decorative flourishes.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is heavily obscured by several large, dark, diagonal and curved ink strokes that appear to be corrections or cancellations.]



de p[ro]bales y dignos

601

Dies martes.

SELLOS. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y VEINTE Y VARI.

Venta

En quanto E. de Carta de Mendaz
deal de comercio. Nos Juan Meléndez presu
Mayor con electos de los señores señores de
Clerigos y de la villa de Mérida. Señores señores
de las de Badajoz y Mérida, y de las de
de Juan de los Rios. Por el año de mil y noventa y tres
de la casa de los señores de la villa de Mérida
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de

de los señores de Mérida y de las de

de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de
de los señores de Mérida y de las de





SELLO VARTO, DIE MARAT
VEDIS, A NO DEMILY SCISCIE
TOBY OCHENTA Y VNO.

Alas Salves e plerbo Semovies
Luego Decdas Bartegis que lataba subzebo
Como por sup ante seamos. Reguemo. Cada
Par Repito q veno lora Salduemo. a la
bozye lora lator bozho. Menes lo se
guiremo. fererexemo. Exauaremo. En todo
Grado. Instancia. La. de. la. de. la.
a cho Comprodo. Lus Exerexo. Conpar. L.
Salto q entos quietos. Expar. de. po. el
cion. y no lo cumpliendo asi. Pedro. Menes
yo. Serbo. lora. Ve. de. lora. lora.
Ochoz. entos. lora. entos. lora. que. as. i. e.
mo. Reguemo. de. lora. principal. de. lora. mo. a.
de. lora. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de. lora.
Co. las. lora. De. no. Interes. de. lora. lora.
ques. ob. de. lora. de. lora. Segun. de.
de. lora. de. lora. de. lora. lora. de. lora. de.
Edif. de. que. Co. de. lora. de. lora. de. lora. de.
de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de.
de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de.
de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de.
de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de.
de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de.
de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de. lora. de.

En forma / Damos por en los Señores de
 Leyes y Indulgias que de la causa confers
 y en, puedan llevar en sus Expe
 rial de las de la Ley de Herencia y con
 ramos de la Ley si o menea et al
 Jurisdicciones in unum iudicium para que
 a ello padesen como por sentencias de
 Similitas de su Competencia. Pasada en
 Casa de la Real Audiencia de Sevilla el
 Leyes de la Real Audiencia de Sevilla el
 real en forma / que es por la Real Audiencia
 de Sevilla de Herencia y de las de otras
 de milla, de la Ley de Herencia y de las de
 e antes diga lo que antes que de el
 Oyo de la Real Audiencia de Sevilla Diego
 de la Real Audiencia de Sevilla de Herencia y
 Juan de la Real Audiencia de Sevilla de Herencia =
 en la Real Audiencia de Sevilla de Herencia =
 de la Real Audiencia de Sevilla de Herencia =

Juan de la Real Audiencia de Sevilla de Herencia
 Juan de la Real Audiencia de Sevilla de Herencia
 Antenn
 Antonio Calderon

Patente

El Maestro Fr. Luis de la Bella Prior Provincial de esta Provincia de Andalucía Heredero de la Catedral de Sevilla. Por quanto por partes del D.º P.º Prior y Padas de Consejo de N.ºs Convento de San Plutonio Abad de la Cua de Merona como a dicho Delacion como dicho Convento eson dos Casas y estan Inhabitadas y que seria conveniente darlas a censo o venderlas por hallarse impeditas para deesfructuarlas para lo qual me con pedido licencia por tanto haviendo y la peticion por justificada y la Delacion por Verdadera y Delouando selas prueba de ella alas partes contrayentes; por la presente y por la autoridad de mi oficio doy licencia al dicho Prior y Convento de San Plutonio Abad de la Cua de Merona para q. puedan vender o dar a censo dichas Casas e cosas e por el que con quien se combinacion trayendolas por merez en pugnancia los dias de la ley, y haciendo los tres tratados necesarios para onasenas de n.ºs eclesiasticos, y para q. ala enuision y sancion de selas Contrato, o Venta puedan obligar, y obligen los Venid. y Ventas de dicho Convento por gen. y special y pocias sin que calha impida a las otras e a iguales quicra tratados y scripturas que se oren y en Lyon de lo de lo de lo anco y conueniente hicieron y otorgaron los d.ºs canonicos Juan y familia, que pugnancia de ellas p.ºnes



Me hallara ynterponiendo como en todo ynterponer
 es mi Auctoridad y decreto Judicial en se de lo
 qual lo firmé y mandé sellar con el sello pequeño
 no de Nro oficio en se de Nro Embento de
 Santa Cruz de Granada a once y cinco de Mayo
 de mill y si ochenta y un años = J. Luis de
 la Bella Juv Provincial = J. Ant^o Navarro

Mis y compañeros
 Con la patente aqui insertada y original que está en el
 de Alonso Calderon de Publicos de la que conosci autos que
 pasaron Antea en cuya virtud el Nro Embento de
 Domingo sus agenss a Alonso Gallego Abanil enas
 las Casas contenidas en tra patente a los calerze y se
 bre parato siete años ay me dimito y para q con
 de Pedro de la parato siete años de el presente
 de la casa de la parato siete años de el presente
 de la casa de la parato siete años de el presente

Des Amos de Erbas
 Diego Helms de Erbas
 n.º app.

En el Embento de San Juan de Badajoz a diez y
 cinco de Mayo de mill y si ochenta y un años
 de la casa de la parato siete años de el presente
 de la casa de la parato siete años de el presente

60

Convento y cemas. Dadas de consulta de el; que abaxo firmaron
 suuiondo oyo el thenor y forma de la byonuat y patente
 de el pñes; todos de la auerdo y conformidad nemine discre-
 pante. Venon en q se vendan una de las dos casas que ex-
 presa y q las fundida en la calle de la carita para ser cali-
 cu y habito Anu Paudes Guarda, y lindan por la una
 parte con los de los herederos de Don Fran de la fuente Mata
 uoras y por la otra con las de los de Man Ferrand y ante
 pñes y otros linderos a la persona q mas liere por
 ella para lo qual se vaquin a arguente los terminos de el
 ucho y se decidan por mi el notario o otro aqui en se-
 da Comision las posturas y pñes, q se supieren q con el
 Mayor postor fecho y auñado. el temate de la casa para el
 q sea Compravida o porque supiera se venda en forma e favor
 del comprador con generacion de su patente y otros q se
 cadaun y asi lo de pñion, y trataron una dos; y las de
 y esta pñion y firmacion aqui en Do y fe con q se pñion
 terijos, Juan Maso, Andres Rey, y Juan Ramirez de la Cruz

D. Gabriel de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 D. Juan de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 D. Juan de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 D. Juan de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 D. Juan de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 D. Juan de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo



En Utrera a tres dias del mes y año de mil e quinientos e sesenta e tres

De las casas puestas en las aldeas de San Pedro y San Pablo
y en otras casas puestas en las aldeas de San Pedro y San Pablo
Ella es de los señores

Diego Melmo de Escobar

Pregon En dos setemes y año se dio a los señores de las aldeas
Doy los

Diego Melmo de Escobar

Pregon En tres setemes y año se dio a los señores de las aldeas
Doy los

Diego Melmo de Escobar

Pregon En quatro setemes y año se dio a los señores de las aldeas
Doy los

Diego Melmo de Escobar

Pregon En cinco setemes y año se dio a los señores de las aldeas
Doy los

Diego Melmo de Escobar

Pregon En seis setemes y año se dio a los señores de las aldeas
Doy los

Casas en las plazas publicas de ella

Por el Sr. D. Gregorio Melino de los Rios

En la ciudad de Salamanca a siete dias del mes de Julio de mill e setecientos e quatro años / en el termino de su distrito de D. D. D. Manuel de Haro. Vrsi no de las cosas que ponia en las dhas. casas e moradas que son de su cargo que son propias del Convento de Santo Domingo de la dicha ciudad de Salamanca en las calles de San Juan clava de ella / que las unidas e Antonio paredes. Guardas / e lindas por una parte e las de la Cruz e de San Juan de la fuente naumo / e por las otras e las de Sr. de Manuel Bernabeu Carpintero de los dhas. muros / las quales pone en precio de diez e cinco reales de vellon cada una que pagara el comprador el dia de su compra e bien el Sr. D. D. de Haro a quien en lo sucesivo se lo oviere

Tras años... Don Pedro...
gante y uerpe...
Nro. Sr. a...
tiempo de...
Juan blanco y Juan Cuevas...
Serenas

Don Pedro...
Bellido...

Antes...
Fiego...
de...

En Serenas...
Cregro...

Fiego...
de...

En Serenas...
Sedis...

Fiego...
de...

En Serenas...
Dio...

Fiego...
de...

En Serenas...
Dios...



En noventa e de personas a las casas de
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
en el mes de mayo de cada uno de los años
de cada uno de los años de cada uno de los años

En noventa e de personas a las casas de Pedro o de
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
en el mes de mayo de cada uno de los años
de cada uno de los años de cada uno de los años

En noventa e de personas a las casas de Pedro o de
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
en el mes de mayo de cada uno de los años
de cada uno de los años de cada uno de los años

En noventa e de personas a las casas de Pedro o de
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
en el mes de mayo de cada uno de los años
de cada uno de los años de cada uno de los años

En noventa e de personas a las casas de Pedro o de
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
en el mes de mayo de cada uno de los años
de cada uno de los años de cada uno de los años

En noventa e de personas a las casas de Pedro o de
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
en el mes de mayo de cada uno de los años
de cada uno de los años de cada uno de los años

El oficio de obispo de Badajoz de los Reynos de Leon
Castilla y Portugal, para el qual se ha de dar
seis meses, y seis dias, para que se ponga
en su posesion, y se le entregue el oficio de
obispo de Badajoz, y de los Reynos de Leon
Castilla y Portugal.

Don Alonso de Guzman

En Badajoz

Diego de Haro

Reyno En Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo
de noventa y uno años, yo el dicho obispo de Badajoz, y de los
Reynos de Leon, Castilla y Portugal, por mandado de su Magestad
de las Cortes de Badajoz.

Diego de Haro

Reyno En Badajoz, a diez y nueve dias del mes de Mayo
de noventa y uno años, yo el dicho obispo de Badajoz, y de los
Reynos de Leon, Castilla y Portugal, por mandado de su Magestad
de las Cortes de Badajoz.

Diego de Haro

Reyno En Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo
de noventa y uno años, yo el dicho obispo de Badajoz, y de los
Reynos de Leon, Castilla y Portugal, por mandado de su Magestad
de las Cortes de Badajoz.

Diego de Haro

Reyno En Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo
de noventa y uno años, yo el dicho obispo de Badajoz, y de los
Reynos de Leon, Castilla y Portugal, por mandado de su Magestad
de las Cortes de Badajoz.

2
Año sedio Pregon en la Plaza Mayor de =

Diego Helmo de Escovar

Pregon En la Plaza Mayor de la Ciudad de Badajoz Año
sedio odo pregon de y los =

Diego Helmo de Escovar

Pregon En la Plaza Mayor de la Ciudad de Badajoz
mes y año sedio odo pregon de y los =

Diego Helmo de Escovar

Pregon En la Plaza Mayor de la Ciudad de Badajoz
mes y año sedio odo pregon de y los =

Diego Helmo de Escovar

Pregon En la Plaza Mayor de la Ciudad de Badajoz
o do pregon de y los =

Diego Helmo de Escovar

Pregon En la Plaza Mayor de la Ciudad de Badajoz
año sedio odo pregon de y los =

Diego Helmo de Escovar

Pregon En la Plaza Mayor de la Ciudad de Badajoz

El día mes y año de ...
esta puxa joy ...

Grego. Helmo de ...

En ...
ano ...
Doy ...

Grego. Helmo de ...

En ...
Dio ...
manana ...

Grego. Helmo de ...

En ...
de ...

X p[ro]u[er]o de la villa de Badajoz en el
de campo de la villa de Badajoz

Diego de la Cruz

Azules En la villa de Badajoz en el día de hoy y año de
1712. En virtud de las cédulas de su Magestad
de las señas de Gabriel de la Cruz y de
ellas en persona de su Magestad = El qual dize
Lozeles de nuevo se obliga a cumplir
en el día de hoy por diez y siete
de los de los de los de los de los de los
por el de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

11.º de Agosto de 1712
Diego de la Cruz

Aprobar En el convento de San Francisco de Badajoz
se predicaron los sermones de la Cruz de la Cruz
y de los de los de los de los de los de los
en el día de hoy y a las diez y siete
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

sechos de las Casas de la fallisa de San... de...
esta... contenidas en los autos de Gabriel de...
por los quatuorientos... de su...
aunado, y enfermedad... lo...
y a... en... y prometen...
combenes y con... de...
ra de... en forma de...
Gabriel de... y quien le...
las y firmas... en...
firmaron...
Domingo...
Juan...
Diego...
ra... de...

J. Gabriel de...
J. Alon...
franc...
Juan...
Pedro de...
Villalobos...
Antem...

Don Diego Melmo de...
de la provincia de...
de... de...
nosos...
hoy...

Perdono de...

Diego Melmo de...



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.

Continuation of faint, illegible handwritten text in a cursive script. The handwriting is dense and fills most of the page.

Final section of faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or a concluding phrase.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Do lo haues en el año de quatro y quatro cientos
y cates y seis. Como vez en el Real
Decreto de la Real Audiencia de Sevilla
en quince de Mayo de este año de noventa y
seis. En virtud de lo qual se mandó que se
hiciesen y se hiciesen y se hiciesen
de mudos y sordos y de otros para su educación
y para que se les enseñase a leer y a escribir
y a otras artes y oficios que les conviniere
para su sustento y para el servicio de Dios
y de su Magestad. Y para que se les enseñase
a leer y a escribir y a otras artes y oficios
que les conviniere para su sustento y para
el servicio de Dios y de su Magestad. Y para
que se les enseñase a leer y a escribir y a
otras artes y oficios que les conviniere para
su sustento y para el servicio de Dios y de
su Magestad.

Para pobres de Salamanca dos mis



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account.]

Junco de dicho Lugar y por las causas con las dhas.
y Comandante morador Creek Dho. m. d. n. d.

Ma. Luerdes de Dieras de sin quem lo faregas del
Rigo Creekembra dura. que llamamos los montanos. que
cocho en un d. l. unon con d. eras de l. call. d. r. o. des
es. l. m. g. g. por tal no parte. y por las dhas. con el d. m. n. o.
que d. i. e. n. e. s. de ben. l. a. n. g. a. a. d. h. o. n. e. g. a. r. e. d. h. o. s. i. n. d. e. n. o.
y d. i. e. n. e. s. h. a. p. e. r. a. a. l. l. o. d. o. s. d. u. n. d. o. a. d. h. o. a. m. i. n. o.
que m. i. e. n. t. a. s. y b. e. l. l. a. s. m. e. n. i. n. a. s. d. e. m. i. n. i. e. n. o. d. e. l. e. n. a.
con las dhas. quintos y por partes que por se d. i. e. n. e. n.
d. e. c. e. d. i. a. s.

Seis lechonas de crías de m. i. n. i. e. n. o. d. e. l. e. n. a. l. con las
m. i. s. m. a. s. s. i. n. l. u. n. i. d. a. n. c. i. a. s. d. e. p. a. r. t. e. s. y p. a. r. t. e. s. q. u. e. d. e. l.
d. h. a. s. p. r. o. c. e. d. i. e. r. e. n. e.

Des pares de buyas de ceracos / Des vueros / Des berreros
y Roderos / Lo de v. o. m. e. s. o. que pasan de agua de años
Chercurres de sementera con d. i. e. n. o. s. p. r. o. p. i. a. s. q. u. e.
son las del montano / Lo de que llamamos muelle de
d. h. o. s. d. o. s. d. e. l. r. i. g. o. d. e. l. d. i. n. o. d. e. z. e. u. a. d. a.

El Macama / Lengua de colchones / guadales al mohabito
guadales de amonas / Ma. coberto y no de pie de panó agu
Do. tablas de man. de las = seis = Ferirille de las
Pangos de manos / Ma. b. u. f. e. l. e. / Descrip. d. i. o. / Ma. p. e. l.
Dochillas Imperiales / Cheri guados de d. i. e. n. e. n. o.
Pinturas y Ma. de los.

Do. s. i. n. g. u. a. l. e. s. d. h. o. s. d. i. e. n. o. s. q. u. e. a. s. i. D. a. n. o. a. d. h. o. m. a. n.
d. o. n. m. a. s. p. r. o. p. i. a. s. l. i. b. e. s. d. e. l. o. s. c. a. r. g. a. s. d. e. z. e. n. s. o. d. e. u. e. n. e. n.
L. e. n. o. m. e. m. o. r. i. a. d. e. m. i. n. i. e. n. o. s. Ma. l. a. b. o. r. a. y. o. r. a. r. e. s. p. a. d. r. o. n. e. s.
Lo. d. h. a. y. p. o. d. e. c. a. r. C. y. p. e. g. i. a. l. m. i. f. e. r. e. n. a. l. m. o. a. d. i. e. n. e. n.
y p. a. r. t. e. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. r. o. z. a. s. e. f. a. r. o. / D. a. s. d. e. l. u. e. y.
y d. e. l. o. e. n. d. e. g. a. p. o. q. u. e. n. t. a. s. d. e. c. t. u. s. l. e. x. i. m. i. m. o. s. y.

116
me han peres á los bienes muebles
y raíces y remanentes de que me do
Por concordia en Madrid con los señores
quinto las cosas de loer de los supue
bayes ep nois de lo de y en año = 2 versos
Las llaves y llaves de las casas 2 bienes
en señal de posesión y en el pre
fente de que de ello se fe / Das las
e años carapantes por lo que nos toca en
Larín, de Uerena á las diez de
de mes de noviembre de mill y 2
ochenta y cinco. De lo que se fe en
frente de D.º Don Alonso de
que en el por lo que nos vale
trigo á su vez que dixero sauen
siendo de trigo para, palens de la don
Manuel Rodríguez de Diego de
de los años de Uerena = en m.
Dnes = 6 =

Benito Muñoz Barragán

Hº Juan Galera

Antoni
Antonio Calderon

Causado. Cne Jurte bella d' de quime ray por an...
 cayer de adas amircoluntat Venuntio...
 de la endreca sup... gex... de Ramon...
 tape cumat... y... cas...
 Co... de... La que lo abra por...
 que enc...
 que me... y...
 de... en...
 es... de...
 que... de...
 de... para que...
 como...
 competente...
 mo...
 general...
 na...
 para... de las mujeres
 en...
 que...
 que...
 que...
 años...
 dias...
 y...
 que...
 que...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

*Yo el Sr. Diego de los rios que por no aver
sido de los señores Manuel Lopez de Benito
en los campos de Diego de los rios de la villa de
Utrera*

J. B. de los rios *Antem*
Don Diego de los rios
Don Alonso Calderon



SELLO VARTO, DIEZ HARAJ
VEVIS, ANO DEMIL Y SEISCIENTOS
E OCHENTA Y VNO.

canza

En el día de ocho dias del mes

de Sagre
de la villa de Sagre

de noventa y cinco años an de mil y

ochenta y cinco años de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

de la villa de Sagre de la villa de Sagre

Encomienda de Pedro de Salazar y Diego Belmo
 de la causa de los de
 de la causa de los de
 de la causa de los de

Antonio de Salazar y Belmo

Item

Alonso Calderin

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Juan de Capella

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de Utrera a Dos

Loa

de Noviembre de mill y 500
ochenta y Nueve años ante mí el Sr. D. Diego de
Antonio de Alcantara Hijo de la Real Audiencia de la Real
es también antes de mí en. Como patrono de la Real
Padronazgo que es el Sr. Don Martin de Alcantara
su abuelo, o sus herederos cumplidos e cumplidos
necesarios a Juan de Capella e hijos. Lo que se
de la Real Audiencia de Sevilla para que el
Pleito ejecutivo que es el Sr. Don Martin de Alcantara
era su hijo Martin de Alcantara y de su mujer
de los consorcios sobre la cantidad de mill y 500
deven adhaora por el pleito de los consorcios
Los autos contienen lo que se venir sobre
Lo qual presento pedimientos y que venir
Los dos instrumentos y papeles que venir
Sean y que los autos y diligencias de
Juziciales y extra Judiciales que venir
Sean las de que dicho pleito y causa se
señalar a cargo en todo. En la
mas que se ha de lo de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Sevilla con la



Don Juan de Torres y Solís
Cajama que es la Catedral de
Rhodia mes y año de S. Fernando
Diego del no Manueta
Alzido y de la Catedral de
S. Juan de los Rios y de los
Cajama

Almami

Don Alonso Calderin

Memoriales pidiendo desamoniarse
los libros y papeles que en el
sean y los libros de las
Judiciales y extrajudiciales que
contengan cartas que se plean
sean sacados en todos los
casos de la Ley de la Orden
de las bellotas mas el libro que
en el año de treinta y dos
se suspendió entre la ley el poder
conclausula de la ley y la elevación
en forma que se ha en la ley
na a diez y siete de los
de treinta y dos de los

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Donc lausula de los dños de la ciudad
en forma / que es por el dños de la ciudad
de este dño de los de noviembre de mill
de noventa y dos años. Yo el
de los dños de la ciudad de Badajoz
de los dños de la ciudad de Badajoz
de los dños de la ciudad de Badajoz
de los dños de la ciudad de Badajoz

[Signature]

[Signature]

Dono Calderon
[Signature]



SELLO SEGUNDO. ISESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO. =

Laden

En quanto a la Carta de poder
 Deun Como yo Leonor viuda de Juan de la Hita Regua
 dal Canal Mayor de Xistina de San de la fuente y al
 Vno q' se halla p'vener al d'ngamiento de la Escultura
 y Mea concedido L. 111 y facultad para d'j' por el
 en ella sera contenido y usando de la Porlo q' me
 toca Otorgo Mi poder cumplido el que de d'cuy es el
 Jerrario al Sr. Juan de la fuente chano Mi marido q'
 q' en Min y Suyo y de man Comun e Instruccion
 Remunbrando como es p'venermente pueda Remunbrar
 y Remunbrar las leyes de la man Comunidad de Min
 y el Curacion y una Contribucion y la de mas q'
 de Man Remunbrar los q' se obligan de man Co
 mun pueda vender y venda a la persona o personas
 q' se p'vener y por Min de Min y no de da de
 de Min y delega q' antes tenemos por nuestra
 propia con la buca de p'vener de de de fa nel
 gas al sitio de la Xistina de Min de la Hita
 q' las Minas se componen de Arroyo de Min de
 podo de Arroyo de Min de Min de Min de Min
 año de Min de Min de Min de Min de Min de Min
 de la C. de Min, y la buca Linda con Guera



Emos. Donna. Propios al vino de la Puebla
Eximio se da para las. Luchas. Canal. y Pajetas
Por donde ha parte con las de los Indios de
Indias Mexica. Luchas de Indios paupercos
que se da ha. Luchas de Indios de Indias
Indios. no dan mayor de la audienzia Eccl
India. Luchas. Luchas. con Indias = con Indias
Luchas de Indias que se da ha. Luchas de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias
Luchas de Indias de Indias de Indias de Indias



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Enm yendo no mbaes o boque) ante
El presente ^{no} p^o d. de la g^{ra} (que)
En ha en la villa de Badajoz de la
Iberia dias felices de nov^{ta} embres de
m^o lly. r^o de la d^{ra} Manos I. r^o m^o
El d^o de ante que el d^o de la g^{ra}
Conozca f^o de la g^{ra} Diego de la g^{ra}
g^{ra} conan Juan Vazquez de la g^{ra}
y Diego Sanchez de la g^{ra} de la g^{ra}
de la g^{ra} — En m^o de la g^{ra} = 1 =

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Alonso Calderon



San Fernando 
 Dies marauis.

632

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOSETCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text appears to be a collection of names and titles, possibly a list of nobles or officials, with some recognizable words like 'Comodoro', 'Dona', 'Señor', and 'Cajón'.]



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

Juan Gil
pasqual
maria durana
Antem

[Handwritten signature, possibly "Gonso Calderon"]

183
Delleneros a diez y siete dias del
mes de Noviembre de mill y setenta y
ochenta y nueve años - por el Rey
que yo el Rey Don Carlos Tercero
interdicto a su vez que yo no sea
siendo de diez y siete dias de mill y setenta y
ocho y Juan Sebastian de Utrera -

J.º ~~Diego de los Rios~~
Alm.
Dono Calderon

[Large decorative initial 'P' in red and black ink]

Don Alvaro Gueixco de la
franca de la hon den de san tiago, lo remente de pro
vino de esta provincia de Leon, Don Juan de
claudio de Villarquemada, Don Rodrigo de Dios prior
de ella de Leon y de su Magre y Nicapellan de Leon
y Don Juan de... Audiencia de San...
y causa de los autos de esta hon...

[Marginal note]
D. Juan...

[Marginal note]
2205

Don Alvaro Gueixco de la hon de san tiago...
de esta hon de san tiago... que en
ella se otorgaron y fundaron, han decaido y ca
y ha una de a morte = Digo que ha de viaya
tiene Don Juan de... Entre otros...
Conscia de morada a las...
Cabal de san lazaro, y tra muros de esta...
las quales a causa de an dar...
dores se ha han muy maltratada y amena
con ruina y lo que ganari a un rca de mente
alcanza a los... Con que es poco, mingu
no es desdise que queda para a ha o buapra
y para que no se prexan...
Con las obligaz de... y buicado personal
y gito me, azenio...
de Encaada... que parezere pro

por ser nada, obligan a los de los, y a los
 paxos pteoria, m... y me no se de...
 casar y para que reconozca = sup a...
 que a... ay n for mazon que...
 mada que en ello se sigue a dha o bragra
 man dese sa quin al pregon ahar casar
 tex m nos del d... En ella se re
 van las os ruzas y p... que se h...
 asu n en po. m... del...
 olu p... a decenso... a favor de
 persona En q... x...
 nunca se n... a...
 ... de...

Quinto

Esta Parte ley n for mazon de...
 Para q... de...
 men de los... sea com...
 de los no...
 ga Para En la...
 el... en...
 de... un... de...
 xend En... y...
 mo de...

el día de la luna = ante mis
Mateo de Sierra

En forma

En la ciudad de Llerena a diez y ocho días
del mes de Junio de mill e quatro
cientos e noventa e tres años de presentarse de dentro de ciertos

presuertos Pedro de la Cruz de la Cruz
obra pía que doctaron y fundaron para
de castro y Casa pía de al monte para

de la que tra p resu p daron de dho obra
pía dho p ro me io de decir verdad y pre
guntado por el p e a r m e n t o = dho conca

Las casas de las olleras a la Parra de
San Jacinto y tra muros, desta dha ciudad

que son propias de dho obra pía, y
han bien saue Han muy mal tratada de

ya menas an de Durma, nacido todo
de andar como an an d o En go de
de Llerena a d o r e Cone l co r e r i p e n

dio de do a d u c a a s y t a m a y a p a r t e
de ellos se g a s t a r e a n y g a s t a n e n r e g a r

que de ello no queda su reparación con
habla de las cosas que se han de hacer
es y no es posible por ser suya y privada
Pense por lo que se ha de hacer, Por lo que se
debe de hacer y se ha de hacer en el
cierto y sin duda que ha en lo que se
quiere que sea a no mas atencio, y da
rio, sea el de por si con un en
a dho en apra. Pues se le den dha
casas, Pues se le den como es
sea de encargar de sus reparos ma
yores y menores, y se asegure la
ta, pues lo que se le den como es
y no se da que de ello se ha de dar
y no se da que de ello se ha de dar
dad, lo cargo de su sufragio y lo
mo y que se le den de quarenta
seis años, De los de la guerra = antes

Delgado

Después de lo dicho
En la dha Ciudad de Badajoz a 10 de
día mes y año dho a la dha de
cion para la dha Diputación de Badajoz

Juramento segun dize lo de Juan
calderon Barua p[re]s[ente] el V[er]de de la Ho
prometo de dar p[er]da y p[er]gunta
lo por el p[er]dimento = Dico q[ue] las cosas
que en el se p[er]dieron sea muy Oul q[ue]
conu[er]tiente a la obra sea de cat[er]ina
de al monte Curason, se dena zenso de
por vida, hauiendo persona q[ue] las guera
to max en que p[re]ciza mente sea de en
cargar de los reparos, y paga de su renta
por que al andar en poder de arren
da lo sep[er] como hasta aqui se p[er]men
a p[er]derte por estar a menazando xru
na y gas tarse, como se ga staru xrente en
la Mayor parte en xre p[er]os sup[er]uel
tos y de ningun p[er]o q[ue] p[er]te me dis
que da de curada y nose ena xena la
p[er]o de ella, sea lo por sex publico
p[er]o de no publica por y famay Entero
conocimiento, q[ue] de lo tiene q[ue] la bor
dad, lo cargo de el juramento, y que
de heredad de q[ue] mere años = Juan Calderon

te. Hoop

Baxia = un em Diego el mo de
 En la via da d'alle xena a d'ee go d'ro dia
 El mes de Junio de m. d. lxxv. go d'ro
 it ay un año de la d'ha d'presentar para
 La d'ha gn. forma de lxxv. a mo de lxxv.
 Juan Gil par chu el P'vicario de d'ella
 f'ho p'ro. me. no de d'ca lxxv. 2º p'p'rio
 tado por el p'edimento p'presentado =
 Dixo que ha de casar en el d'ca p'presentar
 las conoce y d'ca de m. d. lxxv. de la
 obra de la cattedra lina de al monte de
 de an d'ca como an d'ca. En po de d'ca
 arrendada de d'ca q' no pagan de d'ca
 q' la mayor parte de d'ca p'presentar en
 para d'ca p'presentar es poco de d'ca
 q' de d'ca d'ca d'ca d'ca de d'ca
 d'ca de d'ca a d'ca d'ca d'ca d'ca
 que en el todo no se p'presentar de d'ca
 q' d'ca con d'ca de d'ca d'ca de d'ca
 de d'ca d'ca, ha d'ca de d'ca de d'ca
 q' el d'ca no mas p'presentar de d'ca
 de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca

me no res q pagar la renta libre
 de dho censo, Pague lo por el censo es
 no es un censo y no sea que dello tiene
 q sea no to xra la renta la q se dexa
 da el socazgo de su suzamento q lo firmo
 y quise de heredad de rey no ay un año
 poco mas o menos = Juan Gil parcedel
 ante m = Diego thelmo de los corrales

Quito

En la ciudad de Llerena a diez y nueve
 dias del mes de Junio de mil e ochenta
 e ay un año, Su mza de los señores don fran
 decano de la catedral de Llerena de la heredad de
 el dho Dean de Llerena de la catedral de Llerena
 Leon, han en do visto los autos = Man
 do de las causas, Contendidas En ellos, sea
 que en el pregon para dar las a remate
 de por vida q se ofrecian En postura
 q se pudiese q se ofrecian q se ofrecian q
 la aprova = Lo firmo = Los taxadores
 y una = ante m = Mateo de Nuevo

P. com

En la ciudad de Llerena a diez y nueve
 dias del mes de Junio de mil e ochenta

En las olexias abaxxau al de ⁶⁹⁰ Lazaro
Sta muxos desta Ciudad que hacen
esquina a la de la meda en la lan por
Tra parte Carai de chorro u a Txo man
otro vecino della goitros en otros En
puro de siete ducados de Rentay cento
ordano que pagara a cada baxa por el
seney futuro por los dias de su vida
La de Ana de Amores su mujer maria
de Amores Juan Peaxto Juan pica
ro sus hijos y todas son cinco verdades
Rematando En el hazo. es. etc. En
cargara de los reparos mayores y me
nores de las Carai ya que cumplida de
obligo En forma con supersona de
ned a bidos y por aca. Con su misiona
Los Juezes y Jurorcas de la Ciudad
cial a los de esta Ciudad. Penencia de
La Espe. de la fawor. Lagenera En forma
y del Notario que yo el no rario
Lo fero no. lo si mo Interrogado

Puego que aixo no sauer. Juan de los Rios
Juan Maeso y Antonio Genio
deberena = Juan Maeso = an remi =

Hee

Supo el mo de escovar
Doyse que es otro ara busca do al
de esta ciudad. Daxa pregonar la
por suya an dexe dento, y de publico.
dize en esta dha Ciudad, sea ausentado
della = Por cuya razon, fize cedula

Hee

En su nombre, por el Rey de España
y de Castilla declarando que ella es apostada
y lo pame = Diego el mo de escovar
Doyse que es Reynter siete de escovar
mes y ano, fize cedula de esta dha
= Diego el mo de escovar

Hee

Doyse que es Reynter de otro de ano mes
ano e fize cedula de esta dha Ciudad
Diego el mo de escovar

Hee

Doyse que es Reynter nue de escovar
mes y ano, fize cedula de esta dha
en ano de Reynter, Diego el mo
de escovar

Puro

En la ciudad de Merida a Reyna

dia de 1 mes de Junio de mill e 500 años

gobernamos algunos años ante mi e lno tan

des Argos. Alenno hi de lo p. Peuno de ella

Porop que por e star le bien. So bre los revent

tos de los deales de Merida ay censo. En que

por uno de las de las puestas de las de las

de las de las es p. de las de las de las de las

En estos años de Merida de las de las de las

En esta de las de las de las de las de las

En no de las de las de las de las de las

En esta de las de las de las de las de las

En esta de las de las de las de las de las

=9926

Renuncia con ellas leyes de las dhas
plazas en forma, Doxte [illegible]
que go. e no tario [illegible] lo fix me
una e [illegible] a su vez que dixo no saue da
do de [illegible] Anades Baptista, Jan m aca
y Antonio de Valencia de Herrera -

Hee =

Doxte que en año dha, [illegible] de [illegible]
de [illegible] se de la en dho de los [illegible]
en [illegible] Mayor de la dha y portada
general en a [illegible] Hacien do saue [illegible]
suas por defecto de no a [illegible] [illegible]

Doxte

Doxte que en primer de Julio de [illegible]
año [illegible] En año dho [illegible] de [illegible]
[illegible] = Desp[illegible] de [illegible]

Doxte

En dha En dho de Julio de m[illegible] de [illegible]
[illegible] a un año Por [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] Rep[illegible] no a ha [illegible] de [illegible]

Doxte

En dha En [illegible] de año mes [illegible] año [illegible]
Doxte [illegible] a dha [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

Sao En quatro de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena En cinco de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena En seis de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena En siete de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena En ocho de otro mes y año Se dio
pregon de ofe tomado En la plaza publica
por el peon = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena En nueve de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena a diez de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena En once de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena En doce de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Sao En Uexena En trece de otro mes y año Se dio
pregon de ofe = Doppo el mo de escovar

Solo En Verena En caua de de otro mes y año
de de Solo pregon a ofe = Diego telmo de
esco uar

Solo En Verena En quince de otro mes y año de
Solo pregon a a rapua a ofe = Diego
telmo de esco uar

Solo En Verena En diez y seis de otro mes y año
de Solo pregon a ofe = Diego telmo de
esco uar

Solo En Verena En diez y siete de otro mes y año
de Solo pregon a ofe = Diego telmo de esco uar

Solo En Diez y ocho de otro mes y año de Solo
pregon a ofe = Diego telmo de esco uar

Solo En Diez y nueve de otro mes y año de Solo
pregon a ofe = Diego telmo de esco uar

Solo En Reyna de otro mes y año de Solo
pregon a ofe = Diego telmo de esco uar

Solo En Reyna y uno de otro mes y año de Solo
Solo pregon a ofe = Diego telmo de
esco uar

Amos En la ciudad de Salamanca En diez y seis
de mes de Agosto de Mill e quatro

En años de sumo e de los señores de Villuara
 queriendo de la franca de labores den deigan
 un año y ha miente de pro uisor de la
 Dno m nra d e l e i o n e n e n d o v r b o l l o
 autos q q u e p a r a e l e s t e r e n e n o
 U i a a r o A l o n s o h i d a l e p e o r t o r n o f u e r e
 q p o r e c a r v e n e r a l g u n o s m h a c e r m e m o r i a
 En las d e r a t = M a n d o q u e l a n o A l o n s o
 h i d a l e p d e c l a r e l o s b i e n e s q u e t i e n e q u e
 q p o r e c a r d e l a s m e m o r i a s q u e a d e h a r e n
 d e l e n t r o d e q u e t i e n e q u e f u e s e a r a p a l
 P a r a E n r i q u e p r o u e e l J u s t i c i a p l o
 J u r m o = d e d o q u e r e x e r o U l l a f r a n c a = a n t e

Declaraz
 En

m = M a t t h e o d e S i n e r a
 En l a c i u d a d d e l l e r e n a a s e i d i a s d e l
 m e s d e A g o s t o d e A ñ o s q u e c h e n t a d e
 A n o s A l o n s o m a d e g g i P e c i n o d e
 e l l a E n f u e r c a d e l a u t o d e S i n e r a q u e
 d e q u e l e r a o d e c l a r o q u e a u n q u e s e h a
 l l a c o n m u c h o s b i e n e s q u e s e y d e
 m o b i e n e s q u e c a d a d e l a n t e c o n q u e
 c o n q u e p r a s i m a q u e a u a s a p r o t i e n e

Bienes de las minguinos que se gozaron
a las quinquenta de censo. Y a las
que piden de siete den. las caras. Contre
mas. En estos autos, la un que nunca se
en la pena la probreada, sin en las
Para mayor seguridad de los censo,
hacer bien a la obra de quien son las
caras, de el tiempo, se obliga a que en
tiro de tres meses. Por mayor seguridad
de los de la Inquisición. Forgan
en la obra, para en las caras. Y en
Como se ha ha Encantada. Y en
los de las de Pelon. En las caras. Y en
de los de las caras. Y en
mi en la. Ponele pueras a la cara
de la de las de que ne zenta, a las
de las de las caras. Y en
peritos. En las de las caras. Y en
dan. Y no lo cum. Y en
cuando se gozaron mas. En fuerza de los
gato. Mas deca de los de las
de las de las caras. Y en

pro priedad de alcazar que la con
 ella por de otra obra para que se
 las a detener En virtud de la
 de separar alto do lo que ne zera axen
 de Manera que bayan En all me ntes
 qno oeng an a da m m rion, y a que lo con
 plira de lliga En forma con supersona
 de nes a Plas por aver con sumo
 a los Cas lleros y Justicia de la ciudad
 de la causa que se an de van conozca del
 m ncia con de las leyes de la faja de la
 general En forma y en lo que se pord
 forante que yo don Pedro de Soto y
 sumo En virtud de la ley de la faja de la
 ver don Pedro de Soto Munos de la bana
 Juan Parra de Sotago Juan munos pento
 de la
 aza de Sotago = ante em Diego de la de la
 es lo que

Alus En la ciudad de Merena En diez e de
 de mes de Agosto de mill e quinientos e
 y años sumo de la de la de la de la de la



Guerra de la Francia, alla hora de
un appo e memoria de Provisor de la
Provincia de Leon. haui en do Pedro de los autos
= Mando de ellos, a las Indias, a la gan
de la obra que fundo. Fran de Castro de
Cathalina de al monte. Para que yo for
me sobre la oportuna fra por el conio niada
y su memoria y lo primo = lo de guerra
la Francia. ante emi Mateo de Pau

De inform

En la ciudad de Llerena a ocho dias de
el mes de Agosto de mill e seiscientos e ochenta
e cinco años que el no raro no se que lauro
de la villa de Bemto guerra de la
un caso de la villa de las Indias de
Fran de Castro y Cathalina de al monte en
la persona de y se = el qual caso que lo
que por el fin forma a los Provisor so
que e lo que se den de conio de por de la alt
lonje niada de las cosas que he mandado in
los autos es el que hacen lo como tiene
Por cierto para el fin de lo como tiene
de las cosas obligadas y de que tan to neces

otras cosas, para la Caxa, como se hallan
 mal para dar y aminorar de alguna
 se arreguran. Por este medio, no se ena del
 na la pro pre ada y se done como en la
 xunta. En pre de se fua. Por ex lo moe
 el otro. Por lo que se a hona lo y 8 de
 es susent. Lo baxo de la pro
 Manada lo que fue rever. de y ofiame
 - De en to. Fue xero. de a. tro. - ante mig

Quito

Digo que no descomar
 En la ciudad de Mexena. En nueve de
 de mei. de Agosto. de mil y ochenta
 y cinco años. de la hora de la tarde. En la
 que xero. Para franca, de la orden de las
 de se por xero. de esta Provincia de Leon
 de que en do. de los autos. Mando q
 casadas. En los contenidos. Se debe ban
 apregonar. Por sus an. dias. para de
 no naur en do. May de pene. de. Se haga
 el Remate. Con sus etas. de. Se traygan
 Para En su. de la pro. de. de la
 de se xero. de la franca

Pregon

an rem^{to} Matheo de Rivera
En la villa de Llerena a nueve dias
del mes de Agosto de mill e ochenta e
nueve por voz de la Junta de personas
de la villa de Llerena Pregon a dhas cosas po
tura, pura y mesura de fe = Dreyte
mo desco van

Loro

En Llerena a diez dias de dicho mes y año
de dho Pregon de fe = Dreyte
desco van

Lemate

En la villa de Llerena a once dias de
el mes de Agosto de mill e ochenta e
nueve por voz de la Junta de personas
de la villa de Llerena Pregon a dhas cosas po
tura, pura y mesura de fe = Dreyte
mo desco van
En la villa de Llerena a once dias de
el mes de Agosto de mill e ochenta e
nueve por voz de la Junta de personas
de la villa de Llerena Pregon a dhas cosas po
tura, pura y mesura de fe = Dreyte
mo desco van
En la villa de Llerena a once dias de
el mes de Agosto de mill e ochenta e
nueve por voz de la Junta de personas
de la villa de Llerena Pregon a dhas cosas po
tura, pura y mesura de fe = Dreyte
mo desco van

dias del mes de Agosto de mill e
 ochenta e un años yo el notario hicimos
 en el re marte fho de las casar Conu em las
 En estos autos = A alonso hi dalgos H de
 la ciudad En supersona de y fe = El qual
 dudo boazetta. qe nuevo de obla a a cumpli
 miento de supossa y meso ra. y no pta mo
 por que dixo no sauer a su fuesp lo pamo
 Inu a sup a qual de y fecorico fue con
 ite rigo. A enio a laxon Alonso gutre
 xer y Andres Dao de la villa de llerena = e
 Andres Dao = Antem Diego telmo de f

Auto S
 uenira

En la ciudad de llerena A do se el dia
 del mes de Agosto de mill e
 ochenta e un años yo el notario hicimos
 en el re marte fho de las casar Conu em las
 En estos autos = A alonso hi dalgos H de
 la ciudad En supersona de y fe = El qual
 dudo boazetta. qe nuevo de obla a a cumpli
 miento de supossa y meso ra. y no pta mo
 por que dixo no sauer a su fuesp lo pamo
 Inu a sup a qual de y fecorico fue con
 ite rigo. A enio a laxon Alonso gutre
 xer y Andres Dao de la villa de llerena = e
 Andres Dao = Antem Diego telmo de f

dha Sennia Enstauada a fucos + a
 con las de dha obra ya de comenzar del
 del dia del su mare. Se con con dize en
que dentro de Mediano Por mero di
gumente que co rre y sequenta des del obra
que se o rre gape ana Scriptura an de ha ex
de Medico Cono ca En otras Catar hasta
Encomienda de ochocientos led leg de be
hon En leu ania de las pare leg del co rra pa
ces En quanto de aut m en da pone r m ex
tas adada de Con dize go do de demas de
que se r raren ahardar todo a fari far
de la m de dha obra ya puta de
mitos peiros En la rre go Seo any Entiendan
que no lo un o un do air a de to del e
ad m de dha obra Executar
gape m arler de lo En fuerza de su o ri
gacion gestacon de en fin. mas lea do =
Se con con dize que an de r reri dentro
ahardar En m r rai De n la obra ai g rre
para dar de to do Es necesario de m anera
queayan En aumento gno Pengar

Lo
a di mi nusion qno lo un puen do
a de poder dno ac m man las las
tar la brax me porax de lo q su puen
me neder q por lo que ene lo sega bare
decurar a los dno q for q
Con q ac auadas Sean. Mas cinco
Vdad las dno qas q su me porax ande
que dar por pro prai (como aora lo son)
de dno braxa libros de sega auada men
q hasta el dia del fultamento de
Primo sea de co brax la renta debe
cero = Den dno es cur
Las dno Mas con dno de dinarias de
Los censos Vdad dno q cada an de dno
Mas cas a su dno go uentura a lo co
fautto dno q Dios ene la
quiere dar q Por ningun caso for no
que subredo de dno de dno
Quina dno Mayor o menor pensado o
pensar no an de pedir dno de ore q
an de denunciar las leyes de parte de
recho comun. Por los pensas q de ma

debeo; El Parato Sede de la p. a. no. qu
 seros, no dos otros autos. Lo an. de y. En
 Lha Scriptura que se hace En di. Pr. aud.
 y poi este asi lo Mando y firmo. =
 Don Alvaro Puerro Vella Janca = ante
 m.º Mateo de Sueria

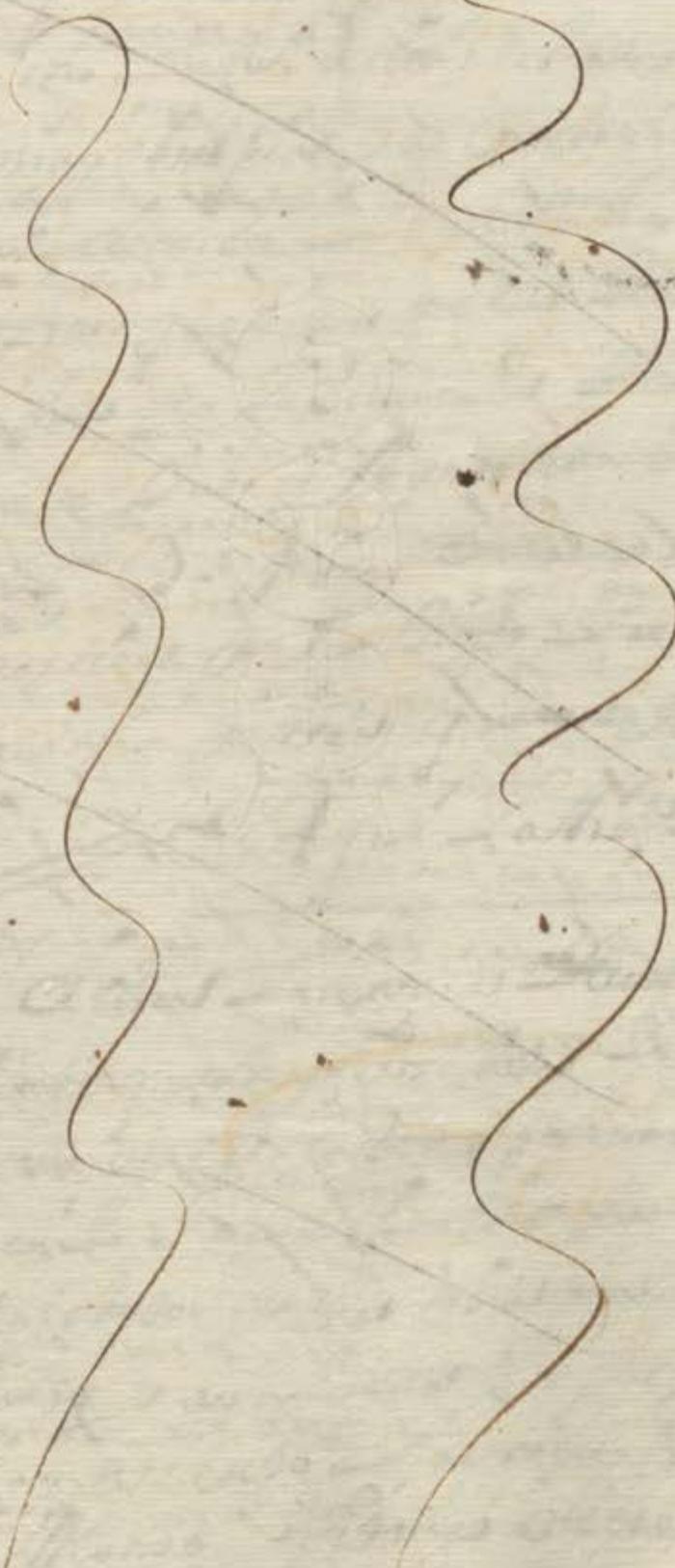
Para que En con for m. a. a. d. de l. l. como
 auto y n. c. r. to. Se haga como que la
 escriptura y Por se manda Dimos
 No se en En Ciudad de Lixena
 a diez dias de mes de Agosto de
 M. d. c. c. lxxv. Juan de =
 Juan de Sueria
 V. P. a. n. c. a. d. e.

Yo
 Juan del P. r. o. u.
 M. d. c. c. lxxv. =
 29

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

EXAMINADO
EL CUARTO DE SAN MARCOS
DE ANGELES MILITARES
A OCHO DE MAYO DE 1790

Don Canca





La obsequio de las cosas de este Reino de Castilla
 Alonso de Salazar y Sotomayor
 Diez maravedis: 699.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
 VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 OCHENTA Y VNO.**

E Lam quidam los de la caridad deien so
 deponida de eien como lo deueno deueno
 castro de sus. a am. n. b. de la buena me
 monay obis pia que en eiazia de lo bay ludo a
 san de carbo de la m. b. de m. m. m. m.
 de sus que deueno de la d. d. d. d. d.
 de sus de la d.
 que de sus de la d.
 de d.
 de d.
 de d.
 de d. d.

Aqui Latro, Paulo

de d. d.
 de d.
 de d.
 de d.
 de d.
 de d.
 de d.
 de d.
 de d.
 de d. d.



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Plante que longans penda endant Uno lo
cumpliendo así. Expedientes apremios de los
fuerzas de la nobleza
presente. Enroscados de los
sin mas veada

Con condición que durante sus zancas
an de Penas siempre. Haceras. Cabe. Das
Nen labradas y separadas de las
Lario de manera que ninguno. En aumento
Doblegant a p m nuz. Uno lo cumpliendo
as in a de p o de los adm m. Hobos de la
Obra p a cavada en su tiempo. Mantar las
labores. Beneficencia de lo que viene menor
de p o lo que en ellas se da. De las
en fuerza de las personas para
mentoy de claración de las personas para
grano comeres. En qui en que se de
Hos brapios y de cuados de las p ruenas
Con condición que las cosas que en
Ellas mejorasen durante sus zancas
no se can de p o de las personas para
no can. Cambiar parte de su
manera algunos. Con de no n o b o

Diez maravedie.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL Y SISCIENTI
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Ellos Imponer memoria de las cosas que se han
de pagar a los señores de las cosas de ellos
Por que se lo condano de ser nullo y siempre
propiedades y mejoras. De las obsequias a quienes
se denizen

Con condonacion que se condona Mas es
enbi enen sin pagar a los señores de las
de las cosas y sus mejoras. De las obsequias
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las

Con condonacion que se condona Excepcion en
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las

Con condonacion que se condona De las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las
de las cosas de las señores de las cosas de las

10
Esquemas dan que porning un caso for
to que sus cosas de la casa de los señores
Yunas o de los Mayores o Menores pensase o por
Pensar no an de pedir. Si que venlo / cosas
que por sí y otras e sus des hijas an de ver
nuntian las cosas de par de dar de
Comuns e los de. Pensar e de Mas
Es de caso

Con con acciones que a la casa de cumplida
que es can de incouitas referidas / las mas cosas
e sus mejoras an de quedar por propias / como
losos / pedras o las pias y zerar el Loze
de suantacion / e hasta el dia del valle
simiento de el Reino de la unico nombre
sease e sus cosas que fueren sus cosas
que abas que sean an de quedar sus cosas
res riber e quites de de ena men
y otras partes que an acciones e cosas de
ellas como de el abono de las cosas pias
e embargos e de la ley de Santa Cruz e los
Reyales e los Reales e Reales e sumuxen
e des hijas nombres e cosas de las cosas
de sus cosas de las y no mas / e de las que
en su condado no an de ser de solo su
ni en años e que otros noventay nueve Reales
de verlos en cada uno de los que con
de ver al baton principal que

Yo yo curmos Enci de zensso Pondras sin
Nias has Casas de las Olleras de las Casas de
des Linasas de q vanos damos por con dento
de endregas como de un lado Venamos
nos las eyes de la endregas Supruens
y exepion de dolo y ere ano / Dnos. Dignos
abay pagar / I que has mas Reshifas de
ray pagaron En cada mano Durante das
Finco bidas / Los dos noven das onueve de
de Venay zensso de los plazar y en las mas
y con la Me dora con dno nes comiso. Casos
for hay dos Venunsiaciones de leyes de
— inaciones de pagas. De mas requirido
y sin un dno nes de dolo de dno nes que
m g por y pelidas. Para que no se quier
de obliq uent / Las has mas das de xas.
de dno nes no so dos / Imo si enes / de las
de dno nes / que van apare das de xas
cuo zion / Los dos Vigi de xas / de dno nes
cuo zion / que das de xas pagadas En
estabrazion / de mas cosas / de las de las
de dno nes / I para lo asi cumplir cada
Parte por lo que no so das obliq uamos / de
de dno nes Benito Guenens de las de xas
de dno nes y Venos de dno nes das pie
de nos / Los dos / de dno nes / de dno nes
de dno nes / de dno nes / de dno nes



personas y bienes y de las mas de las que se
 venden y alhajas dadas para los señores due-
 ños y herederos que cada parte es sueldo
 y confiere derecho de causas que no se
 conocen ni se pide al otro de la ley de
 señores y de lo que se debe al general
 de la ley de señores de jurisdicciones om-
 ni um subditum para que de lo que se pide como
 la sentencia de jurisdicciones de señores com-
 ptes pasadas en las burgas venurias
 no se de de señores y leyes de señores de
 señores y de la general confirmada / El
 año de mil e quatrocientos e noventa e
 tres años el día de santos de mayo en
 las ciudades de Burgos en las cortes
 mas de la ciudad de las mujeres en que se acordó
 que ningunas de las señoras ni sus herederos
 ni de los señores que veno e combiertas en sub-
 yectos de la ley de señores / Me acuerdo que
 de lo que se pide de las venurias / e para mas
 certeza por ser casada a los que mayores de veinte e
 cinco años / para poder ser señores de señores
 de la ley de señores que se abren por señores de la
 escritura en el dicho tiempo / no se debe de la
 ley de señores de las señoras para señores
 hereditarios ni de la multiplicados que se
 en el presente de los señores no se causas
 ni hayon algunas a los que se debe de la ley de
 ni de los señores de las señoras / Me acuerdo que





DEL LOQ. VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo Juan de Dios Nostro Jurado
suplicado queme laquesa conzedeis para
ques eme conzedeis de proprio no de a deflam
a sendi et descriptendi lo eno de manera
no a lase de. De vme dio penas de per
e juras de caer en caso de menos bales
El doavia se guarden cumplay ex culas
Estas escripturas q veas. Ina en las in
de llerena a diez docho dias del mes de
Noviembre de mil y si. De ochenta y no
anos. y de los q se antes q ve los q
Doy se conzede. Yo Juan de Dios Nostro Jurado
Guerrero y por los dho. Alonso. Balgo y
Juan de Dios Nostro Jurado q veas q veas
Xero r no sauer siendo. ces dho. Diego
The lmo de cesuans y Juan de Dios Nostro Jurado
Alonso Negro de llerena = En m do = f =
Man comunidad = mas = mas =

Depto guerra de la Griega The lmo de cesuans
de cesuans

Yo Juan de Dios Nostro Jurado
Juan de Dios Nostro Jurado

Don Alonso de Herrera Don Juan de Albornoz 1555

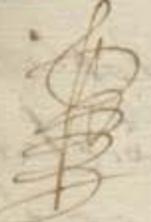


Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

*Loas
Dios
delas
ello
sejeres*



*En las señas nos recibimos en el dia 2 de mayo
de 1555 en San Pedro de Badajoz, de Llerena / Combiene
A Juan / Fran, Parzias de Badajoz / Juan de la
de Ramayon de ma Señora / Antamarias de la ranada
de ella / Antonio Cauyas / Juan Barrera / Juan
Calderon Barrio / Juan / Pedro de las uenas / Don
Xpoual de las uias / Antonio Martin / Rey Sancio / Juan
E Montano / Vizco / Juan / Juan / Juan
Conse Mayor de ma / Juan / Rodrigo B / Alvarez Xpou
nal Duran / Pedro / Cuillo / Landonan / Juan / Antonio
Salguero / Juan / de San / de Vizco, / Alonso / Jo
driguez / Bourallo / Matheo / Salgado / Pedro / Juan
de Dios / Juan / Gonzales de / Juan / Navarros
Pala / Antonio Calderon / Barrio / Pedro / pres
nosotros y en nombre de los señas / Sacerdotes de
el Hospital de San Pedro de Badajoz, de la Señora / Sacer
dos de San Pedro de Badajoz, que se presentaron a ella /
sean en lo que se pide / Poniendo en su oido
Presencia / bozy / Cauyas / de Badajoz que se darán
y pasaran por lo que se pide / Loes pres
obligacion que se da a los señas /
Venidas de ma / de / y /
Cauyas / como se ha visto /*



Con dambes / O lo amos que pamo. Donde
Poder cumplido El Orden, ney es uno a
Dr. Gonzalo de Herrera, J. de Dominguez de
Procurador de los Reales cons. exor. / Ve
en donde Enmarchado La Cadalso Insobidun
Especial Para que en me de ha de ten
mandado Representando nros señoras de
vezcan Ante sumas. Señores de El
Sealense de las ordenes. I Donce mas
Con beneas / I piam de amor amparado. I
manubendos. En la posesion de 20 en
que de los Em. Estado, Colera, deo de los
y estas de los portales y arcos bajos de la
Maryteria mayor que Sabera la plaza
poco de las Para las listas de Dios. I
dependencia de la ciudad, ni sus capitales
Vares. En quien se no. pre de nro. Inqui
Sara. I para que el mar. I de Enplazado.
Convea el provision de los Reales de las
ordenes por el presente. En que ha de
quien las causas y razones y motivos de
I su xenzia que nos asidens. I memo
riaridad de la ciudad. I sobre lo que
Presenten memoriales pedimientos. Ve
querimientos. I de monios. I a los de los
I los escripturas de los. I Informaciones
Provenzas y otros. I de mandos y papeles

que venen en el conde Enorden a las defensas
 y razones que aserren a esta Alcaermon
 que se ha de dar a los señores que nos llaman
 y comienzan que para lo que ha de ser
 soy de orden de al que aquí no se da
 y de ser de ser equis mayor expeyria
 ad. - esano. En nombre de esta Alcaermon
 que yo es el conde Eclenardio El poder que
 seremos y ser ney esano sin ninguna li
 mitacion y con clausula de en su
 an suan y sostener en todo o parte
 de los cosas que se han de nombrar o de
 ser en su causa o en ella quedando
 el poder de siempre en los señores don
 Gonzalo berrens y Domingo alvarez
 el conde Enorden de los señores de
 seramos En las partes de seramos / la
 seramos de los señores que en su
 seramos o seramos los señores de
 seramos de los señores Eclenardio
 mandado a los señores y por que con
 mision a los señores de seramos
 seramos que seramos. In de los señores
 seramos de las leyes de



San Alonso
Dios marateoio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANCO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Des tamo
Laore en
Pinbey gualho
de amigyr
dochenray thro
en ello de yexo

Non die de Dios mo. 1140
esoderois, amon. Sejan quamin. Ita causa aduora am ena
Humay por duma. Cobinuaa. Vuxon como ya. Maria alomo.
Muxon. leximia de Oungo. boxino. N. duma Ciudad de la
una, enano. En forma. El Curo. Lara. Ella boluna. En m. o. un.
fua memoria. y onco. am. namna. l. eloy. Dios. nro. fe. laudo.
el me. car. Cugenas. Como. f. im. mem. e. Cui. Cui. mem. us. Ella. Janos.
um. Jan. ma. ad. pa. dre. nro. J. p. am. e. f. an. as. J. u. p. en. on. as. au. ter.
tar. y. On. fo. lo. Dios. O. r. da. do. io. J. u. p. no. de. a. qu. llo. qui. Cui.
D. i. e. n. e. y. Cui. f. i. e. n. a. m. e. m. o. r. i. a. S. a. n. c. t. a. M. a. d. r. e. J. e. s. u. s. C. a. u. s. o. h. e. r.
R. o. m. a. n. o. d. e. b. i. s. s. o. d. e. b. i. s. s. a. f. e. e. y. C. u. e. n. t. a. e. b. i. s. s. a. y. p. r. o. t. e. s. t. a. h. o. r. a.
y. n. o. u. i. C. o. m. o. b. u. e. n. a. y. f. i. e. l. i. b. e. r. i. t. a. t. a. t. e. n. e. n. d. o. m. i. d. e. l. l. a. m. u. e. r. t. u. e.
q. u. i. e. r. C. o. n. i. n. a. t. u. r. a. l. a. u. t. d. e. C. u. a. r. t. a. S. e. n. a. n. d. a. c. u. e. n. d. a. h. o. n. e. r.
m. a. n. n. a. l. e. n. P. e. d. i. c. a. n. C. a. r. n. a. & f. a. l. u. a. i. o. n. e. l. i. s. s. o. p. e. n. a. e. l. l. i. s.
p. e. r. a. n. i. n. t. e. r. r. e. n. o. r. a. S. a. b. o. g. a. d. a. a. l. a. g. l. o. r. i. o. s. i. s. s. i. m. a. Q. u. e. n. a. d. e. l. l. o. r.
A. n. g. e. l. l. o. r. C. u. e. n. t. a. m. a. r. i. a. m. a. d. r. e. d. e. P. u. r. y. S. e. n. c. i. a. l.
H. u. m. i. l. i. d. a. d. e. l. l. o. r. S. a. n. c. t. o. r. y. S. a. n. c. t. a. d. e. l. l. a. C. o. r. n. e. d. e. l. l. o. r.
c. e. l. e. s. t. i. a. l. a. q. u. i. e. r. S. e. n. t. i. e. n. t. e. S. u. p. e. r. i. o. r. y. n. u. e. r. a. d. a. n. C. o. m. i. s. s. i. o.
d. e. m. i. s. s. i. o. n. e. m. u. l. t. a. d. o. r. o. s. o. u. e. r. g. o. q. u. e. p. a. r. e. S. e. r. u. d. e. l. l. o. r. n. r. o. n.
h. a. p. o. y. o. d. e. n. o. s. e. n. t. e. m. u. l. t. a. d. o. r. o. s. y. S. e. n. t. i. e. n. t. e. b. o. l. u. n. t. a. d. e.

En la forma y manera siguiente

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de
diecho de que fue de Sancho y de quando en su dho. mag.
sea servido. En virtud de las cédulas de su Magestad de
julio de la dho. gloria mayor de nra. Señora Maria de la
nada de Sta. Catalina. En la república que me albañan en
un que desde luego la dho. gloria de la Cruzada a Siba-
amoviendo mi dho. dho. en el dho. de nro. Señorio para
San Juan de la dho. dho. y a boñacion de San Sebastian exor-
ros, dho. dho. Ciudad que desde luego lemas por la dho.
actuacion que leongo para ganar. En per dho. que por el me-
son. Conde en dho. y acompañen mi dho. dho. en dho. dho.
y dho. de dho. gloria mayor. En dho. dho. mayor
de dho. de la dho. dho. San Juan de dho. dho.
dho. Ciudad y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. = y el dho. dho. dho. si fuere era y dho. al dho.
de dho. dho. por mi dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. de dho. dho. dho. y dho. de dho. dho. dho. dho.
que. Con dho. dho.

Quen se dho. por las dho. dho. dho. y dho. dho.
se dho. dho. dho. y paguie en dho. dho.
Diganse por las dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Gravamen Cargo de pagacion y pormocion para
a los p[ro]prietarios de las Peccadas y paguen en unora

Diganse al Angel de misericordia de las Peccadas = y de
la gloria son y de gozo y paguen en unora

Manda que de mi Orenio se den en unora a la comanda
del Santissimo Sacramento de anas y sea mayor son de

avis = y de a la de las benditas animas de purgatorio de las
y en unora de sus mayordomios para ayu de la curia y su gra

Quen se cogan por las animas Invenion de las Peccadas
cuanto menos en las de las de las que son de las de las

En las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las

y pagando los derechos por los de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las

Manda a las marcas de las
de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las

Declaro que no me acuerdo de un nado anade ni que me
de las de las



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo Juan de... que he sido repagado y lo que me...
Se lo da

Mando a Maria... una mujer...
que fue de Fernando... de...
Sabana de... Canero... y le cargo me...
munda a Dios

Mando a Juan... a quien yo... mi marido...
cuando en mi... Compañia... macho...
no... que me... y...
venimos por... de... de...
munda que es... munda y le cargo me...
a Dios

Declaro que... de...
la... María... con el...
como mi... de...
y... por... en... a Juan...
... y María... que...
de... para... y al...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Quando Comendador Nuero Maximiano de Beal
poco de los Reinos que conuena por la escrupulosidad que
ante la voz ouerigo el año m. m. m. por ante Jany en que
en publico que fue de esta Ciudad agüeme Remiso = Del
año m. m. m. para su Capital de Caua la suma
que balancean mil. D. C. C. y un doblon de aseo enuidos de oro
declaro lo Proyoito an para auerigo de mi Comendador que
en todo el tiempo conuene D. L. M. de aseo = y quasi algun
aumento en nueros Capital lo emos gran seada auerigo
de Nuero Maximiano con Nuero y en auerigo Nuero
para auerigo y pagar Remiso a Remiso y lo en el con
uente de Honro para auerigo ueritamentarios de Ho
Donna de Comendador Nuero ya que en que lo Juan
de la m. de Nuero en Comendador en aseo mag. publico y de
de Honro de Remiso de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero
de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero de Nuero

de un abastacço que para ello se hizo y de los
necesarios para el mismo cumplimiento

Y cumplido y pagado en el presente que a nombre
de don Miguel de Sandoval de los señores de los
reinos que me pertenecen y pertenecieren para
quiero. Mandado y no dio por mi letrado
y abogado de los señores de los reinos don Juan
de Sandoval y manado. Yo Miguel de Sandoval
mande los quales quiero los hayan y hereden por
parte con la bendición de Dios y la mía que así es
firmada y declaro por venir otros hijos herederos
conos

Y de poco y mucho y de por ninguno y ninguno de los
mejores de los señores de los reinos mande con
ellos y por ellos para venir que así es
y otro de los señores de los reinos y en otra manera
quiero que así es de los señores de los reinos
pagan fe en juicio en fuera de los señores de los reinos
y otro de los señores de los reinos y en otra manera
quiera en la mesa de los señores de los reinos

En virtud de que no estando en las Casas de morada
 en la Plaza de Armas en el día de la
 de una A. de un día de No. en su
 milla y ochenta y en años y por la organización que se
 en dos fue con los lo mismo en un día de un
 porque uno no saue sino un día llamado y lo que
 Diego por los Señores de la casa de la casa de la
 y la mayor de la casa de la casa de la casa de la
 por un día y Diego y el mismo de la casa de la casa de la
 con = I = M = D =

Diego Progoz
 de la casa de la casa de la casa de la

Juan Alvarez de Vitoria



Dies maradeis:

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Ordenada de las de la Merced de...
 Escrituras de los...
 En virtud de las...
 Capitanias / Lo primero...
 En las personas...
 Con poder de los Señores...
 de... de...
 Venencia de los...
 de... de...
 zonas omnium...
 proceder como por...
 de... de...
 Venencia de los...
 de... de...
 de... de...

Antonio...

Antonio
 Alonso Calderon

Don

Don Juan

Decano de la Iglesia de San
Santiago protosinodal de esta provincia de Leon
Secundante de Don Juan de

Don
Juan

de los y de los autos siguientes
Juan de Conde presuntivo mayor como Colegado

de la Santa Cruz y Obispo de la Iglesia Mayor
de esta Señora Santa Maria de Argona de la

Ciudad y Obispo fernandez feliz y Juan
publico de la gouernacion de esta

que a instancia de mi el año mayor como Colegado
de segun lo pleito Contrami y otro Antonio fernandez

feliz en esta auerenzia sobre la paga de la memoria
de misa y puerca sobre los bienes del vinculo que

Junco Gonzalo de oro presuntivo de queros sobre el
y por el mes de septiembre Contrami para que la

pague liquida antes de la puerca y Conques
o aya en lo que se oviere pagado y garascosas de

quapde al el Consejo de la corte donde se
Confirma la casa sentenzia y despacho escurria



200
En una suma de diez y siete años e sesenta y siete
de su vida a liquidar los sueldos de dicho
Sueldo ni tiempo que los señores por sus causas
plazos justos, gastos y costas empor hecho lo
do a liquidacion que se firmó en la ciudad de
Placencia en quince de mayo de noventa y
Cinco e Cincuenta y quatro de dicho año
Cada año = por la guerra Cortada setenta y dos
y por los dos Corrales dos cuca dos = quatro
de los sueldos de dicho Señor que anco xxi de
Desde pasado de noventa y quatro
que entro a poseer Elena Sanchez mima de
de dicho Señor de de setenta y
tenta y nueve an impreso o nombrado
Cientos e sesenta y dos de que anco a de
Ciento y ochenta y quatro de noventa en cada
año que anco a de de los creditos de dicho
Censos siguientes = Cientos y veinte e
Capellania de Ley = quatro y quatro
de la mortuoria de dicho Señor = Cientos y
de la capellania de la vida = Cientos y
de la capellania de la vida mima de

Dozer Magesteria de la concepcion. Quinta
 gocho abacapilla de D. Alfonso = quentob
 ofortay seis a animportado seis mil seis
 cientos y treinta y quatro y xreista dos del cargo
 Anquecaco camil. Trezientos y quatro
 Con amandono Januier en queno sein duran
 en la quenta cogasco mesuras y reparos de chof
 en los finis del dho vinculo y en la conforidad
 de amos conuenidos en quiro el dho Antonio de la
 edepagar Ma ana colectura los años de seis mil
 Trezientos y quatro y para que conuiercan
 conmsas por la manera que inderuo el dho
 fundador eivedi cumpla entus pagas la una
 de seis mil quatro y cinquenta y dos para las que
 a en auida de este año de seis cientos y ochenta y
 Trezenta canuda a permitida a San Juan de
 Junio y auida de proximo de diez e seis
 Cientos y ochenta y uno y porque es equo de pleto
 y dependiente en la guernacion de la azuaca
 y real comesa de las orcinas contra D. Juan
 Manuel de la corte de xreista de perpetuo
 de la como se dexa deriuado de la quenta

Desde el principio de este año de mil setecientos y
 ochenta y siete de que en esta forma a
 cargo de este quince de julio de esta ciudad
 de nueva Conuencion de la villa de Badajoz
 Juan Comisario el dho Antonio fernandez feliz
 y Sebastian Conuencion de Badajoz que ponga en
 ejecución de lo que se contiene en el dho li-
 bro como aqui queda expresado y para que
 el capataz de la arquitectura tenga seguridad
 publicamos al dho respeto de sermoria la
 liberdad que esto tiene serua de darubi
 Para que resuete esta transacion y noble
 de don Antonio fernandez feliz auto de lo que
 se quisieren desistiendo del pleito
 Para que como bien Comisario de la necesidad
 informacion de la dha liberdad de
 de los sucesos y de otros sucesos
 Juan Comisario Antonio fernandez feliz
 de don Juan de zaragoza
 de las partes de la informacion de la dha
 que se piden de la qual se da comision al

Tutto



Informe

qualquiera Notario de esta ciudad y de
 Segura. Por lo mandado del Sr. D. Juan
 de Carvajal y Luna de la orden de su señoría y
 provisor de esta provincia de Leon en la
 ciudad de Segura de septiembre del presente año = el día
 de la luna = ante mí Matheo de Rivera
 en la ciudad de Segura el quatorce
 día de mes de septiembre del presente año
 ochenta y cinco de provisor de Juan de la Cruz
 procurador mayor de la ciudad de Segura
 de la orden de su señoría y de
 Antonio Fernandez Felix de Segura de la
 confirmacion que se hizo y se ha de
 mandado dar por los señores
 señores de la orden de su señoría y de
 En virtud de la comision que tengo del Sr. provisor
 de esta provincia de Leon Juramento de su señoría
 que yo he hecho y jurado de esta ciudad
 de Segura de Segura de Segura y prometo
 de servir a los señores de Segura de Segura
 de Segura de Segura de Segura de Segura

Ha de ser de la Colegiatura de la Comunidad que el dho
 Decano de Antonio fernandez Tenen hecho
 que se refiere en la capitulacion que se hizo al
 Jurado por el notario y canones es el dho
 Antonio fernandez feliz por el Juicio con el
 Conuenio de los jorales de ambas partes y es la
 Serdad de los jorales de juramento de lo primero
 y que se desca de la guardada = Bonita
 que se hizo en el dho = Antonio fernandez moreno
 En la ciudad de Merina el dia de la
 Juramentacion del notario de juramento
 segun se ordena de Antonio munoz matheos
 procurador de la ciudad de lo prometido
 de jurada y preguntado por apertura
 de la dho de que se conuenio que en ella
 se refiere ante el notario Juan el conde
 presbitero Coleto de curas y clero de la dho
 de la ciudad de Antonio fernandez feliz de lo
 ella es mi de lo que se hizo a la Colegiatura
 Por que se cura de los jorales de los que son
 Costoso y canones de la Comunidad de dho
 Antonio fernandez feliz y la misma de

Jurado

222
Domingo Lopez de la Heredia Socorro
de juramento fho y fhamo, que es debedad
de cinquenta d. Antonio Muñoz macho
Antoni Andarino xeno

Luz

En la villa de Tudela dho dia para la dha
confirmacion y notario de la dha presentacion
de su juramento de lo que fhamo monesterio
procurador de numero de la dha dha de la dha
globo a Dios y a una Cruz en forma de dha
prometido a esta dha y pregunta de por
la dha que se fha de dha que se fha que
esta y conueniente a la dha dha dha
En la dha dha dha dha dha dha dha
Cruz de la dha dha dha dha dha dha
y de dha dha dha dha dha dha dha
Antonio fhamo dha dha dha dha dha
A quien anu en los dha dha dha dha
ocuran otros gastos a dha dha dha dha
an dha dha dha dha dha dha dha
de lo que dha dha dha dha dha dha dha
de juramento fho y fhamo, que es debedad
de dha dha dha dha dha dha dha

1668
 ... de ...

... que ... de ...



23
Una. Acaem. Marcos de Saura
Daxa quin conformidad del dho
Pleno suso ynter. Tehago yoxque la
excepuxa quepoxa. Lemanda. Dimo
puxence en la Ciudad de Saura. A. S. de
Dias del mes de septiembre de m. d. cc. lxx. y. chens. de
Sumos. Junta de S. Juan. Comun. = Sumos
Fran. de Saura
A. Saura

24
A. Saura
A. Saura

2

Sanca



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, with several large, sweeping pen strokes crossing the page.]

1. 2. 3.

Planca



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or scribble, located in the upper center of the page.]



Diez maravedis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. It appears to be a record of a council or assembly, mentioning various officials and matters. Key phrases include 'Señor Juan de...', 'Consejo...', 'señor...', 'señoras...', 'señores...', 'señor...', 'señoras...', 'señores...', 'señor...', 'señoras...', 'señores...'. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be part of a list or a series of entries.



Dies martes

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



San, Ant. de Reynela

629

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Case como Do. Pedro de Navarrete... de la Real Audiencia... Juan de la Cruz... Juan Moreno... Bar. de Serrano... de las Cortes... de las Cortes de las Indias... de las Cortes de las Indias... de las Cortes de las Indias...

Las tras exaltadas que en la presente
— las que se hallan en el Reino de Badajoz
quales se han de exaltar y se senten
zien y ha de ser y en todas las
exaltados de esta provincia. Compañeros
Ellos y las Ordenes en todos los
Indios. Cada uno de ellos
Pagade todo que para lo que debe y han de
y pendiente de lo que a quin no se declara y se
derecho de segun mayor. Exaltada de
Los de la Orden. No los ha de ser que
Es necesario para la Orden y para la
de la Orden. Los de la Orden y de la
Orden de la Orden. Los de la Orden y de la
Orden de la Orden. Los de la Orden y de la
Orden de la Orden. Los de la Orden y de la
Orden de la Orden. Los de la Orden y de la

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Leyes de las casadas...
 ...en cada una de ellas...
 ...que para sublevarnos...
 ...a seme quantos...
 ...con poder...
 ...res...
 ...y vejiendo les...
 ...deado y exalado...
 ...de Salvanze...
 ...de estas quantias...
 ...de ces de hosar...
 ...ent...
 ...m nombre deya...
 ...de pago...
 ...de sanias...
 ...ion de las leyes...
 ...ion de la numeracion...
 ...que de en...
 ...dies...
 ...has esen...
 ...yon de las...
 ...osano...
 ...quieren...
 ...cosidera...
 ...de la...



Alonso Ferrado

Diez m maveris.

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

Así como yo Doña Ana Cayeta de la Fuente de
la Sierra pro fuesa en el Convento de Santa Clara desta
Ciudad de Llerena. Fago mi Poder bastante el que de derecho se
requiere y es necesario a Alonso Ferrado presbitero Vecino
de la Villa de Sagre para que en mi nombre y representan-
do mi persona pueda Administrar y administrar todos los vienes
y hacienda que quedaren por muerte de Ysabel Sanchez mara-
do Albar de la villa de Joan de Valencia y Fran. Chabero su hijo Veci-
nos que fueron de dha Villa de Sagre que estan y pte ca-
dos a una escriptura de censo y tributo que tengo y poseo
mia propia y por mucha cantidad que seme debe de corridos y
costas causadas se tomo posesion en mi nombre de dha
y pte cas como todo contra de la escriptura auttos y bica de
Cuitiba y para en mi poder en cuyalacion bene frue y arriende
dhos vienes y sus frutos y Rentos. Alas personas q separecie
re mas a proposito Al Contado de Alfiada de sobre ello o fogue
las escripturas de a Rendamientos y demas que fueren necessa-
rias y assi mesmo le do este Poder para que pueda abir y pre-
sibir y obrar de qualis quiera personas todas las Camida-
des de mrs. Sigo Echa da y demas generos que seme estubieren
Debiendo procedidos de dhas y pte cas assi de placos cumplidos
hasta oy dia de la fha como los que cumplieren en adelante
y de la que se cumiere y obrare, o fogue Cartas de pago lastos
y finiquitos con las fuerzas necesarias se de paga o Remunera-
cion de las leyes de ella supruha y excepcion de la nonumerata
pecunia que balgan como siyo las o fogue y a todo fueren

Presente y si en la corte de dha Administracion y Cobranca
fuere necesario parecer en Juicio lo haga ante las Justicias
que Competentes sean y presente las Escrituras autos e
Custodios y demas papeles De la Estimacion con los pedimen-
tos requerimientos Testigos y informaciones probanzas
Testimonios y demas yndumentos que menester sean
da Terminos y si renuncie haga renunciacion y sea
parte. De ellas tache y abone lo que Conbenza con Culpa
y oiga Autos y Sentencias Consienda lo favorable y a
Dolo Contrario y siga las apelaciones en todas ynstancias
de la y haga execuciones Albalas Citaciones Prisiones Solu-
embarços Desembarços Ventas Frances y Remate de
nes tomela posesion y amparo de ellos y las Continuelas
dos Los demas autos y diligencias que Judicial y extra Jud
al menos se requieran hasta que dhas Cobranca y ple
se fenozcan que Para todo lo dependiente se doy Poder
baltante y limitacion y en clausula De Jurar y
Futuro y Rehecion en forma que es fecho en la Ciudad
de Llerena A veinte y ocho dias del mes de noviembre
mill e ochenta y un años y la Borgante que yo el
Doy se conozco lo firmo estando en una de las grad
de dho Convento siendo Testigos Juan ma esso Diego
mo y Joan forcano Vecinos de Llerena

Don Juan de Aguirre
de la fca nra

Alonso Calvo

Deudo Yo Alunbre, Yo Esteban de por precio Y quantia de
 tres mil Y quinientos Escellon Los quales quedan
 se Yo In puestos Y literados atributo sob de arat as a la
 dimia Y quitas a merzon de se in temil mis Amillas con for
 mea la preemativa de lomaq Y propiomo tu de las anti de
 Y por ellos ciento Y setenta Y cinco Escellon a cada uno
 que los seos Barto lo medela biera Y donam asi a cada uno
 mu ser. Yo idemas poseedores que fueren seos a los
 ser obligados a me pagar a quien mi poder Y casa o biera
 dineros de contado en esta ciudad llanamente desde el dia
 primero de Henere de lano venidero de mil Y seis en
 Y ochenta Y dos años por año, Y paga en por de paga que
 primera sera de ochenta Y siete Escellon Y medio que por
 ber medepagar a cada unta por los texios de cada un como esta
 lun bre cumplida a fin de Junio de cada uno de ochenta Y dos
 Y la otra de ochenta Y cinco a fin de dizen bre de
 si fuesen a un todo los demas años. Hasta que es se se o
 to sexx di ma Y quite, Y con fielo Y de la is que en estabenta
 Y contra lno a Inter venido solo fraude ni engano Y que los
 seos tres mil Y quinientos. Y el precio de la benta es el Mulo
 precio Y valor de las casas segun el estado que o bien en
 que es la cantidad en que lo Y con pro se es lo alba sea como
 contra se se a scriptura, Y no ba Y no mas ni balex que don
 Y on caso que mas ba Y an de la de matia Y mas balex on
 qual qulier a cantidad que sea, se a go a los compradores de
 Y sus herederos Y aia se on donacion buena mex a pua a se
 seta. Y me bocable de los que se se de se go llama Y Inter biva
 balex de ra para siempre Y amas, so bre que ton unio. Y lo de
 se las donaciones de Y insinuaciones con las de l noz de un
 Y el se se en cortes de a lca ta se Henares por el nono Y el
 don Alonso, Y los quatro años en ella señalados. Y de se a de
 que tenia para pedir de se piori de este contrato o supli mien
 to de la mitad de Mulo precio Y demas de se a to, de se

59
Y diase ha fe de esta escritura en a de ante pacion
presamos, o lo que me dieris de apo deo Y aparto es de
reza dacion pro piedad posesion Y tenorio que abia tenia
de las casas de do elmo con los diezmos de evicion Y area
miento que me pertenere; todo lo deo Y tenorio Y tras
paso en los seños de Barto Lome de Cabrexa Y don amari de
Latorre sumu ser para que de las casas sean suyas propias, Y las
puedan vender dar tro las canbias Y ena tener Y disponer
de ellas a su voluntad como de cosas suyas propias abia tenida
Y adquirida con justo Y derecho titulo Y compra Y buena
fe como es tal, Y deo Y poder Y facultad para que por
su autoridad, judicialmente tomen Y aprie fien den la
posesion de las casas corporalmente como les pare
ciere, Y en el Interim que no lo tomaren con esta Y
Por su Ynquilinotenedor Y preta poseedor para el
acudia con ellas cada que se ane resario Y en el de pose
sion traducion Y en el pamiento de los diezmos de esta escritura
Y las demás referidas ^{de los diezmos} por don de consta, sex dueno Y señor
de las casas en la virtud adquirieran Y en en de apo
sion finotas actodea prehension; Y como de bon de
do me obligo a la evicion Y saneamiento de esta venta Y
de las casas de esta manera que aora ven to do tiempo le se
ran ciertas Y puras a los con pradores, Y quien su causa
obiere de ellas su parte a la puridad de ellas no el Meoondio pleito
en bargo ni con tradicion alguna, Y si se tiene solo lo
femo diere luego que lo tal se diera. Y no omis fene dero, fene
remos me queri do la dore, Y lo doren a la boz Y defen sa
de qualquier de los Y los requireremos fene zere mos. Ya
ca baren mero do los prados Y distancias habidas con el
fones de la riego con pradores en la quietud Y pacifica
posesion de todo ello sin dano cosa, ni con tradicion alguna
Y no lo amon diendo asime obligo de lo ser Y en el titulo.



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Si tres mil y quinientos reales si los obieren redimidos
 con todas las cosas de daños y intereses de otros cauos que
 se lo biere en su vida y en su cregido con todas las labores ma
 yoras y aumentos que en otras cosas obieren. No ayan que nos den
 ni señal ni escritura ni no voluntarios todo o parte de ella ni en
 en virtud de la escritura con solo el fin de la dicitacion
 de los compradores y de quien su derecho obiere en quien
 si fiere el rector de la paxue de Badajoz. Y estando pres
 sentes nos los señores Bartolome de Cabrera y donamaria de
 la torre sumo. Ser lo quisimos de la ciudad y por esta
 la ausencia que demoramos. Ser lo quisimos de la persona que
 fue pesada con esta dicitacion y de cada una de las formas que
 en ella se han de observar si en dos abidores. Se lo con tenido en
 la escritura que se ha de hacer y en el primer de los señores
 lo obieren. La hoida presvitero. Las cosas de su vida y de
 y de las dadas con el cargo de honor de los señores tres mil y quinien
 tos. De que sobre ellas quedaran para los viudados y por ellos im
 to de ciento y cinco. Deberren en cada un año que se emos
 de pagar nosotros y quien nua la causa obiere por los señores
 de los benedixos en la forma que queda declarada. Hasta que
 se lo hubiere. Serredima y quite por cada un año de lo que
 deere de la renta en virtud de la escritura y a qual otro tributo
 queda como antes. Inpuelto y situado. Se lo con tenido con facultad
 de lo poder redimir y quite y a con de los señores mil y
 milltar. Demos de que de la condicion siguiente
 Primera mente con condicion que nos los señores por adores
 emos de tener las cosas de siempre en virtud de bien la tra
 ra. Y en paradas de todo lo que se ayo de manera que no
 preba. Dan en aumento. No bonfaren a disminuir
 Y ademas de lo emos de ser obligados a ha rexue de la dicitacion

En las cosas sobre que queda impuesto y situado de la for
 ma que se pareciere en el Interim no constituimos por sus
 Inquilinos herederos y precario o poseedores ^{nos obligamos} a la
 audicion y posesion cada quando que por su parte nos
 fuere pedida en forma de secella secretas y amor de las m^{as} p^{ar}te
 ra publica de Inposicion para que en virtud de ella o de sus
 Lado se le de ad que era y ganegaposecion sin otro aut^o
 de aprehension y por lo presente nos obligamos a la veni
 da y fiancamientos de los tributos en forma de diezmo
 y de hazer lo cierto y seguro de todas y qualquier perso
 nas que lo pidan y mandaren en qualquier manera
 y de tomar en su cargo la obra y defensa de qualquier
 pleito y demandas que se fueren quejas dentro de este
 punto de diezmo por su parte fuere mos requeridos
 y o requiramos y aca base m^{as} en to de reparado hasta la ci
 frada de un año y a esta manera que se hizo en el Hon
 rable de las Cortes de las cortes de las cortes de las cortes
 libremente sin embargo de lo contrario a qualquiera y a si
 no lo hicieremos y cumplieremos a nos obligamos de pagar
 o a quien fuere a obispo de los términos de quinientos
 de suprimir y pagar lo que se debe de diezmos y de
 los tributos de diezmos de las cosas de los tributos y de
 cabos que en razon de ellos se mereciere en el
 ciudad llanamente y simple y a lo que se mereciere
 de lo en cargo y impedimento y por lo de ello se nos que
 da de ejecutar en virtud de la suscriptura y sus armen
 to, o de quien supovier y causas obiere en que dixerimos la
 prueba y averiguacion de todo lo que con tenerido y no ha
 alguna averiguacion de diezmo se requiriere de que se mereciere
 de ambas partes cada una por lo que no toca y nos obli
 gados a cumplir de lo con tenerido en esta suscriptura obliga
 mos a las personas y bienes mas que las y las y res p^{ar}te
 tes y futuros damos poder a las Justicias y Jueces de fu
 mag^o que el cadavre de su dolo y de sus unicos y en espe
 cial y de la ayuda de la corona y renunciamos a lo



DEL OQVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Quero que de nuebo se gariarenos con la ley de
benorid de Jurisdicione omnium iudicium para que
de nonos corpe han la premissa como si fue sep or for
teny adis finitiua de suz competente para da
Cosa suz a da, non enuicamos todas lletas fueras
de recidencia de fenda y fayo or. Ha general
en forma = el to de ho li = Alonso Tueros la
presti (oro) renuncio el capitulo, obduardus de
solucionibus suan deponis de que confieso esta
dor = el to la ga don mania de la rre de mania
renuncio las lletas de la rre de mania de la rre de mania
en perador sustiniano to y partida en las que
lletas contiene que ningun amu ser sepue de obli
gar nite fia lora de otro por cosa que nite el conbie
ta en su utilidad y pro boteo. Mucho efecto me aruio
el presente de que a fee Ha bidora de lletas la
renuncio en espeyal = y por dexar ad ga un quem
de veinte y cinco años. Quero por los nros enox y se
nal de la cruz que ha go con los dedos de e minima
no dexega de ab en por firme et a escriptura de
ra de todo tiempo y de non nite bexite contra de lo
por racion de mis bienes dotales para frena de
creditarios nimitad de multiplicados nite
gare que para toz garta su forzada a trax da
niate nite rizada por el de non nite do porque
la toz go de mi libte y espontanea abolutad. Q
de lator no tengo su protesta nite reclamacion
a cautela y si pareciere nome barga, y de lte su
ran no pedire abolutacion nite la racion

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Asantra admiastrosuezri prestado quemolo
pueda de balonzeder Gaunquedispispiomote
o adifetuna son di edesupiondi me fiere conzali
donos sare de terre medlo penade per sua ideca in
encas de memoriba ex Toda bñ se guarda un pla
de selute esta en bñura que otorgamos en bñidad
delle rena An zedias de mes de diciembre de mil y seis
cientos y ochenta y un año y los torpantes a quien lo otorgo
do y secano zco lo firmaron los dños Alonso y uerq
Larios y Bartolome de cabrera por la q cada un a mania
de morte y enano lo firmou unta hysa fecho por que
di donos ciber si en dotes hysa don Juan de toro lo que
lexigobone fiado Alonso fernan dez media
Ano xes bcytista 13^{os} de este mes de octubre de
go = mol = or = mol = en m = al = not = tes = y en un
ciam or = en m = de = entre tres = sesenta y tres =
y Bartolome de cabrera

Miura Paria
Andres Bagula
Alfonsa
Juan Ramirez de Ribon

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and text, including a large flourish or signature at the bottom center.

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten notes on the left margin, including 'Caxera', 'Caxera', and 'Caxera'.

Main handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Rey' and detailing royal orders regarding the Real Caxera Cabuena, its jurisdiction, and the appointment of officials.

quodammodo...
Deseo...
de...
Luz...
Jueves y Domingos...
Competentes...
Pensiones...
haberes...
Remates...
Ellos...
mas...
de...
claves...
realidad...
Es...
de...
Conforme...
partes...
Jueves...
y...
Francisco...
y Manuel...

Philippe...

Francisco Calderon



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo Thomas Andrés de Navas ...
Veri, se llama de fuentes de Luna ...
Estando en ...
Ayer, se ven de echo ...
que en mi nombre se presentaron ...
An de sumo ...
Supremo de Castilla ...
de ...
procurador ...
en ...
Procurador de ...
de ...
En que me ad ...
en la ...
de ...
Doctores ...
que ...
Partido ...
como de ...
de ...
de ...

En la villa de Badajoz a 15 de Mayo de 1763
 Yo el Sr. Don Benito de los Rios
 por Juan Benito Munoz y Diego de los Rios
 Escrivan Reg. de Llerena

Thomas Murray
 de la bega

Antemí
 Alonso Calderon



Diez maravedis.



SELLOO VARTO, DIEZ HARAJ
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Señores de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios
de Granada en el Real Acuerdo que a quinientos e setenta e
ocho años se requirieron. Mayor de papeles
de esta Real Audiencia. Don Juan de la
Pena y de la Peña que de los señores Reyes
en el traslado libre para General
administracion no limitada. En este traslado de
clausulas se enmendaron. Jurando por el Real
Censo de parte de las mas leyes de la Real Audiencia
de esta forma. La la firmeza de lo aqui
tenido obligamos. Nos y rentas a todos los
Correos con Sumision a los señores de esta
Competentes que fueren. Sometido y renunciamos
por el Real Censo. Leyes y derechos de la Real Audiencia
de la Real Audiencia. Del Capitulo de
Primeros de las Resoluciones. Su Real Audiencia
que confieso. Se enmendados. Los de los de que
Ante el presente. Real Audiencia de San Juan de los Rios
de que se fuyeron. En la Real Audiencia de
Sevilla el diez e siete dias del
Mes de Diciembre de mill e quinientos e setenta e
ocho años; Lo acordado que en los papeles
que en el Real Acuerdo de Don Juan de la Pena
son la escritura de los señores de la Real Audiencia
que a favor de Don Juan de la Pena y de los
Gerónimo de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
y en el Real Acuerdo de esta Real Audiencia
de la Real Audiencia que dio los señores de la Real Audiencia





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*Yo firmo este Real cédula que he de dar, por
señalar a ciertos señores de esta Real Audiencia
de Sevilla, Manuel Rodríguez de Rojas, y Alonso
de Carralillo.*

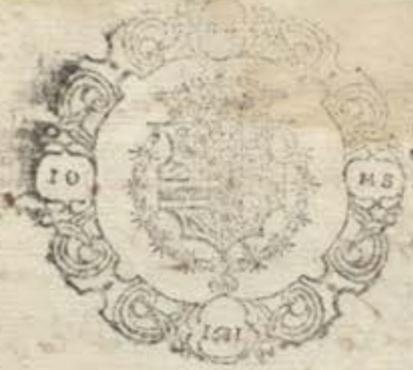
*Ante mí
Alonso Calderín*



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En mi nombre de los señores de la corte de
 Iago Latorre y sus hijos con las señas
 se repaga de un Diego o Venunpacion de las
 goellas supuestas y estrepion del Potosí
 y no numeradas por mí, que se han de pagar
 Armas e llaves y otras cosas como
 gresos de bronce y de hierro presentes
 Longuete al tiempo que se vino a hacer
 y viene el Sr. Joseph de Armentas
 Casado con la Srta. Señora de la Señora
 de Andrés que se paga de los
 Casos de tener los por vía de depósito a
 no de otros señores y para que por las
 razones que se expusieron se sea
 mi des de los señores no tener
 de aquel Sr. Joseph de Armentas
 Sr. Juan de Arque con el Sr. de
 En mi nombre de los señores de la corte
 se quieren con pías de obligación con las
 mas cláusulas de dadas y firmadas que
 se pudiesen y para el Sr. de
 Obte ando may a los señores de que luego
 mos y que los señores de

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.



De sup. Dn. Juan de Aragon Com. de las Indias...
... para su habilitacion...
... de la Real Caxa...
... en el dho. Real...
... de las Indias...
... de las Indias...
... de las Indias...



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*Wandias & Pomas Nejos de
Serena = recibo = de los hijos =*

*De
Manuela maria
peña de guzman*

*Antonio
Calderon*

VEHIB, A. N. O. D. M. I. L. Y. S. P. I. S. T. I. E. N. T. I. A.
T. O. T. O. R. I. O. S. P. A. R. T. E. S. D. E. L. A. M. A. R. A. S.

Quarta
Gallardo

Alonso Calderon

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dies martis



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Nicolas montano v^{ro}, de esta villa = digo que
 Antonia de Sevilla mi suegra viuda de
 Joseph de la Cruz de balsera y su mujer y papada
 de esta presente vida la qual otorgo y tubo
 firmado e dado ante el presente, que es el que
 presente con el juramento necesario y porque
 entiendo e desear interesado en el, de ser de
 cumplir la voluntad de la difunta =
 pido y suplico que se proceda a lo que
 se me pide y se abra y publique
 a dicho efecto por es justa que pido y
 nicolas
 montano

Auto

En la villa de Sanlúcar de Barrameda a los diez y seis dias del mes de Mayo del presente año de mil y seiscientos y ochenta y uno yo el Sr. D. Melchor de Navarra y Caballero de

La Orden del Gov^o de la ciudad de Leon
Por su Magestad en la Ciudad de Lerona a Nueve
de Julio del mes de Agosto de mill e doscientos
ochenta e quatro años

Yo el Rey

Antoni

Donso Calderon

Informon

Yo el Rey de Lerona a Nueve y quince dias del mes
de Julio de mill e doscientos e quatro años el Rey
Verdun Juramento en forma de derecho de exgovaldad
de la fuente de ella de mill e doscientos e quatro años
de la fuente de ella de mill e doscientos e quatro años
el testamento Presentado visto por los señores
Dixeron, Conocieron Rataron e Comunicaron
Anam^{as} de Orellana. Ni da de los segs Nuy de
Palsera, la qual saben que a los nueve de Marzo
del año pasado de mill e setenta e quatro años
testamento, zerrado estando en su libro de
el mismo que se le ha mostrado e Portu
lo reconocen e sus propias firmas que con
estan escritas, la qual quiso se le diese
de San Polo en el conde de Coma de



676
Cama Los Muros Volunta-
ria Ven tam Nien & ad La ana Maria
a Muato, y dia de la fca, en las casas de ricas las
Montañas con de Nivia, y que el Pusem
Los Publico desta Cuid, fíel legar
deto da con fianza, y que a los otros fíel legar
Mamdos y demas Instrumentos fíel legar
Pasado y Pasan de las adades ya en xra
fíel y Credito en suyo y fíel legar de lo
an dicho e fíel legar de la Neny la con tal
Como testigos Instrumentales y lo fíel legar

[Faded handwritten text]
Xpoual de Guilar
Fran Moreno

Francisco de la Cruz
M...

Francisco de la Cruz
Francisco Calderon

En la Cuid de Merina a Neny y quidd



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANSO EMILYSEISCHEM
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Del mes de dize de mili y 20 Lo chenta y namos el dho de
campo D. Melchor Jarm de Navarre Cau de la Sorden de
esta pnia de Leon Por su M^{te} S. Juan de Vito es tayo foma el logue
della conta = Mando Se abrya publicu el dho tam ferado que
Por su anam de corollena Niuda de Jorges Luis de Valera anu el
Pria No que es el que se ayre y que se abrya par por lo dho
contiene do En que dho ynterpone suau y decto Judicial
dho dho q Puidyalayan de do y lo fmo y alas q se abryen
los dho e dho dho

[Faint handwritten signatures and text, including names like Alonso Calderon]

En continu... el dho... abrye...
de J Day fee =

20
del terno

en el nombre de Dios Padre y de su hijo y del Espíritu Santo
por esta carta de testamento ultima y por su ultima
voluntad byven como yo ana maria de orellana pa-

La qual do

ti no byva de joye de muyz de toyne y bal set a becy na
del bacyn de di ferena et tan do sana de ty que po

Y en su vida

ysana de la bohen tad en my buen ju y yo memoria
memoria y la vida de myn to natura b qualy d

De die de los

cuatro y tres dias de ayre me creyen do como
me meze creemote byn y yo de la santisima

Y en su vida

byn y ad pax y yo de ty y yo de la santisima
na y yo solo byn de ayre y en to do lo que cre

Ello to yo

ti ene y con byn y yo de ayre y en to do lo que cre
ca to byn y yo de ayre y en to do lo que cre

ca to byn y yo de ayre y en to do lo que cre
ya e byn y yo de ayre y en to do lo que cre

na y yo de ayre y en to do lo que cre
que co sana natural a to do ayre y en to do lo que cre

de so an do po ner my alma en bcy de la raca
vera de sab bacyn e byn y yo de ayre y en to do lo que cre

my n ter ce for a y abo gada a la glos y s y ma ya
bo gada me y na de la ange les byn y yo de ayre y en to do lo que cre

ma de ayre y en to do lo que cre
de la cor ne ce ter tial a que y en to do lo que cre

byn y yo de ayre y en to do lo que cre
con me y pe ca do for go que para ser byn y yo de ayre y en to do lo que cre

byn y yo de ayre y en to do lo que cre
yo r dno el tem y tel za men to y el ti ma bo hen tad

en la ma nera que y en to do lo que cre
en do my any ma de ayre y en to do lo que cre

con su pre ca y as y mas an g re m i l e r y e y pas ion
y el que x po a ti en na de que fue for ma da y quando

su di byn y yo de ayre y en to do lo que cre
del ta pre sen te byn y yo de ayre y en to do lo que cre

que yo que my que po



sease p[er] la de en la y g[ra]n mayor de santa maria
de la granada de la c[on]g[regu]ada y a conpanien myen
ti eno la seiora roquina y el er y go[bi]erno de las antia go
yca p[er] la de ssan guano au lista y el d[omi]n[io] de mi
faller y myento sy fuere ora o els y g[ra]n re[gi]m[en] celebre
por my anyma y eneral mente mysal y reca da de
que ex po presente to do la seiora re[gi]m[en] de el el y h[er]e
ti el co[m]m[un]dad de y por zo de se p[er] g[e]n[er]al y m[un]da
que el co[m]m[un]dad de y se y g[ra]n por myi[er]e en y on
la myi[er]e de s[an] b[er]n[ar]do de ferer y m[un]da de s[an] amador
y h[er]e de y g[ra]n myi[er]e a la n[ost]ra de my g[ra]n y a y pa
al g[ra]n y o s[an] g[ra]n y o n[ost]ra de s[an] ag[us]tin y o n[ost]ra
de s[an] anton y o n[ost]ra de s[an] benyto y o n[ost]ra de s[an] an
drel y o n[ost]ra de my padre s[an] franc y sco y h[er]e de y
g[ra]n y m[un]da de por la any ma de zurg a to y o n[ost]ra
de y g[ra]n qu a to myi[er]e por la p[er]sona de a qu[er]e
fuer e ena t[er]m[in]o car go y h[er]e de y g[ra]n y en mysal
de any ma por myi[er]e p[er] con pagando por cada una
de ly mo na uel me a l[er] y h[er]e de y g[ra]n y a l[er] de y g[ra]n
ly cencia de y uan mon ta no ce l[er]e o y l[er]e o p[er] con y g[ra]n
l[er]e de y g[ra]n ly cencia de cy y to bal de a g[ra]n y l[er]e y h[er]e
man co uel my do l[er]e t[er]m[in]o que la ca ta g[ra]n y g[ra]n y l[er]e
y la ca l[er]e de co[m]m[un]dad de pe dro mo r y l[er]e o l[er]e a con se
ren ta y c[on]correa l[er]e que le pa gan de cen so cada
ano que se l[er]e de a my m[un]da de co l[er]e mo r t[er]m[in]o l[er]e y
s[er]e de con z[er]ar el my do l[er]e t[er]m[in]o que le l[er]e de no m[un]da de por
la con t[er]m[in]o que le co r[er]e to any ma y do y any m[un]da de
b[er]e de la con t[er]m[in]o que co r[er]e to para con z[er]ar la man do
y el my do l[er]e t[er]m[in]o que se l[er]e de a p[er] y g[ra]n y h[er]e de y
que a qu[er]e ven ma d[er]e de por ella se l[er]e de y h[er]e de y
to l[er]e t[er]m[in]o que se l[er]e de y g[ra]n y a l[er]e de s[an] b[er]n[ar]do
de a qu[er]e ven to de la y g[ra]n y a l[er]e de y o n[ost]ra de y g[ra]n
de a l[er]e de s[an] b[er]n[ar]do de s[an] b[er]n[ar]do de s[an] b[er]n[ar]do

y ten mandado que yo bohenid que se de a uuestra
 sen r ad las ole ad de los santos y de uuestra
 real erupcion e de negro de la f e r a de lo que
 va q u y a y q u b o r n o p a y t e n m a n d o q u e yo bo h e
 no se le a u n a b a q u y n a n e g r a d e f a t a n g u e r e g o
 a f a d y g e n a l l a s o l e a d d e l a c o n c e s y o n y t e n
 m a n d o q u e yo bo h e r a d q u e d e t e r m y b o c h o c y e r
 t o r n a l e r q u e t e n g o y e l l a c a n t i d a d q u e d e r e n
 p o r l a c a s a q u e t e n g o s e q u i p l a f o l o l o q u e e n e s e
 m y t e t a m e n t o q u e d e a d y c h o y t e n m a n d o y e r
 m y b o h e r a d q u e t o d o s e q u e n e r o q u e q u e d e r e
 a e r t a m a n c a n t i a a e r s e d y g a f o d o e m y s a t
 p o r m y i n t e r e c y o n y t e n d e e r t a m y s a s e a n
 d e m a n d a r d e c y r p o r m y a b a c e a i e n b a
 y g l e s y a c o n b e n t o s y p a r t e q u e q u y s e e r e n
 p a g a n d o a d e r a b o s e r e c h o r p a r o q u y a f e r
 q u e s e e l b u r e n d y p o n y e n l o s e f o r m a
 q u e l e q u e e n e r e a l e t y b r e t a e l a b y m a n a
 e e c a d a u n a a d i s e n o r e i s a c e r d o t e r q u e h e
 y g l e s y t e n m a n d o q u e s y n t a g u n a q u e o a y o n e r
 m e y n o y a r e n a l i n a p a t a o c o s a q u e l e d a t g e r
 e y n d y a t e l m y b o h e r a d q u e l a n y b a d e l l o q u e
 l e r e s e m l d y g a e m y s o i p o r m y i n t e r e c y o n y l a o y a
 m y t a d s e a p a r a m y s o o r u n a a n a e b a l s e r a
 y t e n m a n d o s e f e e a j o l e f a d e f o r o y a g y f a r y n
 e r u n t o b a t e a g y l e y e a q u a d o s e l u n o c o n
 l a p u n n e r a e m y g a d e r e s a n f r a n c y s c o g l o b o
 c o n b a p u n n e r a d e s a n g u a n b a r t i l a y u n a e l t e
 r a p a d y a n a e q u i n c o m e d o r e e o n e l m o
 y t e n m a n d o s e l e d a t s l y c e n c y a d o j u e n m o n
 y a n o e l y e r u n q u a d o g r a n d e c o n l a p u n n e r a
 e n u n t o s e m e y f e a d e



y ten mandos se le da un y primadonia que
patino un quadro pegado en el muro de la casa
con la pynura en tabla con su y ruyon
y ten mandos se le da a la dya chamy primadonia
saba na de luyenco ca lero ya na y a y en a ca cha
b lan ca de bor ly ha con f uer ya tra y a s s r a m o
de ay o - y ten mandos se le da a un y primadonia
mar ya de al bara do qua no ne p o t e r o e l e n o
cons an tiago ensucaba lo e l o r u con un a l a g o l l a c o m o
o r o con o r a l e t r a y l l o r u con un a r g o l l a c o m o
c o r t i n a y ten mandos se le da a la dya chamy prima
una col g a d u r a de ca ma de ana f a y a a c u b i e l e r e
con un a c o r t i n a m e n o q u e e p e r d y o y ten mandos se
le da a la dya chamy primadonia un quadro grande de muel
tra se ñ o r a de l c o n c e i y o n y ten mandos se le da un
b r a t e r o q u e t e n g o a l a dya chamy primadonia do p o r
a m o r de d y o - y ten mandos se le da a un y a y a
sa do n a m a y a j a c u r t a q u a r o b a y a d e l h i n c o c a
s e r o de l g a d o y d o r q u e h a y a s e p l a t a y n o e l e r
c h y g u e r s y n o de l a s g r a n d e s y q u a t r o l a m y n y t a
e l t o t e m a n d o a l a dya chamy a y a d e p o r a m o r de
d y o - y ten mandos se le da a do n a m a y a d o r m i g u a
n y n y t a p o r a m o r de d y o y ten mandos se le da
a un y m a n a c a t a l y n a m o r t a n a u n a g e c h o r a s e
n u e l t r o s e n l a c r u z con su p e a n a - y ten mandos se
le da a u n a b e l a c h a b e t a b a r d e l h i n c o c a l e r o
de l g a d o p o r a m o r de d y o y ten mandos se le da
c a t a l y n a m a b e l a m a n d o de l a d o l y e y o l e l m e j o r
p o r a m o r de d y o - y ten mandos se a m y i j o n y c o l a t
m o n t a n o n u e l e r m a n d a d e l q u e t e n g o q u e e r a n de
n y m a y a d o de d y o g o s e y c o m b e r e l a q u e f u e s u y a
l o r e g o c a s

701
puedo manar sellas y son las siguientes de el senti
sy nos sacra mento de la yglesia mayor — y la de la yx
py y pua concecyon — la de la madre de dyos de la an
lara — la de la madre de dyos de los ayos de la de la
an mai de la yglesia mayor — la de la axu may de su
to domingo — la de san eptian — la de san raso an
ana — la de la cruz — y en mandando que sy la de la
se tero de re e no e do r la que lo qu n e n t e r e s e g a t e r
o que he b i e r e a d e r e c o r f o r c o s o r y l o q u e s o b r a r e s e
m e a y g a e m m a r p o r m y y n e c y o n y e n m a n d o q u e
t o d o l o t e s t a m e n t o y c o d y c y l y o y m e m o r y a l q u e y o a y
e c k o m t o d e r y b a n o y t e s t i g a n o d a l g a n n y a g a r
s y n o e s t e q u e m y u l t i m a y p o r m y m e r a b o l a n t a d
y d e j o p o r m y m y d e r s a l e r e a e r a a m y l o b r y n a
a n a d l a l s e r a m u j e r d e m y i j o n y c o l a m o n t a n o e e
t o d o l o q u e s e c r i n o c y r e s e r m y o d e l q u e l d e q u e s e
q u e n p r a y p a g e t o d o l o q u e e n e r e m y t e s t a m e n t o
q u e d a d y c h o s y n g a n y a g u n p a r t e n y p a r t e
t a m y a s e l o c o n t r a d i g a p o r q u e t a e i m y u l t i m a
b o l u n t a d y n o n o r o p o r m y i a l b a c e a l a l s l y c e n e r a s
j u a n m o n t a n o e s y c o l a y a l s c r y i t o b a l a e a g y l a
y a m y i j o n y c o l a y m o n t a n o p a r a q u e c o m o d i a m o r
c r y i t i a n o q u e m o n p o n g a t o d o q u e y a d a d o e n q u e n p h y
y p a g a y t o d o t o d o l o q u e e n e r e m y t e s t a m e n t o q u e
d a d y c h o y o r d e n a d o

de la casa como patrona que lo va a encajellada y que fize de un tío mío
o y do r e n u n d a y y p o r s y d y o m e l t e b a r e n o n b r o p o r p a t r o n a d e l t a
c a p e l l a n y a a m y n a m a r y a p a t r i n a m u j e r e e j o n e s e p h o t a r
f a t e l a g o a s y b e c y n o e l a y u n a d e c o r d o b e r m e r m a n a d e
m y p a d r e p e e r o l o p e r p a t r i n o d e d y o g o c e



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Additional faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.



SE LO QUARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Masimdad dellereña Anuebidia de el mes de mayo de mil seiscientos y setenta y nueve años amem el no. q. yerrigo Ana maria de orellana. Peuna de ella...

hayan fe en juicio ni fuera de el, salvo lo con theuido en este testamento...

En presencia de los testigos... Don Baltasar... Don Juan de Aguilera...

En testimo de verda... Don Alonso Calderon...



Y SESENTA Y CINCO
DIEZ Y CINCO
DIEZ Y CINCO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Laquinta y sexta
en el libro de...

... como nos los...
... de buena...
... Don Bar...
... pacheco...
... Miguel...
... de la...
... como...
... de esta...
... de fama...
... por el...
... algunos...
... depositarios...
... gentes y...
... ministrados...
... ayuntamiento...
... en...
... en...
... dejando...
... la quinta...
... contra...
... sin...

No se dice más o fin y finis Por Dios del Rey Val
de la Audiencia de la Coruña de España de España de España
Porque no es justo el primer tiempo de la causa de
various Por las causas expresadas, ves pto de daver ment
vado el Hmo. Presidente de la Audiencia de Badajoz
senor oya en sala de Justicia de España. Otorgamos
Poderes alcaide Comoparticular y donno propio de
Don Juan Velaz de las que has residente en Madrid, para
que en nro nombre Parca Ante Juy. Señores de un
Consejo de Sazenda en sala de Justicia, y don demas con Veny
y Pida senor de por libros y anón o finis y finis, de dar
y has quantas Por las causas expresadas, y demas
de Vizcaya que o laven en una Parca. Presençe pe
dimos testimonios, Relaciones, Testigos y forma
cionis y demas papeles y Instrumentos que men el
Sean; Gane y provisiones y sobre cartas, anón faue
Pida terminos saga recusacionis y la parte de
ellas a vno todo lo con veniente, y tache y
con no diga lo per Judicial y Pida se ve
concurran las Relaciones y Papeles Por donde
se Justicia y pome ve, No daver tenido y
Por venion en todas ventan y saber cumplido
con nra obligacion y Mayor senor

En su villa y en lo nombrado de
 depositario, cuyos bienes sean vendidos con
 orden de su Consejo de Hacienda y
 vendido su producido al teniente General como
 se viene en los términos e conformaciones
 de lo subsiguiente, y para que se cumpla y
 obedezca lo anterior y de finitiva conformidad
 lo favorable que se ha de lo Comodoro y
 de la Real Cédula de su Real Cédula
 se fieren de lo subsiguiente y se haya de ser
 mandado en nro favor y ganancia de diez y ocho
 reales de forma, y para todo lo suso dicho
 y todo lo dependiente de unquiere que no se
 registre y de dar se requiera mayor espe-
 rialidad se damos bastante poder ad hoc
 de sus Reales de las que va con clausula de
 fortis y Relevarion en forma, y a la firma
 de lo obrare no obligamos con firme de
 el Rey en la Ciudad de Navarra a Reynel
 y cinco dias del mes de Diciembre de
 Milly los ochenta y tres años y los



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey y yo la Reyna
firmaron siendo testigos
el Sr. Feliz, Contador y el Sr. de la
Barra Alvarado, Portero Nos de Navarra

Antonio de...
Contador...
Juan Martinez
de la Barra

Antonio de...
de la Barra

Doni de...
de la Barra

Enmora ... D. Alonso

Muñoz ... de tanto ... que fue Octavilla

... que se ... Parahacago

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

+ Primeras ... Onazera ...

... de ... de ... de ...

+ Otra fuente ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

+ Otra fuente ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

+ Otra fuente ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

+ Otra fuente ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

+ Otraziente Sitio del Pueblo de Carmona
 Lin de conel camino de los Santos Pienras de

de San Pedro y San Pablo quediendo el Almaguira y la
 memoria de P. de Gomez

+ Otraziente de Carmona Junto a la her
 de San Pedro y San Pablo Lin de conterras de
 el conde de Peñafiel de la merced

+ Otraziente de Carmona Lin de conterras de
 San Pedro y San Pablo Lin de conterras de
 Juan Garcia de la Fuente

+ Otraziente de Carmona Lin de conterras de
 Juan Garcia de la Fuente Lin de conterras de
 Juan Garcia de la Fuente

+ Otraziente de Carmona Lin de conterras de
 Juan Garcia de la Fuente Lin de conterras de
 Juan Garcia de la Fuente

Ocampo



#

Unidad de Madalena de Camp de Sancho biego
que saca por medio de las de Thomas
Lopez Pacho de Anadofias

Otras Portenas de Sitio de Capena de
Las cigueras de Quintefanegas Cabanas
de Continas de Capellanía de Juan
Comendador de Chama biego Capellanía
de San Lopez de Continas de Capena
de San de Maria biego

Otras Portenas de Sitio de Salmo de
Continas de Juan de Salamanca de
suel de Juan de Salamanca de

Otras parte de diez fanegas de uellamar de
horea de Indecor de Camp biego de
de M. Salo de Masmor de Sal de
de Sitio de Macabellana

hodonales

Otras parte de diez fanegas de Sitio de los
hodonales de Continas de Martin biego
de Continas de Masmor de Sal de

Otras parte de diez fanegas de Sitio de
Continas de Masmor de Sal de
de San de Camp de Camp de

Otras parte de diez fanegas de Sitio de los
hodonales de Continas de Masmor de
de Camp de Camp de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+ Otra fanga de tierra Linda con la de cadente
quarta de tierra En Magueta

+ Otra tierra de sus fangas achosito de los bodos
nales Linda con Don Lopez Don Juan
de Leon y el de Don Lopez Luis

+ Otra tierra a las fangas de las adelfas de
Don Juan fangas Linda con Manuel Garcia
Pacheco y el de Merced de la Cruz

+ Otra tierra En la fanga de tierra de
sus fangas Linda con Don Juan de Dios y el
de Don Juan de Buena y con Don Juan
Millan

Pulgosa 1.

+ Otra fuente de sus fangas de las pulgosas
Linda con tierra de los herederos de
Buena y con Don Juan de la Cruz y con
Don Juan Chaparro

+ Otra tierra de ochos fangas en el campo de
las pulgosas Linda con tierra de Don Juan
Chaparro y con Don Juan de la Cruz

+ Otra fuente de tierra de los sanabates de
fangas Linda con la de Magueta de la
Campana de Magueta y Capellania de
Don Juan de la Cruz y de Don Juan de la Cruz
Benito y con el Batanes

103 3
+ Otrativa de catone faneg en suatete
Lin de contreras de fuente de cantos
Don
W. Hipolito de Camo de la Plata

+ Otra fuente sitio de Valde Ucano
de diez y seis fanegas de contreras
de D. Lopez de Alcazar D. P. H. C.
Gomez de M. Garcia Notario de Camo
de la Plata

acaracuela

+ Otrativa a Juan Cuca de la Cabañal
de Madrid de diez fanegas de lin de canyon
chiquillo de contreras de la obispa de V. de
de Camo de la hinojosa

Masada Vieja

+ Otrativa a Doña Juana de Vieja Cas. Juan de condos
quatro y sesenta y cinco de diez fanegas de lin de
con D. Juan de Leon de Capellania del peralero
de la hinojosa de batay

+ Las dos fuentes del Jaray del Adelphi or
tillo quera a Amago de la quera ofran
de la hinojosa

Mani

+ Dos fuentes de lin de canyon de las monjas
de contreras de Dono de la Chapana

+ Otra fuente de diez fanegas de lin de canyon
de batay de lin de canyon de lin de canyon
al Palomar de contreras de lin de canyon

+ Otrativa en el mismo sitio de diez fanegas



Lin de Contreras de la Villa de Pedro
Lopez Maestre Camino de hino Josaqueba
a la Noma

+ Otra fuente de quatro fanegas a Masinos
de la Villa de Pedro Lopez de la Cruz
de la Villa de Masinos

Angostura + Otra fuente de seis fanegas a la Villa de
de la Angostura Lin de Contreras de la Villa de
de Pedro Lopez de la Cruz de la Villa de Masinos

+ Otra fuente de cinco fanegas a la Villa de
de la Villa de Masinos Camino de la Villa de
de la Villa de Masinos

+ Otra fuente de cinco fanegas a la Villa de
de la Villa de Masinos Camino de la Villa de
de la Villa de Masinos

poco lavado. + Otra fuente de cinco fanegas a la Villa de
de la Villa de Masinos Camino de la Villa de
de la Villa de Masinos

+ Otra fuente de cinco fanegas a la Villa de
de la Villa de Masinos Camino de la Villa de
de la Villa de Masinos

+ Otra fuente de cinco fanegas a la Villa de
de la Villa de Masinos Camino de la Villa de
de la Villa de Masinos

Otracina Adosito quellanando
Pasinas dedez sus fangas, indeter
tinas de Pedro Martincha Barro
de Illiz de fangas de Don Felipe

Otracina dedez fangas de Alvaro
de Guadalupe Lindero contieny de reguio
gutierrez de Ana de fangas

Otracina de fangas de Antonio de
quellanando de fangas de contieny
de fangas de fangas de fangas

Otracina de fangas de Amato de fangas de
men de fangas de fangas de fangas
de fangas de fangas de fangas de fangas

Otracina de fangas de Alonso de fangas de
quellanando de fangas de fangas de fangas

Otracina de fangas de Lapena de fangas de
de fangas de fangas de fangas de fangas

Otracina de fangas de fangas de fangas de
de fangas de fangas de fangas de fangas

Otracina de fangas de fangas de fangas de
de fangas de fangas de fangas de fangas

Otracina de fangas de fangas de fangas de
de fangas de fangas de fangas de fangas

Otracina de fangas de fangas de fangas de
de fangas de fangas de fangas de fangas

fontanal

matolamoco

de fangas

pena de fangas

Lauya

de fangas de fangas

de fangas de fangas

de fangas de fangas

La lameda de San Mag Millan
 que es en el cerro Pedro Lozano de menes y
 para la casa de Ponce y allego malabado
 Pedro de Dios benida

El cerro de las Colmenas del Illij
 que es el cerro que llaman el cerro de Juan
 Andres

arroyo del ahijado

Otra fuente de Hernandez
 que es en el arroyo de la higuera y es el camino de la villa
 en el cerro de la casa Blanca de
 los señores que labran los cerros de los
 de Joseph Lopez de los señores de los cerros

Melera

Una fuente en el camino de la villa
 Ciudad de Melera en el cerro de las
 de Matorella y desde el camino de Vala
 de Melera de la parte de la Maquina de San
 que es de quitub. En muchos años
 de Benito Muñoz Cortes Juan de la
 Ciudad de Melera

La higuera

La fuente del Puerto de treinta faneg.
 y desde el camino de la Maquina de San Joseph
 por una parte y por otra contina de la
 mangona de otros señores
 Otra fuente que llaman la de la higuera
 sale de la puerta de Melera hacia la
 mangona de las de San Joseph
 de diez fanegas



+ Otra tierra que llaman El fronton Linde
Con Suerte de los Pantones Cerro alto
de la Cruz de las fanegas

+ Otra suerte que llaman Sacama Pala Linde
Con el fronton Suerte de las trigueras
de man a si menez de ochos fanegas

+ Otra tierra que llaman Santa Blanca
de Tomas si decor la uenida de Vin
benida de la uenida de la uenida de
fanegas

+ Otra tierra que llaman El poco de
Montoya de quatro fanegas Linde
Con las Matres quitada de Monte
de San Joseph

+ Otra suerte de quatro fanegas Linde
Con las Matres quitada de go con el poco
de Montoya de la uenida de Vin benida

+ Otras dos tierras Linde con las
de la uenida de Vin benida de
Judo de tenario de diez fanegas

+ Otra tierra que Linde con las
de la parte de arriba y por la otra parte
Continuas que llaman La fontanilla
es el fradal que dicen de D. Thomas
de diez fanegas

+ Otra tierra que llaman La fontanilla
Linde con el fradal de la parte de



1^a Otra tierra con lade los conalores
de doce fanegas

2^a Otra tierra queo sin lade con lade arube
quellaman de los conalores de continos
de la qual de Jimenez de la tierra de all
camino de un gage a hinojosa del veinte a fan

3^a Otra tierra de veinte fanegas quele
finer de la cañada de lade con las
de hermosillas de parte las laderas
de la qual de la tierra de Jimenez de camino
de un gage a hinojosa

4^a Otra tierra que llaman Juan bueno de
quinze fanegas sin lade con lade de hinojosa
de camino de un gage a hinojosa
de la qual de la tierra de Jimenez de camino

5^a Otra tierra de doce fanegas sin lade con la
de la qual de Jimenez de la tierra de Jimenez de camino
de un gage a hinojosa

6^a Otra tierra de diez fanegas quele
man de la qual de Jimenez de la tierra de Jimenez de camino
de un gage a hinojosa

7^a Otra tierra que llaman de hinojosa de veinte
de quatro fanegas sin lade con lade de hinojosa
de la qual de Jimenez de la tierra de Jimenez de camino

8^a Otra tierra de ocho fanegas quele lade
de la qual de Jimenez de la tierra de Jimenez de camino
de un gage a hinojosa

El Campo de Orayre y Porlastro
Corlatien y El hinojal

+ Otra tierra de treinta fanegas que linda con
El cerro Moreno y La del hinojal

+ Otra tierra de doce fanegas que linda con
cerro Moreno y dehesilla
de yaso de canuelo y dehesilla

+ Otra tierra de ocho fanegas en decor
de cerro Moreno y de canuelo

+ Otra tierra de cinco fanegas en decor
de cerro Moreno y de canuelo
dehesilla y dehesilla de canuelo

+ Otra tierra de cuatro fanegas en decor
dehesilla dehesilla y dehesilla de canuelo

+ Otra tierra que llaman El bino de seis fanegas
en decor dehesilla de canuelo y dehesilla
de canuelo y dehesilla de canuelo

+ Otra suerte de tierra de cuatro fanegas
dehesilla de canuelo que hace media
una entre los viñedos de D. Juan de Salguero

+ Mas otros los pedacos de tierra que
yo he comprado de los señores dehesilla
que se venden por la parte de canuelo y dehesilla
dehesilla de canuelo y dehesilla de canuelo





Dies marturis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VIVEVE.

Enfo el uno Pina Vecino de la Ciudad de Alconera
Cada un de los Vecinos de la Ciudad de Alconera que
quedo Porfir y muerte de ellos. O el uno de los
Vecinos que fue de la villa de Oigo que para hacer
Pago de la parte de la villa de Oigo de la
Censo Principal de los diezmos que tiene contra de las
Porfir graduado en quanto pagar por la sentencia de
Concurso) Procede a dar el favor Porfir de los
Arreheros de la villa de Oigo Segundo Lugar
y fuera de concurso, Para hacer el pago de
que el Ayuntamiento de Alconera que se publica
ra Por los Papales que se presentaron en el
Plato de Alconera de la villa de Oigo
Reconocido

Yo el Sr. Diputado mande sacar Mejor Memoria
Publica de los Arreheros de la villa de Oigo que
en el Mem. que se presenta en el curso de la
nidad necesaria que se confisca de los Arreheros de la villa
de Oigo de las Memorias que se presentaron en el curso de la
de Oigo de las Memorias que se presentaron en el curso de la

Mas lo que me es forta de lo que concierne de la Villa
de Rematada de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

ganar haciendo saber las Posturas a los acre
dores que en un Para queda Ponedor el mayor

Contra de las tierras de todo Pido de la Villa
de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad

de la Piedad de Niño de la Piedad de la Piedad de la Piedad



Impres. Regum. Alas. ...
manifesto. ...
Las Refiere. Por aque. ...
Laxen que. ...
declaracion. ...
dos. ...
sic. ...
gubernio. ...
es. ...
a sus. ...
...
...
...

Alonso Gutierrez

Alonso Gutierrez

Alonso Gutierrez

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]



3
9

17 de agosto

En la ciudad de Badajoz a trece dias del mes de agosto
de mill e seis e ochenta e tres años en la plaza
Publica de ella por el Excmo. Sr. D. Juan de Torres
y Figueroa Alcalde de ella y de los terminos que menuda
y memoria se contiene en el auto de ella
de fecha =

D. Lopez Moreno

17 de

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de agosto
de mill e seis e ochenta e tres años en la plaza
de ella por el Excmo. Sr. D. Juan de Torres
y Figueroa Alcalde de ella y de los terminos que menuda
y memoria se contiene en el auto de ella
de fecha =

D. Lopez Moreno

17 de

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de agosto
de mill e seis e ochenta e tres años en la plaza
de ella por el Excmo. Sr. D. Juan de Torres
y Figueroa Alcalde de ella y de los terminos que menuda
y memoria se contiene en el auto de ella
de fecha =

D. Lopez Moreno

En la

160

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de agosto
de mill e seis e ochenta e tres años en la plaza
de ella por el Excmo. Sr. D. Juan de Torres
y Figueroa Alcalde de ella y de los terminos que menuda
y memoria se contiene en el auto de ella
de fecha =



Diez marçueris

214

SELIO QVARTO, DIEZ MARÇ
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y SEIS.

At

Dotare de sempre enpedas las dhas turis y p...
sacas de los lndos e ondra memoria ca...
dovocada a unes dhas. Calidad de las lndos
a aguirer op preso en p... d...
mill reales y otros que por ellos da p...
quien dhas de p... d...
raer parados e terminos de las dhas
dhas d... ministrador dhas d...
Personas que los dhas d...
Se ha mandado que por ley en p...
causa dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas

160-26



8

quemos leorberz an parti le mager quon
 susauto de rra to p bica en qual ty que a
 manere d'anti mutaver d' d'una que don
 nooblez ad la hauendo ordo don blenho
 manera bua alac biron d'hanom d'le
 que salure d'nuert entres los requisito
 d'graua menes que se requirida a por buho
 como d' d' rraho. Clauulo 2º d' d' d' d' d' d'
 ena pena nonis por scriptura d' d' d' d' d'
 devento d'
 res d'
 quodando d'
 maner d'
 Para la seguridad d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 en mero d'
 Las d'
 se requiriese ad verbi d' d' d' d' d' d' d'
 en d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 enes d'
 en p' d'
 ad d'
 donario d' d'



11

Malga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y o. penta.

Por lo concerniente a las cosas siguientes
 Renuncia a su favor jurisdicción de muni-
 cipio de Alcala de San Benito de Avila de la parte
 on de su jurisdicción de las cosas de la parte
 Paraguané de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte

Leban Illunz Ponzet

Antoni

El conde de...

Por lo concerniente a las cosas siguientes
 de la parte de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte
 de la parte de la parte de la parte de la parte



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Diez maraueis

116 12

SELLO Q.VARTO, DIEZ MARA
VEDIS. ANODE MILY SEISCIENT
EBS Y SETENTA Y CINCO.

*Esta audrencia que les ad miran...
cuando en esos carthas bonas...
en un punto de saber o aliger en la...
de raper por lo que les ofende...
de los... guando... de se...
en mas con bono... Al ma...
hauenda Bonfuo de sa...
en... de...
de... de...*

Alonso Gutierrez... Antoni

Rayo

*En... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...*



8



Malta de la Marina para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

Unidad a cuatro reales. Para el año de mil seiscien
tos y ochenta en el día de San Juan de los Rios de Alentejo

Dofes

Dile por moros

De fe quier y cinco hombres de los de la repue
blada de Badajoz para el día de San Juan de los Rios de Alentejo

Dile por moros

En el día de San Juan de los Rios de Alentejo para el día de San Juan de los Rios de Alentejo

Dile por moros

En el día de San Juan de los Rios de Alentejo para el día de San Juan de los Rios de Alentejo

Dile por moros

De fe quier y cinco hombres de los de la repue
blada de Badajoz para el día de San Juan de los Rios de Alentejo

Dile por moros



8 119

de las villas de las villas de
Cano y cada uno de los Gobernadores de las
villas mayores de la provincia de Leon por
su parte. En la villa de Llerena de la villa de
de las villas de Llerena de la villa de Llerena

34

Pedro de Ariz
y yanguas

Dono Calderon

En Llerena en el día mes y año de
do el... para lo contenido en la
requisitoria que las señas de los
ánimas de suyas de media de cada una
por el dno de Llerena y monjes de... en las
claras que se han en sus personas por lo que
ad hoc comben de... de... =

Dono Calderon

En la villa de Villagorri en Reyna de... de...
henero... de... de... de...
de... de... de... de...
cobera... de... de... de...
Carballe Gasa abogado de la Real Consejo
consejero de esta villa de Villagorri en... =



SELO QVARTO, DIEZ MAR A
VEDAS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
TOS LSESENTA Y SIETE

Se unguo con sen...
D. J. Carralero
D. J. Carralero

En lo dho villa de Algeciras en el día de hoy
de febrero de dho año...
convenios en la requisitoria que se por
colocación de una...
de las que se que de ahora...
de la villa de Algeciras...
de las que se que de ahora...
de las que se que de ahora...

En la villa de Algeciras...
de las que se que de ahora...
de las que se que de ahora...



S. 4.º



Malga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

3 20

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 Mayor de la Real Audiencia de Badajoz
 por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
 he visto y he acordado que se haga
 un traslado de lo que se contiene
 en el Real Cédula de V. M. de
 17 de Mayo de 1780 en virtud de
 la qual se manda que se ponga
 en ejecución lo que se contiene
 en ella para el pago de las
 contribuciones de este Reyno
 de España. Y para que conste
 lo traslado de esta Real Audiencia
 de Badajoz a los señores D. Juan
 de Dios de la Cruz Jefe de la
 Real Audiencia de Badajoz
 D. Juan de Dios de la Cruz
 Jefe de la Real Audiencia de
 Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 Mayor de la Real Audiencia de Badajoz
 por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
 he visto y he acordado que se haga
 un traslado de lo que se contiene
 en el Real Cédula de V. M. de
 17 de Mayo de 1780 en virtud de
 la qual se manda que se ponga
 en ejecución lo que se contiene
 en ella para el pago de las
 contribuciones de este Reyno
 de España. Y para que conste
 lo traslado de esta Real Audiencia
 de Badajoz a los señores D. Juan
 de Dios de la Cruz Jefe de la
 Real Audiencia de Badajoz
 D. Juan de Dios de la Cruz
 Jefe de la Real Audiencia de
 Badajoz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.



Quinto de la portada de la obra de... que se
gore que se da con per... de la obra de los...
Vos. A. Andrus... de la obra de...
severo de la obra de... que se da con per...
esta obra de la obra de...

Di... [Signature]

Dufor

En la ciudad de... de la obra de...
de la obra de... de la obra de...
gore en la obra de... de la obra de...
de la obra de... de la obra de...
de la obra de... de la obra de...
de la obra de... de la obra de...

[Signature]

Ar

de la obra de... de la obra de...
de la obra de... de la obra de...

[Signature]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

11ro. De fe guen... no de ho met sedro...
gon... p... p... =

De fe guen... =

12ro. De fe guen... no de ho met sedro...
no... =

De fe guen... =

13ro. De fe guen... no de ho met sedro...
no... =

De fe guen... =

14ro. De fe guen... no de ho met sedro...
no... =

De fe guen... =

15ro. De fe guen... no de ho met sedro...
no... =

De fe guen... =

16ro. De fe guen... no de ho met sedro...
no... =

De fe guen... =

17ro. De fe guen... no de ho met sedro...
no... =

De fe guen... =

18ro. De fe guen... no de ho met sedro...
no... =

De fe guen... =

19ro. De fe guen... no de ho met sedro...
no... =

De fe guen... =



8



Alga diez maravedis para el año de mil seiscien-
tos y ochenta.

- ocho Por su primer día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su segundo día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su tercer día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su cuarto día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su quinto día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su sexto día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su séptimo día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su octavo día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su noveno día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.
- ocho Por su décimo día de mes de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta. Por el señalado de este ayuntamiento de Badajoz. De quince personas. De quince personas. De quince personas.



Malga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the previous page's content]

1780

Por favor que cuando se recibieren los dichos papeles
se los presente a la Real Audiencia de Badajoz para que
se los vea y se tome lo que se le ofriere.

1780

En nombre de Dios el Rey nuestro Señor Don Carlos III
por su Real Cédula de 24 de Mayo de 1777 se mandó
que se diesen a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de
los Rios para que se hiciera un censo de las fincas
que pertenecian a la Real Audiencia de Badajoz para
que se cobrasen los derechos de alcabala de las mismas
fincas segun el Real Cédula de 1777.

Continúa

En la ciudad de Madrid a 12 de Mayo de 1780
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de los Rios
secretarios de su Real Audiencia de Badajoz.
Yo el Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de los Rios
secretarios de su Real Audiencia de Badajoz.
Yo el Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de los Rios
secretarios de su Real Audiencia de Badajoz.





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.

Antes. Por lo tanto en primer lugar
muy Real Villa de...
se quita...
condiciones...
ad...
quiere mandaren...
Cacendores...
Profesores...
de...
Ponedor...
de...
amator...
que...
autos...
en...
nate...
Dios...
Dicho...
mas...
de...
Retab...
hacienda...
mundo...



Yo el Rey en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e quatro años.

Pedro de Noya
y Juan de Noya

Antonio de Noya

En la villa de Badajoz a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e quatro años. Yo el Rey en la Villa de Badajoz a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e quatro años.

Yo el Rey en la Villa de Badajoz a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e quatro años. Yo el Rey en la Villa de Badajoz a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e quatro años.

Antonio de Noya
Juan de Noya



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[Faint handwritten text, possibly a header or date: "en la villa de..."]

[Main body of faint handwritten text, likely a royal decree or official document.]

[Handwritten signature and date: "Yo el Rey... 17 de Julio de 1577"]

[Additional handwritten text, possibly a date: "17 de Julio de 1577"]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a reference or note.]



Diputación de Badajoz

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS ANODE MILY SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Para el cumplimiento de las Cortes de Badajoz de 1807. Se acordó...

En los días de quince de febrero de este presente año, se reunieron en el ayuntamiento de esta ciudad los señores de su Magestad...

En el día de quince de febrero de este presente año, se reunieron en el ayuntamiento de esta ciudad los señores de su Magestad...

En el día de quince de febrero de este presente año, se reunieron en el ayuntamiento de esta ciudad los señores de su Magestad...

En el día de quince de febrero de este presente año, se reunieron en el ayuntamiento de esta ciudad los señores de su Magestad...

familias de la villa de Santa Cruz de Alcazar de San Juan por la villa
 de Soria por su Mage^d lo mandó en ella a dar
 y mude diez del mes de octubre de mil e ochocientos
 e tres años. y lo firmó =

Firmado
 el Rey

Auto La Villa de Soria a veinte y nueve dias de mayo
 de ochocientos e tres años. yo el Rey e yo el
 el Sr. Manuel pagador de misdes familias de la
 oficio de Alcalde de Soria de ella por su Mage^d =
 viendo todo estos autos = de lo que en primer
 lugar aprobaba y aprobó el Comate de la villa
 que contiene el memorial de las seis parroquias
 de este quadrano, que quedaron por su y mude
 de Don Alonso manos de las de Palencia de
 su de esta villa en veintan años por
 de asimismo de las otras diez e seis mil
 de Repostura y Comate de tierra aceptada
 y dada y dio licencia a Alonso manos por
 de y diez e seis perpetuo de la villa de Alcazar de
 ministrador de los bienes concuofa de la villa
 de Alonso manos y acreedor de los pue
 de los de repostura de Santa Cruz de Alcazar de
 de los de veintan años por de las villas



323
En todas las Causas de Abogacia de Oficio
de apoderamiento, de apoderamiento y de mas y de can-
das puestas por de mas y para su Validacion con-
veniente y sea con ynterposicion de estos Autos
que se haze en su virtud, que siendo fechos
y otorgada por el de fecho de ellos para
entonces en modo la apuntada calificada y
de ella interponer su autoridad y judicial
decretos por donde quanto pudiese y a lugar
de derecho = y mando de el Rey e leuantar
muy porge en fuerza de los de mas y de
aceptacion, interponer de lo administrado los
Asesores y Fiscales de la Real Audiencia de que
en el contexto de la Escritura de lo
Judicial de lo de mas en forma y lo firmo =

Manuel Lopez
Emmanuel

Antonio
Joaquin Torrealba
B. M.



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

331

Jouuo de Agreuo e caual de os mires
sesanos e mros hincarios e por todo
se exerceu a dita hacienda en
suena e de las escipuras sin mas
de cada / a un cumplimiento de
vmejos de las Enjemas de los Doy
Poderosos e Senores e heredes y de
mas de sumas. E a peyal a los de
Thau e de la re Venunio o do fono
de la ley si como enent. de Jurisdic
ne omnium iudicium Para que de lo
Procedan como por sentenya de m
civa de suer competente pasada
enora de la gada Venunio de do de
de la ley de su favor de los mires
de la general Enjemas / que es ha
en la villa de Merena a veinte e
quatro dias del mes de Diciembre
de mill e seis cientos e ochenta
e quatro años. Copio el o de ganbe
que yo el Escriuano Doy de los rros
e siendo de los de Diego de elmo
de los conan Juan, Maese Emanuel



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Don Juan de Sandoval y Sotomayor
Don Juan de Sandoval y Sotomayor
tercero = años

Don Juan de Sandoval y Sotomayor
Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Alonso Calderon

nos deudas en año dos mil y quinientos. Legales
que le damos de Enrregas y Saltes para el año de San
Juan de mayo quanto de fumo del año que viene de
mill de rentas y ochenta y dos quintos. En la Casca y orden
Como ha declarado y de años de rentas. Puro y pido
nos damos y Conuentos y Enrregados a S. M. de la
so bre que Remuniamos las leyes de la Corona. Puro y
do de Engaño y al año plazo no pagaremos. En el
do m. y quinientos. De la Sepu da a espachar en
a la Co. de la amonesta. Con quinientos m. de
salario a si a la Villa de Mora. Como a otras partes
que se nos escurre con solo la declaras de la amonesta
sona. En quien lo arzeamos y delivamos de otra. Puro y
so bre que Remuniamos. Con un bagno y materia de salario
al Amp. de m. y quinientos. De la Sepu da a espachar en
so de una Man. comunada. quince personas y
damos por do. a los Justicias de la Villa de Mora. Puro y
y la ley que cada uno es de renta y con fueros y a otros
busdan Conuentos de m. y quinientos. En especial a las
del de la orden. Remuniamos por lo que ganamos y la
de. Conuentos de Juan de la orden. Om. m. y quinientos.

para que nos assemen y amosados Orenes Com' por
Sentencia de summa de sus Conventos basada en
conjurada denunciamos todos derechos de nienta
favor y la ley que nos mbe general denunciamos
y el año de noventa e dos Don Juan Anu' de los rios
denuncias el Capitulo de badajoz de los rios de su am
depeni de que con feno ser fundador y lo el año gran
de Vega acclaro y encaro necesario Juan a Diego a Sna
que no sea la orador aratiers monedero ni de los Conque
hundredos en las pragmáticas de sumisiones que es fha en la
ciud de leona e sumy ocho dias de el mes de abril de
de mill e ochocientos e no años, y los otorgantes que se
el en dos y el Conates lo firmaron Juan de heras y aprobal
de aquilar Juan Ramirez de Murcia y Manuel de Sanjurjo
de leona =

[Signature]

Francisco de Segura

[Signature]

Antonio Calderon

[Signature]



SELLO VARTO. DIEZ HARAJ
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Conde Calderon Barria ^{no del Rey}
Señor Publico de El Cavildo ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
de Merena ^{certifico} ^{que} ^{todas} ^{las} ^{partes} ^{de}
este campo ^{son} ^{de} ^{la} ^{Sete} ^{cientas} ^{de}
tres ^{de} ^{este} ^{vece} ^{que} ^{de} ^{mi} ^{se} ^{de} ^{la} ^{Rey}
Mencion ^{de} ^{la} ^{presente} ^{con} ^{los} ^{de} ^{los}
testigos ^{para} ^{que} ^{conste} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{hizo}
en la ^{ciudad} ^{de} ^{Merena} ^{de} ^{la} ^{provincia}
de ^{este} ^{reyno} ^{de} ^{Castilla} ^{la} ^{vieja}
de ^{los} ^{meses} ^{de} ^{diez} ^{de} ^{mil} ^{de} ^{la} ^{ochenta}

Yo el Conde Calderon
En Merena de Merena

SPN
OTNAP
56/2



